



PROCESOS DE APLICACIÓN CONCEPTUAL Y PRÁCTICO DE LA NORMATIVIDAD
TRIBUTARIA EN CONTEXTOS INVESTIGATIVOS PROCEDIMENTALES
TRIBUTARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS
DISCIPLINARES Y PROFESIONALES

PRIMER SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN APLICADA

AUTORES 34 ESTUDIANTES LISTA ANEXA

COAUTORES PROFESORES

BENILDO SANCHEZ LINARES, LUIS CARLOS LARA GÁMEZ, MARCO AURELIO
RODRIGUEZ GRACIA, JORGE ENRIQUE BELTRAN TRIANA, WILLIAM BOHORQUEZ
SANDOVAL, OTTO ARNULFO ARDILA MONTES, ERNEY LEONARDO CONTRERAS
GONZALEZ

UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y EMPRESARIALES
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
BOGOTÁ
2018

AUTORES ESTUDIANTES SIA-AGOSTO 3, NOVIEMBRE 10 DE 2018

No CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS
53036658	ANA JUDIHT ALONSO RAMOS
1098650548	JHON HAYDER ALVAREZ PALOMINO
1024488733	JENNY ALEJANDRA BAQUERO PERDOMO
51739876	YOLANDA BUSTOS CASTAÑEDA
79811034	JUAN CARLOS CAICEDO MONTAÑO
52446741	SANDRA PATRICIA CANO MORENO
1073231710	RICHARD SNEIDER CARDENAS RIAÑO
1117506117	DIANA CAROLINA CHAGUALA SUAREZ
1085255815	JOSE ENRIQUE CHAVES MERA
1022930900	YULY ALEXANDRA CHICANGO PEÑA
52970850	MAYERLY JAHEL DIAZ RIVERA
80088675	HERNAN MAURICIO ESCOBAR FIERRO
53089192	DIANA MARCELA FIGUEROA SAENZ
51581648	GLORIA LUCIA GARZÓN PRIETO
35378253	CECILIA YANETH GONZALEZ DIAZ
52264208	RUTH MYRIAM GONZALEZ SANDOVAL
52462736	LEIDY LILIANA LEAL HERNANDEZ
1032380788	JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
39704974	MIREYA EDIBET MAHECHA
52909286	JENNY PAOLA MANRIQUE VIASUS
1018429654	LEIDY ANGELICA OLAYA GOMEZ
39765390	CLARA INES PINCHAO BLANCO
1022364498	CINDY JULIANA PORRAS BELLO
79702195	JAIME RIVERA PALACIOS
1030551583	GREYS CAROLINA RODRIGUEZ CONTRERAS
52272429	LILIANA YANETH RODRIGUEZ ORJUELA
20652435	ERICINDA RODRIGUEZ VELASQUEZ
1070585478	CAROLA RUBIANO VARGAS
79399649	OSCAR JAVIER SAAVEDRA VASQUEZ
52305453	CARMEN ALCIRA SANDOVAL BERDUGO
52273000	LILIANA PAOLA SARMIENTO SUAREZ
80276302	JOSE ANCIZAR TOVAR HERRERA
37861600	DEYANIRA VERA RAMIREZ
29114583	ANA MILENA VIDAL VIDAL

TABLA DE CONTENIDO

**INTRODUCCIÓN Y ARGUMENTOS TEÓRICOS Y LEGALES DE LAS
MEMORIAS**

PÁGINAS 1 A 14

**GMF - GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS
MONOTRIBUTO- IMPUCONSUMO**

PÁGINAS 15 A 60

IMPUESTO DE RENTA PERSONAS NATURALES

PÁGINAS 61 A 133

IMPUESTO DE RENTA PERSONAS JURIDICAS

PÁGINAS 134 A 289

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

PÁGINAS 290 A 348

NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

PÁGINAS 349 A 603

UniPiloto

Agradecimientos

Expresamos nuestros más sinceros agradecimientos a las personas que nos colaboraron para que este trabajo de investigación se pudiera realizar:

En primera instancia a toda la comunidad de la Universidad Piloto de Colombia, por habernos dado la oportunidad de cursar nuestra Especialización en Gerencia Tributaria.

De todo corazón, le damos gracias a todos nuestros profesores que hicieron parte de este proceso tan importante de apoyo, orientación y desarrollo de los contenidos temáticos.



RESUMEN

La presente investigación planteó como objetivo realizar las memorias con las temáticas investigativas que se desarrollaron en el Seminario de Investigación Aplicada, con el fin de actualizar en los participantes y fortalecer sus conocimientos específicos en materia tributaria con base en los temas investigativos dispuestos y orientados por cada docente desde su inicio, elaboración, construcción y presentación ante los docentes evaluadores. Los trabajos cumplen su fin primordial con es fortalecer con los desarrollos temático de cada módulo visto en el SIA sus capacidades y competencias profesionales especialmente en el contexto tributario, en cumplimiento al requerimiento para otorgar al título de Especialistas en Gerencia Tributaria. Luego las memorias compiladas son el resultado de los trabajos presentados y evaluados oportunamente por cada docente comprometido con la calidad en cuanto a las temáticas investigativas, calidad de los contenidos, talleres teóricos prácticos, elementos metodológicos y de más lineamientos institucionales y del programa.

La importancia de las memorias radica en su contenido el cual desglosa definiciones, conceptos, desarrollos teóricos prácticos, constituyéndose en un ejemplar de consulta investigativa en áreas de conocimiento fiscal y tributario en el marco de la Ley 1819 de 2016 y sus decretos reglamentarios, en síntesis al interior encontraremos fundamentos teóricos prácticos, procedimentales y resolutivos de casos especiales de Gravamen a los Movimientos Financieros, Monotributo, Renta Personas Naturales, Renta Personas Jurídicas, Procedimiento Tributario, Impuestos Distritales, Normas internacionales de Información Financiera Pymes, entre otros temas.

1. Introducción

La investigación se planteó como objetivo realizar las memorias de los desarrollos temáticos vistos en el Seminario de Investigación Aplicada SIA, facilitando actualizar a los estudiantes participantes, fortaleciendo sus conocimientos específicos en materia tributaria, normativa y procedimental con base en los temas investigativos propuestos y dispuestos por los docentes y orientados por los mismos en cuanto a las temáticas, elaboración, construcción y presentación ante los docentes evaluadores.

El objetivo fundamental además, de fortalecer con los desarrollos temáticos de cada módulo visto en el SIA, es pieza fundamental en el cumplimiento al requerimiento para optar al título de Especialistas en Gerencia Tributaria. Luego las memorias compiladas son el resultado de los trabajos presentados y evaluados oportunamente por cada docente comprometido con la calidad en cuanto a las temáticas investigativas, contenidos, talleres teóricos prácticos desarrollados, elementos metodológicos y de más lineamientos institucionales y del programa. En este sentido la obra se tituló “PROCESOS DE APLICACIÓN CONCEPTUAL Y PRÁCTICO DE LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA EN CONTEXTOS INVESTIGATIVOS PROCEDIMENTALES TRIBUTARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DISCIPLINARES Y PROFESIONALES”

Las Memorias desglosa definiciones, conceptos, desarrollos teóricos prácticos, constituyéndose en un volumen de consulta investigativa obligatoria en áreas de conocimiento fiscal y tributario en el marco de la regulación enmarcada en la Ley 1819 de 2016 y decretos reglamentarios, en síntesis al interior encontraremos fundamentos teóricos prácticos, procedimentales y resolutivos de casos especiales de Gravamen a los Movimientos Financieros, Monotributo, Renta Personas Naturales, Renta Personas Jurídicas, Procedimiento Tributario, Impuestos Distritales, Normas internacionales de Información Financiera Pymes, entre otros desarrollos temáticos.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General:

El objetivo fundamental además de recoger las experiencias investigativas teóricas prácticas de los desarrollos temáticos de cada módulo visto en el SIA, es actualizar en contextos tributarios en aras de fortalecer y fundamentar a los participantes, es dar cumplimiento al requerimiento para optar al título de Especialistas en Gerencia Tributaria.

2.2 Objetivos Específicos

1. Fortaleciendo los conocimientos específicos en materia tributaria, normativa y procedimental con base en los temas investigativos propuestos y dispuestos por los docentes y orientados por los mismos en cuanto a las temáticas, elaboración, construcción y presentación ante los docentes evaluadores.
2. Actualizar en temas específicos y especializados como: Gravamen a los Movimientos Financieros, Monotributo, Renta Personas Naturales, Renta Personas Jurídicas, Procedimiento Tributario, Impuestos Distritales, Normas internacionales de Información Financiera Pymes, entre otros desarrollos temáticos.
3. Comprender, entender y aplicar en atención a normas, procedimientos tributarios y legislación fiscal a través de desarrollo investigativos temáticos teóricos prácticos.

3. JUSTIFICACIÓN

El trabajo investigativo además de fortalecer con los desarrollos temáticos de cada módulo visto en el SIA, es pieza fundamental en el cumplimiento al requerimiento para optar al título de Especialistas en Gerencia Tributaria. Luego las memorias compiladas son el resultado de los trabajos presentados y evaluados oportunamente por cada docente comprometido con la calidad en cuanto a las temáticas investigativas, contenidos, talleres teóricos prácticos desarrollados, elementos metodológicos y de más lineamientos institucionales y del programa. En este sentido en trabajo tiene su razón de ser al titularse “PROCESOS DE APLICACIÓN CONCEPTUAL Y PRÁCTICO DE LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA EN CONTEXTOS INVESTIGATIVOS PROCEDIMENTALES TRIBUTARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DISCIPLINARES Y PROFESIONALES”, por cuanto los trabajos se materializaron en desarrollos relacionados con aspectos puramente tributarios “ Gravamen a los Movimientos Financieros, Monotributo, Renta Personas Naturales, Renta Personas Jurídicas, Procedimiento Tributario, Impuestos Distritales, Normas internacionales de Información Financiera Pymes, entre otros desarrollos temáticos”.

4. MARCO LEGAL

Dentro del contexto de cada trabajo adjunto se describe en Marco Legal pertinente a cada tema investigativo, por cuanto estos son particularmente diferentes en relación los temas y normas, leyes ,decretos, normas y procedimientos que hay que acatar en el ámbito de los desarrollos temáticos especializados, por esta razón al interior de cada trabajo se describen los enunciados referentes a las temáticas que aborda cada trabajo investigativo que forman parte de compendio documental consolidado en este volumen.

En resumen el marco legal harán mención a la constitución nacional de 1991, Ley 1607 de 2009, Ley 1819 de 2016, Decreto 17/11/98 al 12/03/99: Art. 29. Ley 508 art 116 de 29 de julio/99: IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. Inciso segundo del párrafo del artículo 357 de la Constitución Política, Decreto Ley Quimbaya 955 608 Art. 16: El impuesto a las transacciones financieras a cargo de los usuarios del sistema financiero. Decreto 195 de 1999. Ley 633 de 29 diciembre de 2000: Por la cual se crea como un nuevo impuesto a partir del 01 de enero de 2000 y se adiciona el libro VI del ET. Se convierte en un nuevo impuesto de carácter permanente en la estructura tributaria colombiana. Ley 788 del 27/12/2002: Por la cual se determina el hecho generador del Impuesto. Ley 863 de 2003: la tarifa se aumentó transitoriamente un punto al 4 por mil y la Ley 1111 de 2006 modificó nuevamente la tarifa del impuesto, pasando el punto adicional a permanente. Ley 1430 de 2010: por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad. Ley 788 de diciembre de 2002 introdujo algunas modificaciones para su manejo y control. Ley 1739 de 2014: El artículo 45 de la Ley 1739 modificó el artículo 872 del E.T., con el propósito de postergar el desmonte de las tarifas del GMF. El artículo 47 de la Ley 1739 modificó el numeral 1 y el párrafo 4 del artículo 879 del E.T.

5. MARCO CONCEPTUAL

Referente a las definiciones de términos de difícil interpretación y comprensión por la jerga especializada y técnica que se utiliza en cada tema, encontraremos en cada trabajo, estas definiciones pertinentes y apropiadamente definidas en cada uno de los trabajos desarrollados que hace parte de volumen producto investigativo. Así, por ejemplo encontraremos términos como el siguiente:

Cuatro (4) por 1000 en Colombia?

Este es un impuesto que se aplica a los movimientos financieros colombianos. También se le conoce como Gravamen de Movimientos Financieros (GMF). Consiste en descontar 4 pesos por cada mil pesos de la transacción, ya sea un retiro, un pago, traslado, y sea desde una cuenta corriente o una cuenta de ahorros.

El gravamen del 4×1000 fue creado en el país mediante el decreto 2331 de 1998, expedido al amparo de la emergencia económica invocada por el Gobierno, para enfrentar la crisis financiera doméstica de esa época.

Consecuentes con la terminología propia de la normas tributaria y su interpretación adecuada y consistente, el glosario de términos nos ayudara a interpretar mejor los contenidos del volumen producto del trabajo investigativo.

6. ASPECTOS METODOLÓGICOS

En cuanto al método de investigación es el procedimiento sistemático y lógico que el investigador debe seguir para adquirir el conocimiento, dentro de ellos se encuentran entre otros, debido a las temáticas, indicadores, estadísticas, documentos, que cada trabajo materializa y evidencia en los alcances investigativos. En estas circunstancias cada trabajo tendrá su propia metodología utilizada en los alcances de los objetivos propuestos tan diversos consolidados en el presente documento que consolida todos los alcances y logros investigativos. Por lo anterior encontraremos una variada metodología científica utilizada y seguida por estudiantes y docentes autores de los trabajos investigativos como inductivo, documental, deductivo, cualitativo, cuantitativo entre otros.

7. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación se determina dependiendo del método y de los fines que se persiguen:

Descriptiva: llamadas también investigaciones diagnósticas, buena parte de lo que se escribe y estudia sobre lo social no va mucho más allá de este nivel. Consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores.

Exploratoria: Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento.

Explicativa: Se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas, como de los efectos, mediante la prueba de hipótesis.

8. TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS

La información obtenida se analizó teniendo en cuenta los objetivos específicos de la investigación:

Mediante la lectura del Libro VI del estatuto tributario, los decretos reglamentarios y conceptos asociados los temas, se identificaron los resultados de cada trabajo. Con el análisis de las opiniones de varios autores se determinó la relación y obtención de indicadores y análisis de los alcances de cada trabajo en particular.

9. PRESENTACION DE RESULTADOS

En cada compendio resultado del trabajo se mostraran los resultados de acuerdo a los objetivos planteados y alcanzados en la materialización de los mismos, con sus respectivos aportes anexos y tablas según su pertinencia

UE
UniPiloto

10. CONCLUSIONES

Las conclusiones son un elementos esencial en los resultados obtenidos en cada trabajo investigativo, por esa premisa las conclusiones serán inherentes a los alcances de cada investigación, sujeta a la apreciación del grupo de trabajo. Bajo esta mirada habrá que observar las conclusiones en cada tema dispuesto en este tomo de memorias



PRESENTACION MEMORIAS CONTENIDOS DE LOS TRABAJOS INVESTIGATIVOS

“PROCESOS DE APLICACIÓN CONCEPTUAL Y PRÁCTICO DE LA NORMATIVIDAD

TRIBUTARIA EN CONTEXTOS INVESTIGATIVOS PROCEDIMENTALES

TRIBUTARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS

DISCIPLINARES Y PROFESIONALES”

IMPUESTOS ESPECIALES - GRAVAMEN A LOS MOVMIENTOS FINANCIEROS

MONOTRIBUTO- IMPUCONSUMO



UniPiloto

SEMINARIO DE INVESTIGACION APLICADA

Agosto de 2018.

UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

GERENCIA TRIBUTARIA

IMPUESTOS ESPECIALES

UniPiloto

1. Introducción

Estas memorias son el resultado de los contenidos del módulo IMPUESTOS ESPECIALES

Teniendo en cuenta que el objetivo de este trabajo es estudiar la creación y evolución del impuesto al gravamen de los movimientos financieros (GMF), es importante entender que este impuesto se creó como una contribución especial de manera transitoria para solventar la crisis económica de las entidades financieras de 1998, bajo el mandato del presidente Cesar Gaviria quien declaró el estado de emergencia económica y social en todo el territorio nacional por 24 horas.

Esta contribución inicialmente fue contemplada como temporal teniendo en cuenta los principios constitucionales bajo los que fue creado, sin embargo, en el año 2000 el Congreso de la Republica y el gobierno nacional le otorgaron la condición de permanente cambiando su categorización de contribución a impuesto.

Con el pasar de los años el gobierno nacional genero un alto nivel de dependencia a los ingresos percibidos por este concepto, incrementando su tarifa hasta el 4 x 1000, sin embargo, con la creación de múltiples reformas tributarias se planteó en el 2010 el desmonte gradual, hasta lograr el desmonte definitivo en el 2018 garantizando una política fiscal estructurada que garantice el mismo nivel de ingresos para el estado.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General:

Estudiar la creación y evolución del gravamen a los movimientos financieros (GMF) en Colombia

2.3 Objetivos Específicos

4. Entender porque se dio la necesidad de crear este tributo como contribución especial y temporal, y su posterior determinación como impuesto GMF permanente
5. Realizar un estudio de la normatividad relacionada con la evolución de este impuesto desde su origen hasta la fecha
6. Determinar si las reformas tributarias realizadas son las adecuadas para lograr el desmonte total del impuesto garantizando una política fiscal estructurada y estable para el gobierno.

UniPiloto

3. JUSTIFICACIÓN

Los motivos que nos llevaron a investigar la creación y la evolución del GMF como contribución temporal posterior impuesto permanente, fue la visualización del gobierno nacional como ente impositivo, el cual en su necesidad de financiación no tuvo en cuenta estimular el uso del sector bancario como posible fuente de información en las transacciones monetarias realizadas; por el contrario, estimulo el deseo por el efectivo, la creación de pirámides y prestamistas informales.

Finalmente sugerimos usar esta investigación como insumo para la determinación de futuras políticas estructurales tributarias de tal manera que se estimule la bancarización, teniendo en cuenta que las entidades bancarias son proveedores de información en tiempo real y fidedigno, creando políticas tributarias alternas que permitan desmontar total el GMF.

U2
UniPiloto

4. MARCO LEGAL

Decreto 17/11/98 al 12/03/99: Art. 29. Establece temporalmente, hasta el 31 de diciembre de 1999, una contribución sobre transacciones financieras como tributo a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman, destinado exclusivamente a preservar la estabilidad y la solvencia del sistema, y de esta manera proteger a los usuarios.

Dicha contribución se causará sobre las siguientes operaciones:

- a). Las transacciones que realicen los usuarios de los establecimientos de crédito, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o cuentas de ahorros, con excepción de los traslados que se realicen entre cuentas en un establecimiento de crédito cuando ellas pertenezcan a la misma persona;
- b). Los pagos que realicen los establecimientos de crédito mediante abono en cuenta corriente o de ahorros;
- c). La emisión de cheques de gerencia, salvo cuando se expidan con cargo a recursos de la cuenta corriente o de ahorros del ordenante;
- d). La readquisición de cartera o de títulos que hayan sido enajenados con pacto de recompra y el pago de los créditos interbancarios, con independencia del medio utilizado para su celebración o formalización, con excepción de las operaciones de reporto celebradas con el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras;
- e). Las transacciones que realicen los usuarios de las cuentas de depósitos en moneda nacional o extranjera abiertas en el Banco de la República mediante las cuales se disponga de recursos depositados en dichas cuentas.

Sentencia Corte Constitucional C- 136 Del 12 de marzo /99 al 30 de Julio /99: La Corte Constitucional cambió radicalmente el propósito inicial con que el gobierno había creado la contribución sobre transacciones financieras, al declarar INEXEQUIBLE la destinación “exclusiva” del recaudo de la contribución señalando expresamente la inconstitucionalidad de la

frase: "... destinado exclusivamente a preservar la estabilidad y la solvencia del sistema y, de esta manera, proteger a los usuarios del mismo..". En el fallo de la Corte se concluyó, que por las características de este tipo de imposición, se trataba más de un impuesto y no de una contribución, como estaba planteado y por lo tanto no podía ser de destinación específica, lo cual está expresamente prohibido por la Constitución Nacional de Colombia.

Ley 508 art 116 de 29 de julio/99: IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS: Créase un impuesto nacional, de carácter temporal, que regirá entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año 2000, a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman.

El producido de este impuesto se destinará a financiar los gastos ocasionados por las medidas adoptadas para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de la zona determinada en los decretos dictados en virtud del estado de excepción declarado por el Decreto 195 de 1999. Estos gastos se consideran de inversión social.

El hecho generador del impuesto creado en virtud de esta ley, lo constituye la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes bancarias o de ahorros y los giros de cheques de gerencia, según el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

De conformidad con el inciso segundo del párrafo del artículo 357 de la Constitución Política, el impuesto aquí establecido estará excluido de la participación que les corresponde a los municipios en los ingresos corrientes.

Parágrafo 1o. Los cheques de gerencia girados por un establecimiento de crédito no bancario, con cargo a los recursos de una cuenta de ahorros perteneciente a un cliente, se considerará que constituyen una sola operación, el retiro en virtud del cual se expide el cheque y el pago del mismo.

Decreto Ley Quimbaya 955 608 Art. 16: El impuesto a las transacciones financieras a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman destinado a financiar los

gastos ocasionados por las medidas adoptadas para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de la zona determinada en los decretos dictados en virtud del Estado de Excepción declarado por el Decreto 195 de 1999 se continuará aplicando en los términos y condiciones de su creación, con el siguiente contenido que se ratifica mediante esta Ley:

Es impuesto nacional, de carácter temporal, que regirá entre el primero (1) de enero y el treinta uno (31) de diciembre del año dos mil (2000), a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman.

El producido de este impuesto se destinará a financiar los gastos ocasionados por las medidas adoptadas para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de la zona determinada en los decretos dictados en virtud del Estado de Excepción declarado por el decreto 195 de 1999.

Por disposición de esta Ley estos gastos se consideran de inversión social.

El hecho generador del impuesto lo constituye la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro y los giros de cheques de gerencia, así como el pago del saldo neto de las operaciones interbancarias, según el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

De conformidad con el inciso segundo del párrafo del artículo 357 de la Constitución Política, el impuesto aquí establecido estará excluido de la participación que le corresponde a los municipios en los ingresos corrientes.

Los cheques de gerencia girados por un establecimiento de crédito no bancario, con cargo a los recursos de una cuenta de ahorro perteneciente a un cliente, se considerará que constituyen una sola operación, el retiro en virtud del cual se expide el cheque y el pago del mismo.

Los traslados entre cuentas corrientes de un mismo establecimiento de crédito, estarán exentos del impuesto a las transacciones financieras, cuando dichas cuentas pertenezcan a un mismo y único titular.

Tarifa, causación y base gravable del impuesto a las transacciones financieras: El impuesto tendrá una tarifa única del dos por mil (2/1000), que se causará en el momento en que se produzca la

disposición de los recursos objeto de la transacción financiera o del pago del saldo neto en las operaciones interbancarias.

La base gravable será el valor total de la transacción financiera por la cual se dispone de los recursos y el valor neto de las operaciones interbancarias.

Sujetos pasivos. Serán sujetos pasivos del tributo los usuarios del sistema financiero y las entidades que lo conforman.

Cuando se trate de retiros de fondos que manejen ahorro colectivo, el sujeto pasivo será el ahorrador individual beneficiario del retiro de la cuenta individual.

Ley 633 de 29 diciembre de 2000: Por la cual se crea como un nuevo impuesto a partir del 01 de enero de 2000 y se adiciona el libro VI del ET. Se convierte en un nuevo impuesto de carácter permanente en la estructura tributaria colombiana

Ley 788 del 27/12/2002: Por la cual se determina el hecho generador del Impuesto.

Ley 863 de 2003: la tarifa se aumentó transitoriamente un punto al 4 por mil y la Ley 1111 de 2006 modificó nuevamente la tarifa del impuesto, pasando el punto adicional a permanente.

Ley 1111 de 2006: Por la cual se modifica el ET de los impuestos administrados por la DIAN

Ley 1430 de 2010: por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad.

La Ley 788 de diciembre de 2002 introdujo algunas modificaciones para su manejo y control. La exposición de motivos de esta ley justificó la adopción de modificaciones al gravamen, aduciendo que las mismas tenían la finalidad de “mejorar el recaudo por ese concepto y de cerrar las brechas

de elusión tributaria que se han identificado". Estas disposiciones replantearon el hecho generador incluyendo operaciones no cubiertas en la legislación previa y amplió los sujetos pasivos y los agentes retenedores.

Ley 1739 de 2014: El artículo 45 de la Ley 1739 modificó el artículo 872 del E.T., con el propósito de postergar el desmonte de las tarifas del GMF de la siguiente manera:

Durante los años 2015 al 2018, la tarifa continuará siendo del 4 x mil.

En el año 2019, se reducirá al 3 x mil;

En el año 2020 se reducirá al 2 x mil,

En el año 2021 se reducirá al 1 x mil.

A partir de enero del 2022 no se volverá a cobrar el GMF (siempre y cuando no haya otra reforma que vuelva y prolongue su existencia).

2. El artículo 47 de la Ley 1739 modificó el numeral 1 y el párrafo 4 del artículo 879 del E.T., el cual quedó así:

“Artículo 879. Exenciones del GMF. Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros:

1. <Numeral modificado por el artículo 47 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:>

Los retiros efectuados de las cuentas de ahorro, los depósitos electrónicos o tarjetas prepago abiertas o administradas por entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, que no excedan mensualmente de trescientos cincuenta (350) UVT, para lo cual el titular de la cuenta o de la tarjeta prepago deberá indicar ante la respectiva entidad financiera o

cooperativa financiera, que dicha cuenta, depósito o tarjeta prepago será la única beneficiada con la exención.

La exención se aplicará exclusivamente a una cuenta de ahorros, depósito electrónico o tarjeta prepago por titular y siempre y cuando pertenezca a un único titular. Cuando quiera que una persona sea titular de más de una cuenta de ahorros, depósito electrónico y tarjeta prepago en uno o varios establecimientos de crédito, deberá elegir una sola cuenta, depósito electrónico o tarjeta prepago sobre la cual operará el beneficio tributario aquí prevista e indicárselo al respectivo establecimiento o entidad financiera.

[...]

Parágrafo 4. <Parágrafo modificado por el artículo 47 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> En el caso de las cuentas o productos establecidos en los numerales 25 y 27 de este artículo, el beneficio de la exención aplicará únicamente en el caso de que pertenezca a un único y mismo titular que sea una persona natural, en retiros hasta por sesenta y cinco (65) Unidades de Valor Tributario (UVT) por mes. En un mismo establecimiento de crédito, entidad financiera o cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito, el titular solo podrá tener una sola cuenta que goce de la exención establecida en los numerales 25 y 27 de este artículo. Hacer uso del beneficio establecido en el numeral 1 del presente artículo eligiendo un depósito electrónico, no excluye la aplicación del beneficio contemplado en este parágrafo respecto de las exenciones de los numerales 25 y 27 de este artículo.”

5. MARCO CONCEPTUAL

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) es un impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema. Su administración corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Es un impuesto indirecto porque entre quien asume el impuesto y la nación, media un intermediario responsable del pago efectivo del tributo (las entidades financieras).

¿Qué es el 4 por 1000 en Colombia?

Este es un impuesto que se aplica a los movimientos financieros colombianos. También se le conoce como Gravamen de Movimientos Financieros (GMF). Consiste en descontar 4 pesos por cada mil pesos de la transacción, ya sea un retiro, un pago, traslado, y sea desde una cuenta corriente o una cuenta de ahorros.

El gravamen del 4×1000 fue creado en el país mediante el decreto 2331 de 1998, expedido al amparo de la emergencia económica invocada por el Gobierno, para enfrentar la crisis financiera doméstica de esa época.

¿Quiénes reciben este tributo?

Es importante que conozca el origen y el destino de los impuestos que paga, esto le permitirá planear sus finanzas a futuro, y si es el caso, cambiar los paradigmas que equivocadamente lo limitan a acceder a un producto o servicio.

El gravamen del 4×1000 fue creado en el país mediante el decreto 2331 de 1998, expedido al amparo de la emergencia económica invocada por el Gobierno, para enfrentar la crisis financiera doméstica de esa época.

Inicialmente la medida tenía una vigencia temporal, de un (1) año, y tenía como destinación: “preservar la estabilidad y la solvencia del sistema y proteger a sus usuarios”.

Sin embargo, los fallos de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las medidas tomadas en la emergencia de 1998 establecieron –en las sentencias C-122 y C-136 de 1999– que

el apoyo al sector financiero se iba a limitar a la banca pública, a las cooperativas financieras y a los alivios para los deudores del sistema Upac (Unidad de Poder Adquisitivo Constante, que en ese entonces, era usada para calcular los créditos de vivienda.

Con esta decisión, la banca privada quedó excluida de recibir recursos de este impuesto para salir de la crisis.

Así, la destinación de los recursos provistos por el GMF quedó un 10% para la capitalización de la banca pública, un 30% para la de la banca cooperativa y un 60% para los alivios a los deudores hipotecarios.

La capitalización de la banca privada fue asumida con recursos propios de sus accionistas (20%) y con créditos de Fogafín, a tasas de mercado (80%) y respaldados por el patrimonio de los accionistas, en caso de incumplimiento.

Una vez superada la crisis financiera, en 1999 bajo otra emergencia económica, (terremoto en la zona cafetera del país) el tributo se prolongó por otro año y se modificó el destino de los recaudos. Estos debieron entonces ayudar a financiar los gastos de la reconstrucción de las poblaciones más perjudicadas por la catástrofe natural.

En el 2000, el gravamen fue convertido en un impuesto permanente y su tarifa inicial como contribución fue del 2×1000 para los retiros realizados de las cuentas corrientes y de ahorro, los depósitos en el Banco de la República (BR) y la emisión de cheques de gerencia. Pasados unos meses, la tasa se incrementó a 3×1000 en 2000 (Ley 633) y en 2003 se elevó a 4×1000, de manera transitoria hasta 2007 (Ley 863).

En 2006 la tarifa del 4×1000 se fijó permanente, (Ley 1111). Hasta la aprobación de la más reciente Reforma Tributaria, este impuesto tendría un desmonte gradual, pasando a ser de dos por mil entre los años 2014 y 2015, uno por mil entre los años 2016 y 2017 y a partir del año 2018 de cero por mil. Sin embargo, la crisis en el agro colombiano, obligó al Gobierno Nacional a replantear esta decisión.

El pasado 10 de diciembre de 2013, el Gobierno aprobó la ley que extiende por un año este desmonte. Determinando así, que en el 2014 se mantenga el impuesto y el desmonte inicie a partir del 2015 con el dos por mil; en el 2016, con el uno por mil, y que desaparezca en 2018.

En la actualidad, se cobra por las operaciones de débito de los depósitos y las carteras colectivas en el sistema financiero, que se realizan mediante el retiro de efectivo, cheque ordinario y de gerencia, talonario, tarjeta débito, notas débito, traslados y cesión de recursos. Además, grava, con la misma tasa, la mayoría de las operaciones de pago a terceros, incluso cuando tengan como origen el desembolso de un crédito a terceros diferentes del titular.

En síntesis, el sistema financiero privado no se beneficia del 4×1000 y la ampliación de su vigencia ha tenido diferentes justificaciones, todas lejanas al interés de la banca

Tomado de: <http://www.cuadrosbolsillo.com/consumidor-informado/articulo/la-historia-del-4x1000/7936>

¿Qué cuentas de ahorro están exentas del 4 por mil?

4x1000: ¿Cuándo se desmontará?

El gobierno actual postergó la reducción del impuesto y aplazo el horizonte para su eliminación, y fijó el año 2022 como el año que se desmontará el 4x1000, esto según el artículo 45 de la Reforma Tributaria, Ley 1739 de 2014, en el que se indica que se producirá una reducción progresiva de la siguiente forma:

Al 3 x 1000 en el año 2019

Al 2 x 1000 en el año 2020

Al 1 x 1000 en el año 2021

Pese a esto, en la Reforma Tributaria del año 2016 se determinó que el impuesto seguirá vigente.

4x1000: ¿Qué cuentas están exentas?

Antes de que existiera la ley 1607 de 2012, los usuarios solo podían hacer uso del beneficio de exención con un solo producto bancario, y luego de esta, empezó a estar en marcha la posibilidad de que todos los usuarios del sector financiero podrían tener más de una cuenta desgravada del 4x1000. Pero la realidad es que en la actualidad las disposiciones han cambiado nuevamente, a partir de la ley 1793 del 2014, en la que se estableció nuevamente que un usuario solo puede tener una cuenta con el beneficio de exención.

A continuación, se describen las principales características de esta disposición:

Todo usuario que cuente con una o más cuentas de ahorro, depósitos electrónicos, tarjetas prepago abiertas, puede tener solo una de ellas exenta del 4x1000, mientras que se solicite la exoneración a la entidad financiera, y que las transacciones anuales no superen la suma de 350 UVT (Unidad de Valor Tributario, que para el 2017 corresponde a \$31.859), es decir, la suma de \$11.150.650 mensuales.

Los cheques de gerencia cuando sean expedidos con cargo a los recursos de la cuenta corriente o de ahorros del ordenante, mientras que la cuenta corriente o de ahorros sea de la misma entidad de crédito que expida el cheque de gerencia.

Para los retiros que se efectúen en cuentas de ahorro especiales, que los pensionados abran con el objetivo de depositar sus mesadas pensionales y hasta el monto de las mismas, cuando estas sean equivalentes a 41 Unidades de Valor Tributario (\$1.306.219 en 2017), o menos, estarán exentos del 4 x 1000. Los pensionados podrán abrir y marcar otra cuenta en el mismo establecimiento para gozar de una exención. De igual forma estarán exentos, los traslados que se efectúen entre las cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y la otra cuenta marcada en el mismo establecimiento. Dado el caso de que el pensionado no marque ninguna otra cuenta adicional, el límite exento de las cuentas de ahorro especial de los pensionados ya no será equivalente a 41 UVT sino a 350 UVT (\$11.150.650).

Es importante aclarar que según el Estatuto Tributario existen 28 exenciones al 4x1000, de las cuales, algunas de ellas aplican para usuarios generales, pero también es posible encontrar exenciones para cuentas destinadas a subsidios, operaciones de liquidez, seguridad social y muchas más.

Exención en pago del GMF fue limitado en 2018 a transacciones que no excedan \$11.605.000 mensual

Con la reforma tributaria, el 4x1.000 se establece de forma permanente, se contempló un nuevo hecho generador de dicho impuesto y aunque se efectuaron cambios a las exenciones de dicho impuesto, no varió la exención para las transacciones que no superen las 350 UVT mensuales.

Con la Ley de reforma tributaria estructural 1819 de 2016 se dio continuidad al gravamen a los movimientos financieros –GMF–, también conocido como el 4x1.000.

Adicionalmente, al artículo 871 del ET, que hace referencia al hecho generador del GMF, se le adicionó mediante el artículo 215 de la citada ley un tercer párrafo para establecer que los movimientos que se realicen a través de corresponsales constituyen una sola operación gravada en cabeza del usuario o cliente de la entidad financiera, siempre y cuando las operaciones se deriven de la existencia de un contrato de corresponsalía. Adicionalmente, en dicho párrafo se estipuló que los movimientos que se lleguen a efectuar entre cuentas de corresponsalía de un solo corresponsal se considerarán como parte de la operación gravada a nombre del usuario o cliente de las entidades financieras.

Por otra parte, con la modificación realizada al inciso segundo del numeral 21 del artículo 879 del ET las empresas pasaron a contar con la posibilidad de marcar como exentas del GMF hasta cinco cuentas (antes de la reforma tributaria eran dos). También se adicionó el numeral 29 al artículo en mención para indicar que están exentas del 4x1.000 las operaciones de compra de divisas cuyo único propósito sea la repatriación de inversiones de portafolio.

Por último, vale señalar que la reforma tributaria no introdujo cambios a la exención en el pago del GMF establecida en el numeral 1 del artículo 879 del ET para las transacciones que no excedan las 350 UVT mensuales, equivalentes a \$ 11.605.000 para el año gravable 2018. Beneficio que aplica a una única cuenta de ahorros, depósito electrónico o tarjeta prepago.

¿Cuándo no debe pagar el 4x1000?

Ya debe saber que si es persona natural puede tener una cuenta bancaria exenta del , desde que los movimientos mensuales de esta estén por debajo de los \$11.604.600 pero tal vez no esté enterado de que hasta un 50% de los pagos de intereses de obligaciones se pueden deducir en el pago de este impuesto; que si las empresa pueden tener exentas hasta cuatro cuentas más o que también están exentos los traslados entre cuentas propias, desde que no superen los 65 UVT.0

Las 7 cosas que no sabe sobre el 4x1.000

Se trata de un impuesto que ya tiene más de quince años y que sigue siendo uno de los principales obstáculos para que las personas puedan acceder a las entidades financieras. ¿En qué consiste, cómo funciona y en qué lo cobran?

Cuando se produjo la crisis de la vivienda, que afectó también a las entidades financieras, a finales del año 1998; el gobierno de ese entonces expidió un decreto en el que se impuso un impuesto de \$2 por cada \$1.000 que se manejaran en las transacciones bancarias.

Y aunque inicialmente se dijo que sería temporal, con el paso de los años ha sido una opción que han encontrado los gobiernos para poder obtener recursos adicionales. Es por eso que en el año 2000 fue incrementado a 3x1.000 y tres años después, nuevamente, se hizo un incremento de 4x1.000.

Lo que genera este impuesto es que, en un ejemplo, si usted tiene una cuenta que no está exenta y hace un retiro de \$20.000, pueden cobrarle un impuesto de \$80. Y aunque parezca poco, haga cuentas de cuánto puede sumar todo esto en un año. Este impuesto tiene un nombre más técnico: “Gravamen a los Movimientos Financieros” (GMF). Incluso, muchas veces se ha hablado de hacer un posible ‘desmonte’ o eliminación, pero se trata del recaudo de unos recursos que el Gobierno aún necesita.

Actualmente, se tiene un esquema de eliminación gradual que está planeado empezar desde el año 2018, en 2019, será 3 x mil; en 2020, 2 x mil; en 2021; 1 x mil y desaparecería en el año 2022.

Las condiciones en las que sí se lo cobran

Aunque son varias y están definidas en el Estatuto Tributario, en el artículo 871, las más comunes que generan este impuesto, son:

- Transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos en:
 - Cuentas corrientes
 - Cuenta de ahorros (siempre que excedan mensualmente de 350 UVT)
 - Tarjetas prepago (ver lo consagrado sobre el tema en exenciones)
 - Cuentas de depósito en el Banco de la República en moneda legal o extranjera.
 - Saldos positivos en Tarjeta de Crédito
 - Depósitos electrónicos.

- Giros de cheques de gerencia: Tratándose de giro de cheques con cargos a los recursos depositados en la cuenta, el Gravamen se causará por una sola vez.

- Débitos que se efectúen a cuentas contables y de otro género, diferentes a las corrientes, de ahorros o de depósito, para la realización de cualquier pago o transferencia a un tercero.
- Débitos a Fondos de Inversión Colectiva (anteriormente carteras colectivas, Fondos comunes ordinarios, fondos de valores).
- Desembolsos de créditos abonados y/o cancelados el mismo día.

El tope

A partir del 2015, no se hace el cobro de este impuesto para retiros realizados en las cuentas de ahorro durante el mes, hasta por un monto acumulado igual o menor a \$9.897.650 (o 350 UVT), teniendo en cuenta que dicha cuenta debe estar señalada como exenta.

Solicite la exención

Es responsabilidad de cada usuario ir a su entidad y pedir la exención del 4 por mil en su respectiva cuenta de ahorros o corriente. De no hacerlo, la entidad cobra este impuesto a las transacciones señaladas.

Por ejemplo, usted va a abrir por primera vez una cuenta. En el mismo proceso, debe solicitar a la entidad la exención de este impuesto para que las transacciones no le salgan costosas. Pero en otro caso, si cuenta con dos, puede pedir que esté exenta la que usted use más.

De no hacerlo, ambas pueden cobrar el impuesto.

Igualmente, tenga presente que no puede solicitar en dos cuentas la exención, ya que las entidades tienen conocimiento de cuáles cuentas usted tiene como exentas.

Beneficios tributarios

Para los que son contribuyentes con el impuesto de renta, pueden solicitar el descuento del 50% en este impuesto. Lo que debe realizar es que una vez termine el año gravable, pida al banco un certificado en el que se indique cuánto se cobró por este 4x1.000. Esto está legislado en la Ley 1430 de 2010.

Quien lo administra

Su administración corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que cumple este mandato desarrollando labores de investigación, control, determinación, discusión, cobro, devolución del impuesto y las demás funciones que le son propias de acuerdo con las facultades otorgadas en el Estatuto Tributario

Para pensionados

Un pensionado puede tener dos cuentas de ahorros exentas de gravamen a los movimientos financieros, así:

- Una cuenta de ahorros en la que se le deposite el valor de las mesadas pensionales cuyo monto exento será el equivalente a 41 Unidades de Valor Tributario UVT o menos) (Valor UVT para el año 2015 es de \$ \$28.279)
- La otra cuenta de ahorros en el mismo establecimiento de crédito marcada para retiros que no excedan mensualmente de 350 Unidades de Valor Tributario UVT (Valor UVT para el año 2015 es de \$28.279)

Fondos de inversión colectiva

El Gobierno recientemente expidió un decreto (1489 del 13 de julio de 2015) en el que señaló que tanto los traslados entre inversiones de la cuenta del distribuidor de un fondo de inversión colectiva a la cuenta del administrador de ese fondo, así como de la cuenta de este a la cuenta del custodio de dicho fondo, a favor de un mismo beneficiario, ya no van a tener el cobro de este impuesto.

6. ASPECTOS METODOLÓGICOS

MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El método de investigación es el procedimiento sistemático y lógico que el investigador debe seguir para adquirir el conocimiento, dentro de ellos se encuentran:

El método deductivo:

Consiste en obtener conclusiones particulares a partir de una ley universal.

Parte de una o varias premisas para llegar a una conclusión.

El método Inductivo:

Permite pasar de los hechos particulares a los principios generales.

A partir del estudio de casos particulares, se obtienen conclusiones o leyes universales que explican o relacionan los fenómenos estudiados.

Por lo anterior, para cumplir los objetivos de la investigación, se utilizó el método de deductivo el cual parte del problema general que es la doble tributación en Colombia respecto al Gravamen a los movimientos financieros –GMF.

7. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación se determina dependiendo del método y de los fines que se persiguen²⁸:

Descriptiva: llamadas también investigaciones diagnósticas, buena parte de lo que se escribe y estudia sobre lo social no va mucho más allá de este nivel. Consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores.

Exploratoria: Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento.

Explicativa: Se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas, como de los efectos, mediante la prueba de hipótesis.

8. TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS

La información obtenida se analizó teniendo en cuenta los objetivos específicos de la investigación:

Mediante la lectura del Libro VI del estatuto tributario, los decretos reglamentarios y conceptos asociados al tema del GMF (Mencionados en el marco Legal) se identificaron las transacciones puntuales que generan el GMF en Colombia

Con el análisis de las opiniones de varios autores se determinó la relación que tiene el GMF con el impuesto al patrimonio en materia impositiva.



9. PRESENTACION DE RESULTADOS

TRANSACCIONES FINANCIERAS GENERAN EL GMF EN COLOMBIA

Las transacciones financieras que generan el GMF en Colombia, acorde al libro VI del estatuto

Tributario son:

La disposición de recursos de las cuentas corrientes o de ahorro por parte de personas o empresas o disposición de recursos de las cuentas de depósito del Banco de la República, siempre que tal disposición implique:

Retiro en efectivo.

Retiro mediante cheque.

Retiro mediante talonario.

Retiro con tarjeta débito.

Retiro por cajero electrónico.

Retiro o pago en puntos de pago.

Notas débito.

La expedición (giro) de cheques de gerencia.

Traslado de fondos a cualquier título.

Cesión de recursos a cualquier título.

Traslado o cesión de recursos entre diferentes copropietarios sobre carteras colectivas (así no estén vinculados a una cuenta corriente, de ahorro o de depósito).

Retiro de recursos por parte del beneficiario o fideicomitente sobre carteras colectivas (así no estén vinculados a una cuenta corriente, de ahorro o de depósito).

La disposición de recursos a través de los denominados contratos o convenios de recaudo o similares que suscriban las entidades financieras con sus clientes y que no se manejen por cuenta corriente, de ahorros o de depósito.

Los pagos o transferencias efectuados a terceros a través de notas débito manejados por cuentas contables o de otro género diferentes a las cuentas corrientes, de ahorro o de depósito.

Los movimientos contables en los que se configure el pago de obligaciones o el traslado de bienes, recursos o de derechos a cualquier título.

Los débitos efectuados sobre los depósitos acreditados como saldos positivos de tarjetas de crédito.

El pago de los importes de los depósitos a término mediante el abono en cuenta.

En este orden, las operaciones derivadas de los Convenios de Doble Imposición no se encuentran de forma taxativa en el artículo 879 el cual especifica sus exenciones; sin embargo en el párrafo del mismo se menciona que procede la devolución de acuerdo a los CDI:

U2
UniPiloto

10. CONCLUSIONES

- Después de analizar el contexto en el cual se dio la creación del tributo el cual se dio como solución a la crisis bancaria por la expansión excesiva del sistema financiero tanto en entidades como en créditos otorgados, origino que el Gobierno Nacional creara esta contribución; mostrando en el corto plazo una fuente de financiación al sistema nacional sencilla y rápida de recaudar generando que se determinara como impuesto permanente.
- Posterior al análisis realizado se determinó que con las reformas tributarias que se han venido efectuando desde el año 2000 el Gobierno Nacional no estuvo en la capacidad de crear un sistema tributario adecuado que garantizara una financiación alterna al GMF de tal manera que se permitiera eliminar totalmente este impuesto en el año 2018 como se planteó en el 2010.

El tributo a las transacciones financieras que se ha implantado en varios países latinoamericanos, entre ellos Colombia, difiere en su concepción y propósito del propuesto inicialmente por James Tobin. La principal diferencia radica en que, mientras el impuesto original busca regular el flujo de capitales internacionales dentro de la economía de un Estado, con el propósito de proteger su sector productivo; con el tributo a las transacciones financieras internas, se persigue fundamentalmente la obtención de recursos para solventar déficits en los ingresos de estos países.

En Colombia, el gravamen a las transacciones financieras (GMF) nace como una contribución de carácter temporal y se trasforma en un impuesto permanente. Durante su permanencia no ha tenido mayores tropiezos y en términos generales ha evolucionado de manera similar a los demás tributos del orden nacional.

El recaudo por concepto de GMF ha oscilado entre el 0.7% y el 0.9% del Producto Interno Bruto PIB y ha tenido una participación promedio del 5.5% del total recaudado por la DIAN por concepto de impuestos nacionales.

Los incrementos en la tarifa del impuesto introducidos en diferentes reformas tributarias, no han generado variaciones importantes en materia recaudatoria, ni en su participación dentro de los ingresos tributarios administrados por la DIAN.

La productividad del impuesto a las transacciones financieras, en términos del PIB, cae de manera sistemática en el período analizado pasó del 0,35% del PIB en el año 1999, hasta el 0,21% del PIB en el año 2006.

La aplicación de este tributo ha recibido críticas del sector financiero, de los gremios de la producción, de varios de los sectores económicos e instituciones académicas. Se le ha atribuido las características de ser un impuesto regresivo, inequitativo y de afectar negativamente el crecimiento y bienestar de la economía. Sin embargo, existen pocos estudios en profundidad que puedan demostrar claramente, a través de resultados o modelos teórico prácticos, el alcance de la aplicación del GMF.

Antes de la promulgación de la Ley 1111 de 2006 se tenían muchas expectativas en torno del impuesto a las transacciones financieras (GMF).

Sin embargo, los legisladores decidieron permitir la deducibilidad en el impuesto a la renta de una fracción del tributo, exactamente del 25%. La idea es que este hecho abarate los costos de incorporar el capital en el torrente financiero y a su vez permitiría al Estado seguir contando con una cantidad por lo menos similar de recursos para atender las necesidades de financiación pública. Con esta opción se libera al sector productivo de una proporción de la carga impositiva que significa actualmente el GMF, la cual estaría cercana a los \$250 mil millones de pesos en el año 2007.

11. EXENCIONES

11.1. Aspectos Metodológicos

Nuestras memorias tienen como fin conocer los aspectos tributarios y generales de las exenciones, declaración y sanción del GMF.

El procedimiento usado para el desarrollo de estas memoras, se efectuó en el ámbito investigativo tomando de fuentes tributarias como el estatuto tributario y las leyes que para regularlo se han creado desde el año 2000. Toda la regulación que lo rige cumpliendo con los elementos requeridos por la ley.

Presentación De Resultados

Exención

1. Una cuenta de ahorros, depósito electrónico o tarjeta prepago.
2. Traslado entre cuentas corrientes del mismo establecimiento de crédito.
3. Desembolsos o pagos a cuenta corriente o de ahorros con cheques con cruce y negociabilidad restringida.
4. Cheques de gerencia con cargo a los recursos de la cuenta corriente o de ahorro del ordenante.
5. Los traslados que se realicen entre cuentas corrientes, de ahorros, de ahorro programado, de ahorro contractual o tarjetas prepago-abiertas en un mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera, cooperativa de ahorro y crédito, comisionistas de bolsa y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía Solidaria, según el caso.
6. Traslados entre inversiones o portafolios que se realicen por parte de una sociedad comisionista de bolsa, una sociedad fiduciaria o una sociedad administradora de inversiones, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Traslado entre cuentas de ahorro colectivo, entre estas y cuentas corrientes o de ahorro o entre inversiones que pertenezcan a un mismo y único titular.
8. Los retiros efectuados de cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y hasta el monto de las mismas, cuando estas sean equivalentes a cuarenta y un (41) UVT, o menos.
9. Los traslados que se efectúen entre las cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y la otra cuenta marcada en el mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito
10. los traslados que se efectúen entre cuentas corrientes y/o de ahorros pertenecientes a fondos mutuos y las cuentas de sus suscriptores o partícipes, abiertas en un mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito.
11. Los movimientos contables correspondientes a pago de obligaciones o traslado de bienes, recursos y derechos a cualquier título.
12. Disposición de recursos y débitos contables que se generen por el pago de giros provenientes del exterior.

13. Retiros de recursos de la población reclusa del orden nacional, a través de cuentas corrientes.
14. Disposición de recursos para la realización de operaciones de factoring -compra o descuento de cartera.
15. Retiros o disposiciones de recursos de los depósitos electrónicos.
16. Retiros de cuentas de ahorro electrónicas o de cuentas de ahorro de trámite simplificado.
17. Operaciones financieras con recursos:
 - A. Del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSS-.
 - B. De las EPS y ARS.
 - C. Del Sistema General de Pensiones (Ley 100 de 1993).
 - D. De Fondos de Pensiones (Decreto 2513 de 1987).
 - E. Del Sistema General de Riesgos Laborales.
 - F. También quedarán exentas las operaciones correspondientes a los giros que reciben las IPS por concepto del pago del Plan Obligatorio de Salud por parte de las EPS o ARS-
18. Desembolsos de crédito mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o mediante expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida.
19. Desembolsos para el pago a los comercializadores de bienes que serán entregados a terceros mediante contratos de leasing financiero con opción de compra.
20. Operaciones del Fondo de Estabilización de la Cartera Hipotecaria.
21. Transacciones
 - A. Con recursos del subsidio familiar de vivienda asignado por el Gobierno Nacional o Cajas de Compensación Familiar.
 - B. A los oferentes a través de estos mecanismos de subsidio.
 - C. Realizadas en el marco del esquema fiduciario para el desarrollo de proyectos de vivienda de Interés Social Prioritario.
22. Retiros que correspondan a los subsidios otorgados a los beneficiarios de la Red Unidos.
23. Desembolsos de crédito mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o a través de expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida, siempre y cuando el desembolso se efectúe al deudor.
24. Cuando el desembolso se haga a un tercero solo será exento si el deudor destina el crédito a adquisición de vivienda, vehículos, activos fijos o seguros.
25. Depósitos a la vista.
26. Operaciones de compra de divisas.
27. Operaciones realizadas por la Dirección del Tesoro Nacional:
 - A. Operaciones de reporto que se celebren con esta entidad.
 - B. Traslado de impuestos a dicha Dirección por parte de las entidades recaudadoras.
28. Operaciones de liquidez que realice el Banco de la República.
29. Créditos interbancarios y la disposición de recursos originadas en las operaciones de reporto y operaciones simultáneas y de transferencia temporal de valores sobre títulos materializados o desmaterializados.
30. Transacciones ocasionadas por la compensación interbancaria.
31. Manejo de recursos públicos.
32. Operaciones de compra y venta de divisas.

33. Operaciones derivadas del mecanismo de cobertura de tasa de interés.

34. Operaciones de compra y venta de títulos de deuda pública.

35. Los retiros que realicen las asociaciones de hogares comunitarios.

Retiros efectuados correspondientes a los desembolsos de créditos educativos otorgados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-.



UniPiloto

12. MONOTRIBUTO

12.1 MARCO LEGAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 338 de la constitución política de Colombia *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.”*

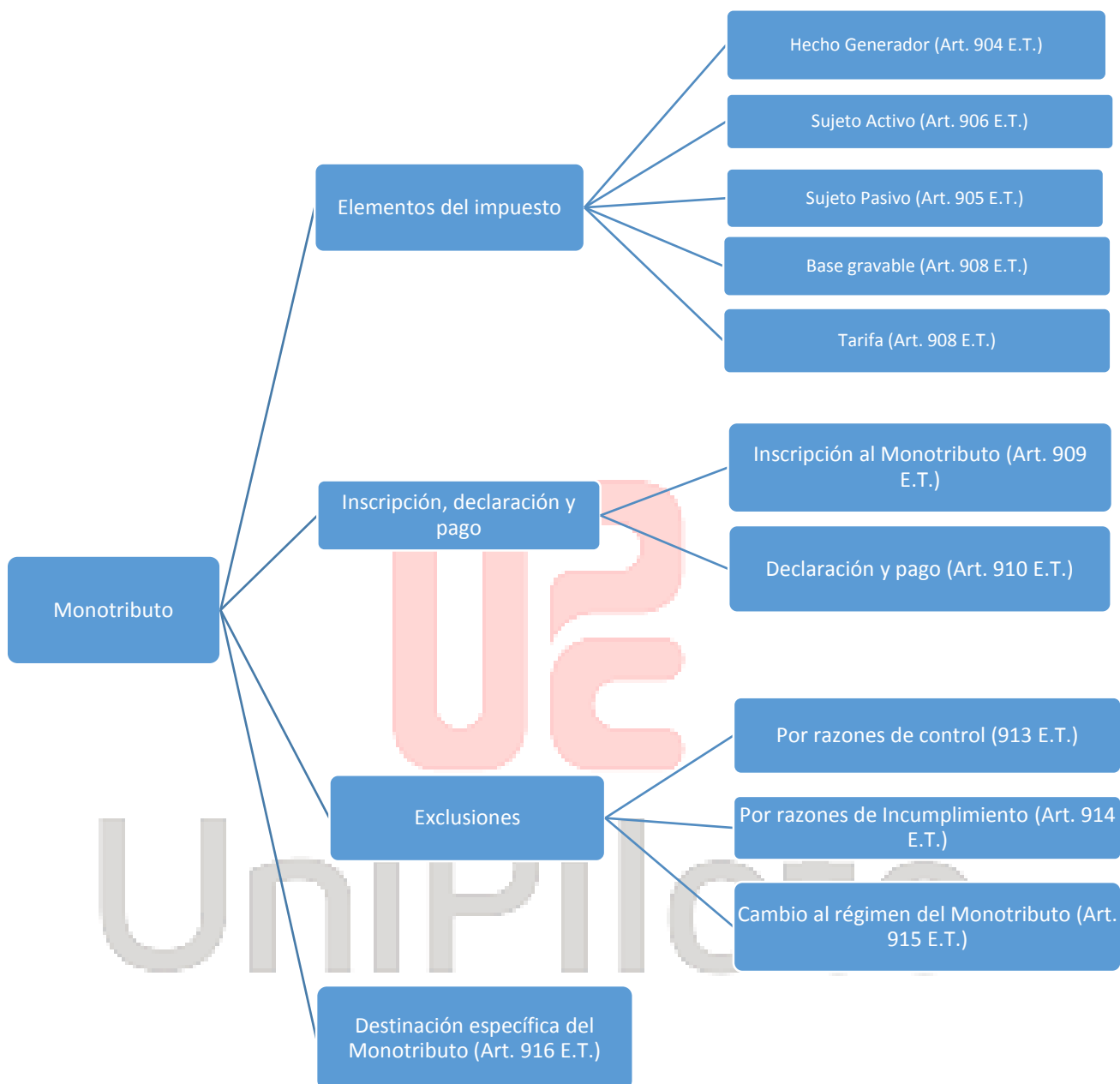
Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 165 de la ley 1819 de 2016 adicionó al estatuto tributario el libro octavo denominado **Monotributo** indicando las “Disposiciones varias” a partir de los artículos 903 al 916, y los “Beneficios asociados” en los artículos 168 al 172, reglamentado en el artículo 1.5.4.1 al 1.5.4.12 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.

El Ministerio de Hacienda expidió el Decreto 738 del 8 de mayo del 2017, con el cual se realizan varias modificaciones al Decreto único reglamentario 1625 de 2016.

La DIAN se ha pronunciado en:

- I. Oficio 4976 del 10 de marzo de 2017 “origen del gravamen – Monotributo”
- II. Oficio 11937 del 4 de julio de 2017 “información tributaria que se puede suministrar al Monotributo”
- III. Concepto 028731 del 23 de octubre de 2017 “tratamiento y/o beneficios tributarios de los aportes requeridos por terceros al BEPS”;

12.2 MARCO CONCEPTUAL



12.3 ASPECTOS METODOLÓGICOS

Para esta investigación se utilizó el método descriptivo, debido a que describe las características del Monotributo, la investigación se basa en el detalle normativo de la creación del impuesto al Monotributo.

12.4 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Origen

De acuerdo al artículo 903 del estatuto tributario nacional El Monotributo es un tributo opcional que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios que es de carácter voluntario al cual pueden acceder las personas naturales y comerciantes al por menor que cumplan ciertos requisitos señalados en la ley.

Este impuesto nace con la reforma tributaria de la Ley 1819 de 2016 y esta regulado en el libro Octavo del Estatuto Tributario, vigente a partir del 1 de enero del año 2017

Elementos del Monotributo

Sujeto activo: El Estado como nación representado por la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN

Sujeto pasivo: podrán serlo las personas naturales que reúna la totalidad de las siguientes condiciones

1. Que en el año gravable hubieran obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios iguales o superiores a 1400 UVT e inferiores a 3500 UVT
2. Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 MTS
3. Que opten por pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos periódicos BEPS o quienes hayan efectuados cotizado al sistema general de pensiones y al

régimen contributivo en salud por los menos durante 8 meses continuos o discontinuos del año gravable anterior ARL

4. Que tengan como actividad económica una o mas de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza de la clasificación de CIU adoptada por la DIAN

Hecho generador: El monotributo se genera por los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el año gravable.

Base gravable: está integrada por la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo periodo gravable.

Tarifa: Porcentaje fijo o progresivo

El valor a pagar por el monotributo dependerá de la categoría a la que pertenezca el contribuyente, que a su vez dependerá de sus ingresos brutos anuales, así:

Si optan por el aporte del componente BEPS

Tabla 1.

Aporte componente BEPS

Categoría	Ingresos brutos anuales		Valor a pagar	Componente del impuesto	Componente del aporte BEPS
	Mínimo	Máximo			
A	1.400 UVT	2.100 UVT	16 UVT	12 UVT	4 UVT
B	2.100 UVT	2.800 UVT	24 UVT	19 UVT	5 UVT
C	2.800 UVT	3.500 UVT	32 UVT	26 UVT	6 UVT

Recuperado del Estatuto Tributario Nacional Artículo 908

Si optan por el aporte al componente ARL

Tabla 2.

Aporte componente ARL

Categoría	Ingresos Brutos Anuales		Valor anual a pagar por concepto de monotributo	Componente del Impuesto	Componente del aporte a ARL
	Mínimo	Máximo			

A	1400 UVT	2100 UVT	16 UVT	14 UVT	2 UVT
B	2100 UVT	2800 UVT	24 UVT	22 UVT	2 UVT
C	2800 UVT	3500 UVT	32 UVT	30 UVT	2 UVT

Recuperado del Decreto Único Tributario 1625 de 2016 Capítulo 4 Artículo 1.5.4.5.

Beneficios de quienes se acogen al Monotributo

BEPS

1. Se podrán afiliar a una Caja de Compensación
2. Podrán ahorrar para la vejez
3. Tendrían un seguro por amparo por muertes, auxilios funerarios, cobertura para enfermedades graves, desmembración e incapacidad.
4. El uso de datafonos no tendría retención en la fuente
5. Cumpliría con la obligación tributaria

ARL

1. Realizaría aportes a Riesgos Laborales y tendría cobertura de Ley.
2. Se podrán afiliar a una Caja de Compensación
3. El uso de datafonos no tendría retención en la fuente
4. Cumpliría con la obligación tributaria

Obligaciones formales

Inscripción en el RUT como contribuyente del Monotributo dentro del plazo establecido por la Ley que de acuerdo al DUT 1625 de 2016 Artículo 1.6.1.13.2.20 / 21.

Declaración de Monotributo al 31 de enero de cada año según el DUT 1.6.1.13.2.55 / 56 en el formulario 250 de la DIAN

Pago del Monotributo al 31 de enero de cada año según el DUT 1.6.1.13.2.55 / 56 en el formulario 490 de la DIAN

Sujetos que pueden optar por el Monotributo

Personas Jurídicas

Personas naturales que perciban rentas de trabajo

Personas naturales que tengan obtengan de la suma de rentas de capital y dividendos más del 5% del total de sus ingresos.

Personas que desarrollen simultáneamente alguna de las actividades relacionadas en el sujeto pasivo y otra diferente no relacionada.

UC
UniPiloto

13 CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que el uso del datafono en los pequeños negocios no genera retención en la fuente podrían atraer nuevos clientes que quieran pagar con dinero plástico, y al pequeño negocio generar mayor seguridad en el manejo de su dinero.

Se observa que estos pequeños comerciantes gozarían de amparos en Riesgos Laborales con los correspondientes a los beneficios de Ley.

Para los pequeños comerciantes que optan por el componente de beneficios económicos periódicos BEPS estarían haciendo un ahorro para para su pensión y actualmente cuentan con los subsidios que el estado les otorgue para proteger la vejez.

Los sujetos pasivos de este tributo tienen la opción de un medio más simplificado de hacer su contribución en un solo impuesto.

U2
UniPiloto

14. IMPUCONSUMO

14.1 OBJETIVOS

Objetivo General

Consolidar a través de memorias las principales características del impuesto al consumo de régimen común y cannabis medicinal.

Objetivo Específico:

Detallar y recopilar los enunciados normativos, elementos del impuesto y jurisprudencia en relación al impuesto al consumo de régimen común y cannabis medicinal.

U2
UniPiloto

14.2 JUSTIFICACIÓN

La Investigación busca fortalecer el conocimiento teórico del Impuesto al Consumo régimen común y al Cannabis Medicinal de acuerdo con el marco normativo de la ley 1607 de 2012 y la ley 1819 de 2016, elaborando unas memorias con las que daremos a conocer el esquema, causación, determinación, elementos del respectivo impuesto, cómo los responsables y presentación del mismo, buscando afianzar conocimientos de la Gerencia Tributaria.

De acuerdo a lo anterior es necesario recurrir a la revisión documental de la normatividad tributaria, y obtener una visión competitiva y objetiva en el desarrollo del impuesto al Consumo régimen común y al Cannabis Medicinal.



15 MARCO LEGAL

Según la Constitución Política de Colombia el congreso en tiempo de paz es la entidad encargada de expedir las leyes con las cuales se constituyen los impuestos según lo establece el artículo 338:

“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

...”

Teniendo en cuenta lo que establece el artículo 95 de la C.P, *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.”* Por lo cual uno de sus derechos es según el numeral “9. *Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.”*

El sistema tributario en Colombia se debe fundar en los principios de equidad, eficiencia y progresividad según lo establecido en el artículo 363 de la CP.

A. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

Por lo anterior el Congreso con los artículos del 71 al 86 de la ley 1607 de 2012, crea el impuesto nacional al consumo, el cual comienza a regir a partir del 1 de enero de 2014. Este impuesto está establecido y regulado a partir del artículo 512-1 al 512-14 para el Régimen Común

“Artículo 512-1. Impuesto Nacional al Consumo. Créase el impuesto nacional al consumo a partir del 1o de enero de 2013, cuyo hecho generador será la prestación o la

venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los siguientes servicios y bienes:

- 1. La prestación del servicio de telefonía móvil, según lo dispuesto en el artículo 512-2 de este Estatuto.”*

El artículo antes mencionado fue modificado por la Ley 1819 quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 512-1. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO. <Artículo modificado por el artículo 200 de la Ley 1819 de 2016. El impuesto nacional al consumo tiene como hecho generador la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los siguientes servicios y bienes...”

Con respecto al régimen común son aplicables los siguientes artículos de acuerdo con el Estatuto Tributario

ARTÍCULO 512-2. BASE GRAVABLE Y TARIFA EN LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA, DATOS Y NAVEGACIÓN MÓVIL.”

ARTÍCULO 512-3. BIENES GRAVADOS A LA TARIFA DEL 8%.

ARTÍCULO 512-4. BIENES GRAVADOS A LA TARIFA DEL 16%.

ARTÍCULO 512-5. VEHÍCULOS QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO.

ARTÍCULO 512-6. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO.

ARTÍCULO 512-8. DEFINICIÓN DE RESTAURANTES.

ARTÍCULO 512-9. BASE GRAVABLE Y TARIFA EN EL SERVICIO DE RESTAURANTES

ARTÍCULO 512-10. BARES, TABERNAS Y DISCOTECAS CUALQUIERA FUERA LA DENOMINACIÓN O MODALIDAD QUE ADOPTEN

ARTÍCULO 512-11. BASE GRAVABLE Y TARIFA EN LOS SERVICIOS DE BARES, TABERNAS Y DISCOTECAS

ARTÍCULO 512-12. ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE RESTAURANTE Y EL DE BARES Y SIMILARES.

ARTÍCULO 512-14. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO.

... Por su parte, los responsables del régimen común del impuesto nacional al consumo deberán cumplir con las mismas obligaciones señaladas para para los responsables del régimen común del impuesto sobre las ventas.

Debido a que con la Ley 1787 de 2016 que creo el marco regulatorio que permita el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el territorio nacional colombiano. El congreso procedió a crear el impuesto al consumo al cannabis en la reforma tributara, Ley 1819 de 2016, en su artículo 209 el cual trata de un gravamen del 16% sobre el precio final que se les cobrará a quienes compren productos cannábicos, obtenidos de cualquier parte de la planta. Los compradores aportarán esto al momento de pagar. Están incluidos los aceites, cremas, extractos, gotas y cualquier otra presentación. Este impuesto es deducible de renta, pero no será descontable del IVA.

Esto se reglamentó en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 512-17. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE CANNABIS.

ARTÍCULO 512-18. RESPONSABLES DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE CANNABIS.

ARTÍCULO 512-19. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE CANNABIS.

ARTÍCULO 512-20. TARIFAS DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE CANNABIS.

ARTÍCULO 512-21. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE CANNABIS.



16 MARCO CONCEPTUAL

Impuesto Nacional al Consumo: La reforma tributaria 1607 del año 2012, creo el IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO, es un tributo monofásico, generado por la venta de servicios al consumidor final, algunos bienes, expendio de comidas, bares y similares.

Responsables del Impuesto Nacional al Consumo: Todas aquellas personas naturales y jurídicas que tengan establecimientos de expendio de comidas en cafeterías, restaurantes, panaderías, heladerías o fruterías con responsabilidades relacionadas al Impuesto Nacional al Consumo (INC), y que se encuentran clasificadas como responsables del INC .

Impuesto Nacional al Consumo de Cannabis Medicinal: Fue creado con la Ley 1819 de 2016, dirigido a quienes compren productos cannábicos obtenidos de cualquier parte de la planta.

Incluidos los aceites, extractos, cremas, gotas y cualquier otra presentación.

Factura: Título valor de carácter mercantil.

Que son los elementos de las obligaciones: Son aquellos que son necesarios para determinar las responsabilidades, condiciones, hechos y tarifa sobre la cual recae una obligación tributaria.

Sujeto Activo: Es quien tiene el derecho de exigir el pago de un tributo.

Sujeto Pasivo: Es sobre quien recae la obligación de pagar el impuesto, puede de ser de dos clases:

- Potenciales: Son todas las personas.
- Materiales: Cuando se realiza el hecho generador
- Económicos: Cuando se es cuenta habiente.
- Derecho: Quien recibe el impuesto y este lo transfiere al sujeto activo.

Para el impuesto nacional al consumo serán sujeto pasivos los prestadores de servicios el importador o usuario final los vendedores e intermediarios profesionales. Para el impuesto nacional al consumo de cannabis serán los titulares de la licencia de fabricación de productos del cannabis.

Hecho Generador: Elemento esencial de los impuestos, es el elemento que da el nacimiento al impuesto. Para el impuesto nacional al consumo son los siguientes: Servicio telefonía móvil, Internet, venta de algunos bienes corporales, expendio de comidas y bebidas, y bares tabernas y discotecas.

Para el impuesto nacional al consumo de cannabis las ventas de productos transformados a partir de cannabis de psicoactivo y no psicoactivo.

Base Gravable: Se origina cuando nace el hecho generador y tiene por objeto el pago del tributo.

Para el impuesto nacional al consumo la base es el precio total del consumo.

Para la venta de bienes corporales su base es el valor total del bien incluyendo accesorios de fábrica.

Para el impuesto nacional al consumo de cannabis su base es el valor total de producto final en cualquiera de sus presentaciones.

Tarifa: es la magnitud que se aplica a la base gravable para determinar el valor a pagar por parte del sujeto pasivo, para el impuesto al consumo las tarifas son las siguientes:

- Para servicios de telefonía es del 4%.
- Para Servicios de Restaurantes, Bares tabernas y discotecas del 8%.
- Para Bienes corporales existen dos tarifas correspondientes al 8% cuando cumplan con las siguientes condiciones, vehículos automóviles de tipos familiares y camperos que no superen el valor FOB los USD 30.000, con sus accesorios. Así mismo motocicletas con cilindraje superior a 250.
- Para bienes corporales gravados con tarifa del 16% son los que superen las condiciones de los bienes gravados al 8%.
- Para el impuesto nacional al consumo de cannabis su tarifa es del 16%.

Régimen Común: Es una categoría de tributación a la que pertenecen las personas naturales, las personas jurídicas, sociedades de hecho, artesanos mayoristas, comerciantes, usuarios aduaneros, que vendan o presten servicios gravados.

Persona natural: Es una persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal.

Persona jurídica: Al constituir una empresa como persona jurídica, es la empresa y no el dueño quien asume todos los derechos y las obligaciones de la empresa. Lo que implica que las deudas u obligaciones que pueda tener la empresa se limitan sólo a los bienes que la empresa tiene a su nombre. En este caso, la empresa tiene su propio RUT. La persona jurídica puede ser constituida por una o varias personas naturales.

RUT: Es el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes de las diferentes obligaciones tributarias.



16 BIBLIOGRAFIA

Decreto 1489 de 13-07-2015

Ministerio de Hacienda. Modifica los artículos 7 y 8 del Decreto 660 del 2011, reglamentario de los artículos 871, 872 y 879 del Estatuto Tributario referentes al GMF.

Concepto 015910 de 29-05-2015

DIAN. Tratamiento tributario para giros provenientes del exterior.

Concepto 13403 de 07-05-2015

DIAN. Gravamen a los Movimientos Financieros para operaciones de Empresa Social de Estado.

Concepto 9165 de 24-05-2015

DIAN. Hecho generador. Agentes retenedores del G.M.F. Fondos de empleados.

Concepto 11413 de 22-04-2015

DIAN. Las exenciones del GMF se encuentran taxativamente establecidas en 27 numerales del artículo 879 del ET, modificado por el artículo 35 de la Ley 1430 de 2010, ninguno de los cuales hace alusión a las sociedades de economía mixta, los establecimientos públicos, las empresas de servicios públicos de naturaleza pública, ni a las instituciones educativas del orden municipal.

Concepto 004445 de 17-02-2015

DIAN. En los casos en que los desembolsos del crédito no se efectúen bajos las condiciones que las disposiciones prevén, se encontrarán sujetos al GMF.

Concepto 000234 de 17-02-2015

DIAN. Exención en Desembolsos de Crédito y Novación.

Concepto 002350 de 30-01-2015

DIAN. Gravamen a los movimientos financieros-Exenciones cuentas bancarias de fiducias.

Concepto 002333 de 30-01-2015

DIAN. Alcance de la expresión “gastos” para efecto de la exención a los recursos del sistema general de regalías.

Concepto 1183 de 16-01-2015

DIAN. El hecho generador del Gravamen a los Movimientos Financieros -GMF- lo constituye la realización de transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, los giros de cheques de gerencia y los débitos que se efectúen a cuentas contables y de otro género, diferentes a las corrientes, de ahorros o de depósito, para la realización de cualquier pago o transferencia a un tercero.

Sentencia C-766 de 06-11-2013

Corte Constitucional. La Corte Constitucional reiteró que el incidente de nulidad no constituye una nueva oportunidad para reabrir un debate ya resuelto y concluido mediante un fallo que hace tránsito a cosa juzgada constitucional.

Concepto o 1183 de 16-01-2015

DIAN. El hecho generador del Gravamen a los Movimientos Financieros -GMF- lo constituye la realización de transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, los giros de cheques de gerencia y los débitos que se efectúen a cuentas contables y de otro género, diferentes a las corrientes, de ahorros o de depósito, para la realización de cualquier pago o transferencia a un tercero

Concepto 082568 de 20-10-2011

DIAN. Exenciones. Traslados entre cuentas a CDAT.

Concepto 62132 de 05-09-2013

DIAN. Traslados exentos. Traslado de recursos de las entidades financieras.

Concepto 081579 de 19-10-2011

DIAN. Deducibilidad del gravamen a los movimientos financieros.

Concepto 081569 de 19-10-2011

DIAN. Exención para operaciones de Factoring realizadas por entidades financieras vigiladas por Superfinanciera y de Economía Solidaria.

Concepto 81572 de 18-10-2011

DIAN. Deducibilidad a los movimientos financieros.

Concepto 79170 de 11-10-2011

DIAN. Exención, desembolsos de créditos.

Constitución política de Colombia del 4 de julio de 1991

Ley 1819 de 2016, publicado Diario oficial edición 50.101 del jueves 29 de diciembre de 2016

Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.

Decreto 738 del 8 de mayo del 2017

Estatuto Tributario Nacional Título octavo 903 al 916.

MEMORIAS IMPUESTO DE RENTA PERSONAS NATURALES

SEMINARIO DE INVESTIGACION APLICADA (SIA)

AGOSTO 10, 11, 17 Y 18 DE 2018



MARCO AURELIO RODRIGUEZ GARCIA

UniPiloto

UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y EMPRESARIALES

ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA

BOGOTA, AGOSTO 2018.

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción	3
2. Objetivos	4
2.1 General	4
2.2 Específicos	4
3. Justificación	6
4. Marco Legal	8
5. Marco Conceptual	11
5.1. Fundamentos de la tributación	12
5.2. Definición de impuesto	12
5.3. Ganancias Ocasionales	12
5.4. Residencia fiscal	12
5.5. Personas Naturales	13
5.6. Impuesto de Renta y complementarios Personas Naturales	13
5.7. Elementos de la Renta Personas Naturales	13
5.8. Contribuyentes Personas Naturales	14
5.9. Declarantes Personas Naturales	14
5.10. Sistema cedular	15
5.11. Ingresos no constitutivos de renta ni Ganancia Ocasional	18
5.12. Costos y deducciones	18
5.13. Rentas especiales	18
5.14. Rentas Exentas	18
5.15. Renta líquida gravable de Personas Naturales	19
6. Aspectos metodológicos	20
7. Presentación de Resultados	22
7.1. Ejercicio 1	23
7.2. Ejercicio 2	37
7.3. Ejercicio 3	64
8. Conclusiones	73
9. Sugerencias	74
Bibliografía	75
Anexos	76

1. INTRODUCCION

El reto constante de los contadores públicos en Colombia y en general todas las personas que están inmersas en el universo de temas tributarios, exigen una continua actualización y formación en las normatividad vigente, que en nuestro caso están en constante evolución y transformación, debido al interés del gobierno Central para incrementar su nivel de recaudo.

Es así que la última reforma tributaria Ley 1819 de 29 de Diciembre de 2016, y sus respectivas modificaciones con el Decreto 2250 del 29 de Diciembre 2017 y los últimos conceptos expedidos por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales con los Conceptos 0912 y 0915 del 19 y 23 de julio de 2018 respectivamente, tales doctrinas nos presenta cambios sustanciales y representativos para los declarantes catalogados como personas naturales.

Nos hallamos frente a un sin número de conceptos, términos y maneras diferentes de tributar, en donde la falta de capacitación, y la misma confusión en los términos utilizados en la redacción de la ley, hacen que se pueda llegar a incurrir en una errada interpretación de la norma, y en el peor de los casos, llegar a caer en un desencadenante cúmulo de errores al momento de la presentación de las declaraciones tributarias, los cuales se podrían convertir en sanciones onerosas para los contribuyentes.

Por tal motivo y debido a los diferentes cambios presentados en la mencionada Ley, y su impacto sobre las persona naturales declarantes del impuesto de renta y complementarios, vemos de vital importancia presentar una herramientas de fácil interpretación, un paso a paso sencillo, claro y concreto con todo lo que se debe tener en cuenta al momento de elaborar la declaración de renta para personas naturales.

Para el caso puntual se presenta un ejercicio práctico en el que se refleja la correcta clasificación de los ingreso, llamados en la ley “Cedulas”; la depuración de la base gravable involucrando los respectivos descuentos como los ingresos no constitutivos de renta, las rentas exentas que haya lugar, así como las respectivas deducciones y beneficios, para poder llegar a la base gravable y la aplicación adecuada de las tarifas para llegar finalmente a la determinación del impuesto de renta a cargo o del correspondiente saldo a favor para las personas natrales residentes y no residentes en Colombia.

Para un mejor entendimiento hay que enfocarse de un contexto general a uno particular, cabe resaltar que la esencia del impuesto de renta no ha cambiado, y sus elementos generales siguen siendo los mismos. El cambio principal es la clasificación del sujeto pasivo del impuesto, y la forma en cómo se liquida el impuesto, donde se establece un sistema de determinación de rentas por medio de cedulas.

Por todo lo anterior, en estas memorias se dan a conocer los aspectos básicos del impuesto de renta, enfocados en las personas naturales.



OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL:

Consolidar a través de memorias las principales características del impuesto de renta personas naturales con las últimas reformas tributarias (ley 1819 de 2016 y decreto 2250 del 29 de diciembre de 2017), determinando así el impuesto y realizando su respectiva depuración.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Describir el impuesto sobre la renta, los requisitos, límites, topes y formulario en el cual deben presentar las personas naturales declarante de renta por el año 2017.

Clasificar el origen de los ingresos, a que categoría pertenecen y en que cedula se deben declarar (Rentas de trabajo, Rentas de pensiones, rentas de capital rentas no laborales y rentas de dividendos y participaciones.) según la normatividad vigente Art 103- 335-337-338-340 Y 342 del estatuto tributario.

Desarrollar una declaración de renta de una persona natural residente en Colombia según normatividad vigente, analizando todos los aspectos en forma independiente entre ellos, la cedula a que pertenecen, ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones, rentes exentas, renta presuntiva, anticipo de renta e impuesto a pagar.

Presentar una declaración de renta en su respectivo formulario, análisis de la comparación patrimonial y recomendaciones finales.

3. JUSTIFICACIÓN

Las razones que nos llevaron a elaborar este trabajo de investigación tributaria son los cambios radicales que se generaron al entrar en vigencia la Ley 1819 de 2016 del 29 de diciembre de 2016 quien presenta cambios sustanciales sobre la depuración para la determinación del impuesto de renta y complementarios de personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes y no residentes en Colombia tanto del régimen común como del régimen simplificado.

Fue necesario profundizar sobre los nuevos lineamientos que nos presenta la reforma tributaria estructural Ley 1819 de 2016 , quien determina que mediante cinco cedulas que de manera independiente calcularan el impuesto de renta y complementarios de las personas naturales teniendo en cuenta principalmente el origen de los ingresos y asignándoles a estos los conceptos susceptibles de ser restados tales como ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás conceptos, quienes no podrán ser objeto de reconocimiento en forma simultánea ni generaran doble beneficio en las diferentes cedulas , solamente se podrán asignar a una sola cedula que tengan relación de causalidad con el ingreso.

Se determinaron cinco cedulas denominadas Rentas de Trabajo, Pensiones, Rentas de Capital, Rentas No Laborales (y no de capital) y Dividendos y Participaciones, derogando así la clasificación de Empleados, Trabajadores por Cuenta Propia y Otros creada por la Ley 1607 de 2012 en su artículo 329 del Estatuto Tributario; así mismo se eliminan los sistemas de determinación del impuesto de renta IMAN e IMAS junto con sus formularios 230 y 240; quedando como único el formulario 210 para la declaración de renta de personas naturales y sucesiones ilíquidas.

En cuanto a las personas naturales no residentes en Colombia, se establece que su declaración de renta debe ser presentada en el formulario 110 de personas jurídicas.

La determinación de la renta presuntiva también presenta cambios en el cálculo, del impuesto; para lo cual se debe sumar todas las rentas líquidas cedulares y comparar con la renta presuntiva para determinar la renta líquida del sistema ordinario.

Otros documentos que se estudiaron fueron el Decreto 2550 del 29 de diciembre de 2017, quien reglamenta todos los lineamientos expuestos en la Ley 1819 de 2016 con el fin adoptar la reforma tributaria estructural y así mismo para fortalecer los mecanismos para la lucha contra la evasión y elusión fiscal y el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 quien compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario y poder cumplir con todos los instrumentos jurídicos necesarios.

Así las cosas, fue necesario realizar esta profundización en la materia tributaria que modifico en forma procedimental y sustancial el cálculo del impuesto sobre la renta para las personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes y no residentes en Colombia a partir de la reforma tributaria estructural emanada de la Ley 1819 de 2016 y sus decretos que la reglamentan.

U2
UniPiloto

MARCO LEGAL.

Es importante mencionar que en su aplicación por el año gravable 2017, las declaraciones de renta, se tendrán que elaborar tomando en cuenta los múltiples cambios normativos que se han introducido a través de las siguientes normas:

- ✓ Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016
- ✓ Decreto 2250 del 29 de diciembre de 2017
- ✓ Concepto General unificado No. 0912 del 19 de julio de 2018 - Impuesto sobre la renta de las personas naturales.
- ✓ Concepto 0915 del 23 de julio de 2018.
- ✓ Decreto 1951 de 2017.
- ✓ Resolución 139 de 2012

Ley 1819: estableció cambios importantes a considerar para las personas naturales; se aplicará un sistema cedular para la depuración y cálculo del impuesto a pagar, en el que deben considerarse cinco cédulas así: laborales, de capital, no laborales, de pensiones y dividendos.

- Decreto 2250: permite aclarar los aspectos relacionados con la renta presuntiva, las limitaciones cedulares, la aplicación de la renta por comparación patrimonial al sistema cedular y en general todos los aspectos relativos a la tributación de las personas naturales
- Concepto General Unificado 0912 del 19 de julio de 2018: hace referencia a los cambios introducidos por la ley 1819; entre los más importantes: la determinación del impuesto a través del sistema cedular, el régimen de dividendos aplicable a estas nuevas cédulas, tarifas y disposiciones relacionadas con la retención en la fuente.
- Concepto 0915 del 23 de julio de 2018: modificó algunos de los problemas jurídicos respecto al tema de rentas exentas y deducciones.
- Decreto 1951 de 2017: Mediante este decreto, se establecen, entre otras, las condiciones de quienes están obligados a declarar renta por el año 2017 bajo el sistema cedular; al igual que se definen los contribuyentes no obligados a presentar declaración de renta y complementarios, se indican los plazos para declarar y pagar en 2018.

- Resolución 139 de 2012: la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), adopta una nueva clasificación de las actividades económicas, la cual permite controlar y determinar los impuestos y demás obligaciones tributarias aduaneras y cambiarias. Dicha actualización se realiza con el fin de armonizar los códigos de las actividades económicas utilizados en Colombia y los Códigos Industriales Internacionales Uniformes CIIU. Esta nueva clasificación implica para personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Único Tributario RUT, una actualización de la información correspondiente al nuevo código de actividad económica.

Según la Constitución Política de Colombia el congreso en tiempo de paz es la entidad encargada de expedir las leyes con las cuales se constituyen los impuestos según lo establece el artículo 338. Teniendo en cuenta lo que establece el artículo 95 de la C.P, según el numeral 9, se debe contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. Además, el sistema tributario en Colombia se debe fundar en los principios de equidad, eficiencia y progresividad según lo establecido en el artículo 363 de la CP.

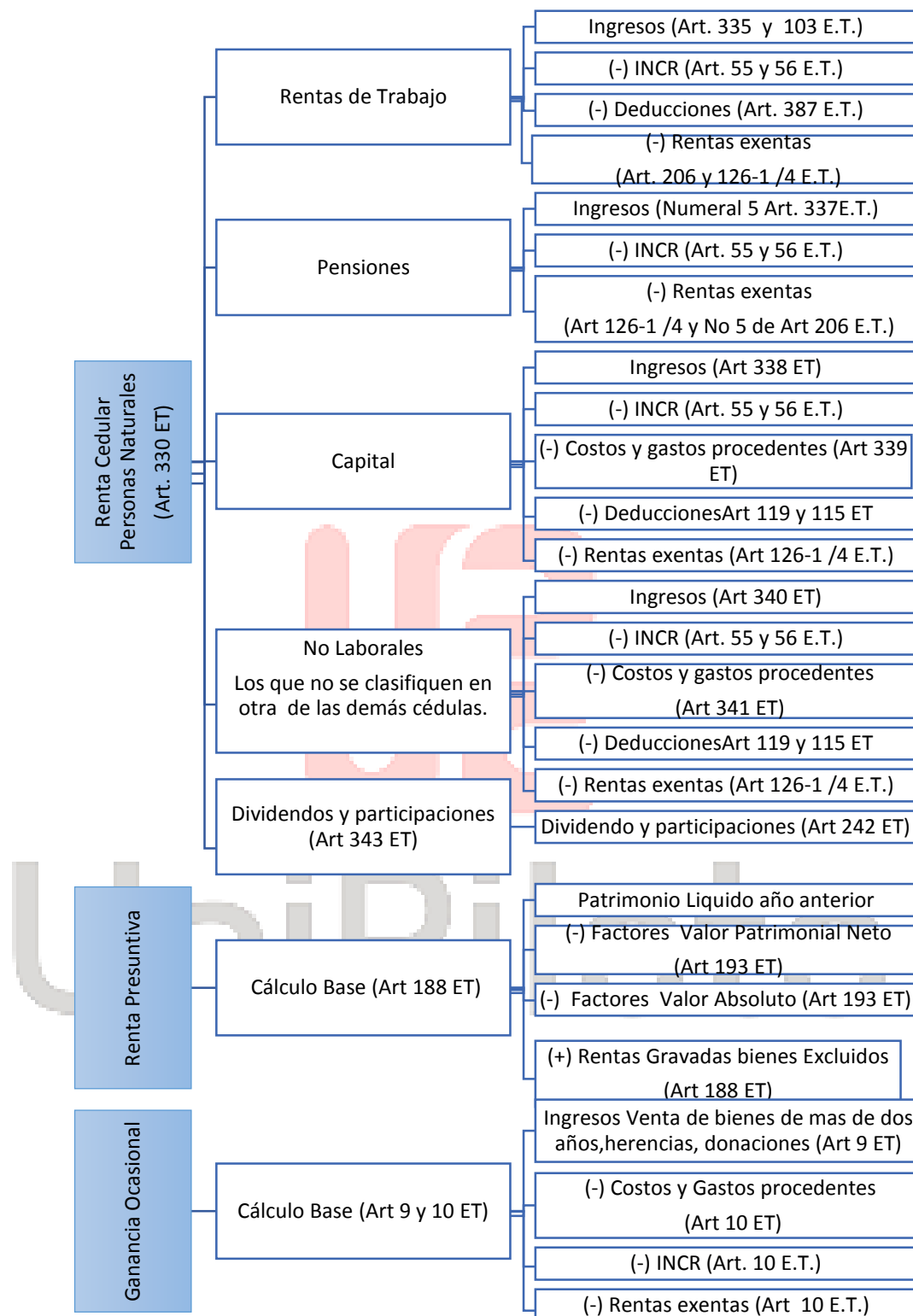
El estatuto tributario nace a partir del Decreto extraordinario 624 de 1989 en marzo 30, en él se encuentra compilada la información en cuanto al régimen fiscal en Colombia.

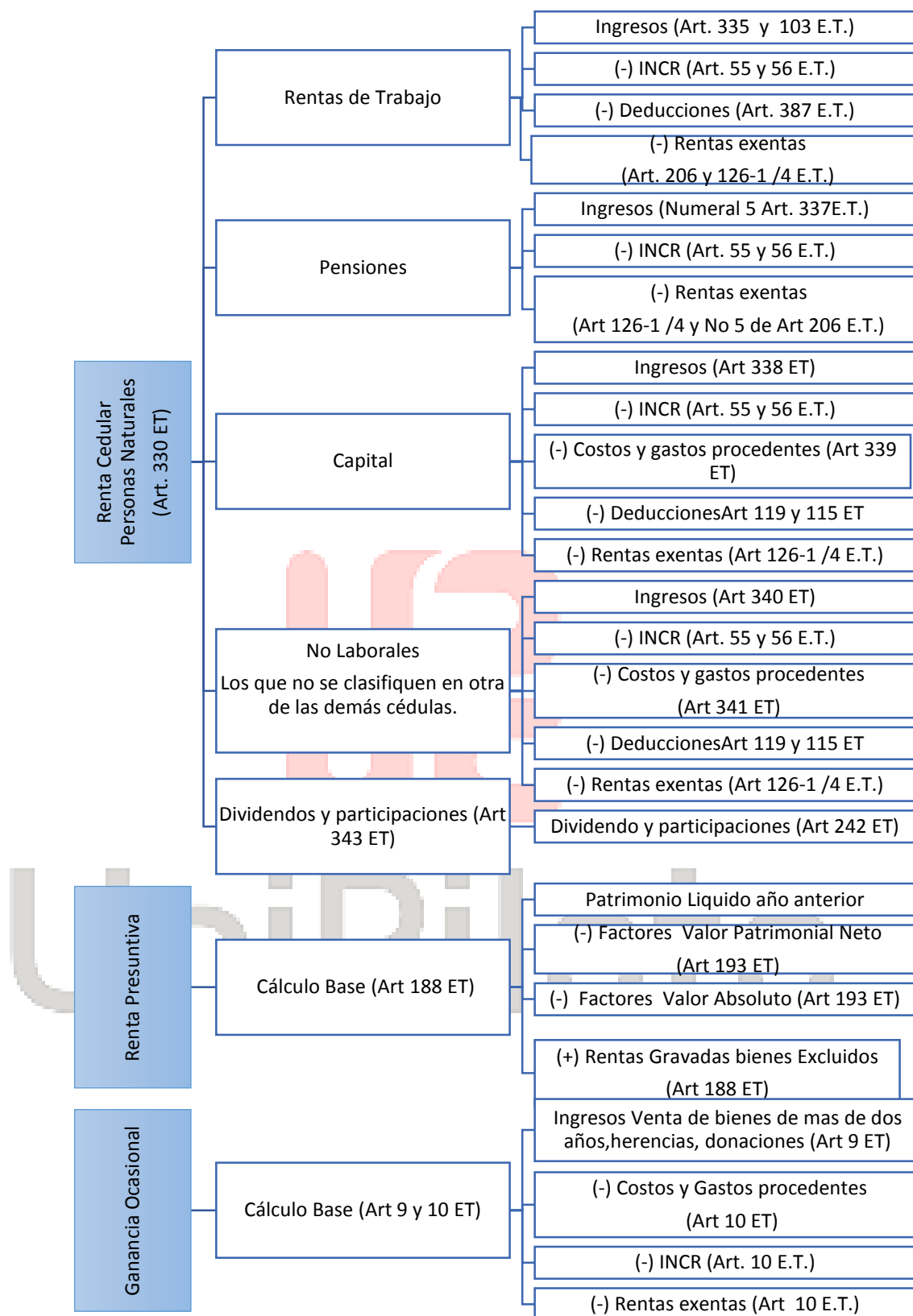
El Estatuto tiene fuerza de ley y es la regulación en materia Fiscal en Colombia, toda vez que integra la mayor parte de normas y se ha mantenido actualizado a través del tiempo con la agregación de las leyes y decretos reglamentarios que han generado cambios con posterioridad a su expedición.

En el año 2016 el Gobierno introdujo una importante reforma Tributaria, presentado un cambio en la depuración del impuesto de Renta de las personas naturales, en relación a la anterior reforma.

En el año 2017, con el decreto 2250 del 29 de diciembre, se reglamentaron aspectos formales de parte de la ley 1819 de 2016, y se adicionan, modifican y sustituyen artículos del decreto 1625 de 2016.

5. MARCO CONCEPTUAL.





5.1. Fundamentos de la tributación: El fundamento económico se basa principalmente en la administración y la finalidad de los tributos, en términos financieros y no financieros. En lo financiero está la inversión y el gasto del estado, y en lo no financiero está la dirección de la economía a cargo del estado.

5.2. Definición de un impuesto: Siguiendo la definición de AVELLANEDA (2011, pag 17), el impuesto se puede definir como el tributo o el pago, ya sea en dinero o en especie, que realizan las personas obligadas ante el Estado, para que este último pueda funcionar y llevar a cabo sus actividades.

Es el impuesto que grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos.

5.3. Ganancias ocasionales: corresponden a todos aquellos ingresos que se generan en actividades esporádicas o extraordinarias. Se obtienen porque suceden determinados hechos que no hacen parte de la actividad cotidiana o regular del contribuyente, por el azar o por la mera liberalidad de las personas, salvo cuando hayan sido taxativamente señalados como no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional

5.4. Residencia fiscal: En Colombia está regulada por el artículo 10 del estatuto tributario que fue modificado por el artículo 2 de la ley 1607 de 2012. Ser residente fiscal implica que la persona se convierte en contribuyente del impuesto a la renta, y por consiguiente debe cumplir con todas las obligaciones formales y sustanciales dentro del país.

5.5. Persona natural: Para definir la persona natural, se tomó la definición dada en el portal web gerencie.com que dice: El Código civil Colombiano define la persona como: “Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición: (Art. 74).

5.6. Impuesto de renta y complementarios de Personas Naturales: El impuesto de renta es un tributo, de orden nacional, de periodo anual. El impuesto sobre la renta y complementarios está

conformado por los impuestos de renta y los complementarios de ganancias ocasionales y de remesas, por lo cual es un solo gravamen.

5.7. Elementos del impuesto de Renta de Personas Naturales:

- Hecho generador: Elemento esencial de los impuestos, es el elemento que da el nacimiento al impuesto. En este caso es la percepción de ingresos susceptibles de aumentar el patrimonio de la persona natural.
- Sujeto Activo: El que se beneficia con el pago del tributo. En este caso es la nación.
- Sujeto Pasivo. Son las todas las personas naturales obligadas al pago de los tributos siempre que se realice el hecho generador.
- Base gravable: Es la denominada "renta líquida gravable", que es el valor sobre el cual se aplica la tarifa para obtener el impuesto respectivo. En el impuesto de renta, la base gravable se determina por medio de un método de depuración de las rentas.
- Tarifa. Es el porcentaje que debe aplicarse a la base gravable para calcular el impuesto.

5.8. Contribuyentes Personas Naturales: casi todas las personas naturales y jurídicas que tengan residencia en Colombia, son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, teniendo en cuenta que hay algunas excepciones que están definidas en la ley. Los no contribuyentes están establecidos en el Estatuto Tributario¹, en los artículos 22, 23, 23-1, 23-2 y 18, en donde podemos encontrar la Nación, los departamentos, los entes territoriales, las juntas de acción comunal, las congregaciones religiosas, los consorcios y uniones temporales, entre otras.

5.9. Declarantes Personas Naturales: Son declarantes del impuesto de renta, todos los contribuyentes que cumplan con el hecho generador. Para el Impuesto de Renta y complementarios de personas naturales, para la vigencia fiscal 2017 y siguientes, los contribuyentes que no están obligados a declarar son los que no son responsables del impuesto a las ventas y además cumplan con:

¹ ESTATUTO TRIBUTARIO. Decreto Extraordinario 624 de 1989.

- Que el patrimonio bruto en el último día del mismo año o período gravable no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT.
- Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT.
- Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de dos mil ochocientas (1.400) UVT.
- Que el valor total de compras y consumos no supere las dos mil ochocientas (1.400) UVT.
- Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de cuatro mil quinientas (1.400) UVT.

Varios de estos requisitos fueron replanteados por la ley 1819 de 2016, como los consumos de tarjetas de crédito, las compras y las consignaciones que de 2.800 UVT bajaron a 1.400 UVT.

5.10 Sistema cedular Es una metodología de cálculo en la que se busca fundamentalmente clasificar las rentas de acuerdo con la fuente que las produce, para de esa forma aplicar una tarifa de impuestos diferencial en cada caso particular. ²

5.10.1 Grupos cedulares: A continuación una síntesis por cedula de los conceptos que aplica en cada una de ellas como: ingreso, renta exenta y deducciones apoyados con la normatividad aplicable, para mayor ampliación:

² <http://actualicese.com/2014/04/16/sistema-cedular/>

CEDULA

DE

TRABAJO

Total de ingresos (Art 335 ET)	Salarios, honorarios y comisiones Art 103 ET
(-) INCR - Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	a) Aportes obligatorios de salud Aportes a seguridad social b) Aportes obligatorios a pensión obligatorios (art 55,56 ET) c) Fondo de solidaridad pensional d) Aportes a Riesgos Laborales
(=) Subtotal 1	
(-) DEDUCCIONES* (Art 387 115 ET D.R. 2250 del 29 Dic /17. Art. 6; D.R. 1625 / 2016 Art. 1,2,1,20,4 núm. 1.2	a) Dependientes económicos máximo 32 UVT mensuales. 10%. b) Pagos a medicina prepagada o planes complementarios máximo 16 UVT mensuales. mensuales. d) GMF
(-) RENTAS EXENTAS* Grupo 1 Art 126-1 y 126-4 Grupo 2 Art 206 Núm. 1-8 Grupo 3 Art 206 Núm. 10 D.R. 2250 del 29 Dic /17. Art. 6; D.R. 1625 / 2016 Art. 1,2,1,20,4 núm. 1.1	ingresos laboral o 3,800 UVT por año. (\$121,064,200 en el •G. 2: Art 206 Núm. 1-8 •G. 3: Renta exenta del 25% máximo 240 UVT mensuales. (\$91,753,920 en el 2017).
(=) Renta líquida Cedular por rentas de trabajo	

* La suma de las deducciones y las rentas exentas no puede exceder el 40% del subtotal 1 de los ingresos netos hasta 5.040 UVT (\$167,106,240 en el 2018). ART 336 ET

CEDULA DE PENSIONES

Total de ingresos (Art 337 ET)	<ul style="list-style-type: none"> •Pensiones de jubilación, invalidez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales. •Indemnizaciones sustitutivas de las pensiones. •Devoluciones de saldos de ahorro pensional.
(-) INCR - Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (Art 336 ET)	Aportes a seguridad social a) Aportes obligatorios de salud obligatorios (art 55,56 ET) b) Fondo de solidaridad pensional
(=) Subtotal 1	
(-) DEDUCCIONES*	Art. 1,2,1,20,4 Núm. 2
(-) RENTAS EXENTAS* Grupo 1: Art. 126-1 y 126-4 E.T. Grupo 2: D.R. 2250 del 29 Dic /17. Art. 6; D.R. 1625 / 20196 Art. 1,2,1,20,4 Núm. 2 aplica únicamente el Art 206, Num. 5 ET).	<ul style="list-style-type: none"> • Grupo 1: Aportes a AFC hasta el 30% de ingreso o 3,800 UVT (\$121,064,200 en el 2017). •Grupo 2: Pensiones de jubilación, invalidez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales hasta 1.000 UVT mensuales (\$31,859,000 en 2017).
(=) Renta líquida Cedular por rentas de pensiones	NOTA: La RLC por Rentas de Trabajo + RLC x Pensiones = artículo 241 ET Numeral 1

CEDULA DE CAPITAL

Total de ingresos (Art 338 ET)	<ul style="list-style-type: none"> • Intereses • Rendimientos • Arrendamientos • Regalías y explotación de la propiedad intelectual. 		
(-) INCR - Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (Art 339 ET)	<table border="0"> <tr> <td>Aportes a seguridad social obligatorios. (art 55 y 56 ET)</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> a) Aportes obligatorios de salud b) Aportes obligatorios a pensión c) Fondo de solidaridad pensional d) Aportes a Riesgos Laborales </td> </tr> </table>	Aportes a seguridad social obligatorios. (art 55 y 56 ET)	<ul style="list-style-type: none"> a) Aportes obligatorios de salud b) Aportes obligatorios a pensión c) Fondo de solidaridad pensional d) Aportes a Riesgos Laborales
Aportes a seguridad social obligatorios. (art 55 y 56 ET)	<ul style="list-style-type: none"> a) Aportes obligatorios de salud b) Aportes obligatorios a pensión c) Fondo de solidaridad pensional d) Aportes a Riesgos Laborales 		
(-) Costos y gastos procedentes (Art 339 ET)	2250 del 29 Dic /17. Art 6; D.R. 1625 / 2016 Art. 1,2,1,20,5		
(=) Subtotal 1			
(-) DEDUCCIONES* (Art 119 Art 115 ET, D.R. 2250 del 29 Dic /17. Art. 6; D.R. 1625 / 2016 Art. 1,2,1,20,4 Núm. 3.2)	<ul style="list-style-type: none"> a) Intereses por prestamos para vivienda hasta 100 UVT mensuales (\$38,230,800 en 2017). b) GMF UVT \$79.647.500) 		
(-) RENTAS EXENTAS* Grupo 1: (Art 126-1 y 126-4 D.R. 2250 del 29 Dic /17. Art. 1.2.1.20.4 Núm. 3.1)	Aportes voluntarios de Pensión y AFC y sus limites 30% de Ing. y las 3800 UVT. (\$121.064.200 en 2017).		
(=) Renta líquida Cedular por renta de capital			

* La suma de las deducciones y las rentas exentas no puede exceder el 10% del Subtotal 1 hasta 1,000 UVT (\$31,859,000 en el 2017). Art 339 ET

CEDULA NO LABORAL

Total de ingresos (Art 340 ET)	<p>Los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas.</p> <p>Los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad.</p>		
(-) INCR - Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (Art 341 ET)	<table border="0"> <tr> <td>Aportes a seguridad social obligatorios. (Art 55 y 56 ET)</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> a) Aportes obligatorios de salud b) Aportes obligatorios a pensión c) Fondo de solidaridad pensional d) Aportes a Riesgos Laborales </td> </tr> </table>	Aportes a seguridad social obligatorios. (Art 55 y 56 ET)	<ul style="list-style-type: none"> a) Aportes obligatorios de salud b) Aportes obligatorios a pensión c) Fondo de solidaridad pensional d) Aportes a Riesgos Laborales
Aportes a seguridad social obligatorios. (Art 55 y 56 ET)	<ul style="list-style-type: none"> a) Aportes obligatorios de salud b) Aportes obligatorios a pensión c) Fondo de solidaridad pensional d) Aportes a Riesgos Laborales 		
(-) Costos y gastos procedentes (Art 341 ET)	2250 del 29 Dic /17. Art 6; D.R. 1625 / 2016 Art. 1,2,1,20,5		
(=) Subtotal 1			
(-) DEDUCCIONES* (Art 119 y 115 ET D.R. 2250 del 29 Dic /17. Art 6; D.R. 1625 / 2016 Art. 1,2,1,20,4 Núm. 4.2)	<ul style="list-style-type: none"> a) Intereses por prestamos para vivienda hasta 100 UVT mensuales (\$38.230.800 en 2017). b) GMF c) Aportes de cesantías Art. 126-1 E.T. In. 6, (hasta 2.500 UVT \$79.647.500) 		
(-) RENTAS EXENTAS* Grupo 1: (Art 126-1 126-4 D.R. 2250 del 29 Dic /17. Art 6; D.R. 1625 / 2016 Art.1,2,1,20,4 Núm. 4.1)	Grupo 1: Aportes voluntarios a pensión y AFC		
(=) Renta líquida Cedular por rentas No Laborales	Se suman la RL No Laboral y la RL de Capital y se aplica la tabla del artículo 241 E.T. Numeral 2		

* La suma de las deducciones y las rentas exentas no puede exceder el 10% de los ingresos netos hasta 1,000 UVT (\$31,859,000 en el 2017) ART 341 ET.

CEDULA DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

Total de ingresos (Art 342 ET)	Dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.
Subcédula 1 (D.R. 2250 del 29 Dic /17. Art 11; D.R. 1625 / 2016 Art. 1,2,4,7,1 Núm.. 1)	Art. 343 E.T. Las utilidades art 49 ET núm. 3 la Parte no gravada. Ahora aplica la tarifa del inciso 1 del Art. 242 ET
(=) Renta líquida	Aplica la tabla del inciso 1 del Art. 242 ET
Subcédula 2 (D.R. 2250 del 29 Dic /17. Art 11; D.R. 1625 / 2016 Art. 1,2,4,7,1 Núm. 2)	Art. 343 E.T. Las utilidades art 49 ET Parágrafo 2 y Dividendos provenientes de utilidades de sociedades y entidades extranjeras. Aplica la tarifa establecida en el inciso 2 del Art. 242 ET
(=) Renta líquida	Aplica la tarifa del 35% inciso 2 del artículo 242 E.T.

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional: Son los ingresos que se obtienen y que son susceptibles de aumentar el patrimonio de quien lo percibe, pero que no son afectados por el impuesto de renta, por lo que no forman parte de la base gravable. Estos ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional son dados expresamente por la ley.

Costos y Deducciones: Son las partidas o valores que se pueden restar de la renta bruta, que están dados por la ley, y que deben de cumplir con algunos requisitos o topes. Los costos y deducciones que una persona natural puede incluir en su declaración de renta es un tema relevante y que genera cierta confusión porque todo depende de las cédulas en que se clasifica el impuesto a la renta, de manera que no hay un tratamiento uniforme.

Rentas especiales: Son las rentas que están consagradas en el estatuto tributario, entre los artículos 91 al 103, las cuales tiene un tratamiento especial, es esta dada expresamente por la ley. En estas rentas se encuentran, las rentas por dividendos y participaciones, las rentas pecuarias, las rentas de compañías de seguros de vida y generales, entre otras.

Rentas Exentas: Son los ingresos que se obtienen, en el desarrollo de determinadas actividades económicas, y que por medio de la ley se les han dado un tratamiento especial, y la tarifa a las que se le grava es de cero por ciento (0%). Estas rentas exentas están establecidas en el estatuto tributario, entre los artículos 206 y 235, teniendo presente, que muchos de los artículos que están en ese rango, ya están derogados. Dentro de rentas exentas se encuentran las rentas de trabajo, las indemnizaciones por seguros de vida, y la exención de prestaciones provenientes de un fondo de pensiones, entre otras.

Renta líquida Gravable de Personas Naturales: En el artículo 331 del E.T. se muestran las reglas o los pasos de cómo se saca la renta líquida gravable para aplicarse después la tarifa establecida en el artículo 241 E.T. La renta líquida cedular obtenida en las cedulas de dividendos y participaciones se le aplica la tarifa del artículo 242 E.T.



6. ASPECTOS METODOLOGICOS

Elaboración de unas memorias liquidando el impuesto de renta y complementarios en las personas naturales residentes.

A través de un diseño metodológico documental descriptivo de carácter cuantitativo y cualitativo, basado en los decretos reglamentarios de la reforma tributaria y la normatividad vigente en materia tributaria, cuyo desarrollo se basa en recopilar información para que sea clasificada y descrita a través de un contribuyente del impuesto de renta y complementarios.

Las memorias son descriptivas dado que consiste en registrar las características, las conductas y demás factores de hechos o fenómenos, (...) y busca fundamentalmente describir (...)3, tomando como base la ley 1819 de 2016, los decretos reglamentarios, y de esta forma unificar criterios del proceso de depuración de renta de personas naturales.

Igualmente, el tipo de investigación es cualitativa y cuantitativa porque busca explicar los resultados obtenidos4, tanto en cifras, como en conclusiones de acuerdo con el análisis del impacto a través de ejemplos, de la depuración y determinación del impuesto de renta de personal naturales bajo la ley 1819 de 2016, lo anterior, basados en lo expuesto por JORGE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Doctor en Teoría de la Educación y Pedagogía Social, quien enuncia que en los estudios cualitativos se pretende llegar a comprender la singularidad de las personas y las comunidades, dentro de su propio marco de referencia y en su contexto histórico-cultural5, que para esta investigación es uno de los objetivos el cual consiste en identificar el impacto de la depuración del impuesto de renta de personas naturales bajo la ley 1819 de 2016.

³Mauricio Castillo Sánchez , GUIA PARA LA FOMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, Cooperativa editorial magisterio, 2014, Pág. 15

⁴ <http://www.cide.edu.co/ojs/index.php/silogismo/article/viewFile/64/53> Métodos de investigación Cualitativa José Martínez Rodríguez Pág. 3 Silogismos de investigación 2011

⁵ <http://www.cide.edu.co/ojs/index.php/silogismo/article/viewFile/64/53> Métodos de investigación Cualitativa José Martínez Rodríguez Pág. 17 Silogismos de investigación 2011

- **FORMA DE PUBLICACIÓN O SOCIALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS:**
 - Elaboración de una memoria escrita, donde se realiza la liquidación del impuesto de renta y complementarios de una persona natural residente.
- **FORMA DE APLICAR LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

Los resultados serían aplicados en contribuyentes personas naturales, que deben presentar declaración de renta y complementarios en el periodo gravable 2017 y siguientes.
- **¿QUE POBLACIÓN SE BENEFICIARÍA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ¿CON LOS RESULTADOS DEL TRABAJO?**

Los contribuyentes personas naturales, declarantes y no declarantes de renta.
- **¿CUÁL SERÍA EL IMPACTO DE APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS EN TAL POBLACIÓN?**

Explicar al contribuyente persona natural la clasificación de sus ingresos según la cedulación que se realizó con la reforma tributario 1819 de 2016.

U2
UniPiloto

7. PRESENTACION DE RESULTADOS.

A continuación se desarrollará a manera de ejemplo un ejercicio en el cual podemos identificar diferentes cedulas, su depuración y liquidación del respectivo impuesto a cargo.

7.1. EJERCICIO 1:

El señor Otoniel Praga, (PLCD), nacional y residente en Colombia, es pensionado, según Ley 100 de 1993, y adicionalmente presenta la siguiente información, según actividades que realizó durante el año 2.017, por Honorarios, Arrendamientos y Dividendos.

INGRESOS POR:

PENSIONADO DE LA EMPRESA EXXONMOBIL DE COLOMBIA SA: (F 220)	
1. Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	\$119.918.596
2. Aportes obligatorios de salud	\$ 4.111.200
3. Aportes obligatorios por solidaridad pensional. (Art. 8 Ley 797 de 2003)	\$ 1.028.400
HONORARIOS	\$144.000.000
GASTOS POR ESTE CONCEPTO:	
1. Aporte obligatorio de salud (12.5%)	\$ 6.912.000
2. Aporte ARL (0.522%)	\$ 301.000
3. Salarios y demás pagos laborales , asistente, etc.	\$ 13.810.000
1. Servicios públicos	\$ 7.500.000
2. Gastos de oficina (Arrendamiento, papelería, etc.)	\$ 11.000.000
RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE PRACTICARON DURANTE EL 2017	\$ 2.700.000
Nota: Entregó certificado donde consta que contrató una sola persona durante el 2017, para desarrollar esta actividad.	
ARRENDAMIENTOS POR BIENES INMUEBLES	\$ 95.000.000
GASTOS CON RELACION DE CAUSALIDAD:	
1. Gastos por mantenimiento, reparaciones locativas y adecuaciones (15%)	\$ 14.250.000
2. Otros gastos Administraciones, comisiones, seguros, etc. (5%)	\$ 4.750.000
3. Impuesto predial	\$ 3.500.000
RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE PRACTICARON (3.5%)	\$ 3.325.000
DIVIDENDOS (60% NO GRAVADOS)	\$ 42.000.000
PARTICIPACIONES (30% NO GRAVADAS)	\$ 22.000.000
COMISION PAGADA A CORREDORES DE VALORES POR MANEJO DE PORTAFOLIO (2.5%)	\$ 1.600.000
RETENCION EN LA FUENTE POR DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	\$ 6.444.000
OTROS INGRESOS: UTILIDADES EN CONTRATOS POR CUENTAS EN PARTICIPACION RECIBIDOS DE LA SOCIEDAD XYZ LTDA	

1. Utilidades recibidas en su calidad como socio oculto	\$ 90.000.000
2. Retenciones en la fuente que le practicaron (2.5%)	\$ 2.250.000
Nota: Corresponde a un rendimiento no garantizado (Art. 20 Ley 1819 /2016)	
Otros Datos:	
INTERESES EN PRESTAMO PARA VIVIENDA HABITACION	\$ 42.000.000
PAGO DE MEDICINA PREPAGADA	\$ 9.600.000
Certificación para solicitud deducción por dependientes económicos	
APORTES VOLUNTARIOS EN CUENTAS AFC	\$ 27000.000
GMF CERTIFICADO POR CUENTAS DE AHORROS EL CITY BANK	\$ 2.500.000
DECLARANTE POR TERCERA VEZ	
ANTICIPO DE RENTA DEL 2016 PARA EL 2017	\$ 13.500.000
IMPUESTO NETO DE RENTA DEL 2016	\$ 11.300.000

PATRIMONIO Y DEUDAS:

PATRIMONIO BRUTO AÑO 2016	\$ 2.542.000.000
VALOR PATRIMONIAL ACCIONES AÑO 2016	\$ 122.000.000
VALOR PATRIMONIAL APORTES AÑO 2016	\$ 90.000.000
Casa de habitación:	
VALOR PATRIMONIAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2.016	\$ 350.000.000
VALOR PATRIMONIAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2.017	\$ 360.500.000
PASIVO (Préstamo libre inversión con el City Bank)	
A 31 DE DICIEMBRE DE 2.016	\$ 300.000.000
A 31 DE DICIEMBRE DE 2.017	\$200.000.000

DESARROLLO DEL EJERCICIO

1. IDENTIFICACION DE LAS CEDULAS

1	Renta de trabajo		144.000.000
	1.1 Honorarios	144.000.000	
2	Renta pensiones		119.918.596
	2.1 Pensionado empresa Exxonmobil de colombia sa	119.918.596	
3	Renta de Capital		95.000.000
	3.1 Arrendamientos	95.000.000	
4	Rentas no laborales		90.000.000
	4.1 cuentas en participación	90.000.000	
5	Dividendos y participaciones		64.000.000
	5.1 Dividendos	42.000.000	
	5.2 Participaciones	22.000.000	
	TOTAL INGRESOS POR RENTA CEDULAR		512.918.596

2. DETERMINACION DE LA OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR

El gobierno nacional a través del ministerio de hacienda aprobo el decreto 1951 de 2017 por medio del cual se establecen las condiciones para ser declarante de renta.

Quienes superen los siguientes topes son declarantes de renta.

Estos valores son tomados al 31 de diciembre del año 2017. En UVT año 2017 31.859.

Total Ingresos Brutos Vs Limite 1.400 UVT: El señor Otoniel es declarante de renta porque supero el límite por ingresos.

Patrimonio Bruto Vs Limite 4.500 UVT (143.365.500)

El valor total de las compras y consumos superen 1.400 UVT 44.365.500

Que el valor acumulado de consignaciones bancarias superen 1.400 UVT

Conclusión: Si se cumple UNO de los anteriores requisitos ya es obligado a declarar renta por el año 2017. En este ejercicio debe declarar por ingresos, sus ingresos fueron \$512-918.596

Las personas naturales, residentes independientemente en que si llevan o no contabilidad, deberán declara en el formulario 210 cedula, que fue prescrito por la resolución 000032 de mayo 23 del año 2018.

3. DETERMINACION DE LA RESIDENCIA FISCAL

Según este ejercicio el señor Otoniel cumple uno de estos requisitos para ser residente fiscal.

Condiciones para ser residente en Colombia para efectos fiscales	Persona natural nacional	Persona natural extranjera
Residir en el territorio nacional en forma continua o discontinua por más de 183 días calendarios durante un periodo de 365 días calendario consecutivos.	X	X
Estar exento de tributación en el país en el que se encuentre en misión por su relación con el servicio exterior del Estado Colombiano o con personas que lo estén.	X	
Aunque permanezca fuera del país, si tiene cónyuge o compañero permanente o hijos dependientes menores de edad con residencia fiscal en el país.	X	
Aunque permanezca fuera del país, pero el 50% o más de sus ingresos provienen de fuente nacional	X	X
Aunque permanezca fuera del país, pero el 50% o más de sus bienes son administrados en el país;	X	
Aunque permanezca fuera del país, pero el 50% o más sus activos se entienden poseídos en el país		
No acreditar su condición de residentes en el exterior, cuando ha sido requeridos por la DIAN	X	X

4. ACTUALIZACION DEL RUT

Se clasifican las actividades económicas según el nivel de ingresos de la siguiente manera:

NIVEL DE ACTI	CODIGO	CONCEPTO	INGRESO
Actividad 1	6920	Honorarios (Contabilidad, teneduría de libros, asesoría tributaria y financiera)	144.000.000
Actividad 2	0010	Asalariado	119.918.520
Actividad 3	6810	Actividades inmobiliarias	95.000.000
Actividad 4	7490	cuentas en participación	90.000.000
Actividad 5	0090	dividendos y participaciones	64.000.000
TOTAL INGRESOS			512.918.520

5.

DETERMINACION RENTAS LIQUIDAS CEDULARES - IMPUESTO A CARGO

RENTAS DE TRABAJO Y DE PENSIONES					
NOR	MATI	PARCIAL	TOTAL	VR DECLARAD	REGLÓN FORMULARIO
RENTAS DE TRABAJO					
t.103 E		(+) Ingresos Brutos por Rentas de Trabajo			144.000.000
		HONORARIOS		144.000.000	
		(-) Ingresos No Constitutivos de Renta			7.789.000
		Aportes Obligatorios a Salud		6.912.000	
t. 55 E.T.		Aportes Obligatorios a Pensión Fondo Solidaridad		576.000	
t. 55 E.T.		Aportes Obligatorios Riesgos Laborales		300.672	
		(=) Renta Líquida Cedular (32 - 33) (SUB- TOTAL 1)			136.211.000
		(-) Rentas Exentas de Trabajo y Deducciones Imputables:			
		<u>Deducciones:</u>		57.831.584	
		1 Intereses créditos de vivienda / Leasing habitacional		38.230.800	
		L1: Maximo 1200 UVT Anual Año 2017 (\$31.859) = \$38.230.800	38.230.800		
		Vr Certificado \$ 42.000.000	42.000.000		
		2 Medicina Prepagada o Seguros de Salud		6.116.928	
		L1: Maximo 192 UVT Anual Año 2017 (\$31.859) = \$6.116.928	6.116.928		
		Vr Certificado \$ 9.600.000	9.600.000		
		3 Dependiente Economico		12.233.856	
		L1: Maximo 384 UVT Anual Año 2017 (\$31.859) = \$12.233.856	12.233.856		
		L2: 10% Ingreso Bruto (\$144.000.000 *10%) = \$ 14.400.000	14.400.000		
t.115 E		4 Gravamen al Movimiento Financiero		1.250.000	
Inciso 2		L1: 50% del GMF del Valor Certificado	1.250.000		
		Vr Certificado \$ 2.500.000	2.500.000		
		<u>Rentas exentas:</u>		39.844.854	
		<u>Grupo 1</u>			
t.126-1		1 Aportes al Fondo Voluntario de Pensiones Mas		0	
t.126-4 E.T.		Aportes para el Fomento a la Construccion AFC		27.000.000	
		L1: Maximo hasta el 30% del Ingreso Laboral Bruto (\$144.000.000 *10%)	43.200.000		
		L2: Maximo 3800 UVT Anual Año 2017 (\$31.859) = \$ 121.064.200	121.064.200		
		Vr Certificado Aportes Voluntarios Pensiones \$ 0	0		
		Vr Certificado Aportes para el Fomento a la Construccion AFC \$ 27.000.000	27.000.000		
		<u>Grupo 2</u>			
06-1 al		1. Indemnización por Accidente de Trabajo o Enfermedad	0		
		2. Indemnización que Impliquen Proteccion a la Maternidad	0		
		3. Lo Recibido por Gastos de Entierro del Trabajador	0		
		4. Auxilio de Cesantías e Intereses sobre Cesantias	0		
		L1: Maximo 350 UVT Ingreso Mensual Prom Año 2017 (\$31.859) en 6 Meses	0		
		L2: Maximo Salario Minimo Legal según Ministerio de Trabajo	0		
		6. El seguro por muerte y las compensaciones por muerte de miembros de las fuerzas militares y de la Policia Nacional.	0		
		7. 50% Gastos Representacion de los Magistrados de Tribunales y sus Fiscales	0		
		25% del Salario de los Jueces de la Republica	0		
		50% Gastos Representacion de Rectores y Profesores Universidades Oficiales	0		
		8. Exceso del Salario Basico de Oficiales y Sub Oficiales de Fuerzas Militares y Policia Nacional.	0		
			0		
		<u>Grupo 3</u>		12.844.854	
06-10		1. 25% ((Ingresos Laborales)-(INCRNGO+Deducciones+Rentas Exentas-ORE))	12.844.854		
		L1: Maximo 2880 UVT Anuales Año 2017 (\$31.859) = \$ 91.753.920	91.753.920		
		Subtotal Rentas Exentas Imputables y Deducciones			97.676.000
		RENTA LIQUIDA CEDULAR DE TRABAJO			38.535.000

ANALISIS DE LA LIMITACION DE LAS RENTAS IMPUTABLES				
	L1: Maximo 40% de la Renta Liquida (Subtotal 1) \$136.211.000		54.484.400	
	L2: Maximo 5.040 UVT Anuales Año 2017 (\$31.859) = \$160.569.360		160.569.360	
	CONCLUSION: PIERDE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR \$		43.191.600	
NUEVA DEPURACION CON LIMITACION AL 40%				
	L1: Maximo 40% de la Renta Liquida (Subtotal 1) \$136.211.000		54.484.400	54.484.000
RENTA LIQUIDA CEDULAR DE TRABAJO				81.727.000
NOR MATI VIDA D	PARCIAL	TOTAL	VR DECLARAD O	RENGLÓN FORMULARIO
	<u>RENTAS DE PENSIONES</u>			
	(+) Ingresos Brutos por Rentas de Pensiones del País y del Ext.		119.918.596	119.919.000
	(-) Ingresos No Constitutivos de Renta			5.140.000
	rt. 55 E.T. Aportes Obligatorios a Salud		4.111.200	
	Aportes Obligatorios a Pensión Fondo Solidaridad		1.028.400	
	rt. 55 E.T. Aportes Obligatorios Riesgos Laborales		0	
	(=) Renta Líquida Cedular (38- 39) (SUB- TOTAL 1)			114.779.000
	(-) Rentas Exentas de Pensiones			114.779.000
	Sub-total 1 = \$114.779.000/31859= 3.602,71 UVT en el año	114.779.000		
206-5	L1:Maximo 1000 UVT Mensual Año 2017 (\$31.859) = \$382.308.000	382.308.000		
	RENTA LIQUIDA CEDULAR POR PENSIONES			-

LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE RENTA CEDULARES DE TRABAJO Y PENSIONES

Total Renta Liquida Cedular de Trabajo y Pensiones	81.727.000
Total Rentas Liquidas Cedula 1 y 2	81.727.000
Rentas liquidas en UVT Año 2017 \$31.859	2.565,27
Base Gravable en UVT (Articulo 241 E.T.) = ((2565,27- 1700)*28%)+ 116) = 358,27	358,27
IMPUESTO DE RENTA CEDULAS 1 Y 2 EN UVT AÑO 2017	358,27
VR UVT	31.859
IMPUESTO DE RENTA CEDULAS 1 Y 2	11.414.000

RENTAS DE CAPITAL					
NORMA TIVIDA D		PARCIAL	TOTAL	VR DECLARADO	R
	(+) Ingresos Brutos por Rentas de Capital		95.000.000	95.000.000	43
	Intereses y rendimientos financieros	0			
	Arrendamientos	95.000.000			
	Otros ingresos de capital	0			
	(-) Ingresos No Constitutivos de Renta			0	44
Art.14 Ley	Aportes Obligatorios a Salud	0			
Art.12 y 13	Aportes Obligatorios a Pensión Fondo Solidaridad	0			
	Aportes Obligatorios Riesgos Laborales	0			
	Componente inflacionario de rendimientos financieros	0			
	(-) Costos y Gastos Procedentes		19.000.000	19.000.000	45
Art.107	a.Gasto Mantenimiento,Reparaciones Locativas	14.250.000			
Art.6 E.T	b.Otros Gastos : Administraciones,Comisiones,Seguros	4.750.000			
	(=) Renta Líquida (43 - 44 - 45) / SUB-TOTAL 1			76.000.000	46
	(-) Rentas Líquidas Pasivas de Capital - E.C.E.		0		47
	(-) Rentas Exentas de Capital y Deducciones Imputables:				
	(-) Deducciones:		3.500.000		
	1 Intereses créditos de vivienda / Leasing habitacional	0			
	L1: Maximo 1200 UVT Anual Año 2017 (\$31.859)				
	2 Medicina Prepagada o Seguros de Salud	0			
	L1: Maximo 192 UVT Anual Año 2017 (\$31.859)				
Art.115	3 Gravamen al Movimiento Financiero	0			
	L1: 50% del GMF del Valor Certificado				
Art.115	4 Impuesto Predial Pagado Año 2017				
	Vr.Recibo Impuesto Predial	3.500.000			
	(-) Rentas Exentas:		0		
Art.126-	1 Aportes al Fondo Voluntario de Pensiones Mas	0			
Art.126-4 E	Aportes para el Fomento a la Construccion AFC	0			
D.R.2250/17	L1: Maximo hasta el 30% del Ingreso Laboral Bruto				
Numeral 31	L2: Maximo 3800 UVT Anual Año 2017 (\$31.859)				
	(=) Subtotal Rentas Exentas Imputables y Deducciones			3.500.000	48
	RENDA LIQUIDA CEDULAR DE TRABAJO			72.500.000	
	ANALISIS DE LA LIMITACION DE LAS RENTAS IMPUTABLES				
Art.339 E.T.	L1: Maximo 10% de la Renta Liquida (Subtotal 1) \$76.000.000	7.600.000			
	L2: Maximo 1000 UVT Anuales Año 2017 (\$31.859) = 31.859	31.859.000			
	CONCLUSION: LIMITACION NO AFECTA				
	NUEVA DEPURACION CON LIMITACION AL 10%				
	Total Rentas Exentas Imputables y Deducciones	3.500.000		3.500.000	49
	RENDA LIQUIDA CEDULAR DE TRABAJO			72.500.000	50
	Renta Líquida Ordinaria del Ejercicio			72.500.000	50
Art.206-	Pérdida Líquida del Ejercicio			0	51
	Compensación por Pérdidas de Ejercicios Anteriores			0	52
	RENDA LIQUIDA CEDULAR DE CAPITAL (50 - 52)			72.500.000	53

RENTAS NO LABORALES					
NOR MATI		PARCIAL	TOTAL	VR DECLARADO	RE NG
	RENTAS NO LABORALES				
	(+) Ingresos Brutos por Rentas No Laborales		90.000.000	90.000.000	54
	Honorarios y servicios - No laborales	0			
	Precio de venta casa de habitación	0			
	Retiro de aportes voluntarios a pensiones	0			
	Otros ingresos no laborales	90.000.000			
Art.14	(-) Devoluciones, Rebajas y Descuentos	0		0	55
	(-) Ingresos No Constitutivos de Renta		0	0	56
	Aportes obligatorios a salud	0			
	Aportes ARL	0			
	Aportes obligatorios a pensión	0			
	Otros ingresos no constitutivos de renta	0			
	(-) Costos y Gastos Procedentes		0	0	57
	Costo de venta de casa	0			
	Deducciones relacionadas con los honorarios	0			
	Impuesto de Ind y Cio sobre ingresos no laborales	0			
	(=) Renta líquida (54 - 55 - 56 - 57) (Sub-Total 1)			90.000.000	58
	(-) Rentas Líquidas Pasivas No Laborales		0		59
	(-) Rentas exentas y deducciones imputables - No laborales:				
	Deducciones:		0		
	Intereses créditos de vivienda / Leasing habitación	0			
	GMF (50% de lo certificado)	0			
	Subtotal deducciones imputables	0			
	Rentas exentas:		0		
	Aportes voluntarios fondos de pensiones y ctas AF	0			
	Aportes voluntarios a la cuenta AFC (Límite 30%)	0			
	Otras rentas exentas	0			
	Subtotal rentas exentas imputables	0			
	(=) Subtotal Rentas Exentas Imputables y Deducciones			-	60
	RENDA LIQUIDA CEDULAR NO LABORAL			90.000.000	
	ANALISIS DE LA LIMITACION DE LAS RENTAS IMPUTABLES				
	L1: Maximo 10% de la Renta Liquida (Subtotal 1) \$	9.000.000			
	L2: Maximo 1000 UVT Anuales Año 2017 (\$31.859)	31.859.000			
	CONCLUSION: PIERDE BENEFICIOS TRIBUTARIOS	4.100.000			
	NUEVA DEPURACION CON LIMITACION AL 10%				
Art.126-1 E.T.	Total Rentas Exentas Imputables y Deducciones	0		-	61
Art.126-4 E.T.					
D.R.2250/17 Art1.2.1.20.4					
Numeral 3	RENDA LIQUIDA CEDULAR NO LABORAL			90.000.000	62
	Renta Líquida Ordinaria del Ejercicio			90.000.000	
	Pérdida Líquida del Ejercicio			0	63
	Compensación por Pérdidas de Ejercicios Anteriores			0	64
	Rentas Líquidas Gravables No Laborales			0	65
	RENDA LÍQUIDA CEDULAR NO LABORAL (50 - 52)			90.000.000	66

LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE RENTA CEDULARES DE TRABAJO Y PENSIONES

Total Renta Líquida Cedular de Capital y No Laboral	90.000.000,00 €
Total Rentas Líquidas Cédulas 3 y 4	90.000.000,00 €
Rentas líquidas en UVT Año 2017 \$31.859	2.824,95
Base Gravable en UVT (Artículo 241-2 E.T.) = ((5100,60- 4000)*35%)+ 870) = 1.255	1.255,20
IMPUESTO DE RENTA CEDULAS 3 Y 4 EN UVT AÑO 2017	1.255,20
VR UVT	31.859
IMPUESTO DE RENTA CEDULAS 3 y 4	39.989.000,00 €

RENTA POR DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES					
NOR		PARCIAL	TOTAL	VR DECLARADO	RE
MATI					NG
	RENTAS POR DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES				
	(+) Ingresos Brutos		64.000.000	64.000.000	67
	Dividendos recibidos	42.000.000			
	Participaciones recibidas	22.000.000			
	(-) Ingresos No Constitutivos de Renta			31.800.000	68
Art.14	Dividendos recibidos no gravados		25.200.000		
	Participaciones recibidas no gravados		6.600.000		
	(=) Renta líquida ordinaria año 2017 y anteriores (67 - 68)			32.200.000	69
	1a subcédula año 2017 y siguientes			0	70
	2a subcédula año 2017 y siguientes			0	71
	Renta líquida pasiva dividendos ECE y/o recibidos del ext.			0	72
	recibidos del exterior, de la casilla 72			0	73
	RENTA LÍQUIDA GRAVABLE DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES (69 + 70 + 71 + 72 - 73)			32.200.000	74

LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE RENTA CEDULAR DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

Total Renta Líquida Cedular de Dividendos y Participaciones	32.200.000
Total Renta Líquida Cedula 5	32.200.000
Rentas líquidas en UVT Año 2017 \$31.859	1.010,70
Base Gravable en UVT (Artículo 241 E.T.) = (1010,70- 1090)*19% = -15,06	-
IMPUESTO DE RENTA CEDULAS 5 EN UVT AÑO 2017	-
VR UVT	31.859
IMPUESTO DE RENTA CEDULAS 5	\$ -

CALCULO DE LA RETENCION EN LA FUENTE SOBRE DIVIDENDOS

RENTAS POR DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES			
(+) Ingresos Brutos		64.000.000	64.000.000
Dividendos recibidos	42.000.000		
Participaciones recibidas	22.000.000		
(-) Ingresos No Constitutivos de Renta			31.800.000
Dividendos recibidos no gravados		25.200.000	
Participaciones recibidas no gravados		6.600.000	
Dividendos (Artículo 1. Decreto 567/2007)		% Retencion en la Fuente	
(=) Ingresos Netos			
Dividendos recibidos	16.800.000	20%	3.360.000
Participaciones recibidas	15.400.000	20%	3.080.000
TOTAL RETENCION EN LA FUENTE			6.440.000

RESUMEN DE LAS RENTAS LIQUIDAS CEDULARES AÑO GRAVABLE 2017						
	1	2	3	4	5	
	Trabajo	Pensiones	De Capital	No Laborales	Dividendos	Totales
Ingresos Brutos	144.000.000	119.919.000	95.000.000	90.000.000	64.000.000	512.919.000
Ingresos no constitutivos de renta	- 7.789.000	- 5.140.000	-	-	- 31.800.000	- 44.729.000
Costos y gastos procedentes			- 19.000.000	-		- 19.000.000
Renta Liquida	136.211.000	114.779.000	76.000.000	90.000.000	32.200.000	449.190.000
Deducciones imputables	- 2.500.000		- 3.500.000			- 6.000.000
Rentas exentas de trabajo y deducciones	- 97.676.000	- 114.779.000				- 212.455.000
Rentas exentas de trabajo y deducciones	- 54.484.000,00	- 114.779.000,00	- 3.500.000,00			- 172.763.000,00
Renta Liquida cedular	81.727.000,00	-	72.500.000,00	90.000.000,00	32.200.000,00	276.427.000,00

RENTAS LIQUIDAS CEDULARES ANTES DE COMPENSACION	PARCIAL	TOTAL		
		276.427.000		
De trabajo	81.727.000			
De pensiones	0			
De capital	72.500.000			
No laborales	90.000.000			
De dividendos	32.200.000			
RENTAS LIQUIDAS CEDULARES / DESPUES DE COMPENSACIONES	PARCIAL	TOTAL	IMPUESTO BASICO A CARGO	RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE PRACTICARON
De trabajo	81.727.000	81.727.000	11.414.000	2.700.000
De pensiones	0			
De capital	72.500.000	162.500.000	39.989.000	3.325.000
No laborales	90.000.000			2.250.000
De dividendos	32.200.000	32.200.000	0	6.440.000
TOTALES	276.427.000	276.427.000	51.403.000	14.715.000

6. CALCULO DE ANTICIPO DE RENTA AÑO GRAVABLE 2018

CALCULO DEL ANTICIPO PARA EL AÑO SIGUIENTE				
DECLARANTE POR TERCERA VEZ				
			AÑO ACTUAL	PROMEDIO
IMPUESTO NETO DE RENTA AÑO 2016			-	11.300.000
IMPUESTO NETO DE RENTA AÑO 2017			51.403.000	51.403.000
PROMEDIO			51.403.000	31.351.500
ANTICIPO 75%			38.552.250	23.513.625
MENOS: RETENCIONES EN LA FUENTE			(14.715.000)	(14.715.000)
ANTICIPO PARA EL AÑO GRAVABLE SIGUIENTE			23.837.250	8.798.625
VALOR ANTICIPO DEFINITIVO			8.798.625	



UniPiloto

5. CALCULO DE RENTA PRESUNTIVA AÑO GRAVABLE 2017

CALCULO DE LA RENTA PRESUNTIVA AÑO 2017		CALCULO DE LA RENTA PRESUNTIVA AÑO 2017	
ESCENARIO 1 Art.193 E.T.		ESCENARIO 2 Art.193 E.T.	
Patrimonio Bruto Año 2016	2.542.000.000	Patrimonio Liquido Año 2016	2.242.000.000
(-) Pasivo Año 2016	- 300.000.000	Valor Patrimonio Neto	
(=) Patrimonio Liquido Año 2016	2.242.000.000	Acciones y Aportes Poseidos en Soc Nales	- 186.980.330
Valor Patrimonial Neto =	Patrimonio Liquido 2016	Las primeras 8000 del Valor de la Vivienda	- 238.024.000
	Patrimonio Bruto 2016	Total Patrimonio Liquido Depurado	1.816.995.670
Valor Patrimonial Neto =	2.242.000.000	Tarifa 3,5%	63.594.848
	2.542.000.000	Mas Renta Gravada Exceptuada	32.200.000
% Valor Patrimonial Neto =	88,2%	Dividendos Gravados	16.800.000
Patrimonio Liquido Año 2016	2.242.000.000	Participaciones Gravadas	15.400.000
Tarifa 3,5%	78.470.000	Renta Presuntiva Año 2017 2	95.794.848
Renta Presuntiva Año 2017 1	78.470.000		
CALCULO RENTA PRESUNTIVA LEY 1819 DE 2016			
CEDULA	RENTAS EXENTAS EN CADA CEDULA	RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES DE CADA CEDULA	
De trabajo	39.844.854,00	97.676.000,00	
De pensiones	114.779.000,00	114.779.000,00	
De capital	0	3.500.000,00	
No laborales	0	0	
De dividendos	0	0	
TOTALES	154.623.854,00	215.955.000,00	
CEDULA	% DE PARTICIPACION	RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES IMPUTABLES	
De trabajo	41%	39.844.854,00	
De pensiones	100%	114.779.000,00	
De capital	0,00%	-	
No laborales	0%	-	
De dividendos	0%	-	
TOTALES		154.623.854,00	
CEDULA	VALOR A DISMINUIR DE LA RENTA PRESUNTIVA 2	DIFERENCIA ENTRE LAS RENTAS PRESUNTIVAS	
De trabajo	16.253.863,70	Total Renta Presuntiva	95.794.848,43
De pensiones	114.779.000,00	Total Renta Exentas Imputables	(131.032.863,70)
De capital	0,00%	= Renta Presuntiva Fija	(35.238.015,26)
No laborales	0%	Renta Liquida Presuntiva	-
De dividendos	0%	Renta Liquida Cedula	276.427.000,00
TOTAL RENTAS EXENTAS IMPUTABLES	131.032.863,70	Base Calculo Impuestos	276.427.000,00

8. COMPARACION PATRIMONIAL

RENDA LIQUIDA POR COMPARACIÓN PATRIMONIAL		
	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
PATRIMONIO LIQUIDO AL 31-12-17		2.354.747.200
PATRIMONIO LIQUIDO AL 31-12-16		2.242.000.000
DIFERENCIA		112.747.200
Menos:		
Reajustes al costo de los bienes raíces		
Reajustes fiscales de inversiones en sociedades		(954.000)
Ajuste a la TRM de Dic. 31, de las acciones en el exterior		-
Ajuste al valor patrimonial de inversiones en CDTs		(1.293.200)
Valorizaciones		(10.500.000)
Saldo en fondo de cesantias a Dic. 31 de 2016		0
Diferencia a justificar		100.000.000
Justificación:		
Renta líquida gravable (Rentas líquidas cedulares)	276.427.000	
Ganancia ocasional gravable	0	
Rentas exentas	172.763.000	
Activos omitidos y pasivos inexistentes	0	
Ingresos no constitutivos de renta	44.729.000	
(-) impuesto de renta y ganancia ocasional pagados en el año	0	
(-) anticipo de renta pagado año 2016	(11.300.000)	
Menos: Impuesto de renta pagado en el año (Concepto DIAN 51651 de 2004)	0	
Menos gastos no deducibles	0	
Menos: Retenciones que le practicaron en el año (Decreto 187 de 21975 Art. 91)	(14.715.000)	
		467.904.000
DIFERENCIA PATRIMONIAL SEGÚN ART. 236 E.T.		567.904.000

9. PRESENTACION DEL FORMULARIO FINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN		Declaración de renta y complementarios Personas Naturales y asimiladas de Residentes y Sucesiones Líquidas de Causantes Residentes			Privada	210 ##	
1. Año 2 0 1 7		Colombia			4. Número de formulario		
Lea cuidadosamente las instrucciones							
Datos del	5. N. Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido.	Segundo apellido.	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
		7	PRAGA		OTONIEL		
	12.	24. Actividad económica		0 0 1 0	Si es una Correccion Indique: 25. Cód.	26. No Formular 27. Frac 28. Si es beneficiario	
Patrim	Total Patrimonio Bruto	29	2.430.500.000		Dividendos y	67	64.000.000
	Deudas	30	200.000.000		Ingresos no constitutivos	68	31.800.000
	Total Patrimonio bruto. (29-30, si el	31	2.230.500.000		Renta líquida ordinaria año	69	32.200.000
Rentas de Trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (Art. 1	32	144.000.000		1a. Subcédula año 2017 y s	70	0
	Ingresos no consitutivos de renta	33	7.789.000		2a. Subcédula año 2017 y	71	0
	Renta líquida (32-33)	34	136.211.000		Renta líquida pasiva dividen	72	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones	35	97.676.000		Rentas exentas de la casilla	73	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones	36	54.484.000		Rentas líquidas gravables	74	32.200.000
	Renta líquida cedular de trabajo (34-36)	37	81.727.000		Total rentas líquidas	75	276.427.000
Renta de Pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones	38	119.919.000		Renta presuntiva	76	0
	Ingresos no consitutivos de renta	39	5.140.000		Ingresos por ganancias	77	0
	Renta líquida (38-39)	40	114.779.000		Costos por ganancias ocasion	78	0
	Rentas exentas de pensiones	41	114.779.000		Ganancias ocasionales no	79	0
	Renta líquida cedular de pensiones (40-	42	0		Ganancias ocasionales gra	80	0
Rentas de Capital	Ingresos brutos rentas de capital	43	95.000.000		De trabajo y de	81	11.414.000
	Ingresos no consitutivos de renta	44	0		De capital y no laborales	82	39.989.000
	Costos y gastos procedentes	45	19.000.000		Por dividendos y	83	0
	Renta líquida (43-44-45)	46	76.000.000		Por dividendos y	84	0
	Rentas líquidas pasivas de capital-ECE	47	0		Por dividendos y	85	0
	Rentas exentas y deducciones imputables	48	3.500.000		Total impuesto sobre las re	86	51.403.000
	Rentas exentas de capital y deducciones	49	72.500.000		Impuesto sobre la renta pre	87	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	0		Total impuesto sobre la ren	88	51.403.000
	Perdida líquida del ejercicio (44+45+49-	51	0		Impuestos pagados en el	89	0
	Compensacion por perdidas de ejercicios	52	0		Donaciones	90	0
	Renta líquida cedular de capital (50-52) si	53	72.500.000		Otros	91	0
Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	54	90.000.000		Total descuentos tributari	92	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0		Impuesto neto de renta	93	51.403.000
	Ingresos no consitutivos de renta	56	0		Impuesto de ganancias	94	0
	Costos y gastos procedentes	57	0		Descuento por impuestos	95	0
	Renta líquida (54-55-56-57)	58	90.000.000		Total impuesto a cargo	96	51.403.000
	Rentas líquidas pasivas no laborales-ECE	59	0		Anticipo renta liquidado	97	13.500.000
	Rentas exentas y deducciones imputables	60	0		Saldo a favor del año	98	0
	Rentas exentas no laborales y	61	0		Retenciones año gravable	99	14.715.000
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	90.000.000		Anticipo renta para el año	##	8.799.000
	Perdida líquida del ejercicio (55+56+57-61-	63	0		Saldo a pagar por	##	31.987.000
	Compensaciones	64	0		Sanciones	##	0
	Rentas líquidas gravables no laborales	65	0		Total saldo a pagar	##	31.987.000
	Renta líquida cedular no laboral (62-	66	90.000.000		Total saldo a favor	##	0
105. No. Identificación signatario			106. D.V.		107. No. Identificac 108. Parentesco		
981. Cód. Representación <input type="text"/>			997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago total \$ <input type="text" value="0"/>		
Firma del declarante o de quien lo representa			Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario		996. Espacio para el numero interno de la DIAN / Adhesivo		
982. Cód contador							
Firma contador			994. Con salvada				

7.2. EJERCICIO 2:

Elabore la Declaración de Renta y Complementarios correspondiente al año 2017 del contribuyente Miguel Ángel Roa Rico NIT. 19.493.422, Domicilio Carrera 6 No. 12-05 Bogotá – Cundinamarca. Fecha de vencimiento del plazo para declarar, según decreto reglamentario, el 4 de Octubre de 2018. La presentó antes del vencimiento, el 19 de Junio de 2018.

ACTIVOS	2016	2017
Bancos	\$25.350.000	\$ 32.800.000
Inversiones (CDT)	200.000.000	360.000.000
Acciones de Seguridad S.A. (se cotizan en bolsa)	160.000.000	200.000.000
Aportes Sociales Las Palmas Ltda.	300.000.000	330.000.000
 Casa de Habitación catastral)	Valor patrimonial 2016 \$265.000.000 (Declarado por avalúo Avalúo catastral 2017 \$270.000.000 Costo de adquisición 1.200.000 Fecha de adquisición marzo 15/85	
 Apartamento (en Bogotá)	Valor patrimonial 2016 \$283.420.000 (Declarado por Autoavalúo) Auto avalúo 2017 \$285.120.000 Costo de adquisición \$ 45.032.000 Mejora en año 2015 \$ 18.305.000 Fecha de adquisición marzo 20/05	
 Finca los laureles	400.000.000	420.000.000 (Según avalúo catastral)
Vehículo Toyota	100.000.000	90.000.000 (Según declaración vehículos)
Bienes Muebles	430.000.000	550.000.000

NOTA 1 → Durante el año 2017, no adquirió acciones. El incremento patrimonial corresponde a una valorización nominal. De otra parte en dicho periodo adquirió aportes sociales en “Las Palmas Ltda. “Por \$ 30.000.000.

NOTA 2 → El vehículo Toyota fue adquirido en el año 2016 por \$100.000.000 según factura del concesionario.

PASIVOS

Banco de Bogotá según pagaré diciembre 31 de 2016 \$100.000.000, (préstamo libre inversión).

INGRESOS 2017

Pagos Laborales: Recibidos en el 2017 \$119.925.000 (dentro de esta suma le certificaron: \$75.600.000 por salarios, \$31.400.000 por concepto de indemnización por accidente de trabajo y \$12.925.000, por concepto de cesantías). Tenía un ingreso mensual promedio cuando recibe las cesantías de \$8.800.000, (que a su vez se constituye en el “mínimo legal de que tratan las normas laborales”); adicionalmente pagó el señor Roa Rico \$3.024.000 como aporte obligatorio al fondo de pensiones, fondo de solidaridad \$756.000 y aportes obligatorios a la EPS \$3.024.000, retención en la fuente salarios \$6.083.500). Parágrafo 1 Art. 206 E.T.

INTERESES RECIBIDOS / 17: CDT \$40.640.000 de las cuales le certificaron como no gravados el 16%. Retención en la fuente \$2.390.000. Bancos \$34.320.000, certificados como gravados el 84%, Retención en la fuente \$2.020.000.

Dividendos recibidos por \$23.130.000 de los cuales el 25% son no gravados; participaciones recibidas por \$26.004.000, de los cuales son gravados el 70%. Le practicaron retención en la fuente según art.1 D.R. 567/07, como declarante de renta.

Arrendamientos del Apartamento recibidos por \$48.000.000; Retención en la fuente que le practicaron \$1.680.000.

Honorarios por concepto de asesorías y consultorías financieras por \$80.000.000, a varias empresas, por cuenta de cobro. Retención en la fuente que le practicaron \$ 8.800.000. Aporte al SGSS: Aporte obligatorio de Salud \$4.000.000, Aporte obligatorio de Pensión \$5.120.000 y ARL \$167.040. Durante el año 2017 Certificó que SI contrató 2 o más personas para el desarrollo de su actividad de Asesorías y Consultorías Financiera.

Vendió casa habitación en octubre de 2017 por valor de \$850.000.000 y la Notaria le certificó retención en la fuente según artículos 398 y 399 del E.T.; y D.R. 2418 de 2013 Art 2.

Le canceló al Banco de Bogotá \$60.000.000 del pasivo existente, en el año 2017, de los cuales \$20.000.000 son intereses y gastos financieros.

Compró apartamento de habitación en noviembre de 2017 por \$720.000.000 y adquirió pasivo con el Banco AV VILLAS en la misma fecha por \$150.000.000. Pagó interés por préstamo de vivienda por \$49.000.000.

GASTOS 2017

Impuesto predial pagado por:

Casa de habitación	\$1.355.000
Apartamento (arrendado)	1.430.000
Finca	1.720.000

Otros gastos

Impuesto de Vehículo (pagado)	1.220.000
Gastos de Publicidad (sin relación de causalidad)	1.830.000
Gasto vigilancia (Apto arrendado)	1.200.000
Gasto por educación colegio hijos	19.600.000
Medicina prepagada	12.000.000
Gastos con relación de causalidad con los ingresos por asesorías financieras (Incluye Aportes al SGSS)	55.000.000
Servicios públicos casa habitación	13.000.000
Reparaciones locativas (Apto arrendado)	12.915.400
Reparaciones locativas finca	13.453.000
GMF certificado por los bancos	12.000.000

Supuestos:

- Otros datos: Impuesto Neto de renta 2016 \$15.000.000
- Anticipo renta pagado para 2017 \$9.000.000
- En el año 2015 el señor Roa Rico tributó sobre renta presuntiva originándose un mayor valor de presuntiva sobre renta ordinaria por \$20.000.000, pendientes de compensar a la fecha.
- En el año 2014 el señor Roa Rico arrojó una pérdida fiscal por \$15.000.000, pendientes de compensar a la fecha.
- En Marzo de 2018, la DIAN mediante la información exógena obtenida de terceros encontró que el señor Roa Rico, figura con una bodega en la zona industrial de Bogotá, y adquirida en febrero del año 2016 por un valor de \$200.000.000, la cual no fue

- declarada en la renta del año 2016 ni 2017. De igual manera detectó que por el 2015, el contribuyente incluyó un pasivo inexistente por \$50.000.000. (Art. 239-1 E.T.)
- f) Anexó certificado por dependientes (2 hijos menores de 18 años).

Anexos a realizar:

1. Patrimonio. (Bruto, liquido, pasivos, valorizaciones, desvalorizaciones nominales).
2. Ingresos a título de renta. Incluye los no constitutivos y las rentas exentas.
3. Costos y deducciones. Incluye gastos no deducibles.
4. Renta presuntiva.
5. Ganancias ocasionales.
6. Liquidación impuesto año 2017 y anticipo año 2018.
7. Comparación patrimonial.
8. Diligenciamiento formulario DIAN 210, "declaración de renta y complementarios personas naturales NO obligadas a llevar contabilidad". (Según proyecto de Resolución DIAN)

1. Determinar la calidad de residente o No residente en Colombia

Según los parámetros establecidos en estos artículos:

- a) Artículo 9 E.T - *IMPUESTO DE LAS PERSONAS NATURALES, RESIDENTES Y NO RESIDENTES*
- b) Artículo 10 ET - *RESIDENCIA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS*

Conclusión: Si es residente para efectos tributarios

2. Identificación de las diferentes Cedulas

CONCEPTO	VALOR
1. Rentas de Trabajo	119.925.000
2. Rentas de Pensiones	0
3. Rentas de Capital	122.960.000
4. Rentas No Laborales	80.000.000
5. Rentas de Dividendos y Participaciones	49.134.000
TOTAL INGRESOS BRUTOS	372.019.000

2. Obligación de declarar renta año 2017

No están obligados a presentar declaración de renta y complementario por el año gravable 2017 en el año 2018

A. LOS ASALARIADOS, LAS PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS

Los Asalariados que no sean responsables del impuesto a las ventas del régimen común, cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un ochenta por ciento (80%) de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria*, siempre y cuando en relación con el año gravable 2017 se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:

REQUISITOS	CUMPLE
1. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2017 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$143.366.000).	SI
2. Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$44.603.000).	SI
3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$44.603.000).	N/A
4. Que el valor total de compras y consumos no supere las mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$44.603.000).	SI
5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$44.603.000).	Si

Las Personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto a las ventas del régimen común, residentes en el país, siempre y cuando, en relación con el año 2017 cumplan la totalidad de los requisitos mencionados anteriormente

B. PERSONAS NATURALES QUE PERTENEZCAN AL MONOTRIBUTO

C. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS

CONCEPTO	CUMPLE
Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411 inclusive del Estatuto Tributario y dicha retención en la fuente les hubiere sido practicada.	

D. DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Conclusión: Si se encuentra obligado a declarar por Ingresos Brutos y por Patrimonio Bruto

4. Determinar Formulario DIAN y Actualización de RUT (Actividades Económicas)

FORMULARIO

DIAN

210 (Resolución 032 de 23 de mayo de 2018)

ACTIVIDADES ECONOMICAS

CONCEPTO	CODIGO	SUBTOTAL	VALOR
Rentista de Capital	0090		124.094.000
a) Rendimiento Financieros		74.960.000	
b) Dividendos y Participaciones		49.134.000	
Asalariados	0010		119.925.000
Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	6920		80.000.000
Actividades Inmobiliarias (Arrendamientos)	6810		48.000.000
TOTAL			372.019.000

5. Determinación y depuración de la diferentes Rentas Liquidas Cedulares

A. Depuración de la Renta Líquida Cедular por Rentas de Trabajo

Definición

Los Ingresos de las Rentas de Trabajo son los contemplados en el art 103 ET: Salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

Depuración según Ley

RLC de Rentas de Trabajo

Sumatoria Ingresos	XXX	
(-) Ingreso no constitutivo de Renta (INCR)	(XXX)	
Subtotal 1	XXX	
(-) Deduciones	(XXX)	*
(-) Rentas Exentas	(XXX)	*
RLC	XXX	

* Sin exceder del 40 % del Subtotal 1 y en todo caso sin exceder de 5.040 UVT

Depuración según Decreto

Total de ingresos (Art 335 ET)	Salarios, honorarios y comisiones Art 103 ET		
(-) INCR - Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	<table border="1"> <tr> <td>Aportes a seguridad social obligatorios (art 55,56 ET)</td> <td> a) Aportes obligatorios de salud b) Aportes obligatorios a pensión c) Fondo de solidaridad pensional d) Aportes a Riesgos Laborales </td> </tr> </table>	Aportes a seguridad social obligatorios (art 55,56 ET)	a) Aportes obligatorios de salud b) Aportes obligatorios a pensión c) Fondo de solidaridad pensional d) Aportes a Riesgos Laborales
Aportes a seguridad social obligatorios (art 55,56 ET)	a) Aportes obligatorios de salud b) Aportes obligatorios a pensión c) Fondo de solidaridad pensional d) Aportes a Riesgos Laborales		
(=) Subtotal 1			
(-) DEDUCCIONES* (Art 387 115 ET D.R. 2250 del 29 Dic /17. Art. 6; D.R. 1625 / 2016 Art. 1,2,1,20,4 núm. 1.2	a) Dependientes económicos máximo 32 UVT mensuales. 10% del total de los ingresos brutos sin ascender hasta un máximo de 32 UVT. b) Pagos a medicina prepagada o planes complementarios máximo 16 UVT mensuales. c) Intereses por préstamos para vivienda hasta 100 UVT mensuales. d) GMF		
(-) RENTAS EXENTAS* Grupo 1 Art 126-1 y 126-4 Grupo 2 Art 206 Núm. 1-8 Grupo 3 Art 206 Núm. 10 D.R. 2250 del 29 Dic /17. Art. 6; D.R. 1625 / 2016 Art. 1,2,1,20,4 núm. 1.1	G. 1: Aportes voluntarios a pensión y AFC máximo el 30% del ingreso laboral o 3,800 UVT por año. (\$121,064,200 en el 2017). G. 2: Art 206 Núm. 1-8 G. 3: Renta exenta del 25% máximo 240 UVT mensuales. (\$91,753,920 en el 2017).		
(=) Renta líquida Cедular por rentas de trabajo			

* La suma de las deducciones y las rentas exentas no puede exceder el 40% de los ingresos netos menos los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. Y en todo casa está limitada a 5.040 UVT (\$167,106,240 en el 2018). ART 336 ET

CONCEPTO	SUBTOTAL	VALOR	NORMATIVIDAD
Total ingresos Brutos		119.925.000	
Salarios	75.600.000		
indemnización por accidente de trabajo	31.400.000		
Cesantías	12.925.000		
(-) INCR		6.804.000	
a) Aporte obligatorio a salud	3.024.000		Art 55 y 56 ET
b) Aporte obligatorio a Pensión	3.024.000		Art 55 y 56 ET
c) FSP	756.000		Art 55 y 56 ET
'= SUBTOTAL 1		113.121.000	
(-) DEDUCCIONES		62.341.000	
a) Intereses para Vivienda Limite 1200 UVT \$38.231.000 Vs Valor Certificado \$49.000.000	38.231.000		115 ET D.R. 2250 del 29 Dic /17. Art. 6; D.R. 1625 / 2016 Art. 1, 2, 1,20,4 núm. 1.2
b) Medicina prepagada Limite 192 UVT \$6.116.928 Vs Valor Certificado \$12.000.000	6.117.000		Art 387 E.T
c) Dependientes Limite 1: 384 UVT \$12.236.856 Limite 2: Hasta el 10% del total de Ingresos (\$119.925.000) \$11.992.500	11.993.000		Art 387 E. T
d) GMF Limite 50% Valor certificado \$12.000.000	6.000.000		
(-) RENTAS EXENTAS GRUPO 1		0	
Art 126-1 y 126-4 ET			
a) Aportes a pensiones voluntarias	0		
b) Aportes AFC	0		
(-) RENTAS EXENTAS GRUPO 2		17.600.000	
Numeral 1 al 8 Art 206 ET			
a) Indemnización Límite Mínimo Legal \$8.800.000	8.800.000		
b) Cesantías Límite Mínimo Legal 350 UVT	8.800.000		
(-) RENTAS EXENTAS GRUPO 3		8.295.000	
Art 206 Numeral 10 E.T			
Ingresos	119.925.000		
INCR	-6.804.000		

Deducciones	-62.341.000
(-) Rentas Exentas Grupo 1	0
(-) Rentas Exentas Grupo 3 Art 206 Numeral 10 ET	-17.600.000
Subtotal	33.180.000
Porcentaje	25%

ANALISIS A LA LIMITACION DEL 40% SUBTOTAL O 5040 UVT

CONCEPTO	VALOR
Limite 40% Subtotal 1	45.248.400
	160.569.36
Limite 5040 UVT	0
Total Deducciones + Rentas Exentas	88.236.000
Conclusión: Pierde beneficios tributarios por valor de	42.987.600

NUEVA DEPURACION CON LIMITACION AL 40% SUBTOTAL 1 O 5040 UVT

CONCEPTO	VALOR
Subtotal 1	113.121.00
(-) DEDUCCIONES + RENTAS EXENTAS - Según Limite	0
	45.248.400
(=) Renta líquida cedular por Rentas de Trabajo	67.872.600

B. Depuración de la Renta Líquida Cedular por Rentas de Pensiones

Definición

Los Ingresos de las Rentas de Pensiones son los contemplados en el numeral 5 del art 206 ET: Continúan siendo exentas las primeras 1000 UVT mensuales de las pensiones. El resto estará gravado con las tarifas del Art. 241 También se restan los aportes a salud a título de Ingreso no Constitutivo de Renta. No se encuentra autorizada ninguna deducción, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 337 del E. T. (Art. 1.2.1.20.4 D.R. 1625 de 2016, D.R. 2250 de 2017 Art. 6).

Depuración según Ley

RLC de Rentas de Pensiones

Sumatoria Ingresos	XXX
(-) Ingreso no constitutivo de Renta (INCR)	(XXX)
(-) Rentas Exentas	(XXX)
RLC	XXX

Depuración según Decreto

Total de ingresos (Art 337 ET)	- Pensiones de jubilación, invalidez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales. - Indemnizaciones sustitutivas de las pensiones. - Devoluciones de saldos de ahorro pensional.
(-) INCR - Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (Art 336 ET)	Aportes a seguridad social obligatorios (art 55,56 ET) <ul style="list-style-type: none"> a) Aportes obligatorios de salud b) Fondo de solidaridad pensional
(=) Subtotal 1	
(-) DEDUCCIONES*	NO APLICA. D.R. 2250 del 29 Dic /17. Art. 6; D.R. 1625 / 20196 Art. 1, 2, 1,20,4 Núm. 2
(-) RENTAS EXENTAS* Grupo 1: Art. 126-1 y 126-4 E.T. Grupo 2: D.R. 2250 del 29 Dic /17. Art. 6; D.R. 1625 / 20196 Art. 1, 2,1,20,4 Núm. 2 aplica únicamente el Art 206, Núm. 5 ET).	Grupo 1: Aportes a AFC hasta el 30% de ingreso o 3,800 UVT (\$121, 064,200 en el 2017). Grupo 2: Pensiones de jubilación, invalidez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales hasta 1.000 UVT mensuales (\$31,859,000 en 2017).
(=) Renta líquida Cedular por rentas de pensiones	NOTA: La RLC por Rentas de Trabajo + RLC x Pensiones = Total RL Laboral + la RL de pensiones, y, se Aplica la tabla del artículo 241 ET Numeral 1

CONCEPTO	SUBTOTAL	VALOR	NORMATIVIDAD
	0		
(-) INCR		0	
a) Aporte obligatorio a salud	0		
B) FSP	0		
= SUBTOTAL 1		0	
(-) RENTAS EXENTAS GRUPO 1		0	
Art 126-1 y 126-4 ET			
a) Aportes a pensiones voluntarias	0		
b) Aportes AFC	0		
(-) RENTAS EXENTAS GRUPO 2		0	
D.R. 2250 del 29 Dic /17. Art. 6; D.R. 1625 / 20196 Art. 1, 2,1,20,4 Núm. 2 aplica únicamente el Art 206, Núm. 5 ET).			
a) Pensiones de jubilación, invalidez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales hasta 1.000 UVT mensuales (\$31, 859,000 en 2017).	0		
(=) Renta líquida cedular por Rentas de Pensión		0	

LIQUIDACION IMPUESTO

(=) Renta líquida cedular por Rentas de Trabajo	67.872.600	
(=) Renta líquida cedular por Rentas de Pensión	0	
TOTAL RENTA LIQUIDA CEDULAR (R. Trabajo + R. Pensiones)	67.872.600	

Definición

Los Ingresos de las Rentas de Capital son los siguientes:

- ✓ Intereses
- ✓ Rendimientos Financieros
- ✓ Arrendamientos
- ✓ Regalías
- ✓ Explotación de Propiedad Intelectual

Depuración según Ley RLC de Rentas de Capital

Sumatoria Ingresos	XXX	
(-) Ingreso no constitutivo de Renta (INCR)	(XXX)	
(-) Costos y Gastos	(XXX)	
Subtotal 1	XXX	
(-) Deduciones	(XXX)	*
(-) Rentas Exentas	(XXX)	*
RLC	XXX	

Sin exceder del 10% del Subtotal 1 y en todo caso sin exceder de 1.000 UVT (\$31.859.000)

Depuración según Decreto

Total de ingresos (Art 338 ET)	- Intereses - Rendimientos - Arrendamientos - Regalías y Explotación de la propiedad intelectual		
(-) INCR - Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (Art 339 ET)	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; border-right: 1px solid black; padding-right: 5px;">Aportes a seguridad social obligatorios (art 55,56 ET)</td> <td style="padding-left: 5px;"> a) Aportes obligatorios de salud b) Fondo de solidaridad pensional c) Aportes Obligatorios a pensión d) Aportes a Riesgos Laborales </td> </tr> </table>	Aportes a seguridad social obligatorios (art 55,56 ET)	a) Aportes obligatorios de salud b) Fondo de solidaridad pensional c) Aportes Obligatorios a pensión d) Aportes a Riesgos Laborales
Aportes a seguridad social obligatorios (art 55,56 ET)	a) Aportes obligatorios de salud b) Fondo de solidaridad pensional c) Aportes Obligatorios a pensión d) Aportes a Riesgos Laborales		
(=) Subtotal 1			
(-) DEDUCCIONES* (Art 119 Art 115 ET, D.R. 2250 del 29 Dic /17. Art. 6; D.R. 1625 / 2016 Art. 1,2,1,20,4 Núm. 3.2)	a) Intereses por préstamos para vivienda hasta 100 UVT mensuales (\$38, 230,800 en 2017). b) GMF c) Aportes de cesantías Art. 126-1 E.T. In. 6, (hasta 2.500 UVT \$79.647.500)		

(-) RENTAS EXENTAS* Grupo 1: Art. 126-1 y 126-4 E.T.	Grupo 1: Aportes a AFC hasta el 30% de ingreso o 3,800 UVT (\$121,064,200 en el 2017).
(=) Renta líquida Cedular por rentas de capital	

CONCEPTO	SUBTOTAL	VALOR	NORMATIVIDAD
Total ingresos Brutos		122.960.000	
Rendimientos Financieros	74.960.000		
Arrendamiento Inmueble	48.000.000		
(-) INCR		48.131.816	
a) Ingresos No grabados Rendimientos CDT	26.094.944		Art 36 al 57 ET
b) Ingresos No grabados Rendimientos Bancos	22.036.872		Art 38 al 41 ET y DTO 569 de marzo de 2018, Modifico DUR 1625 de 2016
(-) COSTO Y GASTOS		14.115.400	
a) Vigilancia	1.200.000		
b) Reparaciones Locativas	12.915.400		
≅ SUBTOTAL 1		74.828.184	
(-) DEDUCCIONES		1.430.000	
a) Predial apartamento arrendado	1.430.000		Art 115 ET - Oficio DIAN 5984 marzo 17 de 2018.
(-) RENTAS EXENTAS GRUPO 1		0	
Art 126-1 y 126-4 ET			
a) Aportes a pensiones voluntarias	0		
b) Aportes AFC	0		
(=) Renta líquida cedular por Rentas de Capital		73.398.184	

ANALISIS A LA LIMITACION DEL 40% SUBTOTAL O 5040 UVT

CONCEPTO	VALOR
Limite 10% Subtotal 1	7.482.818
Limite 1000 UVT	31.859.000
Total Deducciones + Rentas Exentas	1.430.000
Conclusión: No afecta el limite se puede tomar el 100%.	0

D. Depuración de la Renta Líquida Cedular No Laboral

Definición

Los Ingresos de las Rentas No Laborales (y no de Capital) Son todos los demás ingresos que la persona natural obtenga y que no se clasifiquen de manera expresa en ninguna de las restantes cédulas.

Depuración según Ley RLC No Laboral

Sumatoria Ingresos	XXX	
(-) Ingreso no constitutivo de Renta (INCR)	(XXX)	
(-) Costos y Gastos	(XXX)	
Subtotal 1	XXX	
(-) Deducciones	(XXX)	*
(-) Rentas Exentas	(XXX)	*
RLC	XXX	

Sin exceder del 10% del Subtotal 1 y en todo caso sin exceder de 1.000 UVT (\$31.859.000)

Depuración según Decreto

Total, de ingresos (Art 340 ET)	Los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas. Los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad.	
(-) INCR - Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (Art 341 ET)	Aportes a seguridad social obligatorios (art 55,56 ET)	<ul style="list-style-type: none"> a) Aportes obligatorios de salud b) Fondo de solidaridad pensional c) Aportes Obligatorios a pensión d) Aportes a Riesgos Laborales

(-) Costos y gastos procedentes (Art 341 ET)	Los que tienen relación de causalidad Art. 107 del E.T., D.R. 2250 del 29 Dic /17. Art 6; D.R. 1625 / 2016 Art. 1,2,1,20,5
(=) Subtotal 1	
(-) DEDUCCIONES* (Art 119 y 115 ET D.R. 2250 del 29 Dic /17. Art 6; D.R. 1625 / 2016 Art. 1, 2, 1,20,4 Núm. 4.2)	a) Intereses por préstamos para vivienda hasta 100 UVT mensuales (\$38, 230,800 en 2017). b) GMF c) Aportes de cesantías Art. 126-1 E.T. In. 6, (hasta 2.500 UVT \$79.647.500)
(-) RENTAS EXENTAS* Grupo 1: Art. 126-1 y 126-4 E.T.	Grupo 1: Aportes voluntarios a pensión y AFC
(=) Renta líquida Cedular por rentas No Laborales	Se suman la RL No Laboral y la RL de Capital y se aplica la tabla del artículo 241 E.T. Numeral 2

La suma de las deducciones y las rentas exentas no puede exceder el 10% de los ingresos netos hasta 1,000 UVT (\$31, 859,000 en el 2017) ART 341 ET.

CONCEPTO	SUBTOTAL	VALOR	NORMATIVIDAD
Total ingresos Brutos		80.000.000	
Honorarios	80.000.000		
(-) INCR		9.287.040	
a) Salud	4.000.000		Art 55 y 56 ET
b) Pensión	5.120.000		Art 55 y 56 ET
C) ARL	167.040		Art 55 y 56 ET
(-) COSTO Y GASTOS		45.712.960	
a) Gastos con relación de causalidad con los ingresos por asesorías financieras (Incluye Aportes al SGSS)	45.712.960		
= SUBTOTAL 1		25.000.000	
(-) DEDUCCIONES		0	
(-) RENTAS EXENTAS			
GRUPO 1			
(=) Renta líquida cedular por Rentas de Capital		25.000.000	

ANALISIS A LA LIMITACION DEL 40% SUBTOTAL O 5040 UVT

CONCEPTO	VALOR
Limite 10% Subtotal 1	2.500.000
Limite 1000 UVT	31.859.000
Total Deducciones + Rentas Exentas	0
Conclusión: No afecta el límite.	0

LIQUIDACION IMPUESTO

(=) Renta líquida cedular por Rentas de Capital	73.398.184
(=) Renta líquida cedular por Renta No Laboral	25.000.000
TOTAL RENTA LIQUIDA CEDULAR (R. Trabajo + R. Pensiones)	73.398.184
IMPUESTO BASICO DE RENTA	13.815.656

ANALISIS DE LAS COMPENSACIONES

A. Exceso de presuntiva sobre ordinaria Art 189 ET Parágrafo - DUR.1.2.1.19.16

Exceso de renta presuntiva	20.000.000
Reajuste Fiscal 2016 7.98%	1.416.000
Total Exceso de renta presuntiva + Reajuste Fiscal	21.416.000
Monto a Compensar	4.605.356

B. Perdida Fiscal Art 147 ET - DUR 1.12.1.10.6

Perdida Fiscal	15.000.000
Reajuste Fiscal 2015 5.21%	781.500
Subtotal	15.781.500
Reajuste Fiscal 2016 7.08%	1.117.330
Total Perdida Fiscal + Reajuste Fiscal	16.898.830

CONCEPTO	VALOR	%	A COMPENSAR
1. Rentas de Trabajo	119.925.000	32%	0
2. Rentas de Pensiones	0	0%	0
3. Rentas de Capital	122.960.000	33%	5.585.414
4. Rentas No Laborales	80.000.000	22%	3.633.971
5. Rentas de Dividendos y Participaciones	49.134.000	13%	0
TOTAL	372.019.000	100%	9.219.386

RESUMEN COMPENSACIÓN

CONCEPTO	RENDA LIQUIDA CEDULAR	MONTO A COMPENSAR		SALDO FINAL
		EXCESO R. PRESUNTIVA	PERDIDA FISCAL	
Rentas de Capital	59.282.784,00	-	5.585.414,08	53.697.369,92
Rentas No Laborales	25.000.000,00	4.605.356,18	3.633.971,43	16.760.672,40

CONCEPTO	SALDO INICIAL	COMPENSACIÓN	SALDO FINAL
Exceso R. Presuntiva	21.416.000,00	(4.605.356,18)	16.810.643,82
Perdida Fiscal	16.898.830,20	(9.219.385,51)	7.679.444,69

NUEVA LIQUIDACION IMPUESTO CON UTILIZACION DE LA COMPENSACION

(=) Renta líquida cedular por Rentas de Capital	53.697.370
(=) Renta líquida cedular por Renta No Laboral	16.760.672
TOTAL RENTA LIQUIDA CEDULAR (R. Trabajo + R. Pensiones)	70.458.042
IMPUESTO BASICO DE RENTA	9.668.173
E. Depuración de la Renta Líquida Cedular DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	

Definición

Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.

Depuración según Ley

RLC de Dividendos y Participaciones. Art. 343 E.T.

Al distribuir Dividendos y Participaciones se conforman 2 sub cédulas:

1. Sub célula – D y P No Gravadas – Gravadas s/n Art. 242, Inc. 1 (0%, 5%, y 10%)
2. Sub célula – D y P Gravadas – Gravadas s/n Art. 242, Inc. 2 (35%)

Depuración según Decreto

Total de ingresos (Art 342 ET)	Dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.
Subcédula 1 (D.R. 2250 del 29 Dic /17. Art 11; D.R. 1625 / 2016 Art. 1,2,4,7,1 Núm. 1)	Art. 343 E.T. Las utilidades art 49 ET núm. 3 la Parte no gravada. Ahora aplica la tarifa del inciso 1 del Art. 242 ET
(=) Renta Líquida	Aplica la tabla del inciso 1 del Art. 242 ET
Subcédula 2 (D.R. 2250 del 29 Dic /17. Art 11; D.R. 1625 / 2016 Art. 1,2,4,7,1 Núm. 2)	Art. 343 E.T. Las utilidades art 49 ET Parágrafo 2 y Dividendos provenientes de utilidades de sociedades y entidades extranjeras. Aplica la tarifa establecida en el inciso 2 del Art. 242 ET
(=) Renta Líquida	Aplica la tarifa del 35% inciso 2 del Art. 242 ET

CONCEPTO	SUBTOTAL	VALOR	NORMATIVIDAD
Total ingresos Brutos		49.134.000	
Dividendos	23.130.000		
Participaciones	26.004.000		
(-) INCR		13.583.700	
Dividendos	5.782.500		
Participaciones	7.801.200		
(=) Renta líquida cedular por Dividendos y Participaciones		35.550.300	
Impuesto Básico de renta por RLC de dividendos y participaciones		156.501	

RESUMEN RENTA CEDULAR

CONCEPTO	RENDA LIQUIDA CEDULAR	IMPUESTO BASICO RENTA
Laboral	67.873.000	7.535.000
Pensiones	0	
Capital	53.697.370	9.668.173
No Laborales	16.760.672	
Dividendos y Participaciones	35.550.300	156.501
TOTAL	173.881.342	17.359.674

6. Anexo Patrimonio

CONCEPTO	VP ACTIVOS 2017	VP ACTIVOS 2016	VALORIZACIÓN	DESVALORIZACIÓN
Bancos	32.800.000	32.800.000	0	0
Inversiones (CDT)	360.000.000	200.000.000	0	0
Acciones de Seguridad S.A. (se cotizan en bolsa)	200.000.000	160.000.000	40.000.000	0
Aportes Sociales Las Palmas Ltda.	330.000.000	300.000.000	0	0
Apartamento 2017	720.000.000	0	0	0
Casa de Habitación	0	265.000.000	0	0
Apartamento	285.120.000	283.420.000	1.700.000	0
Finca	420.000.000	400.000.000	20.000.000	0
Vehículo	100.000.000	100.000.000	0	0
Bienes Muebles	550.000.000	430.000.000	0	0
Total Patrimonio	2.997.920.000	2.171.220.000	61.700.000	0
Banco de Bogotá	60.000.000	100.000.000	0	0
Banco AV Villas	150.000.000	0	0	0
Total Pasivos	210.000.000	100.000.000	0	0
Total Patrimonio Liquido	2.787.920.000	2.071.220.000	61.700.000	0

7. Depuración Ganancia Ocasional

Venta casa habitación

Valor Venta	850.000.000
Costo Fiscal	250.000.000
Utilidad Venta	600.000.000

a) Determinación Ganancia Ocasional

Según art 44 E.T.

Año compra	1985
% Disminuye según Art 339 ET	20%

b) Utilidad en la venta de la casa o apartamento de habitación. (Art 311-1 E.T.)

Están exentas las primeras 7.500 UVT si cumple con dos condiciones:

1. La totalidad de la venta se consigna en cuentas AFC
2. Que el avalúo catastral sea o autoevaluó no supere 15.000 UVT.

Conclusión: No cumple con las condiciones

c) Retención en la fuente:

La hace el notario, por ser persona natural, y es equivalente al 1% de la ganancia ocasional.

Retención en la Fuente Art 398 Tarifa 1%

CONCEPTO	%	VALOR
Base retención		850.000.000
Tarifa	1%	8.500.000
% No gravado	20%	1.700.000
Retención en la Fuente		6.800.000

10. Retención en la Fuente

CONCEPTO	VALOR
Salarios	6.083.500
CDT	2.390.000
Intereses	2.020.000
Arriendos	1.680.000
Honorarios	8.800.000
Dividendos	3.469.500
Participaciones	3.640.560
Ganancia Ocasional	6.800.000
TOTAL RETENCION EN LA FUENTE	34.883.560

11. Renta Presuntiva

Escenario 1

Patrimonio Bruto 2016	2.163.770.000
(-) Pasivos	-100.000.000
"= Patrimonio Liquido	2.063.770.000
Tarifa	3,50%
Renta Presuntiva	72.231.950

Escenario 2

Patrimonio Bruto 2016	2.163.770.000
(-) Pasivos	-100.000.000
"= Patrimonio Liquido	2.063.770.000

Calculo Valor Patrimonial Neto

$$\text{VPN} = \frac{\text{Patrimonio Liquido}}{\text{Patrimonio Bruto}} = \frac{2.063.770.000}{2.163.770.000} = 0,95$$

a VPN		438.740.809
Aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales		
Acciones	152.605.499	
Participación	<u>286.135.310</u>	
Bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito	0	
Bienes vinculados a empresas en período improductivo	0	
Bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos	0	
a Valores Absolutos		238.024.000

Las primeras diecinueve mil (19.000) UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario	0	
Las primeras ocho mil (8.000) UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente	<u>238.024.000</u>	
PATRIMONIO LIQUIDO DEPURADO		1.387.005.191
TARIFA		3,5%
RENTA PRESUNTIVA		48.545.182
(+) VALOR DE LOS INGRESOS GENERADOS DE LOS BIENES EXCLUIDOS		35.550.300
VALOR RENTA PRESUNTIVA		84.095.482

CONCEPTO	CEDULA TRABAJO	CEDULA PENSION	CEDULA CAPITAL	CEDULA NO LABORAL	CEDULA DIVIDENDO Y PARTICIPACION
Rentas Exentas	25.895.000	0	0	0	0
Deducciones y R. Exentas	88.235.000	0	6.000.000	2.500.000	0
% Rentas Exentas	29,35%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Deducciones y R. Exentas Limitadas	45.298.000	0	5.928.000	2.500.000	0
R. Exentas renta presuntiva	13.293.950	0	0	0	0

RENTA PRESUNTIVA	84.095.482
(-) RENTA EXENTA PROPORCIONAL	<u>-13.293.950</u>
(=) RENTA LIQUIDA PRESUNTIVA	70.801.531
RENTA LIQUIDA	84.095.482
VALOR RENTA PRESUNTIVA	179.278.300

Comparación Renta Presuntiva y Renta Liquida 179.278.300

RESUMEN

Impuesto Neto de Renta	17.390.000
Impuesto de Ganancia Ocasional (\$468.000.000*10%) Art 314 ET	46.800.000
TOTAL IMPUESTO A CARGO	64.190.000
(-) Anticipo de Renta Año Anterior	-9.000.000
(-) Retención en la fuente	-34.884.000
(+) Anticipo de Renta año 2018	0
SALDO A PAGAR	20.306.000

10. Calculo Anticipo según Art 807 ET

Opción 1

Impuesto año 2017	15.217.701
Tarifa	75%
Subtotal	11.413.276
(-) Retefuente	-28.083.560
Anticipo	-16.670.284

Opción 2

Impuesto año 2016	15.217.701
Impuesto año 2017	15.000.000
Subtotal	30.217.701
Promedio	15.108.851
Tarifa	75%
Subtotal	11.331.638
(-) Retefuente	-28.083.560
Anticipo	-16.751.922

Conclusión: No se aplica Anticipo de Renta

11. Comparación Patrimonial

Paso 1: Determinación del incremento patrimonial real

Patrimonio Líquido 2017	2.787.920.000
(-) Patrimonio Líquido 2016	<u>-2.063.770.000</u>
(=) Diferencia Patrimonial Inicial	724.150.000
(-) Valorización Nominal	-61.700.000
(+) Desvalorización Nominal	<u>0</u>
(=) Total Incremento Patrimonial	<u><u>662.450.000</u></u>

Paso 2: Determinación del monto máximo a capitalizar (Ajustes de Renta)

Rentas Liquidas Cedulares	173.881.219
(+) Rentas Exentas	89.665.000
(+) Ganancia Ocasional Neta	585.000.000
(+) Ingresos No Gravados	77.806.710
Cedula Trabajo	6.804.000
Cedula Pensión	0
Cedula Capital	48.132.000
Cedula No Laboral	9.287.010
Cedula Dividendos	<u>13.583.700</u>
(-) Impuesto Renta Pagado	-15.000.000
(-) ReteFuente Practicadas	-34.884.000
(-) Gastos No Deducibles	-125.914.000
(-) Ingresos Presuntos	0
(-) Impuesto a la Riqueza	0
(-) Otros Impuestos Pagados en el año	<u>0</u>
TOTAL MONTO MAXIMO A CAPITALIZAR	<u><u>750.554.929</u></u>

Paso 3: Análisis de las Doctrinas

a) Doctrina Oficial

Si (2) es menor que (1) RLG final = (1)

Paso 1	662.450.000
Paso 2	750.554.929

Conclusión: Paso 2 es mayor que Paso1, no hay diferencia patrimonial

a) Doctrina Privada

Si (2) es menor que (1) RLG final es = a:

a) RLG del sistema ordinario MAS b) ((1) menos (2))

RLG	166.741.000
Paso 1	662.450.000
Paso 2	750.554.929
Subtotal	-88.104.929
Total	78.636.071

CONCEPTO	VR BRUTO	GASTOS DEDUCIBLES	NO DEDUCIBLES
Gastos Financieros e Intereses	20.000.000		20.000.000
Intereses prestamos de Vivienda	49.000.000	7.147.000	41.853.000
Impuesto Predial Casa de habitación	1.355.000		1.355.000
Impuesto Predial Apartamento	1.430.000	1.430.000	
Impuesto Predial Finca	1.720.000		1.720.000
Impuesto de Vehículo PAGADO	1.220.000		1.220.000
Gastos de Publicidad	1.830.000		1.830.000
Gasto vigilancia (Apto arrendado)	1.200.000	1.200.000	
Gasto por educación colegio hijos	19.600.000		19.600.000
Medicina prepagada	12.000.000	6.117.000	5.883.000
por asesorías financieras (Incluye Aportes al SGSS)	55.000.000	55.000.000	
Servicios públicos casa habitación	13.000.000		13.000.000
Reparaciones locativas (Apto arrendado)	12.915.400	12.915.400	
Reparaciones locativas finca	13.453.000		13.453.000
GMF certificado por los bancos	12.000.000	6.000.000	6.000.000
TOTAL GASTOS	215.723.400	89.809.400	125.914.000

12. Supuestos - Activos y Pasivos Omitidos

a) Análisis

CONCEPTO	VALOR
Activos Omitidos	200.000.000
Pasivos Omitidos	50.000.000
TOTAL ACTIVOS + PASIVOS OMITIDOS	250.000.000

b) Nueva Renta Líquida Cedular No Laboral

CONCEPTO	VALOR
RLC No Laboral Anterior	16.762.000
Total activos + pasivos omitidos	250.000.000
TOTAL RLC NO LABORAL	266.762.000

c) Renta Líquida Cедular No Laboral más Renta Líquida Cедular de Capital

CONCEPTO	VALOR
RLC No Laboral	266.762.000
RLC No Capital	53.697.000
TOTAL RLC	320.459.000
IMPUESTO BASICO DE RENTA	95.175.327

d) Nuevo Impuesto de Renta

CONCEPTO	VALOR
Nuevo Impuesto de Renta	95.175.327
(-) Impuesto de Renta Anterior	9.269.435
Base de corrección	85.905.892
Tarifa sanción	10%
Sanción	8.590.589
Tarifa descuento	50%
TOTAL RLC	4.295.295

UniPiloto

DECLARACION INICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN <small>Departamento Administrativo de Impuestos, Aranceles y Aduanas</small>		Declaración de renta y complementarios Personas Naturales y asimiladas No Obligadas a llevar contabilidad		Privada	210	
1. Año 2017		Colombia Un compromiso que no podemos evadir <small>Lea cuidadosamente las instrucciones</small>		4. Número de formulario		
País del declarante	5. N. Identificación Tributaria (NIT) 19.493.422		6. DV. 7. Primer apellido ROA RICO		8. Segundo apellido MIGUEL	
	9. Primer nombre ANGEL		10. Otros nombres 3		Dirección 2	
24. Actividad económica 0 0 9 0		25. Si es una Corrección Indique: 26. Cód.		26. No Formulario anterior		
27. Fracción año gravable 2017 (marque "X")		8. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación. (Marque X)				
Patrimonio	Total Patrimonio Bruto 29 2.997.920.000		Renta por dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones 67 49.134.000		
	Deudas 30 210.000.000			Ingresos no constitutivos de renta 68 13.584.000		
Rentas de trabajo	Total Patrimonio líquido. (29-30, si el resultado es negativo escriba 0) 31 2.787.920.000		Renta	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores (67-69) 69 35.550.000		
	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 ET) 32 119.925.000			1ª Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art 2ª Subcédula año 2017 y siguientes, parágrafo 2 art 49 E.T. 71 0		
Rentas de pensiones	Ingresos no constitutivos de renta 33 6.804.000		Ganancia ocasional	Renta líquida pasiva dividendos -Entidades controladas 72 0		
	Renta líquida (32-33) 34 113.121.000			Rentas exentas dividendos recibidos de ECE o de otras entidades 73 0		
Rentas de Capital	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables 35 88.236.000		Descuentos	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones (69+70+71+72-73) 74 35.550.000		
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitada) 36 45.248.000			Total rentas líquidas cedulares (37+42+53+66+74) 75 166.741.000		
Rentas NO laborales	Renta líquida cedular de trabajo (34-36) 37 67.873.000		Liquidación privada	Renta presuntiva 76 77.232.000		
	Ingresos brutos por renta de pensiones -país y exterior 38 0			Ingresos por ganancias ocasionales en el país y exterior 77 850.000.000		
Rentas de Capital	Ingresos no constitutivos de renta 39 0		Descuentos	Costos por ganancias ocasionales 78 265.000.000		
	Renta líquida (38-39) 40 0			Ganancias ocasionales no gravadas y exentas 79 117.000.000		
Rentas de Capital	Renta líquida cedular de pensionado (40-41) 42 0		Descuentos	Ganancias ocasionales gravadas (77-78-79) 80 468.000.000		
	Ingresos brutos renta de capital 43 122.960.000			Impuesto sobre la renta líquida cedular de trabajo y pensiones 81 7.535.000		
Rentas de Capital	Ingresos no constitutivos de renta. 44 48.132.000		Descuentos	Impuesto sobre la renta líquida cedular de capital y no laboral 82 9.668.000		
	Costos y gastos procedentes 45 14.115.000			Impuesto sobre la renta líquida por dividendos y participaciones año 2016 y anteriores y distribución e beneficios ECE 83 157.000		
Rentas de Capital	Renta líquida (43-44-45) 46 60.713.000		Descuentos	Impuesto sobre la renta por dividendos y participaciones año 2017 84 0		
	Rentas líquidas pasivas de capital 47 0			Impuesto sobre la renta por dividendos y participaciones 85 0		
Rentas de Capital	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas 48 1.430.000		Descuentos	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares. 86 17.360.000		
	Rentas exentas de capital y deducciones imputables 49 1.430.000			Impuesto sobre la renta presuntiva (traer de renta presuntiva) 87 0		
Rentas de Capital	Renta líquida ordinaria del ejercicio 50 59.283.000		Descuentos	Total impuesto sobre la renta líquida 88 17.360.000		
	Pérdida líquida del ejercicio 51 0			Impuestos pagados en el exterior 89 0		
Rentas de Capital	Compensación por pérdida de ejercicios anteriores 52 5.585.000		Descuentos	Donaciones 90 0		
	RENTA LIQUIDA CEDULAR DE CAPITAL 53 53.698.000			Otros 91 0		
Rentas NO laborales	Ingresos brutos rentas no laborales 54 80.000.000		Descuentos	Total descuentos tributarios 92 0		
	Devoluciones, rebajas y descuentos 55 0			Impuesto neto de renta (88 - 92) si es negativo = 0 93 17.360.000		
Rentas NO laborales	Ingresos no constitutivos de renta 56 9.287.000		Descuentos	Impuesto de ganancias ocasionales 94 46.800.000		
	Costos y gastos procedentes (llevan contabilidad) 57 45.713.000			Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales 95 0		
Rentas NO laborales	RENTALIQUIDA (54-55-56-57) 58 25.000.000		Descuentos	Total impuestos a cargo (93+94-95) 96 64.160.000		
	Rentas líquidas pasivas no laborales 59 0			Anticipo renta liquidado año gravable anterior 97 9.000.000		
Rentas NO laborales	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas 60 6.000.000		Descuentos	Saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación 98 0		
	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables 61 0			Retenciones año gravable a declarar 99 34.884.000		
Rentas NO laborales	Renta líquida ordinaria del ejercicio (54+59-55-56-57-61) si es negativo 0 62 25.000.000		Descuentos	Anticipo renta para el año gravable siguiente 100 0		
	Pérdida líquida del ejercicio (55+56+57+61-54-59) si es negativo escriba 0 63 0			SALDO A PAGAR POR IMPUESTOS (96+100-97-98-99) 101 20.276.000		
Rentas NO laborales	Compensaciones 64 8.239.000		Descuentos	SANCIONES 102 0		
	Rentas líquidas gravables no laborales 65 0			TOTAL SALDO A PAGAR (96+100+102-97-98-99) 103 20.276.000		
Rentas NO laborales	Renta líquida cedular no laboral (62-64+65) si 62 es igual a 0, 66 igual a 65 66 16.761.000		Descuentos	TOTAL SALDO A FAVOR (97+98+99 - 96 - 100-102) 104 0		
	105. No. Identificación signatario			106. DV		
981. Cód. Representación		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)		107. No. Identificación dependiente		
Firma del declarante o de quien lo representa		980. Pago total \$ 20.276.000		108. Parentesco		
Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario		996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo				

DECLARACION CORRECCION

REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales		Declaración de renta y complementarios Personas Naturales y asimiladas No Obligadas a llevar contabilidad			Privada	210	
1. Año 2017				4. Número de formulario			
Colombia Un compromiso que no podemos evadir <small>Lea cuidadosamente las instrucciones</small>							
5. N. Identificación Tributaria (NIT) 19.493.422		6. DV/7. Primer apellido 0		8. Segundo apellido RICO		9. Primer nombre MIGUEL	
24. Actividad económica 0 0 9 0		Si es una Corrección Indique:		26. Cód.		26. No Formulario anterior	
27. Fracción año gravable 2017 (marque "X")		8. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación. (Marque X)					
Patrimonio	Total Patrimonio Bruto	29	3.197.920.000	Rentas por dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones	67	49.134.000
	Deudas	30	210.000.000		Ingresos no constitutivos de renta	68	13.584.000
Total Patrimonio líquido. (29-30, si el resultado es negativo escriba 0)		31	2.987.920.000	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores (67-70)	69	35.550.000	
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 ET)	32	119.925.000	1ª Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 E.T.	70	0	
	Ingresos no constitutivos de renta	33	6.804.000	2ª Subcédula año 2017 y siguientes, parágrafo 2º art. 49 E.T.	71	0	
	Renta líquida (32-33)	34	113.121.000	Renta líquida pasiva dividendos-Entidades controladas	72	0	
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	88.236.000	Rentas exentas dividendos recibidos de ECE o de ECE controladas	73	0	
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitada)	36	45.248.000	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones (69+70+71+72-73)	74	35.550.000	
	Renta líquida cedular de trabajo (34-36)	37	67.873.000	Total rentas líquidas cedulares (37+42+53+66+74)	75	166.741.000	
Rentas de pensiones	Ingresos brutos por renta de pensiones -país y exterior	38	0	Renta presuntiva	76	77.232.000	
	Ingresos no constitutivos de renta	39	0	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y exterior	77	850.000.000	
	Renta líquida (38-39)	40	0	Costos por ganancias ocasionales	78	265.000.000	
	Rentas exentas de pensiones	41	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	117.000.000	
Renta líquida cedular de pensionado (40-41)	42	0	Ganancias ocasionales gravadas (77-78-79)	80	468.000.000		
Rentas de Capital	Ingresos brutos renta de capital	43	122.960.000	Ganancia ocasional	Impuesto sobre la renta líquida cedular de trabajo y pensiones	81	7.535.000
	Ingresos no constitutivos de renta.	44	48.132.000		Costos por ganancias ocasionales	82	95.275.000
	Costos y gastos procedentes	45	14.115.000		Impuesto sobre la renta líquida por dividendos y participaciones año 2016 y anteriores y distribución a beneficiarios ECE	83	157.000
	Renta líquida (43-44-45)	46	60.713.000		Impuesto sobre la renta por dividendos y participaciones año 2017	84	0
	Rentas líquidas pasivas de capital	47	0		Impuesto sobre la renta por dividendos y participaciones	85	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	1.430.000	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares.	86	102.967.000	
	Rentas exentas de capital y deducciones imputables	49	1.430.000	Impuesto sobre la renta presuntiva (traer de renta presuntiva)	87	0	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	59.283.000	Total impuesto sobre la renta líquida	88	102.967.000	
	Pérdida líquida del ejercicio	51	0	Descuentos	Impuestos pagados en el exterior	89	0
	Compensación por pérdida de ejercicios anteriores	52	5.585.000		Donaciones	90	0
Renta líquida cedular de capital	53	53.698.000	Otros		91	0	
Rentas NO laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	54	80.000.000		Total descuentos tributarios	92	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0		Impuesto neto de renta (88 - 92) si es negativo = 0	93	102.967.000
	Ingresos no constitutivos de renta	56	9.287.000	Impuesto de ganancias ocasionales	94	46.800.000	
	Costos y gastos procedentes (llevan contabilidad)	57	45.713.000	Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0	
	RENTA LIQUIDA (54-55-56-57)	58	25.000.000	Total impuestos a cargo (93+94-95)	96	149.767.000	
	Rentas líquidas pasivas no laborales	59	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	9.000.000	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas	60	6.000.000	Saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	0	
	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables	61	0	Retenciones año gravable a declarar	99	34.884.000	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio (54+59-55-56-57-61) si es negativo 0	62	25.000.000	Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	0	
	Pérdida líquida del ejercicio (55+56+57+61-54-59) si es negativo escriba 0	63	0	SALDO A PAGAR POR IMPUESTOS (96+100-97-98-99)	101	105.883.000	
Compensaciones	64	8.239.000	SANCIONES	102	0		
Rentas líquidas gravables no laborales	65	250.000.000	TOTAL SALDO A PAGAR (96+100+102-97-98-99)	103	105.883.000		
Renta líquida cedular no laboral (62-64+65) si 62 es igual a 0, 66 igual a 65	66	266.761.000	TOTAL SALDO A FAVOR (97+98+99 - 96 - 100-102)	104	0		
105. No. Identificación signatario			106. DV	107. No. Identificación dependiente	108. Parentesco		
981. Cód. Representación	Firma del declarante o de quien lo representa		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)	980. Pago total \$	105.883.000		
			Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario	996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo:			

7.3. EJERCICIO 3:

Emperatriz Espitia, (TNLD) colombiana y residente en el país, es empleada de la Cía. ABC SAS, desempeñando el cargo de Contadora, adicionalmente obtiene ingresos por Honorarios, Dividendos y Participaciones. Por el año gravable 2.017, presenta la siguiente información:

RECIBIDO COMO ASALARIADO (F 220):	
PAGOS AL EMPLEADO	\$143.119.000
OTROS CONCEPTOS LABORALES TALES COMO: VACACIONES DISFRUTADAS Y PAGADAS, BONIFICACION POR MERA LIBERALIDAD	\$ 42.936.000
INTERESES DE VIVIENDA DE HABITACION (BANCO HSBC) (SEGÚN CERTIFICADO EXPEDIDO EL 15 DE MARZO DE 2.018)	\$ 45.000.000
PAGO DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS (SEGÚN CERTIFICADO EXPEDIDO EL 15 DE MARZO DE 2.018)	\$ 15.000.000
APORTE OBLIGATORIO DE SALUD	\$ 4.007.000
CERTIFICACION DE SOLICITUD PARA QUE SE LE APLIQUE DEDUCCIÓN POR DEPENDIENTES DEBIDAMENTE SOPORTADA.	
APORTE OBLIGATORIO DE PENSION Y FSP	\$ 5.009.000
APORTES VOLUNTARIOS DE PENSION	\$ 12.000.000
APORTES EN CUENTAS AFC	\$ 25.710.000
GMF CANCELADO POR CUENTAS DE AHORROS BCO DE BOGOTA (DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR EL BANCO)	\$ 6.800.000
APORTES OBLIGATORIOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA EMPLEADA DEL SERVICIO DOMESTICO	\$ 3.160.000
RETENCIONES EN LA FUENTE POR SALARIOS	\$ 12.725.000
DIVIDENDOS ECOPEPETROL S.A. (40% NO GRAVADOS) CALCULAR RETEFUENTE S/N LEY	\$ 80.000.000
PARTICIPACIONES SOCIEDAD ABC LTDA (60% NO GRAVADAS) CALCULAR RETEFUENTE S/N LEY	\$ 50.000.000
COMISION PAGADA A CORREDORES DE VALORES POR MANEJO DE PORTAFOLIO (2.5%)	\$ 3.250.000
RETENCION EN LA FUENTE POR DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	????

Adicionalmente obtuvo ingresos por Honorarios, Auditoria Financiera realizada a la sociedad XYZ LTDA, para lo cual entregó certificación bajo la gravedad del juramente donde consta que durante el año 2017, contrato 2 personas para desarrollar esta actividad de auditoría financiera; Datos:

HONORARIOS DE ENERO A DICIEMBRE	\$ 96.000.000
APORTE OBLIGATORIO POR SALUD 2.017, SOBRE 25 SMMLV	\$ 4.608.000
APORTE OBLIGATORIO DE PENSION 2.017	\$ 6.144.000
AHORRO PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCION (AFC)	\$ 40.000.000
APORTES RIESGOS LABORALES (ARL) (0.522%)	\$ 201.000
GASTOS INCURRIDOS PARA ESTA ACTIVIDAD:	
1. Salarios y demás pagos laborales , asistentes, etc.	\$ 26.558.000
2. Servicios públicos	\$ 8.500.000
3. Gastos de oficina (Arrendamiento, papelería, etc.)	\$ 12.000.000
RETENCION EN LA FUENTE POR HONORARIOS	\$ 2.200.000

ANTICIPO DE RENTA POR EL 2016 PARA EL 2017	\$ 7.500.000
IMPUESTO NETO DE RENTA 2016	\$ 15.000.000
PATRIMONIO LIQUIDO AÑO 2016	\$ 1.050.000.000
DECLARANTE POR TERCERA VEZ	

7.1 Paso 1: Determinación De Residencia Fiscal

Según los parámetros de los artículos 9 y 10 ET:

Art.9 ET: Impuesto de las personas naturales, residentes y no residentes. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes con residencia en el país en el momento de su muerte, están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios en lo concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera, *y a su patrimonio poseído dentro y fuera del país.

Conclusión: Si es Residente para efectos Fiscales.

7.2 Paso 2: Identificación de las Diferentes Cedulas

Concepto	Parciales	Ingresos
Renta de Trabajo		186.055.000
a. Pagos al Empleado	143.119.000	
b. Otros conceptos laborales	42.936.000	
Renta de Pensiones	-	
Renta de Capital	-	
Renta No Laboral		96.000.000
a. Honorarios	96.000.000	
Renta de Dividendos		130.000.000
a. Dividendos Ecopetrol SA	80.000.000	
b. Participaciones ABC LTDA	50.000.000	
Total Ingresos Brutos	412.055.000	412.055.000

7.3 Paso 3: Obligación de Declarar Renta en el Año Gravable 2017

Según los art. 592 al 594 del ET, Art 1 del Decreto Reglamentario 1951 del 28 de Noviembre de 2017 y DUT 1.6.1.13.2.7

Conclusión: Si está obligada a declarar por:

Tiene Ingresos brutos superiores a 1.400 UVT (\$44.603.000)

\$ 412.055.000	Vrs	\$ 44.603.000
----------------	-----	---------------

7.4 Paso 4: Determinación del Formulario y Actividad Económica

Las personas Naturales Residentes Utilizaran el Formulario 210 de acuerdo a la Resolución 032 del 23 de mayo de 2018.

Concepto	Codigo	Valor	Retencion en la Fuente
1. Asalariado	0010	186.055.000	12.725.000
2. Rentista de Capital <i>(Dividendos y Participaciones)</i>	0090	130.000.000	13.600.000
3. Honorarios <i>(Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria como consultoría profesional)</i>	6920	96.000.000	2.200.000
Total Ingresos		412.055.000	28.525.000

7.5 Paso 5: Determinación y Depuración de las Cedulas

1. RENTAS DE TRABAJO

	1. RENTAS DE TRABAJO		VALOR	
			PARCIALES	TOTALES
ET 335 y ET 103	Pagos por salarios o emolumentos eclesiásticos			\$ 186.055.000
	SALARIOS		\$ 143.119.000	
	OTROS CONCEPTOS LABORALES		\$ 42.936.000	
ET 335	=	TOTAL INGRESOS		\$ 186.055.000
ET 55	-	INCRGO: Aportes obligatorios a pensiones		\$ 5.009.000
		FPO	\$ 5.009.000	
ET 55 y Ley 100/1993 Art. 135. Par. 1.	-	INCRGO: Cotizaciones Fondo de Solidaridad (laboral + honorarios)		\$ -
			\$ -	
ET 55 y Ley 100/1993 Art. 135. Par. 1.	-	INCRGO: Cotizaciones voluntarias al Fondo de pensiones obligatorias (laboral + honorarios)		\$ -
			\$ -	
ET 56	-	INCRGO: Aportes obligatorios a salud (laboral + honorarios)		\$ 4.007.000
		EPS	\$ 4.007.000	
	=	TOTAL INGRESOS NO CONTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL		\$ 9.016.000
ET 336	=	SUBTOTAL 1		\$ 177.039.000

Préstamos: ET 387	-	DEDUCCIÓN: Intereses y/o corrección monetaria de préstamos para adquisición de vivienda o Costo financiero en virtud de un contrato de leasing que tenga por objeto un bien inmueble destinado a vivienda (limitado a 1,200 UVT anuales \$38.230.000)	\$	38.230.800
Leasing: DUT 1.2.1.18.50		BANCO HSBC	\$	45.000.000
Limitación: ET 119				
ET 387	-	DEDUCCIÓN: Pagos por salud (medicina prepagada y/o seguros de salud) del trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes (limitados a 192 UVT anuales \$6.116.928)	\$	6.116.928
		PAGOS APORTES MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS	\$	15.000.000
ET 387 y Oficio 19453/2017	-	DEDUCCIÓN: Dependientes (Seleccione "SI" o "No") → (limitado al 10% del ingreso laboral. Tope de 384 UVT anuales \$12.233.856)	SI	\$ 12.233.856
			\$	18.605.500
ET 115. Inc. 2	-	DEDUCCIÓN: Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF (4x1000) certificado (limitado al 50% del valor certificado)	\$	3.400.000
		GMF CUENTA DE AHORROS BANCO DE BOGOTA	\$	6.800.000
ET 126-1. Inc. 6	-	DEDUCCIÓN: Aportes de cesantías realizados por los participantes independientes	\$	-
= TOTAL DEDUCCIONES				\$ 59.981.584

ET 206. Nums. 1 a 3	-	EXENTA: Indemnizaciones (Accidente de trabajo, enfermedad, maternidad) y gastos funerarios	\$	-
	-	EXENTA: CESANTIAS E INTERESES SOBRE LAS CESANTIAS RECIBIDAS (LABORAL)	\$	-
ET 206. Núm. 4		Ingreso mensual promedio en los últimos 6 meses de vinculación laboral	\$	-
ET 206 Núm. 4 ET 207-1		Pagadas por el empleador Retiradas del fondo de aportes efectuados por empleadores	\$	-
ET 206 Núm. 7	-	EXENTA: Gastos de representación exentos de magistrados, fiscales, jueces, rectores y profesores de universidades oficiales (Validar topos: Magistrados y fiscales: 50% del salario, Jueces: 25% del salario, Rectores y profesores de universidades oficiales: Máximo 50% del salario)	\$	-
ET 206 Núm. 8	-	EXENTA: El exceso del salario básico percibido por los oficiales y	\$	-
	-	EXENTA: APORTES A FONDOS DE PENSIONES y/o CUENTAS AFC (limitado a un 30% de los ingresos tributarios y hasta 3,800 UVT anuales)	\$	37.710.000
ET 126-1 Inc. 2		APORTES VOLUNTARIOS A PENSION	\$	12.000.000
ET 126-1 Inc. 2		BANCOLOMBIA - EMPLEADO	\$	-
ET 126-4 Inc. 1		Aportes a cuentas AFC	\$	25.710.000
	-	OTRAS RENTA EXENTA	\$	-
		Base para el calculo de Exención	\$	79.347.416
	+	Total Ingresos	\$	177.039.000
	-	Deducciones	\$	(59.981.584)
	-	Rentas Exentas	\$	(37.710.000)
ET 206 Núm. 10		El veinticinco por ciento (25%) de la base para renta exenta (limitado a 2,880 UVT anuales)	\$	19.837.000
Concepto 030573/2015	-	RENDA EXENTA (25%): De bonificaciones por retiro voluntario e indemnizaciones por despido injustificado (Sin ningún límite anual)	\$	-
= TOTAL RENTAS EXENTAS				\$ 57.547.000

ET 336	TOTAL DEDUCCIONES Y RENTAS EXENTAS	\$	117.528.584
	LIMITACION RENTAS LABORALES 40% INGRESO NETO SIN EXCEDER 5.040 UVT	\$	70.815.600
	RENDA LIQUIDA GRAVABLE MINIMA	\$	106.223.400
	RENDA LIQUIDA GRAVABLE DE LA CEDULA DEPURADA	\$	59.510.416

ET 330	= RENTA LIQUIDA GRAVABLE CEDULA DE TRABAJO	\$	106.223.400
--------	--	----	-------------

2. RENTAS DE PENSIONES

		VALOR	
		PARCIALES	TOTALES
= RENTA LIQUIDA CÉDULA DE PENSIONES		\$	-

TOTAL RENTA LIQUIDA CEDULAS 1 Y 2

ET 331	TOTAL RENTA LIQUIDA CÉDULAS 1 y 2	\$	106.223.400
	Renta líquida gravable (En UVT)		3.334,17
ET 241, Núm. 1	Impuesto de renta (En UVT)		573,56
	IMPUESTO DE RENTA CÉDULAS 1 Y 2	\$	18.273.000

3. RENTAS DE CAPITAL

	3. RENTAS DE CAPITAL	VALOR 2017	
		PARCIALES	TOTALES
	RENDA LÍQUIDA CÉDULA DE RENTAS DE CAPITAL		\$ -

4. RENTAS NO LABORALES

	RENDA LÍQUIDA ORDINARIA ANTES DE COMPENSACIONES		\$ 34.190.100
	COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ -	\$ -
	RENDA LÍQUIDA CÉDULA DE RENTAS NO LABORALES		\$ 34.190.100

	4. RENTAS NO LABORALES	VALORES	
		PARCIALES	TOTALES
ET 340	+ Honorarios (Con 2 o más trabajadores o contratistas, 90 días o más)		\$ 96.000.000
	HONORARIOS PROFESIONALES	\$ 96.000.000	
ET 340	= TOTAL INGRESOS POR RENTAS NO LABORALES		\$ 96.000.000
ET 55	- INCRGO: Aportes obligatorios a pensiones del contribuyente		\$ 6.144.000
	APORTE DE LOS EMPLEADOS	\$ 6.144.000	
ET 56	- INCRGO: Aportes fondo de solidaridad pensional del contribuyente		\$ -
ET 56	- INCRGO: Aportes obligatorios a salud del contribuyente		\$ 4.608.000
	APORTE DE LOS EMPLEADOS	\$ 4.608.000	
ET 56	- INCRGO: Aportes a ARL del contribuyente		\$ 201.000
	APORTE DE LOS EMPLEADOS	\$ 201.000	
ET 45	- INCRGO: Indemnizaciones por daño emergente (que cumplan requisitos)		\$ -
	= TOTAL INCRGO POR RENTAS NO LABORALES		\$ 10.953.000

	= TOTAL INGRESOS NETOS		\$ 85.047.000
--	------------------------	--	---------------

	= Menos costos y gastos procedentes y debidamente soportados (art. 341 ET)		\$ 47.058.000
	SALARIOS Y DEMAS PAGOS LABORALES, ASISTENTES ETC	\$ 26.558.000	
	OTRAS DEDUCCIONES - SERVICIOS PUBLICOS	\$ 8.500.000	
	OTRAS DEDUCCIONES - GASTOS DE OFICINA (ARRENDAMIENTO, PAPELRIA ETC.)	\$ 12.000.000	
	= TOTAL COSTOS Y GASTOS PROCEDENTES		\$ 47.058.000

	= SUBTOTAL 1		\$ 37.989.000
--	--------------	--	---------------

ET 115, Inc. 2	- DEDUCCIÓN: Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF (4x1000) certificado (limitado al 50% del valor certificado)		\$ -	\$ -
	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO	\$ -		
Préstamos: ET 387 Leasing: DUT 1.2.1.18.50 Limitación: ET 119	- DEDUCCIÓN: Intereses y/o corrección monetaria de préstamos para adquisición de vivienda o Costo financiero en virtud de un contrato de leasing que tenga por objeto un bien inmueble		\$ -	\$ -
	= TOTAL DEDUCCIONES			\$ -

	- EXENTA: APORTES A FONDOS DE PENSIONES y/o CUENTAS AFC (limitado a un 30% de los ingresos tributarios 96.000.000 x 30%=28.800.000.000 y hasta 3,800 UVT anuales 121.064.200)			\$ 28.800.000
ET 126-1, Inc. 2	Aportes voluntarios del partícipe independiente a Fondos de Pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías	\$ -		
ET 126-4, Inc. 1	Aportes a cuentas AFC	\$ 40.000.000		
	Otras Rentas Exentas	\$ -		\$ -
	= TOTAL RENTAS EXENTAS			\$ 28.800.000

	TOTAL DEDUCCIONES Y RENTAS EXENTAS (Valor bruto y suma de límites y topes individuales)			\$ 28.800.000
	LIMITACION RENTAS DE CAPITAL Y NO LABORALES			\$ 3.798.900
	RENDA LÍQUIDA GRAVABLE MÍNIMA			\$ 34.190.100
	RENDA LÍQUIDA GRAVABLE DE LA CEDULA DEPURADA			\$ 9.189.000

TOTAL RENTA LIQUIDA CEDULAS 3 Y 4

CEDULAS 3 Y 4

ET 331	TOTAL RENTA LÍQUIDA CÉDULAS 3 y 4		\$	34,190,100
	Renta líquida gravable (En UVT)			1,073.17
ET 241, Núm. 2	Impuesto de renta (En UVT)			54.65
	IMPUESTO DE RENTA CÉDULAS 1 Y 2		\$	1,741,000

1. RENTA DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	2017 y POSTERIOR		2016 y ANTERIORES	
		PARCIALES	TOTALES	PARCIALES	TOTALES
ET 49 y ET 342	+ Dividendos y participaciones no gravados Residentes		\$ -		\$ 62.000.000
	DIVIDENDOS - ECOPETROL SA	\$ -		\$ 32.000.000	
	PARTICIPACIONES - SOCIEDAD ABC LTDA	\$ -		\$ 30.000.000	
ET 49 y ET 342	+ Dividendos y participaciones gravados Residentes		\$ -		\$ 68.000.000
	DIVIDENDOS - ECOPETROL SA	\$ -		\$ 48.000.000	
	PARTICIPACIONES - SOCIEDAD ABC LTDA			\$ 20.000.000	
	+ Dividendos y participaciones (personas naturales y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes en el país)	NO	\$ -		\$ -
				\$ -	
	= TOTAL DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES RECIBIDAS		\$ -		\$ 130.000.000
Form. 210, Renglón 69	- INCRGO: Dividendos y participaciones "no gravados" de periodos anteriores a 2017		\$ -		\$ 62.000.000
	DIVIDENDOS - ECOPETROL SA			\$ 32.000.000	
	PARTICIPACIONES - SOCIEDAD ABC LTDA			\$ 30.000.000	
	- INCRGO: Dividendos y participaciones (personas naturales y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes en el país)	NO	\$ -		\$ -
	= TOTAL INCRGO DE DIVIDENDOS		\$ -		\$ 62.000.000
	= TOTAL RENTA LÍQUIDA CÉDULA DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES		\$ -		\$ 68.000.000

RENDA LIQUIDA CEDULA DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

ET 342	Renta líquida periodo de Transición Residentes		\$	68.000.000
ET 246-1	Renta líquida gravable (En UVT)			2.134,40
ET 246-1	Impuesto de renta (En UVT)			
	Impuesto de renta periodo de Transición Residentes		\$	7.571.000

RESUMEN IMPUESTO A CARGO POR LAS DIFERENTES CEDULAS

CONCEPTO	RENDA LIQUIDA CEDULAR	IMPUESTO BASICO
Renta de Trabajo	106.223.400	
Renta de Pensiones	-	18.273.000
Renta de Capital	-	
Renta No Laboral	34.190.100	1.741.000
Renta de Dividendos	68.000.000	7.571.000
Total	208.413.500	27.585.000

ANEXO 1: ANTICIPO DE RENTA AÑO 2018

ANTICIPO DE IMPUESTO DE RENTA Art 807 E.T.		
DESCRIPCION DE LOS CONCEPTOS	METODO 1	METODO 2
Impuesto neto de renta año gravable 2016	\$ 15.000.000	\$ -
Impuesto neto de renta año gravable 2017	\$ 27.585.000	\$ 27.585.000
Sumatoria de impuestos netos de renta	\$ 42.585.000	
Promedio de impuesto netos de renta	\$ 21.292.500	
Por tarifa de anticipo de impto.	75%	75%
ANTICIPO INICIAL	\$ 15.969.375	\$ 20.688.750
Menos: Retenciones en la fuente practicadas en el año gravable 2017	\$ 28.525.000	\$ 28.525.000
ANTICIPOS METODO 1 Y METODO 2	\$ (12.555.625)	\$ (7.836.250)
REGLON 100 FORMULARIO 210	\$ -	\$ -
ANTICIPO IMPUESTOS AÑO SIGUIENTE	\$ -	

ANEXO 2: CALCULO DE RENTA PRESUNTIVA

RENDA PRESUNTIVA		UVT AÑO 2016 \$	29.753
PATRIMONIO LIQUIDO (AÑO ANTERIOR)		\$	1.050.000.000
Menos : Valor patrimonial neto de :			
Acciones y Aportes	\$		-
Bienes afectados por hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor	\$		-
Bienes vinculados a empresas en periodo improductivo	\$		-
Bienes vinculados sector minería diferente a hidrocarburos	\$		-
Primeras 19.000 UVT de activos destinados al sector agropecuario	\$		-
Primeras 8.000 UVT de vivienda o habitación del contribuyente	\$		-
La totalidad del valor patrimonial bruto de los aportes voluntarios en fondos de pensiones	\$		-
VALOR PATRIMONIO LIQUIDO BASE RENTA PRESUNTIVA	\$		1.050.000.000
Por tarifa de renta presuntiva (3.5%)	\$		0,035
RENDA PRESUNTIVA INICIAL	\$		36.750.000
Mas : Renta gravable generada por los bienes excluidos de renta presuntiva			
Dividendos	\$		-
Participaciones	\$		-
Otras	\$		-
(=) RENTA PRESUNTIVA SIN DISMINUCION DE RENTAS EXENTAS	\$		36.750.000
(-) RENTAS EXENTAS A DISMINUIR DE LA RENTA PRESUNTIVA			\$ -31.976.462
(=) TOTAL RENTA PRESUNTIVA	\$		4.773.538
Valor Patrimonial Neto			
Patrimonio líquido	\$		-
Patrimonio bruto	\$		-
			0,00%

APLICACIÓN DE LAS RENTAS EXENTAS EN LA RENTA PRESUNTIVA

PROPORCIÓN DE LAS RENTAS EXENTAS EN CADA CEDULA	% de Participación	Valor a disminuir de la Renta Presuntiva		
		Total Rentas Exentas y deducciones imputables limitadas por % de Participación		
Cedula	%	Rentas Exentas y deducciones imputables limitadas	% a disminuir	Vr. a disminuir
Rentas de Trabajo	48,96%	\$ 70.816.000	48,96%	28.177.462
Renta de Pensiones	0%	0	0%	-
Rentas de Capital	0%	\$ 0	0%	-
Rentas no laborales	100%	\$ 3.799.000	100%	3.799.000
Rentas por Dividendos y Participaciones	0%	0	0%	-
TOTAL RENTAS EXENTAS A DISMINUIR PARA CALCULAR LA RENTA PRESUNTIVA				31.976.462



IMPUESTO SOBRE RENTA PRESUNTIVA

-



 UniPiloto

FORMULARIO 210

		Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Iliquidas de Causantes Residentes			Privada	210
1. Año 2 0 1 7				4. Número de formulario		
Colombia un compromiso que no podemos evadir						
Lea cuidadosamente las instrucciones						
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
5 2 8 6 4 0 7 2 7			ESPITIA	0	EMPERATRIZ	3 2
24. Actividad económica		Si es una corrección indique: 25.Cod.		26. No Formulario anterior		
27. Fracción año gravable 2018 (Marque X)		28. Si es beneficiario de un convenio para evitar doble tributación (Marque X)				
Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	0	67	130,000,000	
	Deudas	30	0	68	62,000,000	
	Total patrimonio Líquido (30 - 31) si es negativo escriba 0	31	0	69	68,000,000	
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (Art. 103 E.T.)	32	186,055,000	70	0	
	Ingresos no constitutivos de renta	33	9,016,000	71	0	
	Renta líquida (32-33)	34	177,039,000	72	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo (Limitada)	36	70,816,000	73	0	
	Renta líquida cedular de (36 - 38)	37	106,223,000	74	68,000,000	
Rentas de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0	76	4,774,000	
	Ingresos no constitutivos de renta	39	0	77	0	
	Renta líquida (38-39)	40	0	78	0	
	Renta líquida cedular de pensiones (40-41)	42	0	79	0	
Rentas de capital	Ingresos brutos rentas de capital	43	0	81	18,273,000	
	Ingresos no constitutivos de renta	44	0	82	1,741,000	
	Costos y gastos procedentes	45	0	83	7,571,000	
	Renta líquida (43-44-45)	46	0	84	0	
	Rentas Líquidas pasivas de capital - ECE	47	0	85	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0	86	27,585,000	
	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (Limitadas)	49	0	87	0	
	Renta líquida Ordinaria del Ejercicio(43 + 47 - 44 - 45 - 49), si el resultado es negativo escriba 0)	50	0	88	27,585,000	
	Pérdida líquida del ejercicio (44+45+49-43-47), si el resultado es negativo escriba 0)	51	0	89	0	
	Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	52	0	90	0	
Renta líquida cedular de capital ((50-52), si el resultado es negativo escriba 0)	53	0	91	0		
Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	54	96,000,000	92	0	
	Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0	93	27,585,000	
	Ingresos no constitutivos de renta	56	10,953,000	94	0	
	Costos y gastos procedentes	57	47,058,000	95	0	
	Renta líquida (54-55-56-57)	58	37,989,000	96	27,585,000	
	Rentas Líquidas pasivas de capital - ECE	59	0	97	7,500,000	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	28,800,000	98	0	
	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (Limitadas)	61	3,799,000	99	28,525,000	
	Renta líquida Ordinaria del Ejercicio(54+59-55-56-57-61), si el resultado es negativo escriba 0)	62	34,190,000	100	0	
	Pérdida líquida del ejercicio (55+56+57+61-54-59), si el resultado es negativo escriba 0)	63	0	101	0	
Compensaciones	64	0	102	0		
Rentas Líquidas gravables no laborales	65	0	103	0		
Renta líquida cedular no laboral (62-64+65): si 62 es igual a cero, 66 igual a 65.	66	34,190,000	104	8,440,000		
981. Cód. Representación		106. DV	107. No. Identificación dependiente	108. Parentesco		
1 8						
Firma del declarante o de quien lo representa		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) *		980. Pago Total		
				0		
		Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario. 		996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo		

8. CONCLUSIONES

- El nuevo método de liquidación del impuesto por el sistema cedular, hace que en cada tipo de renta sea independiente de todas las demás, por lo cual cada una de las cédulas tiene sus propios ingresos, ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones y rentas exentas. Si se utiliza en una cédula no se puede utilizar en otra.
- Los limitantes en las deducciones y las rentas exentas dados por los porcentajes basados en los ingresos (40%, 10%), pueden hacer que los contribuyentes no puedan restar a su favor la misma cantidad deducciones y las rentas exentas de los años anteriores, lo que genera que su tributación sea mayor, y la carga tributaria aumente.
- Con estas nuevas disposiciones fiscales, se deroga la clasificación de las personas naturales que se tenían, además de los beneficios que tenían los contribuyentes quienes dependiendo de sus ingresos podían acogerse a los sistemas de depuración de las bases gravables con el sistema IMAN e IMAS.

UniPiloto

9. SUGERENCIAS

Los contribuyentes obligados a presentar declaración de renta deben tener en cuenta que cada realidad económica es distinta, deben seguir unos pasos mínimos para que está quede bajo la legalidad y normas estipuladas en la reforma, conceptos y demás leyes que afecten su presentación, deben contar con RUT actualizado, certificaciones que soporten sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos y deducciones a que haya lugar según su fuente de ingreso, presentar su renta en los plazos estipulados en la ley para que no haya lugar a sanciones.




➤ BIBLIOGRAFÍA.

- LEGIS. Estatuto Tributario 2018. Legis Editores S.A. Vigésima Quinta Edición. Bogotá.
- LEGIS. Guía Legis para la declaración de renta 2018. Legis Editores S.A. Bogotá.
- AVELLANEDA BAUTISTA, Campo Alcides. Fundamentación y Normativa de la Ciencia Tributaria. 1ª ed. Bogotá, Universidad Libre de Colombia, 2011.
- LEY N° 1819. Diario Oficial No. 50.101. Congreso de la República, Colombia, 29 de diciembre de 2016. Título V, Capítulo I al VI.
- DEC RETO 2250, Ministerio de Hacienda y crédito público, Colombia, 29 de diciembre de 2017
- CONCEPTO GENERAL UNIFICADO No. 0912 del 19 Impuesto sobre la renta de personas naturales de 19 julio de 2018
- CONCEPTO 0915 Modificación al concepto 0912 de del 19 de julio de 2018, Colombia, 23 de julio de 2018.
- DECRETO 1951, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Colombia, 28 de noviembre de 2017.
- RESOLUCIÓN 139, Dirección de impuestos y aduanas nacionales, Clasificación actividades económicas, 21 de noviembre de 2012.
- RESOLUCIÓN 032, DIAN clasificación prescribe formulario para la presentación de declaración de Renta y Complementarios de las personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes, 23 de mayo de 2018.

ANEXO 1 FORMULARIO 210

Nota: De acuerdo a resolución No. 000032 de mayo 23 de 2018 Artículo 1. Se prescribe el formulario 220 para la presentación de la declaración de renta y complementarios Personas Naturales y asimiladas de Residentes y Sucesiones ilíquidas de Causantes Residentes.

		Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes			Privada	210
1. Año: 2017				4. Número de formulario		
Colombia un compromiso que no podemos evadir				Lee cuidadosamente las instrucciones		
5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otro nombre
14. Adhesivo autorizador		15. No. de vida	16. No. de identificación	17. Cód.	18. No. Formulario anterior	19. Fecha año (Meses) día
20. Si es beneficiario de un convenio para estar a la libre tributación (ver artículo 101)		21. Si es beneficiario de un convenio para estar a la libre tributación (ver artículo 101)				
Declaración		29. Patrimonio bruto	30. Deudas	31. Total patrimonio líquido (29 - 30)	Ingresos no constitutivos de renta e ingresos líquidos ordinarios año 2016 y anteriores (27 - 30)	
Declaración		32. Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 C.T.)	33. Ingresos no constitutivos de renta	34. Renta líquida (32 - 33)	35. Renta líquida pasiva de trabajo - Ingresos ordinarios del actor - I.C.A. y/o recibidos del actor	
Declaración		36. Rentas sueltas de trabajo y deducciones imputables (rentas)	37. Renta líquida cedular de trabajo (34 - 36)	38. Renta líquida pasiva de trabajo - Ingresos ordinarios del actor - I.C.A. y/o recibidos del actor	39. Renta líquida cedular de trabajo (34 - 36)	
Declaración		39. Renta líquida pasiva de pensiones	40. Ingresos no constitutivos de renta	41. Renta líquida (39 - 40)	42. Renta líquida cedular de pensiones (39 - 41)	
Declaración		43. Ingresos brutos rentas de capital	44. Ingresos no constitutivos de renta	45. Costos y gastos procedentes	46. Renta líquida (43 - 44 - 45)	
Declaración		47. Renta líquida pasiva de capital - Ingresos ordinarios del exterior	48. Renta líquida cedular de capital	49. Renta líquida pasiva de pensiones	50. Renta líquida ordinaria del ejercicio (46 + 47 - 48 - 49) si el resultado es negativo, resultado año (1)	
Declaración		51. Renta líquida cedular de capital (48 - 49)	52. Compensación por pérdidas de ejercicio anterior	53. Renta líquida cedular de capital (50 - 51)	54. Renta líquida cedular de capital (50 - 51)	
Declaración		54. Ingresos brutos rentas no laborales	55. Devoluciones, rebajas y descuentos	56. Ingresos no constitutivos de renta	57. Costos y gastos procedentes	
Declaración		58. Renta líquida (54 - 55 - 56 - 57)	59. Renta líquida pasiva no laboral - Ingresos ordinarios del exterior	60. Renta líquida cedular de pensiones a las rentas no laborales	61. Renta líquida ordinaria del ejercicio (58 + 59 - 60) si el resultado es negativo, resultado año (2)	
Declaración		62. Renta líquida cedular de pensiones a las rentas no laborales	63. Renta líquida cedular de pensiones a las rentas no laborales	64. Renta líquida cedular de pensiones a las rentas no laborales	65. Renta líquida cedular de pensiones a las rentas no laborales	
Declaración		66. Renta líquida cedular de pensiones a las rentas no laborales	67. Renta líquida cedular de pensiones a las rentas no laborales	68. Renta líquida cedular de pensiones a las rentas no laborales	69. Renta líquida cedular de pensiones a las rentas no laborales	
105. No. identificación asignatario		106. DV	107. No. identificación dependiente	108. Puntaje	109. Pago total \$	
981. Cód. Representación		982. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	983. Pago total \$	984. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo		
985. Cód. Contador		986. Cód. Contador	987. Cód. Contador	988. Cód. Contador		
989. No. Tarjeta profesional		990. No. Tarjeta profesional	991. No. Tarjeta profesional	992. No. Tarjeta profesional		

ANEXO 3. RECIBO OFICIAL DE PAGO

		Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales					490			
1. Año <input type="text"/>		2. Concepto <input type="text"/>		3. Período <input type="text"/>		4. Número de formulario				
<p align="center">Colombia un compromiso que no podemos evadir</p> <p align="center">Lea cuidadosamente las instrucciones</p>										
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres				
11. Razón social								12. Cód. Dirección seccional		
24. Si es gran contribuyente, marque "X" <input type="checkbox"/>										
25. No. Título judicial		26. Fecha de depósito			Año	Mes	Día	27. Cuota No.	28. De	29. No. Similario
30. No. Acto oficial			31. Fecha del acto oficial			32. Fecha para el pago de este recibo		USO OFICIAL		33. Cód. Título
			AAA	MM	DD	AAA	MM	DD		
Pagos		Valor pago sanción							34	
		Valor pago intereses de mora							35	
		Valor pago impuesto							36	
<p align="center">Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!</p>										
37. Tipo de documento		38. Número de identificación		39. DV		Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario				
						40. Primer apellido	41. Segundo apellido	42. Primer nombre	43. Otros nombres	
44. Razón social										
45. Dirección										
							46. Teléfono	47. Cód. Dpto.	48. Cód. Ciudad Municipio	
988. Código deudor <input type="checkbox"/>		989. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora								
Firma deudor solidario o subsidiario										
		990. Pago total \$							991. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo	
		(Suma 34 a 36)								

IMPUESTO DE RENTA PERSONAS JURIDICAS

MARCO AURELIO RODRIGUEZ GARCIA

DOCENTE



UniPiloto

UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y EMPRESARIALES

ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA

BOGOTA, OCTUBRE 2018.

1. INTRODUCCION

La estructura tributaria colombiana es compleja, ineficiente y fuente de incertidumbre. Hay más de 30 impuestos a nivel nacional, pero IVA y renta contribuyen con el 70% del recaudo. Es muy ineficiente por cuanto con tarifas relativamente elevadas, se recauda poco. Además, la legislación tributaria es poco estable, con 14 reformas en los últimos 24 años y 4 en el pasado quinquenio, generando un ambiente de inseguridad jurídica que merma la confianza en las reglas de juego.

El sistema tributario viola los principios de equidad horizontal y vertical y no contribuye a mejorar la distribución del ingreso. Personas jurídicas y naturales similares tributan de manera diferente debido a múltiples beneficios y deducciones. La existencia de regímenes especiales hace complejo el sistema y genera incentivos para que firmas que no deberían, accedan a tratamientos especiales.

Los beneficios tributarios no solo distorsionan la asignación de recursos; con llevan además un elevado costo fiscal (alrededor de 0,7% del PIB por año). Así mismo, personas con importantes diferencias en capacidad de pago, no necesariamente enfrentan diferentes obligaciones tributarias.

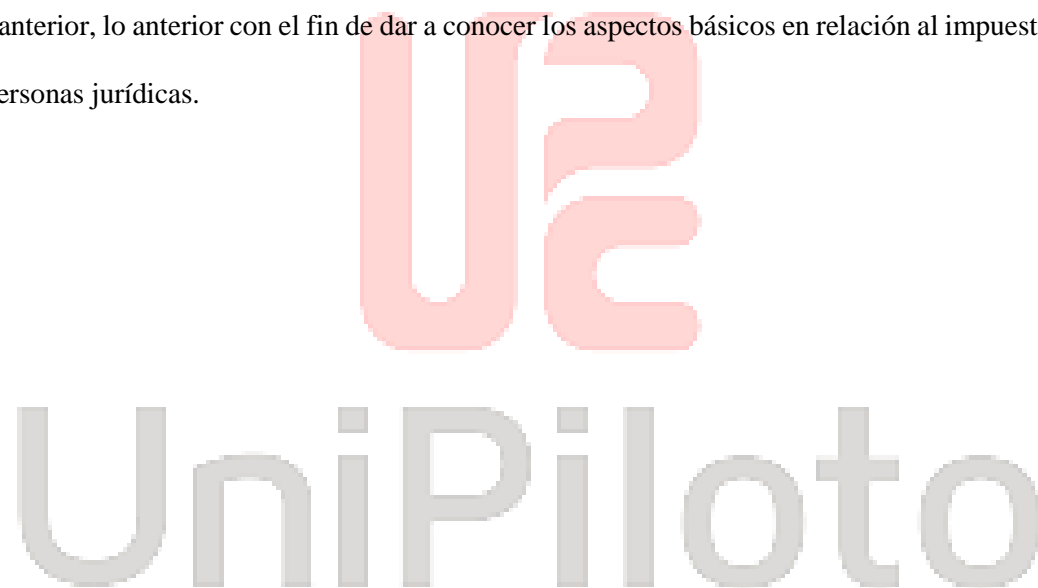
A pesar de que un elemento clave en materia de competitividad es contar con un sistema tributario equitativo, progresivo y eficiente, en Colombia la carga de impuestos entre las personas jurídicas y las naturales está altamente desbalanceada

Si bien con la Reforma Tributaria las personas jurídicas dejaron de pagar el Impuesto a la Riqueza, el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto de Renta, al asumir un único gravamen de renta, el cual bajará de manera gradual de 40% a 33% en 2019, se estableció una sobretasa temporal para 2016 y 2017 cuya tarifa es de 6% y 4%, respectivamente.

En total, en el impuesto de renta más de 85% del recaudo proviene de las empresas, de ellas, alrededor de 3.400 son grandes contribuyentes y pagan el 67%.

El impuesto de renta en las personas jurídicas, con la reforma tributaria de la ley 1819 de 2016 han surgido una serie de cambios en los elementos del impuesto en relación al sector de las entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL), Conceptualización de activos Biológicos, cambios en manejo de impuesto y retención en pagos al exterior, igualmente se han generado una conceptualización al manejo de leasing Operativo y Financiero, junto con la determinación de la Depreciación de Activos, lo último en relación con la obligatoriedad de aplicación de Normas de información financiera NIF.

Dados los cambios normativos y el obligatorio cumplimiento, y para un mejor entendimiento se han emitido resúmenes, explicativos y comparativos de la nueva norma, sin embargo, para efectos de la presente investigación se hace necesario la recopilación a través de memorias de los cambios enunciados en el párrafo anterior, lo anterior con el fin de dar a conocer los aspectos básicos en relación al impuesto de renta de las personas jurídicas.



4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL:

Consolidar a través de memorias las principales características de los cambios presentados en las ESAL, régimen de pagos al exterior, Activos Biológicos, sistema de Depreciación y Leasing Operativo y financiero de acuerdo con la reforma Tributaria ley 1819 de 2016.

Identificar, analizar y aplicar los cambios introducidos por la ley 1819 de 2016, el Decreto Único Reglamentario DUT número 2250 del 29 de diciembre de 2017, el Concepto Unificado ESAL número 0481 del 27 de abril de 2018 de la Administración Nacional de Impuestos DIAN, en relación con los temas establecidos en el módulo a saber: nuevo régimen tributario especial y no contribuyentes; renta bruta para activos biológicos; pagos y/o gastos en el exterior y retención en la fuente por giros al exterior; depreciación después de la reforma tributaria; leasing financiero y operativo; comparación patrimonial y sanción por omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes; reorganizaciones empresariales y conciliación fiscal.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ✓ Revisar la normatividad vigente (Leyes, Decretos Reglamentarios, etc.) doctrina DIAN y jurisprudencia
- ✓ Interpretar a través de hechos económicos reales los cambios presentados.
- ✓ Conceptualización contable bajo NIIF.
- ✓ Conceptualizar tributariamente el cambio analizado, junto con el Impacto en la tasa efectiva de tributación para las personas jurídicas y expectativas de recaudo para la DIAN.
- ✓ Emitir conclusiones, recomendaciones y/o sugerencias, dentro de una política de planeación tributaria
- ✓ Establecer las normas denominadas generales (códigos, sentencias, conceptos, entre otros), contables y fiscales aplicables a los temas estudiados.

- ✓ Identificar y analizar a partir del documento denominado exposición de motivos y otros documentos, los cambios introducidos por la reforma tributaria de la ley 1819 de 2016 en los temas objeto de estudio.
- ✓ Formular casos prácticos y aplicar lo estudiado en la resolución de dichos casos para cada uno de los objetos de estudio.
- ✓ Exponer conclusiones y sugerencias sobre el impacto de la reforma en los temas objeto de estudio.
- ✓ Analizar el hecho que la omisión de activos o la inclusión de Pasivos Inexistentes, puede presentar una diferencia patrimonial, injustificada, algo que es sancionable desde el punto de vista penal.
- ✓ Realizar una breve descripción de los cambios que le conciernen a las Reorganizaciones empresariales y el tratamiento fiscal de los aportes a las sociedades, en especial el aporte en especie y el de industria.
- ✓ Definir y realizar una breve descripción del sistema de control o de Conciliación Fiscal que resulta de las diferencias de la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario.
- ✓ Identificar las características esenciales de las Entidades Controladas del Exterior su manejo y operatividad, así como evidenciar que se establecieron como una norma de control internacional sobre las rentas pasivas que los residentes colombianos obtengan en el exterior.

UniPiloto

5. JUSTIFICACIÓN

En Colombia la normatividad fiscal está dada por un conjunto de leyes que se han venido reformando, que han afectado constantemente la determinación del Impuesto de Renta. Actualmente con los cambios que se realizaron con la ley 1819 de 2016 en comparación con la ley 1607 de 2012, se ha presentado cambios con el fin de simplificar la estructura de impuestos, aumentar recaudos, y disminuir la Evasión.

Dentro de los cambios que se originaron, encontramos la nueva estructuración para pertenecer el régimen especial de las ESAL, junto con la nueva determinación del impuesto de renta, la conceptualización de activos Biológicos, leasing Operativo y Financiero, nuevas tarifas y procedimiento para los pagos realizados al exterior, cálculo de depreciación reconocida tributariamente.

La memoria busca fortalecer el conocimiento de los cambios enunciados la aplicación de los mismos de acuerdo con los hechos económicos aplicables, analizar el impacto y la connotación de acuerdo con la norma contables en caso que aplique. Igualmente, se pretende que la memoria funcione como consulta tanto para el contribuyente como para otros profesionales.

El presente trabajo busca mencionar aspectos relevantes en las Entidades del Régimen Especial (ESAL), Activos Biológicos, el tratamiento de los costos y pagos en el exterior, la retención en la fuente sobre dichos pagos, la depreciación y los contratos de leasing financiero y Operativo. Sobre los cuales se presentaron algunos cambios con ocasión de la última reforma ley 1819 de 2016, y que deben ser tenidos en cuenta, para la oportuna y adecuada depuración de la declaración de renta de las personas Jurídicas.

Adicionalmente, no debemos olvidar que el artículo 165 de la Ley 1607, mediante la cual el Gobierno Nacional estableció un término de transición de cuatro (4) años para la adopción de Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante NIIF) con propósitos fiscales, y que posteriormente mediante la expedición del Decreto 2548 de 2014, Memorando DIAN No 106 del 8 de abril de 2015 y del Concepto No 16442, en conjunto establecían las opciones que tenían los contribuyentes que habían adoptado NIIF para controlar las diferencias que se generaban entre las bases fiscales que continuaban inalteradas por los cuatro (4) años siguientes a la adopción de NIIF y los Estados Financieros. Este periodo de transición

permitiría al Gobierno Nacional medir los impactos tributarios con la adopción de NIIF hasta el año 2018 para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad pertenecientes al Grupo 1 y 3, y hasta el año 2019 para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad pertenecientes al Grupo 2, no obstante encontramos que, la reforma ley 1819 de 2016 derogó el artículo 165 de la Ley 1607 de 2012 y adicionó el artículo 21-1 al E.T., con el cual se adopta para efectos fiscales los sistemas de reconocimientos y medición, de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia - NIIF. Esta precisión es expresa en el Parágrafo 4° del artículo en mención: “PARÁGRAFO 4. Para los efectos de este Estatuto, las referencias a marco técnico normativo contable, técnica contable, normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y contabilidad por el sistema de causación, entiéndase a las normas de contabilidad vigentes en Colombia”.

No obstante lo anterior, encontramos que el mismo artículo 21-1 del E.T. deja una pequeña puerta abierta al señalar que a pesar del marco general de adopción de NIIF para propósitos fiscales, el artículo 4° de la Ley 1314 de 2009 al continuar vigente le permite disponer de manera expresa un tratamiento diferente a la norma contable para fines fiscales, con la incorporación de este artículo podríamos pensar de manera preliminar que a partir del año 2017 Colombia entraría a adoptar las NIIF para propósitos fiscales y como consecuencia, ya no habría la obligación de llevar ninguno de los tres sistemas (Libro Tributario, Sistemas de Registros o Cuentas de Orden) que se había propuesto para la conciliación de la información, sin embargo al existir muchas excepciones en la mayoría de los artículos adicionados o modificados por la reforma, consideramos que este podría ser un tema que más adelante la DIAN deberá entrar a aclarar mediante la emisión de conceptos, pues no podríamos concluir que el Libro Tributario quedó derogado.

Por todos los cambios mencionados, se fundamenta el oportuno estudio de temas tan sensibles como los mencionados inicialmente, donde cada uno de ellos, tiene manejos diferentes, normatividad específica y por tanto sus especificaciones contables y tributarias distan en gran medida unos de otros. Es importante que el profesional de la Contaduría Pública tenga conocimiento y destreza en abordar tales temas, que aunque no sean de la cotidianidad, están inmerso en el mercado nacional en el cual estamos involucrados de una u otra forma.

6. MARCO LEGAL.

Según la Constitución Política de Colombia el congreso en tiempo de paz es la entidad encargada de expedir las leyes con las cuales se constituyen los impuestos según lo establece el artículo 338. Teniendo en cuenta lo que establece el artículo 95 de la C.P, según el numeral 9, se debe contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. Además, el sistema tributario en Colombia se debe fundar en los principios de equidad, eficiencia y progresividad según lo establecido en el artículo 363 de la CP.

El estatuto tributario nace a partir del Decreto extraordinario 624 de 1989 en marzo 30, en él se encuentra compilada la información en cuanto al régimen fiscal en Colombia.

El Estatuto tiene fuerza de ley y es la regulación en materia Fiscal en Colombia, toda vez que integra la mayor parte de normas y se ha mantenido actualizado a través del tiempo con la agregación de las leyes y decretos reglamentarios que han generado cambios con posterioridad a su expedición.

En el año 2016 el Gobierno introdujo una importante reforma Tributaria, presentado un cambio en la depuración del impuesto de Renta de las personas naturales, en relación a la anterior reforma.

En el año 2017, con el decreto 2250 del 29 de diciembre, se reglamentaron aspectos formales de parte de la ley 1819 de 2016, y se adicionan, modifican y sustituyen artículos del decreto 1625 de 2016.

6.1. Marco legal para Entidades Sin Ánimo de lucro

Generalidades

La Constitución Política de Colombia de 1991, artículos 2, 26,38, 39 y 103. El artículo 2 que establece los fines esenciales del Estado, entre los que se destacan el servicio a la comunidad, para lo que las ESAL son un sector que colabora con estos fines. El artículo 26, sobre la competencia del presidente de la república

para ejercer inspección y vigilancia a la ESAL. Los artículos 38 y 39 consagran el derecho a la asociación. El artículo 70 que justifica la existencia de entidades de naturaleza cultural, científica, tecnológica, artística, en cuanto a que el estado está en la obligación de promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales. El artículo 103, donde el estado la obligación de contribuir a la organización, promoción y capacitación de asociaciones de profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales.

- ✓ Código Civil, artículos 633 a 652.
- ✓ Código de Comercio: Régimen de Sociedades, requisitos formales para la elaboración de actas.
- ✓ Decreto 635 de 1934. Define el termino de para aquellas entidades que prestan un servicio a la comunidad.
- ✓ Ley 22 de 1987. Artículo 1, Faculta a diferentes entidades para reconocer y cancelar las personerías jurídicas.
- ✓ Decretos: 1318, 432 de 1988 y 1093 de 1989, desarrollan la función de inspección vigilancia y control para el Distrito Capital.
- ✓ Ley 79 de 1988. Por el cual se actualiza la legislación de las Cooperativas.
- ✓ Decreto 1333 de 1989. Normatividad para Pre cooperativas
- ✓ Decreto 1480 de 1989. Normatividad para Asociaciones mutuales.
- ✓ Decreto 1481 de 1989. Modificada por la Ley 1391 de 2010 Fondos de empleados
- ✓ Decreto 1482 de 1989. Formas de Administraciones Públicas Cooperativas
- ✓ Decreto 1529 de 1990. Reglamenta el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas para las del ámbito departamental.
- ✓ Decreto 59 de 1991. Se define la inspección y vigilancia por parte del Distrito Capital.
- ✓ Ley 115 de 1994 . Por la cual se expide la Ley General de Educación, dado que algunas ESAL son entidades educativas.
- ✓ Ley 133 de 1994. Por la cual se desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.
- ✓ Ley 181 de 1995. Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte.

- ✓ Ley 222 de 1995. Artículo 47.
- ✓ Decreto Ley 2150 de 1995. Artículo 40. Modificó parcialmente el artículo 1° de La Ley 22 de 1987. Suprime el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro. También establece el registro o inscripción de las entidades sin ánimo de lucro en las Cámaras de Comercio del domicilio principal de aquellas. Adicionalmente, se inscriben los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las personas jurídicas formadas según lo previsto en la norma.
- ✓ Decreto Ley 2150 de 1995. Artículo 143 Constitución de entidades de naturaleza cooperativa, fondos de empleados y asociaciones mutuas. Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, así como sus organismos de integración y las instituciones auxiliares del cooperativismo, son entidades sin ánimo de lucro y se constituirán por escritura pública o documento privado, el cual deberá ser suscrito por todos los asociados, fundadores y contener instancia acerca de la aprobación de los estatutos de la empresa asociativa. Parágrafo. Las entidades formarán una persona distinta de sus miembros individualmente considerados, cuando se realice su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la empresa asociativa, el fondo de empleados o la asociación mutua.
- ✓ Decreto Ley 2150 de 1995. Artículo 144. Registro en las Cámaras de Comercio. La inscripción en el registro de las entidades se someterá al mismo régimen previsto para las demás entidades privadas sin ánimo de lucro, contenido en el Capítulo II del Título I de ese decreto.
- ✓ Decreto 0427 de 1996. Artículos 2° y 3°. Es reglamentario del Decreto 2150 de 1995, desarrolla y explica lo atinente a las personas jurídicas sin ánimo de lucro, en el sentido que las organizaciones de que tratan los Artículos 40 45 y 143 a 148 se inscriben en la Cámara de Comercio, con las mismas tarifas y condiciones previstas para el registro mercantil de los actos de las sociedades mercantiles.
- ✓ Ley 454 de 1998. Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito,

se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones

- ✓ La Ley 537 de 1999 y de las Leyes 753 y 743 de 2002, establecen las competencias para las organizaciones denominadas: Juntas de Acción comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria, Asociaciones Comunales de Juntas, Federaciones Comunales y la Confederación Comunal Nacional, como organismos de primero, segundo, tercero y cuarto grado respectivamente, quedan por fuera del ámbito de registro ante las Cámaras de Comercio y en consecuencia, todos sus actos, así como el ejercicio de la inspección, control y vigilancia, serán de competencia de las entidades territoriales, en los términos del parágrafo 1 del Artículo 3 de la Ley 52 de 1990 y del Artículo 143 de la ley 136 de 1994.
- ✓ La Ley 537 de 1999, adicionó el artículo 45 de la “Ley Antitrámites” indicando que no se inscriben organismos comunitarios.
- ✓ Ley 603 de 2000. Modificó el artículo 47 de la ley 222 de 1995. Y hace alusión al contenido del informe de gestión y la aprobación del mismo. Resolución 0040 de 2000 . Disolución y Liquidación de las entidades del sector real sometidas a su inspección y vigilancia. Resolución 0041 de 2000. Control de legalidad de los actos de registro de nombramientos de las entidades del sector real sometidas a su inspección y vigilancia.
- ✓ El Decreto Reglamentario 1774 de la ley 537 de 1.999. Que señaló los organismos comunitarios y la obligación de efectuar el traslado desde las cámaras a las entidades competentes.
- ✓ La sentencia C-670 de 2005, indica que, por sustracción de materia, no es procedente la aprobación de estatutos por tanto la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro deja de aplicar el Artículo 636 del Código Civil, que ordenaba el estudio y aprobación estatutaria a las Entidades sin Ánimo de Lucro.
- ✓ Circular Externa 4 del 3 de septiembre de 2007. SIC
- ✓ Circular Externa No. 008 de 2012
- ✓ Circular Externa No. 012 de 2012 de la SIC. Ley 93 de 1938 artículos 5° y 6° se manifiesta allí que las que reciban recursos públicos serán vigiladas por el gobierno nacional.
- ✓ Decreto 530 de 2015 y 1075 de 2015. Decreto único reglamentario del sector educativo.

En materia tributaria.

- Decreto 2053 de 1974. Reglamentario del impuesto de renta.
- Ley 75 de 1986. Grava las actividades industriales y de mercadeo de las cajas de compensación, los fondos mutuos de inversión, fondos de empleados, de inversiones, de pensiones y asociaciones gremiales.
- Ley 84 de 1988. Crea el régimen tributario especial aplicable a corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro.
- Decreto reglamentario 868 de 1989. De la ley 84 de 1988.
- Decreto extraordinario 624 de 1989. Compilaba las normas vigentes en materia tributaria, refiriéndose de manera específica a las entidades que pertenecían al régimen tributario especial.
- Ley 49 de 1990. Excluyó del régimen tributario especial a los fondos de pensiones de jubilación y los convirtió en entidades no contribuyentes.
- Ley 223 de 1995. Modificó en su totalidad el artículo 19 del estatuto vigente para la época.
- Ley 383 de 1997. Se estableció la retención en la fuente sobre rendimientos financieros a cargo de las entidades contribuyentes del régimen tributario especial.
- Decreto reglamentario 124 de 1997. Deroga en su totalidad el decreto 868 de 1989.
- Ley 488 de 1998. Convierte a las cajas de compensación familiar, los fondos de empleados y asociaciones gremiales en relación con sus ingresos de actividades industriales, comerciales y financieras en contribuyentes del régimen ordinario.
- Ley 633 de 2000. Hace algunos ajustes al artículo 19 vigente en ese momento.
- Ley 788 de 2002. Entre otros hace modificaciones al numeral 4° del artículo 19 en relación con las entidades que pertenecen al sector cooperativo.
- Decreto 4400 de 2004. Por el cual se reglamenta el artículo 19 y el Título VI, Libro I del Estatuto Tributario referente al Régimen Tributario Especial y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 640 de 2005. Contribuyentes del Régimen Tributario Especial Cooperativas. Determinación del beneficio neto.
- Estatuto tributario. Título VI.

- Ley 1819 de 2016. Sobre las ESAL se modifican o adicionan los artículos 19, 19-2, 19-4, 19-5, 22, 23, 125-1, 125-2, 125-5, 356, 356-1, 356-2, 356-3, 358, 358-1, 358-2, 359, 360, 364-2, 364-3, y 369.
- Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.
- Decreto 2150 de diciembre de 2017
- Concepto Unificado ESAL No.0481 del 27 de abril de 2018
- Estatuto tributario.

Normatividad Contable para las entidades sin ánimo de lucro

- Ley 1314 de 2.009. Que se encuentran recogidos en el DUR 2420 de 2015. Que contiene los marcos técnicos normativos contables para Colombia.
- Concepto 2 CTCP 04 de enero de 2018 - Reconocimiento de Ingresos, Costos y Gastos para las ESAL
- Concepto 193 CTCP 17 de enero de 2018 – Revelaciones y ajustes en las ESAL
- Concepto 339 CTCP 21 de febrero de 2018 – Catalogo de cuentas NIIF para las ESAL
- Concepto 409 CTCP 07 de mayo de 2018 – Subclasificaciones del patrimonio de una ESAL.
- Orientación Técnica CTCP 14 de 2015- Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en Colombia para las ESAL
- Concepto 103 CTCP 17 de febrero de 2015 – Las sociedades sin ánimo de lucro ESAL están obligadas a aplicar las NIIF
- Concepto 132 CTCP 22 de junio de 2015 – Como se conforman los fondos con destinación específica
- Concepto 145 CTCP 23 de octubre de 2007 – Forma de contabilizar la reinversión de los excedentes

6.2. Marco legal para activos biológicos

Marco contable.

- NIC 41 – Activos Biológico
- Sección 34 – párrafos 34.2 a 34.10 NIIF para PYMES
- ART 92 al 95 E.T. (Introducidos por el art. 57 ley 1819 de 2016
- Oficio N° 000180 20-02-2018 DIAN
- Concepto N° 615 de 12-07-2017
- Concepto N° 026 30-01-2018
- Concepto 580 CTCP 27 de junio de 2018
- Presentación Banco de Occidente – Restrepo Londoño
- Resultados plan piloto - Reunión Equipos de Trabajo NIIF (DIAN - MHCP-MCIT-CGN-CTCP).

Revisión de la normatividad vigente:

NIC 41 – Activos Biológicos: Productos agrícolas en el punto de su cosecha o recolección.

Alcance: y subvenciones del gobierno comprendidas

Reconocimiento y medición: la empresa controla el activo como resultado de sucesos pasados; es probable que fluyan a la empresa beneficios económicos futuros asociados con el activo; y el valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable.

En materia tributaria.**Art. 92 E.T. – Activos Biológicos. Se dividen en:**

1. Activos productores: Son los utilizados en la producción o suministro de productos agrícolas o pecuarios. Se espera que produzcan durante más de un período (un año). Existe posibilidad remota que sean vendidos como producto agropecuario.

2. Activos consumibles: Enajenados en el giro ordinario de los negocios, o consumidos por el mismo contribuyente, lo cual comprende el proceso de transformación posterior.

Art. 93 E.T. – Tratamiento fiscal de este tipo de activos biológicos productores:

Se tratarán como propiedad, planta y equipo susceptibles de depreciación.

Método de Depreciación fiscal: contempla únicamente el método de línea recta (sustentado con un estudio técnico elaborado por un experto)

Costo fiscal: Valor de adquisición (+) costos devengados hasta que el activo esté en disposición de producir por primera vez (plantas y animales)

Todas las mediciones a valor razonable de los activos biológicos productores no tendrán efectos en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios sino hasta el momento de la enajenación del activo biológico.

Los costos y gastos devengados que hayan sido tratados como costo o deducción en períodos fiscales anteriores, no podrán ser objeto de capitalización

Los activos biológicos consumibles se tratarán como inventarios, dicho tratamiento corresponderá a su costo fiscal.

Que cumplan con: Su ciclo de producción sea inferior a un año. Su finalidad sea enajenarlos en el giro ordinario de los negocios o consumirlos para un proceso de transformación posterior. Las mediciones a valor razonable de los activos biológicos consumibles no tendrán efectos en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios sino hasta el momento de la enajenación del activo biológico.

Art. 95 E.T. – Renta bruta especial en la enajenación de activos Biológicos:

Obligados a Llevar contabilidad	No obligados a llevar contabilidad
Ingreso realizado	Ingreso realizado
(-) Costo determinado en Art.93 o 94	(-) costo de los activos biológicos (adquisición (+) costo de transformación (+) costos de siembra (+) cultivo (+), recolección (+) faena (+) otros, debidamente soportados
= Renta Bruta especial enajenación AB	= Renta Bruta especial enajenación AB

Comparativo antes y después de implementación NIIF		
TEMA	COLGAAP	NIC – 41
Tratamiento contable	Artículo 63, Se pueden tratar como inventarios o como gastos cuando se incurren en ellos.	El reconocimiento de los productos agrícolas cosechados o recolectados serán reconocidos como activos biológicos.
Medición de activos biológicos.	Artículo 63, son considerados inventarios y se miden al costo histórico.	Para su medición será por el método de valor razonable menos costos de venta en el punto de cosecha o recolección.
Reconocimiento de la utilidad o pérdida.	Artículo 67, en este caso las utilidades o pérdidas se afectan cuando se enajenan los productos.	Las ganancias o pérdidas surgidas por el reconocimiento inicial de un producto agrícola, que se contabiliza según su valor razonable menos los costes de venta

	Comparativo antes y después de implementación NIIF	
TEMA	COLGAAP	NIC – 41
Reconocimiento de activos biológicos.	<p>Artículo 63, el valor de los inventarios, el cual incluye todas las erogaciones y los cargos directos e indirectos necesarios para ponerlos en condiciones de utilización o venta.</p>	<p>La entidad reconocerá un activo como biológico cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) controle el activo como resultado de sucesos pasados b) exista probabilidad que fluyan a la entidad beneficios económicos futuros asociados con el activo c) cuando puedan ser medidos con fiabilidad.
Capitalización de costos.	<p>Artículo 71, permite la capitalización de todos los costos incurridos hasta el momento de ponerlo en venta. Costos asociados como salario, vacunas, insumos veterinarios, asistencia técnica etc., es decir con lo de mantenimiento del ganado y de cultivos.</p>	<p>Para los activos biológicos que no estén disponibles precios de mercado cotizados y para los cuales se haya determinado claramente que no son fiables otras valoraciones alternativas del valor razonable, en tal caso, estos activos biológicos deben ser valorados según su coste menos la amortización acumulada y cualquier pérdida acumulada por deterioro del valor.</p>
Determinación del valor razonable	<p>Artículo 63, siempre el valor de los inventarios, estará dado por todas</p>	<p>Si existe un mercado activo para un determinado activo biológico o para</p>

<p>según mercados activos.</p>	<p>las erogaciones y los cargos directos e indirectos necesarios para ponerlos en condiciones de utilización o venta y no se contemplan otros mercados activos para determinar su costo.</p>	<p>un producto agrícola, el precio de cotización en tal mercado será la base adecuada para la determinación del valor razonable del activo en cuestión.</p>
<p>Revelaciones contables.</p>	<p>Artículo 114, se establece la forma y contenido que debe tenerse en cuenta en la elaboración de las notas contables, pero no se hace referencia a características propias para las revelaciones de activos biológicos.</p>	<p>Se establecen las características cualitativas y cuantitativas que deben ser tenidas en cuenta en forma específica para revelar el manejo de los activos biológicos.</p>

El artículo 4 de la Ley 1314 de 2009 se pronuncia indicando que las normas expedidas en desarrollo de dicha ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando éstas no regulen la materia.

A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal. Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas. En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera. En conclusión, el impacto tributario y en especial para el manejo de la NIC 41 dependerá de las nuevas disposiciones del gobierno y sobre las cuales aún no ha emitido normatividad específica sobre este asunto.

4.3. Marco legal para pagos y gastos en el Exterior

Normatividad tributaria

Artículo 122 ET. Limitación a las deducciones de los costos y gastos en el exterior.

Los costos o deducciones por expensas en el exterior para la obtención de rentas de fuente dentro del país, no pueden exceder del quince por ciento (15%) de la renta líquida del contribuyente, computada antes de descontar tales costos o deducciones, salvo cuando se trate de los siguientes pagos:

1. Aquellos respecto de los cuales sea obligatoria la retención en la fuente.
2. Los contemplados en el artículo 25 ET.
3. Los pagos o abonos en cuenta por adquisición de cualquier clase de bienes corporales.
4. Aquellos en que se incurra en cumplimiento de una obligación legal, tales como los servicios de certificación aduanera.
5. Los intereses sobre créditos otorgados a contribuyentes residentes en el país por parte de organismos multilaterales de crédito, a cuyo acto constitutivo haya adherido Colombia, siempre y cuando se encuentre vigente y en él se establezca que el respectivo organismo multilateral está exento de impuesto sobre la renta.

Artículo 123 ET. Requisitos para su procedencia.

Si el beneficiario de la renta fuere una persona natural extranjera o una sucesión de extranjeros sin residencia en el país, o una sociedad u otra entidad extranjera sin domicilio en Colombia, la cantidad pagada o abonada en cuenta sólo es deducible si se acredita la consignación del impuesto retenido en la fuente a título de los de renta y remesas, según el caso, y cumplan las regulaciones previstas en el régimen cambiario vigente en Colombia.

Artículo 124 ET. Los pagos a la casa matriz son deducibles.

Las filiales o sucursales, subsidiarias o agencias en Colombia de sociedades extranjeras, tienen derecho a deducir de sus ingresos, a título de costo o deducción, las cantidades pagadas o reconocidas directa o indirectamente a sus casas matrices u oficinas del exterior, por concepto de gastos de administración o dirección y por concepto de [regalías y explotación o] adquisición de cualquier clase de intangibles, siempre que sobre los mismos practiquen las retenciones en la fuente del impuesto sobre la renta y el complementario de remesas. Los pagos a favor de dichas matrices u oficinas del exterior por otros conceptos diferentes, están sujetos a lo previsto en los artículos 121 y 122 del ET.

Artículo 124-1. Otros pagos no deducibles.

No son deducibles los intereses y demás costos o gastos financieros, incluida la diferencia en cambio, por concepto de deudas que por cualquier concepto tengan las agencias, sucursales, filiales o compañías que funcionen en el país, para con sus casas matrices extranjeras o agencias, sucursales, o filiales de las mismas con domicilio en el exterior con excepción de:

- a. Los originados por las deudas de las entidades del sector financiero vigiladas por la Superintendencia Bancaria*.
- b. Los generados por las deudas de corto plazo provenientes de la adquisición de materias primas y mercancías, en las cuales las casas matrices extranjeras o agencias, sucursales, o filiales de las mismas con domicilio en el exterior, operan como proveedores directos.

Los contribuyentes podrán deducir los gastos efectuados en el exterior, que tengan relación de causalidad con rentas de fuente dentro del país, siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente si lo pagado constituye para su beneficiario renta gravable en Colombia.

Limitación a las deducciones de los costos y gastos en el exterior, los costos o deducciones por expensas en el exterior para la obtención de rentas de fuente dentro del país, no pueden exceder del quince por ciento

(15%) de la renta líquida del contribuyente, computada antes de descontar tales costos o deducciones, salvo cuando se trate de los siguientes pagos:

Las entidades encargadas de tramitar los giros o remesas al exterior de sumas que constituyan renta o ganancia ocasional, deberán exigir que la declaración de cambios vaya acompañada de una certificación de revisor fiscal o contador público, según el caso, en la cual conste el pago del impuesto de renta, según corresponda, o de las razones por las cuales dicho pago no procede

Normatividad Contable

NIC 21 Párrafos 20 a 34

Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, de la tasa de cambio de contado a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera.

Medición posterior

23 al final de cada periodo sobre el que se informa:

- a. Las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre;
- b. Las partidas no monetarias en moneda extranjera, que se midan en términos de costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción; y
- c. Las partidas no monetarias que se midan al valor razonable en una moneda extranjera se convertirán utilizando las tasas de cambio de la fecha en que se mide este valor razonable.

Reconocimiento de las diferencias en cambio

30.10 Una entidad reconocerá, en los resultados del periodo en que aparezcan, las diferencias de cambio que surjan al liquidar las partidas monetarias o al convertir las partidas monetarias a tasas diferentes de

las que se utilizaron reconocimiento inicial durante el periodo o en periodos anteriores, excepto por lo descrito en el párrafo 30. 13"

4.4. Marco legal para la Depreciación.

Marco tributario.

Art 127 al 141 E.T. menos el 127-1 (Introducidos por el art. 77 al 83 ley 1819 de 2016)

Oficio N° 017548 05 de julio de 2017 DIAN

Oficio N° 1416 15 de diciembre de 2017 DIAN

Concepto N° 21942 16 de octubre de 2017 DIAN

Art 128 E.T. Dedución por depreciación: Se pueden deducir cantidades razonables causadas por desgaste en actividades productoras de renta.

Art 131 E.T. Base Para Calcular La Depreciación: +Costo Fiscal del bien-Valor residual.

Art 134 E.T. Métodos de depreciación; las establecidas en las técnicas contables

Art 135 E.T. Bienes depreciables: Propiedad, planta y equipo, Propiedades de inversión

Activos tangibles que se generen en la exploración y evaluación de recursos naturales no renovables.

Art 136 E.T. Depreciación de bienes adquiridos en el año. Un bien depreciable adquirido o mejorado en el período gravable, la alícuota de depreciación se calcula proporcionalmente al número de meses o fracciones de mes en que las respectivas adquisiciones o mejoras prestaron servicio.

Art 137 E.T. Limitación a la deducción por depreciación. La depreciación a deducir anualmente corresponde a la establecida en la técnica contable, sin exceder tasas emitidas por el gobierno nacional.

La principal característica que deben tener en cuenta las empresas para elegir su método de depreciación es la forma en la que el activo va a ser consumido a través del tiempo.

Tasas de depreciación fiscal

CONCEPTOS DE BIENES A DEPRECIAR	TASA DE DEPRECIACIÓN FISCAL ANUAL %
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	2,22%
ACUEDUCTO, PLANTA Y REDES	2,50%
VÍAS DE COMUNICACIÓN	2,50%
FLOTA Y EQUIPO AÉREO	3,33%
FLOTA Y EQUIPO FÉRREO	5,00%
FLOTA Y EQUIPO FLUVIAL	6,67%
ARMAMENTO Y EQUIPO DE VIGILANCIA	10,00%
EQUIPO ELÉCTRICO	10,00%
FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE	10,00%
MAQUINARIA, EQUIPOS	10,00%
MUEBLES Y ENSERES	10,00%
EQUIPO MÉDICO CIENTÍFICO	12,50%
ENVASES, EMPAQUES Y HERRAMIENTAS	20,00%
EQUIPO DE COMPUTACIÓN	20,00%
REDES DE PROCESAMIENTO DE DATOS	20,00%
EQUIPO DE COMUNICACIÓN	20,00%

Art 139 E.T. Depreciación de bienes usados: el adquirente puede calcular razonablemente el resto de vida útil probable para amortizar su costo de adquisición. La vida útil calculada + la de los anteriores propietarios, no puede ser < a la contemplada para bienes nuevos establecidos en el reglamento.

Art 140 E.T. Depreciación acelerada para fines fiscales: Se puede aumentar el valor de la depreciación del art 137, hasta en un 25%, si el bien se utiliza diariamente por 16 horas, y que se pueda demostrar.

Impacto tributario

El gasto por depreciación y la depreciación acumulada refleja impacto en el impuesto de renta diferido, ya que la norma fiscal a pesar que dice que el método de depreciación, el valor residual y la tasa de depreciación se debe regir bajo la técnica contable, pero en la tasa de depreciación para deducción fiscal no puede ser superada de acuerdo a los toques que se establecieron en el artículo 137 del E.T., de acuerdo

al ejercicio del punto (b) se va a generar impuesto por pasivo diferido, ya que el monto reconocido contablemente es superior al monto fiscal, y por lo tanto en el futuro se va a generar un menor pago del impuesto de renta.

Marco contable

- ✓ NIC 16 Propiedad Planta y equipo.
- ✓ Sección 17, párrafos 17.16 a 17.20 NIIF para PYMES.
- ✓ Concepto 146 CTCP 18 de febrero de 2018 Depreciación.
- ✓ Concepto 253 CTCP 22 de marzo de 2018 Métodos de Depreciación-Vida Útil
- ✓ Concepto 795 CTCP 06 de septiembre de 2018 Depreciación por componentes.
- ✓ Concepto 379 CTCP 27 de abril de 2018 Medición, Depreciación y vida Útil de activos Biológicos.

Depreciación

Se depreciará de forma separada cada parte de un elemento de propiedades, planta y equipo que tenga un costo significativo con relación al costo total del elemento.

La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia.

Reconocimiento.

El cargo por depreciación de un periodo se reconocerá habitualmente en el resultado del mismo. Sin embargo, en ocasiones los beneficios económicos futuros incorporados a un activo se incorporan a la producción de otros activos. En este caso, el cargo por depreciación formará parte del costo del otro activo y se incluirá en su importe en libros.

Conceptualización contable bajo NIIF

Propiedad planta y equipo NIC 16 y sección 17 pyme

Depreciación

Es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil.

La Depreciación Aplica a:

NIC 16 y Sección 17: Propiedad Planta y Equipo.

NIIF 5, Activos no corrientes Mantenedos para la venta Y operaciones discontinuas.

NIC 17 y Sección 20, Arrendamientos, con opción de compra.

NIC 38 y Sección 18 Activos Intangibles,

NIC 40, Sección 16, Propiedades de Inversión.

NIC 41, Sección 34, Agricultura

Valor Depreciable:

Costo de adquisición de los activos

(+) Los costos necesarios para ponerlo en condiciones de uso

(-) Menos el valor residual que tendrá el activo al final de su vida útil.

Definiciones

- El importe depreciable: Costo del activo fijo (NIC 16, 6)
- Vida útil: Corresponde a) el periodo durante el cual se espera que la entidad utilice el activo; o (b) el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de una entidad. (NIC 16,6, NIC 36,6 Y NIC 38,8)
- Valor residual; Es el importe estimado que la entidad podría obtener de un activo por su disposición, después de haber deducido los costos estimados para su disposición, si el activo tuviera ya la edad y condición esperadas al término de su vida útil. (NIC 16, 6 Y NIC 38, 8).

- Deterioro: (NIC 36, 6 NIC 38, 8), Es el exceso del importe en libros de un activo sobre su importe recuperable.

Método de Depreciación

- Método Lineal: Dará lugar a un cargo constante a lo largo de la vida útil del activo, siempre que su valor residual no cambie
- Método decreciente: En función del saldo del elemento dará lugar a un cargo que irá disminuyendo a lo largo de su vida útil
- Métodos de Unidades de producción: Las unidades de producción dará lugar a un cargo basado en la utilización o producción esperada.

Diferencia NIIF Plenas y Pymes

PLENAS	PYMES
Revisión de vidas útiles, valores residuales y métodos de depreciación al menos al final de cada período.	Las vidas útiles, valores residuales y métodos de depreciación no deben revisarse anualmente, a menos que existan indicadores de cambio.

Cambio en la base de depreciación

Según la NIC 8 y la sección 10 de la NIIF para Pymes indican que cuando hay un cambio en la estimación, las modificaciones pertinentes se hacen de manera prospectiva, es decir, de ahí en adelante.

4.5. Marco legal para Comparación patrimonial y sanción por omisión de Activos o inclusión de Pasivos Inexistentes

Marco Normativo Fiscal.

Decreto Extraordinario 624 de 1989. Art 648. Modificado por la ley 1819 de 2016. Sanción por inexactitud.

Ley 1607 de 2012. Artículo 163. Estableció la posibilidad de que los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios incluyeran por los años gravables 2012 y 2013 el valor de los activos omitidos y los pasivos inexistentes originados en períodos no revisables, adicionando el correspondiente valor como ganancia ocasional y liquidando el respectivo impuesto, sin que se generara renta por diferencia patrimonial, ni renta líquida gravable.

Superintendencia de sociedades Oficio N° 115-030503 de 2013 ratificando el concepto 003 de 2003.

Decreto 2049 de 1993 aclaraba que los reconocimientos contables se debían incluir en los resultados del período en que se advirtieren. Y en ese mismo orden de ideas el decreto 2650 de 1993 en su artículo 15 disponía que el registro se hiciera en la cuenta 3410 denominada saneamiento fiscal.

Ley 599 de 2000. Art 434 A.

Ley 788 de 2002 Artículo 80 también incluyó un saneamiento a los activos omitidos y pasivos inexistentes que además daba una especie de beneficio de auditoría por cuatro meses. La Corte Constitucional mediante sentencia C-1114 de 2003 declaró la norma inconstitucional.

Ley 863 de 2003. Artículo 6.

Ley 1739 de 2014 reforma tributaria previó un impuesto complementario de normalización tributaria que permite que los contribuyentes que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes regularicen su situación pagando dicho impuesto.

Decreto 1123 de 2015 Artículo 15. Los activos omitidos o pasivos inexistentes declarados en el Impuesto Complementario de Normalización Tributaria por los años 2015, 2016 y 2017, no generarán incremento patrimonial, ni renta líquida gravable en el año que se declaren ni en años anteriores respecto de las Declaraciones del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE).”

Ley 1819 de 2016. Artículo 151 adiciona el artículo 358-1 ET. El artículo 288 que modifica el artículo 648 del ET. Artículo 338 que adiciona el capítulo 12 del título xv del Código Penal sobre Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes. Multa 7250 SMLMV

Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016. Artículo 1.2.2.21.4 Tratamiento de los activos omitidos, pasivos inexistentes y recuperación de deducciones.

Artículo 1.5.3.1 Condiciones y efectos del impuesto complementario de normalización tributaria.

Estatuto tributario. Artículo 239-1 Renta líquida gravable por activos omitidos o pasivos inexistentes.

Artículo 358-1 Renta por comparación patrimonial. Artículo 648 Sanción por inexactitud.

Decreto Reglamentario 2250 de 2017.

Marco Normativo Contable

Consultar Sección 35 p 35.7 Sección 10 estándar para Pymes Políticas Contables, estimaciones y errores.

Y la NIC 8. Hacer las revelaciones pertinentes.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su Concepto 047 de abril 20 de 2015 habla sobre el tratamiento de los pasivos inexistentes registrados en un balance.

4.6. Marco legal de la Reorganización Empresarial

Marco Normativo Fiscal

- ✓ Ley 222 de 1995
- ✓ Ley 1607 de 1992
- ✓ Artículo 319 al 319-9 ET
- ✓ Artículo 319 Aportes a sociedades nacionales.
- ✓ Artículo 319-1 Aportes sometidos al impuesto.
- ✓ Artículo 319-2 Aportes a sociedades y entidades extranjeras.

- ✓ Artículo 319-3 Fusiones y escisiones adquisitivas.
- ✓ Artículo 319-4 Efectos en las fusiones y escisiones adquisitivas.
- ✓ Artículo 319-5 Fusiones y escisiones reorganizativas.
- ✓ Artículo 319-6. Efectos en las fusiones y escisiones reorganizativas entre entidades.
- ✓ Artículo 319-7. Fusiones y escisiones gravadas.
- ✓ Artículo 319-8. Fusiones y escisiones entre entidades extranjeras.
- ✓ Artículo 319-9 Responsabilidad solidaria en casos de fusión y escisión.



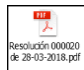



Marco Normativo Contable

Remitirse a las NIC 1, NIC 24 Y NIC 27.

4.7. Marco legal para la conciliación fiscal

- ✓ Artículo 772-1 del Estatuto Tributario, creado por el Art. 137 de la ley 1819 de 2016
- ✓ Decreto 1998 del 30 de noviembre del 2017
- ✓ Resolución DIAN 73 del 29 de diciembre del 2017 (Anexo No 1 y No 2)
- ✓ Resolución DIAN 20 del 28 de marzo del 2018 (Anexo No 1)
- ✓ Concepto DIAN 559 del 24 de abril de 2018
- ✓ Numeral 2° del artículo 1.7.1 del DUR tributario 1625 del 11 de octubre de 2016
- ✓ Oficio DIAN N° 021287 13/08/2018
- ✓ Conciliación contable fiscal: (J. Orlando Corredor Alejo) comentarios al proyecto de reglamentación agosto 31, 2017
- ✓ Formato modelo número 2516

Revisión de la normatividad vigente:

NORMA	DESCRIPCION	Anexo
Artículo 772-1 del ET Creado por el Art. 137 de la ley 1819 de 2016	Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1314 de 2009, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad (1) deberán llevar un sistema de control o de conciliaciones de las diferencias que surjan entre la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos contables y las disposiciones de este Estatuto. El gobierno nacional reglamentará la materia.(2)	
Decreto 1998 del 30 de noviembre del 2017	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentó el artículo 772-1 del Estatuto Tributario sobre Conciliación Fiscal.	
Resolución DIAN 73 del 29 de diciembre del 2017 (Anexo No 1 y No 2)	Prescribe el formato de reporte de conciliación fiscal de que trata el numeral 2º del artículo 1.7.1 del DUR tributario 1625 del 11 de octubre de 2016.	
Resolución DIAN 000020 del 28 de marzo del 2018 (Anexo No 1)	DIAN fija las especificaciones técnicas y los plazos y condiciones de presentación de el "Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110", Formato modelo número 2516, correspondiente al periodo gravable 2017.	
Concepto DIAN 559 del 24 de abril de 2018	DIAN precisa la expresión 'contribuyentes' para efectos de la obligación de presentar reporte de conciliación fiscal.	
Oficio DIAN N° 021287 13/08/2018	Contribuyente: Las Cámaras de Comercio están obligadas a presentar el reporte de conciliación fiscal formato 2516? DIAN: "se tiene que todas aquellas entidades que no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y que no se encuentre gravada ninguna de sus actividades con este impuesto, no se encuentran obligadas a diligenciar ni presentar el reporte de conciliación fiscal – formato 2516 reglamentado mediante la Resolución DIAN 073 del 29 de diciembre de 2017. Por lo tanto, para el tema de las Cámaras de Comercio deben evaluar su condición de no contribuyente o contribuyente del impuesto de renta, para determinar si deben cumplir con la obligación de la conciliación fiscal".	
Conciliación contable fiscal: (J. Orlando Corredor Alejo) comentarios al proyecto de reglamentación agosto 31, 2017 8:05 am		

4.8. Marco legal para Empresas Controladas en el Exterior (ECE)

Marco Normativo Fiscal

El Régimen ECE se presentó como un tipo de “transparencia fiscal” en virtud de la cual algunos contribuyentes colombianos están obligados a declarar las rentas pasivas obtenidas por la ECE, en el mismo año fiscal en que ésta las obtuvo, sin importar si la ECE ha decretado dividendos en favor del contribuyente.

De acuerdo a un análisis sobre el concepto unificado la empresa Deloitte realizó un análisis e indicó los principales temas que fueron objeto de aclaración se citan a continuación los más significativos:

El régimen ECE resulta aplicable a las rentas pasivas obtenidas por las ECE a partir del 1 de enero de 2017.

Para determinar si una entidad es una ECE, es necesario verificar que (i) no tenga residencia fiscal en Colombia y; (ii) que sea controlada por uno o más residentes fiscales colombianos.

Una vez validado que se está en presencia de una ECE, todos los residentes fiscales que tengan una participación igual o superior al 10% en el capital o en las utilidades de la ECE están obligados a aplicar el régimen.

Así, para efectos de la aplicación del régimen ECE, es irrelevante si el contribuyente que tenga una participación igual o superior al 10% en el capital o en las utilidades de la ECE ejerce control sobre ésta o no, están sujetos a la aplicación del régimen ECE tanto los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean personas naturales como personas jurídicas (sociedades).

Se presume que en el evento que las rentas pasivas de la una ECE superen el 80% de sus rentas totales, todas las rentas percibidas son pasivas y se someten al régimen.

No se puede contemplar la misma presunción para el caso en que el 80% o más de los ingresos de la ECE correspondan a rentas activas, en cuyo caso, deben someterse a tributación las rentas pasivas percibidas por la ECE. Por lo tanto, pueden ser consideradas ECE las sociedades extranjeras que lleven a cabo operaciones activas, de forma que las rentas pasivas obtenidas por éstas estarán gravadas en cabeza del residente fiscal colombiano obligado a aplicar el régimen ECE.

Cuando un residente fiscal tiene más de una ECE, debe determinar la renta pasiva atribuible de manera individual respecto de cada ECE y no de manera conjunta o consolidada para todas las ECE.

Así, los ingresos pasivos de una ECE solo pueden ser afectados con costos y deducciones realizados en cabeza de esa misma ECE.

Si la renta pasiva de la ECE es mayor a su utilidad contable, la renta atribuible al residente fiscal colombiano será la renta pasiva, sin importar que ésta sea superior a la utilidad contable de la ECE. De igual forma, si una ECE obtiene una pérdida contable, pero sus rentas pasivas son mayores a cero, la renta pasiva se atribuye al residente fiscal colombiano sujeto al régimen ECE.

En una cadena de sociedades extranjeras, el análisis de control debe realizarse de manera individual respecto de cada entidad o vehículo sobre el residente fiscal tenga participación directa o indirecta a través de otras sociedades.

El hecho que las rentas percibidas por una ECE hayan sido objeto de tributación en Colombia, no las excluye de la calificación de rentas pasivas y, por ende, de la aplicación del régimen ECE.

La presunción legal de control sobre entidades sometidas a un régimen tributario preferencial no está supeditada a reglamentación e indicación de dichas jurisdicciones sino, al cumplimiento de los requisitos para entender que una jurisdicción se encuadra en dicha categoría.

En relación con las rentas pasivas por concepto de dividendos sujetos al régimen, no son consideradas rentas pasivas los dividendos percibidos de una ECE siempre y cuando la sociedad que los distribuye sea controlada indirectamente por el residente fiscal colombiano que aplica el régimen ECE.

Se aclara que la tasa de cambio a la cual deben atribuirse los ingresos pasivos de las ECE y las deducciones corresponde a la de la fecha en la cual se realizó el respectivo ingreso, costo o deducción en cabeza de la ECE.

Las rentas sometidas al régimen ECE reciben el tratamiento de renta o ganancia ocasional de acuerdo con la naturaleza del ingreso.

Resulta procedente el descuento por impuestos pagados en el exterior, el cual deberá corresponder al efectivamente pagado y certificado en el exterior.

(<https://www2.deloitte.com/co/es/pages/tax/articles/entidades-controladas-en-el-exterior.html>)

Marco Normativo Contable

Al hacer una revisión de los Estándares Internacionales de Contabilidad se debe tener en cuenta las normas sobre Asociadas y entidades controladas de forma conjunta y Estados financieros consolidados y separados teniendo en cuenta

NIIF Plenas

NIIF 11 Acuerdos conjuntos

NIC 28 Inversión en relacionadas

NIIF 10 Estados Financieros Consolidados

NIC 27 Estados financieros separados, y

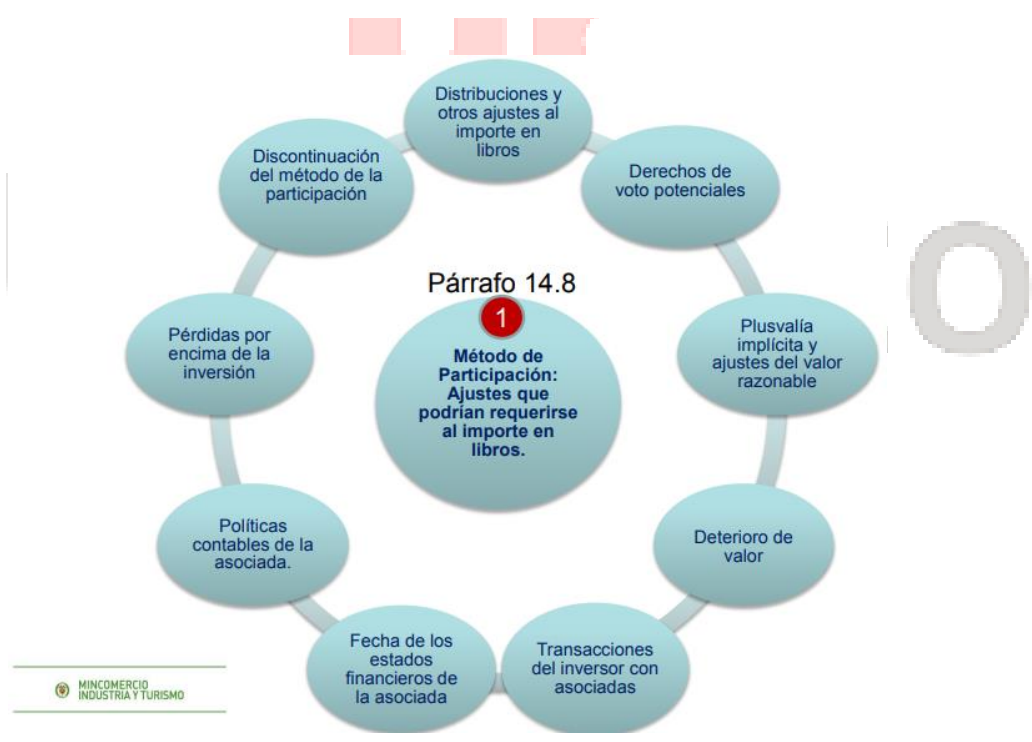
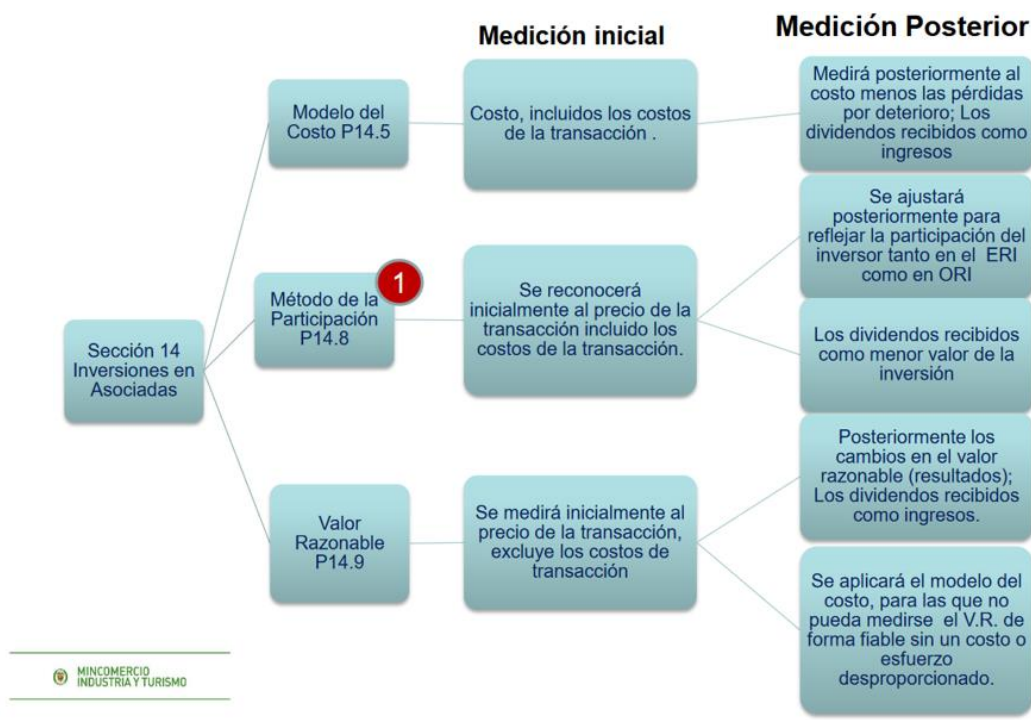
NIIF PARA PYMES

Sección 14 Inversiones en. Asociadas

Sección 15 Inversiones en Negocios Conjuntos

Sección 9 estados financieros consolidados y separados

Ya que al hacer la revisión en esta normatividad se explica cómo debe ser el registro contable bajo NIIF como es el ejemplo de la sección 14 descrito a continuación



Impacto en la tasa efectiva de tributación para personas jurídicas

De acuerdo a la exposición de motivos de la Ley 1819 el legislador indicó que con el fin de fortalecer la lucha contra la elusión y la evasión tributaria internacional, reforma pretendió: i) mejorar en el acceso a la información sobre contribuyentes para cumplir con los compromisos adquiridos en materia de intercambio de información con otros países en el marco de los acuerdos internacionales; ii) la introducción de un régimen de entidades controladas del exterior y iii) la implementación de reglas sobre revelación obligatoria de esquemas de planeación tributaria agresiva.

Con respecto a lo planteado por la OCDE en el Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (2013, pp. 18-19), indicó

“Proviene de la posibilidad de crear filiales no residentes y canalizar a través de ellas los ingresos de una empresa residente”. Para contrarrestar este fenómeno, varios países (Chile, México, EE.UU., entre otros), han implementado normas contra el diferimiento de impuestos, comúnmente conocidas como controlled foreign corporations rules (CFC Rules)” (Exposición de Motivos Reforma Estructural 2016)

Sobre el régimen de entidades controladas en el exterior, se proponía un régimen específico para el efecto, siguiendo de cerca las recomendaciones formuladas por la OCDE en la Acción 3 del Proyecto de Lucha contra la Erosión de la Base Gravable y el Traslado de Beneficios (BEPS).

12. MARCO CONCEPTUAL.

- 12.1. Fundamentos de la tributación: El fundamento económico se basa principalmente en la administración y la finalidad de los tributos, en términos financieros y no financieros. En lo financiero está la inversión y el gasto del estado, y en lo no financiero está la dirección de la economía a cargo del estado.
- 12.2. Definición de un impuesto: Siguiendo la definición de AVELLANEDA (2011, pag 17), el impuesto se puede definir como el tributo o el pago, ya sea en dinero o en especie, que realizan

las personas obligadas ante el Estado, para que este último pueda funcionar y llevar a cabo sus actividades.

12.3. Persona jurídica: Se llama persona jurídica a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente

12.4. Impuesto de renta y complementarios: El impuesto de renta es un tributo, de orden nacional, de periodo anual. El impuesto sobre la renta y complementarios está conformado por los impuestos de renta y los complementarios de ganancias ocasionales y de remesas, por lo cual es un solo gravamen.

12.5. Elementos del impuesto de Renta:

- Hecho generador: Elemento esencial de los impuestos, es el elemento que da el nacimiento al impuesto. En este caso es la percepción de ingresos susceptibles de aumentar el patrimonio.
- Sujeto Activo: El que se beneficia con el pago del tributo. En este caso es la nación.
- Sujeto Pasivo. Son las todas las personas jurídicas obligadas al pago de los tributos siempre que se realice el hecho generador.
- Base gravable: Es la denominada "renta líquida gravable", que es el valor sobre el cual se aplica la tarifa para obtener el impuesto respectivo. En el impuesto de renta, la base gravable se determina por medio de un método de depuración de las rentas.
- Tarifa. Es el porcentaje que debe aplicarse a la base gravable para calcular el impuesto.

5.8 Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional: Son los ingresos que se obtienen y que son susceptibles de aumentar el patrimonio de quien lo percibe, pero que no son afectados por el impuesto de renta, por lo que no forman parte de la base gravable. Estos ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional son dados expresamente por la ley.

5.9 Deducciones: Son las partidas o valores que se pueden restar de la renta bruta, que están dados por la ley, y que deben de cumplir con algunos requisitos o topes.

5.10 Rentas especiales: Son las rentas que están consagradas en el estatuto tributario, entre los artículos 91 al 103, las cuales tiene un tratamiento especial, es esta dadas expresamente por la ley. En estas rentas se encuentran, las rentas por dividendos y participaciones, las rentas pecuarias, las rentas de compañías de seguros de vida y generales, entre otras.

5.11 Rentas Exentas: Son los ingresos que se obtienen, en el desarrollo de determinadas actividades económicas, y que por medio de la ley se les han dado un tratamiento especial, y la tarifa a las que se le grava es de cero por ciento (0%). Estas rentas exentas están establecidas en el estatuto tributario, entre los artículos 206 y 235, teniendo presente, que muchos de los artículos que están en ese rango, ya están derogados. Dentro de rentas exentas se encuentran las rentas de trabajo, las indemnizaciones por seguros de vida, y la exención de prestaciones provenientes de un fondo de pensiones, entre otras.

5.12 Renta líquida Gravable: en el Artículo 178 de E.T. La renta líquida está constituida por la renta bruta menos las deducciones que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta. La renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas respectivas, salvo cuando existan rentas exentas, en cuyo caso se restan para determinar la renta gravable.

5.13 Régimen Especial: De acuerdo con el artículo 19 del estatuto tributario, reformado en relación con el nuevo régimen tributario especial, todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro ahora son calificadas como contribuyentes del impuesto sobre la renta y otras obligaciones complementarias, tal y como lo debe hacer cualquier sociedad nacional.

U2
UniPiloto

13. ASPECTOS METODOLOGICOS

Elaboración de unas memorias en relación a los cambios presentados con la reforma tributaria 1819 de 2016, en relación al impuesto de renta y complementarios en las personas jurídicas.

A través de un diseño metodológico documental descriptivo de carácter cuantitativo y cualitativo, basado en los decretos reglamentarios de la reforma tributaria y la normatividad vigente en materia tributaria, cuyo desarrollo se basa en recopilar información para que sea clasificada y descrita a través de memorias.

Las memorias son descriptivas dado que consiste en registrar las características, las conductas y demás factores de hechos o fenómenos, (...) y busca fundamentalmente describir (...)6, tomando como base la ley 1819 de 2016, los decretos reglamentarios, y de esta forma unificar criterios de los cambios presentados con la reforma Tributaria.

Igualmente, el tipo de investigación es cualitativa y cuantitativa porque busca explicar los resultados obtenidos7, tanto en cifras, como en conclusiones de acuerdo con el análisis del impacto a través de ejemplos de hechos económicos, de la depuración y determinación del impuesto de renta de las ESAL, la implicación en la determinación del impuesto de renta de los activos biológicos, pagos al exterior, leasing financiero y operativo, junto con la depreciación de activos, lo anterior, basados en lo expuesto por JORGE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Doctor en Teoría de la Educación y Pedagogía Social, quien enuncia que en los estudios cualitativos se pretende llegar a comprender la singularidad de las personas y las comunidades, dentro de su propio marco de referencia y en su contexto histórico-cultural8, que para esta investigación es uno de los objetivos el cual consiste en identificar el impacto en relación a los cambios de la ley 1819 de 2016.

⁶Mauricio Castillo Sánchez , GUIA PARA LA FOMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, Cooperativa editorial magisterio, 2014, Pág. 15

⁷ <http://www.cide.edu.co/ojs/index.php/silogismo/article/viewFile/64/53> Métodos de investigación Cualitativa José Martínez Rodríguez Pág. 3 Silogismos de investigación 2011

⁸ <http://www.cide.edu.co/ojs/index.php/silogismo/article/viewFile/64/53> Métodos de investigación Cualitativa José Martínez Rodríguez Pág. 17 Silogismos de investigación 2011

7.	<p style="text-align: center;">TEMAS DE INVESTIGACION</p> <p style="text-align: center;">SEMINARIO DE INVESTIGACION APLICADA SIA – OCTUBRE 2018.</p> <p style="text-align: center;">IMPUESTO DE RENTA PERSONAS JURIDICAS</p>
7.1.	<p>Nuevo régimen tributario especial y no contribuyente. (Art. 140 al 164 Ley 1819). Concepto unificado ESAL No. 0481 del 27 de abril de 2018</p>

- FORMA DE PUBLICACIÓN O SOCIALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS:

Elaboración de una memoria escrita, donde se realiza el análisis normativo, un hecho económico aplicado, conceptualización de las NIF, conceptualización fiscal e Impacto, junto con conclusiones de cada tema analizado.

- FORMA DE APLICAR LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN:

Los resultados serían aplicados en hecho económicos a modo de ejemplo para la aplicación debida de los respectivos cambios.

¿QUE POBLACIÓN SE BENEFICIARÍA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ¿CON LOS RESULTADOS DEL TRABAJO?

Los contribuyentes y los estudiantes de Tributaria.

- ¿CUÁL SERÍA EL IMPACTO DE APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS EN TAL POBLACIÓN?

Explicar al contribuyente el cambio que se realizó con la reforma tributaria 1819 de 2016.

7.1.1. Revisión de la normatividad vigente (Leyes, Decretos Reglamentarios, etc.) doctrina DIAN y jurisprudencia

- ART 359 del Estatuto Tributario
- Decreto 2150 de 2017 (el “Decreto”), el cual reglamenta la normatividad aplicable a los contribuyentes del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta (“RTE”), incluyendo

aspectos formales y de procedimiento que deben ser cumplidos por este tipo de entidades tales como asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro con el fin de pertenecer y poder mantener su condición de contribuyentes de este régimen. Holland & Knight le explica los principales aspectos de esta normatividad

- Respecto del tratamiento tributario y los procesos que deben adelantar las entidades del régimen tributario especial –RTE–, es necesario tener en cuenta las novedades que introdujo la Ley de reforma tributaria estructural (ver los artículos 140 a 164 de la Ley 1819 de 2016 y nuestros editoriales Régimen tributario especial tiene nuevos cambios tras la aprobación de la reforma tributaria y Régimen tributario especial y su mayor control según reforma tributaria), las reglamentaciones que se efectuaron con el Decreto 2150 de diciembre 20 de 2017 (ver nuestro editorial Régimen tributario especial y copropiedades: gobierno expidió su reglamentación), las resoluciones que expidió la Dian sobre el tema (consultar el análisis Formatos y prevalidador para calificación y permanencia a régimen especial fueron prescritos), y el concepto unificado que emitió la Dian.
- Con relación al Concepto unificado 481 de abril 28 de 2018, es válido recordar que este fue emitido por la Dian con el propósito de brindar claridad sobre las donaciones, los procesos tributarios que aplican a las entidades del régimen especial y a las copropiedades comerciales o mixtas que explotan sus áreas comunes, entre otros
- Mediante el decreto 2150 del 20 de diciembre del 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó los artículos 105 y 140 al 163 contemplados en la reforma tributaria Ley 1819 del 2016 referentes al Régimen Tributario Especial.
- Este decreto contempla el tratamiento que se le darán a las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro (Art. 257 del E.T.) pertenecientes a dicho régimen y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario. Así como la reglamentación de las modificaciones que realizó la mencionada reforma al régimen tributario especial.
- COLOMBIA. COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA EQUIDAD Y LA COMPETITIVIDAD TRIBUTARIA. Informe final. Diciembre de 2015. Bogotá.

- COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. Sentencia 18584 (15, noviembre, 2012). CP Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez. Bogotá.
- COLOMBIA. CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA. Concepto 092 (28, marzo, 2014). Bogotá.
- COLOMBIA. DIRECCIÓN DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES (DIAN). Concepto 7523 (3, abril, 2017). Bogotá.
- COLOMBIA. Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales (Dian). Concepto 6263 (22, marzo, 2017). Bogotá.
- JARAMILLO DÍAZ, Juan Carlos. Entidades Sin Ánimo de Lucro. Características y aplicaciones del régimen tributario. Bogotá: Legis, 2009.
- Normas de Información Financiera. Grupos 2 y 3. Legis Editores: Bogotá, Segunda edición, 2017.
- MADRID-MALO GARIZÁBAL, Mario. Diccionario Jurídico Colombiano. Bogotá: Legis, 1988.
- MADRID-MALO GARIZÁBAL, Mario. Diccionario de la Constitución Política de Colombia. Bogotá: Legis, 1998.
- PÉREZ HOYOS, Juan Guillermo. Guía de Aspectos Tributarios de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Bogotá: Cámara de Comercio de Bogotá,
- Decreto 1625 de 2016 único reglamentario en materia tributaria (Decreto Reglamentario 2150 del 20 de diciembre de 2017)
 - Artículo 1.2.1.4.3., párrafo 1.
 - Artículo 1.2.1.5.1.11.
 - Artículo 1.2.1.5.1.13.
 - Artículo 1.2.1.5.1.15.
 - Artículo 1.2.1.5.1.16.

7.1.2. Interpretación por cada tema a través de hechos económicos reales

Es una fundación, dedicada a ayudar a personas en situación de vulnerabilidad, la cual presenta movimiento en el año 2016 y 2017, se presentan la información contable y con ella se determina la liquidación de la Renta:

FUNDACIÓN XXXXXX		
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
(En miles de pesos)		
Al 31 de Diciembre de _____		
<u>ACTIVOS</u>	20x7	20x6
Efectivo y equivalentes de efectivo	29.907	15.655
Inversiones a corto plazo	62.378	24.833
Cuentas por cobrar	-	1.355
Gastos anticipados	6.402	8.845
Compromisos incondicionales para aportar	198.188	190.304
Efectivo restringido para la compra de equipo de	30.000	-
Inversiones a largo plazo	64.875	13.282
Contribución por cobrar — fideicomiso de caridad	206.800	230.000
Depósitos en bienes en arrendamiento y otros	1.000	1.500
Propiedades y equipo	648.410	664.342
TOTAL ACTIVOS	1.247.960	1.150.116

<u>PASIVOS</u>	20x7	20x6
Cuentas por pagar	-	3.445
Pasivos laborales	4.284	8.145
Anticipos reembolsables	2.132	85.930
Deuda a largo plazo	79.991	85.930
TOTAL PASIVOS	86.407	183.450

<u>ACTIVOS NETOS</u>	20x7	20x6
Sin restricciones		
- Asignados para el nuevo programa de desarro	50.000	-
- No asignados	612.559	612.499
Temporalmente restringidos	492.125	435.932
Permanentemente restringidos	6.869	4.165
TOTAL ACTIVOS NETOS	1.161.553	1.052.596

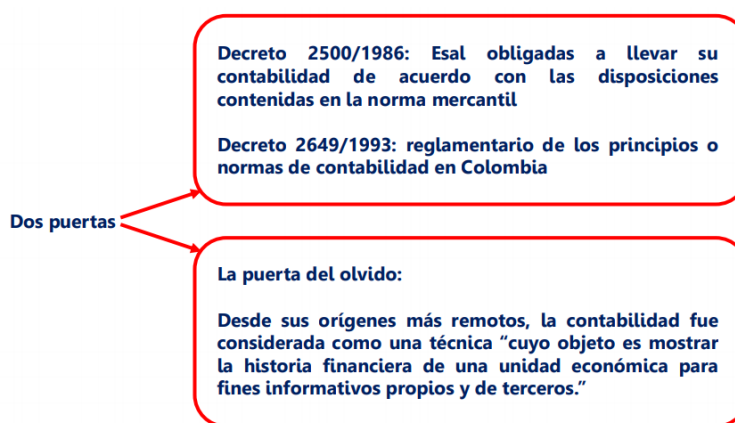
Unipiloto

FUNDACIÓN XXXXX				
ESTADO DE ACTIVIDADES				
Año terminado el 31 de diciembre de 20X7				
(En miles de pesos)				
INGRESOS, GANANCIAS Y OTRAS AYUDAS	Sin Restricciones	Temporalmente Restringido	Permanente Restringido	Total
<i>Contribuciones</i>				
Grupo Económico Nacional	-	156.275	-	156.275
Para nueva sede	-	46.193	-	46.193
Para campañas de búsqueda de fondos	-	4.771	-	4.771
Para adquisición de equipo	-	30.000	-	30.000
Para aportes permanentes	-	-	2.704	2.704
Otros	89.736	-	-	89.736
Asistencia financiera distrital	43.473	-	-	43.473
Cuotas de afiliación	22.417	-	-	22.417
Rendimiento de inversiones	5.766	497	-	6.263
Cambio en el valor de acuerdos de fideicomisos de caridad	-	1.800	-	1.800
Otros	2.777	-	-	2.777
<i>Activos netos liberados de restricciones</i>				
Caducidad de la restricción de tiempo				
- Grupo Económico Nacional	146.465	-146.465	-	-
Restricciones satisfechas por recibos de fideicomisos de caridad	25.000	-25.000	-	-
Restricciones satisfechas por pagos	11.878	-11.878	-	-
TOTAL DE INGRESOS, GANANCIAS Y OTRAS AYUDAS	347.512	56.193	2.704	406.409
GASTOS				
<i>Servicios principales</i>				
Mujeres y niños	134.051	-	-	134.051
Hombres	94.231	-	-	94.231
<i>Servicios de apoyo</i>				
Administración y generales	55.629	-	-	55.629
Recaudación de fondos	13.541	-	-	13.541
TOTAL GASTOS	297.452	-	-	297.452
CAMBIO EN LOS ACTIVOS NETOS	50.060	56.193	2.704	108.957
ACTIVOS NETOS AL INICIO DEL AÑO	612.499	435.932	4.165	1.052.596
ACTIVOS NETOS AL FINAL DEL AÑO	662.559	492.125	6.869	1.161.553

		Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas NO residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes NO residentes				Privada	110
1. Año: 2017		Colombia un compromiso que no podemos evadir				4. Número de formulario	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9002831100		6. DV: 7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre	
11. Razón social: ORU CORPORATION		2. Cód. Dirección Sección					
24. Actividad económica		Si es una corrección indique: 25. Cód.				26. No. Formulario anterior	
27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X")		28. Renuncio a pertenecer al Régimen Tributario especial (Marque X)		29. Vinculado al pago de obras por impuestos (Marque "X")			
30. Total costos y gastos de nómina		31. Aportes al sistema de seguridad social		32. Aportes al SENA, ICBF, CAIC, etc.			
Patrimonio	Efectivo y equivalentes de efectivo	33	29.907.000	Continuación renta	Rentas gravables	70	0
	Inversiones e instrumentos financieros derivados	34	62.378.000		Rentas líquidas gravables	71	0
	Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	35	204.590.000		Distintas a dividendos gravados al 5%, 35% y 33% (al mayor entre 67 y 68 reste 69 y sume 70)	72	0
	Inventarios	36	0		Dividendos gravados a la tarifa del 5%	73	0
	Activos intangibles	37	0		Dividendos gravados a la tarifa del 35%	74	0
	Activos biológicos	38	0		Dividendos gravados a la tarifa del 33%	75	0
	Propiedades, planta y Equipo, propiedades de inversión y ANCMV	39	648.410.000		Ganancias ocasionales	76	0
	Otros activos	40	302.675.000		Ingresos por ganancias ocasionales	77	0
	Total patrimonio bruto (sume 33 a 40)	41	1.247.960.000		Costos por ganancias ocasionales	78	0
	Pasivos	42	86.407.000		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0
Total patrimonio líquido (41-42)	43	1.161.553.000	Ganancias ocasionales gravables (75-76-77)	80	0		
Ingresos	Ingresos brutos de actividades ordinarias	44	347.512.000	Liquidación privada	Impuesto sobre la renta líquida gravable	81	0
	Ingresos financieros	45	0		Descuentos tributarios	82	0
	Dividendos y/o participaciones recibidas o capitalizados por sociedades extranjeras (año 2016 y anteriores) o nacionales cualquier año	46	0		Impuesto neto de renta (79-80)	83	0
	Dividendos y/o participaciones recibidas por declarantes diferentes a sociedades nacionales, años 2017 y siguientes	47	0		Sobretasa	84	0
	Dividendos y/o participaciones recibidos por Personas Naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	48	0		Impuesto de ganancias ocasionales	85	0
	Otros ingresos	49	0		Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	86	0
	Total ingresos brutos (Suma 44 a 49)	50	347.512.000		Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 5%	87	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	51	0		Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 35%	88	0
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	52	0		Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 33%	89	0
	Total ingresos netos (50-51-52-53)	54	347.512.000		Total impuesto a cargo (81+82+83+85+86+87-84)	90	0
Costos y deducciones	Costos	55	0	Retenciones	Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 88 (Modalidad de pago 1)	91	0
	Gastos de administración	56	0		Anticipo renta liquidado año gravable anterior	92	0
	Gastos de distribución y ventas	57	0		Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior	93	0
	Gastos financieros	58	0		Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	94	0
	Otros gastos y deducciones	59	297.452.000		Saldo a favor CREE año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	95	0
	Total costos y gastos deducibles (sume 55 a 59)	60	297.452.000		Autorretenciones	96	0
ESAL (R.T.E.)	Inversiones efectuadas en el año	61	50.060	Retenciones	Otras retenciones	97	0
	Inversiones liquidadas de periodos gravables anteriores	62	56.193		Total retenciones año gravable a declarar (95+96)	98	0
Renta	Renta líquida pasiva-ECE sin residencia fiscal en Colombia	63	0	Retenciones	Anticipo renta para el año gravable siguiente	99	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casilla 47 y 48 (54+62+63-47-48-60-61; si el resultado es negativo escriba 0)	64	50.060.000		Anticipo sobretasa para el año gravable siguiente	100	0
	Pérdida líquida del ejercicio (47+48+60+61-54-62-63; si el resultado es negativo escriba 0)	65	0		Saldo a pagar por impuesto (88+98+99-89-90-91-92-93-94-97; si el resultado es negativo escriba 0)	101	0
	Compensaciones	66	0		Sancciones	102	0
	Renta líquida sin casilla 47 y 48 (64-66)	67	0		Total saldo a pagar (88+98+99+101-89-90-91-92-93-94-97; si el resultado es negativo escriba 0)	103	0
	Renta Presuntiva	68	0		o Total saldo a favor (89+90+91+92+93+94+97-88-98-99-101; si el resultado es negativo escriba 0)	104	0
	Renta exenta	69	0		Valor total impuesto exigible por obras por impuestos modalidad de pago 1	105	0
					Valor total proyecto obras por impuestos modalidad de pago 2	106	0
981. Cód. Representación		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago total \$			
Firma del declarante o de quien lo representa				996. Espacio para el número interno de la Dian / Adhesivo			
982. Código Contador o Revisor Fiscal		994. Con salvedades					
Firma del Contador o Revisor Fiscal.							
983. No. Tarjeta profesional							

7.1.3. Conceptualización contable bajo NIIF, cuando haya lugar a ello

- Las Entidades Sin Ánimo de Lucro frente a las Normas Internacionales de Información Financiera
- El mandato de la Ley 1314/2009 en relación con la imposición de un marco técnico normativo para la información contable, alcanza a todas las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad “de acuerdo con la normatividad vigente”
- Cómo entran las Esal en la obligación de adoptar las normas internacionales



La emisión de los estándares de contabilidad adoptados en Colombia proviene de los promulgados por la International Accounting Standards Board – IASB, entidad que pertenece a la International Financial Reporting Standards Foundation – IFRS

El objetivo de la información financiera gira sobre suministrar información que sea útil “a los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales”

Prólogo a las NIIF Plenas:

- Las NIIF están diseñadas para ser aplicadas en los estados financieros con propósito de información general, de todas las entidades con ánimo de lucro, cualquiera que sea su actividad o naturaleza
- No están diseñadas (las NIIF Plenas) para ser aplicadas a las entidades sin ánimo de lucro
- Pero ellas pueden encontrar apropiada su utilización

Prólogo a las NIIF Pymes:

- Esta norma aplica a todas las entidades con ánimo de lucro
- Aquí no señala que las entidades sin ánimo de lucro pueden considerar útil su aplicación.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP: organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información Dirección Estratégica del año 2012:

- Las entidades sin ánimo de lucro se deben ubicar en la clasificación de los grupos propuesta,
- dependiendo de los requerimientos establecidos para cada uno de los tres grupos,
- y a ellas aplicará la normatividad que corresponda a cada grupo”

Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP: organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información Concepto 851 de 9-nov-2015, sobre propiedad horizontal de uso residencial o mixto.

Se expone la tesis de la obligatoriedad de estas entidades a partir de que ellas están obligadas a llevar contabilidad sobre la base de lo dispuesto por la Ley 675/2001.

Concepto 688 de 14-ago-2015, sobre sindicatos. En este concepto expresa que por tratarse de que los sindicatos se consideran entidades sin ánimo de lucro de acuerdo con su régimen legal vigente, ellos deben sujetar sus registros contables al nuevo marco técnico normativo.

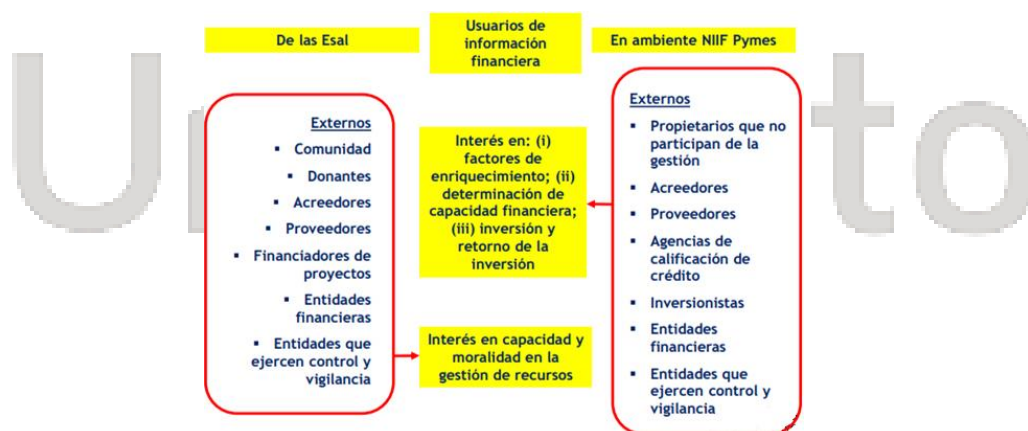
Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP: organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información Concepto 306 de 25-may-2015, sobre entidades sin ánimo de lucro. En este concepto se reitera que “no hay ningún régimen contable para

el sector privado, distinto al dispuesto para los Grupos 1, 2 y 3, establecidos en el Direccionamiento Estratégico de este órgano normalizador.”

- De los destinatarios de la NIIF para las Pymes
 - Entidades que no negocian en un mercado público (como las bolsas de valores)
 - Entidades emiten estados financieros con propósito de información general para usuarios externos, siendo ellos los propietarios que no están implicados en la gestión del negocio
 - Cuando los estados financieros se producen únicamente para el uso exclusivo de los propietarios-gerentes, o para las autoridades fiscales u otros organismos gubernamentales, no pueden tenerse como preparados con propósito de información general

Desde esta perspectiva, en las Esal no existen usuarios externos y, en consecuencia, sus estados financieros carecen del propósito de la información general.

En las Esal, el interés económico se reduce al espectro del buen manejo de los recursos entregados, bien desde la perspectiva del donante o financiador de proyectos, bien desde la perspectiva del proveedor de bienes y servicios para el adecuado cumplimiento de su misión.



- 2. De las NIIF para las Pymes sobre activos

Establecer la capacidad de gestión de recursos por parte de la entidad

- Capacidad de gestionar un determinado volumen de recursos
- Percepción de que su proyecto social va a tener el alcance y cobertura propuesto

Medir el grado de riesgo moral en su actuación.

El riesgo moral en el reporte de información financiera de una Esal se materializa en el evento en que una representación artificiosa oculte un enriquecimiento indebido, causando un provecho injusto de cargas tributarias, lo que se traduce en que los demás contribuyentes deben aportar un pago mayor al que les debería corresponder si no tuvieran que asumir el beneficio indebido de una entidad

► Consideraciones sobre Propiedades, planta y equipos Conforman el activo de Propiedad, planta y equipo:

- Elementos tangibles controlados por la Esal como resultado de sucesos pasados, de los que se espera obtener beneficios económicos en el futuro, que se mantienen para su uso en la producción o suministro de bienes o en la prestación de servicios, o con propósitos administrativos, o para ser arrendados, y que se espera usar durante más de un periodo.
- De igual manera se tratará a las piezas de repuesto, el equipo de reserva y el equipo auxiliar, cuando ellos cumplan con los criterios de definición de estos activos.
- Medición inicial = valor del costo = Precio de adquisición

► Consideraciones sobre Inventarios

- Medición inicial = valor del costo = Precio de adquisición
- Al recibo de la donación registrará los productos en el inventario por el precio facturado. Como quiera que los alimentos recibidos no están para la venta, al momento de emisión de estados financieros su valor neto realizable será igual a cero, pero las existencias efectivamente se encuentran almacenadas.
- Las donaciones ingresarán al valor razonable y a ese valor saldrán del inventario en la medida en que se entreguen a la comunidad. Si algún donante entrega los elementos donados al valor que él tiene en libros, ese será su valor inicial. Al momento de emitir estados financieros se deberá considerar que el valor neto de realización del inventario existente será de cero, en la medida en que esos artículos no son susceptibles de ser vendidos

• De las NIIF para las Pymes sobre pasivos

Subvenciones

La transferencia de recursos del gobierno a una entidad para la ejecución de sus actividades pasadas o futuras y con destino al cumplimiento de ellas, es definida como subvención del gobierno. La norma

trata de ayudas gubernamentales diferentes de beneficios fiscales, independiente de si las ayudas otorgadas están, o no, acompañadas de condiciones de uso restrictivo.

Las subvenciones recibidas registrarán:

- un activo en el concepto correspondiente, medido a valor razonable;
- un inventario, si se trata de bienes susceptibles de ser utilizados en sus actividades de beneficio social;
- propiedad, planta y equipo, si se trata de inmueble u otro elemento con estas características.

La contrapartida de la subvención atiende a los siguientes requerimientos de la Sección 24:

- Se reconocerá un ingreso cuando el recurso se recibe sin condiciones para su utilización más allá del compromiso de ejecutar con ellos actividades propias de operación.
- Si la ejecución de recursos es previa, el ingreso se reconocerá en el momento en que sea exigible la subvención.
- Si la recepción de recursos es previa, el ingreso se reconocerá en la medida en que se ejecute.
- Consideraciones sobre Impuesto a las ganancias e Impuestos diferidos

La norma sobre Impuesto a las Ganancias trata del impuesto corriente = Impuesto a pagar por la ganancia fiscal del periodo

Impuesto diferido = el impuesto a pagar en periodos futuros, bien como resultado de la realización de activos y pasivos por su valor en libros y su diferencia con las bases fiscales, o bien por la utilización de créditos fiscales provenientes de la compensación de pérdidas fiscales de años anteriores

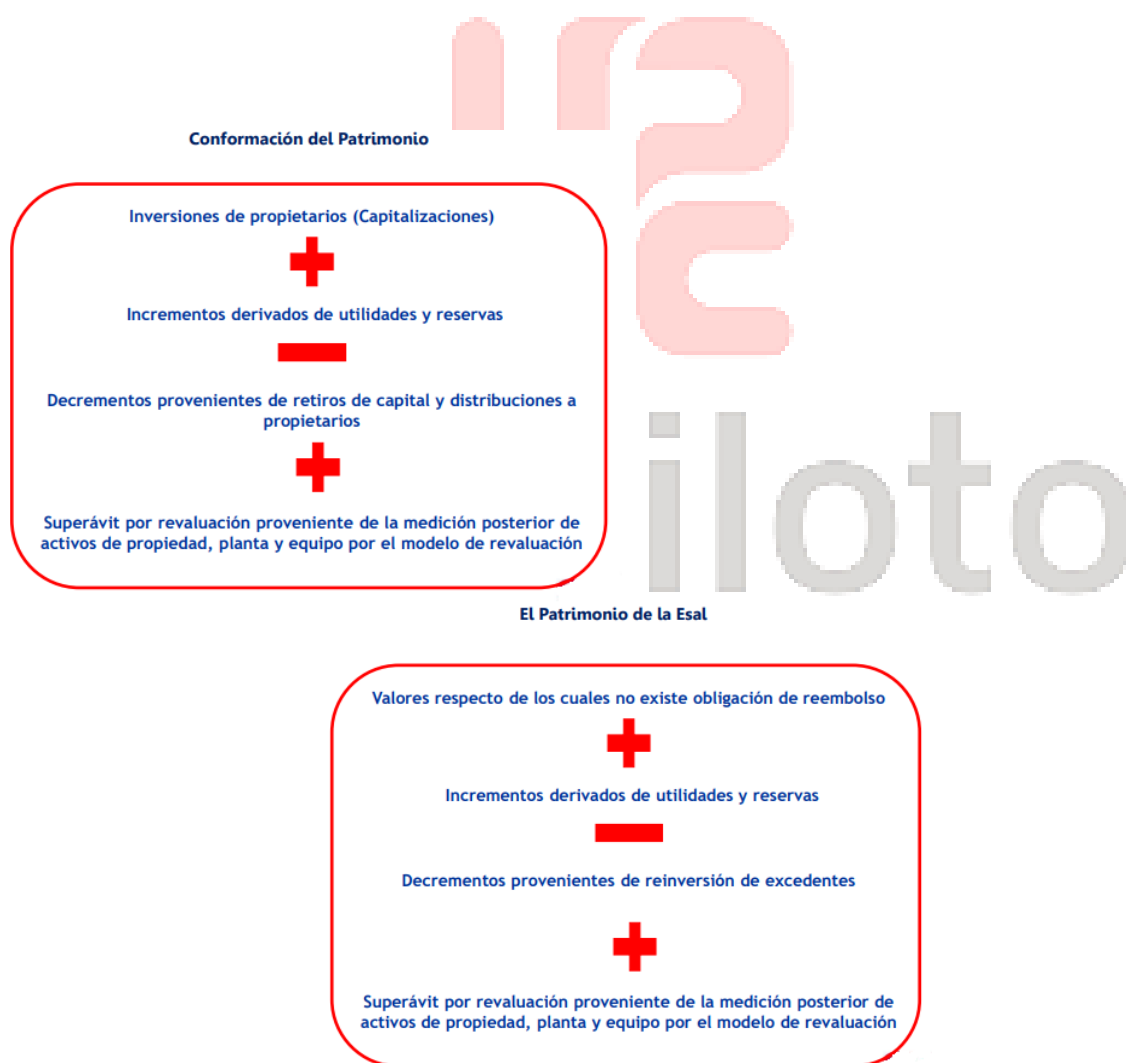
La Sección 29 establece que el activo por impuesto diferido sólo podrá registrarse cuando resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las cuales utilizar ese activo, y que la existencia de pérdidas fiscales no compensadas es evidencia de que no habrá ganancias fiscales futuras para utilizar este activo.

La exoneración que opera sobre el impuesto de renta de la ganancia fiscal de las Esal, aunada a la forma especial de determinación de esa ganancia, hacen que las entidades sin ánimo de lucro sean ajenas al

impuesto diferido, pues tanto la decisión posterior de reinversión, latente en las Esal, como la determinación de ganancias fiscales futuras, pertenecen a un ámbito ajeno a este impuesto.

- El Patrimonio de las Entidades Sin Ánimo de Lucro en el ambiente de las NIIF para las Pymes

El Patrimonio está integrado por todos aquellos instrumentos financieros sobre los cuales la entidad tiene “...un derecho incondicional de evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero para liquidar la obligación contractual” representada en el instrumento respectivo, según las nuevas voces de la Sección 22 en la parte correspondiente a la clasificación de un instrumento financiero; a partir de la ecuación contable, el Patrimonio se define como “...la participación residual en los activos de una entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.



- De las NIIF para las Pymes de cuentas de resultados
- Ingresos de actividades ordinarias =
 - Recursos de la venta de bienes adquiridos, producidos recibidos en donación para ser comercializados
 - Prestación de servicios,
 - Explotación de intangibles
 - Contratos de construcción
 - Dividendos
 - Aprovechamientos de propiedades de inversión

La norma internacional cifra el reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias sobre la base de que ellas incluyen "...solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, por su cuenta propia"

Abocadas a usar la norma internacional, las Esal deberán hacer el reconocimiento de sus ingresos, incluidos los provenientes de donaciones:

- (i) se reconocen como ingresos aquellos que generan beneficios económicos;
 - (i) se reconocen como ingresos las donaciones susceptibles de generar beneficios económicos;
 - (i) en la medida en que el recurso donado se reciba antes de su ejecución, se tratará como un pasivo;
 - (i) en la medida en que el sobre el activo donado no exista la obligación de devolución, ni el compromiso de ejecución en dentro de sus actividades, o se reciba para su tenencia permanente con miras al fortalecimiento de la institución (recurso restringido), se estará frente a un componente patrimonial.
- Gastos "...los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio" Las particularidades las podemos hallar en la esencia de algunas erogaciones que se ajustan a lo propio de sus actividades sociales y comunitarias, actividades y gastos que no son usuales en las entidades de otra naturaleza:

- o Una Esal cuya operación gira sobre la realización de actividades de apoyo a programas de adopción y protección de la infancia, reconocerá como gasto las erogaciones por protección de la madre gestante, artículos y alimento para bebés e infantes, educación de niños bajo su cuidado.
 - o Una entidad que trabaja desarrollando y ejecutando programas de acceso a la justicia a personas y comunidades vulnerables, reconocerá como gasto las erogaciones por pago de honorarios jurídicos, lo incurrido para seguridad y protección a las personas, por apoyo psicológico, por erogaciones para reubicación.
 - o Una institución de salud reconocerá como gasto las erogaciones incurridas en la prestación de servicios no cubiertas por otras entidades.
- La teoría de los beneficios económicos en las cuentas de resultado:

En las Esal es usual que se presente la realización de actividades que aunque posiblemente sean constitutivas del reconocimiento de ingresos o gastos, no se ajustan a la teoría de los beneficios económicos aplicada a las cuentas de resultado.

7.1.4. Conceptualización tributaria y/o fiscal. Impacto en la tasa efectiva de tributación para las personas jurídicas y expectativas de recaudo para la DIAN

TRIBUTARIA

a. Tarifa: La tarifa única del impuesto sobre la renta para el beneficio neto o excedente gravado es del veinte por ciento (20 %).

b. Renta por comparación patrimonial: Las Esal de este régimen se encuentran sometidas al régimen de comparación patrimonial. Por expresa disposición del legislador, para este régimen se dictó una regla especial para la comparación patrimonial, contenida en el artículo 358-1 del Estatuto Tributario², la cual establece que el incremento del patrimonio líquido no justificado con la sumatoria de los valores de beneficios netos o excedentes gravados y exentos, disminuidos en los valores pagados en el respectivo año gravable por impuesto sobre la renta, será considerado una renta gravable para la Esal. Se representa mediante la siguiente formulación:

$$(BNex + BNgr - ISR) \geq (PLag - PLaa)$$

En donde:

BNex = beneficio neto o excedente exento del último año gravable. BNgr = beneficio neto o excedente gravado del último año gravable. ISR = impuesto sobre la renta y complementario pagado en el último año gravable. PLa = patrimonio líquido a fin del último año gravable. PLaa = patrimonio líquido a fin del año gravable inmediatamente anterior.

La norma establece que, previamente al desarrollo de la fórmula, se realicen los correspondientes ajustes patrimoniales por efecto de valorizaciones o desvalorizaciones, si las hay.

c. No sujeciones: Por expresa disposición normativa del Estatuto Tributario (ET) y del Decreto Único 1625 de 2016 Reglamentario en materia tributaria (DUR), las Esal del Régimen Tributario Especial se encuentran excluidas de pagar los siguientes elementos de tributación:

Renta presuntiva (artículo 191, numeral 1, ET). Anticipo del impuesto sobre la renta (artículo 1.2.1.5.18, DUR).

Sobretasa del impuesto sobre la renta y anticipo de la sobretasa (artículo 240, ET).

Impuesto a la riqueza (artículo 293-2, ET), para lo cual se deben consultar las limitaciones específicas de esa norma, junto con las previsiones establecidas en el artículo 294-2 del mismo ordenamiento en cuanto se refieren al momento en que se determinaba el hecho generador de este impuesto.

FISCAL

El artículo 357 del Estatuto Tributario prescribe el procedimiento de depuración del beneficio neto o excedente para el régimen especial. Este artículo no tuvo modificación alguna con ocasión de la Ley 1819 de 2016, razón por la cual la determinación del beneficio neto o excedente fiscal continuará haciéndose bajo el mismo procedimiento tradicional (que proviene de la Ley 84 de 1988), el cual señala lo siguiente:

a. Ingresos: Se toma la totalidad de los ingresos de cualquier naturaleza, por ejemplo ingresos de operación, recibidos por donaciones, ingresos por venta de activos, rendimientos financieros, ingresos por rentas pasivas, otros.

b. Deduciones: • Se resta el valor de los egresos de cualquier naturaleza, siempre que tengan relación de causalidad con los ingresos o con el cumplimiento del objeto social (actividades meritorias), por ejemplo gastos de operación, gastos/costos de la actividad meritoria, otros.

- Se resta el valor de las inversiones realizadas en cumplimiento del objeto social (actividades meritorias), por ejemplo la compra de activos fijos.

- La deducibilidad de los pagos salariales está condicionada a que ellos hayan sido sometidos a la retención en la fuente laboral y que sobre ellos se hayan efectuado los correspondientes pagos por seguridad social y aportes parafiscales.

- Lo pagado a personas que ejercen cargos directivos o gerenciales en las Esal del régimen especial por todo concepto que constituya remuneración, en dinero o en especie, siempre que no excedan el 30 % del gasto total anual de la Esal. Aplica en Esal con ingresos brutos anuales superiores a 3.500 UVT (\$111.507.0007, para el año gravable 2017).

- La deducibilidad de pagos por servicios personales a trabajadores independientes está sujeta a que la Esal verifique el correspondiente pago de aportes a la seguridad social, el cual debe hacerse por una base mínima igual al 40 % del valor del contrato (artículo 135, Ley 1753 de 2015).

- La deducibilidad de pagos a personas del régimen simplificado se encuentra sujeta a que se obtenga y conserve copia de su RUT.

- Para la procedencia de la deducibilidad de costos y gastos se requiere que las facturas y documentos equivalentes de soporte de proveedores cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 616, 617 y 618 del Estatuto Tributario.

- En especial, en las facturas de venta de proveedores se debe cumplir con los requisitos de identificación del vendedor (nombre y NIT), identificación del adquirente (nombre y NIT), discriminación del IVA pagado, llevar un número, fecha de expedición, descripción específica o genérica de los bienes o servicios vendidos, valor total de la operación.
- Cuando se trate de la adquisición de bienes introducidos al país (importados), se debe tener copia del pago de los tributos aduaneros (declaración de importación)
- Los pagos al exterior son deducibles si sobre ellos se efectuó la correspondiente retención en la fuente, si a ello hay lugar.
- Las ESAL del régimen especial deben identificar los costos por cada proyecto separados de sus gastos de administración y de las actividades de venta de bienes y servicios.
- En general, los costos y gastos serán deducibles en la medida en que cumplan con las disposiciones contenidas en los artículos 104 a 177-2 del Estatuto Tributario.

No deducibles

- No son deducibles las erogaciones realizadas con ocasión de la reinversión de excedentes de años anteriores.
- No son deducibles los pagos (causaciones/devengo) a personas naturales no inscritas previamente en el régimen común del IVA cuando se trate de contratos por valor igual o superior a 3.300 UVT (\$105.135.0008, para el año gravable 2017) en el respectivo año gravable.
- No son deducibles los pagos (causaciones/devengo) a personas naturales no inscritas en el régimen común del IVA a partir del momento en que los pagos (causaciones/devengo) alcancen un monto igual o superior a 3.300 UVT (\$105.135.000, para el año gravable 2017) en el respectivo año gravable.
- En general, los costos y gastos serán no deducibles en la medida en que no cumplan con las disposiciones contenidas en los artículos 104 a 177-2 del Estatuto Tributario.

- Lo pagado a personas que ejercen cargos directivos o gerenciales en las Esal del régimen especial por todo concepto que constituya remuneración, en dinero o en especie, cuando excedan el 30 % del gasto total anual de la Esal. Aplica en Esal con ingresos brutos anuales superiores a 3.500 UVT (\$111.507.0009, para el año gravable 2017).

7.1.5. Conclusiones, recomendaciones y/o sugerencias, dentro de una política de planeación tributaria

- La finalidad de la ESAL es ser la fuente de ingresos de los dineros recibidos por parte de personas naturales, jurídicas, o entidades públicas en representación del Estado, por medio de donaciones.
- La ausencia de control fiscal sobre las Esal fue una queja recurrente en el que concluyen que “como consecuencia de los vacíos legales y la ausencia de un control efectivo y focalizado por parte de la administración tributaria, proliferan entidades que se constituyen bajo esta forma jurídica sin que la administración verifique si cumplen con la finalidad para la cual se crearon, posiblemente obteniendo los beneficios tributarios en muchos casos de manera indebida para generar ventajas particulares”, estas medidas se requieren para evitar que las Esal “sirvan como vehículos de evasión y elusión”.
- En la norma anterior: No tenían definición dentro del régimen especial. En el nuevo Régimen Tributario Especial a partir de la Ley 1819 de 2016: se ha previsto que las Esal, sean constituidas legalmente con el objeto social de apoyar a otras de su misma naturaleza que se dedican a la realización de alguna de las actividades consideradas meritorias, también estarán desarrollando ellas mismas una actividad meritoria, por lo cual estas asociaciones, corporaciones y fundaciones podrán acceder al Régimen Tributario Especial.

7.2.	Renta bruta especial por Activos biológicos (Art. 92 al 95 E.T.; Art. 57 Ley 1819)
------	--

7.2.1. Revisión de la normatividad vigente (Leyes, Decretos Reglamentarios, etc.) doctrina DIAN y jurisprudencia

- Con la modificación de los artículos 92 a 95 del Estatuto Tributario se incluyó la determinación de la renta de los activos biológicos, incluyendo los conceptos de los Estándares Internacionales respecto al anterior concepto utilizado: Rentas pecuarias. En este editorial revisaremos estos artículos
- Antes de la reforma tributaria Ley 1819 de 2016, contenían las disposiciones sobre la determinación de las rentas para la actividad pecuaria. El artículo 57 de dicha ley, modificó estos artículos e incluyó el concepto de activos biológicos con el objetivo de actualizar el lenguaje y definir un tratamiento fiscal “moderno” para hacerlo consistente con el Estándar Internacional, según lo mencionado por la exposición de motivos de esta ley.
- El artículo 57 de la Ley 1819 de 2016 realizó modificaciones a los artículos 92, 93, 94 y 95 del Estatuto Tributario, estos artículos antes abordaban lineamientos para rentas pecuarias y ahora retoman del concepto de los nuevos marcos técnicos normativos el término de activos biológicos.
- OFICIO N° 000180 20-02-2018 DIAN
- CONCEPTO 29795 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2017 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
- Contrapartida número 2469, noviembre 21 del 2016, Pontificia Universidad Javeriana, Hernando Bermúdez Gómez. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
- Diario Occidente 02 de mayo de 2018, la tributación y los activos biológicos

7.2.2. Interpretación por cada tema a través de hechos económicos reales

Los primeros 3 años la palma no dará fruto, solo hasta el 4to año iniciará la producción. La empresa productora de palma africana " Aceitico" tiene la siguiente información:

La palma africana " Aceitico" tiene la siguiente información:

ART 92 - 1 Activo biológico productor porqué se espera que produzca durante más de un periodo

Año 2011	Inversion - adecuacion de 500 Ha para puesta en marcha por valor de \$ 1.400.000.000		
	Semillas y Plantulas	\$	1.003.860.000
	Labores de Mantenimiento	\$	156.230.000
	Productos quimicos y fertiliz	\$	467.620.000
	Gastos Personal	\$	96.000.000
		\$	1.723.710.000
Año 2012	Compra de Maquinaria		
	Semillas y Plantulas		
	Labores de Mantenimiento	\$	306.255.000
	Productos quimicos y fertiliz	\$	481.468.000
	Gastos Admon	\$	108.000.000
		\$	895.723.000
Año 2013	Compra de Maquinaria		
	Alce de fruto		
	Labores de Mantenimiento	\$	315.479.000
	Productos quimicos y fertiliz	\$	496.098.000
	Gastos Admon	\$	120.000.000
		\$	931.577.000
Año 2014	Preparacion de suelo	\$	140.000.000
	Alce de fruto	\$	648.000.000
	Labores de Mantenimiento	\$	328.950.000
	Productos quimicos y fertiliz	\$	511.009.000
	Gastos Admon	\$	132.000.000
		\$	1.759.959.000
			Ingresos
		\$	3.456.000.000
Año 2015	Preparacion de suelo		
	Alce de fruto	\$	667.400.000
	Labores de Mantenimiento	\$	332.694.000
	Productos quimicos y fertiliz	\$	526.262.000
	Gastos Admon	\$	144.000.000
		\$	1.670.356.000
			Ingresos
		\$	3.559.680.000
Año 2016	Preparacion de suelo		
	Alce de fruto	\$	687.422.000
	Labores de Mantenimiento	\$	342.674.820
	Productos quimicos y fertiliz	\$	542.049.860
	Gastos Admon	\$	156.000.000
		\$	1.728.146.680
			Ingresos
		\$	3.666.470.400
Año 2017	Preparacion de suelo		
	Alce de fruto	\$	708.044.660
	Labores de Mantenimiento	\$	352.955.065
	Productos quimicos y fertiliz	\$	558.311.356
	Gastos Personal	\$	156.000.000
	Gastos de venta de fruto	\$	15.000.000
	Costos de transporte	\$	60.000.000
		\$	1.850.311.080
	Perdidas por plaga en cultivo c	\$	355.101.000

	Tratamiento de los activos biológicos productores
Art 93 ET - 1	Los activos biológicos productores serán tratados como propiedad, planta y equipo susceptibles de
Art 93 ET - 2	El costo fiscal de los activos biológicos productores, susceptible de ser depreciado será: a) Para las plantas productoras: el valor de adquisición de la misma más todos los costos devengados hasta que la planta esté en disposición de dar frutos por primera vez; La depreciación de estos activos se hará en línea recta en cuotas iguales por el término de la vida útil del activo determinada de conformidad con un estudio técnico elaborado por un experto en la materia.
Art 93 ET - 3	Todas las mediciones a valor razonable de los activos biológicos productores no tendrán efectos en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios sino hasta el momento de la enajenación del activo biológico.
Art 93 ET - 4	Respecto de los sujetos del numeral 1 de este artículo, independientemente del momento de ocurrencia, son deducibles las pérdidas causadas en caso de destrucción, daños, muerte y otros eventos que afecten económicamente a los activos biológicos de los contribuyentes usados en la actividad generadora de la respectiva renta y que se deban a casos fortuitos, fuerza mayor y delitos en la parte que no se hubiere cubierto por indemnización, seguros o la parte que no hubiere sido asumida por un tercero. Para fines fiscales, las pérdidas serán valoradas teniendo en cuenta, únicamente, su precio de adquisición, y los costos directamente atribuibles a la transformación biológica del activo. El contribuyente conservará los respectivos documentos comprobatorios.
PARÁGRAFO 1o	Los productos agrícolas cosechados o recolectados que procedan de activos biológicos de una entidad se medirán a su valor razonable menos los costos de venta en el punto de cosecha o recolección. Tal medición es el
NIC 41	costo a esa fecha, cuando se aplique la NIC 2 Inventarios, u otra norma que sea de aplicación

	<table border="1"> <tr> <td>Activo biologico</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Palma Aceitera</td> <td>Producto agricola</td> </tr> <tr> <td>Producto resultante</td> <td>Fruta recolectada</td> </tr> <tr> <td>Los costos pueden, en ocasion</td> <td>Aceite de palma</td> </tr> </table>	Activo biologico		Palma Aceitera	Producto agricola	Producto resultante	Fruta recolectada	Los costos pueden, en ocasion	Aceite de palma
Activo biologico									
Palma Aceitera	Producto agricola								
Producto resultante	Fruta recolectada								
Los costos pueden, en ocasion	Aceite de palma								
Propiedad Planta y Equipo	Palmas - Costo Fiscal	\$	3.551.010.000						
Depreciacion	Vida util 30 años	\$	131.518.889						
	Tratamiento de los activos biológicos consumibles.								
	Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad tratarán los activos biológicos consumibles como inventarios de conformidad con las reglas previstas en este estatuto para los inventarios, dicho tratamiento corresponderá a su costo fiscal.								
Art 94									
Inventarios	Alce de fruto	\$	708.044.660						
	Gastos de venta de fruto	\$	15.000.000						
	Costos de transporte	\$	60.000.000						
		\$	783.044.660						
	Renta bruta especial en la enajenacion de activos biologicos								
	Para los obligados a llevar contabilidad se determina por la diferencia entre el ingreso realizado y los costos determinados de acuerdo con los artículos anteriores.								
Art 95 ET									
	+ Ingresos año 2017	\$	3.776.464.512						
	- Costos Año 2017	\$	1.067.266.420						
	- Depreciación	\$	131.518.889						
	= Renta Bruta Especial	\$	2.577.679.203						

7.2.3. Conceptualización contable bajo NIIF, cuando haya lugar a ello

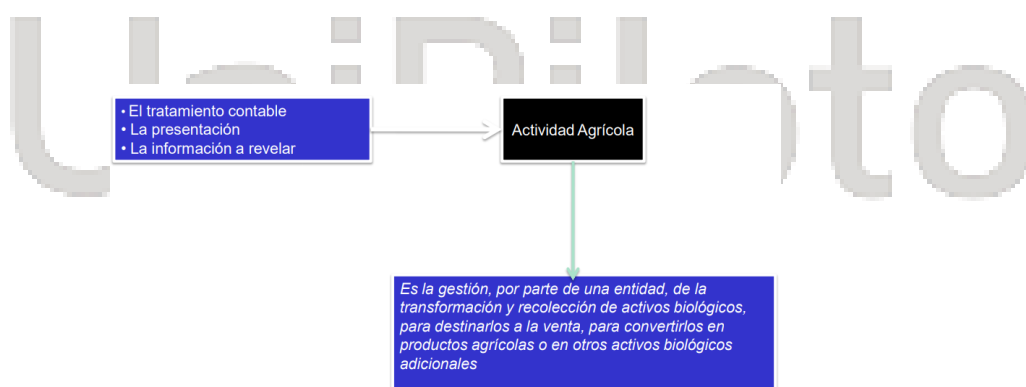
Inventario Normativo (IASB y Local)

En cuanto a los activos biológicos, se debe realizar el reconocimiento inicial entendiendo si el activo que se presume como activo biológico en realidad cumple con la definición introducida por los Estándares Internacionales, a saber: las plantas o animales vivos que se mantengan en el marco de una actividad agrícola; y adicionalmente revisar los requerimientos de la NIC 41 para plenas y la sección 34 para Pymes.

NIC	GAAP Colombiano
1. NIC 41 Activos Biológicos	1. Decreto 2649 (Art 13, 54 & 64)
Esta norma no cubre:	2. Decreto 2650 (Dinámica de la cuentas 1425,1428, 1564, 1597)
1. Terrenos agrícolas (NIC 16 & 40)	3. CE Supersociedades 220-00008/2008
2. Intangibles relacionados con la actividad agrícola (NIC 38)	
3. Subvenciones del gobierno relacionadas con activos biológicos medidos al costo menos la depreciación acumulada (NIC 20)	
4. NIIF 13 Medición del Valor Razonable, vigente a partir de 2013	

Aspectos Principales e las Normas

Objetivo:



Alcance:

- Activos Biológicos (Animal vivo o planta)
- Productos agrícolas en el punto de su cosecha o recolección: (Producto ya recolectado, procedente de los activos biológicos de la entidad)

- c) Subvenciones del gobierno: (Ayudas gubernamental en forma de transferencias de recursos a una entidad a cambio del cumplimiento de ciertas condiciones)

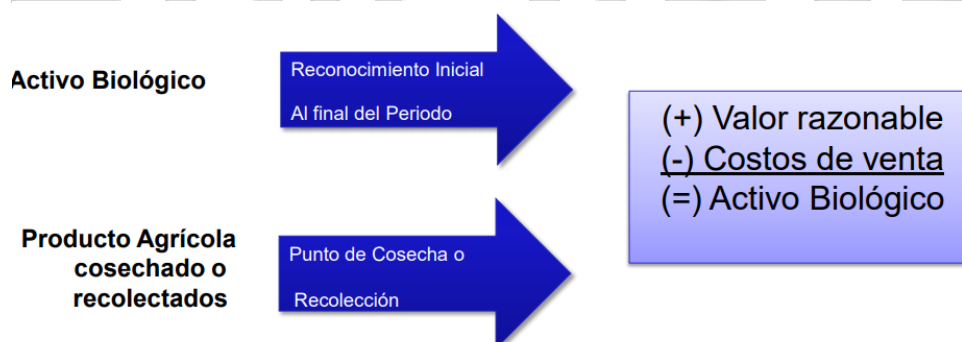
Activos biológicos	Productos agrícolas	Productos resultantes del procesamiento tras la cosecha o recolección
Ovejas	Lana	Hilo de lana, alfombras
Árboles de una plantación forestal	Árboles talados	Muebles de Madera
Plantas	Caña cortada	Azúcar
Ganado lechero	Leche	Queso
Cerdos	Reses sacrificadas	Salchichas, jamones curados
Arbustos	Hojas	Té, tabaco curado

Reconocimiento:

La entidad reconocerá un activo biológico o un producto agrícola cuando, y sólo cuando:

- La entidad controle el activo como resultado de sucesos pasados;
- Sea probable que fluyan a la entidad beneficios económicos futuros asociados con el activo; y
- El valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable

Medición:



7.2.4. Clasificación y tratamiento de los activos biológicos para fines Contables

De conformidad con la NIIF para las Pymes, en especial, los párrafos 34.2 a 34.10 de la Sección 34, una entidad dedicadas a las actividades de agricultura, entiéndase plantas y animales, identifica dos tipos de activos de conformidad con la actividad, unos que denomina, activos biológicos y los otros, productos agrícolas.

Los activos biológicos son aquellos activos capaces de generar frutos (productos agrícolas) por más de una cosecha.

Tal es el caso, del árbol de café el que es capaz de producir frutos de café o, de la caña de azúcar cuyo sembrío puede producir más de una cosecha o, de las vacas lecheras cuya finalidad es la de producir leche por varios años o, de los sementales cuyo propósito es producir pajilla por un largo periodo.

Estos activos biológicos, su costo inicial esto constituido por los costos directos y atribuibles hasta la etapa siembra o actos para su producción.

Los activos biológicos, en la fecha en que se informa, se medirán a valor razonable menos los gastos necesarios para la venta con cambios a resultados dejando la posibilidad de que tales activo puedan medirse al costo menos amortización y deterioro, siempre y cuando la medición del valor razonable no sea confiable o el costo para determinar el valor razonable, sea desproporcionado.

Los productores de productos de los activos biológicos (frutos), sus costos están constituidos por aquellos necesarios y atribuibles hasta su recolección o su cosecha y, su medición posterior, se realizará indefectiblemente a valor razonable menos los gastos necesarios para su venta. La diferencia entre el costo y el valor razonable menos gastos de venta, se registran con efectos a los resultados del período hasta su devengo (venta). (Véase párrafo 13.3 (a) de la Sección 13).

Análisis Comparativo: Local versus IFRS:

PCGA y Normas SFC	IFRS
<p>Costo : Base Costo Histórico</p> <p>Se determina bajo la acumulación del costo histórico hasta la fechas de cosecha.</p> <p>Avalúos Técnicos con reconocimiento directo en el patrimonio</p> <p>Reconocimiento del Ingreso</p> <p>Al final del periodo con la venta del producto</p>	<p>Costo : Base Fair Value</p> <p>Costo inicial ajustado a la fecha de cierre de cada periodo a su valor razonable menos costos de venta</p> <p>Reconocimiento del Ingreso</p> <p>A través del periodo de desarrollo del activo biológico</p>

7.2.5. Conceptualización tributaria y/o fiscal. Impacto en la tasa efectiva de tributación para las personas jurídicas y expectativas de recaudo para la DIAN

Clasificación y tratamiento de los activos biológicos para fines fiscales

- De conformidad con el artículo 92 del ET, los activos biológicos, plantas y animales se dividen en:
- Productores. Que son aquellos a los que la NIIF denomina “activo biológico”, cuyo fin de tenencia es la generación de frutos en más de un periodo y no se tiene como propósito, su venta. De conformidad con el artículo 93, estos activos serán tratados como propiedad, planta y equipo de la siguiente manera:
 - a. Si son plantas productoras: Su costo serán los incurridos en la adquisición más los costos necesarios hasta que esté apto para producir.
 - b. Si son animales productores: Su costo serán los incurridos en la adquisición más los necesarios hasta que el animal esté en condiciones de producción.

En los costos capitalizados, no se permitan costos que el ET haya calificado como no capitalizables, tales como impuestos, gastos improcedentes, intereses, entre otros.

La depreciación de tales activos productores, se hará bajo el sistema de línea recta en la vida útil estimada por experto.

- Activos biológicos consumibles. Están constituidos por los “productos” que generan los activos biológicos productores. El costo fiscal de tales activos está constituido por las reglas generales previstas para la determinación del costo fiscal de los inventarios, esto es, el artículo 66 del ET, el que establece que el costo fiscal de los inventarios está conformado por todos los costos derivados de su adquisición y transformación y otros costos atribuibles para colocarlos en el lugar de expendio, utilización o beneficio.
- De otra parte, el artículo 95 del ET, establece que la enajenación de activos biológicos es una renta especial que se determinará, para los obligados a llevar contabilidad, como la diferencia entre el ingreso realizado y los costos determinados para activos biológicos productivos o consumibles, siendo deducibles de la renta especial, las pérdidas causadas por la destrucción, daño, muerte y otros eventos

que afecten de manera directa el activo biológico en la generación de sus rentas por caso fortuito, fuerza mayor y los daños no cubiertos por pólizas de seguros o por terceros.

- Estas pérdidas, serán medidas bajo el modelo del costo y serán objeto de documentación por parte de los contribuyentes.

7.2.6. Conclusiones, recomendaciones y/o sugerencias, dentro de una política de planeación tributaria

- Así las cosas, a pesar de que los activos biológicos (bienes productores) y los productos (consumibles), bajo NIIF para las pymes se miden al valor razonable menos los gastos necesarios para la venta y, de forma excepcional, los activos biológicos se podrán medir a costo menos depreciación menos deterioro, las normas del estatuto tributario establecen como principio, el costo de tales activos establecido de conformidad con la técnica contable de NIIF y no el valor razonable, por lo que entre la base contable y la base fiscal, para aquellos obligados a llevar contabilidad, existen diferencias que conforme la sección 29 – Impuesto a las Ganancias, generan diferencias temporarias que dan origen a impuestos diferidos que podrán ser imposables o deducibles en periodos fiscales futuros en los que se presente su efectiva realización.
- En el proyecto de reforma tributaria “estructural” refiriéndose a la renta bruta especial en la enajenación de activos biológicos, se lee: “2. Para los no obligados a llevar contabilidad se determina por la diferencia entre el ingreso realizado y el costo de los activos biológicos. Para este efecto, el costo de los activos biológicos corresponde a los costos realizados por concepto de adquisición más costos de transformación, costos de siembra, los de cultivo, recolección, faena, entre otros asociados a la actividad económica y los efectuados para poner los productos en el lugar de su expendio, utilización o beneficio, debidamente soportados.”.
- Como se ve, en la realidad a los no obligados a llevar contabilidad se les obliga a llevar una contabilidad tributaria a fin de poder demostrar los costos de sus activos biológicos. La gran cantidad de documentos, como nóminas, aportes parafiscales y facturas, inevitablemente deberán ser acumulados para llegar a los totales que se pretenda imputar a los ingresos. En el pasado, algunos autores nos ilustraron sobre la contabilidad agrícola, que se ocupa de problemáticas mucho más complejas de las que se aluden en la NIC 41.

- El campo está en crisis, por la guerra, por el abandono de los jóvenes que prefieren las ciudades, por la multitud de políticas creadas para los grandes productores, que han sido incapaces de proteger y apoyar eficazmente a los campesinos, por el desconocimiento que las autoridades tienen de su realidad. Por eso ahora consumimos alimentos de origen agrícola importados.
- El Gobierno no entiende que al interior de la zona andina o en las llanuras orientales, su presencia es desconocida e ignorada. Que ningún campesino carga en sus bolsillos un talonario o un cuaderno para producir facturas a sus compradores, o para tomar nota de sus erogaciones. Que las entidades de crédito arman los balances de estas personas en formularios ad hoc que están lejos de armonizar con los cánones contables. Que los intermediarios compran barato para poder vender con mayores márgenes. Que la repetida descalificación de las cooperativas ha minado los centros de acopio. En fin... Todo esto está más que documentado, pero no está en la primera línea de la preocupación de las autoridades nacionales.
- La simplificación de la contabilidad es un imperativo que no puede sacrificar la realidad económica. Empecemos por incorporar en los costos el trabajo físico del campesino, sus largas jornadas de sol a sol, aún contra la naturaleza, procurando defender sus animales y plantas. Si una empresa paga el sueldo de un jornalero, entonces se lo deducimos. Pero el trabajo de un campesino en su propio cultivo o hato es ignorado. Reconozcamos el sobrecosto de la falta de servicios públicos y de la lejanía de otros servicios esenciales como los de salud. Estimemos los esfuerzos de llevar a hombros, en lomo de mula o en chalupa los productos a los pueblos. La contabilidad no debe olvidar su naturaleza social. No puede caer en la ignorancia de la vida sobre la cual informa.

7.3.	Pagos y/o gastos en el exterior, ,Art. 121 al 124-2 del E.T. y Retenciones en la fuente por giros al exterior, Art. 325 al 327, 366-1, 408, 418, 419 E.T.
------	---

7.3.1. Revisión de la normatividad vigente (Leyes, Decretos Reglamentarios, etc.) doctrina DIAN y jurisprudencia

- OFICIO N° 028596 DIAN 2017 pagos exterior
- Concepto Dian74228 pagos exterior
- Oficio 000065 DIAN 2018 (1) pagos exterior
- NORMATIVIDAD: Art. 121, 122, 123 y 124 del ET

- Art. 121. Dedución de gastos en el exterior. Los contribuyentes podrán deducir los gastos efectuados en el exterior, que tengan relación de causalidad con rentas de fuente dentro del país, siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente si lo pagado constituye para su beneficiario renta gravable en Colombia.
- Art. 122. Limitación a las deducciones de los costos y gastos en el exterior. Los costos o deducciones por expensas en el exterior para la obtención de rentas de fuente dentro del país, no pueden exceder del quince por ciento (15%) de la renta líquida del contribuyente, computada antes de descontar tales costos o deducciones, salvo cuando se trate de los siguientes pagos:
 - Aquellos respecto de los cuales sea obligatoria la retención en la fuente.
 - Los contemplados en el artículo 25 del ET. (Ingresos que no se consideran de fuente nacional)
 - Los pagos o abonos en cuenta por adquisición de cualquier clase de bienes corporales.
 - Aquellos en que se incurra en cumplimiento de una obligación legal, tales como los servicios de certificación aduanera.
 - Los intereses sobre créditos otorgados a contribuyentes residentes en el país por parte de organismos multilaterales de crédito, a cuyo acto constitutivo haya adherido Colombia, siempre y cuando se encuentre vigente y en él se establezca que el respectivo organismo multilateral está exento de impuesto sobre la renta.
- Art. 123. Requisitos para su procedencia. Si el beneficiario de la renta fuere una persona natural extranjera o una sucesión de extranjeros sin residencia en el país, o una sociedad u otra entidad extranjera sin domicilio en Colombia, la cantidad pagada o abonada en cuenta sólo es deducible si se acredita la consignación del impuesto retenido en la fuente a título de los de renta y cumplan las regulaciones previstas en el régimen cambiario vigente en Colombia.

Proceden como deducción los gastos devengados por concepto de contratos de importación de tecnología, patentes y marcas, en la medida en que se haya solicitado ante el organismo oficial competente el registro del contrato correspondiente, dentro de los seis meses siguientes a la suscripción del contrato. En caso que se modifique el contrato, la solicitud de registro se debe efectuar dentro de los tres meses siguientes al de su modificación.

- Art. 124. Los pagos a la casa matriz son deducibles. Las filiales o sucursales, subsidiarias o agencias en Colombia de sociedades extranjeras, tienen derecho a deducir de sus ingresos, a título de costo o deducción, las cantidades pagadas o reconocidas directa o indirectamente a sus casas matrices u oficinas del exterior, por concepto de gastos de administración o dirección y por concepto de (regalías y explotación o) adquisición de cualquier clase de intangibles, siempre que sobre los mismos practiquen las retenciones en la fuente del impuesto sobre la renta. Los pagos a favor de dichas matrices u oficinas del exterior por otros conceptos diferentes, están sujetos a lo previsto en los artículos 121 y 122 de este Estatuto.

Los principales cambios en materia de las retenciones por pagos al exterior.

Es de advertir, que respecto de la tarifa de retención para rentas en explotación de programas de computador que indica el artículo 411 del estatuto tributario (E.T.), la Ley 1819 del 2016 no modificó ni derogó el mismo; aunque el texto que inicialmente estaba propuesto en el proyecto de ley señalaba una tarifa del quince por ciento (15%) sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta. En ese orden de ideas, la tarifa que debe tenerse en cuenta es la enunciada en el primer inciso del artículo 240 del mismo estatuto (el cual fue modificado por el artículo 100 de la Ley 1819 del 2016), treinta y tres por ciento (33%) sobre el ochenta por ciento (80%) del respectivo pago o abono en cuenta, y no estarían obligados a presentar declaración de renta y complementarios conforme al artículo 592 ibídem, las personas naturales o jurídicas, extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente que tratan los artículos 407 al 411 del estatuto tributario.

Tabla comparativa de retención por pagos al exterior

Antes de la reforma	Con la reforma tributaria (L.1819/2016)
Administración y dirección a casas matrices u oficinas del exterior – (E.T., art.124)	
<p>A la tarifa del 33%. Los pagos a casas matrices u oficinas del exterior, por concepto de gastos de administración o dirección que se consideren renta de fuente nacional, de lo contrario no se practica retención en la fuente y no es deducible. A la misma tarifa por concepto de [regalías y explotación o] adquisición de cualquier clase de intangibles. Los pagos a favor de dichas matrices u oficinas del exterior por otros conceptos diferentes, están sujetos a lo previsto en los artículos 121 y 122 de este Estatuto.</p>	<p>A la tarifa del 15%. Los pagos de administración o dirección, sean de fuente nacional o extranjera estarán sometidos a una tarifa de retención en la fuente establecido en el artículo 408 de este Estatuto (el artículo 74 adicionó un párrafo al artículo 124 del E.T. y el artículo 126 modificó el artículo 408 del E.T.).</p>
Antes de la reforma	Con la reforma tributaria (L.1819/2016)
Arrendamientos – (E.T., art. 408)	
<p>A la tarifa del 33% del valor del valor nominal del pago o abono en cuenta.</p>	<p>A la tarifa del 15% del valor nominal del pago o abono en cuenta.</p>
Asistencia técnica – (E.T., art. 408)	
<p>A la tarifa del 10% del valor del valor nominal del pago o abono en cuenta bien sea que se presten en el país o desde el exterior.</p>	<p>A la tarifa del 15% del valor nominal del pago o abono en cuenta bien sea que se presten en el país o desde el exterior.</p>
Beneficios o regalías de propiedad literaria, artística y científica – (E.T., art. 408)	
<p>A la tarifa del 33% del valor del valor nominal del pago o abono en cuenta.</p>	<p>A la tarifa del 15% del valor nominal del pago o abono en cuenta.</p>

Interpretación por cada tema a través de hechos

Pago de la obligación e intereses			
10000*2050= \$20500000/2=10250000 PAGO 2 CUOTA			
10000*2%= U\$ 200*2050= <u>410000</u>			
INTERESES			
	\$10660000		
PAGO NETO			
NOTA: recuerde hemos pagado 1 mes de los 3 meses de plazo, por tal motivo nos quedarían dos por pagar y es por eso que se hace la distribución en la división.			
Código	Descripción	Debe	Haber
221005	Obligación extraje	10250000	
530520	Pago intereses	410000	
111005	Moneda nacional		10660000
Ahora le restamos al la deuda U\$5000 que es el valor del pago de la 2 cuota entonces seria = U\$10000 – U\$5000= U\$5000			
Ajuste T R M			
U\$5000*2080=10400000			
U\$5000*2050= <u>10250000</u> -			
150000			
Código	Descripción	Debe	Haber
530525	Ajuste en diferen	150000	
221005	Obligación extraje		150000
Pago de la obligación e intereses			
U\$5000*2080= \$10400000 PAGO 3 CUOTA			
U\$5000*2%= U\$ 100*2080= <u>208000</u>			
INTERESES			
	10608000		
PAGO NETO			
Código	Descripción	Debe	Haber
221005	Obligación extraje	10400000	
530520	Pago intereses	208000	
111005	Moneda nacional		10608000

(Costos, fletes y seguros) $U\$15000*2000= 30000000$
 Derecho de aranceles $U\$20000*20%= U\$ 4000*2000= 8000000$
 Base del IVA $U\$24000*16%= U\$ 3840*2000= 7680000$
45680000

En el presente caso el valor de la factura es de U\$ 15000, pero internamente aduanas nacionales tiene un valor para esa factura de US 20000, para efectos de calcular la base de liquidación de los derechos de aduana y la liquidación del impuesto a la ventas cuya base incorpora el arancel (U\$24000)

Asiento del pago del impuesto, derecho de arancel y adquisición de la mercancía.

Código	Descripción	Debe	Haber
143505	Mercancía no Fabr	38.000.000,00	
240802	IVA descontable	7.680.000,00	
221005	Obligación extraje		30.000.000,00
111005	Moneda nacional		15.680.000,00

Ajuste T R M

$U\$ 15000* 2020= 30300000$
 $U\$ 15000* 2000= 30000000$
\$300.000

Asiento de ajuste

Código	Descripción	Debe	Haber
530525	Ajuste en diferen	300.000,00	
221005	Obligación extraje		300.000,00

Pago de la obligación e intereses

$15000*2020= \$30300000/3= \10100000 PAGO 1 CUOTA
 $15000*2%= U\$ 300*2020= \606000 INTERESES
\$10706000 PAGO NETO

NOTA: recuerde que el pago es acreditado con 3 meses de plazo, es decir en tres meses debemos cancelar la deuda, por tal motivo dividimos el total de la deuda entre el número de meses

Código	Descripción	Debe	Haber
221005	Obligación extraje	10100000	
530520	Pago intereses	606000	
111005	Moneda nacional		10706000

Ahora le restamos a la deuda U\$5000 que es el valor del pago de la 1 cuota entonces seria = $U\$15000 - U\$5000= U\$10000$

Ajuste T R M

$U\$10000*2050= 20500000$
 $U\$10000*2020= 20200000$
\$300.000

Código	Descripción	Debe	Haber
530525	Ajuste en diferen	300.000,00	
221005	Obligación extraje		300.000,00

7.3.2. Conceptualización contable bajo NIIF, cuando haya lugar a ello

Norma Internacional de Contabilidad 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera

NIC 21 contiene las reglas para conversiones de moneda extranjera y tratamiento de las diferencias en cambio, así como las respectivas presentaciones y revelaciones en estados financieros

Las conversiones de moneda extranjera pueden ser:

Conversión de Transacciones y Saldos

- Tratamientos de la Moneda extranjera versus la Moneda funcional
- Párrafos 20 a 37

Conversión de Estados financieros

- Tratamiento de la Moneda funcional versus la Moneda de presentación
- Párrafos 38 a 49
- Contiene además reglas para aplicación de la Consolidación con subsidiarias y del Método patrimonial

Una entidad que no sea inversora y no tenga matriz (pero que tenga operaciones en moneda extranjera), aplicará principalmente los párrafos 20 a 37.

Una entidad que sea inversora en negocios en el exterior, o que tenga una matriz, con una moneda diferente a su moneda funcional, aplicará además los párrafos 38 a 49.

NIC 21 se basa en la existencia de 3 monedas:

- Moneda funcional – Es una moneda que está condicionada al entorno económico. No es una moneda que la entidad pueda elegir. Ver párrafo 9.
- Moneda extranjera – La moneda que es distinta de la funcional. Ver párrafo 8.

- Moneda de presentación – Es la moneda en que se presentan los estados financieros, que puede ser igual a la Moneda funcional o no. Ver párrafo 38.

Conversión de estados financieros

En este resumen usamos para fines prácticos el término “conversión de estados financieros”, pero subrayamos que NIC 21 no usa ese término, sino “conversión de resultados y de activos y pasivos”. Esto es debido a que “estados financieros” es un término muy amplio que incluye los cuatro estados financieros y las notas, y NIC 21 no contiene pautas para convertir el Estado de cambios en el patrimonio ni el Estado de Flujos de efectivo (pero pueden prepararse si se cuenta con los estados de Situación financiera y De Resultado Integral, convertidos).

Otros

- NIC 21 no contempla la capitalización de pérdidas en cambio
- Con anterioridad, NIC 21 contenía conceptos como Moneda de medición y Moneda de reporte, los cuales fueron descontinuados desde la versión del año 2003.
- Traslación y conversión son sinónimos. Si bien el texto en inglés de NIC 21 usa los términos translate y translation, en este resumen usamos convertir o conversión, debido a que son los términos más familiares en la literatura técnica.

• OBJETIVO

Antecedentes

Para NIC 21, una entidad puede llevar a cabo actividades en el extranjero de dos maneras, p1

- Puede realizar transacciones en monedas extranjeras, o
- Puede tener Negocios en el extranjero.

Además, una entidad puede necesitar presentar estados financieros en una moneda extranjera, p1

Objetivos

El objetivo de NIC 21 es prescribir:

- Cómo se incorporan (1) las transacciones en moneda extranjera y (2) los Negocios en el extranjero, en los estados financieros de una entidad y
- Cómo convertir los estados financieros a una Moneda de presentación.

Los principales problemas son:

- Qué tipo(s) de cambio se usarán y
- Cómo se reportará en los estados financieros, el efecto de las variaciones en los tipos de cambio.

- ALCANCE

NIC 21 se aplica en los siguientes casos: p3

[a] Contabilización de transacciones y saldos en moneda extranjera. No se aplica a derivados porque están dentro del alcance de NIC 39;

[b] Conversión de los estados financieros de Negocios en el extranjero, que se incluirán en los estados financieros de la entidad, ya sea (1) vía Consolidación o (2) vía Método patrimonial; y

[c] Conversión de los estados financieros de la entidad, a una moneda de presentación.

RECONOCIMIENTO INICIAL

Una transacción en moneda extranjera es una transacción denominada en moneda extranjera, o que requiere ser liquidada en moneda extranjera: p20

[a] Compra o venta de bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera;

[b] Préstamos obtenidos u otorgados, si los importes a pagar o cobrar están denominados en una moneda extranjera; o

[c] Adquisición o disposición de activos o, generación o liquidación de pasivos denominados en moneda extranjera.

Regla

En el reconocimiento inicial, una transacción en moneda extranjera debe registrarse en la moneda funcional, al tipo de cambio spot de la fecha de la transacción, p21

La fecha de una transacción es la fecha en que la transacción califica para su reconocimiento según las NIIF, p22

Flexibilización, p22

- Para fines prácticos, puede usarse un tipo de cambio que se aproxime al real, a la fecha de la transacción. Por ejemplo, puede usarse un tipo promedio semanal o mensual para todas las transacciones ocurridas en esos periodos.
- Sin embargo, esa práctica no será apropiada si existen fluctuaciones significativas en los tipos de cambio.

Tratamiento al cierre del periodo

Al final de cada período: p23

[a] Las Partidas monetarias en moneda extranjera - Se convertirán usando el tipo de cierre;

[b] Las Partidas no-monetarias en moneda extranjera, que se miden al costo histórico – No se mueven (se quedan al tipo de cambio de la fecha de la transacción); y

[c] Partidas no-monetarias en moneda extranjera, que se miden al valor razonable - Se convertirán usando el tipo de cambio de la fecha en que se mide el valor razonable [*].

[*] Activos monetarios que se miden al valor razonable:

- El valor contable de una partida se determina aplicando otras normas relevantes. Por ejemplo, la propiedad, planta y equipo puede medirse en términos de valor razonable o costo histórico según NIC 16, p24
- El valor contable de algunas partidas se determina comparando dos o más importes. Por ejemplo, el valor contable de las existencias es el menor entre el costo y VNR, p25
- Según NIC 36, el valor contable de un activo para el cual no existe indicadores de deterioro, es el menor entre el valor contable (antes de considerar posibles pérdidas por deterioro) y su importe recuperable, p25

Cuando esos activos sean no-monetarios y se midan en moneda extranjera, el valor contable se determinará comparando [a] y [b]: p25

[a] El costo o valor contable, según aplique, convertidos al tipo de cambio de la fecha de determinación de esos importes (es decir, el tipo de cambio de la fecha de la transacción, en el caso de una partida que se mide al costo histórico); y

[b] El valor neto realizable o el importe recuperable, según aplique, convertido al tipo de cambio de la fecha en que se determina ese valor (por ejemplo, el tipo de cierre del final del período).

Si la comparación resulta en deterioro, se reconocerá en la moneda funcional (no en la moneda extranjera), p25

Cuando hay más de un tipo de cambio, o cuando no hay, p26

- Cuando existan varios tipos de cambio, se usará al que se hubieran liquidado si se hubieran cobrado o pagado en la fecha de medición
- Si temporalmente no existe información sobre el tipo de cambio, se usará el primer tipo subsecuente,

Reconocimiento de las diferencias en cambio

En Coberturas

- Como se señala en los párrafos 3 (a) y 5, para las coberturas que coberturan riesgos de moneda extranjera se aplica NIC 39, p27
- La aplicación de la contabilidad de coberturas requiere tratamientos diferentes de los requeridos en NIC 21. Por ejemplo, NIC 39 requiere que las diferencias en cambio de las partidas monetarias que califican como instrumentos de cobertura (en una cobertura de flujo de efectivo), se reconozcan inicialmente en Otro Resultado Integral, siempre que la cobertura sea efectiva, p27

En el resto de Operaciones

Las diferencias en cambio que surgen en la liquidación de partidas monetarias o al convertir las partidas monetarias a tipos distintos de los que se convirtieron en el reconocimiento inicial durante el período, o en estados financieros previos, deben reconocerse en Resultados en el periodo que surjan, excepto Inversiones Netas en un NegExt que se reconocen en Otro Resultado integral (ver párrafo 32), p28

Cuándo surge una diferencia en cambio

Ante todo, deben surgir partidas monetarias de una transacción en moneda extranjera y posteriormente debe ocurrir una variación entre el tipo de cambio de la fecha de la transacción y de la fecha de liquidación, p29

Periodos en que se registra una diferencia en cambio

- Cuando la transacción se liquida en el mismo período contable en que se produjo, toda la diferencia en cambio se reconoce en ese período, p29
- Cuando la transacción se liquida en un periodo contable posterior, la diferencia en cambio correspondiente a cada período (hasta la fecha de liquidación), se determinará por las variaciones en las tipos de cambio de cada período, p29

Consistencia en el registro de la diferencia en cambio, p30

- Cuando una ganancia o pérdida por una partida no-monetaria se reconozca en Otro Resultado Integral, los componentes de diferencia en cambio de esa ganancia o pérdida, también deben reconocerse en Otro Resultado Integral.
- Del mismo modo, cuando una ganancia o pérdida por una partida no-monetaria se reconozca en Resultados, los componentes de diferencia en cambio de esa ganancia o pérdida, también deben reconocerse en Resultados.

7.3.3. Conceptualización tributaria y/o fiscal. Impacto en la tasa efectiva de tributación para las personas jurídicas y expectativas de recaudo para la DIAN

Con la Ley 1819, mediante la cual fue incorporada la tan anunciada reforma tributaria estructural, se introdujeron medidas que pretenden unificar las tarifas de retención en la fuente aplicables a los pagos al exterior que deben tributar en Colombia. Particularmente, se modificó el Estatuto Tributario en los artículos 408 (Tarifas para rentas de capital y de trabajo), 410 (Retención en la fuente en la explotación de películas cinematográficas), 414-1. (Retención en la fuente en transporte internacional) y 415 (Tarifa de retención para los demás casos).

De esta forma, se redujo la tarifa residual de retención en la fuente, pasando del 33% al 15% sobre el valor del pago. Dentro de los pagos cobijados con la reducción de tarifa, se encuentran las regalías, los intereses por créditos cuyo plazo sea inferior a un año, las comisiones, honorarios, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, por resaltar los más usuales.

Se incrementan las tarifas, tal es el caso de los servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría, los cuales pasaron del 10% al 15%; por su parte, los intereses por créditos superiores a un año, pasaron del 14% al 15%.

En el caso de las Ganancias Ocasionales, que antes se encontraban gravadas con la tarifa residual del 14%, se alinea la tarifa de retención con la tarifa del impuesto, de esta forma, estos pagos quedarán sometidos a retención del 10%.

Los pagos por concepto de administración o dirección, quedaron sometidos a retención en la fuente, independientemente si el servicio es prestado en el país o en el exterior, a una tarifa del 15%.

Adicionalmente, se crea una tarifa del 1% para las primas de reaseguros cedidas por parte de entidades aseguradoras colombianas a entidades del exterior, como consecuencia de la modificación del artículo 24 del Estatuto Tributario, que considera a este ingreso como gravado en Colombia.

Con la modificación de la tributación a los dividendos, bajo la cual, se gravan en cabeza del socio, las utilidades que ya han sido gravadas en cabeza de la sociedad, la distribución de dividendos que se realice a no residentes queda sujeta a una retención en la fuente equivalente al valor del impuesto, que para el caso de las utilidades obtenidas a partir del 2017 y que resulten no gravadas tras la aplicación de la fórmula del artículo 49, se establece una tarifa del 5%, ahora, si la distribución se hace con base en utilidades que no estuvieron sujetas a impuestos a nivel de la entidad, la distribución quedará sometida a una tarifa del 35%.

La tarifa del 5% aplicará sobre el monto de la distribución, una vez se haya disminuido del mismo el impuesto del 35%.

Valga anotar, que las medidas introducidas no modifican los compromisos internacionales asumidos por Colombia en virtud de los Convenios para Evitar la Doble Imposición que se encuentran vigentes, a saber, Portugal, República Checa, India, Corea, México, Canadá, Suiza, Chile y España; pues los pagos realizados a un residente de uno de estos países, están cobijados por las disposiciones especiales establecidas en cada uno de los instrumentos suscritos.

Por otra parte, para los pagos que no se encuentran sometidos a retención en la fuente, se modificaron las condiciones de la limitación a la deducibilidad del pago prevista en el artículo 122, bajo la cual, solo son deducibles aquellos pagos no sometidos a retención que no superen el 15% de la renta líquida excluyendo estos pagos. De esta forma, dentro de las excepciones para la limitación quedaron eliminados:

- Los pagos a comisionistas del exterior por la compra o venta de mercancías
- Los intereses de créditos a corto plazo derivados de la importación o exportación de mercancías
- Los costos y gastos que se capitalizan para su posterior amortización

COMPARACION DE LAS TARIFAS ANTES Y DESPUES DE LA REFORMA

Pagos al exterior

Por regla general la tarifa de retención en la Fuente será del 15%

Tipo de pago	Antes de la reforma	Con reforma	Retención en la fuente de IVA con reforma
Intereses, regalías, leasing operativo	33%	15%	19% (sobre regalías y leasing operativo)
Servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría	10%	15%	19%
Intereses (por créditos con término superiores a un año), leasing financiero	14%	15%	N/A
Intereses (Por créditos con termino inferior a un año)	33%	15%	N/A
Servicios administrativos	0% / 33%	15%	19%
Licenciamiento de software	26,4%	26,4%	19%
Transporte internacional	3%	5%	
Tarifa residual	14%	15% o 10% si es ganancia ocasional	19%

Pagos que, a partir del 1 de enero de 2017, entrarán a computarse para calcular el límite referido. Frente a los dos primeros puntos, se deroga la excepción que permitía deducir estos pagos aun cuando no se hubiera practicado retención en la fuente, de esta forma, en la medida que estas comisiones e intereses se consideren de fuente nacional, se encontrarán sometidos a retención en la fuente bajo las condiciones generales, si no, al considerarse gastos del exterior no sometidos a retención en la fuente quedan cobijados con la limitación del 15%.

Sobre el soporte, para efectos de la deducibilidad del pago, cuando se trate de contratos de importación de tecnología, es decir, aquellos que versan sobre licencia de tecnología, licencia de marcas, licencia de patentes, asistencia técnica, servicios técnicos, ingeniería básica y demás contratos tecnológicos; se debe

contar con el registro de los contratos ante la autoridad competente (hoy en día la DIAN), el cual deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la suscripción del contrato o dentro de los tres meses si se trata de una modificación.

Para los pagos por regalías se impuso una prohibición a su deducción cuando estos se realicen a vinculados económicos del exterior, o ubicados en zonas francas y sean por la explotación de un intangible formado en el territorio colombiano o estén asociados con la adquisición de productos terminados.

Finalizando el recuento de los cambios más importantes, con la ampliación del hecho generador del IVA, bajo el cual se gravan en Colombia los servicios prestados desde el exterior, es decir, aquellos que tengan a Colombia como destino de la prestación del servicio, en concordancia con la obligación de retener el 100% del impuesto cuando se contrate con personas o entidades sin residencia en Colombia, hace que cuando se contraten servicios del exterior que sean usados en Colombia, los mismos queden sometidos a una retención en la fuente teórica del 19% (Tarifa del IVA aplicable), es decir, que debe ser asumida por el contratante en el momento del reconocimiento del gasto, quien debe reportarla mensualmente dentro de la declaración retención en la fuente, para luego imputarla como un impuesto descontable dentro de la declaración del IVA.

Esta situación cobra relevancia para los contratos de servicios técnicos, pues antes de la entrada en vigencia de la reforma tributaria, estos no se encontraban cobijados con este tratamiento.

7.3.4. Conclusiones, recomendaciones y/o sugerencias, dentro de una política de planeación tributaria

De acuerdo con el nuevo párrafo que se agregó al artículo 124 del ET, a partir del año 2017, cuando se hagan pagos a las casas matrices por conceptos de gastos de administración o dirección, dichos pagos siempre deberán quedar sometidos a la retención en la fuente del artículo 408 del ET (15%), sin importar que los mismos le constituyan o no la matriz un ingreso de fuente nacional (ver artículos 24 y 25 del ET).

El hecho de que el pago al exterior se realice a una jurisdicción donde Colombia no tenga convenio de doble imposición, no impide la aplicación de la limitación de que trata el artículo 122 del estatuto tributario.

Así lo señaló la DIAN mediante oficio 18129 de 2015 donde manifestó lo siguiente.

“La norma anteriormente transcrita, establece un límite (regla) general a la deducción de expensas en el exterior del 15% de la renta líquida del contribuyente antes de descontar dichos costos o deducciones tal y como lo contempla la norma. Asimismo, trae como se mencionó, las excepciones a la regla general, donde indica, en cuáles casos no operará el límite para la deducción del 15%, y por consiguiente esta podrá ser del 100%.

En conclusión, si la vinculada se encuentra localizada en un país con el cual Colombia no tiene CDI, habrá lugar a la aplicación de las reglas generales anteriormente expuestas, esto es, las referidas en el E.T., sin matiz alguno.”

7.4.	Depreciación después de reforma tributaria (Art. 127 al 141 E.T. menos el 127-1; Art. 77 al 83 Ley 1819)
------	--

7.4.1. Revisión de la normatividad vigente (Leyes, Decretos Reglamentarios, etc.) doctrina DIAN y jurisprudencia

La Ley 1819 de 2016 efectuó cambios a los artículos 128 a 141 del ET, es importante tener presente que las depreciaciones contables y fiscales que se calculen sobre los nuevos activos que se adquieran a partir de enero 1 de 2017 podrán tener algunas similitudes y diferencias importantes.

La aplicación a partir de los años 2015 y/o 2016 de los nuevos marcos contables bajo normas internacionales implicó que los cálculos de las depreciaciones contables y fiscales de los activos fijos depreciables, al menos hasta el año gravable 2016, no fueran totalmente iguales.

Sin embargo, a partir de enero de 2017, y luego de los cambios que los artículos 48, 49, 77 a 83 y 376 de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016 le efectuaran a varios de los artículos del ET que regulan la deducción por depreciación (ver artículos 69, 69-1 y 128 a 141), se puede decir que los cálculos de la depreciación contable y fiscal que se lleven a cabo sobre los nuevos activos que se adquieran a partir de enero 1 de 2017, sí tendrán mayores similitudes, pero también persistirán algunas diferencias.

Sin embargo, a partir de enero de 2017, y luego de los cambios que los artículos 48, 49, 77 a 83 y 376 de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016 le efectuaran a varios de los artículos del ET que regulan la deducción por depreciación (ver artículos 69, 69-1 y 128 a 141), se puede decir que los cálculos de la depreciación contable y fiscal que se lleven a cabo sobre los nuevos activos que se adquieran a partir de enero 1 de 2017, sí tendrán mayores similitudes, pero también persistirán algunas diferencias.

La Dian a través del Concepto 17548 de julio 5 de 2017 en el que recordó que esta posibilidad ya no tendría aplicación a partir de enero de 2017 por causa de lo dispuesto en la nueva versión del artículo 137 del ET, luego de ser modificado con la Ley 1819 de 2016.

Oficio 1416 Dian 15 de Diciembre de 2017 DIAN Ratifica que es aplicable la depreciación de activos fijos en el mismo año cuando su valor de adquisición sea inferior a 50 UVT. Oficio 1416 de 2017

OFICIO N° 015787 del 19-06-2018 DIAN. ¿si las adiciones que se realizan a activos que ya se vienen depreciando o que se deprecian por componentes antes de la Ley 1819 de 2016, continúan su depreciación con base en el numeral 2 del artículo 290 del E.T. o se aplican las nuevas reglas de depreciación que introdujo la reforma tributaria en especial el artículo 137 del E.T.?

7.4.2. Interpretación por cada tema a través de hechos económicos reales

EJEMPLO: Una entidad adquiere una máquina con un costo de (\$1.500.000.000). La máquina será utilizada para fabricar un producto que se comercializará al por mayor.

La vida útil esperada para esta máquina es de 8 años, luego de lo cual no se espera obtener beneficios económicos asociados a ella, ni podrá ser vendida por un precio significativo.

De acuerdo con el ejemplo, el valor en libros de la máquina a lo largo de su vida útil es el siguiente:

Tabla 2. Depreciación anual según la vida útil bajo NIIF

Año	Costo	Valor residual	Importe depreciable	vida util	Depreciacion Anual	Depreciacion Acumulada	Saldo en libro
1	1.500.000.000	0	1.500.000.000	8	187.500.000	187.500.000	1.312.500.000
2	1.500.000.000	0	1.500.000.000	7	187.500.000	375.000.000	1.125.000.000
3	1.500.000.000	0	1.500.000.000	6	187.500.000	562.500.000	937.500.000
4	1.500.000.000	0	1.500.000.000	5	187.500.000	750.000.000	750.000.000
5	1.500.000.000	0	1.500.000.000	4	187.500.000	937.500.000	562.500.000
6	1.500.000.000	0	1.500.000.000	3	187.500.000	1.125.000.000	375.000.000
7	1.500.000.000	0	1.500.000.000	2	187.500.000	1.312.500.000	187.500.000
8	1.500.000.000	0	1.500.000.000	1	187.500.000	1.500.000.000	0

A partir del 1 de enero de 2017 la reforma tributaria puso un nuevo límite a las depreciaciones aceptadas fiscalmente, de tal forma que solo se aceptan tasas de depreciación máximas según el nuevo artículo 137 (modificado por artículo 82 de la Ley 1819 de 2016).

En el caso planteado anteriormente, la entidad calcularía su depreciación fiscal de acuerdo con la regla establecida en el citado artículo, así:

Costo del activo: \$1.500.000.000

Límite anual 10%: \$150.000.000

Tabla 3. Depreciación anual fiscal según la vida útil bajo parámetros del Estatuto Tributario

Año	Costo	Valor residual	Importe depreciable	vida util	Depreciacion Anual	Depreciacion Acumulada	Saldo en libro
1	1.500.000.000	0	1.500.000.000	8	150.000.000	150.000.000	1.350.000.000
2	1.500.000.000	0	1.500.000.000	7	150.000.000	300.000.000	1.200.000.000
3	1.500.000.000	0	1.500.000.000	6	150.000.000	450.000.000	1.050.000.000
4	1.500.000.000	0	1.500.000.000	5	150.000.000	600.000.000	900.000.000
5	1.500.000.000	0	1.500.000.000	4	150.000.000	750.000.000	750.000.000
6	1.500.000.000	0	1.500.000.000	3	150.000.000	900.000.000	600.000.000
7	1.500.000.000	0	1.500.000.000	2	150.000.000	1.050.000.000	450.000.000
8	1.500.000.000	0	1.500.000.000	1	150.000.000	1.200.000.000	300.000.000

Al final del octavo año de vida útil, el activo aún tendrá un valor fiscal de \$300.000.000, como la entidad ya no obtiene beneficios del activo y no va a obtener beneficio del activo ni un valor residual significativo hace uso de la opción establecida en el artículo 129 del estatuto tributario (modificado por el artículo 78 de la Ley 1819 de 2016).

Ejemplo 2: Una entidad adquiere una máquina con un costo de (\$4.800.000.000). La máquina será utilizada para fabricar un producto que se comercializará al por mayor.

La vida útil esperada para esta máquina es de 8 años, luego de lo cual no se espera obtener beneficios económicos asociados a ella, ni podrá ser vendida por un precio significativo.

De acuerdo con el ejemplo, el valor en libros de la máquina a lo largo de su vida útil es el siguiente:

Tabla 5. Depreciación anual según la vida útil bajo NIIF

DEPRECIACIÓN CONTABLE							
Año	Costo	Valor Residual	Importe Depreciable	Vida Util	Depreciación Anual	Depreciación Acumulada	Saldo en Libros
1	4.850.000.000	0	4.850.000.000	8	606.250.000	606.250.000	4.243.750.000
2	4.850.000.000	0	4.850.000.000	7	606.250.000	1.212.500.000	3.637.500.000
3	4.850.000.000	0	4.850.000.000	6	606.250.000	1.818.750.000	3.031.250.000
4	4.850.000.000	0	4.850.000.000	5	606.250.000	2.425.000.000	2.425.000.000
5	4.850.000.000	0	4.850.000.000	4	606.250.000	3.031.250.000	1.818.750.000
6	4.850.000.000	0	4.850.000.000	3	606.250.000	3.637.500.000	1.212.500.000
7	4.850.000.000	0	4.850.000.000	2	606.250.000	4.243.750.000	606.250.000
8	4.850.000.000	0	4.850.000.000	1	606.250.000	4.850.000.000	0



Tabla 6. Depreciación anual fiscal según la vida útil bajo parámetros del Estatuto Tributario

DEPRECIACIÓN FISCAL							
Año	Costo	Valor Residual	Importe Depreciable	Vida Util	Depreciación Anual	Depreciación Acumulada	Saldo en Libros
1	4.850.000.000	0	4.850.000.000	10	485.000.000	485.000.000	4.365.000.000
2	4.850.000.000	0	4.850.000.000	9	485.000.000	970.000.000	3.880.000.000
3	4.850.000.000	0	4.850.000.000	8	485.000.000	1.455.000.000	3.395.000.000
4	4.850.000.000	0	4.850.000.000	7	485.000.000	1.940.000.000	2.910.000.000
5	4.850.000.000	0	4.850.000.000	6	485.000.000	2.425.000.000	2.425.000.000
6	4.850.000.000	0	4.850.000.000	5	485.000.000	2.910.000.000	1.940.000.000
7	4.850.000.000	0	4.850.000.000	4	485.000.000	3.395.000.000	1.455.000.000
8	4.850.000.000	0	4.850.000.000	3	485.000.000	3.880.000.000	970.000.000
9	4.850.000.000	0	4.850.000.000	2	485.000.000	4.365.000.000	485.000.000
10	4.850.000.000	0	4.850.000.000	1	485.000.000	4.850.000.000	0

Tabla 7. Diferencia

Vida Util	Depreciación Contable	Depreciación Fiscal	Diferencia
10	606.250.000	485.000.000	121.250.000
9	606.250.000	485.000.000	121.250.000
8	606.250.000	485.000.000	121.250.000
7	606.250.000	485.000.000	121.250.000
6	606.250.000	485.000.000	121.250.000
5	606.250.000	485.000.000	121.250.000
4	606.250.000	485.000.000	121.250.000
3	606.250.000	485.000.000	121.250.000
2		485.000.000	-485.000.000
1		485.000.000	-485.000.000

Estas diferencias como se puede observar son significativas ya que tiene un efecto directo en las utilidades de las empresas porque entre mayor sea el gasto contable (\$121.250.000 ver tabla 7) por depreciación disminuye la utilidad en ese mismo valor. A lo anterior debemos agregar que también tiene un efecto en la estructura financiera de la compañía, puesto que al ir depreciándolo su valor se ve disminuido hasta desaparecer y así la empresa debe proceder a reponerlo.

Tabla 8. Efectos Tributarios

	Contable	Fiscal
Utilidad antes de depreciación	45.850.000.000	45.850.000.000
Depreciación	606.250.000	485.000.000
Utilidad antes de Impuestos	45.243.750.000	45.365.000.000
Impuestos	15.382.875.000	15.424.100.000
Utilidad Neta	29.860.875.000	29.940.900.000
Diferencia		80.025.000

Para efectos tributarios la depreciación que tenemos en cuenta es la que corresponde a la vida útil de acuerdo a la tabla del artículo 137 del estatuto tributario (ver tabla 8), como podemos apreciar en el ejemplo, el valor a pagar por el impuesto de renta es mayor que si hubiéramos podido tomar la depreciación contable, lo que a su vez produce un impuesto diferido crédito por la diferencia de las depreciaciones.

Así las cosas, la depreciación tiene un efecto directo en la utilidad de la empresa, de lo cual podemos afirmar que entre más depreciación contable se utilice la utilidad disminuye, pero fiscalmente tomamos la autorizada por el estatuto tributario, la cual es menor por lo que se incrementan los ingresos fiscales, generando un mayor impuesto de renta.

7.4.3. Conceptualización contable bajo NIIF, cuando haya lugar a ello

NIIF para las Pymes

Sección 17

Propiedades, Planta y Equipo

Depreciación

17.16 Si los principales componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo tienen patrones significativamente diferentes de consumo de beneficios económicos, una entidad distribuirá el costo inicial del activo entre sus componentes principales y depreciará cada uno de estos componentes por separado a lo largo de su vida útil. Otros activos se depreciarán a lo largo de sus vidas útiles como activos individuales. Con algunas excepciones, tales como minas, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se deprecian.

17.17 El cargo por depreciación para cada periodo se reconocerá en el resultado, a menos que otra sección de esta NIIF requiera que el costo se reconozca como parte del costo de un activo. Por ejemplo, la depreciación de una propiedad, planta y equipo de manufactura se incluirá en los costos de los inventarios (véase la Sección 13 Inventarios).

Importe depreciable y periodo de depreciación

17.18 Una entidad distribuirá el importe depreciable de un activo de forma sistemática a lo largo de su vida útil.

17.19 Factores tales como un cambio en el uso del activo, un desgaste significativo inesperado, avances tecnológicos y cambios en los precios de mercado podrían indicar que ha cambiado el valor residual o la vida útil de un activo desde la fecha sobre la que se informa anual más reciente. Si estos indicadores están presentes, una entidad revisará sus estimaciones anteriores y, si las expectativas actuales son diferentes, modificará el valor residual, el método de depreciación o la vida útil. La entidad contabilizará el cambio en el valor residual, el método de depreciación o la vida útil como un cambio de estimación contable, de acuerdo con los párrafos 10.15 a 10.18.

17.20 La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia. La depreciación de un activo cesa cuando se da de baja en cuentas. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.

17.21 Para determinar la vida útil de un activo, una entidad deberá considerar todos los factores siguientes:

- (a) La utilización prevista del activo. El uso se evalúa por referencia a la capacidad o al producto físico que se espere del mismo.
- (b) El desgaste físico esperado, que dependerá de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que se utilizará el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el grado de cuidado y conservación mientras el activo no está siendo utilizado.
- (c) La obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo.
- (d) Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.

Método de depreciación

17.22 Una entidad seleccionará un método de depreciación que refleje el patrón con arreglo al cual espera consumir los beneficios económicos futuros del activo. Los métodos posibles de depreciación incluyen el método lineal, el método de depreciación decreciente y los métodos basados en el uso, como por ejemplo el método de las unidades de producción.

17.23 Si existe alguna indicación de que se ha producido un cambio significativo, desde la última fecha sobre la que se informa, en el patrón con arreglo al cual una entidad espera consumir los beneficios económicos futuros de un activo anual, dicha entidad revisará su método de depreciación presente y, si las expectativas actuales son diferentes, cambiará dicho método de depreciación para reflejar el nuevo patrón. La entidad contabilizará este cambio como un cambio de estimación contable, de acuerdo con los párrafos 10.15 a 10.18.

Cuando una entidad adquiere un elemento de propiedades, planta y equipo, un intangible u otro activo depreciable, se debe evaluar las variables que vamos a mencionar a continuación, con el fin de reconocer adecuadamente su depreciación en los estados financieros.

✓ El Estándar para Pymes define la depreciación como la distribución del importe depreciable (de un activo) a lo largo de su vida útil.

✓ El valor depreciable, establece que es el costo, menos el valor residual.

✓ El valor residual se define como el importe que una entidad recibiría al vender un activo ya depreciado.

La depreciación, contablemente, es la distribución sistemática anual del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil para lo cual es necesario establecer durante qué tiempo generará beneficios económicos para determinar su depreciación. Fiscalmente se establecen topes, los cuales se deben aplicar al costo del activo para calcular la depreciación a deducir.

Con los cambios realizados por la reforma tributaria en los artículos 128 a 141 del ET, las depreciaciones contables y fiscales que se realicen o se vayan a realizar a los activos adquiridos desde el 01 de enero de 2017 podrán tener algunas similitudes y diferencias importantes.

La aplicación de la contabilidad bajo normas internacionales a ocasionado que los cálculos por depreciación contable y fiscal de los activos fijos depreciables, al menos hasta el año gravable 2016, no sean iguales, lo anterior obedece a que la contabilidad bajo normas internacionales permite al momento de calcular la depreciación contable tener en cuenta algunos factores que no aplican para efectos fiscales, entre ellos:

Para los requerimientos contables el valor a depreciar del activo se podía incluir los costos estimados para su futuro desmantelamiento, o que incluso dicho valor primero se podía disminuir con el valor residual que se le estimara al activo.

De igual manera, la vida útil para efectos contables se determinaba según el período en el cual se esperaba utilizar el activo e, incluso, se debía depreciar hasta los activos que no se encontraran en uso.

Los contribuyentes podrán utilizar la misma vida útil que mantiene para efectos de los nuevos marcos normativos, únicamente sobre los activos adquiridos antes de diciembre 31 de 2016 (vehículos 5 años, edificaciones 20 años, maquinaria y equipos y enseres a 10 años), sobre los adquiridos posteriormente, la vida útil debe ser asignada según los nuevos marcos normativos con las limitaciones establecidas en el ET.

Debemos tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Los activos adquiridos antes de diciembre 31 de 2016 se siguen depreciando bajo las reglas de vida útil anteriores.
- ✓ No es necesario que la vida útil fiscal y contable deba coincidir.
- ✓ No se debe tener en cuenta, para la depreciación fiscal los importes revaluados y los mayores valores tomados en el Estado de Situación Financiera de Apertura.
- ✓ Las propiedades de inversión son sujetas de depreciación, aunque contablemente no se deprecien.

UE
UniPiloto

7.4.4. Conceptualización tributaria y/o fiscal. Impacto en la tasa efectiva de tributación para las personas jurídicas y expectativas de recaudo para la DIAN

Depreciación

Anteriormente

- A. Existían vidas útiles de 5, 10 o 20 según el activo depreciado
- B. Se permitía la utilización del método de línea recta o cualquier otro método de reconocido valor técnico

Cambios incorporados

- La vida útil de los activos se determina de acuerdo con IFRS, siendo posible utilizar otros métodos.
- La deducción anual oscilará entre el 2.2% y el 33%. Sin perjuicio de esto, otras alícuotas de depreciación podrán ser empleadas.
- El exceso en la aplicación de las alícuotas de depreciación podría generar una diferencia temporal.
- La base de depreciación para activos adquiridos con posterioridad al 1° de enero de 2017, será el costo de adquisición menos su valor residual.

Activos	Tasa de depreciación fiscal anual %
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	2,22%
ACUEDUCTO, PLANTA Y REDES	2,50%
VIAS DE COMUNICACION	2,50%
FLOTA Y EQUIPO AEREO	3,33%
FLOTA Y EQUIPO FERREO	5,00%
FLOTA Y EQUIPO FLUVIAL	6,67%
ARMAMENTO Y EQUIPO DE VIGILANCIA	10,00%
EQUIPO ELECTRICO	10,00%
FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE	10,00%
MAQUINARIA Y EQUIPO	10,00%
MUEBLES Y ENSERES	10,00%
EQUIPO MEDICO CIENTIFICO	12,50%
ENVASES, EMPAQUES Y HERRAMIENTAS	20,00%
EQUIPO DE COMPUTACION	20,00%
REDES DE PROCESAMIENTO DE DATOS	20,00%
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	20,00%

El costo que se someterá a depreciación contable y fiscal

Para efectos del cálculo de la depreciación contable, los nuevos marcos normativos permiten tomar el costo de adquisición de los activos, más los costos necesarios para ponerlo en condiciones de uso, más las provisiones para futuro desmantelamiento. Sin embargo, dicho valor también se disminuirá con el valor residual que se estima tendrá el activo al final de su vida útil. Además, cuando se efectúan mediciones posteriores del activo y se deban reconocer posibles revaluaciones del mismo, dichas revaluaciones también se someterían a depreciación contablemente.

Para efectos fiscales, y según lo indicado en la nueva versión de los artículos 69, 69-1, 128 y 131 del ET, el costo depreciable será solamente el de adquisición, más los costos necesarios para poner el activo en condiciones de uso, pero no se tendrán en cuenta como costo fiscal las provisiones para su futuro desmantelamiento ni las revaluaciones que se produzcan en las mediciones posteriores del activo. Además, a la suma de dichos valores se le restará el mismo valor residual que se estime para efectos contables.

La depreciación de los activos que no estén en uso: Conforme a las instrucciones de los tres marcos normativos contables (aplicables a las empresas de los grupos 1, 2 o 3), para efectos contables los activos que no lleguen a estar en uso sí se deben seguir depreciando.

En cambio, para efectos fiscales, y según lo indicado en el artículo 128 de ET, solo se aceptará el gasto por depreciación de los activos que sí hayan estado en uso durante el período fiscal. Por tanto, fiscalmente no se tienen que depreciar los activos que no hayan estado en uso durante el año, pues dicha depreciación formaría un gasto no deducible.

De acuerdo a la nueva normatividad y los cambios que la Ley 1819 de 2016 efectuó a los artículos 128 a 141 del ET, es importante aclarar que las depreciaciones contables y fiscales que se calculen sobre los nuevos activos que se adquieran a partir de enero 1 de 2017 podrán tener algunas similitudes y diferencias importantes. Aquí destacamos algunas de ellas.

Anteriormente	Cambios incorporados
A. Existían vidas útiles de 5, 10 o 20 según el activo depreciado	
B. Se permitía la utilización del método de línea recta o cualquier otro método de reconocido valor técnico	<ul style="list-style-type: none"> • La vida útil de los activos se determina de acuerdo con IFRS, siendo posible utilizar otros métodos
	<ul style="list-style-type: none"> • La deducción anual oscilará entre el 2.2% y el 33%. Sin perjuicio de esto, otras alícuotas de depreciación podrán ser empleadas
	<ul style="list-style-type: none"> • El exceso en la aplicación de las alícuotas de depreciación podría generar una diferencia temporal.
	<ul style="list-style-type: none"> • La base de depreciación para activos adquiridos con posterioridad al 1° de enero de 2017, será el costo de adquisición menos su valor residual.

<https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/3159/INCIDENCIA%20TRIBUTARIA%20DE%20LOS%20ACTIVOS%20FIJOS%20CON%20LA%20NUEVA%20REFORMA%20TRIBUTARIA.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

7.4.5. Conclusiones, recomendaciones y/o sugerencias, dentro de una política de planeación tributaria

- Al aumentar la vida Útil de Construcciones y Edificaciones en (45) años, se hace evidente que el Flujo de Caja de las Compañías se mejora, ´debido a que impacta directamente en el Estado de Resultados porque la depreciación en Construcciones y Edificaciones se amortizara por más años.
 - Para los socios también hay una mejora en la distribución de Dividendos, porque se mejora la utilidad en el Estado de Resultados, debido a que la depreciación es más baja y así la recuperación de la inversión se hace en menor tiempo.
 - Según la reforma tributaria ley 1819 de diciembre de 2016, también se logra incentivar la Inversión Nacional, porque los dividendos tendrán unas tarifas con limitación en UVT, según el rango en el que se encuentren con tarifas desde 0%, 5% y 10% respectivamente. (art 242 Reforma). Mientras que antes de la reforma se gravaba de manera directa los dividendos “gravados” a una tarifa plena, sin discriminación de rangos: (lo cual tomaba como base un rango más alto) generando así una mayor tributación en el impuesto de renta de los socios.
 - El empresario debe tener claridad en el uso del sistema debido a que, si tiene activos fijos del año 2016 se deben seguir depreciando de acuerdo al costo histórico y a partir del año 2017, debe amortizarlos de acuerdo a la norma es decir depreciación por vidas útiles diferentes.
 - El efecto fiscal del valor de la depreciación que contempla la norma internacional de contabilidad, será de gran impacto debido a que las normas colombianas no contemplan el concepto de pérdidas por deterioro de activos, sino que lo reconoce mediante una provisión sin afectar el valor en libros de los activos 26 mientras que la norma exige que se modifique el valor en libros lo cual afecta las depreciaciones y amortizaciones.
-

7.5.	Leasing financiero y operativo (Art. 127-1 E.T. Art. 76 Ley 1819)
------	---

7.5.1. Revisión de la normatividad vigente (Leyes, Decretos Reglamentarios, etc.) doctrina DIAN y jurisprudencia

- Decretos 2369 de 1969 y 309 de 1975
- Ley 35 de 1993
- Decreto 913 de 1993: Por el cual se dictan normas en materia del ejercicio de la actividad de arrendamiento financiero o leasing
- Artículo 127-1 del ET
- Ley 223 de 1995 artículo 88, por el cual se adiciona el Art. 127-1 al ET y de define el manejo contable y fiscal de la operación de arrendamiento financiero
- Ley 795/2003, Define el tratamiento contable y fiscal de las operaciones de leasing habitacional.
- Decreto 618/2004, Reglamenta el numeral 1° del artículo 127-1 del ET.
- Decreto 410/1971 (Código de comercio).
- Artículo 76 de la Ley 1819 de 2016, Modifica artículo 127-1 del ET
- DUR 1625 de 2016 Artículo 1.2.1.18.50. Efectos tributarios del leasing habitacional.
- Circular Externa 007/96 (CBJ - Circular Básica Jurídica). Circular Externa 100/95 (CBC - Circular Básica Contable y Financiera).
- sección 20 del Estándar para Pymes

Las operaciones de leasing, tanto financiero como operativo, se han posicionado como un instrumento de financiación muy apetecido. Las disposiciones normativas de esta actividad se desprenden principalmente del Decreto 913 de 1993.

Las operaciones de leasing surgen en Colombia a principios de 1970, época en la cual esta actividad comercial no se encontraba vigilada; las disposiciones normativas que existían en aquella época, como los Decretos 2369 de 1969 y 309 de 1975, se limitaron a disposiciones básicas sobre su ejecución, en estas se destacó la prohibición a las corporaciones financieras para desarrollar operaciones de leasing.

Ley 35 y Decreto 913 de 1993

Con el advenimiento en el año de 1993 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 633 de 1993) se reglamentaron múltiples actividades de este sector. En este contexto surge el Decreto 913 de 1993 a través del cual se dictaminaron normas en materia del ejercicio de la actividad de leasing, reglamentando las disposiciones del artículo 12 de la Ley 35 de 1993. Si bien este decreto se enfocó en generar disposiciones alrededor del denominado leasing financiero, igualmente consideró la práctica del leasing operativo.

- Leasing financiero: La definición del leasing o arrendamiento financiero por parte del Decreto 913 de 1993, se encuentra en el artículo 2° el cual define estas operaciones como la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiado de su uso y goce, a cambio de un canon de arrendamiento durante un plazo definido, pactándose además una opción de compra a la finalización del periodo de arrendamiento del cual podrá hacer uso el arrendatario.

Tal como lo establece este artículo, y dadas las características de la operación, el derecho de dominio sobre el bien entregado en arrendamiento continuará en cabeza de la compañía de leasing hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra (la transferencia de derechos durante el periodo de arrendamiento es exclusivamente del uso y goce del bien).

- Leasing operativo: Como señalamos anteriormente, la diferencia entre leasing financiero y operativo radica en la oportunidad de compra del bien a la finalización del contrato; es así como el artículo 5° de este decreto faculta a las compañías de financiamiento comercial a celebrar estos contratos de arrendamiento sin opción de compra, incluyendo dentro del marco normativo las operaciones de leasing operativo.

Los contratos de arrendamiento que sean celebrados a partir de enero 1 de 2017 deben cumplir con las reglas y características definidas en el artículo 127-1 del ET. Con las modificaciones realizadas por la reforma a este artículo, se evidencia un acercamiento a los Estándares Internacionales.

El artículo 127-1 del ET, el cual fue modificado por el artículo 76 de la Ley 1819 de 2016, define para efectos del impuesto de renta y complementarios al contrato de arrendamiento financiero como aquel que tiene por objeto la adquisición financiada de un activo (en caso de que el arrendamiento no cumpla con alguna de las condiciones estipuladas para su clasificación, se considerará como arrendamiento operativo).

A partir del 1 de enero de 2017 se considerarán contratos de arrendamiento o leasing financiero aquellos que cumplan con al menos una de las siguientes reglas:

- Que al final del contrato el arrendador transfiera la propiedad del activo al arrendatario.
- Que el arrendatario tenga la opción de comprar el activo a un precio que sea suficientemente inferior.
- El plazo del arrendamiento debe cubrir la mayor parte de la vida económica del activo, así no se transfiera la propiedad al final de la operación.
- Al inicio del arrendamiento el valor presente de los pagos por el arrendamiento es al menos equivalente al valor comercial del activo.
- Los activos arrendados son de una naturaleza especializada (puede ser para labores concretas empresariales), lo que impide que sobre estos se realicen modificaciones importantes.

Lo anterior coincide con los lineamientos de la sección 20 del Estándar para Pymes. Ahora bien, en cuanto al tratamiento fiscal, el estatuto establece lo siguiente:

- Cuando se celebre el contrato el arrendador financiero debe, además de incluir en la declaración de renta el total de los ingresos generados por el contrato, reconocer un activo por arrendamiento por el valor presente de los cánones de arrendamiento, opción de compra y valor residual (en caso de que sea aplicable).
- Al inicio del contrato el arrendatario debe reconocer un activo y un pasivo por dicho concepto, calculando todos los elementos que se perciben del contrato (tasa, opción de compra y valor residual).

7.5.2. Interpretación por cada tema a través de hechos económicos reales

Caso Practico Arrendamiento Financiero (Leasing)bajo NIC 17

Valor del Activo	:	27,718,320	Valor Razonable
Cuota Inicial	:	-10,208,143	
Deuda	:	17,510,177	
Tasa de Interes Anual	:	5.149%	
Margen hasta el 31-12-2017	:	4.80%	
Tasa Libor	:	0.35%	
Tasa Diaria	:	0.01%	
Tasa Semestral	:	2.54%	Tasa de Interes Implícita
Comision de Estructuracion	:	969,000	

Fecha de Cuota	Numero de Cuota	Dias	Saldo Capital	Amortización	Interes	Opcion de Compra	Cuota
30/12/2013	0		27,718,320.36	10,208,143.06	-	-	10,208,143.06
30/06/2014	1	182.00	17,510,177.30	656,631.65	455,843.81	-	1,112,475.46
30/12/2014	2	183.00	16,853,545.65	665,386.74	441,150.38		1,106,537.12
30/06/2015	3	182.00	16,188,158.91	1,050,610.64	421,427.60		1,472,038.24
30/12/2015	4	183.00	15,137,548.27	604,101.12	396,242.23		1,000,343.35
30/06/2016	5	183.00	14,533,447.15	656,631.65	380,429.21		1,037,060.86
30/12/2016	6	183.00	13,876,815.50	665,386.74	363,241.14		1,028,627.88
30/06/2017	7	182.00	13,211,428.76	1,558,405.78	343,934.15		1,902,339.93
30/12/2017	8	183.00	11,653,022.98	1,173,181.88	303,364.15		1,476,546.03
30/06/2018	9	182.00	10,479,841.10	1,532,140.51	271,323.49		1,803,464.00
30/12/2018	10	183.00	8,947,700.59	1,295,753.12	238,055.56		1,533,808.68
30/06/2019	11	182.00	7,651,947.47	1,751,017.73	195,920.17		1,946,937.90
30/12/2019	12	183.00	5,900,929.74	1,173,181.88	156,151.55		1,329,333.43
30/06/2020	13	183.00	4,727,747.86	1,751,017.73	123,754.08		1,874,771.81
30/12/2020	14	183.00	2,976,730.13	1,103,141.17	77,919.24		1,181,060.41
30/06/2021	15	182.00	1,873,588.96	1,873,538.97	48,775.29		1,922,314.26
30/06/2021	Opcion de Compra	-	50.00	50.00	-	-	50.00
				Totales	4,217,532.05	-	31,935,852.42

VNA	Cuotas	\$ 17,605,852.18
VP	Opcion de Compra	\$ 34.31

Valor Actual de los Pagos Minimos	\$ 17,605,886.49
Cuota Inicial	\$ 10,208,143.06
Total	\$ 27,814,029.55

Valor Razonable	\$ 27,718,320.36	Valor Menor
-----------------	------------------	-------------

UniPiloto

4. Contabilización

----- X -----		T.C. 2.80	
32 Activos Adquiridos en arrendamiento Financiero	\$ 27,718,320.36		S/. 77,611,297.01
322 Inmueble Maquinaria y Equipo			
3223 Maquinaria y Equipo de Explotacion			
37 Activo Diferido	\$ 4,217,532.05		S/. 11,809,089.74
373 Intereses Diferidos			
45 Obligaciones financieras		\$ 31,935,852.41	S/. 89,420,386.75
452 Contratos de Arrendamiento Financiero			
Por la Contabilizacion del Valor Razonable			
----- X -----			
32 Activos Adquiridos en arrendamiento Financiero	\$ 969,000.00		S/. 2,713,200.00
322 Inmueble Maquinaria y Equipo			
3223 Maquinaria y Equipo de Explotacion			
10 Efectivo y Equivalente de Efectivo	\$ 969,000.00		S/. 2,713,200.00
104 Cuentas en Instituciones Financieras			
Por la Comision de Estructuracion en el financiamiento del Activo			

Caso Arrendamiento Operativo

La constructora X utiliza maquinaria pesada alquilada. Los contratos se firman por períodos anuales. Tiene una grúa desde hace 7 años y se estima que la seguirá usando de manera indefinida.

Del anterior caso se debe precisar que, aunque los contratos se firman por períodos anuales, y debido a que la entidad lleva utilizando 7 años la máquina para su operación y el dueño de la constructora no

Determinaciones

1. Tasa de Interes Implícita 2.54%

2. Valor Presente de Lo Pagos Mínimos

	17,605,886.49
Cuota Inicial	10,208,143.06
Valor Presente	27,814,029.55

3. Redefinir el Cronograma

No se redefine puesto que el costo del activo es igual al valor razonable (párrafo 20 de la NIC 17)

estima cuándo dejará de usarla, debe presumirse que la utilizará de forma indefinida.

Ahora bien, identificando que el plazo es indeterminado, y aunque la entidad va a seguir utilizando el activo, no se puede concluir que el contrato cubra la mayor parte de la vida económica de este, debido a que los contratos se renuevan de forma anual.

Por lo anterior, puede decirse que, aunque el arrendatario utilice la grúa hasta el fin de la vida útil de este activo, tiene un vencimiento anual que no lo obliga a hacerlo. Por esto, no es necesario verificar más características en este tipo de contrato ya que con la renovación anual se puede concluir inmediatamente que se trata de un arrendamiento operativo.

7.5.3. Conceptualización contable bajo NIIF, cuando haya lugar a ello

Para la contabilización de un arrendamiento es importante entender la clasificación de estos en sus categorías, en la Sección 20 de las NIIF para las Pymes los arrendamientos se clasifican en dos, en donde la transferencia de sustancial de todos los riesgos y ventajas de la propiedad de un activo, determina su clasificación de un arrendamiento en la categoría correspondiente.

En una definición simple un arrendamiento es un acuerdo por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma de dinero (o una serie de pagos o cuotas), el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado.

La sección 20, clasifica los arrendamientos en dos categorías, en arrendamiento y en arrendamiento operativo, y sabemos que un arrendamiento es financiero cuando se transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas de la propiedad del activo, mientras que en un arrendamiento operativo no se realiza esta transferencia.

- Transferencia de riesgos y ventajas de la propiedad del activo = Arrendamiento Financiero
- No transferencia de riesgos y ventajas de la propiedad = Arrendamiento operativo

Un arrendatario contabiliza un arrendamiento financiero como la compra de un activo a crédito, cuando compramos un activo a crédito como un bien mueble o inmueble, desde el inicio reconocemos la propiedad planta y equipo contra la cuenta por pagar, igual sucede con los arrendamientos financieros, debemos reconocer el activo de propiedad planta y equipo contra la obligación a cancelar, un ejemplo son los bienes adquiridos en leasing, los cuales podremos reconocer como un arrendamiento financiero siempre y cuando cumpla con las condiciones de esta sección, párrafo 20.5 fuera de la condición mencionada inicialmente.

Párrafo 20.4

Es importante recordar que si un arrendamiento es financiero u operativo depende de la esencia de la transacción y no de la forma del contrato. Y de ahí dejar a un lado los principios fiscales para el reconocimiento o clasificación de un arrendamiento en financiero u operativo.



En el arrendamiento financiero reconocemos el activo como una propiedad, mientras que en el arrendamiento operativo el arrendatario y el arrendador reconocen los pagos de los arrendamientos operativos en resultados de una forma lineal durante el transcurso del plazo del arrendamiento salvo excepciones específicas de se relacionan en la sección 20.

Tratamiento del arrendamiento financiero por parte del arrendador: En sintonía con lo anterior, para el tratamiento de los arrendamientos financieros al momento de realizar el contrato, el estatuto tributario menciona que el arrendador debe reconocer un activo por arrendamiento financiero por el valor presente de los cánones de arrendamiento, la opción de compra y el valor residual de garantía (si existe valor residual), y que en el momento de realizar la declaración de renta el arrendador debe incluir en esta todos los ingresos generados por el contrato de arrendamiento.

Con lo mencionado se percibe un acercamiento de la norma fiscal a los Estándares Internacionales, dado que por su parte la sección 20 establece que un arrendador debe contabilizar un arrendamiento financiero reconociendo una cuenta por cobrar al arrendatario, por un importe igual al de la inversión neta en el arrendamiento (inversión neta es la suma del valor presente de los pagos mínimos a recibir y del valor residual). Luego, el arrendador debe reconocer los pagos realizados por el arrendatario mediante la amortización de la cuenta por cobrar, sin olvidar distribuir los pagos entre intereses y abono a capital de la misma forma en que se amortiza un crédito corriente.

Tratamiento del arrendamiento financiero por parte del arrendatario: En cuanto a la contabilización, el arrendatario debe inicialmente reconocer un activo y un pasivo por arrendamiento que corresponde al valor

presente de los cánones de arrendamiento, la opción de compra, el valor residual (en caso de que exista) y la tasa pactada por el contrato, además de incluir los costos en los que se incurra para dejar el activo en condiciones de uso, siempre que estos no hayan sido incluidos en el contrato. En cuanto a la medición posterior, debe repartir los pagos del arrendamiento entre los intereses y el abono de la deuda pendiente

7.5.4. Conceptualización tributaria y/o fiscal. Impacto en la tasa efectiva de tributación para las personas jurídicas y expectativas de recaudo para la DIAN

El artículo 127-1 del ET que contiene la información relacionada con el tratamiento a este tipo de contratos, menciona que el contrato de arrendamiento financiero “es aquel contrato, que tiene por objeto la adquisición financiada de un activo”. Por su parte, los nuevos marcos técnicos normativos expresan que si se transfieren todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo se estaría hablando de arrendamiento financiero, en cuanto esto no suceda, se estaría ante un arrendamiento operativo.

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C. 12 febrero

Concepto 100208221- 000105

“En la exposición del artículo 127-1 se menciona la intención del legislador de fijar una definición que refleje la esencia económica del contrato de arrendamiento financiero, el cual también es el propósito de la técnica contable. Dicha esencia consiste en que los registros contables deben mostrar las características de la naturaleza propia de la operación económica a las que se refieren. Es en esta medida que se establecen indicios para determinar criterios de tipificación del contrato de arrendamiento financiero y su manejo contable para efectos fiscales”

Ventajas del Leasing para las familias y las empresas

(<http://www.vanguardia.com/economia/negocios/407772-ventajas-del-leasing-para-las-familias-y-las-empresas>)

Desde hace varios años el leasing se ha consolidado como una atractiva solución para adquirir activos con más comodidades que un préstamo convencional. Pero requiere planificación para usarla con éxito.

El Leasing Habitacional permite financiar una vivienda nueva, usada o sobre planos con plazos de financiación hasta de 20 años. Otro beneficio es que durante el contrato de leasing el inmueble es inembargable.

Esta herramienta financiera se define como una operación mediante la cual se entregan a título de arrendamiento bienes muebles e inmuebles, financiando su uso y goce, a cambio del pago de cánones periódicos durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario o locatario la facultad de ejercer al final del período la opción de compra sobre dicho bien.

De acuerdo con la Federación Colombiana de Compañías de Leasing, Fedeleasing, una de las ventajas de esta modalidad, tanto para persona natural como jurídica, es que en el leasing se intermedian bienes, activos mientras que en un crédito se intermedia dinero.

“En realidad casi cualquier bien es susceptible de ser adquirido a través de operaciones de leasing y esto aplica tanto para personas jurídicas como naturales. La ley permite que la totalidad de los bienes, con excepción de los que se destruyen con el primer uso que de ellos se haga, sean objeto de contratos de leasing”, explicaron fuentes de esa organización.

Es así como encontramos operaciones de leasing sobre inmuebles como bodegas, oficinas, consultorios, locales, casas y apartamentos; bienes destinados al transporte tales como camiones, tractomulas, vehículos de uso particular y aviones; maquinaria, equipos, computadores, instalaciones; software, licencias y otros activos inmateriales; bienes para el uso de las entidades públicas, entre otros.

Tanto para una familia, en la adquisición de carro o vivienda; como para una empresa, el leasing es una opción favorable y más económica que el crédito tradicional, aseguran los expertos, entre otras cosas porque este producto financiero ofrece menores tasas de interés que un crédito regular y la garantía es el activo mismo, de ahí que no se necesite codeudor.

Por ejemplo, Delcy Castro, una contadora pública independiente, adquirió su apartamento con esta modalidad de negocio: “hace ya 5 años tengo, por medio del leasing, el apartamento en el que vivo. Ha sido económico, ágil y práctico porque hasta que haga la opción de compra el inmueble no aparece a nombre mío, así que tengo ventajas tributarias”.

De igual forma, Andrés Camargo, dueño de una empresa de lácteos, señala que gracias a esta fórmula le fue más fácil adquirir las máquinas necesarias para producir yogurt: “Pude lograr la financiación del 100% de lo que necesitaba”.

Hay diferentes clases de leasing que van de acuerdo a las necesidades del cliente, ya sea persona natural o jurídica. Uno de los más usados es el llamado Leasing Habitacional, que según Bancolombia, es uno de los productos más solicitados en el mercado.

Según la entidad bancaria, las ventajas tanto para familias como empresas son muchas en esta modalidad pues financia una vivienda nueva, usada o sobre planos, da la opción de acceder a desembolsos anticipados al proveedor durante la etapa de construcción, el inmueble es inembargable durante el contrato de Leasing, los plazos de financiación van entre 5 y 20 años y los pagos realizados por cuentas AFC disminuyen la base de retención en la fuente.

Además, agregan asesores de Bancolombia, con el Leasing Habitacional hay posibilidad de deducir del impuesto de renta el gasto de depreciación del bien y el gasto de intereses generados por la obligación financiera, se accede a las pólizas colectivas para asegurar la vivienda y tomar un seguro de vida, con condiciones preferenciales y no hay que pagar la constitución de hipotecas ya que el inmueble queda a nombre de Leasing Bancolombia.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que al igual que con el crédito hipotecario, el impuesto predial está a cargo del cliente. El leasing en general, independiente de las modalidades que ofrezcan las entidades financieras, requiere planificación presupuestaria del interesado para sacarle un verdadero provecho.

Con leasing una empresa o persona pueda adquirir también vehículo. Una ventaja de esta modalidad es la comodidad en las cuotas, además los impuestos y hasta la adquisición definitiva del automotor, son asumidos por la entidad financiera y no por quien lo usa.

Según Leasing del Banco de Occidente, en estos casos “el propietario del bien, es decir, la compañía de leasing es la llamada a responder por la declaración y pago del impuesto de los vehículos”.

Por su parte, Colpatria asegura que el denominado Leasing Financiero es muy útil para los empresarios, y a través de él se pueden adquirir inmuebles, vehículos, maquinaria, equipos para la producción, de cómputo y comunicaciones, entre otros.

7.5.5. Conclusiones, recomendaciones y/o sugerencias, dentro de una política de planeación tributaria

Contratos de leasing: Los contratos de leasing celebrados a partir del 1 de enero de 2017, se clasifican en

i) arrendamiento operativo y ii) arrendamiento financiero o leasing.

El leasing financiero deberá reunir alguna de las siguientes características:

- (i) que al final del contrato se transfiera la propiedad del activo al arrendatario o locatario,
- (ii) que el arrendatario o locatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que sea suficientemente inferior a su valor comercial en el momento en que la opción de compra sea ejercida, de modo que al inicio del arrendamiento se prevea con razonable certeza que tal opción podrá ser ejercida,
- (iii) que el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo incluso si la propiedad no se transfiera al final de la operación,
- (iv) que al inicio del arrendamiento el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento es al menos equivalente al valor comercial del activo objeto del contrato, y
- (v) que los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que solo el arrendatario puede usarlos sin realizar en ellos modificaciones importantes.

En este sentido, todo contrato que no se adapte a las características en comento deberá ser tratado como un arrendamiento operativo.

7.6.	Comparación patrimonial y sanción por omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes
------	--

7.6.1. Revisión de la normatividad vigente (Leyes, Decretos Reglamentarios, etc.) doctrina DIAN y jurisprudencia

La renta por comparación patrimonial es un sistema que facilita el control de los ingresos y en consecuencia de la evasión, ya que parte del supuesto de que todo incremento del patrimonio líquido, proviene de rentas que han sido capitalizadas. Cuando la renta de cualquier clase de contribuyente resulte inferior al aumento del patrimonio registrado entre el año anterior y el gravable sin justificación alguna, dicho aumento es tomado por la administración tributaria como renta gravable. Los patrimonios que para dicho efecto se comparan, son los montos al final de cada ejercicio, es decir, una vez se resten las deudas que pesan sobre ellos.

La renta por comparación patrimonial se encuentra regulada en los artículos 236 a 239 del ET. Antes de la entrada en vigencia de la reforma tributaria estructural estas disposiciones solo aplicaban a los contribuyentes del impuesto de renta del régimen ordinario; a partir del año gravable 2017 y siguientes, también aplican a los contribuyentes del régimen tributario especial RTE señalados en el artículo 19 del ET, es decir, a las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, pero no a las cooperativas que se encuentran reguladas por el artículo 19-4 del ET (ver el artículo 358-1 del ET adicionado por el artículo 151 de la Ley 1819 de 2016 y los artículos 1.2.1.5.1.25 y 1.2.1.5.1.36 del DUT 1625 de 2016 adicionados por el artículo 2 del Decreto 2150 de diciembre 20 de 2017).

Es necesario tener en cuenta que habrá renta por comparación patrimonial cuando al comparar el patrimonio líquido del año anterior con el nuevo patrimonio líquido se presente un incremento que no está correctamente justificado. Ante dicha situación, ese incremento se convertirá en una renta gravable.

El incremento que se genera en el patrimonio líquido fiscal se justifica con las rentas líquidas y con las ganancias ocasionales que se han declarado.

A continuación, presentamos el esquema de la renta por comparación patrimonial:

Determinación del incremento Patrimonial	Valores
Patrimonio Líquido año actual 20x8	xxx
- Patrimonio Líquido año anterior 20x7	(xxx)
= Diferencia Patrimonial inicial	xxx
- Valorizaciones nominales (Avalúos)	(xxx)
+ Desvalorizaciones nominales	xxx
- Capitalizaciones efectivas (Aportes)	(xxx)
+/- Saldo Cuenta Corriente Casa Matriz	xxx
- Reajuste fiscal de los activos	(xxx)
Diferencia incremento Patrimonial a justificar	xxx

1

En base a estos conceptos calculamos la diferencia patrimonial

Ajuste de Rentas	Valores
+ Renta Líquida Gravable	xxx
+ Rentas Exentas	xxx
+ INCRNGO	xxx
+ Ganancia Ocasional neta	xxx
+ Reajustes Fiscales	xxx
- Gastos no deducibles	xxx
- Anticipo efectivamente pagado	(xxx)
- Retención en la fuente	(xxx)
- Impuesto de renta Pagado	(xxx)
= Monto máximo a capitalizar	xxx

2

Se realiza una comparación entre ambos para determinar la diferencia patrimonial

Si 1 no es igual a 2, la diferencia entre estos es el valor que se le sumara a la renta líquida y sobre la cual se pagara impuestos, pues no fue justificado dicho incremento.

Sanción por omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes.

Es importante precisar que mediante los artículos 35 a 40 de la Ley 1739 se dispuso que durante los años 2015, 2016 y 2017 los contribuyentes que desearan empezar a declarar los activos que habían mantenido ocultos y que por tanto habían sido omitidos en las declaraciones de renta o del CREE de años anteriores, los podrían incluir dentro de los mismos formularios en que se liquidará el Impuesto a la Riqueza, y sobre ellos liquidarán adicionalmente el “Impuesto Complementario de Normalización Tributaria” con tarifas especiales del 10%, u 11%, o 13%, dependiendo del año en que decidiera empezar a declararlos.

Y es posteriormente que de conformidad con el art 338 de la reforma tributaria ley 1819 de 2016 se adiciona el art 434-A a un nuevo capítulo 12 del título XV del Código Penal, titulado Delitos Contra la Administración Tributaria, que busca evitar el fraude y el incumplimiento de las obligaciones fiscales, con el fin de proteger los intereses de la administración tributaria y el Estado, se constituyen como tipos penales con sanciones que van desde multas hasta privación de la libertad, la omisión de activos y la inclusión de pasivos inexistentes.

Según el artículo 434-A, el contribuyente que omita activos de manera dolosa, presente información inexacta o declare pasivos inexistentes por valores iguales o superiores a 7.250 smmlv (equivalentes a \$ 5.348.448.250 para el año 2017) y, como resultado de estos datos incorrectos, cause afectación a su declaración de renta y complementarios o a su saldo a favor, podrá ser sancionado por una pena privativa de la libertad que oscila entre 48 a 108 meses, además de una multa por 20% del valor del activo declarado en forma inexacta, omitido o inexistente. De igual manera, el nuevo artículo contempla que dicha acción penal cesará cuando el contribuyente corrija, presente o realice los pagos correspondientes.

Así mismo el artículo 648 del estatuto tributario modificado por la ley 1819 de 2016 incluye en su numeral 1 la sanción por omisión de activos e inclusión de pasivos inexistentes de la siguiente forma:

- Sanción del doscientos por ciento (200%) del mayor valor del impuesto a cargo determinado cuando se omitan activos o incluyan pasivos inexistentes. Esto en concordancia con el art 239-1 (Renta líquida gravable por activos omitidos o pasivos inexistentes)

7.6.2. Interpretación por cada tema a través de hechos económicos reales

Comparación Patrimonial.

La sociedad Tributaria SAS dedicada a la comercialización de productos para el hogar, en su declaración de renta año 2017 informo un patrimonio líquido fiscal de \$100.000.000, de la misma manera en su declaración de renta de 2018 informa:

Datos Declaración de Renta	
Concepto	Valor
Patrimonio líquido a dic 31 de 2018	157.186.000
Ingresos no gravados	5.000.000
Renta líquida fiscal del ejercicio 2018	40.000.000
Ganancias ocasionales no gravadas	0
Ganancia ocasional Gravable	5.000.000
Impuesto de renta	3.814.000
Descuentos	0
Gatos no deducibles	2.000.000
Valorizaciones	-2.000.000
Desvalorizaciones	6.000.000
Anticipo Pagado	500.000
Retención en la fuente	1.200.000

Entre los activos fiscales la cia, tiene acciones que cotizan en bolsa y que fueron declaradas por \$46.000.000 en el 2018 y 40.000.000 en 2017.

Determinación del incremento Patrimonial	Valores
Patrimonio Líquido año actual 20x8	157.372.000
Patrimonio Líquido año anterior	-
- 20x7	100.000.000
= Diferencia Patrimonial inicial	57.372.000
- Valorizaciones nominales (Avalúos)	2.000.000
+ Desvalorizaciones nominales	6.000.000
- Capitalizaciones efectivas (Aportes)	-
+/- Saldo Cuenta Corriente Casa Matriz	-
- Reajuste fiscal de los activos	-
= Diferencia incremento Patrimonial a justificar	61.372.000

En base a estos conceptos calculamos la diferencia patrimonial

Ajuste de Rentas		Valores
+	Renta Líquida Gravable	36.186.000
+	Rentas Exentas	-
+	INCRNGO	5.000.000
+	Ganancia Ocasional neta	-
+	Reajustes Fiscales	6.000.000
-	Gastos no deducibles	2.000.000
-	Anticipo efectivamente pagado	-500.000
-	Retención en la fuente	1.200.000
-	Impuestos Pagados en el año	3.814.000
=	Monto máximo a capitalizar	39.672.000

2

En este caso en que 1 es mayor a 2 entonces se deberá sumar la diferencia a la renta Líquida y pagar el respectivo impuesto de renta.

Total renta gravable del contribuyente

	Renta Líquida Gravable	36.186.000
+	Diferencia Patrimonial Gravable	21.700.000 (1-2)
=	Total Renta Líquida Gravable	57.886.000

Sanción por omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes.

La sociedad Comercializadora SAS, dedicada a la venta de prendas de vestir, régimen común gran contribuyente, presento su declaración de renta por el año gravable 2015 dentro del término fijado por la administración, con los siguientes datos:

Datos declaración renta año 2015 Comercializadora	
Concepto	Valor
Patrimonio Liquido	2.000.000.000
Total Ingresos	890.000.000
Devoluciones y descuentos	9.000.000
Ingresos Netos	800.000.000
Costos	350.000.000
Deducciones	250.000.000
Renta Líquida Gravable	210.000.000
Impuesto a Cargo	69.300.000

Tarifa impuesto 33%

En programa de auditoria para el control de la evasión 2018, la Dian detecto que dicha compañía omitió en su declaración de renta del año 2016 un activo correspondiente a una bodega por valor de \$150.000.000, por lo cual determina una sanción por omisión de activos así:

Renta líquida Gravable 2016	210.000.000
Más Activo Omitido	150.000.000
Total Nueva Renta Liquida	360.000.000
Nuevo Impuesto a Cargo 33%	118.800.000

- ♣ Nuevo impuesto \$118.800.000 menos \$69.300.000 (impuesto a cargo anterior) = \$49.500.000
sobre este valor se calcula la sanción del 200% (art 239-1)
- ♣ \$49.500.000 x 200% = \$99.000.000

Teniendo en cuenta lo anteriormente planteado, el contribuyente deberá, pagar la diferencia que se generó de \$49.500.000 como impuesto a cargo y adicionalmente deberá pagar una sanción de \$99.000.000 correspondiente al 200% del mayor valor del impuesto a cargo determinado.

7.6.3. Conceptualización contable bajo Niif

Bajo los nuevos marcos (NIIF para Grupos 1 y 2 y NIF para Grupo 3), se entiende que el registro contable de los activos que se decidan normalizar va a depender del marco normativo que tenga cada quien, así:

- Si pertenece al Grupo 3 (microempresas; Decreto 2706 de diciembre de 2012), se entendería que reconocer activos que habían estado omitidos en períodos anteriores equivaldrá a hacer un “reconocimiento de errores de ejercicios anteriores”, y por tanto, según los párrafos 2.39 y 2.40 de este marco normativo, el registro se haría contra los resultados del ejercicio en que se normalizaron los activos.

Cuenta	Debito	Crédito
Propiedad Planta y Equipo	xxx	
Resultados de ejercicios anteriores		xxx

Cuenta	Debito	Crédito
Cuentas por pagar partes relacionadas	xxx	
Resultados de ejercicios anteriores		xxx

- Si pertenece al Grupo 2 (NIIF de Pymes, Decreto 3022 de diciembre de 2013), se entendería igualmente que reconocer activos que habían estado omitidos en períodos anteriores equivaldrá a hacer un “reconocimiento de errores de ejercicios anteriores”, y por tanto, según los párrafos 3.18, 6.2, 6.5 literal c, y 10.19 a 10.23 de la NIIF de Pymes, el reconocimiento se haría “re expresando la información comparativa para el período o períodos en que se originó el error”.

- Si pertenece al Grupo 1 (NIIF Plenas, Decreto 2784 de 2012 modificado con Decreto 2615 de diciembre de 2014), se entendería igualmente que reconocer activos que habían estado omitidos en períodos anteriores equivaldrá a hacer un “reconocimiento de errores de ejercicios anteriores”, y por tanto, según la NIC 8, párrafos 41 a 47, el registro se haría “re expresando la información comparativa para el período o períodos en que se originó el error”.

En efecto, y para plantear un ejemplo, si una entidad pertenece al Grupo 1 o al 2, está cerrando el año 20x7, y es en la declaración de renta de dicho año, presentada a mediados del año 20x8, cuando incluyó o normalizó los activos que había mantenido ocultos supóngase desde el año 20x5, pero tales activos siguen existiendo incluso hasta el cierre del mismo año 20x7, entonces deberá hacer dos cosas:

1. Un registro en la contabilidad del año 20x8, reconociendo los activos que decidió normalizar y hacerlo contra la cuenta “ganancias acumuladas de años anteriores 20x7”.
2. Posteriormente, cuando cierre el año 20x8, y se efectúe la presentación comparativa de los períodos 20x7 con 20x8, también debería cambiar la presentación a la información del año 20x7 reflejándole un mayor valor de activos contra ganancias acumuladas, y todo esto deberá comentarse dentro de las revelaciones.

7.6.4. Conceptualización tributaria y/o fiscal. impacto en la tasa efectiva de tributación para las personas jurídicas y expectativas de recaudo para la Dian

Durante 2015 y 2016 se normalizaron más de \$8 billones en activos, que representaron un recaudo de \$867.000 millones. Las declaraciones fueron hechas por 5.701 personas naturales y 628 personas jurídicas, según datos de la Dian.

En los dos primeros años la salida de bienes de la sombra no fue tan rápida como se esperaba. En 2015 hubo incertidumbre pues la medida tuvo que ser revisada por la Corte Constitucional, quien finalmente le dio luz verde dejando claro que este tipo de figura solo puede operar cuando no se pone en desventaja al que cumple con sus obligaciones tributarias frente al incumplido.

En los últimos tres años, la declaración total de activos de colombianos en el exterior ha venido en aumento: en 2015, fue de \$138 billones; un año después alcanzó los \$184,6 billones y para 2017 la cifra llegó a \$193,2 billones.

Por países, para el año pasado, Estados Unidos concentró el mayor porcentaje de declaración de activos de colombianos en el exterior, al alcanzar 23 % unos \$43,5 billones. Le siguieron Panamá, con 22 % un poco más de \$43,2 billones; España, con 8 % \$15,2 billones y Bermudas, con 7 % \$12,7 billones. Más del 70 % de los activos de colombianos están en estas cuatro jurisdicciones.

Al observar el tipo de activos, según los datos de 2017, 45 % está representado en acciones –unos \$86,3 billones y el siguiente activo más popular son los bonos con \$14,6 billones 8 % de participación; \$12 billones en clientes 6 % y \$11,2 billones en cuentas por cobrar a vinculados económicos otro 6 %. Es decir, que en acciones y bonos están representados más de la mitad de los activos declarados. Solo en Panamá hay cerca de \$30 billones en acciones.

A continuación, presentamos cuadro de cifras recolectadas pos la Dian:

DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR			
Cifras en número de personas y billones de pesos			
	2015	2016	2017
Personas jurídicas	6.007	6.393	6.428
Personas naturales	17.429	22.366	29.815
Total personas	23.436	28.759	36.243
Activos fijos Exterior > 3.580 UVT	\$93,4	\$123,5	\$131,8
Activos movibles Exterior > 3.580 UVT	\$44,3	\$60,7	\$60,8
TOTAL Activos con valores > 3.580 UVT	\$137,7	\$184,2	\$192,7
Activos fijos Exterior <= 3.580 UVT	\$0,13	\$0,15	\$0,20
Activos movibles Exterior <= 3.580 UVT	\$0,20	\$0,26	\$0,35
TOTAL Activos con valores <= 3.580 UVT	\$0,33	\$0,41	\$0,55
TOTAL	\$138,05	\$184,67	\$193,28

Cifras con corte a 19 de enero de 2018. UVT: Unidad de Valor Tributario

Fuente: Declaración de Activos en el exterior. SGAO - DIAN

7.7.	Reorganización empresarial
------	----------------------------

7.7.1. Conceptualización general

La reorganización empresarial es una figura establecida en el régimen de insolvencia (Ley 1116 de 2006) que permite normalizar las relaciones comerciales y crediticias de las organizaciones mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o de pasivos.

Este proceso se prevé para las sociedades que tengan dificultades en cumplir sus obligaciones o estén a punto de cesar pagos a sus proveedores. Es decir, buscar de manera estructurada formas para continuar con las acciones económicas de la organización.

Como proceso, está destinado a salvar a un deudor, que puede tratarse de una empresa, una persona natural comerciante o un patrimonio autónomo afecto a la realización de actividades empresariales. El salvamento se realiza a través del acuerdo que celebre entre acreedores internos y externos, con las mayorías estipuladas en la Ley, para pagar las acreencias vigentes al momento de la apertura del proceso.

En este orden de ideas, se utiliza el término “reorganización” en sentido amplio, para referirse a los procedimientos cuya finalidad básica sea la de permitir al deudor superar sus dificultades financieras y reanudar o continuar el funcionamiento de sus operaciones comerciales normales, aun cuando en algunos casos pueda incluir la reducción de la capacidad de la empresa, su venta como negocio en marcha a otra empresa y de no lograrlo extinguirse a través de un procedimiento de adjudicación o en caso de incumplimiento del acuerdo celebrado dar lugar a la apertura de un procedimiento de liquidación judicial. El manejo de las reorganizaciones empresariales, permite escoger varias opciones dependiendo la necesidad y los objetivos que se tengan, en donde es posible llevar a cabo una reorganización con sociedades nuevas o con sociedades ya existentes.

Modalidades de la reorganización

A continuación, se describe las modalidades de reorganización empresarial:

- La primera modalidad es reorganizar una sociedad existente, en donde se hacen cambios de constitución, organización administrativa, composición social, entre otros. Es ver cómo se encuentra la empresa desde el ámbito económico, tributario, fiscal, tecnológico y jurídico.
- la segunda modalidad es cambiar la forma social de una empresa existente. Es aquí donde la empresa fija los objetivos a seguir y que es lo que necesita la empresa con los cambios organizacionales.
- la tercera modalidad es la liquidación de sociedades;
- la cuarta modalidad es la reorganización empresarial en donde se encuentra la fusión y la escisión. En estas dos últimas modalidades, es donde la empresa debe elegir las opciones legales como lo son: la enajenación (Pasar o transmitir el dominio que posee una sociedad a otra), la fusión y la escisión y ver qué efectos traen para el cumplimiento de las metas.

Para llevar a cabo una reorganización empresarial es importante elaborar un plan o proyecto para determinar cuál es la opción que permitirá el cumplimiento de los objetivos. Dicho plan deberá tener un cronograma, estrategias y metas a cumplir. Para su desarrollo, se deben realizar las proyecciones respectivas con mínimo de 5 años.

Pasos a seguir para realizar una reorganización empresarial

- Solicitud de admisión: Para empezar el proceso de reorganización, la empresa debe presentar ante la Supersociedades:
 - ✓ Los cinco estados financieros básicos de los últimos tres años y con corte al día de la solicitud.
 - ✓ Inventario de activos y pasivos,
 - ✓ memoria explicativa de las causas de la insolvencia,
 - ✓ flujo de caja para pagar,
 - ✓ plan de negocios de reorganización

✓ Proyecto de calificación y graduación de créditos.

➤ Admisión o rechazo: La Superintendencia de Sociedades puede admitir o rechazar su solicitud, también puede pedirle que complete la documentación necesaria.

Ese documento contiene órdenes para el deudor como la publicación de avisos o la entrega de información a los acreedores. Se nombra un promotor quien será el encargado de asistir a las negociaciones y que los bienes del deudor sean adjudicados a los acreedores

➤ Inicio del proceso: La reorganización comienza el día en que se emite el auto de iniciación. Ese documento contiene órdenes para el deudor como la publicación de avisos o la entrega de información a los acreedores. También se nombra un promotor quien será el encargado de asistir a las negociaciones los bienes del deudor sean adjudicados a los acreedores en el orden de prelación legal. Es un documento donde se relaciona a quién debe y cuánto dinero debe la empresa. También define cuántos votos tiene el acreedor sobre el acuerdo de reorganización. Si es acreedor debe buscar al promotor para que incluya su crédito en el proyecto de graduación y calificación del mismo.

➤ Calificación y graduación de créditos

Es un documento donde se relaciona a quién debe y cuánto dinero debe la empresa. También define cuántos votos tiene el acreedor sobre el acuerdo de reorganización. Una vez se aprueba la graduación y calificación de créditos hay un plazo de cuatro meses para la aprobación del acuerdo de reorganización. Para ser aprobado se necesitan los votos favorables de al menos tres categorías de deudores y mayoría absoluta. Se debe respetar la prelación legal de los deudores

➤ Acuerdo de reorganización

Una vez se aprueba la graduación y calificación de créditos hay un plazo de 4 meses para la aprobación del acuerdo de reorganización. Para ser aprobado se necesitan los votos favorables de al menos 3 categorías de deudores y una mayoría absoluta.

El acuerdo debe respetar la prelación legal de los deudores según su categoría (empleados, entidades públicas, entidades financieras, acreedores internos, acreedores externos) y será confirmado en una audiencia.

➤ La liquidación judicial

Cuando la empresa incumplió los acuerdos de reorganización, o cumple alguna de las causales de liquidación judicial inmediata previstas en la ley 1116 de 2016 se Iniciará la liquidación judicial.

➤ Inicio de proceso Liquidación Oficial

- ✓ Se disuelve la persona jurídica y ahora debe mencionarse siempre como “en liquidación judicial”
- ✓ Todos los administradores son separados de sus cargos
- ✓ Se indemniza y despide a los trabajadores
- ✓ La empresa no puede seguir haciendo negocios distintos a liquidarse
- ✓ Se finalizan los encargos fiduciarios y la fiducia mercantil
- ✓ Los acreedores de la empresa solo pueden pagarle al liquidador
- ✓ Los administradores, asociados o controlantes no pueden disponer de los bienes de la empresa.

➤ Cómo funciona la liquidación

El liquidador deberá realizar un inventario de los bienes y un proyecto para reconocer los créditos y los derechos de voto de los acreedores afectados. “En un plazo de dos meses contados a partir de que quede en firme la calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes del deudor, el liquidador procederá a enajenar los activos inventariados por un valor no inferior al avalúo, en forma directa o acudiendo al sistema de subasta privada” Ley 1116 de 2006. Si el liquidador no logra vender todos los bienes deberá adjudicarlos teniendo en cuenta la prelación legal de los deudores. Si los bienes de la empresa son insuficientes para pagar todas las obligaciones, “el liquidador deberá exigir a los socios el pago del valor de los instalamientos de las cuotas o acciones no pagadas y el correspondiente a la responsabilidad adicional pactada en los estatutos”

Interpretación por cada tema a través de hechos económicos reales

Las recientes crisis financieras, que han llevado a numerosas instituciones a quedar en mora con sus acreedores, y en el caso colombiano, a partir de la expedición de la ley 550 de 1999 y la ley 1116 de 2006, los procesos de reorganización empresarial han sido reglamentados y las empresas cada vez se acogen más a estos procesos para evitar un proceso de liquidación.

El régimen de insolvencia tiene como objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de empresas como unidad de explotación económica y fuente de generación de empleo. –Caso Everfit S.A

La Superintendencia de Sociedades a través del auto 400-011560 de 2016, admitió la reorganización de la Sociedad Everfit S.A. de acuerdo a lo señalado en la ley 1116 de 2006, conocida como ley de insolvencia empresarial. El representante legal de la tradicional marca de vestidos formales para caballeros señaló que la compañía posee más de dos obligaciones vencidas por más de 90 días a favor de los acreedores y se encuentra en incapacidad de pago; en este sentido, se recurrió a la ley de insolvencia que consagra que procede la cesación de pago cuando las deudas vencidas por más de 90 días superan el 10% del pasivo total de la sociedad.

Entre las causas señaladas por la empresa, se mencionó el cierre de la línea de negocio con Fabricato en la unidad lanera, obligando a importar a Everfit lana con un proveedor de Asia y afectando así el capital de trabajo por pagos anticipados. En la solicitud de reorganización también se indicó un descenso en las ventas, mayor endeudamiento financiero y la devaluación que se observa en el país desde el año pasado.

Según los datos disponibles de la Superintendencia de sociedades, Everfit reportó activos en 2015 por 32.532 millones de pesos, pasivos por 22.603 millones de pesos; teniendo como patrimonio 9.928 millones de pesos. Las ventas al cierre de 2015 alcanzaron los 20.140 millones de pesos dejando una utilidad de 598 millones de pesos.

La empresa realizó un acuerdo de pago con sus acreedores, siendo este en particular el objetivo de estudio de este trabajo: analizar los acuerdos logrados para proponer opciones de reestructuración diferente o más conveniente,

Análisis del acuerdo de reorganización empresarial vigente.

Luego de ser admitida al proceso de Reorganización Empresarial por parte de la Superintendencia de Sociedades 29 de julio de 2016, Everfit S.A. debía presentar el reconocimiento de todas las acreencias registradas a la fecha, las cuales estaban compuestas de la siguiente manera: ACREENCIAS	VALOR RECONOCIDO POR CAPITAL*
Créditos laborales	252
Créditos entidades publicas	806
Créditos con instituciones financieras	13.510
Acreedores internos	2.834
Demás acreedores	5.201
Total acreencias	22.603

* Cifras en Millones de COP.

Dentro del acuerdo de reestructuración de Everfit S.A., la empresa debía presentar un flujo de caja proyectado por los próximos 7 años que sería fundamental en las votaciones de sus acreedores ya que en este reflejaba los pagos que se comprometía al aceptar el acuerdo y las fuentes de donde generaría la caja suficiente para atender a las obligaciones surgidas del acuerdo.

El acuerdo tiene una duración prevista de 6 años y 10 meses. Con este se busca la conservación de cerca de 100 empleos directos, factor que permitirá impulsar la generación de valor y mantener la unidad productiva empresarial.

Con este acuerdo se logra la normalización pensional de 60 personas, ya que se constituyó un patrimonio autónomo para el pago de las mesadas.

El 25 de octubre de 2018 (SS). La Superintendencia de Sociedades, a través de su delegado para los Procedimientos de Insolvencia, en calidad de Juez del Concurso, aprobó el acuerdo de reorganización de la sociedad Everfit.

El acuerdo de reorganización contó con una votación mayoritaria según los reportes que reposan en el expediente y que pueden ser consultados en la entidad. El pago a los trabajadores se realizará en una sola cuota este año, según lo señaló el delegado de Procedimientos de Insolvencia, Nicolás Pájaro Moreno.

Este es uno de los casos donde el representante legal actuó como promotor del proceso de reorganización de la compañía.

El proceso de reorganización de Everfit inició el 29 de julio de 2016 tras la expedición del auto 400-011560.

7.7.2. Conceptualización contable bajo NIIF

La compañía que se encuentra en un proceso de reorganización, debe dar cumplimiento al marco técnico normativo de NIIF, descrito en la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios teniendo en cuenta:

1. El artículo 19 del Código de Comercio menciona: “Es obligación de todo comerciante (...) 3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales”

Debe recordarse que el concepto de “negocio en marcha” constituye una de las hipótesis fundamentales de las NIIF y de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia, por lo cual, si es inminente la liquidación de una entidad o su disolución, el marco técnico de los grupos 1, 2 o 3 no sería aplicable; en este caso se aplicaría las directrices contables establecidas para las empresas en liquidación.

En estas circunstancias, la entidad debe evaluar esta situación para establecer si la afectación de la hipótesis de negocio en marcha implica un cambio de las políticas contables aplicadas. Ahora bien, si una empresa está admitida en un proceso de reorganización empresarial por la Superintendencia de Sociedades no pone en inminente riesgo de desaparición a la entidad, no es posible eludir el cumplimiento del Decreto 2784 de 2012, si se dan los supuestos para pertenecer a alguno de los grupos, dado que la citada norma no contempla excepciones de ninguna naturaleza, si se cumplen los criterios para su aplicación.

No obstante, al elaborar su estado de situación financiera de apertura la entidad deberá prestar particular atención a las normas relacionadas con la medición del deterioro de valor de los activos, ya que la baja en la escala de operaciones de la entidad puede haber afectado de manera importante el importe recuperable de sus activos.

Al revisar las normas NIIF, en especial la sección 16, se expresa claramente de cómo se manejan los activos de inversión, lo que en principio presume una no concordancia con lo exigido en la Ley 1116 de 2006. Con

el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 y explicado mediante oficio-Concepto Jurídico 220-084542, existe la prohibición de hacer enajenación de bienes que no correspondan al giro ordinarios de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables; todos ellos que sean actos necesarios para su funcionamiento y que no comprometen su patrimonio, el cual es la prenda general de sus acreedores. Lo anterior implica para una empresa en reorganización, no modificar el activo corriente y el no corriente, pero al aplicar las normas NIIF, no se puede determinar qué activos son necesarios del funcionamiento del negocio y cuales son parte del patrimonio como prenda general de sus acreedores, pues la norma trata el tema de activos de inversión.

Es así que el alcance del precepto que regula el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010, y concretamente a la Sección 16 de las NIIF para las PYMES, para las empresas que adelantan un proceso de reorganización, el que resulta de vital relevancia.

Frente a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) concretamente en la Sección 16, que corresponde a la NIIF para las PYMES, tenemos que sus alcances se encuentran señalados en el párrafo 16.1, a cuyo tenor se establece:

“Esta sección se aplicará a la contabilidad de inversiones en terrenos o edificios que cumplen la definición de propiedades de inversión del párrafo 16.2, así como a ciertas participaciones en propiedades mantenidas por un arrendatario, dentro de un acuerdo de arrendamiento operativo (véase el párrafo 16.3), que se tratan como si fueran propiedades de inversión. Solo las propiedades de inversión cuyo valor razonable se puede medir con fiabilidad sin costo o esfuerzo desproporcionado, y en un contexto de negocio en marcha, se contabilizarán de acuerdo con esta sección por su valor razonable con cambios en resultados. Todas las demás propiedades de inversión se contabilizarán utilizando el modelo del costo de sección 17 Propiedades, Planta y Equipo, y quedarán dentro del alcance de la Sección 17, a menos que pase a estar disponible una medida fiable del valor razonable y se espere que dicho valor razonable será medible con fiabilidad en un contexto de negocio en marcha”

Así mismo, en la definición y reconocimiento inicial de las propiedades de inversión, en el Párrafo 16.2, se dispone que “Las propiedades de inversión son propiedades (terrenos o edificios, o partes de un edificio, o ambos) que se mantienen por el dueño o el arrendatario bajo un arrendamiento financiero para obtener rentas, plusvalías o ambas, y no para:

- su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o para fines administrativos, o
- su venta en el curso ordinario de las operaciones.

Ahora bien, toda vez la inquietud se refiere a los denominados activos corrientes, activos no corrientes, es procedente tener en cuenta el pronunciamiento del Consejo Técnico de la Contaduría contenido en Oficio identificado con No de radicación CTPC 2014-737 (15 de diciembre de 2014) del 6 de marzo de 2015, donde ese organismo expresó:

“1. El párrafo 4.5 de la sección 4 de las NIIF para PYMES establece: “Una entidad clasificará un activo como corriente cuando:

- Espera realizarlo o tiene intención de venderlo o consumirlo en su ciclo normal de operación;
- Mantiene el activo principalmente con fines de negociación;
- Espera realizar el activo dentro de los doce meses siguientes desde la fecha sobre la que se informa;
- o
- Se trate de efectivo o un equivalente al efectivo, salvo que su utilización esté restringida y no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo por un periodo mínimo de doce meses desde de la fecha sobre la que se informa”.

Y el párrafo 4.7 de la sección 4 de las NIIF para PYMES dice: “Una entidad clasificará un pasivo como corriente cuando:

- Espera liquidarlo en el transcurso del ciclo normal de operación de la entidad;
- Mantiene el pasivo principalmente con el propósito de negociar;
- El pasivo debe liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha sobre la que se informa; o

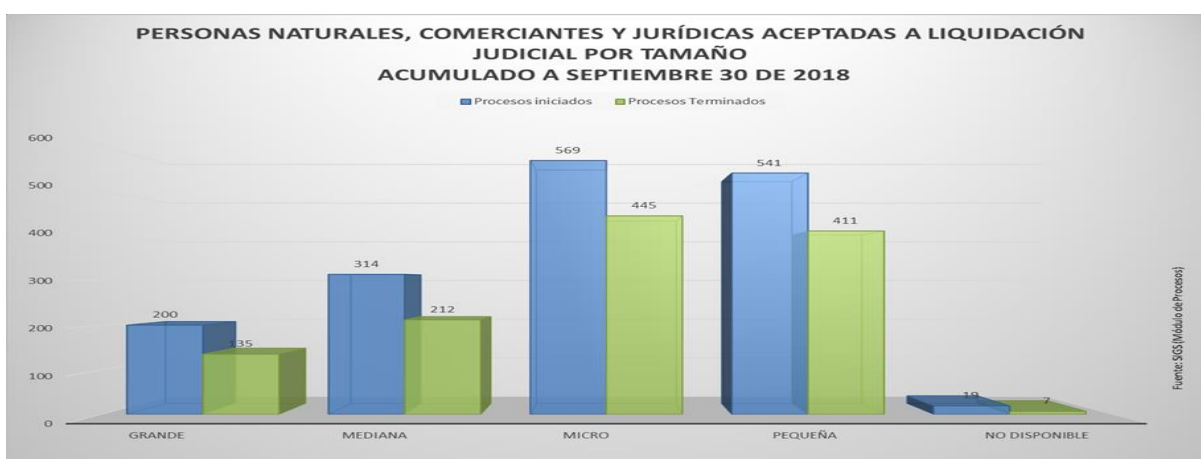
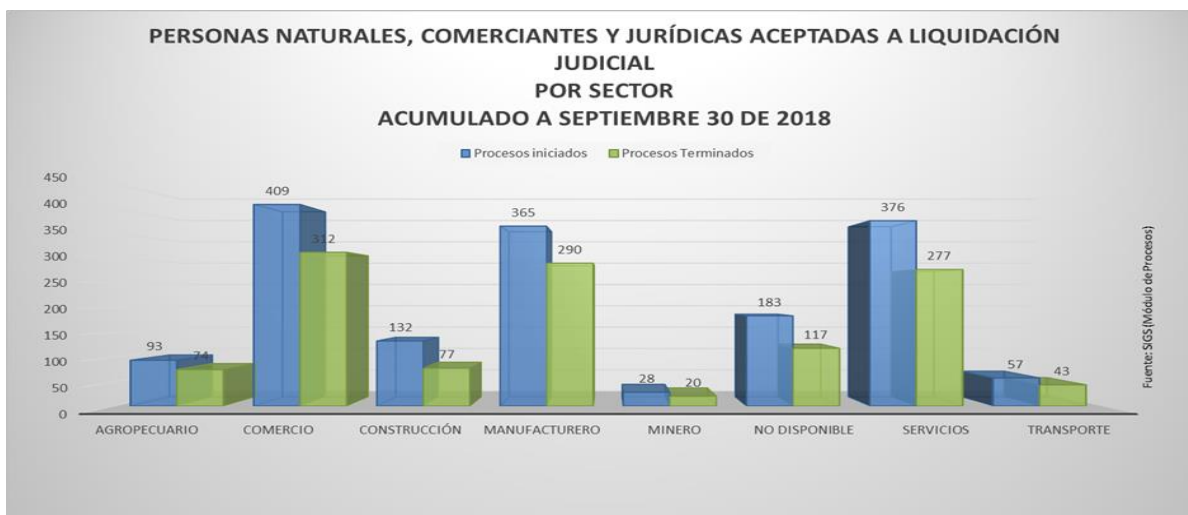
- La entidad no tiene un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha sobre la que se informa”.

En conclusión, las NIIF para PYMES no establecen un período de tiempo exacto para clasificar los activos y pasivos, en corrientes y no corrientes. Las corrientes deben cumplir las condiciones mencionadas en los párrafos transcritos; en caso contrario, serán partidas no corrientes. Sin embargo, solo en el caso excepcional en el que no sea claramente identificable el oficio normal de operación, se supondrá que su duración es de doce meses.

7.7.3. Conceptualización tributaria y/o fiscal. Impacto en la tasa efectiva de tributación para las personas jurídicas y expectativas de recaudo para la Dian

Para contextualizar el estado actual de las empresas acogidas al proceso de Reorganización, se presentan diferentes graficas publicadas por la Superintendencia de Sociedades, desde la promulgación de la ley 1116 de 2006.





El proceso de apertura económica, implementado a principios de la década de los años noventa, obligó a los empresarios a reorganizar sus negocios con el fin de prepararse adecuadamente para un nuevo entorno económico en el cual deberían enfrentar la competencia extranjera, a diferencia de lo que había sucedido durante los años de la política de sustitución de importaciones.

Para evitar que una alta carga tributaria fuera un obstáculo para estas reorganizaciones y que, como consecuencia, los empresarios colombianos no pudieran mejorar su competitividad, la Ley 6ª de 1992 consagró una ficción según la cual las fusiones y escisiones no implicaban una enajenación de activos entre las sociedades intervinientes para efectos de los impuestos sobre la renta y complementarios y de IVA.

De no existir las precitadas normas, las fusiones y escisiones estarían gravadas para efectos de los impuestos sobre la renta y complementarios y de IVA, tal como se indica a continuación: (i) En el caso de los

impuestos sobre la renta y sobre las ganancias ocasionales, la enajenación sería el hecho imponible que causaría una realización de valorizaciones que hasta el momento hubiesen tenido sólo efectos contables.

(ii) En materia de IVA, las fusiones y escisiones generarían IVA de acuerdo con lo dispuesto por el literal a) del artículo 421 del Estatuto Tributario, según el cual se consideran Venta “todos los actos que impliquen la transferencia del dominio a título gratuito u oneroso de bienes corporales muebles, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes, sea que se realicen a nombre propio, por cuenta de terceros a nombre propio, o por cuenta y a nombre de terceros”

Adicionalmente, y debido a la ausencia de una norma de derecho positivo que exija la existencia de un propósito de negocios, estas minoraciones estructurales son otorgadas a las fusiones y escisiones sin importar si existe la intención de llevar a cabo una reorganización empresarial o si, por el contrario, la operación es asimilable a una venta.

Obligaciones después de iniciado el proceso de Reorganización Empresarial.

- Obligaciones tributarias con la DIAN serán incluidas sin privilegios.
- Exenta de Renta presuntiva por 3 años
- Derecho a solicitar devolución Retención en la fuente sobre Renta, se puede presentar al mes siguiente al acuerdo y máximo por 3 años.
- Artículo 297- : No es obligatorio pago Impuesto Patrimonio-Riqueza (Concepto DIAN 9867-de-2016)

7.8.	Entidades controladas del exterior
------	------------------------------------

7.8.1. Conceptualización General

El régimen de entidades controladas del exterior fue introducido por la Ley 1819 de 2016, como una medida anti elusión y anti evasión buscando proteger la base gravable y contrarrestar el riesgo de que las empresas nacionales trasladen sus beneficios a entidades no residentes donde la tributación es baja o nula.

Este régimen surgió en el año 2015 a la par y/o como parte de las acciones y recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE–, la cual recomienda a sus países miembros e invitados incorporar medidas para reforzar las normas sobre transparencia fiscal internacional, contrarrestando el riesgo de que los contribuyentes trasladen sus rentas y beneficios tributarios a aquellas jurisdicciones de baja imposición en las que estén localizadas sus filiales extranjeras.

Cuando se habla de traslado de beneficios, se hace referencia a estrategias que buscan ubicar las utilidades donde existe poca o nula actividad real, pero los impuestos son bajos, dando resultado a una tributación efectiva baja o inexistente.

De acuerdo al artículo 882 del estatuto tributario son entidades controladas del exterior aquellas que cumplen con la totalidad de los requisitos siguientes:

- a) Se trata de una subordinada en los términos de los numerales i, ii., iv. y v del artículo 260-1 del Estatuto; esto es:
- i. Cuando más del 50% de su capital pertenezca a la matriz, directamente o indirectamente
 - ii. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria
 - iii. Cuando existe control conjunto que permita tener más del 50% del capital y decisión
 - iv. Y cuando exista control conjunto que permita obtener más del 50% de las utilidades
- b) Se trata de un vinculado económico del exterior (literales del Numeral 5 del artículo 260-1 del estatuto):
- Operación que tiene lugar entre dos subordinadas de una misma matriz.

- Operación que tiene lugar entre dos subordinadas que pertenezcan directa o indirectamente a una misma persona natural o jurídica
- Cuando la operación se lleva a cabo entre dos empresas en las cuales una misma persona natural o jurídica participa directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de ambas.
- Cuando la operación tiene lugar entre dos empresas cuyo capital pertenezca directa o indirectamente en más del cincuenta por ciento (50%) a personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco
- Cuando la operación se realice entre vinculados a través de terceros no vinculados.
- Cuando más del 50% de los ingresos brutos provengan de forma individual o conjunta de sus socios o accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares.
- Cuando existan consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, otras formas asociativas que no den origen a personas jurídicas y demás contratos de colaboración empresarial.

Es importante resaltar que la ECE no tiene residencia fiscal en Colombia pero son controladas por uno o más residentes fiscales colombianos.

De acuerdo al artículo 883 del estatuto tributario, se encontrarán obligados a cumplir con el régimen ECE, todos aquellos residentes fiscales colombianos que tengan, directa o indirectamente una participación igual o superior al 10% en el capital de la ECE o en los resultados de la misma. De esta forma estos contribuyentes deberán incluir en su declaración del impuesto de renta las rentas pasivas según su porcentaje de participación en la ECE o en los resultados de esta, siempre y cuando dichas rentas sean iguales o superiores a cero; y bajo estas condiciones los contribuyentes mencionados cuentan con la posibilidad de acceder al descuento tributario por impuestos pagados en el exterior contemplado en el artículo 254 del ET, pero respetando los límites del artículo 259 del ET.

Cuando se origine una renta pasiva inferior a cero esta no se incluirá en la declaración de renta ni tampoco podrá compensarse en los términos del artículo 147 del ET, el cual establece que las pérdidas fiscales

podrán compensarse en los doce períodos gravables siguientes con las rentas líquidas ordinarias que se lleguen a obtener.

Determinación de las rentas pasivas

Según el artículo 889 del ET, las rentas pasivas son el resultado de sumar los ingresos pasivos realizados por la ECE y deducir los costos y deducciones asociadas a dichos ingresos (lo anterior siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 884 a 888 del ET).

Se consideran ingresos pasivos obtenidos por una ECE los siguientes:

- Dividendos y cualquier otra forma de distribución o la realización de utilidades que tienen los contribuyentes por tener participación en otras sociedades o en vehículos de inversión.
- Intereses o rendimientos financieros.
- Ingresos que se obtengan por ceder el uso, goce o explotación de activos intangibles.
- Ingresos por la venta o cesión de derechos sobre activos que generan rentas pasivas.
- Ingresos que se generen por la enajenación o arrendamiento de bienes inmuebles.
- Ingresos provenientes de la compra o venta de bienes corporales.
- Ingresos que se obtengan por la prestación de servicios técnicos, asistencia técnica, administrativos, ingeniería, arquitectura, científicos, calificados, industriales y comerciales, siempre y cuando sean para partes relacionadas de la entidad pero que se encuentran en una jurisdicción distinta a la de la residencia de la ECE.

Si los ingresos pasivos de la ECE son iguales o superiores al 80 % de sus ingresos totales, todos los ingresos, costos y deducciones de la entidad darán lugar a rentas pasivas. Únicamente deben declararse aquellas rentas que la ley considera de carácter pasivo.

Interpretación a través de hechos económicos reales

La Compañía Inversiones Talú ubicada en Colombia, tiene 20% de participación en una Compañía Chilena denominada Arquetipo Prisma, la Compañía Chilena desarrolla actividades de Asistencia Técnica, la

compañía colombiana tiene poder de decisión sobre la Compañía Chilena, la casa Matriz está ubicada en Hong Kong.

La compañía chilena reporta la siguiente información al cierre de 2017:

Descripción	Valor
Total Ingresos servicios asistencia técnica	USD 2.000.000
Ingresos Asistencia técnica en el exterior	USD 500.000
Gastos de nómina	USD 250.000
Gastos Administrativos	USD 50.000
Gastos sin relación de causalidad	USD 10.000
Retenciones descontadas clientes del exterior	USD 100.000

Revisión y aplicación del régimen para Entidades Controladas del Exterior ECE-

Existencia ECE: De acuerdo a lo mencionado en el art 882 del ET la Compañía Arquetipo Prisma es controlada por un residente colombiano, se trata de una subordinada de acuerdo al art 260-1, pues desde la Compañía Colombiana se ejerce control directo y poder de decisión.

Residencia Fiscal: La residencia Fiscal de nuestra Compañía de estudio es Chile, de acuerdo con el artículo 882 de ET, cumple con el requisito para ser no residente Fiscal.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta el supuesto del artículo 882 la compañía Colombia a efectos del régimen de las ECE posee control sobre la Compañía Chilena pues su casa matriz está ubicada en un país no cooperante, aunque no cumpla la condición de participación de más del 50% en el capital.

Determinación rentas pasivas

De acuerdo al art 884 el tipo de servicios prestado en el exterior por la Compañía Chilena están definidos dentro de las rentas pasivas, sujetas al régimen de las ECE.

Depuración renta líquida sometida al régimen de las ECE:

Descripción	Valor
Ingresos en el exterior de partes relacionadas Art 884	USD 500.000
Menos: Gastos de nómina	USD 62.500
Menos: Gastos Administrativos	USD 12.500
= Utilidad Renta Pasiva Total	USD 425.000
* 20% Participación	USD 85.000
*TMR día de la transacción art 1.13 del Dec 1625 de 2016	\$ 2.900
=Utilidad Renta Pasiva	\$246.500.000
Descuento retenciones efectuadas en el exterior participación 20%	\$58.000.000

Renta líquida pasiva - Entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia 70

\$246.500.000

La compañía Colombia declara como renta pasiva \$246.500.000 que corresponde al 20% de participación en las utilidades generadas por los servicios prestados en el exterior por la Compañía Chilena de acuerdo a lo mencionado en el art 884, valor que deberá ser incluido en el formulario 110 de renta en el reglón 70, así mismo tiene derecho a descontarse las retenciones efectuadas sobre dichos ingresos de acuerdo al porcentaje de participación.

7.8.2. Conceptualización contable bajo NIIF

La norma internacional para PYMES en la sección 11 Instrumentos financieros, define la información a revelar y las circunstancias en que una inversión en otra compañía se clasifica como instrumento financiero.

La sección 9 Estados Financieros Consolidados y Separados, explica en que eventos se presentan unos u otros y define en detalle la existencia de control, incluso maneja la misma sigla “ECE” y la traduce como “Entidades de Cometidos Especifico” pero no las limita a que estén ubicadas en una jurisdicción diferente a la de la Sociedad controlante, por lo que es importante evaluar el contexto en el que se use la sigla ECE.

La sección 14 Inversiones en asociadas aplica para los inversores que no son controladores a efectos NIIF, pero que tienen influencia significativa para participar en las decisiones de la política financiera y operativa sin llegar a tener control.

La inversión en una asociada se reconocerá al valor del costo, cuando no se tiene influencia significativa y cuando no hay un mercado activo para definir un precio de cotización.

El método de participación se usa cuando hay influencia significativa es decir participación de más del 20% y deberá reconocer su efecto de acuerdo al porcentaje de participación en el resultado de la compañía controlada, es decir reconocerá un ingreso o gasto según sea el resultado negativo o positivo de la compañía controlada.

La sección 15 Inversiones en Negocios Conjuntos aplica para negocios conjuntos definidos como el acuerdo contractual en el cual dos partes emprenden una actividad económica como lo sería el caso de los contratos de Colaboración empresarial, que es una de las figuras a considerar y aclaradas en el Concepto General Unificado N° 386 en el párrafo 2.3, la norma PYME menciona que la Compañía que controla conjuntamente deberá reconocer los ingresos y costos de acuerdo a su porcentaje de participaciones, que a efectos fiscales funciona de manera similar a efectos de renta, obviamente con las depuraciones a las que haya lugar.

7.8.3. Conceptualización tributaria y/o fiscal. Impacto en la tasa efectiva de tributación para las personas jurídicas y expectativas de recaudo para la Dian

La exposición de motivos en la ley 1819 de 2016 considera indispensable tomar medidas de control a la elusión y evasión evitando el traslado de beneficios a jurisdicciones de baja imposición.

La revista Dinero publicó el 5 de noviembre de 2017 un interesante artículo denominado “Las multilatinas más exitosas de Colombia en 2017 -Este año se estima que unas 86 compañías colombianas desarrollarán 99 proyectos en el exterior en áreas como metalmecánica, agroindustria, químicos y servicios.”

El artículo revela cifras respecto a la inversión Colombiana en el extranjero, lo que nos permite tener una somera idea de lo que eventualmente impactaría en cuanto a recaudo el régimen de las Empresas Controladas del Exterior.

La estrategia de crecimiento de las compañías Colombianas, paso de la apertura de oficinas u operación propia a incluir fusiones y adquisiciones, un proceso más complejo de internacionalización que les ha permitido fortalecer su presencia y convertirse en jugadores relevantes en los mercados externos.

La revista menciona que “De hecho, el proceso ha tenido tal grado de aceleración que solo el año pasado la inversión de compañías colombianas en el exterior alcanzó los US\$4.516 millones, superando en 7% a la reportada en 2015, de US\$4.218 millones, según cifras del Banco de la República y cálculos de Pro Colombia.”

Lo anterior nos permite concluir que el nuevo régimen de aplicación podría lograr un recaudo extra pues el porcentaje de participación en inversiones de Colombia en el exterior representa un número importante.

7.9.	Conciliación Fiscal
------	---------------------

7.9.1. Conceptualización general

Es un sistema de control de diferencias que surgen de aplicar los nuevos marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del estatuto tributario colombiano.

El artículo 137 de la ley 1819 de 2016, modificando el artículo 772-1 del estatuto tributario demanda que todos los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deberán establecer un sistema de conciliaciones y de las sanciones por el incumplimiento de esta obligación de carácter formal la cual será catalogada como una irregularidad de la contabilidad.

Mediante el decreto 1998 del 30 de noviembre de 2017 se reglamenta el sistema de conciliación fiscal de que trata artículo 772-1 del estatuto tributario determinando la información que debe contener con relación a las bases contables y fiscales de los activos, de los pasivos, ingresos, costos, gastos (deducciones) y demás información que debe ser declarada y las diferencias que surjan entre ellas.

La conciliación fiscal debe estar compuesta por lo siguiente elementos de acuerdo con lo contemplado en los numerales 1 y 2 del artículo 1.7.1. del decreto 1998 de 2017 así:

- a. El control del detalle, que es una herramienta implementada por el contribuyente de manera que permita establecer las diferencias presentadas al aplicar la normatividad técnica contable y las disposiciones contempladas en el estatuto tributario.
- b. El reporte de conciliación fiscal que es un informe consolidado de los saldos contables y fiscales y que explica las diferencias que surgen de aplicar los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del estatuto tributario. Este reporte constituye un anexo a la declaración de renta y hará parte integral de la misma, la cual deberá ser presentada a través de los servicios informáticos electrónicos establecidos por la Dian.

Mediante la resolución 00073 del 29 de diciembre de 2017, la Dian resuelve en su artículo 1 prescribir el reporte de conciliación fiscal anexo al formulario 110 como el formato modelo número 2516 que deberá

ser diligenciado por los obligados a llevar contabilidad o por quienes presenten la declaración de renta mediante el formulario 110.

El formato 1732- Información con relevancia tributaria que se venía utilizando por los contribuyentes obligados a llevar contabilidad en el año 2016 y anteriores queda sin vigencia a partir del año gravable 2017 de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 del de la resolución 00073 del 29 de diciembre de 2017 y entra en vigencia el formato 2516 a partir de la fecha de expedición de la misma resolución.

Es importante especificar que, dentro de los ingresos brutos fiscales, para efectos de este reporte, se encuentran los ingresos ordinarios y extraordinarios, y entre los ingresos extraordinarios están las ganancias ocasionales.



Filosofía y manejo del formato 2516

Estructura del formato:

- Carátula: donde se registran los datos básicos del contribuyente
- ESF -Patrimonio
- ERI -Renta Líquida
- Ingresos y Facturación
- Activos Fijos
- Resumen ESF – ERI: Resumen del estado de situación financiera y del Estado de Resultados Integral, el cual se llena de forma automática a partir de los datos registrados en las secciones ESF – Patrimonio y ERI – Renta Líquida.

Orden recomendado de diligenciamiento:

- Caratula
- Impuesto Diferido
- Activos Fijos
- Ingresos y Facturación
- ESF – Patrimonio

➤ ERI – Renta Liquida

En la sección de ingresos y facturación debe ser diligenciado por los contribuyentes obligados a expedir factura y solamente se requiere el diligenciamiento de los conceptos facturas (venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos); se excluyen del reporte los conceptos sobre los que no exista la obligación de expedir factura y finalmente no se deben tener en cuenta las devoluciones, descuentos y/o rebajas.

La información está dividida en tres sub grupos:

- a. Pasivo por ingreso diferido por pagos recibidos por anticipado.
- b. Facturación emitida en el periodo devengado como ingresos en periodos anteriores, facturado en periodos anteriores, registrada como pasivo por ingreso diferido y solo facturado (que no ha generado ingreso ni pasivo por ingreso diferido).
- c. Ingreso contable devengado en el periodo que corresponde a la suma de los ingresos sin facturar más los facturados en periodos anteriores más el valor facturado en el periodo actual.

Consideraciones generales para el diligenciamiento del formato:

- Partidas en pesos, sin decimales, sin aproximaciones
- Valores positivos, salvo excepciones
- Algunas celdas no son diligénciales (totales, subtotales, no aplica)
- Celdas en blanco o no hay movimiento o no aplica (no requiere diligenciar con cero)
- Valor acumulado del año
- Estados financieros individuales o separados, con excepciones.

Conciliación Fiscal e Impuesto Diferido:

La conciliación fiscal e impuesto diferido son dos conceptos de contabilidad que han cobrado especial relevancia desde el 2017, ya que con el decreto 1998 del 30 de noviembre de ese año el Ministerio de Hacienda estipuló que todos los contribuyentes que están obligados a llevar contabilidad tienen que implementar un sistema de control fiscal para conciliar las diferencias que surgen entre los valores contables y los fiscales luego de que se aplican diferentes marcos normativos.

Es decir, que, si por ejemplo se utiliza una regla tributaria para ejecutar un proceso con fines fiscales y otra regla internacional como una NIIF con fines contables, se van a generar diferencias, pero estas son de tipo “temporario”; lo cual significa que en ese momento se registran valores diferentes, pero luego con el tiempo, se llega al mismo resultado.

Esta propuesta, de distinguir las diferencias temporarias y las permanentes se hace en la norma 2649 de contabilidad local con el objetivo de reconocer el impuesto diferido, proceso que, aunque siempre había estado contemplado en esta reglamentación, muchas veces era obviado por los contadores, los revisores fiscales e incluso por los auditores externos.

Sin embargo, con la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y el hecho de que se volvieran obligatorias, se hizo evidente que realmente no se hacía el reconocimiento del impuesto diferido y por eso actualmente se habla de ello con más frecuencia.

¿Qué es un impuesto diferido?

El objetivo principal de un impuesto diferido es el de reconocer los valores tributarios sobre la base de lo devengado, proceso que se da luego de identificar los activos y los pasivos para efectos de información financiera o contable y para efectos tributarios o de impuestos.

Entonces, esas diferencias son estacionales porque no son constantes y en algún momento de la vida de la empresa se podrá reconocer el total de los activos y de los pasivos para efectos contables y fiscales, aunque esto haya sucedido en diferentes periodos de tiempo.

¿Cuál es la distinción entre las diferencias temporales y las temporarias?

Las diferencias temporales según la normatividad local se aplican cuando los ingresos y los gastos se reconocen en un periodo para efectos de los estados financieros y en otro para los efectos fiscales, por ejemplo, cuando un ingreso se ve reflejado en un periodo del estado de resultados y en otro de la declaración de renta.

En cambio, las diferencias temporarias tienen un marco de acción un poco más amplio, mientras que las diferencias temporales surgen del análisis del estado de resultado, las diferencias temporales lo hacen, además, del análisis del balance.

Las diferencias temporarias contemplan el análisis del valor fiscal y del valor financiero de los activos y pasivos, por lo que la aplicación de este método es mucho más completa y, por consiguiente, el impuesto diferido también lo es. De modo que el control que se debe ejercer de acuerdo con el decreto 1998 de 2017 es más efectivo utilizando esta fórmula.

Estas diferencias además se pueden reflejar de forma imponible o deducible, ya que según el valor que se presente en los estados financieros y la declaración de renta, de los activos y los pasivos, se puede estipular un impuesto mayor o menor a pagar.

7.9.2. Interpretación por cada tema a través de hechos económicos reales

La empresa Millows SAS es una empresa dedicada al sector de la construcción, sus ingresos provienen de la venta de bienes y arrendamiento de maquinaria, ubicada en la ciudad de Bogotá, la cual se encuentra catalogada en el grupo 2 de niif, y a continuación nos presenta la siguiente información:

MILLOWS SAS			
Nit 900727584			
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL A 31/12/2017			
EN PESOS			
	2017	2016	Notas
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	3.078.669.132	1.784.185.045	
Ingresos por venta de bienes	425.000.000		
Ingresos por servicios de construcción	2.593.149.132		
Ingresos por dividendos	520.000		
Ingresos por arrendamientos operativos	50.000.000		
Ingresos por recuperaciones	10.000.000		
MENOS COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS	-	-	
	2.184.669.883	1.228.227.672	
UTILIDAD BRUTA	893.999.249	555.957.373	17
MENOS GASTOS OPERACIONALES			
Gastos de administración	467.390.737	403.070.155	
Personal	16.458.900	12.458.900	

MILLOWS SAS			
Nit 900727584			
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL A 31/12/2017			
EN PESOS			
	2017	2016	Notas
Honorarios	25.124.800	15.490.000	
Impuestos, tasas y contribuciones	20.365.000	16.057.370	
Arrendamientos	13.289.000	10.420.000	
Seguros	3.019.629	3.019.629	
Servicios	20.154.578	15.197.165	
Gastos legales	2.345.800	1.699.000	
Mantenimiento y reparaciones	10.154.230	6.037.633	
Gastos de Viaje	12.365.900	8.459.500	
Depreciaciones	25.714.900	25.714.900	
Diversos	236.548.000	234.066.058	
Deterioro de cartera	75.850.000	50.450.000	
Deterioro de inventarios	6.000.000	4.000.000	
Gastos de Ventas	2.154.900	1.258.900	18
Diversos	2.154.900	1.258.900	
UTILIDAD OPERACIONAL	424.453.612	151.628.318	
MAS INGRESOS NO OPERACIONALES	452.800	325.500	19
Financieros	452.800	325.500	
COSTOS POR PRESTAMOS	120.458.600	65.742.384	20
GANANCIAS Y PERDIDAS	31.000.000	-	
Medición de propiedades de inversión al vr razonable	40.000.000		
Intereses por instrumentos financieros	1.000.000		
Perdida por medición al vr razonable de instrumentos financieros	- 10.000.000		
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	335.447.812	86.211.434	
MENOS IMPUESTOS			
IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	116.092.256	22.559.609	

MILLOWS SAS			
Nit 900727584			
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL A 31/12/2017			
EN PESOS			
	2017	2016	Notas
CREE	-	8.321.459	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	219.355.556	55.330.366	

Así mismo la empresa informa las siguientes partidas:

.La empresa tiene una inversión en EPM al cierre de 2016 tenían un vr de \$9.000.000 y a 31/12/2017 de \$10.000.000; se recibieron dividendos por \$1.000.000 en 2016 y \$120.000 en 2017

Cuenta	Debito	Crédito
Inversiones	1.000.000	
Ingresos en instrumentos financieros medidos al vr razonable		1.000.000

Cuenta	Debito	Crédito
Dividendos por cobrar	120.000	
Ingresos en instrumentos financieros medidos al vr razonable		120.000

La empresa tiene unas inversiones en Ecopetrol al cierre de 2016 tenían un vr \$120.000.000 y a 31/12/2017 un vr de 110.000.000; Se recibieron dividendos en 2016 por \$1.200.000 y en 2017 por \$400.000

Cuenta	Debito	Crédito
Inversiones		10.000.000
Ingresos en instrumentos financieros medidos al vr razonable	10.000.000	

Cuenta	Debito	Crédito
Dividendos por cobrar	400.000	
Ingresos en instrumentos financieros medidos al vr razonable		400.000

Inventario costo de adquisición = \$185.000.000; Medición posterior \$179.000.000

Cuenta	Debito	Crédito
Inventarios		6.000.000
Gastos por deterioro de inventarios	6.000.000	

Concepto	Vr	Diferencias
Depreciación Contable	25.714.900	4.200.000
Depreciación Fiscal	21.514.900	
Deterioro de cartera contable	75.850.000	10.400.000
Deterioro de cartera fiscal	65.450.000	
El 1 de enero de 2017 adquirió un lote	80.000.000	
Vr razonable a 31/12/2017	120.000.000	
Cartera recuperada de años anteriores que se había deteriorado fiscalmente	5.000.000	
Cartera recuperada de años anteriores que no se había deteriorado fiscalmente	5.000.000	

Adicionalmente se tiene que la empresa emitió una factura el 31 de diciembre de 2017, por valor de \$25.000.000, concediendo un plazo a 360 días, la tasa efectiva para créditos similares en el mercado es del 12% efectivo anual. Por lo anterior al traer dicho valor a Valor Presente este corresponde a \$22.321.428, lo cual genera una diferencia de \$2.678.572.

Teniendo en cuenta la información antes relacionada, se presenta el formato 2516 con estas partidas:

- La valorización de un periodo a otro en acciones de EPM se debe llevar como un menor valor fiscal y se registran los dividendos de EPM por \$120.000 y 400.000 de Ecopetrol. Así mismo la valorización del lote adquirido durante 2017 se debe restar.

30	Ingresos financieros		1,452,800	1,000,000	0	452,800
31	Arrendamiento financiero o mercantil (leasing)					0
32	Intereses - sector financiero		452,800			452,800
33	Intereses por préstamos a terceros (diferentes al sector financiero)					0
34	Por instrumentos financieros medidos a costo amortizado distinto a préstamos		1,000,000	1,000,000		0
35	Intereses implícitos (transacciones de financiación)					0
36	Diferencia en cambio					0
37	Otros ingresos financieros					0
38	Ganancias por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos		520,000	0	0	520,000
39	Ganancias por el método de participación					0
40	Ganancias cambios en el valor razonable					0
41	Sociedades nacionales y/o utilidades generadas antes del año 2017	Dividendos y participaciones NO constitutivos de renta ni ganancia ocasional	520,000			520,000
42		Dividendos y participaciones gravados				0
43	Establecimientos permanentes y sociedades extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2017	Dividendos y participaciones gravados al 5%				0
44		Dividendos y participaciones gravados al 35% + 5% sobre el saldo				0
45	Ingresos por mediciones a valor razonable		40,000,000	40,000,000	0	0
46	Activos biológicos					0
47	Propiedades de inversión		40,000,000	40,000,000		0
48	Instrumentos financieros, diferente a inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos					0
49	Instrumentos derivados					0
50	Otros					0

- Registro del deterioro de cartera solo son válidos \$5.000.000 que no se habían deteriorado fiscalmente.

69	Ingresos por reversión de deterioro del valor		10,000,000	5,000,000	0	5,000,000
70	Inventarios					0
71	Propiedades, planta y equipo					0
72	Activos intangibles					0
73	Activos de exploración y evaluación de recursos minerales					0
74	Propiedades de inversión medidas al modelo de costo					0
75	Activos no corrientes mantenidos para la venta / entregar a socios/asociados					0
76	Activos biológicos medidos al modelo de costo					0
77	Bienes de arte y cultura					0
78	Activos financieros (diferentes a cartera de crédito y operaciones de leasing)					0
79	Cartera de crédito y operaciones de leasing		10,000,000	5,000,000		5,000,000
80	Otras inversiones medidas al costo o el método de la participación					0
81	Otros deterioros					0

- Del deterioro de inventarios registrado por la compañía solo están soportado \$3.000.000

Depreciaciones, amortizaciones y deterioros		6,000,000	3,000,000	0	3,000,000
135	Depreciación propiedades, planta y equipo	Del costo	0		0
136		Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones			0
137	Depreciación propiedades de inversión	Del costo			0
138		Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones			0
139	Depreciación activos biológicos	Del costo			0
140		Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones			0
141	Amortización activos intangibles	Del costo			0
142		Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones			0
143	Depreciación derechos de uso en arrendamientos operativos (NIF 16)				0
144	Otras depreciaciones y amortizaciones	Del costo			0
145		Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones			0
146	Inventarios	6,000,000	3,000,000		3,000,000
147	Propiedades, planta y equipo	0			0
148	Activos intangibles				0
149	Activos de exploración y evaluación de recursos minerales				0
150	Propiedades de inversión medidas al modelo de costo				0
151	Activos no corrientes mantenidos para la venta / distribuir a los propietarios				0
152	Activos biológicos medidos al modelo de costo				0
153	Bienes de arte y cultura medidos al modelo de costo				0
154	Activos financieros (diferentes a cartera de crédito y operaciones de leasing)				0

➤ Registro menor valor de la depreciación fiscal

Depreciaciones, amortizaciones y deterioros		101,564,900	4,200,000	0	97,364,900
202	Depreciación propiedades, planta y equipo	Del costo	25,714,900	4,000,000	21,514,900
203		Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones			0
204	Depreciación propiedades de inversión	Del costo			0
205		Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones			0
206	Depreciación Arrendamientos operativos (NIF 16)				0
207	Otras depreciaciones	Del costo			0
208		Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones			0
209	Amortización activos intangibles	Del costo			0
210		Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones			0

➤ Deterioro de cartera

213	Inventarios				0
214	Propiedades, planta y equipo				0
215	Activos intangibles				0
216	Activos de exploración y evaluación de recursos minerales				0
217	Propiedades de inversión medidas al modelo de costo				0
218	Activos no corrientes mantenidos para la venta / distribuir a los propietarios				0
219	Bienes de arte y cultura medidos al modelo de costo				0
220	Activos biológicos medidos al modelo de costo				0
221	Activos financieros (diferentes a cartera de crédito y operaciones de leasing)				0
222	Cartera de crédito y operaciones de leasing	75,850,000	10,400,000		65,450,000
223	Otras inversiones medidas al costo o por el método de la participación				0
224	Derechos de uso en arrendamientos operativos (NIF 16)				0
225	Otros deterioros				0

➤ Así como la valorización de las inversiones no es válida la pérdida tampoco por lo cual la desvalorización de las inversiones en Ecopetrol se debe reflejar en ceros.

05	296	Pérdidas por mediciones a valor razonable	10,000,000	10,000,000	0	0
06	297	Activos biológicos				0
07	298	Propiedades de inversión				0
08	299	Instrumentos financieros	10,000,000	10,000,000		0
09	300	Instrumentos derivados				0
10	301	Otras				0
11	302	Pérdida en la venta o enajenación de activos fijos	0	0	0	0

➤ Registro valor presente ingresos

REPUBLICA DE COLOMBIA		Estado de resultados - Impuesto de Renta y complementarios			
DIAN		Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales			
FILA	CONCEPTO	VALOR CONTABLE	MENOR VALOR FISCAL (por reducciones, exenciones, exoneraciones, etc.)	MAYOR VALOR FISCAL (por reducciones, exenciones, exoneraciones, etc.)	VALOR FISCAL
1	INGRESOS				
2	Ingresos netos Actividad Industrial, comercial y servicios	3,068,549,132	0	2,678,572	3,071,227,704
3	Ingresos brutos Actividad Industrial, comercial y servicios	3,068,549,132	0	2,678,572	3,071,227,704
4	Venta de bienes	Al territorio nacional	425,000,000	2,678,572	27,678,572
5		Exportación a otros países	0		0
6		Zona franca			0
7	Prestación de servicios (diferentes de honorarios profesionales)	Comercializadoras Internacionales			0
8		Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales			0
9		Vinculo Económico Zona Franca y exterior			0
10	Servicios de construcción	Al territorio nacional			0
11		Exportación a otros países			0
12		Zona franca			0
13	Acuerdos de concesión de servicios	Comercializadoras Internacionales			0
14		Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales			0
15		Vinculo Económico Zona Franca y exterior			0
16	Servicios de construcción	2,593,549,132			2,593,549,132
17	Acuerdos de concesión de servicios				0
18	Arrendamientos operativos	50,000,000			50,000,000
19	Regalías				0
20	Comisiones (relaciones de agencia)				0
21	Honorarios Profesionales				0
22	Actividades de seguros y de capitalización				0

Finalmente, estos ajustes se verán reflejados en el consolidado de la siguiente manera:

328	TOTAL GASTOS	594,004,237	24,600,000	0	569,404,237
329	GANANCIA O PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA / RENTA LÍQUIDA - EXCEDENTE NETO	341,847,812	18,400,000	2,678,572	326,126,384
330	CLASIFICACIÓN DE DIFERENCIAS				
331	AJUSTES AL RESULTADO CONTABLE POR DIFERENCIAS PERMANENTES				
332				Valor fiscal al que tiene derecho	Valor fiscal solicitado
333	Diferencias permanentes que disminuyen la Renta Líquida (-)				0
377	GANANCIA O PÉRDIDA CONTABLE CON DIFERENCIAS PERMANENTES				341,847,812

Posteriormente estas diferencias deben ser llevadas en el mismo formato a la sección ajuste al resultado contable por diferencias temporales (que afectan el resultado) y de esta manera llegar al mismo valor \$326.126.384.

446	RENDA LÍQUIDA ORDINARIA DEL EJERCICIO	326,126,384
447	o, PÉRDIDA LÍQUIDA DEL EJERCICIO	0

Posteriormente se deben realizar las diferencias permanentes como lo son deducción por impuestos 4x1000, gastos sin soporte, salarios sin pagos de aportes parafiscales, intereses multas y sanciones, entre otros. Y para nuestro ejemplo llegaríamos al siguiente resultado.

Concepto	Vr
4x1000	5.000.000
Gastos sin soporte	50.000.000
Salarios sin pago de seguridad social	30.000.000
Sanciones	5.000.000

445	Total otras diferencias temporales	0	0	0	0
446	RENDA LÍQUIDA ORDINARIA DEL EJERCICIO				416,126,384
447	o, PÉRDIDA LÍQUIDA DEL EJERCICIO				0

Este valor debe ser llevado a la sección distribución de la renta líquida gravada según tasa impositiva aplicada, casilla tarifa general, la cual liquidara el impuesto a cargo. Y sobre el cual se le restaran los diferentes descuentos por anticipo renta, retenciones y autorretenciones.

502	Distribución de la renta líquida gravada según tasa impositiva aplicada			Base	Impuesto
	35% + 5%				0
503	35%				0
504	Tarifa general (34% para 2017, 33% años siguientes)			416,126,384	141,482,971
505	20%				0

520	Saldo a favor Renta CREE año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación				25,000,000
521	Autorretenciones	Por ventas			
522		Por servicios			
523		Por rendimientos financieros			
524		Por otros conceptos			
525		Total autorretenciones			
526	Otras retenciones	Por ventas			
527		Por servicios			60,000,000
528		Por honorarios y comisiones			
529		Por rendimientos financieros			
530		Por dividendos y participaciones			
531	Otras retenciones				
532	Total otras retenciones				60,000,000
533	Total retenciones año gravable que declara				60,000,000
534	Sobretasa				
535	Anticipo renta por el año gravable siguiente				46,111,704
536	Anticipo sobretasa por el año gravable siguiente				
537	Saldo a pagar por impuesto				35,371,267
538	Sanciones				
539	Total saldo a pagar				35,371,267
540	o Total saldo a favor				

7.9.3. Conceptualización contable bajo Niif

La Ley 1819 del 2016 introdujo modificaciones al Estatuto Tributario para definir explícitamente los casos en los cuales se debe remitir a los marcos contables para determinar las bases fiscales, así mismo, las excepciones para que dicho marco no afecte los valores a incluir en las declaraciones tributarias.

Al haberse adoptado en nuestro país el marco regulatorio de las NIIF, para efectos de presentación de estados financieros, sin que las normas tributarias regulen en forma alguna la información que estos deben contener, se está alcanzando el objetivo que persiguen las NIIF de que la información financiera atienda la realidad económica de la entidad que informa.

Como consecuencia de ello y con la promulgación de la reforma tributaria (Ley 1819 del 2016) se confirma que la información base de preparación de las cifras tributarias, en algunos casos, no se puede tomar directamente de los saldos y transacciones medidos siguiendo las NIIF, sino siguiendo los preceptos del Estatuto Tributario. No obstante, en algunos casos el ET no contiene reglas independientes de las normas contables, sino que remite a ellas a la hora de requerir la presentación tributaria de una transacción o saldo específico.

Con la reforma tributaria indicada en el párrafo anterior se derogó el período de transición de 4 años que el mismo legislador había establecido en el artículo 165 de la Ley 1607 del 2012, con el objetivo de que todas las remisiones contenidas en las normas tributarias a las normas contables se entendieran hechas al marco contable vigente antes de la obligatoriedad de aplicar el nuevo marco de NIIF. A cambio de ello, en la reforma tributaria se definieron casos en los que las normas tributarias aceptarán como reglas de medición lo establecido en las NIIF, describiendo, simultáneamente, excepciones a dichas reglas generales de reconocimiento. Con el fin de establecer un camino para documentar la forma de reportar las diferencias entre los saldos y transacciones determinados bajo NIIF y los mismos a reconocer para efectos fiscales, la reforma tributaria de 2016 adicionó el artículo 772-1 del ET denominado “Conciliación Fiscal”.

Tomando en cuenta el nuevo marco regulatorio antes descrito, el Gobierno colombiano, en el Decreto 1998 del 30 de noviembre del 2017, estableció las formas de reportar las diferencias que se presentan entre los

montos que se van a reflejar en las declaraciones de impuestos y los valores de los libros contables preparados bajo las NIIF. Una de ellas, que podría ser más aplicable para aquellas entidades que tengan un volumen importante de diferencias entre los saldos determinados bajo NIIF y los montos fiscales, es la denominada “Sistema de Control de Detalle” de diferencias y la otra forma la de “conciliación” de las diferencias que se presenten entre las NIIF disposiciones del ET.

7.9.4. Conceptualización tributaria y/o fiscal. Impacto en la tasa efectiva de tributación para las personas jurídicas y expectativas de recaudo para la Dian

Para las empresas será determinante la correcta identificación de las diferencias y el establecimiento de un control eficiente para hallar las mismas, para lograr este objetivo las empresas deberán adoptar posiciones fiscales con base en un adecuado análisis de las nuevas disposiciones del estatuto tributario y la interpretación de las normas colombianas de información financiera; adoptar esta posición en adelante puede ser benéfica pues genera un información fiscal real y legítima, que pueden llegar a aliviar las cargas tributarias que se reflejaran en el momento de la determinación del impuesto de renta de los contribuyentes.

La conciliación fiscal permitirá que las empresas interpreten de forma razonable las normas tributarias y la correcta determinación de ingresos, costos y gastos con el fin de lograr una clara determinación del impuesto sobre la renta.

La posición fiscal que adopten las empresas deberá estar muy bien documentada ya que la identificación de las diferencias conciliatorias debe ser rigurosa ya que con el reporte de conciliación fiscal se generará el anexo con las diferencias que se deberá anexar a la declaración de renta en las fechas que indique la Dian para ello.

Este reporte de conciliación fiscal tendrá valor probatorio para el evento de controversias o litigios con la dirección de impuestos nacionales DIAN. La elaboración de reporte de forma sin el debido cuidado generará contingencias fiscales futuras y puede generar exceso de cargas impositivas.

Para el gobierno nacional también lograra su objetivo de generar mayor recaudo de impuestos, ya que como la adopción del formato es de obligatorio cumplimiento para los contribuyentes declarante de renta tendrá un impacto positivo en el recaudo de impuestos.

8. CONCLUSIONES

8.1. Entidades sin ánimo de lucro.

Desde el punto de vista del Estado

Los abultados ingresos de algunas (Esal), que se estima mueven alrededor de 15% del PIB, fueron la principal causa para que en la reforma tributaria de 2016 se decidiera aplicar un filtro para saber qué fundaciones, asociaciones o corporaciones merecen continuar con un tratamiento impositivo especial en materia de renta de 20% y cuáles no.

Lo anterior derivó en generar un plan anual de fiscalización, para controlar la evasión y la elusión mediante el mecanismo de depurar la cantidad de ESAL (según la DIAN hay 71,662) al implementar una serie de requisitos para la aceptación y permanencia de éstas con la solicitud de calificación. Estos controles harán que no se abuse de los beneficios con los que cuentan hoy en día (la exención del impuesto sobre la renta sobre los excedentes que destinen al cumplimiento de su objeto social y una tarifa reducida del 20% cuando resulten excedentes gravados, entre otros).

Según el diario La República como consecuencia de lo anterior de un total de 193.070 entidades (7.863 de ellas creadas en 2017) inscritas en el RUT a 31 de diciembre del año pasado, la (Dian) reportó que sólo 45.711 de ellas cumplían realmente las condiciones para realizar la solicitud de permanencia, sin embargo, solo 58,8% (26.904) diligenciaron los documentos necesarios para normalizar su situación.

El resultado de la aplicación de dicho filtro se presenta en la siguiente tabla:

Excluidas voluntariamente	15.515	Se pasaron al régimen ordinario
No declararon renta 2017	78.558	Debido a que estaban inactivas o a que no hicieron trámite alguno cuando se inscribieron en el RUT.

Excluidas	147.000	Evidencia la gran informalidad para acceder a los beneficios
Contribuyentes no declarantes	6.165	No deberían haberse registrado
No cumplían condiciones	22.344	No tenían actividad meritoria

Fuente Diario la República

Desde el punto de vista de la ESAL

Que la reinversión de los excedentes se destine en la actividad meritoria y se ejecute en el año siguiente al que se obtuvo, en caso contrario pedir ampliación del plazo de ejecución para aprobación del máximo órgano de la entidad.

Verificar que los egresos cumplan con la totalidad de los requisitos para que se justifique su procedencia.

Llevar un control adecuado sobre los pagos a directivos y miembros de junta directiva, el cual no puede superar el 30% del gasto anual de la entidad.

Elaborar listas de control para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para su permanencia.

Desde el punto de vista contable deben estas entidades dar cumplimiento estricto a las disposiciones de pymes o entidades del grupo y seguir los lineamientos del consejo técnico de la contaduría.

8.2. Activos biológicos.

El estándar internacional contempla dentro de la definición establecida en la NIC 41.5 la agrupación de animales vivos, o de plantas como el grupo de activos biológicos que serán clasificados como tal mientras se conserven en el marco de una actividad agrícola que implica gestionar la transformación o recolección de dichos activos para su destinación en una futura venta o convertirlos en un producto agrícola.

Por otro lado dentro del grupo de activos biológicos se opta por realizar una clasificación en productores y consumibles con el fin de poder determinar la renta bruta especial, los activos productores deberán ser utilizados en la producción o suministro de productos agrícolas dentro de un periodo fiscal y además existir una probabilidad de ser vendidos, este tipo de activos deberá tener el tratamiento de propiedad, planta y equipo y por ende tener en cuenta el método de depreciación contempladas en el estatuto tributario, la determinación del costo fiscal será el valor de adquisición más los costos devengados hasta que el activo esté en disposición de producir por primera vez.

Los activos biológicos consumibles son los que tengan un ciclo de producción inferior a un año; y que su finalidad sea enajenarlos en el giro ordinario de los negocios o consumirlos para un proceso de transformación posterior, el tratamiento fiscal para los obligados a llevar contabilidad será llevarlos directamente al inventario y seguir lo contemplado en el estatuto tributario.

8.3. Para pagos en el exterior

La legislación anterior que no contempla limitación, con la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016, trae limitaciones a la deducción, lo cual hace que se aumente la tasa de tributación del contribuyente y por ende el recaudo para DIAN.

8.4. Para Leasing.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 en contratos firmados con fecha posterior al 1° de enero de 2017 pierden el beneficio fiscal que permitía una aceleración de la amortización fiscal.

La financiación facilitada por la empresa de leasing es del 100% del valor del bien.

Evitar la inmovilización de capitales propios o acudir al crédito bancario.

Sustituye la compra por el alquiler, con la posibilidad de adquirir el equipo arrendado.

8.5. Para depreciación.

La reforma tributaria mantiene las antiguas diferencias entre lo contable y lo fiscal, no resolvió la problemática que generan estas diferencias y finalmente se impone el criterio de la vida útil fiscal. Entre mayor sea la distancia en el tiempo de las vidas útiles contable y fiscal, más largo será el periodo de recuperación del exceso de carga tributaria, aumentando el costo financiero del pago inicial.

8.6. Comparación patrimonial y sanción por omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes

- La comparación patrimonial sirve para develar errores o imprecisiones, desde la omisión de un ingreso, una donación, una ganancia ocasional, un activo omitido o un pasivo inexistente.
- Es importante, que al momento de elaborar la declaración de renta y complementarios, además de aplicar el sistema ordinario y el sistema de renta presuntiva, se haga la respectiva comparación patrimonial, dado que si se presenta un incremento en el patrimonio líquido de un periodo gravable a otro y no es justificable; se puede incurrir en una sanción por inexactitud (art. 647 del E.T.) y adicional quedar incurso del delito penal llamado enriquecimiento ilícito.
- La omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes queda de alguna manera impune en todos los casos, pues en el evento que la Dian determine una diferencia patrimonial por esas conductas, se termina aplicando la renta por comparación patrimonial que en algunos casos lleva implícita de forma indirecta la sanción por inexactitud, en vista que esa renta líquida termina generando un mayor impuesto a cargo, que ya se dijo, es la base para aplicar la sanción por inexactitud.

- El caso de los Panamá Papers ayudó a desarrollar el tema de los colombianos que normalizaron, otros no lo hicieron y unos más están judicializados por temas penales. Eso demuestra que hoy en día hacer operaciones con estructuras y vehículos en el exterior para evadir impuestos representa un riesgo muy alto.

8.7. Reorganización empresarial

- A través de la exploración académica de la ley 1116 de 2006 realizada, fue posible identificar los aspectos más relevantes de la norma que afectan la decisión de una empresa de iniciar un proceso formal de reorganización.
- Los métodos de reorganización empresarial como la fusión y la escisión, son mecanismos innovadores y competitivos en empresas del mundo y actualmente en Colombia, por ese motivo, es importante emplear ese tipo de reorganización empresarial, ya que permiten gracias a la flexibilidad de la norma, escoger la mejor manera de implementar un modelo de reorganización, con el que se pueda lograr el cumplimiento de las expectativas previstas por las empresas.
- Gracias a los procesos de reorganización, adelantados con el concurso de la Superintendencia de Sociedades, las compañías pueden iniciar negociaciones con sus acreedores para lograr un acuerdo que permita mantener la unidad productiva y la fuente generadora de empleo.
- En la escisión y fusión es posible transferir los rubros de índole tributario ya sean pérdidas o beneficios, en donde se genera el derecho a disminuir las perdidas tributarias. En las pérdidas acumuladas, se puede hacer una compensación, en ejercicios posteriores.
- La Reorganización Empresarial presenta una gran alternativa de orden financiero y organizacional, establecida para ayudar a las empresas a salir de la crisis económica, aunque finalmente no le represente mayor beneficio en materia de recaudo de mayores impuestos a la nación, si genera estabilidad en la marcha de los negocios que están pasando por situaciones difíciles.

8.8. Entidades controladas del exterior

- El régimen de las entidades controladas del exterior fue creado en Colombia por la ley 1819 de 2016 bajo los lineamientos del plan BEPS de la OCDE. Mas sin embargo no existe un decreto

reglamentario que permita ajustarse a los lineamientos establecidos por la OCDE; tendría que hacerse una reforma quizá vía una nueva ley.

- El artículo 884 literal b. del Estatuto tributario establece que “de haberse distribuido directamente a los residentes fiscales colombianos, los dividendos, retiros, repartos y cualquier otra forma de distribución o realización de utilidades habrían estado exentos de tributación en Colombia en virtud de un convenio para evitar la doble imposición”. Esta norma parece inconsistente con la regulación actual por cuanto los convenios de doble imposición suscritos por Colombia permiten gravar los dividendos en el país de la residencia.
- La razón del régimen ECE es que su aplicación se limite a las entidades constituidas en jurisdicciones de baja o nula tributación o donde existan regímenes preferenciales para ciertas entidades; sin embargo la regulación colombiana no hace esta distinción, por lo cual el régimen ECE es aplicable a cualquier tipo de entidad incorporada en cualquier jurisdicción, incluyendo aquellas que tienen un régimen impositivo que pudiese ser más alto que el de Colombia, lo cual genera inconsistencia en su aplicación.
- Finalmente es importante mencionar que este régimen de entidades controladas del exterior busca un régimen de transparencia fiscal internacional pretendiendo consolidar los ingresos en cabeza de los controlantes en el momento en que la ECE los percibe; de tal forma que el momento apropiado para verificar las circunstancias de control y participación es justamente cuando dichos ingresos son percibidos por la ECE.

8.9. Conciliación fiscal

- Para las empresas será determinante la correcta identificación de las diferencias y el establecimiento de un control eficiente para hallarlas, para lograr este objetivo las empresas deberán adoptar posiciones fiscales con base en un adecuado análisis de las nuevas disposiciones del estatuto tributario y la interpretación de las normas colombianas de información financiera; adoptar esta posición en adelante puede ser benéfica pues genera una información fiscal real y legítima que pueden llegar a aliviar las cargas tributarias que se reflejarán en el momento de la determinación del impuesto de renta de los contribuyentes.

- La entrada en vigencia del Decreto 1998 de 2017 y la obligatoriedad de reportar el formato 2516 requieren de una adecuada planeación de los procesos contables.
- El “Reporte de conciliación fiscal” deberá ser diligenciado y presentado a través de los servicios informáticos electrónicos, SIE, por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar contabilidad, cuyos ingresos brutos fiscales sean iguales o superiores a 45.000 UVT, es decir \$1.433.205.000. En los demás casos, el formato deberá ser diligenciado y encontrarse a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.
- Cuando el contribuyente lleve su contabilidad en una moneda funcional diferente al peso colombiano, para efectos fiscales, deberá tener a disposición de la administración tributaria el detalle de la conversión de la moneda funcional al peso colombiano, y, en todo caso, deberá diligenciar su conciliación fiscal (control de detalle y reporte de conciliación fiscal) con las bases contables y fiscales en pesos colombianos.

U2
UniPiloto

9. SUGERENCIAS

Sería recomendable empezar a realizar planes de fiscalización sobre el resultado parcial de esta medida.

Asesórese de expertos en el negocio, para diferenciar y reconocer los activos biológicos como productores y consumibles y de esta formar determinar su tratamiento contable.

Solicitar un avalúo por un experto con el fin de poder determinar su vida útil real y de esta forma aprovechar al máximo la producción de estos activos biológicos.

Los productos agrícolas cosechados o recolectados que tengan la clasificación como activos biológicos de una entidad deberán medirse por su valor razonable menos los costos de venta en el punto de cosecha o recolección

U2
UniPiloto

BIBLIOGRAFIA

LEGIS. Estatuto Tributario 2018. Legis Editores S.A. Bogotá. Art128 al 140

Ley 1819 de 2016, art 57.

El impuesto diferido de renta Jesus Orlando Corredor.

<http://www.magistersoftware.com/index.php/novedades1/19-magister-software/novedades/290-ley-1819-depreciacion-contable-y-fiscal>

LEGIS. Estatuto Tributario 2018. Legis Editores S.A. Bogotá. Art 92 al 95.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1819 de 2016, art 57.

OFICIO N° 000180. Fecha 20-02-2018 – DIAN <https://cijuf.org.co/normatividad/oficio/2018/oficio-000180.html>

Anexo exposición de motivos proyecto de ley reforma tributaria estructural.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 3022 de 2013, modificado por decreto 2267 de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DUR 2420 de 2015, están contenidas las Normas Internacionales de Información Financiera, las Normas de Aseguramiento de la Información y las normas del Código de Ética que deben ser observadas por los preparadores de información financiera de las entidades del grupo 1, 2 y 3.

<https://actualicese.com/actualidad/2017/10/11/tratamiento-contable-y-tributario-de-los-activos-biologicos-para-el-cierre-contable/>

<https://actualicese.com/actualidad/2017/07/05/impuesto-diferido-por-medicion-a-valor-razonable-de-activos-biologicos/>

LEY 1819/16 ART 140 AL 164.

DUR 1625 DE 2016 CAPITULO 5 SECCION 1 A LA SECCION 4 ART 1.2.1.5.1.1 AL 1.2.1.5.4.14.

DR 2150 DE 2017.

CONCEPTO 05843 DE 17 DE MARZO.

C 534 CTCP.

CONCEPTO 20524 AGOSTO 2 2017.

CONCEPTO UNIFICADO 481 DE ABRIL 27 2018.

RESOLUCION 19 DEL 28 MARZO DE 2018.

NORMAS NIIF LEY 1309/2007.

Decreto 3022 de 2013, modificado por decreto 2267 de 2014.

DUR 2420 de 2015.

<http://www.anif.co/informe-semanal/abril-9-tasa-efectiva-de-tributacion-corporativa-en-colombia>

<http://www.anif.co/sites/default/files/1406.pdf>

<https://www.larepublica.co/analisis/sergio-clavijo-500041/tasa-efectiva-de-tributacion-corporativa-en-colombia-2710505>

<https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/se-evaporaron-148-000-entidades-sin-animo-de-lucro-278122>

Exposición De Motivos Del Proyecto De Ley “Por Medio De La Cual Se Adopta Una Reforma Tributaria Estructural, Se Fortalecen Los Mecanismos Para La Lucha Contra La Evasión Y La Elusión Fiscal, Y Se Dictan Otras Disposiciones”

Revista INTERNACIONAL de COOPERACIÓN y DESARROLLO, VOL. 2, NÚM. 2. (2015). Págs. 69-104.

TRIBUTAR ASESORES SAS. Documento TRIBUTARIO Enero 03 de 2017 Número 637

Comparación patrimonial y sanción por omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes

<https://actualicese.com/actualidad/2018/02/27/renta-por-comparacion-patrimonial-tambien-aplica-a-contribuyentes-del-regimen-tributario-especial/>

<https://www.portafolio.co/economia/impuestos/se-agota-el-plazo-para-declarar-activos-omitidos-505195>

<http://cipauditoresltda.blogspot.com/2013/09/que-pasa-cuando-la-dian-detecta-activos.html> (omisión de activos)

<https://contamos.com.co/noticias/solo-la-3era-parte-de-los-contribuyentes-declararon-sus-activos-en-el-exterior/> (art cifras activos)

Art 236 a 239-1 E.T

Art 358-1 ET modificado con el art 151 de la ley 1819

Art 1.2.1.5.1.25 y 1.2.1.5.2.6 del DUR 1625 de 2016

Concepto 034107 de junio de 2014 Dian

Concepto 051651 de agosto de 2004 Dian

Art 338 de la ley 1819 de 2016 (Omisión de activos o pasivos inexistentes)

Concepto 038459 del 24/08/2013 Dian (Omisión de activos o pasivos inexistentes)

Concepto 91302 del 17/09/2008 Dian (Omisión de activos o pasivos inexistentes)

Art 648 numeral 1 ET

Reorganización empresarial

LEY 1116 DE 2006

Título IV E.T (Art 319, 319-1, 319-2, 319-3, 319-4, 319-5, 319-6, 319-7, 319-8 y 319-9)

Concepto DIAN 25592_15.

CTCP 10-00069-2018

CTCP 10-000548-2018

CTCP 10-000890-2018

CTCP 10-01230-2016

CTCP 10-00171-2014

SECCION 16 PYMES_Propiedades-de-Inversion_2013

Oficio 220-084542 del 28 de mayo de 2014 Supersociedades

Oficio 220-164795 del 30 de 2014 Supersociedades

Entidades controladas del exterior

Artículo 139 Ley 1819 de 2016

Estatuto tributario, artículos 882 a 893

Dian, concepto 1870 de diciembre 21 de 2017

Concepto Número 0386 de 2018. Dian

Tax alert EY Colombia Febrero 12 de 2018

Flash tributario No. 1 – junio 2018. Tower Consulting Worldwide SAS

Conciliación fiscal

Artículo 137 Ley 1819 de 2017

Artículo 772-1 Estatuto Tributario Colombiano

Decreto Reglamentario 1998 de noviembre de 2017

Resolución 0073 de diciembre 29 de 2017

Decreto 1625 de octubre 11 de 2016, Art 1.7.1 al 1.7.6

FUNDACION UNIVERSITARIA PILOTO DE COLOMBIA

SEMINARIO DE INVESTIGACION APLICADO

SIA N° 1

Procedimiento Tributario

GRUPO 1

Greys Carolina Rodríguez

Diana Marcela Figueroa Sáenz

Ana Judith Alonso

Carola Rubiano

Leidy Angelica Olaya Gómez

Oscar Javier Saavedra Vásquez

GRUPO 2

José Ancizar Tovar

Liliana Paola Sarmiento

Jenny Paola Manrique

Deyanira Vera Ramírez

Jenny Alejandra Baquero Perdomo

Jaime Rivera

José Chavez Mera

GRUPO 3

Carmén Alcira Sandoval Urrego

Clara Inés Pinchao Blanco

Ericinda Rodriguez Velasquez

Gloria Lucia Garzón Prieto

Mayerli Diaz Rivera

Mireya Diaz Mahecha

Sandra Cano Moreno

GRUPO 4

Lilian Yeneth Rodriguez

Ruth Myriam Gonzalez Sandoval

Leidy Liliana Leal Hernandez

Hernan Mauricio Escobar Fierro

Cecilia Yaneth Gonzalez Diaz

Jhon Hayder Alvarez Palomino

Richard Sneider Cardenas Riaño

GRUPO 5

Alexandra Chicango

Yolanda Bustos Castañeda

Juan Carlos Caicedo Montaña

Juliana Porras Bello

Ana Milena Vidal

Jorge Armando López Segura

Diana Carolina Chaguala

Trabajo Catedrático: Luis Carlos Lara Gámez Bogotá, octubre de 2018

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	2
OBJETIVOS GENERALES	3
OBJETIVOS ESPECIFICOS	4
I. DIFERENTES CASOS PRACTICOS EN LOS TEMAS :	
II. APLICACION DE LEY EN EL TIEMPO	
II. DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES	8
III. DIFERENTES CLASES DE NOTIFICACIONES	11
IV. PROCESO DE DETERMINACION	13
IV. PROCESO DE DISCUSION	
V. PROCESO DE DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES	
VI PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO	
VI. REGIMEN SANCIONATORIO	18
VII. PROCEDIMIENTO U.G.P.P	
VII CONCLUSIONES	25
VIII. BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCIÓN

El Procedimiento Tributario es uno de los elementos esenciales en la actividad administrativa del Órgano de control fiscal y que es de derecho público, que regula las relaciones del Estado con los particulares en el marco de las obligaciones fiscales dentro de los parámetros establecidos por la ley, para conservar incólume las garantía que le corresponde a los contribuyentes

En el presente trabajo, se puede evidenciar, el trabajo en equipo del Seminario de Investigación, correspondiente a la clase de Procedimiento Tributario, para obtener el Título de Especialista en Gerencia Tributaria, teniendo como base, el estudio de diferentes casos, en donde nos lleva a investigar, conocer e interpretar, Leyes, Conceptos, Doctrinas que hacen parte legal para resolver los mismos.

La relación que va de la mano, entre el Procedimiento Tributario, con la teoría y la normatividad vigente en Colombia, nos permite, realizar un análisis detallado ante las situaciones planteadas en este trabajo y del cual, nos deja como enseñanza, el conocimiento del procedimiento tributario, como fundamento esencial en la defensa de los contribuyentes en el marco del derecho tributario, cuyo conocimiento ha sido escaso en nuestra vida profesional.

En este proyecto, vinculamos la participación de cada uno de sus participantes, que junto con el Marco Legal Tributario en Colombia, pudimos en equipo y junto con la asesoría del docente, unir un solo concepto y visión, resolviendo cada uno de los casos planteados y dejando allí, plasmada la Ley, doctrina, Jurisprudencia entre otros, aplicable en cada uno de los ejemplos y que se expondrán a continuación, brindando un gran aporte que servirá de ayuda para los estudiantes y futuros colegas que vienen adquiriendo día a día su aprendizaje en esta institución

OBJETIVOS GENERALES

En el desarrollo de este gran trabajo investigativo, mostraremos la importancia en el conocimiento del Procedimiento Tributario en el Ordenamiento Tributario en Colombia, para responder de manera eficiente y responsable cualquier acto administrativo que la autoridades tributarias proferían en desarrollo de su actividad administrativa que rige en todas las etapas de autoliquidación, determinación oficial, discusión y cobro de los impuestos administrados por la DIAN y la U.G.P.P .

Por ello es primordial conocer de antemano los deberes y obligaciones tributarias que emergen de Constitución Política y la Ley, como sujetos pasivos de la obligación tributaria sustancial, cuyo fin es coadyuvar con la cargas publicación de la Nación, ateniendo a los principios de equidad, eficiencia y progresividad, tal como lo prevén los artículos 338, 363 de nuestra Carta

Precisamente Numeral 9 art. 95 del Superior señala cuales son Deberes y obligaciones de las personas ante la Constitución y la ley.

“Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad”, es decir, como fuente de la obligación tributaria y, por ende, cuando una persona natural o jurídica presenta una declaración tributaria, está simplemente cumpliendo con lo preceptuado por la Constitución y cuando evade se está frente un fraude fiscal.

Razón por cual antes de proceder a elaborar cualquier tipo de declaraciones, debe tenerse certeza sobre la misma y conservar las pruebas, para desvirtuar una posible investigación por parte del ente fiscal, hecho este que de suyo deben conocer las empresas, personas naturales o jurídicas, en lo que atañe a este módulo.

Por tal razón, es primordial transmitir conocimiento para identificar, comprender, para, asesorar, liderar, y contribuir en la solución de problemas, en las relaciones del estado y los contribuyentes.

Nuestra propuesta, es de casos que experimenta el asesor tributario con los contribuyentes, y se realizó un análisis a cada uno de ellos para así mostrar la importancia del procedimiento tributario.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Conocer las actividades económicas de cada contribuyente, para poder asesorar o resolver consultas a las diferentes empresas o personas naturales, identificando y resolviendo cada uno de los cambios introducidos en la última reforma tributaria, de la mano aplicando la doctrina y jurisprudencia permitiendo así la correcta orientación de estos.

Desarrollar casos prácticos y del día a día, con el fin de realizar la investigación correcta de los diferentes marcos normativos que los rigen.

MARCO LEGAL

NORMATIVIDAD QUE RIGEN PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Ley 1607 de diciembre 26 de 2012

- Ley 1739 de diciembre 23 de 2014
- Ley 1819 de diciembre 29 de 2016
- Ley 1437 de 2011 C.C.A.P.A
- Ley 1564 de 2012 C.G.P.
- Decretos reglamentarios
- Jurisprudencias
- Doctrinas (concepto

2. Decretos Reglamentarios

- Decreto único reglamentario 1625 de 2016
- Decreto reglamentario 2150 de 2017

3. Doctrinas

- Concepto Unificado Procedimiento tributario. y Régimen sancionatorio.
- Concepto Unificado Nota. 743 Julio 26/2016
- Concepto Unificado Esal 481 abril 27/2018
- Concepto Renta P.N. 912 Julio 19/ 2018

- Concepto Renta P.N. 915 Julio 23/2018 Mod

4. Jurisprudencias

- Inducción a error Sentencia 9632 junio 2/2000
- Sentencia 00806 abril 19/2018

ELEMENTOS DE LA RECLACION JURIDICA Y TRIBUTARIA

- Sujeto activo
- Sujeto pasivo
- Hecho generador
- Base gravable
- Tarifa

Normas del procedimiento tributario:

- De orden público: Regula las relaciones del Estado con los particulares en el marco de sus obligaciones fiscales, así como el control, administración, determinación y recaudo de los impuestos nacionales.
- De carácter absoluto: El procedimiento tributario no admite interpretaciones analógicas. Es restrictiva y dentro de sus propios límites. En el marco del derecho probatorio es el funcionario dentro de las reglas de la sana crítica quien debe valorarlas.

De carácter inmediato: Al derecho Tributario le corresponde dirimir conflictos entre la administración y los contribuyentes.

Fuentes del derecho procesal tributario

Fuentes directas: La Constitución y las Leyes que consagran Normas Sustantivas y Procedimientos.

Ejemplo: Art. 150 No. 11 y 12 C.P. Ley 488/ 98, Ley 633/00, Ley 1066/2006, Ley 1111/2006, Ley 1430/2010, Ley 1607/2012, Ley 1739/ 2014 y Ley 1819/ 2016

Fuentes complementarias: Los Decretos Reglamentarios expedidos por el Gobierno Nacional Art. 189 No. 11 C.P. Ejemplos Dec. 014/2014 Domicilio Empresa Extranjera; Dec Único Trib. 1625/2016. Dec 2169/2017 Reg. Arts. 70 y 73 E.T ajustes costo activos Fijos. Dec. 1951 Noviembre 28/2017 Plazos para declarar y pagar. Dec. 1998 noviembre 30/2017. Sustituye parte Art 772-1 E.T Conciliación Fiscal. Decreto 2150/2017

Fuentes Indirectas

La Costumbre: Uso uniforme y reiterados de prácticas, con la convicción del cumplimiento de normas jurídicas.

La Jurisprudencia: Posición doctrinal de los Tribunales Contencioso Administrativo, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia para lograr claridad interpretativa de las normas tributarias.

Los Principios Generales del Derecho.

Son enunciados normativos no contemplados en el ordenamiento jurídico, pero forman parte de él como criterio auxiliar que ayuda a resolver una situación litigiosa.

Art 230 C.P “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.”

Artículo 102. Ley 1437/2011 C.C.A Extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros por parte de las autoridades.

A quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos, se le se les aplicará en la que se haya reconocido un derecho.

Principio del derecho procesal tributario Artículo 363 C.P.

- Equidad
- Eficiencia
- Progresividad

CLASE DE NOTIFICACIONES

- Notificación personal
- Notificación por correo
- Notificación por correo electrónico
- Notificación por aviso
- Notificación por edicto
- Notificación por conducta concluyente

Artículo 684 Estatuto Tributario: "Facultades de fiscalización e investigación"

La Administración Tributaria tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.

Para tal efecto podrá:

- a. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
- b. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
- c. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.

d. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.

e. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.

f. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

NORMATIVIDAD QUE RIGEN PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Ley 1607 de diciembre 26 de 2012

Ley 1739 de diciembre 23 de 2014

Ley 1819 de diciembre 29 de 2016

Ley 1437 de 2011 C.C.A.P.A

Ley 1564 de 2012 C.G.P.

Decretos reglamentarios

Jurisprudencias

Doctrinas (concepto)

5. Decretos Reglamentarios

Decreto único reglamentario 1625 de 2016

Decreto reglamentario 2150 de 2017

6. Doctrinas

Concepto Unificado Procedimiento tributario. y Régimen sancionatorio.

Concepto Unificado Nota. 743 Julio 26/2016

Concepto Unificado Esal 481 abril 27/2018

Concepto Renta P.N. 912 Julio 19/ 2018

Concepto Renta P.N. 915 Julio 23/2018 Mod

7. Jurisprudencias

Inducción a error Sentencia 9632 junio 2/2000

Sentencia 00806 abril 19/2018

ELEMENTOS DE LA RECLACION JURIDICA Y TRIBUTARIA

- Sujeto activo
- Sujeto pasivo
- Hecho generador
- Base gravable
- Tarifa

TALLER 1.-

La sociedad el ETERNA PRIMAVERA S.A.S constituida y ubicada en la Calle 57 No 3-80 de ciudad de Medellín, cuyo objeto es la fabricación de prendas de vestir, tiene sucursal en Marinilla “Antioquia” en la carrea 20 No 15-10. La División de Fiscalización envía el emplazamiento para corregir No 0001 su declaración de renta del año gravable 2016, a la última dirección, la cual no corresponde al RUT es correcta la notificación del acto administrativo? En caso negativo explique por qué.

Respuesta

No es correcta la Notificación debe hacerse a la del RUT, por cuanto no corresponda al domicilio principal según escritura de constitución. Concepto Unificado 743 de Julio 26 /2016 y Art 579-1 E.T

Debe notificarse domicilio principal según RUT; en caso de Persona Jurídicas debe corresponder a los documentos de constitución: sin perjuicio de lo anterior debe informar a obligación de los lugares donde desarrolla sus actividades. Una dirección continúa siendo validad 3 meses después de su cambio At 563 E.T, sin perjuicio de la antigua dirección.

TALLER. 2.-

EL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL VALLE, arrienda el parqueadero de visitantes y el salón comunal de los cuales tuvo ingresos por la suma de \$23.500.000 obtiene por conceptos de expensas necesarias (cuotas de administración) la suma de \$244.800.000, está obligada a presentar declaración de renta, expedir facturas o documentos equivalente en caso tal por qué conceptos?

Respuesta

No está obligada a presentar declaración de renta de acuerdo a lo dispuesto en el art 19-5 de E.T.

RESPUESTA Art 19-5 E.T CONCEPTO UNIFICADO 481 del 27-04-2018 ESAL

Las copropiedades que destinaran algún o algunos de sus bienes o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta y que por esta vía perdían su calidad de no contribuyentes de impuestos, tenían el tratamiento fiscal correspondiente al Régimen Tributario Especial.

Por otra parte, es importante recordar que, con fundamento en los cambios introducidos por ley, en especial el párrafo del artículo 19-5 del E.T. y el artículo 22 Ibídem las propiedades horizontales de uso residencial son no contribuyentes y no declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.

Caso contrario sucede con las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial o mixto que generen algún tipo de renta, éstas personas adquieren la calidad de contribuyentes del impuesto sobre la renta y Complementarios sobre los recursos que obtenga por la explotación de estos bienes o áreas comunes, para lo cual deberán dar cumplimiento a la ley y a la reglamentación en especial lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 del 2016.

No sobra señalar que los recursos que provengan de cuotas de administración ordinaria y/o extraordinaria en los términos de la Ley 675 del 2001 y, así como los costos y gastos asociados a los mismos, no se consideran.

"a) Personas jurídicas y asimiladas: 4. En el caso de las personas jurídicas originadas en la constitución de propiedad horizontal para uso residencial, adjuntarán certificación suscrita por el Representante Legal en donde se indique que la destinación es de uso residencial según la última escritura que contiene el reglamento de propiedad horizontal.

Las copropiedades que destinaran algún o algunos de sus bienes o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta y que por esta vía perdían su calidad de no contribuyentes de impuestos, tenían el tratamiento fiscal correspondiente al Régimen Tributario Especial.

Por otra parte, es importante recordar que, con fundamento en los cambios introducidos por ley, en especial el párrafo del artículo 19-5 del E.T. y el artículo 22 Ibídem las propiedades horizontales de uso residencial son no contribuyentes y no declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.

Caso contrario sucede con las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial o mixto que generen algún tipo de renta, éstas personas adquieren la calidad de contribuyentes del impuesto sobre la renta y Complementarios sobre los recursos que obtenga por la explotación de estos bienes o áreas comunes, para lo cual deberán dar cumplimiento a la ley y a la reglamentación en especial lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 del 2016.

No sobra señalar que los recursos que provengan de cuotas de administración ordinaria y/o extraordinaria en los términos de la Ley 675 del 2001 y, así como los costos y gastos asociados a los mismos, no se consideran.

"a) Personas jurídicas y asimiladas: 4. En el caso de las personas jurídicas originadas en la constitución de propiedad horizontal para uso residencial, adjuntarán certificación suscrita por el Representante Legal en donde se indique que la destinación es de uso residencial según la última escritura que contiene el reglamento de propiedad horizontal.

TALLER 3.-

¿La contribuyente ESTAFANIA BOTERO, no tiene firma electrónica y le comenta a usted, como su asesor que se va ausentar del país a partir del 7 de octubre del año en curso, por asuntos de trabajo, por el término de 2 meses, que le recomienda usted para que su declaración no le quede extemporánea, toda vez que en la

actualidad no posee la información necesaria para elaborar el denunció rentístico por el año gravable de 2017?

Respuesta

Apoderados generales y Mandatarios Especiales Art 269 Ley 1819/2016 Mod Art 572-1

En el evento que un contribuyente no pueda firmar personalmente sus declaraciones tributarias por ausencia, puede nombrar un apoderado general para que las firme válidamente por él,

Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados.

Los poderes otorgados para actuar ante la administración tributaria deberán cumplir con las formalidades y requisitos previstos en la legislación colombiana. Por lo tanto, para que la declaración es jurídicamente válida el contribuyente debe otorgar poder por Escritura pública. Pero en tal situación tendrá que otorgar el respectivo poder mediante escritura pública si quien ejerce de apoderado no es abogado conforme a lo establecido en el art 572-1 y sentencia del consejo de estado, sección cuarta del 12/02/2009.

TALLER 4.-

Usted como contador la había elaborado el borrador de la declaración de renta al contribuyente NECTALI RAMIRES quien tuvo que salir y se encuentra fuera de Bogotá y posteriormente lo llama para que le presente su declaración de renta por el año gravable de 2017, usted como asesor tributario, le elabora, firma y presenta su Declaración de Renta.

La Administración considera que la Declaración se tiene como no presentada conforme el art. 580 del E.T, es correcta la actuación de la Administración. ¿Explique por qué?

Respuesta

Se da por no presentada, (en Respuesta: concordancia) conforme a lo dispuesto en el artículo 580 ET literal d) cuyo tenor literal dice “cuando no se presente por quien deba cumplir el deber formal de declarar u omite la firma del contador público o revisor fiscal”.

Por tanto, se le recomienda la generación de poder general de acuerdo al artículo 572 E.T. literal H, porque en caso contrario su declaración se daría por no presentada, e incurriría en sanciones por extemporaneidad. Los poderes otorgados para actuar ante la administración tributaria deberán cumplir con las formalidades y requisitos previstos en la legislación colombiana. Por lo tanto, para que la declaración es jurídicamente válida el contribuyente debe otorgar poder por Escritura pública

Como se sabe, los apoderados generales y los mandatarios especiales son solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resultan del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente respectivo (Art. 572-1 del E.T.).

TALLER 5.-

La sociedad PULGARIN LTDA. ¿Creada con un capital social de \$ 37.600.000, mediante Escritura Pública No 0001 del 27 de octubre 2016, no ha tenido operaciones por cuanto no pudo desarrollar su objeto social, para lo que fue creada, razón por la cual se encuentra inactiva y por tanto va a cancelar el RUT, está obligada a cumplir con sus obligaciones formales y por qué?

Respuesta

Obligaciones Formales- Renta Presuntiva Art 188 E.T Mod Art 95 Ley 1819/2016

Si está obligada a declarar porque posee un patrimonio líquido de \$25.000.000 y sobre el cual debe liquidar la renta presuntiva al 3.5% de conformidad con el Art 95 Ley 1819/2016, razón por la cual la administración tributaria no podría cancelar el RUT

TALLER 6.-

Miguel Ángel Marín, es requerido por la DIAN el 30 de septiembre de 2018, para que presente declaración por concepto de Impuesto a la Riqueza, por cuanto consideró que era sujeto pasivo del citado impuesto.

Lo contrata a usted, para que analice su caso y de acuerdo a la información suministrada por el contribuyente se percata que su patrimonio estaba conformado por los siguientes bienes al 1 de enero de 2015:

CONCEPTO	VALOR
Bancos	85,800,000
Vehículos de carga	134,320,000
Bodega	380,000,000
Cuentas por cobrar clientes	127,000,000
Muebles y enseres del negocio	63,000,000
Casa de habitación	485,000,000
Apartamento	350,000,000
Acciones en Palmares S.A	38,000,000
Patrimonio bruto	1,663,120,000
Deudas	255,000,000
Patrimonio liquido	1,408,120,000

Otros datos

Ingresos	
Por arrendamientos	33,600,000
Por venta de víveres	720,000,000
Total Ingresos	753,600,000

¿Debe presentar declaración de Impuesto a la Riqueza en caso negativo porque no?

Respuesta

UVT 2015 = 28.279 \$357.800.000. Art 35 Ley 1739/2014 Oficio N° 000327

El hecho generador del impuesto a la riqueza está definido en por el artículo 3 de la ley 1739 de 2014 que adiciona el artículo 294-2 del estatuto tributario que «se genera por la posesión de la misma al 1° de enero del año 2015, cuyo valor sea igual o superior a \$1.000 millones de pesos. Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

Base Gravable artículo 4 de la ley 1739 de 2014 que adiciona el artículo 295-2 del estatuto tributario define la base gravable del impuesto a la riqueza de la siguiente forma:

Base Gravable. La base gravable del impuesto a la riqueza es el valor de patrimonio bruto de las personas jurídicas y sociedades de hecho poseído a 1 de enero de 2015, 2016 Y 2017 menos las deudas a cargo de las

mismas vigentes en esas mismas fechas, y en el caso de personas naturales y sucesiones ilíquidas, el patrimonio bruto poseído por ellas a 1 de enero de 2015, 2016, 2017 y 2018 menos las deudas a cargo de la. Mismas vigentes en esas mismas fechas, determinados en ambos casos conforme a lo previsto en el Título 11 del Libro I de este Estatuto, excluyendo el valor patrimonial que tenga al 1 de enero de 2015, 2016 Y 2017 para los contribuyentes personas jurídicas y sociedades, de hecho, y el que tengan a 1 de enero de 2015, 2016, 2017 Y 2018 las personas naturales las sucesiones ilíquidas, los siguientes bienes:

1. En el caso de las personas naturales, las primeras 12.200 UVT del valor patrimonial de lé casa o apartamento de habitación.
2. El valor patrimonial neto de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades, nacionales poseídas directamente o a través de fiducias mercantiles ...

Para establecer si el contribuyente debe presentar la declaración del impuesto a la riqueza debemos realizar la depuración de la base gravable atendiendo lo dispuesto en el artículo 295-2 del Estatuto Tributario de la siguiente forma:

Patrimonio bruto	1,663,120,000
Menos 12.200 de casa de habitación UVT 2015 (28.279)	345,003,800
Acciones en Palmares S.A	38.000.000
Patrimonio bruto depurado	1,280,116,200
Deudas	255,000,000
Patrimonio líquido	1,025,116,200

De acuerdo con lo señalado en el artículo 294-2 del Estatuto Tributario este contribuyente si está obligado a presentar y pagar la declaración del impuesto a la riqueza por el año 2015 y siguientes por cuanto su patrimonio líquido es superior a \$1.000.000.000, y sin importar que en algún momento posterior el mismo se llegue a disminuir por debajo de dicho límite.

TALLER 7.-

El contribuyente Pedro Cintura, quien era su cliente, falleció el día 5 de octubre de 2017, casado y con cuatro hijos, deja una herencia de \$ 880.000.000, la cónyuge superviviente le consulta a usted como su asesor tributario, por cuanto su abogado no tiene la experiencia tributaria que usted posee. Qué debe hacer usted teniendo en cuenta los parámetros de la Ley 1819/2006

Respuesta

Obligaciones Formales Art 572 Art 268 Ley 1819/016 Art 7 y 844 E. Debe sugerirle al abogado que al efectuar el trabajo de la partición la cónyuge vaya por gananciales, por ser un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, en tanto que la porción conyugal está gravada con ganancias ocasionales, según lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto Tributario, en tanto que la porción conyugal está gravada con ganancias ocasionales de conformidad con el artículo 302 ibídem

PARÁGRAFO. Para efectos del literal d) se presumirá que todo heredero que acepte la herencia tiene la facultad de administración de bienes, sin necesidad de disposición especial que lo autorice.

Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos, de común acuerdo, podrán nombrar un representante de la sucesión mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, en el cual manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento o es autorizado por los herederos conocidos.

De existir u único heredero, este deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que ostenta dicha condición. Tratándose de menores o incapaces, el documento mencionado se suscribirá por los representantes o apoderados debidamente acreditados.

TALLER 8.-

¿La sociedad Mi Llanura S.A.S, por carecer de documentos en el momento de elaborar la declaración de renta año gravable de 2016, costos por la suma de \$ 150.000.000, razón por la cual se originó un mayor valor a pagar al real, qué debe hacer usted como asesor y dentro que termino?

Respuesta

Obligaciones Formales Correcciones Art 589 Mod art 274 ley 1819/2017

A partir enero1/2017.- Se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, Dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La corrección de las declaraciones no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección. Se aplicará igualmente a las correcciones que impliquen incrementos en los anticipos del impuesto para ser aplicados a las declaraciones de los ejercicios siguientes.

TALLER 9.-

El contribuyente Pedro María Pardo (ganadero), no pudo cumplir con sus obligaciones tributarias (renta) por año gravables de 2015 y 2016, por cuanto fue secuestrado y devuelto a la libertad el día 27 de septiembre del presente año. La Administración lo emplaza el día 4 de octubre de 2018, para qué presente su declaración de renta por los citados periodos gravable, determine ¿cuánto es la sanción por extemporaneidad?

Respuesta

Fuerza Mayor Concepto 1002022080185 Marzo 9/2016 Art 572 E.T Mod 1607/2012. ART 136 Ver Concepto 44710/2012.:

En este caso no hay sanción por extemporaneidad ya que el señor lo privaron de la libertad, por los años 2015 y 2016, situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente con el cumplimiento de sus obligaciones

Las situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente presentar oportunamente su declaración por el sistema electrónico, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 641, siempre y cuando la declaración manual se presente a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo para declarar y se demuestren los hechos constitutivos de fuerza mayor.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

Sentencia 18 de febrero de dos mil dieciséis (2016) Consejo de Estado se está ante el fenómeno jurídico de fuerza mayor o caso fortuito para efectos servir como eximente de responsabilidad en la presentación de declaraciones e información exógena, indicando claramente que es requisito fundamental para hablar de dicho presupuesto, que exista un hecho imprevisible e irresistible.

Sentencia C-637 del año 2.000, la Corte Constitucional, según 641 E.T, por prevalecer el interés general de la Administración, resulta constitucional. No obstante, ésta declaratoria no puede entenderse como negación del derecho que asiste a toda persona, a ser oído, a exculpar su responsabilidad, a presentar pruebas y controvertir las contrarias e impugnar las decisiones desfavorables.

Art 11 de la Ley 986 del 2005 se promulgó con el objetivo de establecer un sistema de protección a las víctimas del secuestro y sus familias, en virtud del principio de solidaridad social y del cumplimiento de los deberes del Estado consagrados en la Constitución Política. En ella, estableció los requisitos y procedimientos para su aplicación, sus instrumentos jurídicos, sus destinatarios, y los agentes encargados de su ejecución y control. Dicha ley estableció beneficios en cuanto a la continuidad de los pagos de salarios, honorarios, prestaciones.

TALLER 10.-

La División de Documentación de la Dirección Seccional de Bogotá, contribuyente Juan Zambrano le envió , el emplazamiento por no declarar el día XX septiembre de 2018, por el año gravable de 2013, cuyo vencimiento era el 23 de septiembre de 2013, notificación que se efectuó el día 21 de septiembre de 2018, a la Carrera 27 # 10-50 de la ciudad de Bogotá, el cual fue devuelto por correo; la dirección del RUT registrada es la Carrera 27A # 10-50, la Administración se percata del error y envía nuevamente el acto a la dirección correcta el día 23 de septiembre de 2018 y el contribuyente la recibe el día 24 del mismo mes. ¿Es correcta la notificación? ¿En caso negativo qué debe hacer usted?

Respuesta

12 Notificaciones. Artículos 555-2 563 E.T Notificación Emplazamiento por declarar Art 643 y 717 E.T

No es correcta la notificación pues no procede el aviso de notificación, sino que debe enviarse nuevamente la notificación a la dirección correcta, dentro del término legal que tiene la Dian para notificar al contribuyente. Además, la notificación se efectuó por fuera del término legal establecido de los cinco (5) años, que tenía la administración para proferir y notificar el citado acto administrativo, EL Honorable Consejo en reiteradas Sentencias ha sostenido.

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR - Restitución de términos de notificación. Los actos que la niegan no son demandables porque no son definitivos sino de trámite, en cuanto no impiden que el procedimiento de aforo continúe ni le ponen fin / PROCEDIMIENTO DE AFORO - Finaliza con el acto que resuelve los recursos de reconsideración contra la liquidación de aforo y la resolución sanción por no declarar.

De lo anterior se advierte que los actos acusados tenían como fin informarle al contribuyente que no era procedente restituir los términos de notificación del emplazamiento para declarar. Estos actos no constituyen una decisión administrativa definitiva, pues se limitan a analizar un aspecto procedimental que se presentó durante el proceso de aforo de un tributo.

En esas condiciones, lo procedente era que el actor hubiere impetrado la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la resolución sanción por no declarar y su confirmatoria, proceso dentro del cual la posible indebida notificación del emplazamiento para declarar, es un cargo propio del análisis de legalidad del acto definitivo. NOTA DE RELATORIA: La síntesis del asunto es la siguiente: Jaime Alberto Chica Gutiérrez demandó la nulidad de los actos por los que la Administración de Impuestos de Medellín le negó la solicitud de restitución de términos de notificación del emplazamiento para declarar proferido dentro del procedimiento de aforo que se le adelantó. La Sala se inhibió de fallar el asunto de fondo, por ineptitud de la demanda, al considerar que tales actos no son definitivos, sino de trámite, dado que no impiden la continuación ni le ponen fin a dicho procedimiento, en cuanto se limitan a analizar un aspecto procedimental que se presentó dentro del mismo, razón por la cual no son demandables ante esta Jurisdicción.

En el mismo sentido ver Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia de 3 de julio de 2013, Radicación 11001-03-27-000-2010-00011-00(18231), M.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez (E).
PROCEDIMIENTO DE AFORO - Etapas. Comprende el emplazamiento por no declarar, la sanción por no declarar y la liquidación de aforo / PROCEDIMIENTO DE AFORO - Actos definitivos. Son la resolución sanción por no declarar, la liquidación de aforo y los actos que decidan los recursos que se interpongan

contra las mismas, pues en estos se concreta la voluntad de la administración sobre la obligación fiscal que recae sobre el contribuyente. Los artículos 715 a 719 del Estatuto Tributario disponen que el proceso de aforo se inicia con el denominado emplazamiento para declarar, acto mediante el cual la Administración invita a los que previamente hayan comprobado que están obligados, para que cumplan ese deber dentro del término de un (1) mes y les advierte de las consecuencias en caso de persistir en la omisión. El efecto de no presentar la declaración respectiva dentro del término que otorga el emplazamiento, es la imposición

TALLER 11.-

El contribuyente Pedro Yude Espárragoza había informado en el RUT como dirección Calle 75 No 62-50 de la ciudad de Bogotá, no obstante, y con ocasión a la respuesta del Requerimiento Especial informa la dirección de su asesor que es la Carrera 15 No 77-80, la División de Documentación, le envió la liquidación Oficial de Revisión a la dirección del RUT la cual fue devuelta por correo y publicada en la página Web de la Dian, situación de la que se entera seis (6) meses después. ¿Es correcta la notificación, en su defecto qué debe hacer usted?

Respuesta

Dirección Procesal Art 564 E.T Concepto 743 Julio 26/2016

No es correcta, pues si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la Administración deberá hacerlo a dicha dirección, no enviar las notificaciones allí y en su lugar enviarlas a la dirección informada en el Rut podrá dar lugar a solicitar la nulidad del proceso por indebida notificación de acto administrativo,

RUT- Finalidad / Noción y objeto / NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - Formas / NOTIFICACIÓN A DIRECCIÓN PROCESAL - Procedencia / NOTIFICACIÓN A APODERADO - Procedencia / NOTIFICACIÓN DEL

REQUERIMIENTO ESPECIAL - Formas / NOTIFICACIÓN A DIRECCIÓN ERRADA - Corrección de la actuación / NOTIFICACIÓN...

Auto N° 05001-23-33-000-2014-02275-01 de Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - Sección Cuarta, de 3 de Agosto de 2016

NOTIFICACION DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACION - Requiere que previamente se le notifique al interesado un aviso de citación a la dirección que aparezca en el RUT / DIRECCION PARA NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS - Es la informada en el RUT o la procesal que expresamente indique el contribuyente / ACTUACION DEL CONTRIBUYENTE MEDIANTE APODERADO - La notificación de los actos de la DIAN

NOTIFICACION DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACION - Requiere que previamente se le notifique al ... / ACTUACION DEL CONTRIBUYENTE MEDIANTE APODERADO - La notificación de los actos de la DIAN se deben enviar a la última dirección inscrita en el RUT del abogado.

TALLER 12.-

La División de Documentación de la Dirección Seccional de Bogotá, profirió a la Sociedad Santa Marta Ltda., el Requerimiento Ordinario No 00001 de fecha de agosto 15 de 2018, cual fue enviado por correo el día 18 agosto de 2018 a la Carrera 7 # 125-80 oficina 302 de la ciudad de Bogotá, el cual fue devuelto por correo por la causal “no existe dirección”, razón por la cual lo incluyó en el portar de la página Web de la Dian y el contribuyente solo se enteró, el día 29 de septiembre con ocasión al pliego de cargos en que se propone una sanción por enviar información

¿Que debe alegar usted?

Respuesta.

Fundamento Legal Art 563 – 565

Concepto unificado de notificaciones 743 del 226 de julio de 2016.

Para este caso como asesores:

- ✓ Se debe verificar si la dirección de notificación coincide con el de Registro Único Tributario.

Así las cosas no es correcta la notificación pues no procede el aviso de notificación, sino que debe enviarse nuevamente la notificación a la dirección correcta, dentro del término legal que tiene la Dian para notificar al contribuyente, Si bien los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal Web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.”

TALLER 13.-

La División de Documentación de Grandes Contribuyentes le notificó a la Sociedad Florecer S.A la Liquidación de Revisión No 20160302 001 por el año gravable de 2016 a la Calle 75 No 8-50 de la ciudad de Bogotá, dirección que corresponde al doctor José Manuel Moreno apoderado de la misma; no obstante, fue devuelta por correo por causal no Reside y publicada en la página Web de la Dian, situación de la que se entera seis (6) meses después.

¿Es correcta la notificación, en su defecto qué debe hacer usted?

Respuesta

No es correcta la notificación porque se efectuó nombre de la sociedad y no a nombre del apoderado de la misma, por tanto, debe corregirse el error dentro del término de ley y acudir a otro tipo de notificación.

Consejo de estado de sentencia 18577 del 2 de agosto de 2012 ha dicho que, en estos casos, al enviar la notificación a la dirección del apoderado, la Dian debe incluir en la notificación no solo el nombre del

contribuyente sino del apoderado también, puesto que de obviar que la notificación ya dirigida también al apoderado, este podría no recibir la notificación.

TALLER 14.-

La División de Fiscalización dictó auto de inspección Tributaria el día 10 de marzo de 2018 a la contribuyente María Luisa Ospina, con el fin de adelantar investigación por concepto de renta por el año gravable 2016, pues observa que hay omisión de ingresos. El día 16 de agosto de 2018, envía emplazamiento para que corrigiera su declaración a lo cual hizo caso omiso. Cuando el término para dar Respuesta al emplazamiento y cuando el término para practicar el Requerimiento Especial.

Respuesta:

No hay suspensión emplazamiento para corregir consejo de estado sentencia 19382 marzo de 2017. Termino vence el 20 de diciembre de 2018 (tres meses y ya no cuatro).

Es menester advertir que el emplazamiento para corregir que suspende por un mes el término que tiene la autoridad tributaria para notificar el requerimiento especial, el cual debe preferirse antes de la inspección tributaria, que es un medio probatorio que puede usar la administración para comprobar la veracidad y exactitud de información reportada en el denuncia rentístico y para no dejar dudas al respecto. En resumen, si se emplaza para corregir estando en curso una inspección tributaria o finalizada esta ese emplazamiento no suspende el plazo prescrito que tiene la administración tributaria para notificar el requerimiento especial ni modificar las condiciones en que se puede corregir el denuncia tributario después de adverse decretado la inspección tributaria.

TALLER 15.-

Usted labora como revisor fiscal de la Sociedad Construcciones y Proyecto Ltda. y la Dian detecto que la sociedad había incluido en su información exógena del año 2016, como costos y gastos; ¿nombres e

identificación cédulas de personas fallecidas y de personas inexistentes por valor \$ 615.000 a qué clase de sanciones puede verse avocada la sociedad y que recomendaría cómo contador o revisor fiscal?

Respuesta:

Art 648 estatuto tributario. Uso fraudulento de cédulas según sentencia 2012-00058 del 20 de febrero 2017. Reportadas sean personas fallecidas antes de haberse realizado las operaciones 2018 – 2017 sentencia 2012-00164 // 21735 de febrero 23 de 2017. El contribuyente será denunciado como autor de fraude procesal y se desconocerán los costos, deducciones, descuentos y pasivos patrimoniales. Cuando las identificaciones de los terceros no correspondan a cédulas vigentes y tal error no podrá ser subsanado posteriormente a menos que el contribuyente o responsable de la operación demuestre que la operación se realizó antes del fallecimiento de las misma.

En Colombia no existe una definición legal de fraude fiscal, pero mediante concepto 051977 de 2005 se precisó sus características con base en sentencias de la H corte constitución al 015 de 1993 y unificada en la 1122 de 2001.

Se puede afirmar que el fraude fiscal consiste en el abuso de las formas jurídicas para desviación de los objetivos pretendidos por el legislador ocultando o alterando los hechos.

TALLER 16.-

Usted es contratado como revisor fiscal el 5 enero de 2018, por la Sociedad Atletas y Alfares de Colombia, dedicada a la venta de equipos de Gimnasio, razón por la cual firma los estados financieros a dic 31 de 2017 y con fundamentos en ellos elabora y firma la declaración de renta por el o gravable de 2017, posteriormente la División de Fiscalización detecta que existe omisión de ingresos por la suma de 187.000.000, qué debe hacer al respecto, en su defecto a qué sanciones puede verse incurso?

Respuesta:

Como Revisor Fiscal en el momento que detecte una inconsistencia en la declaración de Renta o sea requerido por la DIAN, debe proceder a corregir la declaración. El artículo 659 del Estatuto Tributario establece la sanción por violar las normas que rigen la profesión en que incurren los contadores públicos, auditores o revisores fiscales por el ejercicio indebido de la profesión al expedir certificaciones que no correspondan a la realidad económica o que no coincidan con los registros en libros; o que emitan dictámenes sin sujeción las normas de auditoría generalmente aceptadas que soporten actuaciones ante la Administración Tributaria, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990 en sanciones de multas, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta. Estas sanciones serán impuestas por la Junta Central de Contadores, el Director de Impuestos Nacionales o su delegado quien deberá ser contador Público.

Adicionalmente de acuerdo con el artículo 658-1 cuando en la contabilidad o en las declaraciones de impuestos se encuentren irregularidades sancionables relativas a omisión de ingresos gravados, doble contabilidad o inclusión de costos o deducciones inexistentes y pérdidas improcedentes, que sean ordenados y/o aprobados por los representantes que deben cumplir deberes formales de que trata el artículo 572 del ET serán sancionados con una multa equivalente al 20% de la sanción impuesta al contribuyente, sin exceder de 4000 UVT, la cual no podrá ser sufragada por su representada.

TALLER 17

La Sociedad Ferreteros del Norte S.A.S envió se le enviaron dos pliegos por el año gravable de 2016, con fundamentos en fundamentos en los artículos 631 y 651 del E.T. Explique con argumentos si la DIAN puede imponer dos (2) tipos de sanciones por el mismo periodo gravable a) por enviar información exógena b) por no enviar información mediante requerimiento ordinario, mediante qué actos administrativos y dentro de que términos debe suministrar la respuesta

Es correcta la actuación de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES haciendo uso de las facultades legales de los artículos 637-638-651 y 686.

Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales. Se deben atender los requerimientos ordinarios dentro de los 15 días calendario.

En ese orden las sanciones a las que puede estar expuesto serían las establecidas en el ET 651 sanción por no enviar información o enviarla con errores, equivalente al 5% de las sumas de la información sobre las cuales no suministro la información exigida, el 4% de las sumas de la información que se suministró en forma errónea, y el 3% de las sumas de la información que se presentó de manera extemporánea. Además, la DIAN podrá desconocer costos deducciones, rentas exentas, descuentos y pasivos.

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 638 del E.T, si alguien no ha presentado información de un determinado año o la presentó con errores, la DIAN tiene un plazo para imponer la sanción por no enviar información o por los errores que se detecten de hasta dos (2) años posteriores a la fecha en que se deba presentar la declaración de renta del periodo en el que se debía haber presentado el reporte de información exógena o se presentó con errores.

El recurso de Reconsideración debe interponerse dentro de los meses siguientes.

sociedad Estrella del Norte se le prefirió Requerimiento Especial el día 20 de septiembre de 2018, por el año gravable de 2016 por haber omitido ingresos; posteriormente se le profiere otro Requerimiento Especial el 5 de octubre de 2018, pues la administración detecta que había incluido pasivos inexistentes; ¿Es correcta la actuación de la administración? ¿En caso negativo qué debe hacer usted?

Respuesta:

La actuación de la Administración de impuestos es incorrecta, toda vez que si la administración detectó nuevos hechos y conceptos que se omitieron en requerimiento especial 20 de septiembre de 2018 debió

ampliar el requerimiento especial conforme lo establece el artículo 708 del estatuto tributario «El funcionario que conozca de la Respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones».

En consecuencia, de lo anteriormente el contribuyente la sociedad Estrella del Norte, deberá solicitar a la Administración la revocatoria del Requerimiento Especial el 5 de octubre de 2018.

TALLER 19.-

Un contribuyente Mario Pérez, presentó su declaración de IVA por el quinto (5) periodo del año 2016, el día 30 de noviembre de 2016. La administración tributaria encontró indicios que el contribuyente había declarado ingresos inferiores a los recibidos efectivamente, según cruce de terceros.

En qué fecha vence el término a la Administración para proferir el requerimiento especial, a sabiendas que la declaración de renta del año gravable de 2016, se presentó el día 28 de septiembre de 2017 (último día del plazo).

Respuesta:

De acuerdo al art 705-1 Los términos para notificar el requerimiento especial y para que queden en firme las declaraciones del impuesto sobre las ventas y de retención en la fuente serán los mismos que correspondan a la declaración de renta respecto a aquellos períodos que coincidan con el correspondiente año gravable. Para el caso mencionado la firmeza se daría el 28 de septiembre de 2019.

TALLER 20.-

Al contribuyente Mariano Pedreros la Dian le profirió el día 10 de agosto de 2018, requerimiento especial, por el quinto (5) bimestre 2016, el contribuyente decide aceptar totalmente los hechos planteados por la Administración.

	Declarado	Propuesto	Diferencia
Ingresos por operaciones gravadas	\$250.000.000	380.000.000	
Compras gravadas	160.000.000	80.000.000	

¿Cuánto tiempo tiene para dar Respuesta y calcule la sanción por inexactitud reducida e indique que pasos debe seguir en el mismo?

Respuesta:

El requerimiento especial se debe responder dentro de los tres meses siguientes a su notificación.

El cálculo de la sanción se realiza de acuerdo a lo contemplado en los Art. 647 del E.T., Art. 648. y Art 709 E.T.

	Declarado	Propuesto	Diferencia
Ingresos por operaciones gravadas	\$ 250.000.000	\$ 380.000.000	\$ 130.000.000
Compras gravadas	\$ 160.000.000	\$ 80.000.000	-\$ 80.000.000
	<u>\$ 90.000.000</u>	<u>\$ 300.000.000</u>	<u>\$ 210.000.000</u>
IMPUESTO DE IVA 16% INGRESOS	\$ 40.000.000	\$ 60.800.000	
IMPUESTO DE IVA 16% COMPRAS	\$ 25.600.000	\$ 12.800.000	
IMPUESTO A PAGAR	<u>\$ 14.400.000</u>	<u>\$ 48.000.000</u>	<u>\$ 33.600.000</u>
		SANCION 100%	\$ 33.600.000
		REDUCCION 4 PARTE (25%)	\$ 8.400.000

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 709 del E.T., los pasos a seguir son:

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la Respuesta

al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

TALLER 21.-

La Sociedad ABC y Cía. Ltda. Presento su declaración de renta por el año gravable de 2015 el día 20 abril de 2016, posteriormente o sea el día 15 de octubre de 2017 la Administración le profirió emplazamiento para corregir; el responsable no corrige y la Administración profirió inspección tributaria y posteriormente el requerimiento especial No 0003325 de fecha mayo 5 de 2018. Con ocasión a la respuesta del requerimiento especial solicita la práctica de una inspección tributaria. La cual fue decretada mediante auto No. 0001 de fecha 2 de junio de 2018 notificado el mismo día. Dicha inspección comenzó el mismo día 25 de julio y concluyó el 25 de agosto de 2018, ¿Cuánto tiene la administración como máximo para proferir la liquidación de revisión?

Respuesta:

al requerimiento: agosto 05 de 2018

Liquidación de Revisión: febrero 20 de 2018

Total, Terminó de Suspensión: Cinco (5) Meses.

TALLER 22.-

A la sociedad Pilotos S.A. se le notificó la Liquidación de Aforo No 00003 el 12 de junio de 2018. El día 12 de agosto de 2018, presentó ante la División Jurídica el correspondiente Recurso de reconsideración, el cual fue inadmitido el 12 de septiembre de 2018 por no haber acreditado la personería. Indique que clase de recurso procede y dentro de qué término?

Procede el recurso de reposición y tiene un término de 10 días siguientes a la inadmisión del recurso de reconsideración art 726 E.T. y oficio DIAN 000784 de diciembre

En el caso de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 722, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco días siguientes a su interposición.

Si transcurridos los quince días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo. (Artículo modificado por el artículo 68 de la Ley 6 de 1992)

TALLER 23.-

Un contribuyente presenta en debida forma Recurso de Reconsideración el día 8 agosto 2017 y la Administración hace su pronunciamiento de manera desfavorable el día 23 de julio de 2018 y lo notifica el día 9 agosto del mismo año, confirmando en todas sus partes la liquidación acusada.

¿El acto administrativo se encuentra dentro del término legal establecido, en caso contrario, qué se debe alegar y ante qué instancia?

Solución

Al hacer la revisión del caso se puede establecer que el pronunciamiento de la Administración fue notificado un día después del término teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 732 ET Terminos para resolver los recursos es de un (1) año para dar el fallo, razón por la cual dicho pronunciamiento se encuentra por fuera del término legal, produciéndose el Silencio administrativo positivo del que trata el Artículo 734 ET que su tenor indica “Si transcurrido el término señalado en el artículo 732, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el recurso no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la Administración, de oficio o a petición de parte, así lo declarará”. con esto se entiende el fallo a favor del contribuyente.

Por lo anterior debe solicitar aceptación por parte de la Administración de Impuestos del silencio administrativo ante la Dirección Jurídica por medio de una solicitud.

TALLER 24.-

La sociedad Santa Elena S.A.S interpuso Recurso de Reconsideración el día 10 de julio de 2017 y mediante Resolución No 000320 debidamente notificada el día 8 de julio 2018, la Subdirección de Recursos Jurídicos de la DIAN procedió a confirmar en todas sus partes la Liquidación Oficial impugnada cuya suma discutida es de \$320.705.000 incluyendo sanciones. Qué acción debe interponer, ante que órgano y dentro de que tiempo?

Se debe interponer lo previsto en el art 720 parágrafo 1, que menciona “cuando se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los 4 meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

Respuesta Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Numeral 2º del artículo 136 del C.C.A.,

LA acción de nulidad y restablecimiento del derecho caduca al cabo de 4 meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto administrativo, según el caso. En el caso está demostrado que la sociedad actora sólo tuvo conocimiento de la resolución que resolvió el recurso de reconsideración el día 28 de mayo de 2008, con ocasión de la copia que le suministró la DIAN. Para la Sala, a partir de esta fecha se cuenta el término de 4 meses a que alude el artículo 136 ibídem, el que vencía el día 29 de septiembre de 2008. Como la demanda fue presentada el día 29 de agosto de 2008, según da cuenta el sello de recibido de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, es evidente que para ese momento la acción no estaba caducada.»

TALLER 25.-

Mediante Resolución No 00030 de septiembre 29 de 2018, notificada al día siguiente, la División Jurídica Tributaria de la Administración Especial de Grandes Contribuyentes, confirmó en todas sus partes la

Liquidación de Revisión 31610 del 23 de agosto de 2017, por el año gravable de 2016, por un valor a cargo del contribuyente de \$350.000.000.

Su asesor considera que el funcionario que profirió la resolución no estaba asignado a esa Dependencia, por tanto, aconsejo al representante instaurar la acción correspondiente.

Pregunta: ¿Qué clase de Acción se debe instaurar, ante quién y dentro que términos?

Art. 730 y 731 Causales de nulidad-Términos Oficio 9328 abril 22/2016

Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Tributaria, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la Respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
5. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

Dentro del término señalado para interpuesto el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interpuesto del recurso o mediante adición de este.

TALLER 26.-

Indique qué importancia tiene el Régimen probatorio en el procedimiento Tributario y ¿cuáles son los medios probatorios plasmados en el E.T?

Respuesta:

El régimen probatorio es indispensable para el procedimiento tributario ya que define el procedimiento a seguir para garantizar el debido proceso, a su vez el contribuyente cuenta con los mecanismos para presentar ante la Administración de Impuestos las explicaciones y soportes que considere convenientes para soportar sus declaraciones y/o reportes fiscales.

Lo anterior está regulado en los art 742 a 785 del ET.

La Administración de Impuestos debe basarse en hechos comprobados para determinar los tributos e imponer sanciones lo anterior deberá estar contenido dentro del expediente del contribuyente de acuerdo al art 164 del CGP. Son medios de prueba las confesiones, testimonios, indicios y presunciones, la prueba documental, la prueba contable, las inspecciones tributarias y la prueba pericial (art 742 a 785 del ET y art 165 del CGP).

TALLER 27.-

Indique qué importancia tiene el Régimen probatorio en el procedimiento Tributario y Régimen contributivo de la U.G.P.P y cuáles son las dependencias que intervienen en el proceso de determinación y discusión de la contribución

RESPUESTA Igual suerte corre la aplicación del régimen probatorio en la U.G.P.P. por cuanto

la obligación debe ser clara, expresa y exigible, teniendo en cuenta los ingresos que por expresa disposición de la ley, sea sujeto pasivo de la misma, sea personas naturales o jurídicas. Para tener clara la aplicación del régimen probatorio, se deben tener claro los siguientes conceptos:

La prueba es el medio que nos lleva a saber si un hecho es real o es falso, es el camino que nos permite a través de un proceso jurídico confirmar que el derecho en realidad nos pertenece o estamos usurpando el

derecho de otro. En el régimen probatorio tributario en las que se evidencia una tendencia eminentemente formalista y fiscalista, la idea es que se garantice el debido proceso, originando una definición justa de la carga impositiva, mediante la comprobación plena de los hechos que revelen la real capacidad económica del contribuyente.

Para determinar tributos y establecer sanciones la DIAN debe basarse en pruebas que formen parte del expediente. Son medios de prueba las confesiones, testimonios, indicios y presunciones, la prueba documental, la prueba contable, las inspecciones tributarias y la prueba pericial. Según el artículo 744 del ET una prueba puede llegar a formar parte de un expediente por alguno de los siguientes motivos:

Forma parte de la declaración.

La prueba ha sido allegada durante el desarrollo de acciones de investigación o fiscalización de la DIAN.

Cuando se obtiene por el cumplimiento del deber de informar por parte del investigado o de un tercero.

La prueba se ha adjuntado a la respuesta del requerimiento especial o a la ampliación de este, o cuando ha sido solicitada en dicha respuesta.

Por haberse adjuntado al memorial del recurso o por haberse solicitado en este.

Cuando ha sido practicada de oficio.

Ha sido obtenida o allegada con motivo de la vigencia de algún convenio de intercambio de información con fines de control tributario.

La prueba ha sido enviada por el Gobierno o entidad extranjera por solicitud de la DIAN.

Ha sido obtenida o allegada con motivo de algún acuerdo interinstitucional (entre entidades del orden nacional) recíproco de intercambio de información con fines de control tributario.

La prueba ha sido practicada por alguna autoridad extranjera debido a alguna solicitud realizada por la DIAN, o ha sido practicada por funcionarios de dicha entidad que han sido comisionados para tal propósito.

Si al realizar una liquidación o al fallar un recurso no existe posibilidad de eliminar una duda producto de algún vacío probatorio entonces esta deberá resolverse a favor del contribuyente, lo anterior, siempre y cuando este no se encuentre obligado a probar determinado hecho. Al respecto, es válido tener en cuenta que los artículos 786 a 791 del ET indican cuáles son las circunstancias especiales que deben ser aprobadas por el contribuyente.

“son considerados medios de prueba las confesiones, testimonios, indicios y presunciones, la prueba documental, la prueba contable, las inspecciones tributarias y la prueba pericial”

De acuerdo con lo contemplado en los artículos 747 a 785 del ET, son considerados medios de prueba las confesiones, testimonios, indicios y presunciones, la prueba documental, la prueba contable, las inspecciones tributarias y la prueba pericial.

Confesiones: Corresponden a las manifestaciones realizadas mediante escrito a la DIAN en las cuales se informen los hechos. Cuando se le hace un requerimiento al contribuyente a la última dirección informada por este, se entenderá como cierto el hecho preguntado si el contribuyente llega a dar una respuesta evasiva o si se evidencia contradicción alguna. En caso de no responder se le deberá citar por una vez a través de un aviso publicado mediante periódico.

Testimonios: Representan las informaciones suministradas por terceros. Cuando los testimonios sean invocados por el interesado estos surtirán efectos para quien los solicite, siendo necesario que se presenten o se rindan los testimonios antes de haber mediado requerimiento o se haya realizado la liquidación. No se permiten testimonios de hechos sobre los cuales existen documentos o registros escritos, salvo que exista alguna disposición que así lo permita.

Indicios y presunciones: Se consideran indicios los datos estadísticos producidos por la DIAN, el DANE y el Banco de la República; esto con fines para establecer ingresos, costos, deducciones y activos patrimoniales, cuya existencia haya sido probada.

Prueba documental: Los contribuyentes cuentan con la posibilidad de invocar como prueba los documentos que sean expedidos por las oficinas de impuestos, siendo necesario que indiquen fecha, número y oficina que los expidió.

Prueba contable: si el contribuyente lleva en debida forma sus libros de contabilidad estos constituirán prueba a su favor. Dichos libros serán prueba suficiente si cumplen con los siguientes requisitos:

Deben estar registrados en la Cámara de Comercio o en la DIAN, según corresponda.

Es obligatorio que estén respaldados por comprobantes, tanto internos como externos.

Deben reflejar de forma completa la situación de la empresa, entidad o persona natural.

No deben haber sido desvirtuados por otros medios probatorios.

Sobre el tema es preciso tener en cuenta que los libros de contabilidad que no sean presentados por el contribuyente cuando así lo exija la DIAN, luego no podrán invocarse como prueba a su favor y además se tendrá como un indicio en su contra (ver el artículo 781 del ET).

Inspecciones tributarias: Mediante estas inspecciones se realiza la constatación de hechos que son de interés para cualquier proceso que sea adelantado por la DIAN. En estas debe verificarse la existencia o no de los hechos, sus características, tiempo, modo y lugar.

Inspección contable: Este tipo de inspección puede ser practicada al contribuyente o tercero que se encuentre obligado a llevar contabilidad, lo anterior, con el propósito de verificar la exactitud de la declaración tributaria o para comprobar el cumplimiento de las obligaciones formales.

Prueba pericial: En este tipo de pruebas la DIAN debe nombrar perito a una persona o entidad que sea especialista en el tema; quien falle el caso deberá valorar los dictámenes dentro de la sana crítica.

- **Importancia:** El régimen probatorio establece la forma de cómo se van a examinar, confirmar, convencer, demostrar o justificar un hecho o un acto que tiene consecuencias jurídicas necesarias para determinar una obligación por parte del contribuyente en los procesos tributarios y en los

procesos de la UGPP (omisos e inexactos). El régimen probatorio, está contemplado en el estatuto tributario (E.T.) en su título VI, desde el artículo 742. Para la UGPP rigen los mismos parámetros. Dentro de los aspectos a resaltar del régimen probatorio están las pruebas, por medio de las cuales, los entes de control (DIAN - UGPP) llegan a la certeza de la ocurrencia o no de los hechos.

Los principios de en el régimen probatorio en el procedimiento Tributario y Régimen contributivo de la U.G.P.P son:

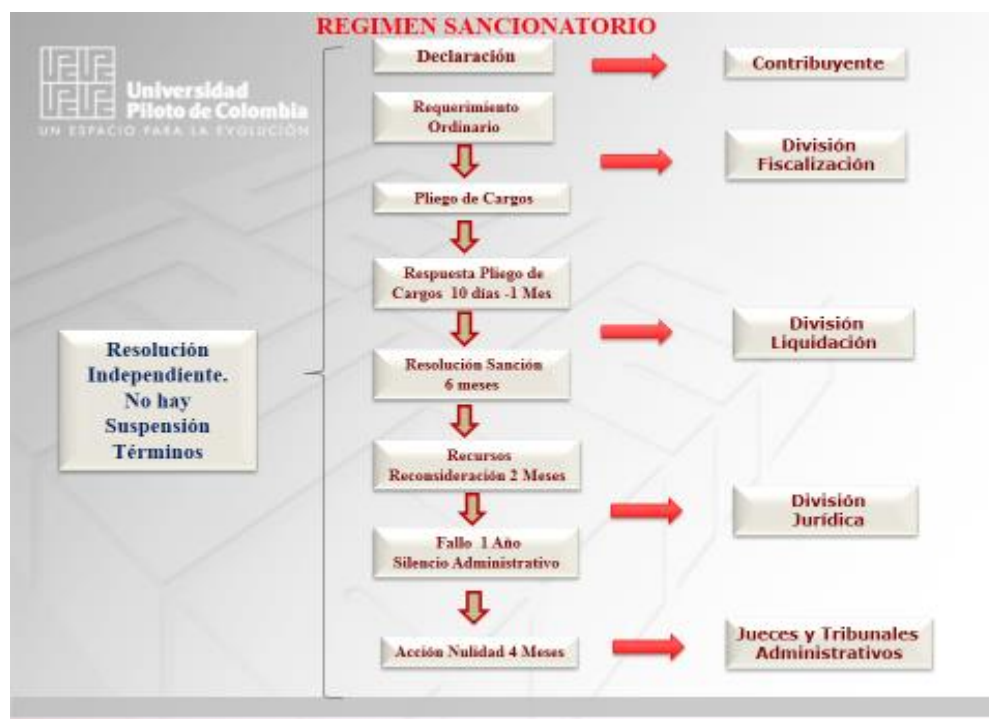
- Debido proceso. Art. 29 constitución política.
- De la necesidad de la prueba. Art 164 Código General de Procedimiento (C.G.P) y 742 E.T.
- De la carga de la prueba. Art 167 CGP
- Publicidad
- Contradicción.
- Apreciación de la prueba. Art. 178 CPC y 176 CGP
- Adquisición procesas: Las pruebas se deben ser apreciadas independientemente de quien las haya aportado.
- Principio de veracidad.
- Idoneidad de la prueba. Art 743 ET
- Preclusión de la prueba y oportunidad Art 744 ET.
- IN DUBIO CONTRA FISCUM Art 745 ET. Los Vacíos probatorios existentes, se fallan a favor del contribuyente.

En el régimen probatorio a también están la clasificación de las pruebas, la utilidad de la prueba, la vigencia de la ley sobre pruebas en el tiempo y en el espacio, y la valoración de prueba.

Dependencias de administración de impuestos y aduanas nacionales

- División de fiscalización. Los actos Preparatorios.

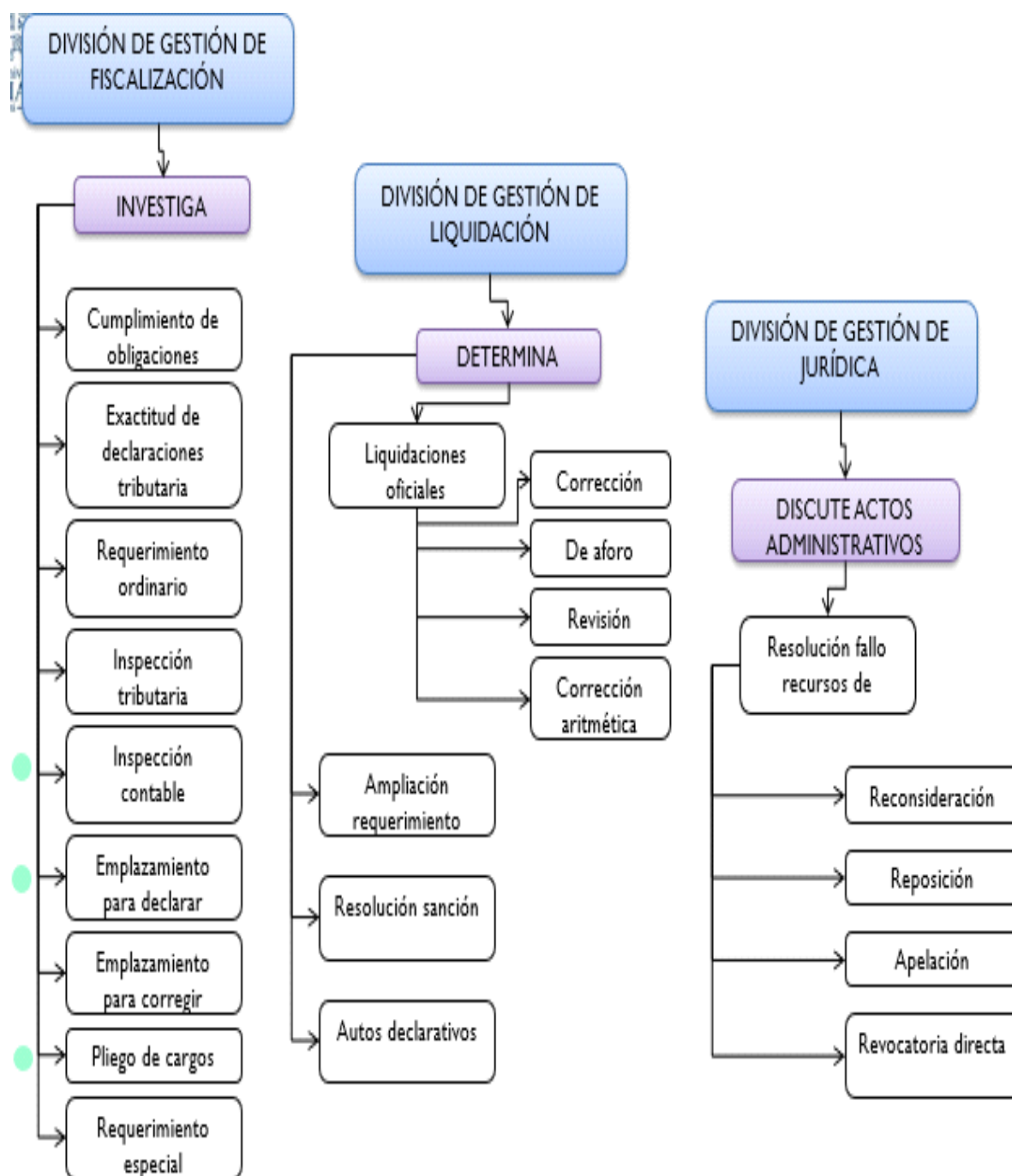
- División de liquidación. Los actos Determinación y Sancionatorios.
- División Jurídica. Los recursos.



UniPiloto



UniPiloto



ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL UGPP



TALLER 28.-

El contribuyente Enrique Díaz presentó declaración de Renta año gravable de 2015, con unos ingresos de \$363.775.000 y costos y gastos de \$316.856. 000.cuya actividad económica es transportador. Con fundamento en los ingresos la. U.G.P. P le profirió la Liquidación Oficial de Revisión No. RDO201701000, por el mismo periodo en cuantía de \$112.728.000, la cual fue notificada por correo a la calle 3 No 3-20 de villeta de acuerdo con el artículo 565 E.T. sin embargo, no respondió el Requerimiento Especial por cuanto le fue notificado por Correo electrónico. ¿Qué debe hacer usted, dentro que de termino y que debe alegar?

Lo primero que se debe tener en cuenta es que la Unidad tiene un procedimiento especial y específico que prevalece sobre cualquier norma de carácter general, el cual se encuentra regulado en el artículo 180 de la ley 1607 de 2012 (modificado por el artículo 50 de la ley 1739 de 2014).

¿Qué debe hacer usted, dentro de que termino y que debe alegar?

Debo interponer recurso de reconsideración con el lleno de requisitos establecido en el artículo 722 del Estatuto Tributario, dirigido a la Dirección de Parafiscales en el término de los 2 meses siguientes a la notificación de la Liquidación Oficial.

El aportante puede alegar causales de nulidad del artículo 730 del Estatuto Tributario, aportar pruebas, solicitar práctica de pruebas, y todo lo que considere necesario en aras de materializar su derecho a la contradicción y defensa.

.TALLER 29.-

Un contribuyente, persona natural, presentó su declaración de Renta por el periodo gravable de 2016 el día 15 de agosto de 2017 en la Ciudad de Bucaramanga y no ha cancelado el impuesto a cargo por valor de \$25.000.000. Posteriormente, presenta su declaración de Renta por el año gravable de 2017 el 5 de agosto de 2018 en la ciudad de Valledupar, con un saldo a favor de \$27.500.000, en que ciudad debe efectuar la devolución y/o compensación sustenta su Respuesta.

Respuesta:

Concepto jurídico No. 061044 del 31 de julio de 1997, se señaló:

Problema jurídico ¿Cuál es la Administración competente para conocer las solicitudes de devolución cuando hay cambio de domicilio?

Tesis jurídica

La Administración competente para conocer y tramitar las solicitudes de devolución y/o compensación, es aquella en donde se presentó la declaración tributaria que arroja el saldo a favor, independientemente de las

circunstancias posteriores sobre cambio de domicilio.”. Mediante el concepto jurídico No. 061044 del 31 de julio de 1997, se señaló:

PROBLEMA JURÍDICO. ¿Cuál es la Administración competente para conocer las solicitudes de devolución cuando hay cambio de domicilio?

Tesis jurídica

La Administración competente para conocer y tramitar las solicitudes de devolución y/o compensación, es aquella en donde se presentó la declaración tributaria que arroja el saldo a favor, independientemente de las circunstancias posteriores sobre cambio de domicilio.”.

Así las cosas, en el caso de cambio de domicilio, corrección de la declaración tributaria y solicitud de devolución y trámite de la misma, se concluye una vez analizada la doctrina anterior- que la Dirección Seccional competente, tanto para la corrección de la declaración como para solicitar una devolución tramitarla y realizar todos los procedimientos necesarios para su control y fiscalización de ésta, es donde el contribuyente o responsable presentó la declaración inicial que arrojó el saldo a favor. Esto en desarrollo del principio de la independencia de los períodos fiscales y de los actos administrativos que se puedan proferir con relación a cada uno de ellos.

TALLE 30.-

El Contribuyente José Espeletta Roncancio, presento su declaración de Renta por el periodo gravable de 2016 en la Ciudad de Villavicencio el día 15 de septiembre de 2017, el último día de vencimiento, la cual arroja un saldo favor de \$38.700.000, el día 27 de enero de 2018 invoca el reconocimiento y devolución, la cual es negada porque adeuda en Santa Marta, la suma de \$58.600.000, por el año gravable de 2014, es correcta la actuación a pesar que corresponden a diferentes administraciones

Respuesta:

Si es correcta, teniendo en cuenta que la devolución del saldo a favor debe realizarse siempre y cuando se realice la compensación de impuestos previamente Art.861 E.T.

Artículo 861. Compensación previa a la devolución. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.”

La compensación tiene por efecto la extinción de la obligación. Al respecto, la regla básica es que los efectos de la extinción de la obligación se retrotraen al momento en que las varias deudas "coexistieron", es decir, a partir de cuándo todas ellas reunieron los requisitos de comprensibilidad previstos en el artículo 1715 del Código Civil.

En este caso el saldo adeudado supera el valor del saldo a favor, por lo cual solo sería posible la compensación de deuda.

Adicionalmente, debe cumplirse con los requisitos fijados de manera especial como son los dispuestos en los Art. 815, 816, 850, 856 y 857 del ET.

TALLER 31.-

Las Sociedad Diamante Ltda., presentó su declaración de IVA por el quinto (5) bimestre de 2016, el día 9 de diciembre de 2016 con un saldo a favor de \$132.000.000. Posteriormente presentó sin pago, su declaración de retención en la fuente por el periodo octavo (8) de 2018 con un saldo a pagar de \$ 131.000.000. ¿Puede solicitar la correspondiente compensación en caso negativo porque no?

Respuesta

Se puede solicitar la compensación teniendo en cuenta que

Art 850. ET. No se han superado los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar. 580-1
E.T ARTÍCULO 270 LEY 1819/2016. MODIFICA EL INCISO SEGUNDO Y QUINTO

DUR 1625 Art 1.6.1.21.18 Termino para solicitar la devolución y o compensación de saldos a favor sin perjuicio de lo previsto en disposiciones especiales, los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar la devolución y/o compensación de los saldos a favor, que se liquiden en las declaraciones tributarias del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre las ventas, a más tardar dos años después del vencimiento para declarar, siempre y cuando estos no hayan sido utilizados previamente.

Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

No se aplicará cuando la declaración se presente sin pago por parte de un agente retenedor

- ✓ Que sea titular de un saldo a favor igual o superior a 2 veces el valor de la retención a cargo.
- ✓ El saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente
- ✓ La compensación debe efectuarse dentro de los 6 meses siguientes la presentación de la declaración de retención.
- ✓ Cuando no se solicite la compensación oportunamente o sea rechazada la declaración de retención presentada sin pago no producirá efectos legales alguno.

TALLER 32.-

El contribuyente Miguel Pérez presentó su declaración de renta y complementario por el año gravable de 2014, el día 2 de septiembre de 2015, y en cuya privada se liquidó un saldo favor de valor de \$ 57.000.000, del cual no hizo uso en el año gravable de 2015.

El día 5 de febrero de 2016, invoca la solicitud de devolución, la cual es rechazada el día 24 de septiembre del presente año. Pregunta: ¿Es correcta la actuación de la Administración, que debe hacer usted como asesor?

Respuesta:

- . - No es correcta porque la administración tenía obligación de devolver dentro 50 días siguientes a su devolución,
- Suspensión del término de devolución
- El término de 50 días hábiles con que la Dian cuenta para devolver los saldos a favor, se puede suspender hasta por 90 días, en los casos en que la Dian considere que existen inconsistencias en las declaraciones que originaron el saldo a favor.
- Al respecto, establece el artículo 857-1 del estatuto tributario.

TALLER. 33.-

El contribuyente Anastasio Pedraza presentó su declaración de renta año gravable de 2013 el día 25 de agosto de 2014, con un saldo a favor de \$35.880.000. Mediante Liquidación Oficial de Revisión No 786 notificada el 2 de septiembre de 2015, la DIAN determinó en el citado administrativo un Saldo a Pagar de \$12.000.000; sin embargo, con antelación o sea el 30 de agosto de 2015, el contribuyente arrastró dicho saldo de \$35.000.000. Al año gravable siguiente.

¿Qué debe hacer usted como asesor?

Como asesor llevaría el caso de la siguiente manera:

Respuesta:

De inmediato debe corregir la declaración de renta del año gravable de 2016 y estará sujeto a la sanciones por devolución improcedente.

SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES. Las devoluciones y/o compensaciones efectuadas de acuerdo con las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, y del impuesto sobre las ventas, presentadas por los contribuyentes o responsables, no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.

Si la Administración Tributaria dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial, rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución y/o compensación, o en caso de que el contribuyente o responsable corrija la declaración tributaria disminuyendo el saldo a favor que fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, deberán reintegrarse las sumas devueltas y/ compensadas en exceso junto con los intereses moratorios que correspondan, los cuales deberán liquidarse sobre el valor devuelto y/o compensado en exceso desde la fecha en que se notificó en debida forma el acto administrativo que reconoció el saldo a favor hasta la fecha del pago. La base para liquidar los intereses moratorios no incluye las sanciones que se lleguen a imponer con ocasión del rechazo o modificación del saldo a favor objeto de devolución y/o compensación.

- La devolución y/o compensación de valores improcedentes será sancionada con multa equivalente a:
 - El diez por ciento (10%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente o responsable, en cuyo caso este deberá liquidar y pagar la sanción.
 - El veinte por ciento (20%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando la Administración Tributaria rechaza o modifica el saldo a favor.
- La Administración Tributaria deberá imponer la anterior sanción dentro de los tres (3) años siguientes a la presentación de la declaración de corrección o a la notificación de la liquidación oficial de revisión, según el caso.
- Cuando se modifiquen o rechacen saldos a favor que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del periodo siguiente, como consecuencia del proceso de determinación o corrección por parte del contribuyente o responsable, la Administración Tributaria exigirá su reintegro junto con los intereses moratorios correspondientes, liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo para declarar y pagar la declaración objeto de imputación.

1. Corrección de las declaraciones tributarias El artículo 274 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 589 del Estatuto Tributario, relativo a la corrección de las declaraciones tributarias que disminuyen el impuesto a cargo o aumentan el saldo a favor, indicando que únicamente el plazo para corregir dichos denuncios tributarios será de un año a partir del vencimiento del plazo para declarar. Quiere decir ello, que se elimina la posibilidad de contar el año para corregir desde la última corrección, sin superar los dos años de los que habla el artículo 588 del Estatuto Tributario (correcciones que aumentan el valor a pagar o disminuyen el saldo a favor), como establecía el régimen anterior. Sin embargo, es menester establecer para qué declaraciones opera el nuevo régimen, toda vez que, de acuerdo al artículo 40 de la Ley 153 de 1887, las normas de carácter procesal son de aplicación inmediata, salvo - entre otros supuestos - que la norma establezca un plazo distinto. De acuerdo a lo anterior, respecto de los vencimientos de las declaraciones tributarias que ocurran antes de la entrada en vigencia del artículo 274 de la Ley 1819 de 2016, que modificó el artículo 589 del E.T., como se expresó, aplicará el régimen anterior en su integridad, es decir, podrán corregir su declaración tributaria aplicando el procedimiento dispuesto en el anterior artículo 589 del Estatuto Tributario, es decir, desde la última corrección sin superar dos años desde el vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior, toda vez que el párrafo transitorio de la norma en comento establece, que dicha norma empezará a regir una vez se ajusten los sistemas informáticos de la Dian.

Consejo de Estado Sentencia 29/2012

SALDO A FAVOR MODIFICADO POR LIQUIDACION OFICIAL – No puede ser objeto de compensación el saldo a favor rechazado en la liquidación de revisión, No solamente procede cuando se expide una liquidación de revisión que modifica el saldo a favor, sino también cuando se expide el requerimiento especial / **REQUERIMIENTO ESPECIAL** – Su expedición permite el rechazo provisional de la devolución y/o compensación de saldos a favor / **SUSPENSION DEL TERMINO PARA DEVOLVER SALDOS A FAVOR** – Procede entre otras causales cuando exista indicios de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor

TALLER 34.-

Indique que deferencia hay entre el Cobro Persuasivo y el Coactivo

Respuesta:

El cobro persuasivo son todas las acciones que realizan los funcionarios de cobranza, para que el contribuyente cancele las deudas de forma voluntaria, evitando un desgaste administrativo. Y el cobro coactivo, según sentencia C-666 de 2000 "un privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesiten con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales". De las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones del procedimiento administrativo coactivo según art 823 estatuto tributario. Y es competencia funcional según artículo 824 del E.T.

TALLER 35.-

Enumere cuales son las formas de extinción de las obligaciones tributarias en el P.A.C y explique de manera sucinta cada una de ellas e Indique cuales son los documentos que sirvan de base para el P.A.C y que se entiende por ejecutorias de los actos administrativos.

Respuesta:

Se extingue una obligación tributaria de las siguientes formas:

EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA

- Pago-Facilidades de pago
- Prescripción
- Remisión.
- Compensación

- Dación en pago
- Asignación de bienes
- Solución o pago: Una de las formas en que se extingue la obligación es mediante el pago del mismo dentro de los plazos establecidos. Este puede ser efectuado de las siguientes formas:
 - Efectivo
 - Cheque
 - Cheque de Gerencia
 - Tarjeta de Crédito
 - Transferencia electrónica
 - TIDIS
 - Bonos de financiamiento presupuestal, bonos de financiamiento especial
 - Bonos para la paz (solo podrán ser usados en el pago de impuestos nacionales)
 - Títulos y certificados.
 - Certificados de reembolso tributario (CERT).
 - En Dólares.
 - Títulos de devolución de impuestos – TIDIS. (Para cancelar impuestos dentro del año siguiente a la fecha de su expedición).
 - Certificados de desarrollo turístico
 - Títulos de descuento tributario (TDT)

Compensación: Los contribuyentes que en sus declaraciones arrojen saldos a favor pueden imputarlos dentro de las declaraciones privadas del mismo impuesto en el siguiente periodo gravable, o solicitar la compensación con deudas generadas a causa de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que estén a su cargo.

La extinción cuando hay compensación, se efectúa de oficio o por solicitud de devolución cuando existe un saldo a favor dentro del término legal y deudas fiscales a cargo del solicitante. La solicitud de compensación de impuestos debe presentarse a más tardar dos años después de la fecha del vencimiento del término para declarar de la declaración que arrojó el saldo a favor.

Remisión: La “remisión” es la renuncia que hace el acreedor de su derecho a exigir una parte o todo el pago de una deuda. La remisión de las deudas tributarias faculta a la DIAN para decretar la supresión de las mismas siempre que se pruebe con el expediente el fallecimiento del deudor y la constancia de no haber dejado bienes a su cargo, y que una vez finalizadas todas las diligencias administrativas, las misma no cuenten con el respaldo de bienes embargados o alguna otra garantía.

La remisión procede además cuando no se tiene noticia del deudor por más de cinco

años y no se haya podido hacer efectiva la obligación, por no existir bienes embargados ni garantía alguna.

También procede la remisión cuando los impuestos, sanciones, intereses y recargos se encuentren dentro del límite de la cuantía fijada por la ley y siempre que estas obligaciones tengan más de tres años de vencidas.

De igual manera se podrán redimir o cancelar las obligaciones de menor cuantía, cuando la deuda incluida los intereses y sanciones, no exceda la cuantía establecida anualmente por la norma y hayan transcurrido tres o más años de exigibilidad.

Prescripción: La Dian otorga un plazo para que el gobierno realice las acciones destinadas a garantizar el recaudo del tributo no pagado; este plazo es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de vencimiento del término para declarar (cuando la declaración privada se presenta oportunamente). Si el gobierno no recauda el impuesto en este tiempo, la obligación prescribe para el contribuyente.

La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, conforme al art 817 E.T. contados a partir de:

- La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
- La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
- La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
- La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

EJECUTORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: La facultad que tiene la administración para que se dé el cumplimiento de este una vez se encuentre en firme, es decir, se encuentra en cabeza de la administración darle la efectividad al acto ejecutándolo.

Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento en el cobro coactivo según lo establecido en el art 829 E.T:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.

3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y

4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

Cuando un acto administrativo ha perdido su fuerza ejecutoria, pierde obligatoriedad, es decir, que ya no se pueden producir los efectos derivados de su contenido.



CONCLUSIONES

Si como norma general Y sustancia, tenemos el cumplir y hacer cumplir la ley, controlar la evasión y estimular el cumplimiento del contribuyente frente a todas las obligaciones tributarias se tiene como primera instancia hacer un acompañamiento al contribuyente desde el primer paso en la presentación de sus declaraciones y planeaciones tributarias para evitar que caiga en errores o faltas que ocasionen luego costos innecesarios o sanciones.

Con la solución a casos se crearon herramientas que ayudan a mitigar sanciones, riesgos y procesos de cobro, esto teniendo en cuenta la Doctrina, la jurisprudencia, régimen probatorio, código civil y por supuesto la ley 1819 de 2016, también de estos casos prácticos identificamos errores en los requerimientos realizados por la DIAN y la UGPP que se dan por desconocimiento en la norma o indebida interpretación en la ley por parte de los funcionarios de ambas entidades.

Se concluye que al término del módulo se adquirieron los conocimientos básicos y los instrumentos para dar Respuesta e interponer recursos a los actos administrativos proferidos por la Dian y la UGPP propendiendo siempre al derecho en defensa del contribuyente acatando las normas y leyes regidas en Colombia.

BIBLIOGRAFIA

ESTATUTO TRIBUTARIO

LEY 1607 DIC 26 / 2012

LEY 1739 DIC. 23 /2014

LEY 1819 DIC. 29 /2016

LEY 1437/2011 C.C.A.P.A

LEY 1564/2012 C.G.P

DECRETOS. REGLAMENTARIOS.

Decreto Único Reglamentario 1625/2016

Decreto Reglamentario 2150/2017

DOCTRINAS

Concepto Unificado Proc. Trib. y Rég. Sanc

Concepto Unificado Not. 743 Julio 26/2016

Concepto Unificado Esal 481 Abril 27/2018

Concepto Renta P.N. 912 Julio 19/ 2018

Concepto Renta P.N. 915 Julio 23/2018Mod

JURISPRUDENCIAS

Inducción a error Sent.9632 Jun. 2/2000

Sent. 00806 abril 19/2018

MEMORIAS SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN APLICADO-SIA

MODULO

NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA-NIIF PYMES



DOCENTE

Magíster OTTO ARNULFO ARDILA MONTES

UniPiloto

UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

DIRECCIÓN DE POSGRADOS Y EDUCACIÓN CONTINUADA

ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA

BOGOTÁ D.C

2018

Contenido

1	<u>INTRODUCCIÓN</u>	353
2	<u>JUSTIFICACIÓN</u>	355
3	<u>OBJETIVOS</u>	356
3.1	<u>OBJETIVO GENERAL</u>	356
3.2	<u>OBJETIVOS ESPECIFICOS</u>	356
4	<u>MARCO CONCEPTUAL</u>	357
	<u>Valor neto realizable</u>	359
	<u>NIF para Pymes Sección 11</u>	362
5	<u>DISEÑO METODOLOGICO</u>	371
6	<u>MEMORIA GRUPO 1</u>	372
	<u>Supuesto 3</u>	388
7	<u>MEMORIA GRUPO 2</u>	411
	<u>Supuesto 3</u>	427
8	<u>MEMORIA GRUPO 3</u>	449
9	<u>MEMORIA GRUPO 4</u>	491
10	<u>MEMORIA GRUPO 5</u>	554
11	<u>REFERENCIAS</u>	603

INTRODUCCIÓN

La internacionalización de las actividades económicas y su registro contable, creó la necesidad de buscar uniformidad en la elaboración y presentación de la información financiera, de manera que facilitara a los inversionistas, usuarios y analistas la comparación e interpretación de la misma” (Gerencie.com, 2018). Como consecuencia de la globalización dada por actividades como la importación y exportación de bienes y servicios y por la inversión directa en países extranjeros se presenta un cambio fundamental en la forma de hacer negocios; “la necesidad de regular estas actividades hace que aparezcan las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), como parámetro normativo que pretende regular las actividades económicas de las naciones y la aplicación de un proceso de armonización contable” (Limited, Deloitte Touche Tohmatsu, 2018).

“La mayoría de los países han iniciado el proceso de armonización contable internacional, mediante la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)” (Nacion, 2018). Colombia como integrante de acuerdos internacionales adquirió el compromiso de adherirse a dicha normatividad, la cual se concibió con la Ley 1314 de 2009 mediante la cual se implementan estas normas, para que a través de políticas contables más consistentes, se mejore la función financiera y se produzca información económica, transparente y confiable, que permita un entendimiento con las economías de otros países.

Dada la complejidad de estas normas, inicialmente fueron diseñadas para organizaciones grandes y que cotizaban en la bolsa. “Por varios ajustes que se debieron hacer se expiden los Decretos 2784 y 2706 de 2012, los cuales establecieron lineamientos para grandes y micro empresas clasificadas en los grupos 1 y 3; pero teniendo en cuenta que las pequeñas y medianas empresas representan más del 90% de la economía mundial y más del 96% en nuestro país, se expide en julio de 2009 las NIIF para PYMES” (Ruiz, 2018). Que establecen los requerimientos

de reconocimiento, medición presentación e información a revelar que se refieren a las transacciones y otros sucesos importantes en los estados financieros con propósito de información general.

“Las Pequeñas y Medianas empresas componen el grupo 2 y se regulan por lo normado en el Decreto 3022 de 2013. En este se reconocen tres periodos para adopción de las normas: un periodo de preparación obligatoria en el que debía presentar el plan de implementación a las NIIF; un periodo de transición en el que se debe estar llevando la contabilidad bajo norma internacional y presentar un Estado de Situación Financiera de Apertura; un periodo de Aplicación en el cual se llevará el nuevo marco normativo y finalmente la fecha de reporte que era 31 de diciembre de 2016 en la cual las PYME tenían que presentar Estados Financieros de acuerdo con la nueva normatividad” (Ruiz, 2018).

Las NIIF para PYMES se organizan en 35 sesiones de las cuales el presente estudio se enfoca principalmente en las Sesiones: “11 que desarrolla procedimientos para valoración de instrumentos financieros; Sesión 13 que desarrolla el tratamiento de los Inventarios, Sesión 16 Propiedades de Inversión, Sesión 17 Propiedades Planta y Equipo, Sesión 20 Arrendamientos, Sesión 21 Provisiones y Contingencias y la Sesión 27 Deterioro del valor de los activos” (Ruiz, 2018). Todas mediante la solución de casos prácticos con ayuda de la aplicación de la matemática financiera en Excel.

JUSTIFICACIÓN

Según datos de Confecámaras en Colombia existen aproximadamente “1.500.000 pequeñas y medianas empresas en el Registro Único Empresarial –RUES- entre personas naturales y jurídicas, las cuales se clasifican por lo general con base en el valor de los activos reportados por la empresa y representan el 96% de la economía nacional” (Confecamara, 2018). La participación de este sector dentro del total de la industria en el país, hizo que se creara una versión simplificada de las NIIF plenas para PYMES.

“Partiendo del conocimiento de la última versión del estándar NIIF para las PYMES, la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios, principalmente el Decreto 3022 de 2013 que es el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 2” (Universidad del Rosario, 2018). La importancia de este trabajo radica en el análisis que nos permita comprender el impacto en la empresa La Esmeralda SAS por la adopción e implementación de las NIIF ya que las necesidades del mercado internacional así se lo están exigiendo.

UniPiloto

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Reforzar los conocimientos de los aspectos fundamentales y técnicos de la Norma Internacional de Información Financiera para las PYMES y la aplicación de la teoría a casos prácticos, observando los principios y requerimientos de la Norma, que permitan tener criterios para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos y la información financiera y económica de una entidad, apoyados en la matemática financiera.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Entender mediante el desarrollo de casos prácticos y apoyados en las matemáticas financieras los conceptos de tasas de interés nominal y efectivas, equivalencias de las tasas, valor del dinero en el tiempo y tablas de amortización.
- Conocer la importancia de la medición inicial y posterior y el reconocimiento de los instrumentos financieros activos y pasivos, así como la medición inicial y posterior de inventarios, propiedades planta y equipo y cálculo del deterioro
- Desarrollar un caso práctico de planeación financiera que involucre la presentación de flujos de caja para evaluarlos financieramente y utilizarlos en la medición de valor de uso de la Unidad Generadora de Efectivo (UGE).

MARCO CONCEPTUAL

Activo intangible.

Un activo identificable, de carácter no monetario y sin sustancia física.

Niif.

Norma Internacional de Información Financiera

Costo atribuido.

Un importe usado como sustituto del costo o del costo depreciado en una fecha determinada. En la depreciación o amortización posterior se supone que la entidad había reconocido inicialmente el activo o pasivo en la fecha determinada, y que este costo era equivalente al costo atribuido.

Costo amortizado.

Importe al que fue medido en su reconocimiento inicial un activo financiero o un pasivo financiero, menos reembolsos del principal, más o menos, la amortización acumulada, utilizando el método de la tasa de interés efectiva, de cualquier diferencia existente entre el importe inicial y el importe al vencimiento y, menos cualquier reducción por la pérdida de valor por deterioro o dudosa recuperación.

Pérdida por deterioro.

Cantidad en qu

e el importe en libros de un activo excede a su importe recuperable.

Importe recuperable.

El mayor entre el valor razonable menos los costos de venta de un activo (o de una unidad generadora de efectivo) y su valor en uso.

Medición.

Proceso de determinación de los importes monetarios por los que se reconocen y llevan contablemente los elementos de los estados financieros, para su inclusión en el balance (estado de situación financiera) y el estado de resultados (estado del resultado integral).

Políticas contables.

Principios específicos, bases, acuerdos reglas y procedimientos adoptados por una entidad para la elaboración y presentación de sus estados financieros.

Primer periodo sobre el que se informa según NIIF.

El periodo sobre el que se informa más reciente cubierto por los primeros estados financieros según las NIIF de una entidad.

Reconocimiento.

Proceso de incorporación, en el balance (estado de situación financiera) o en el estado de resultados (estado del resultado integral), de una partida que cumpla la definición del elemento correspondiente y que satisfaga los siguientes criterios para su reconocimiento: (a) que sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a, o salga de la entidad, y (b) el elemento tiene un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.

Tasa de Interes

Indicador, expresado en forma de porcentaje, se utiliza para evaluar el costo de un crédito o la rentabilidad que pueden generar ahorros o inversiones

Valor neto realizable.

El precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la operación, menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta.

Valor presente.

Una estimación actual del valor descontado presente de las futuras entradas netas de efectivo en el curso normal de la operación.

Valor razonable.

El importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes conocedoras e interesadas, que actúan en condiciones de independencia mutua.

Vida económica.

Periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable económicamente, por parte de uno o más usuarios; o la cantidad de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de uno o más usuarios.

Vida Útil.

El periodo durante el cual se espera utilizar el activo por parte de la entidad; o el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de la entidad.

Marco legal

Las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) son el conjunto de estándares internacionales de contabilidad promulgadas por el International Accounting Standards Board (IASB), que establece los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar sobre las transacciones y hechos económicos que afectan a una empresa y que se reflejan en los estados financieros, en Colombia bajo la siguiente normatividad se adoptaron en implementaron (LEGIS, 2018).

Las Normas de Información Financiera (NIIF), son normas que facilitan de acceso al mercado de capitales y les entregan las herramientas de estandarización, necesarias para la presentación de información transparente y comparable con la se las otras compañías del mismo sector a nivel global. El ámbito de aplicación es para todas las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad y a todos los encargados de la preparación de la información financiera. La implementación esta reglamentada según el grupo a que pertenece la empresa por los siguientes decretos (Olave, 2018).

Ley 1314 de 2009.

El 13 de julio de 2009 el gobierno Nacional de Colombia expidió la ley 1314, en la cual se reglamentan los principios y normas de contabilidad e información e información financiera en Colombia.

Con ley1314 de 2009 El Gobierno Nacional encargo al Consejo de la Contaduría Pública (CTCP) para el proceso de normalización técnica de las normas en Colombia y por ello emitió el documento el documento Direccionamiento estratégico.

El direccionamiento estratégico, emitido por la CTCP, Busca el desarrollo efectivo del proceso de convergencia y ha orientado al mercado, para que las empresas colombianas se clasifiquen en

alguno de los tres grandes grupos grupo 1 **NIIF/IFRS Plenas**, grupo 2 **NIIF/IFRS para PYMES**, Grupo3**Microempresa**.).

Decreto 2784.

Expedido el día 28 de Diciembre de 2012, por el cual se reglamenta la ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de la información financiera que conforman el grupo 1

Decreto 2706.

Expedido el día 27 de diciembre de 2012, por la cual se reglamenta la ley 1314 de 2009, sobre el marco técnico normativo de información financiera para las microempresas las cuales corresponden al grupo 3

Decreto 3022.

Expedido el día 27 de Diciembre del 2013, Por el cual se reglamenta la ley 1314 de 2009, sobre el marco técnico normativo, para los preparadores de la información financiera que conforman el grupo 2 (pymes).

Normas de Información Financiera (NIIF) (consultadas para elaborar el presente taller)

Para la elaboración del presente taller se tiene como referencia las NIIF en las secciones 11, 13, 16, 17 22, 24, 27, 28, 29 30, 31, 34 y 35 Los temas a desarrollar en este taller son. Instrumentos Financieros, Inventarios propiedades de inversión propiedad planta y equipo, Valor razonable, valor en uso, importe recuperable arrendamiento operativo y financiero entre otros.

NIF para Pymes Sección 11.

Esta sección hace referencia a Instrumentos Financieros Básicos (activos financieros y pasivos financieros), y es relevante para todas las entidades. En esta sección define un instrumento financiero como un contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio de otra. Los cuales requieren de un costo amortizados para todos los instrumentos financieros básicos excepto para las inversiones en acciones preferentes sin opción de venta.

“La norma pymes en la sección II de *Instrumentos financieros* menciona los bonos como instrumentos de deuda, los cuales pueden tener: un importe fijo, una tasa fija de rendimiento sobre la vida del instrumento, un rendimiento variable, una combinación de tasas fijas y variables” (Camara y Comercio de Medellin, 2018).

Párrafo 11.13 Reconocimiento inicial: se medirá al precio de la transacción incluyendo los costos de transacción, que para el caso de los bonos en mención son cero.

Párrafo 11.14 Medición posterior: los instrumentos de deuda se medirán al **costo amortizado** utilizando el **método de interés efectivo**.

Párrafo 11.16 El método de interés efectivo es un método del cálculo del costo amortizado de un activo o pasivo financiero y de distribución del ingreso por intereses o gasto por intereses a lo largo del periodo correspondiente.

NIF para Pymes sección 13.

Esta sección establece los principios para el reconocimiento y medición de los inventarios. En esta sección se analiza que para determinar el costo de los inventarios, se tiene en cuenta la siguiente operación.

Costo de inventario = costos de adquisición + costos de transformación + otros costos.

- Para determinar el costo de adquisición es igual = Precio de compra + aranceles de importación+ otros impuestos (No recuperables en su naturaleza)+ otros costos directos.
- Para determinar el Costos de transformación = Costos directos + costos indirectos (costos indirectos de producción distribuidos.)

Los costos indirectos de producción distribuidos = Costos indirectos fijos + costos indirectos variables de producción.

Los costos indirectos de producción no distribuidos no forman parte del costo del inventario, son reconocidos como un gasto en la determinación de resultados (véase el párrafo 13.9) del periodo en el que se incurrieron.

NIF para Pymes sección 16

Esta sección hace referencia a las propiedades de inversión en este trabajo se analiza el arrendamiento financiero, mantenido para obtener rentas, plusvalías o ambas y no para uso en la producción de bienes y servicios ni para fines administrativos o de venta en el curso normal de las operaciones. Un ejemplo son los terrenos adquiridos, para un propósito no determinado, se clasifican como propiedades de inversión, dado que la decisión posterior de utilizar dicho terreno, como inventario o de desarrollarlo como propiedad ocupada por el propietario, sería una decisión de inversión.

Para el reconocimiento inicial, una entidad medirá las propiedades de inversión por su costo. El costo comprende su precio de compra y cualquier gasto directamente atribuible, tal como honorarios legales y de intermediación, impuestos por la transferencia de propiedad y otros costos de transacción.

NIIF para Pymes Sección 17.

Esta sección se aplica a la contabilidad de las propiedades, planta y equipo, así como a las propiedades de inversión, cuyo valor razonable no se pueda medir con fiabilidad, sin costo o esfuerzo desproporcionado.

En esta sección, se requiere que una entidad contabilice propiedades, planta y equipo a su costo en el reconocimiento inicial y posteriormente al costo, menos cualquier depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro acumuladas y como cualquier otro activo, debe cumplir con los criterios de reconocimiento, por lo tanto la entidad reconocerá el costo de una partida de propiedades, planta y equipo como un activo si cumple con los siguientes criterios:

- Que sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros asociados con la partida,
- Que el costo de la partida puede medirse con fiabilidad.

NIIF para Pymes Sección 22

Esta sección establece los principios para la clasificación de los instrumentos financieros como lo son pasivo o patrimonio y aborda la contabilidad de los instrumentos de patrimonio emitidos a individuos y otras partes que actúan en su capacidad como inversionistas en instrumentos de patrimonio y define:

Pasivo: Es una obligación presente de la empresa debido a eventos anteriores y para la cancelación la empresa deberá desprenderse de recursos de la entidad que conllevan a beneficios económicos.

Patrimonio: Es el interés residual en los activos de una empresa, luego de deducir todos sus pasivos es este incluye también las inversiones realizadas por la propietarios de la empresa más

los incrementos de dicha inversión, ganadas mediante las operaciones rentables y conservadas para el uso en las operaciones de la empresa, menos las reducciones a las inversiones de los propietarios como resultado de operaciones no rentables y las distribuciones a los socios o propietarios.

NIF para Pymes sección 24

Esta sección aplica a la contabilidad de las subvenciones del gobierno. Las subvenciones son ayudas gubernamentales a una determinada entidad, por el cumplimiento pasado o futuro de determinadas condiciones relacionadas con su actividad económica.

Reconocimiento y medición: La subvención que no impone condiciones de rendimiento futuras a la entidad, se reconoce como un ingreso, cuando los montos de la subvención sean exigibles. La subvención que impone condiciones de rendimiento futuras a la entidad, se reconoce como un ingreso, cuando dichas condiciones son satisfechas. Las subvenciones recibidas antes de que se puedan causar los ingresos ordinarios (porque no se han satisfecho los criterios de reconocimiento de ingresos) son un pasivo. Las subvenciones se miden con el valor razonable del activo recibido o por recibir. Las subvenciones del gobierno se miden al valor razonable del activo recibido o por recibir.

NIF para Pymes sección 27

Esta sección hace referencia al deterioro del valor de los activos, el cual se refleja cuando el valor en libros de un activo es mayor a su valor recuperable (precio de venta menos los costos de terminación y venta).

El deterioro del valor de los inventario se produce cuando al cierre del periodo que se va a informar, el valor en libros de cada partida del inventario (o grupo de partidas similares de inventario) es mayor a su valor recuperable (precio de venta menos los costos de terminación y

venta). Este deterioro se registra en las cuentas de resultados como un gasto y se disminuye el valor del inventario.

La entidad, en el siguiente periodo que se va a informar, hará una nueva evaluación del valor recuperable de los inventarios y si las condiciones económicas que habían originado el ajuste por deterioro hacen que este valor mejore en relación con el valor en libros, se reversará el deterioro registrado hasta el límite contabilizado.

EL deterioro del valor de otros activos distintos del inventario, se produce cuando al cierre del periodo que se va a informar, el valor en libros del activo es mayor a su valor recuperable. El valor recuperable es el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta y el valor en uso. Este deterioro se registra en las cuentas de resultados como un gasto y se disminuye el valor del activo.

Valor razonable menos costos de venta: Es la cuantía que se puede obtener en la venta de un activo en un mercado libre, menos los gastos necesarios de venta.

Valor en uso: Es el valor presente de los flujos futuros de efectivo que se pueden obtener de un activo a lo largo de su vida útil. Para calcular el valor presente es necesario proyectar las entradas y salidas de efectivo originadas en la utilización del activo y aplicar una tasa de descuento adecuada según los flujos futuros que se esperan obtener con el tiempo.

NIF para Pymes sección 29

Esta sección hace referencia a los impuestos de las ganancias incluyen todos los impuestos de cada país y extranjeros sobre la utilidad sujeta de impuestos, que deba pagar una entidad. También incluyen las retenciones de impuestos a pagar por una subsidiaria, asociada o negocio conjunto en las distribuciones a la entidad que informa. El impuesto corriente es el impuesto por pagar originado en las ganancias o pérdidas del periodo corriente o de periodos anteriores. El impuesto

diferido, según el párrafo 29.2 de esta sección, es el impuesto por pagar o por recuperar en periodos futuros; generalmente, como resultado de que la entidad recupera o liquida sus activos y pasivos por su importe en libros actual, y el efecto fiscal de la compensación de pérdidas o créditos fiscales no utilizados hasta el momento procedentes de periodos anteriores.

Reconocimiento, medición y otros aspectos: Los pasivos y activos tributarios corrientes se reconocen para los impuestos del período actual y anterior. Son medidos con la tarifa tributaria, aplicable a la fecha de presentación del reporte. Se tiene en consideración el efecto de todos los resultados posibles de una revisión, por parte de las autoridades tributarias.

NIF para Pymes sección 30

Esta sección hace referencia a la conversión de moneda extranjera como es transacciones en moneda extranjera, operaciones en el extranjero y presentación de los estados financieros en una moneda extranjera.

Para el reconocimiento inicial de una transacción en moneda extranjera, la entidad la registrará aplicando, al monto de la moneda funcional, la tasa de cambio a la fecha de la transacción.

Reconocimiento al final del periodo sobre el que se informa:

Al final de cada periodo sobre el que se informa, se requiere que:

- Las partidas monetarias se conviertan en moneda extranjera utilizando la tasa de cambio de cierre.
- Las partidas no monetarias, reconocidas al costo histórico, seguirán siendo medidas utilizando la tasa de cambio a la fecha de la transacción.
- Las partidas no monetarias, reconocidas al valor razonable, se miden utilizando la tasa de cambio a la fecha en que se determinó el valor razonable.

NIF para Pymes sección 34

Esta Sección proporciona una guía sobre la información financiera de las PYMES involucradas en tres tipos de actividades especiales actividades agrícolas, actividades de extracción y concesión de servicios.

Agricultura: Una entidad que use esta NIF y que se dedique a actividades agrícolas determinará su política contable para cada clase de sus activos biológicos, tal como se indica a continuación:

- La entidad utilizará el modelo del valor razonable, para los activos biológicos cuyo valor razonable sea fácilmente determinable sin un costo o esfuerzo desproporcionado.
- La entidad usará el modelo del costo para todos los demás activos biológicos.

Reconocimiento: Una entidad reconocerá un activo biológico o un producto agrícola cuando en los siguientes casos. la entidad controle el activo como resultado de sucesos pasados; sea probable que fluyan a la entidad beneficios económicos futuros asociados con el activo y el valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable, sin un costo o esfuerzo desproporcionado. *Medición, modelo del valor razonable.*

Una entidad medirá un activo biológico en el momento del reconocimiento inicial, y en cada fecha sobre la que se informe, a su valor razonable menos los costos de venta. Los cambios en el valor razonable menos los costos de venta se reconocerán en resultados.

Los productos agrícolas cosechados o recolectados que procedan de activos biológicos de una entidad se medirán a su valor razonable menos los costos de venta en el punto de cosecha o recolección.

Esta medición será el costo a esa fecha, cuando se aplique la Sección 13 Inventarios u otra sección de la NIIF Pymes que sea de aplicación.

En la determinación del valor razonable, una entidad considerará lo siguiente:

- Si existiera un mercado activo para un determinado activo biológico o para un producto agrícola en su ubicación y condición actuales, el precio de cotización en ese mercado será la base adecuada para la determinación del valor razonable de ese activo.
- Si no existiera un mercado activo, una entidad utilizará el precio de mercado similar o las referencias del sector.

Actividades de extracción: Una entidad que utilice esta NIIF y se dedique a la exploración, evaluación o extracción de recursos minerales (actividades de extracción) contabilizará los desembolsos por la adquisición o el desarrollo de activos tangibles o intangibles para su uso en actividades de extracción aplicando la Sección 17 Propiedades, Planta y Equipo y la Sección 18 Activos Intangibles distintos a la Plusvalía, respectivamente. Cuando una entidad tenga una obligación de dismantelar o trasladar un elemento o restaurar un emplazamiento, estas obligaciones y costos se contabilizarán Según la Sección 17 y la Sección 21 Provisiones y Contingencias.

Acuerdos de concesión de servicios: Un acuerdo de concesión de servicios es un acuerdo mediante el cual un gobierno u otro organismo del sector público (la concedente) contrae con un operador privado para desarrollar (o actualizar), operar y mantener los activos de infraestructura de la concedente, tales como carreteras, puentes, túneles, aeropuertos, redes de distribución de energía, prisiones u hospitales. En esos acuerdos, la concedente controla o regula qué servicios debe prestar el operador utilizando los activos, a quién debe proporcionarlos y a qué precio, y

también controla cualquier participación residual significativa en los activos al final del plazo del acuerdo.

Contabilización – modelo del activo financiero: El operador reconocerá un activo financiero en la medida en que tenga un derecho contractual incondicional de recibir efectivo u otro activo financiero por los servicios de construcción de la concedente o de una entidad bajo la supervisión de ella. El operador medirá el activo financiero a su valor razonable. Posteriormente, para contabilizar el activo financiero, seguirá lo dispuesto en la Sección 11 Instrumentos



DISEÑO METODOLOGICO

“El presente trabajo se encuentra en el tipo de estudio descriptivo-explicativo porque se busca establecer y analizar las características principales sobre algunos temas que presentaron algunos cambios” (Sampieri, 2016), con ocasión de la adopción e implementación de las NIIF en las PYMES y que deben ser tenidos en cuenta, para la oportuna y adecuada toma de decisiones financieras, evaluación de alternativas de Inversión.

El método bajo el que se desarrolla el trabajo es deductivo, porque estamos partiendo del marco general, establecido por las Normas Internacionales de Información Financiera para el Grupo 2, La Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios, principalmente el Decreto 3022 de 2013, luego la información se obtendrá de fuentes específicas ya reglamentadas.

Con base en las clases magistrales y el acompañamiento del docente con el propósito de una comprensión integral de los principios de las NIIF para las PYMES y la manera adecuada de aplicarlos, se llevó a cabo mediante el desarrollo de un caso práctico, de la valoración de instrumentos financieros, tasas de interés efectivas y nominales, componentes de las tasas de Interés, tablas de amortización, TIR,VPN, WACC, Beneficio Neto, Tasa de descuento y Evaluación de alternativas de Inversión con la aplicación de las matemáticas financieras en Excel.

6 MEMORIA GRUPO 1

DIAGNOSTICO IMPLEMENTACIÓN NIIF PYMES

El presente informe consiste en una propuesta de implementación de NIIF PYMES para la empresa LA ESMERALDA SAS, con Nit 900.098.312-1, perteneciente al grupo 2 para efectos de la convergencia a las NIIF según el decreto reglamentario 3022 de 2013. La empresa inicio operaciones el 01 de enero de 2013 y se dedica a la comercialización de implementos eléctricos en la ciudad de Bogotá a una tarifa del 19%. El objetivo central de dicho informe es la aplicación de las normas internacionales de información financiera, a fin de obtener información de alta calidad y que constituya un punto de partida para la contabilización de las transacciones de acuerdo a la normativa internacional. Se pretende orientar las decisiones que la gerencia debe tomar en lo que respecta al manejo financiero y económico de la empresa de acuerdo a los resultados obtenidos después de los ajustes efectuados de acuerdo a la normativa internacional y según los anexos realizados.

Efectuamos nuestro diagnostico a la compañía, de acuerdo con las Norma de Información financiera NIIF Pymes, dichas normas requieren que se realice una evaluación preliminar a las políticas contables que actualmente utiliza la entidad como base de registro, con el fin de identificar las secciones de las NIIF que la empresa no aplica, medir el impacto que tendría la entidad al adoptar la norma y recomendar las nuevas políticas contables que se deberán implementar de acuerdo a la Norma de Información Financiera NIIF Pymes.

Algunos hechos económicos que ameritan análisis especial para efectos de la elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura bajo NIIF son los siguientes:

Supuesto 1.

La empresa La Esmeralda S.A.S. a 1° de enero del año 2015 invirtió en instrumentos de deuda (Bonos emitidos por el grupo Éxito) por valor nominal de \$135.000.000 a un plazo de cinco años, la tasa de interés es Nominal anual trimestral vencida del 5,65% con cero cupón. También adquirió bonos ordinarios de Colpatría el 1° de agosto del año 2014 por valor de \$78.000.000 a un plazo de 10 años, pagando un cupón del DTF + 3%.

BONO ÉXITO Valor: \$135.000.000 Tiempo: 5 años TEA: 5.77%.

Tabla 1. Conversión a la tasa de interés equivalente a la periodicidad del bono.

Tasa de interés nominal anual trimestral vencida.	5,65%
Tasa efectiva anual = $(1+5.65\%/4)^4-1$	5,77%
Tasa efectiva mensual = $(1+5.77\%)^{(1/12)}-1$	0,47%

Tabla 2. Liquidación rendimientos.

NPER	INTERES	SALDO		
0	-	135,000,000		
1	7,790,635	142,790,635		
2	8,240,220	151,030,855		
3	8,715,750	159,746,605		
4	9,218,722	168,965,327		
5	9,750,720	178,716,046	Total	43,716,046

Tabla 3. Contabilización de títulos

Cuenta	Db	Cr
Inversión en Títulos de deuda	135,000,000	-
Bancos	-	135,000,000
Ingresos financieros	-	43,716,046
Inversión en Títulos de deuda	43,716,046	-

BONO COLPATRIA: Valor \$78.000.000

Tiempo 10 años

Cupón DTF +3%

Agosto 2014 DTF 4.04%

TEA 3%.

Tabla 4. Análisis tasa de interés: Indexación.

Tasa efectiva anual = $((1+4,04%)*(1+3%))^{-1}$	7.16%
Tasa efectiva mensual del cupón = $(1+7.16\%)^{(1/12)}-1$	0.58%
Tasa efectiva mensual del interés = $(1+5\%)^{(1/12)}-1$	0.41%

Tabla 5. Tabla de amortización

NPÉR		CUPON	INTERÉS	SALDO
ago-14	0	-		78,000,000
ago-15	1	5,586,817	2,340,000	74,753,183
ago-16	2	5,586,817	2,242,595	71,408,962
ago-17	3	5,586,817	2,142,269	67,964,414

ago-18	4	5,586,817	2,038,932	64,416,530
ago-19	5	5,586,817	1,932,496	60,762,209
ago-20	6	5,586,817	1,822,866	56,998,259
ago-21	7	5,586,817	1,709,948	53,121,390
ago-22	8	5,586,817	1,593,642	49,128,215
ago-23	9	5,586,817	1,473,846	45,015,244
ago-24	10	5,586,817	1,350,457	40,778,885
TOTAL		55,868,167	18,647,052	

Tabla 6. Cálculo interés generado a cierre 2014 - Método del costo amortizado.

NPER		CUPON	INTERÉS	SALDO
ago-14	5	2,254,745	317,781.66	78,000,000

Tabla 7. Registros contables a cierre 2014.

Cuenta	Db	Cr
Inversión en Títulos de		
deuda	78,000,000	-
Bancos	-	78,000,000
<hr/>		
CXC - Cupon		
BONO	2,254,745	

Inversión en Títulos de		
deuda		2,254,745
Ingresos		
financieros	-	317,782
Inversión en Títulos de		
deuda	317,782	-

Supuesto 2.

Tomó un crédito el 1° de noviembre de 2014 con el Banco de Bogotá por valor de \$862.691.250 a un plazo de 6 años, cuya periodicidad de las cuotas es bimestral vencida. La tasa de interés es Nominal periódico mes anticipado del 1,09%, los gastos administrativos equivalen al 1,3% del valor del desembolso; comisiones del 2% del valor total, seguros del 0,5% anuales sobre el monto del desembolso: Al 01 de noviembre de 2014 bajo principios de contabilidad generalmente aceptados, Decreto 2649/1993; la compañía efectuó los siguientes registros contables asociados al crédito adquirido (sin considerar impuestos asociados):

Tabla 8. Contabilización préstamo

Descripción	Debito	Credito
Banco	829,908,983	
Cuentas por pagar préstamo		862,691,250
Gastos asociados al préstamo	32,782,268	
Total	862,691,250	862,691,250

- La tasa de interés pactada es nominal periódica mes anticipado del **1.09%**.
- Esta tasa fue convertida a tasa nominal anticipada $(1.09\% * 12) = 13.08\%$. Al ser ambas tasas nominales, es posible multiplicarlas de forma lineal.
- Posteriormente la tasa nominal anticipada de 13.08% es convertida a efectiva anual: $(1 - 13.08\%/12)^{-12} - 1 = 14.06\%$
- Luego se ha convertido esta tasa efectiva anual a la tasa de interés equivalente al periodicidad de pago del crédito; en este caso se ha llevado a interés periódico mes vencido así: $(1 + 14.06\%)^{(1/12)} - 1 = 1.10\%$
- Es requerido hallar la cuota ordinaria, en función de pagos constantes y tasa de interés constante. Formula en Excel: Función PMT: Tasa 1.10%; Numero de periodos 72, Valor presente \$ 862.691.250) = \$ 17.419.978.

De acuerdo a lo anterior, la Tabla número 9 evidencia la amortización del préstamo:

UniPiloto

Tabla 9. Amortizacion del prestamo.

NPÉR	CUOTA	INTERES	ABONO A K	SALDO
0				862,691,250
1	17,419,978	9,506,960	7,913,018	854,778,232
2	17,419,978	9,419,758	8,000,220	846,778,012
3	17,419,978	9,331,595	8,088,384	838,689,628
4	17,419,978	9,242,460	8,177,519	830,512,110
5	17,419,978	9,152,343	8,267,636	822,244,474
6	17,419,978	9,061,232	8,358,746	813,885,728
7	17,419,978	8,969,118	8,450,861	805,434,867
8	17,419,978	8,875,988	8,543,990	796,890,877
9	17,419,978	8,781,833	8,638,146	788,252,732
10	17,419,978	8,686,639	8,733,339	779,519,392
11	17,419,978	8,590,397	8,829,582	770,689,811
12	17,419,978	8,493,094	8,926,885	761,762,926
13	17,419,978	8,394,718	9,025,260	752,737,666
14	17,419,978	8,295,259	9,124,719	743,612,947
15	17,419,978	8,194,703	9,225,275	734,387,672
16	17,419,978	8,093,040	9,326,939	725,060,733
17	17,419,978	7,990,256	9,429,723	715,631,011
18	17,419,978	7,886,339	9,533,639	706,097,371
19	17,419,978	7,781,277	9,638,701	696,458,670
20	17,419,978	7,675,058	9,744,921	686,713,750
21	17,419,978	7,567,667	9,852,311	676,861,439
22	17,419,978	7,459,094	9,960,885	666,900,554
23	17,419,978	7,349,324	10,070,655	656,829,899
24	17,419,978	7,238,344	10,181,634	646,648,265
25	17,419,978	7,126,141	10,293,837	636,354,428
26	17,419,978	7,012,702	10,407,277	625,947,151
27	17,419,978	6,898,012	10,521,966	615,425,185
28	17,419,978	6,782,059	10,637,919	604,787,266
29	17,419,978	6,664,828	10,755,151	594,032,115
30	17,419,978	6,546,305	10,873,674	583,158,442
31	17,419,978	6,426,476	10,993,503	572,164,939
32	17,419,978	6,305,326	11,114,652	561,050,286
33	17,419,978	6,182,841	11,237,137	549,813,149
34	17,419,978	6,059,006	11,360,972	538,452,177
35	17,419,978	5,933,807	11,486,171	526,966,006
36	17,419,978	5,807,228	11,612,750	515,353,256
37	17,419,978	5,679,254	11,740,724	503,612,532
38	17,419,978	5,549,870	11,870,108	491,742,424
39	17,419,978	5,419,060	12,000,918	479,741,506
40	17,419,978	5,286,809	12,133,170	467,608,336
41	17,419,978	5,153,100	12,266,879	455,341,458
42	17,419,978	5,017,917	12,402,061	442,939,396
43	17,419,978	4,881,245	12,538,733	430,400,663
44	17,419,978	4,743,067	12,676,912	417,723,751
45	17,419,978	4,603,366	12,816,613	404,907,139
46	17,419,978	4,462,125	12,957,853	391,949,285
47	17,419,978	4,319,328	13,100,650	378,848,635
48	17,419,978	4,174,957	13,245,021	365,603,614
49	17,419,978	4,028,995	13,390,983	352,212,631
50	17,419,978	3,881,425	13,538,553	338,674,078
51	17,419,978	3,732,229	13,687,750	324,986,328
52	17,419,978	3,581,388	13,838,590	311,147,738
53	17,419,978	3,428,885	13,991,093	297,156,645
54	17,419,978	3,274,702	14,145,277	283,011,368
55	17,419,978	3,118,819	14,301,159	268,710,209
56	17,419,978	2,961,219	14,458,760	254,251,449
57	17,419,978	2,801,881	14,618,097	239,633,352
58	17,419,978	2,640,788	14,779,190	224,854,162
59	17,419,978	2,477,920	14,942,059	209,912,103
60	17,419,978	2,313,256	15,106,722	194,805,381
61	17,419,978	2,146,779	15,273,200	179,532,181
62	17,419,978	1,978,466	15,441,512	164,090,669
63	17,419,978	1,808,299	15,611,680	148,478,990
64	17,419,978	1,636,256	15,783,722	132,695,267
65	17,419,978	1,462,318	15,957,661	116,737,607
66	17,419,978	1,286,462	16,133,516	100,604,091
67	17,419,978	1,108,669	16,311,309	84,292,782
68	17,419,978	928,917	16,491,062	67,801,720
69	17,419,978	747,183	16,672,795	51,128,925
70	17,419,978	563,447	16,856,531	34,272,393
71	17,419,978	377,686	17,042,292	17,230,101
72	17,419,978	189,878	17,230,101	(0)
TOTALES	1,254,238,440	391,547,190	862,691,250	

Al 31 de diciembre de 2014 la compañía efectuó los siguientes registros contables asociados (Decreto 2649/1993):

Tabla 10. Registros contables.

Descripción	Debito	Credito
Causación intereses Noviembre		
Cuentas por pagar /Intereses		9,506,960
Gastos asociados al prestamo	9,506,960	
Total	9,506,960	9,506,960

Descripción	Debito	Credito
Causación intereses Diciembre		
Cuentas por pagar /Intereses		9,419,758
Gastos asociados al prestamo	9,419,758	
Total	9,419,758	9,419,758

Descripción	Debito	Credito
Pago interes		
Banco		18,926,719
Cuentas por pagar /Abono a capital	7,913,018	

Cuentas por pagar /Abono a capital	8,000,220	
Cuentas por pagar /Intereses	18,926,719	
Total	34,839,957	18,926,719

El balance de comprobación a cierre del año 2014, muestra los siguientes saldos y no se refleja el saldo de \$ 846.778.012 del saldo de la cuenta por pagar.

Tabla 11. Balance de comprobacion

CUENTA	21/12/2014	COLGAP
Disponible	145,104,227	
Inversiones	21,752,900	
Deudores	595,214,479	
Inventarios	4,381,250,329	
Construcciones y Edificaciones	639,320,000	
Equipo de Oficina	2,300,000	
Equipo de Computo y Telecomunicaciones	9,106,000	
Flota y Equipo de Transporte	186,500,000	
Depreciación		
Construcciones y Edificaciones	-	231,050,165
Equipo de Oficina	-	2,300,000
Equipo de Computo y Telecomunicaciones	-	9,106,000
Flota y Equipo de Transporte	-	108,791,660
Intangibles		1,600,800
Proveedores	-	768,518,854
Cuentas por pagar	-	15,676,667
Obligaciones Laborales	-	16,614,728
Otros Pasivos	-	606,789,000
Obligaciones Financieras	-	43,456,000
Cuentas por pagar a socios	-	123,456,000
Capital	-	1,830,000,000
Reserva Legal	-	1,093,159,661
Utilidades acumuladas	-	976,450,000
Utilidad del ejercicio	-	156,780,000
Sumas iguales		0

Con la anterior información se procede a efectuar el ESFA a enero 01 de 2015, esto de acuerdo con el numeral 4 del artículo 3 del Decreto 2784 de 2012 en el cual se define el periodo de transición, así: *“Periodo de transición: Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico*

normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la expedición del presente decreto, y simultáneamente obtener información de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015, este periodo iniciará el 1o de enero de 2014 y terminará el 31 de diciembre de 2014”.

De acuerdo con lo establecido en el decreto 3022 de 2013, se indica el marco normativo para quienes conforman el grupo II (NIIF Pymes). En la sección 35 se encuentra lo relativo a la transición.

Se han analizado las transacciones y registros asociados al crédito los cuales fueron efectuados en la aplicación del Decreto 2649/1993. De igual manera, a efectos del ESFA, se ha considerado la sección 11 de las NIIF pymes.

La NIIF para las PYMES define “instrumento financiero” como aquel contrato del que surgen:

- un activo financiero en una empresa y
- un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra.

Tratándose de medición inicial y a efectos de los supuestos 1 y 2.

- La compañía medirá los préstamos e instrumentos financieros inicialmente al precio de la transacción, es decir, al costo y los demás gastos inherentes a él. (Sección 11 p.11.13).

- Cuando la Compañía realice una transacción que sea financiada a una tasa de interés que no es la de mercado, medirá inicialmente el préstamo al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado, para una transacción de deuda similar. (Sección 11 p.11.13)

Efectos de la medición posterior (de igual forma para los supuestos 1 y 2).

- La Compañía medirá los préstamos al costo amortizado, utilizando el método de interés efectivo (Sección 11 p.11.14).
- Si la compañía acuerda una transacción de financiación, medirá el préstamo al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para una transacción de deuda similar. (Sección 11 p.11.14)
- Se clasificará una porción de los préstamos en el pasivo corriente en una cuenta llamada préstamos a corto plazo, que tengan vencimiento igual o menor a doce meses.
- Medirá los préstamos anteriormente reconocidos en el pasivo corriente al importe no descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera pagar. (Sección 11, p.11.14)
- La Compañía revisará sus estimaciones de pago y ajustará el importe en libros del pasivo financiero para reflejar los flujos de efectivos reales ya revisados. (Sección 11, p.11.20)
- Se deberá revelar el plazo y las condiciones de los préstamos que la Compañía posea, además de la tasa de interés acordada y si existiese garantía, deberá presentar el valor y condiciones del bien otorgado como garantía. (Sección 11, p.11.42)

Costo amortizado.

Consiste en tomar el valor inicial del instrumento, más los intereses, más los costos asociados menos los pagos.

Además, el estándar internacional indica que en la aplicación del costo amortizado debe aplicarse el método del interés efectivo, el cual consiste en encontrar la tasa interna de retorno de la operación.

La tasa de interés efectiva.

Es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar estimados a lo largo de la vida esperada de la inversión con el valor neto en libros del activo financiero (TIR).

Bajo lo anterior, se han efectuado todos los análisis a la información recibida, así: El crédito tomado por la empresa la Esmeralda SAS el 1° de noviembre de 2014 por valor de \$862.691.250 posee unos costos asociados así:

- Gastos administrativos equivalentes al 1,3% del valor del desembolso
- Comisiones del 2% del valor total del préstamo
- Seguros del 0,5% anuales sobre el monto del desembolso.

En total los costos asociados al préstamo corresponden al 3.80% y en pesos \$ 32.782.268, originados así:

Tabla 12. Costos asociados al préstamo.

Valor prestamo desembolso	862,691,250
Porcentaje costos asociados	3.80%
Total costos asociados	32,782,268

Al igual que los cálculos efectuados a diciembre 31 de 2014; se observa que se mantiene la siguiente información:

- Tasa de interés pactada: Nominal periódica mes anticipado del **1.09%**.
- Tasa nominal anticipada = **13.08%**.
- Tasa efectiva anual: **14.06%**
- Interés periódico mes vencido: **1.10%**
- Cuota ordinaria: \$ **17.419.978**.

De acuerdo a lo anterior y considerando los costos asociados se elaboró el siguiente flujo de caja simple con el fin de hallar la tasa real (TIR):

Tabla 13. TIR.

# Periodos	Monto descontando asociados	préstamo costos
0	829,908,983	
1	(17,419,978)	
2	(17,419,978)	
3	(17,419,978)	
4	(17,419,978)	
5	(17,419,978)	
6	(17,419,978)	
7	(17,419,978)	

8	(17,419,978)
9	(17,419,978)
10	(17,419,978)
11	(17,419,978)
12	(17,419,978)
13	(17,419,978)
14	(17,419,978)
15,16,17,18.....72	(17,419,978)

Tasa real	1.23%
------------------	--------------

Finalmente se construye la tabla de amortización de los costos totales del instrumento financiero
(Método del costo amortizado):

UniPiloto

Tabla 14. Amortización de los costos totales del instrumento financiero.

NPER	CUOTA	INTERES	ABONO A K	SALDO
0				829,908,983
1	17,419,978	10,176,351	7,243,628	822,665,355
2	17,419,978	10,087,529	7,332,449	815,332,906
3	17,419,978	9,997,619	7,422,360	807,910,546
4	17,419,978	9,906,606	7,513,373	800,397,173
5	17,419,978	9,814,477	7,605,502	792,791,671
6	17,419,978	9,721,218	7,698,761	785,092,911
7	17,419,978	9,626,816	7,793,163	777,299,748
8	17,419,978	9,531,256	7,888,723	769,411,025
9	17,419,978	9,434,524	7,985,454	761,425,571
10	17,419,978	9,336,606	8,083,372	753,342,199
11	17,419,978	9,237,488	8,182,490	745,159,709
12	17,419,978	9,137,154	8,282,824	736,876,885
13	17,419,978	9,035,590	8,384,388	728,492,497
14	17,419,978	8,932,781	8,487,198	720,005,299
15	17,419,978	8,828,711	8,591,268	711,414,031
16	17,419,978	8,723,365	8,696,614	702,717,418
17	17,419,978	8,616,727	8,803,252	693,914,166
18	17,419,978	8,508,781	8,911,197	685,002,969
19	17,419,978	8,399,512	9,020,466	675,982,502
20	17,419,978	8,288,903	9,131,076	666,851,427
21	17,419,978	8,176,938	9,243,041	657,608,386
22	17,419,978	8,063,599	9,356,379	648,252,007
23	17,419,978	7,948,871	9,471,107	638,780,900
24	17,419,978	7,832,736	9,587,242	629,193,658
25	17,419,978	7,715,178	9,704,801	619,488,857
26	17,419,978	7,596,177	9,823,801	609,665,056
27	17,419,978	7,475,718	9,944,261	599,720,796
28	17,419,978	7,353,781	10,066,197	589,654,598
29	17,419,978	7,230,349	10,189,629	579,464,969
30	17,419,978	7,105,404	10,314,574	569,150,395
31	17,419,978	6,978,927	10,441,052	558,709,344
32	17,419,978	6,850,898	10,569,080	548,140,264
33	17,419,978	6,721,300	10,698,678	537,441,586
34	17,419,978	6,590,113	10,829,865	526,611,720
35	17,419,978	6,457,317	10,962,661	515,649,059
36	17,419,978	6,322,893	11,097,085	504,551,974
37	17,419,978	6,186,820	11,233,158	493,318,816
38	17,419,978	6,049,079	11,370,899	481,947,917
39	17,419,978	5,909,649	11,510,329	470,437,587
40	17,419,978	5,768,509	11,651,469	458,786,118
41	17,419,978	5,625,639	11,794,339	446,991,779
42	17,419,978	5,481,017	11,938,962	435,052,818
43	17,419,978	5,334,621	12,085,357	422,967,460
44	17,419,978	5,186,430	12,233,548	410,733,912
45	17,419,978	5,036,423	12,383,556	398,350,357
46	17,419,978	4,884,575	12,535,403	385,814,954
47	17,419,978	4,730,866	12,689,112	373,125,841
48	17,419,978	4,575,272	12,844,706	360,281,135
49	17,419,978	4,417,770	13,002,208	347,278,927
50	17,419,978	4,258,337	13,161,641	334,117,285
51	17,419,978	4,096,949	13,323,030	320,794,256
52	17,419,978	3,933,582	13,486,397	307,307,859
53	17,419,978	3,768,211	13,651,767	293,656,092
54	17,419,978	3,600,813	13,819,165	279,836,927
55	17,419,978	3,431,363	13,988,616	265,848,312
56	17,419,978	3,259,834	14,160,144	251,688,167
57	17,419,978	3,086,202	14,333,776	237,354,391
58	17,419,978	2,910,441	14,509,537	222,844,855
59	17,419,978	2,732,525	14,687,453	208,157,402
60	17,419,978	2,552,428	14,867,551	193,289,851
61	17,419,978	2,370,122	15,049,857	178,239,994
62	17,419,978	2,185,580	15,234,398	163,005,596
63	17,419,978	1,998,776	15,421,202	147,584,394
64	17,419,978	1,809,681	15,610,297	131,974,097
65	17,419,978	1,618,267	15,801,711	116,172,386
66	17,419,978	1,424,507	15,995,472	100,176,914
67	17,419,978	1,228,370	16,191,608	83,985,306
68	17,419,978	1,029,828	16,390,150	67,595,156
69	17,419,978	828,852	16,591,126	51,004,030
70	17,419,978	625,412	16,794,567	34,209,464
71	17,419,978	419,477	17,000,502	17,208,962
72	17,419,978	211,016	17,208,962	0
Totales	1,254,238,440	424,329,457	829,908,982	

Luego de la medición a costo amortizado y aplicación de la normatividad IFRS, sección 11 NIIF

– PYMES, se hace necesario:

1. Se requiere reconocer al activo monto de \$ 32.782.268 que habían sido registrados como gasto bajo normatividad anterior

Tabla 15. Contabilización afectando el pasivo por efectos de conversión

Descripción	Debito	Credito
Pasivo - (costos asociados)	32,782,268	-
Cta 3 efecto por conversión		32,782,268
Total	32,782,268	32,782,268

2. Se requiere reconocer en el gasto los costos asociados correspondientes a los meses de noviembre y diciembre:

Tabla 16. Contabilización de costos asociados

Descripción	Debito	Credito
Pasivo - (costos asociados)	-	1,337,161
Gasto administrativo, comisiones y seguros	1,337,161	-
Total	1,337,161	1,337,161

3. Se requiere reconocer el pasivo del préstamo a diciembre 31 de 2014.

Tabla 17. Reconocimiento del préstamo en el pasivo

Descripción	Debito	Credito
--------------------	---------------	----------------

Pasivo - Obligaciones financieras	-	846,778,012
Cta 3 efecto por conversión	846,778,012	-
Total	846,778,012	846,778,012

4. Se requiere desconocer el valor de \$ 43.456.000 por concepto de obligaciones financieras no soportadas, existentes en el balance a diciembre 31 de 2014.

Tabla 18.

Descripción	Debito	Credito
Pasivo - Obligaciones financieras	43,456,000	-
Cta 3 efecto por conversión	-	43,456,000
Total	43,456,000	43,456,000

Supuesto 3.

El capital con el que opera la empresa a 31 de diciembre de 2014 es de \$3.450.765.000, los cuales el 25% proviene del crédito con el banco de Bogotá tomado en noviembre de 2014; 50% aportes de los accionistas cuya tasa de interés de oportunidad es el DTF vigente a la fecha de constitución de la empresa más 3,5% y, el porcentaje restante son recursos del balance.

Con los anteriores datos se busca establecer el Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): El **WACC** es un indicador que pondera el costo de los recursos propios y ajenos que se ha allegado

una empresa para el desarrollo de sus actividades, a la combinación de estos recursos que ofrezcan el menor costo se le llama estructura financiera óptima.

Datos a tener en cuenta:

- DTF enero de 2013: 5.34%
- Interés: 3.5%
- Costo Financiación deuda: 15.55%
- Recursos del balance: % será igual a la tasa efectiva de los inversionistas.
- Tasa Fiscal 2014: 34%
- Recursos (Capital): \$3.450.765.000

Paso 1: Indexar tasa.

$$((1+5,34\%) * (1+3,5\%))-1 = \mathbf{9.03\%}$$

Paso 2.

Hallar el WACC con los datos obtenido

Tabla 19. Recursos de capital

<u>Fuente de los Recursos</u>	<u>Costo antes de impuestos</u>	<u>Costo después de impuestos</u>	<u>Monto de los recursos</u>	<u>% Recursos</u>	<u>Costo Promedio</u>
Bancos	15,55%	34%*(1-15,55%) =10,27%	862.691.250	25%	2,57%
Recursos Balance	9,03%	34%*(1-9,03%) =5,96%	862.691.250	25%	1,49%
Inversionistas	9,03%	34%*(1-9,03%) =5,96%	1.725.382.500	50%	2,98%
Totales			3.450.765.000	100%	7,04%

El wacc arrojó un porcentaje de **7.04%** que representa el rendimiento mínimo necesario que se espera de la inversión en el capital de la empresa.

Diagnostico.

Respecto al WACC, que fue calculado para la empresa la ESMERALDA SAS, se recomienda a los accionistas que lo mínimo que deben esperar como retorno en una posible inversión será del **7.04%**, que corresponde al costo de capital después de aplicar los porcentajes de participación de los recursos provenientes de terceros (Bancos) y los recursos de los inversionistas más los recursos de balance, descontado la tasa del impuesto de renta para dicho periodo. En otras palabras, es el rendimiento mínimo requerido que necesita ganar la empresa para satisfacer a la totalidad de sus inversionistas.

Se debe tener en cuenta que esta tasa deberá ser ajustada por efecto de las reclasificaciones y ajustes que se generen a causa de la implementación de NIIF además de ajustar el costo de financiamiento de la deuda por medio del método de cálculo de tasa de interés efectiva propuesto por las NIIF, que permite mayor fidelidad en la ponderación final del costo de capital.

Supuesto 4.

El 2 del mes de enero de 2015 importó materiales eléctricos desde los EEUU por un valor de \$2.500.000.000, se hizo la legalización aduanera (averiguar el porcentaje de impuestos para este supuesto), se incurrieron en comisiones del 0,46%, transporte del 1% desde el lugar de origen al puerto colombiano, se adquirió una póliza de seguros por valor de 3 mil dólares para amparar los riesgos marítimos del transporte, la mercancía llegó al puerto de Cartagena a los 3 días, un profesional de la empresa la Esmeralda fue el encargado de estos trámites de la importación y legalización en Colombia. Para esto, fue necesario que se desplazara a los EEUU incurriendo en unos gastos generales por valor de 8.500 dólares (Hotel, alimentación y transportes), asimismo mientras el proceso de legalización en la ciudad de Cartagena incurrió en gastos por valor de \$2.350.000, la mercancía fue transportada hacia Bogotá en uno de los vehículos de la empresa, pero un flete similar está en \$3.800.000 incluida la póliza de seguros. El pasaje aéreo del empleado de la Esmeralda desde la ciudad de Cartagena a Bogotá fue por un valor de 420 mil pesos.

Según la NIIF 13.4 para determinar el costo en los inventarios, la entidad debe incluir todos los costos de adquisición, costos de transformación y otros costos.

Para el caso de una importación, la entidad debe registrar contablemente el inventario cuando satisfaga los criterios de reconocimiento, por el valor efectivamente cobrado y pagado al proveedor, más todos aquellos cargos directos e indirectos necesarios para ponerlos en condiciones de utilización o venta.

Datos a tener en cuenta.

- Gravamen arancelario: 5%
- Tarifa iva 2015: 16%
- TMR 2 de enero de 2015: \$2.392,46
- Comisiones: 0.46%
- Transporte: 1%
- Póliza USD 3.000
- Gastos en EEUU: 8.500

Paso 1.

Determinar el costo de adquisición. El párrafo 6 de la NIIF 13 (**NIIF 13.6**) nos define tácitamente como debemos tomar el costo de adquisición para los inventarios, es así que:

Costo de adquisición = Precio de compra + aranceles de importación + otros impuestos (No recuperables en su naturaleza) + otros costos directos.

Tabla 20. Costos de adquisicion.

Costo de Adquisición

<u>Concepto</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Valor</u>
Precio de compra		2.500.000.000
Aranceles	(5%)	125.000.000
Comisiones	0,46%	11.500.000

Transporte	1%	25.000.000
Póliza	3.000 *TMR 2392,46	7.177.380
Gastos en EEUU	8.500 *TMR 2392,46	20.335.910
Gasto en Cartagena		2.350.000
Flete Cartagena-Bogotá		3.800.000
Pasaje Cartagena		420.000
TOTAL COSTO DE ADQUISICION		2.695.583.290
IVA importación	(IVA 16%)	400.000.000
Total importación		3.095.583.290

Nota: El iva no forma parte del costo de adquisición, debido a que puede ser tomado como crédito fiscal.

Tomando como base el párrafo 13.6 de la Sección 13 Módulo de Inventarios, la empresa toma como costo de adquisición todos los desembolsos incurridos para que la mercancía estuviese en las instalaciones de la empresa, lugar disponible para la venta. Así las cosas, se registraría de la siguiente manera:

Tabla 21. Contabilización Costo total del inventario.

<u>Concepto</u>	<u>Debito</u>	<u>Crédito</u>
Inventario disponible		
para la venta	2.695.583.290	

IVA	Descontable	
importación		400.000.000
Bancos	/	CxP
proveedor del exterior		3.095.583.290
Sumas Iguales		3.095.583.290
		3.095.583.290

Diagnostico.

Para el ejercicio, suponemos que la compañía no aplica ningún tipo de criterio para medir los inventarios es por esto que para el reconocimiento del valor de los Inventarios disponibles para la venta en el Balance de Apertura a 01 de enero de 2015 se debe tener en cuenta la sección 13 NIIF para Pymes en su párrafo 13.6, allí menciona claramente su aplicación en la determinación del costo de adquisición.

Es importante resaltar que los impuestos que sean recuperables, para el caso práctico, hablamos del IVA, no se deben tener en cuenta dentro del costo de adquisición, puesto que dicho impuesto se tendrá como un crédito fiscal que se descontará en la respectiva declaración del periodo.

En cuanto a la respectiva medición al final del periodo, la misma sección 13 nos dictamina:

MEDICIÓN: Al final del periodo los inventarios se deben medir entre el costo y el valor neto de realización (precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta). Si el resultado de la medición refleja que el costo de los inventarios es mayor que el valor neto de realización la empresa debe reconocer un gasto por deterioro.

Valor Neto Realizable VNR = Precio Estimado de Venta – Costos de Producción o Venta.

La compañía tendrá que implementar en las políticas contables la medición de los inventarios al importe menor entre el costo y precio de venta estimado menos los costó de terminación y venta.

De allí que es tan importante establecer un acertado manual de políticas contables que le permita cumplir con el reconocimiento, medición y revelación de los inventarios.

Supuesto 5.

La esmeralda adquirió el 1° de enero de 2015 cinco tractocamiones por un valor de \$315.000.000 más IVA cada uno, se adquirieron las carrocerías de cada una por valor de \$75.000.000 (Averiguar si son gravadas con IVA). El valor de la matrícula de cada camión (incluida la carrocería), más el cupo, más los seguros fue de \$125.000.000. Además, la empresa pagó a un gestor de tránsito para que realizara todo el proceso de legalización de los camiones y se pagó un valor de \$2.250.000, pendiente de legalizar el contrato de prestación de servicios entre el gestor y la empresa. Estos camiones se compraron a crédito con el Banco Davivienda a un plazo de 6 años, tasa de interés vigente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario certificada por la súper financiera (se debe anexar la certificación de la SFC), con unos costos adicionales del 4,67% (comisiones, seguros, gastos administrativos).

Paso 1.

Establecer el costo de adquisición de los tractocamiones. Para hablar de Propiedad, Planta y Equipos nos enfocamos en la Sección 17 NIIF para Pymes y en ella encontramos:

17.2 Propiedades, Planta y Equipo Las propiedades, planta y equipo son activos tangibles que:

- a. Posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos, y
- b. Se espera usar más de un periodo.

Reconocimiento

17.4 Una entidad aplicará los criterios de reconocimiento del párrafo 2.27 para determinar si reconocer o no una partida de propiedades, planta o equipo. Por lo tanto, la entidad reconocerá el costo de una partida de propiedades, planta y equipo como un activo si, y solo si:

- (a) es probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros asociados con la partida,
- (b) el costo de la partida puede medirse con fiabilidad.

Para hallar el costo de la propiedad, planta y equipo nos enfocamos en los párrafos del 9 al 13, en los cuales se detalla la medición a la cual deben someterse los activos clasificados como Propiedad, Planta y Equipo y se puede detallar de la siguiente manera:

Medición inicial de las Propiedades, Planta y Equipo: Un elemento de propiedades, planta y equipo, que cumplan las condiciones para ser reconocido como un activo, se medirá por su costo. El costo comprende: a. El precio de adquisición, incluimos aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio; b. Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia, y c. La estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta. Para el ejemplo los costos de Adquisición de los Activos Fijos (Tractocamiones) los detallamos a continuación:

Tabla 22. Costo de Adquisición.

<u>Concepto</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Valor unitario</u>	<u>Valor Total</u>
<i>Costo</i>			
Precio de compra - tracto camión	5	315.000.000	1.575.000.000
Precio de compra – carrocería	5	75.000.000	375.000.000
<i>Mas impuesto no recuperables</i>			

<u>Concepto</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Valor unitario</u>	<u>Valor Total</u>
IVA 16% - Tracto camión	5	50.400.000	252.000.000
IVA 16% - Carrocería	5	12.000.000	60.000.000
<i>Mas costos directamente atribuibles</i>			
Matricula + seguros			125.000.000
Gestor de transito			2.250.000
Valor total de adquisición UGE			2.889.250.000

Tabla 23. Contabilización Costo total UGE.

<u>Concepto</u>	<u>Debito</u>	<u>Crédito</u>
Propiedad planta y equipo - equipo de transporte	2.889.250.000	
Obligaciones financieras		2.889.250.000
Sumas Iguales	2.889.250.000	2.889.250.000

La compra de los camiones es a crédito con el Banco Davivienda a un plazo de 6 años.

La Superintendencia Financiera de Colombia expidió el 30 de diciembre de 2014 la Resolución No. 2359 por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito: Consumo y Ordinario: entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2015. Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en 19.21%, lo cual representa un aumento de 4 puntos básicos (0.04%) en relación con la anterior certificación (19.17%).

Datos a tener en cuenta.

- Plazo Crédito Banco Davienda: 6 años
- Costos adicionales (Comisiones, seguros, gtos admón.): $4.67\% = (2.889.250.000 * 4.67) = \$134.927.975$
- Tasa interese 19.21%
- Valor Crédito \$2.889.250.000

Paso 2.

Amortización del crédito.

- **Valor cuota ordinaria crédito:** Formula financiera de Pago= $(0.1921;6;-2889.250.000) = \$851.835.748,68$

Tabla 24. Amortización crédito

<u>Nper/fecha</u> <u>de pago</u>	<u>Cuota</u>	<u>Interés</u>	<u>Abono a k</u>	<u>Saldo</u>
0				2.889.250.000,00

1	\$ 851.835.748,68		296.810.823,68	
		555.024.925,00		2.592.439.176,32
2	\$ 851.835.748,68		353.828.182,91	
		498.007.565,77		2.238.610.993,41
3	\$ 851.835.748,68		421.798.576,85	
		430.037.171,83		1.816.812.416,56
4	\$ 851.835.748,68		502.826.083,46	
		349.009.665,22		1.313.986.333,10
5	\$ 851.835.748,68		599.418.974,09	
		252.416.774,59		714.567.359,01
6	\$ 851.835.748,68		714.567.359,01	
		137.268.389,67		-
	5.111.014.492,08		2.889.250.000,00	
		2.221.764.492		

Paso 3.

Medición del instrumento al costo amortizado, por el método de la tasa de interés efectiva.

El costo amortizado es un modelo para medir Instrumentos Financieros, explicados en los párrafos 11.15 al 11.20 de las NIIF para Pymes, los cuales se sintetiza que dicho modelos consiste en tomar el valor inicial del instrumento, aumentarle los intereses y disminuirle los pagos; esta operación debe hacerse período tras período :

Saldo de la deuda a la fecha + Intereses causados – Pagos realizados

- Costos asociados: $(2.889.250.000 * 4.67\%) = \$134.927.975$

- Nuevo valor: $2.889.250.000 - 134.927.975 = \$ 2.754.322.025$

Tabla 25. Flujo Supuesto.

	2.754.322.025,00
0	2.754.322.025,00
1	(\$851.835.748,68)
2	(\$851.835.748,68)
3	(\$851.835.748,68)
4	(\$851.835.748,68)
5	(\$851.835.748,68)
6	(\$851.835.748,68)

Tasa real: 21.42% (aplicando la tasa interna de retorno) Amortización de los costos totales del instrumento financiero (Crédito), método costo amortizado

Tabla 26. Amortización de los Costos Totales del Instrumento Financiero (Crédito), Método Costo Amortizado.

<u>Nper/fecha</u> <u>de pago</u>	<u>Cuota</u>	<u>Interés</u>	<u>Abono a k</u>	<u>Saldo</u>
0				2.754.322.025,00
1	851.835.748,68	582.317.216,21	269.518.532,47	2.484.803.492,53

2	851.835.748,68	525.335.759,39	326.499.989,29	2.158.303.503,24
3	851.835.748,68	456.307.314,95	395.528.433,73	1.762.775.069,52
4	851.835.748,68	372.684.915,55	479.150.833,13	1.283.624.236,39
5	851.835.748,68	271.383.115,41	580.452.633,27	703.171.603,12
6	851.835.748,68	148.664.145,56	703.171.603,12	-
	5.111.014.492,08	2.356.692.467	2.754.322.025,00	

Al finalizar el primer periodo tendríamos la contabilización de la cuota del crédito así:

Tabla 27. Contabilización Cuota crédito

<u>Concepto</u>	<u>Debito</u>	<u>Crédito</u>
Obligaciones financieras	269.518.532	
Gastos Financieros		
intereses	582.317.216	
Bancos		851.835.748
Sumas Iguales	851.835.748	851.835.748

Supuesto 5.1.

A 31 de diciembre del año 2016 hay serios indicios que el valor comercial de las tractomulas es menor al valor inicialmente reconocido en los libros de contabilidad. Para esto supóngase que el valor comercial de las tractomulas es un 10% menor al valor en libros, además para el supuesto de que se vendan, se incurrirán en unos costos para transferir la propiedad de un 1% por cada tractomula.

Datos a tener en cuenta.

- Vida Útil: 10 años
- Método depreciación: Línea Recta
- Porcentaje recuperación: 10%
- Valor recuperación: $2.889.250.000 * 10\% = 288.925.000$
- Importe depreciable: $2.889.250.000 - 288.925.000 = \$ 2.600.325.000$
- Depreciación anual: $2.600.325.000 / 10 = \$260.032.500$
- Depreciación de 2 años: $260.032.500 * 2 = 520.065.000$
- Vr en libros a 31 de diciembre de 2016: $2.889.250.000 - 520.065.000 = \$2.369.185.000$
- Tiempo restante vida útil: 8 años
- Ingresos brutos por vehículo supuesto: \$24.000.000
- Costos x viaje 85%: $24.000.000 * 85\% = \$20.400.000$
- Flujo de caja neto individual: $24.000.000 - 20.400.000 = \$3.600.000$
- IPC a diciembre de 2016: 5.75%
- PIB proyectado para 2016: 2.5%

Paso 1.

Indexar tasa para proyectar las ventas en los próximos 8 años $((1+2.5%) * (1+5.75%))^{-1} =$

8.39%

Tabla 28. Flujo de caja UGE

	0	1	2	3	4	5	6	7
Ingresos x								
Prestación de servicios		1.440.000.000	1.560.870.000	1.691.885.526	1.833.898.167	1.987.830.994	2.154.684.558	2.335.000.000
Costos asociados		1.224.000.000	1.326.739.500	1.438.102.697	1.558.813.442	1.689.656.345	1.831.481.875	1.985.000.000
Flujo de caja neto		216.000.000	234.130.500	253.782.829	275.084.725	298.174.649	323.202.684	350.330.000

Para el ejercicio se toma como supuesto lo siguientes escenarios

- Optimista 52%
- Moderado 33%
- Pesimista 15%

Tabla 29. Flujo de Efectivo Promedio Probable.

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
		112.320.	121.747.	131.967.	143.044.	155.050.	168.065.	182.172.	197.463.
52%	000	860	071	057	818	396	385	479	
		71.280.0	77.263.0	83.748.3	90.777.9	98.397.6	106.656.	115.609.	125.313.
33%	00	65	34	59	34	886	398	362	
		32.400.0	35.119.5	38.067.4	41.262.7	44.726.1	48.480.4	52.549.7	56.960.6
15%	00	75	24	09	97	03	26	19	
Flujo de efectivo promedio probable		216.000.	234.130.	253.782.	275.084.	298.174.	323.202.	350.331.	379.737.
	000	500	829	725	649	684	509	460	

Paso 2.

Hallar el valor en USO de la UGE. Para esto se aplica la sección 27 de las NIIF para PYMES la IFRS 13.

- Tasa de descuento Wacc 7.04%
- Riesgo sistémico del mercado supuesto: 2.34%
- Para hallar la tasa de interés libre de riesgo (ajustada) se deben indexar las tasas $((1+7.04\%)*(1+2.34\%))-1 = 6.26\%$

Método 1.

Ajustar tasa y flujos de caja promedio probables (FEPP)

Valor del ajuste = FEPP - (FEPP*(1+tasa i libre de riesgo/1+tasa sin ajustar)

Tabla 30. Flujos ciertos (FEPP ajustado)

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Flujo de efectivo promedio diario probables		216.000.	234.130.	253.782.	275.084.	298.174.	323.202.	350.331.	379.737.
		000	500	829	725	649	684	509	460
Valor ajuste		4.938.83	5.353.38	5.802.73	6.289.80	6.817.75	7.390.01	8.010.31	8.682.68
		1	5	4	1	1	6	6	2
Flujos ciertos		211.061.	228.777.	247.980.	268.794.	291.356.	315.812.	342.321.	371.054.
		169	115	095	924	898	667	193	778

(FEPP

ajustad

o)

Para hallar el valor presente de los flujos ciertos (ajustados) se debe descontar la tasa de interés libre de riesgo.

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Valor presente de los flujos ciertos		201.793.722	209.127.528	216.727.868	224.604.427	232.767.244	241.226.724	249.993.647	259

Valor en uso de la unidad generadora de efectivo UGE = sumatoria del valor presente de los flujos ciertos = \$1.835.320.348.

Paso 3.

Determinar el importe recuperable

Datos a tener en cuenta.

- Valor en libros a 31/12/2016: \$2.369.185.000
- Costo de Venta: \$55.000.000

- Valor venta 10% valor inicial: $2.369.185.000 * 10\% = \$236.918.500$
- Valor venta descontado el 10%: $2.369.185.000 - 236.918.500 = \$2.132.266.500$
- Valor neto de venta: $2.135.266.500 - 55.000.000 = \$2.077.266.500$
- Importe recuperable: $\$2.077.266.500$
- Valor en libros: $\$2.369.185.000$
- Deterioro: $2.369.185.000 - 2.077.266.500 = \$291.918.500$
- Factor de deterioro: $291.918.500 / 2.369.185.000 = 12.32\%$

Paso 4.

Ajustar el valor de la unidad generadora de efectivo UGE

Tabla 31. Contabilización Ajuste UGE.

<u>Concepto</u>	<u>Debito</u>	<u>Crédito</u>
Gasto por Deterioro	291.918.500	
Prop Plan y Equipo		291.918.500
Sumas Iguales	291.918.500	291.918.500

Paso 5.

Se debe ajustar la depreciación con el factor de deterioro

- Valor depreciación acumulada: $\$520.065.000$
- Deterioro depreciación: $520.065.000 * 12.32\% = \$64.079.671.$

Tabla 32. Valor Final de las Tractomulas con Depreciación y Deterioro.

	<u>Vr en libros</u>	<u>Factor</u> <u>deterioro</u>	<u>Vr.</u> <u>deterioro</u>	<u>Valor final</u>
PPyE UGE	2.889.250.000	12,32%	355.998.171	2.533.251.829
Depreciación	520.065.000	12,32%	64.079.671	455.985.329
Vr libros	2.369.185.000		291.918.500	2.077.266.500
Final				

Diagnostico.

Al aplicar las NIIF para PYMES al rubro de Propiedad planta y equipo la entidad deberá implementar en sus políticas contables el estudio de deterioro del valor de la Propiedad, Planta y Equipo y reconocer en los resultados las pérdidas que se originen por dicho deterioro, tampoco deberá dejar de lado la información detallada de cada activo fijo, el valor de la depreciación, revalorizaciones y conocer el valor de las piezas de repuestos y su importe en libros para poder llevarlas a un activo o reclasificarlas según sea el caso.

Para todas estas reclasificaciones es importante que la empresa redacte una buena Política Contable en donde especifique todas las revelaciones para medir, evaluar y reconocer de la mejor forma los activos fijos de la compañía, determinar de manera fiable la vida útil de cada activo y el respectivo método de depreciación.

En el activo deteriorado, tras el reconocimiento de una pérdida por deterioro, los cargos por depreciación del activo se ajustaran en los períodos futuros con el fin de redistribuir el saldo neto

del activo de forma sistemática en su vida útil restante. El deterioro de valor de los activos se define como una pérdida que se produce cuando el importe en libros de un activo es superior a su importe recuperable, es decir, si la empresa desea valorar los activos durante su vida útil debe comparar el valor en libros del activo (costo – (menos) depreciación – (menos) pérdidas por deterioro) y su valor recuperable (mayor valor entre el valor razonable y el valor de uso), si el valor en libros es mayor que el valor recuperable, la empresa deberá reconocer una pérdida por deterioro.

Bajo los PCGA, se habla de Depreciación como un deterioro, un desgaste por el uso de un activo, con las NIIF, estos dos términos son totalmente diferentes y no deben confundirse, la Depreciación técnicamente es la distribución del costo del activo durante los años de su vida útil, en cambio, el deterioro debe entenderse como un procedimiento mediante el cual la organización reconoce deméritos no previstos en dichas depreciaciones o amortizaciones, causadas por factores internos y externos.

Para el caso de la sección 27 Deterioro de valor de los activos, es necesario desarrollar interpretaciones referentes a cual será el efecto fiscal que tendrá la constitución de provisiones por deterioro.

Conclusiones

Las NIIF para PYMES introducen un cambio de gran magnitud ya que estandarizaron los principios de contabilidad en los países que las adoptaron y establecieron nuevos lineamientos para llevar los registros contables de una forma aceptada por el mundo. Permiten a las entidades tener información razonable, comparable y de máxima calidad, que sirve para facilitar la toma de decisiones. Su actualización y mejoramiento continuo significan un fortalecimiento a las inversiones de las empresas que han incurrido en la adopción a las normas, porque ha permitido que las pequeñas y medianas empresas accedan a estos conocimientos, análisis y beneficios que anteriormente se limitaban a grandes empresas multinacionales.



UniPiloto

MEMORIA GRUPO 2

DIAGNOSTICO IMPLEMENTACIÓN NIIF PYMES

El presente informe consiste en una propuesta de implementación de NIIF PYMES para la empresa LA ESMERALDA SAS, con Nit 900.098.312-1, perteneciente al grupo 2 para efectos de la convergencia a las NIIF según el decreto reglamentario 3022 de 2013. La empresa inicio operaciones el 01 de enero de 2013 y se dedica a la comercialización de implementos eléctricos en la ciudad de Bogotá a una tarifa del 19%. El objetivo central de dicho informe es la aplicación de las normas internacionales de información financiera, a fin de obtener información de alta calidad y que constituya un punto de partida para la contabilización de las transacciones de acuerdo a la normativa internacional. Se pretende orientar las decisiones que la gerencia debe tomar en lo que respecta al manejo financiero y económico de la empresa de acuerdo a los resultados obtenidos después de los ajustes efectuados de acuerdo a la normativa internacional y según los anexos realizados.

Efectuamos nuestro diagnostico a la compañía, de acuerdo con las Norma de Información financiera NIIF Pymes, dichas normas requieren que se realice una evaluación preliminar a las políticas contables que actualmente utiliza la entidad como base de registro, con el fin de identificar las secciones de las NIIF que la empresa no aplica, medir el impacto que tendría la entidad al adoptar la norma y recomendar las nuevas políticas contables que se deberán implementar de acuerdo a la Norma de Información Financiera NIIF Pymes.

Algunos hechos económicos que ameritan análisis especial para efectos de la elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura bajo NIIF son los siguientes:

SUPUESTO 1.

La empresa La Esmeralda S.A.S. a 1° de enero del año 2015 invirtió en instrumentos de deuda (Bonos emitidos por el grupo Éxito) por valor nominal de \$135.000.000 a un plazo de cinco años, la tasa de interés es Nominal anual trimestral vencida del 5,65% con cero cupón. También adquirió bonos ordinarios de Colpatria el 1° de agosto del año 2014 por valor de \$78.000.000 a un plazo de 10 años, pagando un cupón del DTF + 3%.

BONO ÉXITO Valor: \$135.000.000 Tiempo: 5 años TEA: 5.77%.

Tabla 25. Conversión a la tasa de interés equivalente a la periodicidad del bono.

Tasa de interés nominal anual trimestral vencida.	5,65%
Tasa efectiva anual = $(1+5.65\%/4)^4-1$	5,77%
Tasa efectiva mensual = $(1+5.77\%)^{(1/12)}-1$	0,47%

Tabla 26. Liquidación rendimientos.

NPER	INTERES	SALDO		
0	-	135,000,000		
1	7,790,635	142,790,635		
2	8,240,220	151,030,855		
3	8,715,750	159,746,605		
4	9,218,722	168,965,327		
5	9,750,720	178,716,046	Total	43,716,046

Tabla 27. Contabilización de títulos

Cuenta	Db	Cr
Inversión en Títulos de deuda	135,000,000	-
Bancos	-	135,000,000
Ingresos financieros	-	43,716,046
Inversión en Títulos de deuda	43,716,046	-

BONO COLPATRIA: Valor \$78.000.000

Tiempo 10 años

Cupón DTF +3%

Agosto 2014 DTF 4.04%

TEA 3%.

Tabla 28. Análisis tasa de interés: Indexación.

Tasa efectiva anual = $((1+4,04%)*(1+3%))^{-1}$	7.16%
Tasa efectiva mensual del cupón = $(1+7.16\%)^{(1/12)}-1$	0.58%
Tasa efectiva mensual del interés = $(1+5\%)^{(1/12)}-1$	0.41%

Tabla 29. Tabla de amortización

NPÉR		CUPON	INTERÉS	SALDO
ago-14	0	-		78,000,000
ago-15	1	5,586,817	2,340,000	74,753,183
ago-16	2	5,586,817	2,242,595	71,408,962
ago-17	3	5,586,817	2,142,269	67,964,414

ago-18	4	5,586,817	2,038,932	64,416,530
ago-19	5	5,586,817	1,932,496	60,762,209
ago-20	6	5,586,817	1,822,866	56,998,259
ago-21	7	5,586,817	1,709,948	53,121,390
ago-22	8	5,586,817	1,593,642	49,128,215
ago-23	9	5,586,817	1,473,846	45,015,244
ago-24	10	5,586,817	1,350,457	40,778,885
TOTAL		55,868,167	18,647,052	

Tabla 30. Cálculo interés generado a cierre 2014 - Método del costo amortizado.

NPER		CUPON	INTERÉS	SALDO
ago-14	5	2,254,745	317,781.66	78,000,000

Tabla 31. Registros contables a cierre 2014.

Cuenta	Db	Cr
Inversión en Títulos de deuda	78,000,000	-
Bancos	-	78,000,000
<hr/>		
CXC - Cupon		
BONO	2,254,745	
<hr/>		
Inversión en Títulos de deuda		2,254,745

Ingresos		
financieros	-	317,782
Inversión en Títulos de		
deuda	317,782	-

SUPUESTO 2.

Tomó un crédito el 1° de noviembre de 2014 con el Banco de Bogotá por valor de \$862.691.250 a un plazo de 6 años, cuya periodicidad de las cuotas es bimestral vencida. La tasa de interés es Nominal periódico mes anticipado del 1,09%, los gastos administrativos equivalen al 1,3% del valor del desembolso; comisiones del 2% del valor total, seguros del 0,5% anuales sobre el monto del desembolso: Al 01 de noviembre de 2014 bajo principios de contabilidad generalmente aceptados, Decreto 2649/1993; la compañía efectuó los siguientes registros contables asociados al crédito adquirido (sin considerar impuestos asociados):

Tabla 32. Contabilización préstamo

Descripción	Debito	Credito
Banco	829,908,983	
Cuentas por pagar préstamo		862,691,250
Gastos asociados al préstamo	32,782,268	
Total	862,691,250	862,691,250

- La tasa de interés pactada es nominal periódica mes anticipado del **1.09%**.

- Esta tasa fue convertida a tasa nominal anticipada $(1.09\% * 12) = \mathbf{13.08\%}$. Al ser ambas tasas nominales, es posible multiplicarlas de forma lineal.
- Posteriormente la tasa nominal anticipada de 13.08% es convertida a efectiva anual: $(1 - 13.08\%/12)^{-12} - 1 = \mathbf{14.06\%}$
- Luego se ha convertido esta tasa efectiva anual a la tasa de interés equivalente al periodicidad de pago del crédito; en este caso se ha llevado a interés periódico mes vencido así: $(1 + 14.06\%)^{(1/12)} - 1 = \mathbf{1.10\%}$
- Es requerido hallar la cuota ordinaria, en función de pagos constantes y tasa de interés constante. Formula en Excel: Función PMT: Tasa 1.10%; Numero de periodos 72, Valor presente \$ 862.691.250) = \$ 17.419.978.

De acuerdo a lo anterior, la Tabla numero 9 evidencia la amortización del préstamo:

U2
UniPiloto

Tabla 33. Amortizacion del prestamo.

NPÉR	CUOTA	INTERES	ABONO A K	SALDO
0				862,691,250
1	17,419,978	9,506,960	7,913,018	854,778,232
2	17,419,978	9,419,758	8,000,220	846,778,012
3	17,419,978	9,331,595	8,088,384	838,689,628
4	17,419,978	9,242,460	8,177,519	830,512,110
5	17,419,978	9,152,343	8,267,636	822,244,474
6	17,419,978	9,061,232	8,358,746	813,885,728
7	17,419,978	8,969,118	8,450,861	805,434,867
8	17,419,978	8,875,988	8,543,990	796,890,877
9	17,419,978	8,781,833	8,638,146	788,252,732
10	17,419,978	8,686,639	8,733,339	779,519,392
11	17,419,978	8,590,397	8,829,582	770,689,811
12	17,419,978	8,493,094	8,926,885	761,762,926
13	17,419,978	8,394,718	9,025,260	752,737,666
14	17,419,978	8,295,259	9,124,719	743,612,947
15	17,419,978	8,194,703	9,225,275	734,387,672
16	17,419,978	8,093,040	9,326,939	725,060,733
17	17,419,978	7,990,256	9,429,723	715,631,011
18	17,419,978	7,886,339	9,533,639	706,097,371
19	17,419,978	7,781,277	9,638,701	696,458,670
20	17,419,978	7,675,058	9,744,921	686,713,750
21	17,419,978	7,567,667	9,852,311	676,861,439
22	17,419,978	7,459,094	9,960,885	666,900,554
23	17,419,978	7,349,324	10,070,655	656,829,899
24	17,419,978	7,238,344	10,181,634	646,648,265
25	17,419,978	7,126,141	10,293,837	636,354,428
26	17,419,978	7,012,702	10,407,277	625,947,151
27	17,419,978	6,898,012	10,521,966	615,425,185
28	17,419,978	6,782,059	10,637,919	604,787,266
29	17,419,978	6,664,828	10,755,151	594,032,115
30	17,419,978	6,546,305	10,873,674	583,158,442
31	17,419,978	6,426,476	10,993,503	572,164,939
32	17,419,978	6,305,326	11,114,652	561,050,286
33	17,419,978	6,182,841	11,237,137	549,813,149
34	17,419,978	6,059,006	11,360,972	538,452,177
35	17,419,978	5,933,807	11,486,171	526,966,006
36	17,419,978	5,807,228	11,612,750	515,353,256
37	17,419,978	5,679,254	11,740,724	503,612,532
38	17,419,978	5,549,870	11,870,108	491,742,424
39	17,419,978	5,419,060	12,000,918	479,741,506
40	17,419,978	5,286,809	12,133,170	467,608,336
41	17,419,978	5,153,100	12,266,879	455,341,458
42	17,419,978	5,017,917	12,402,061	442,939,396
43	17,419,978	4,881,245	12,538,733	430,400,663
44	17,419,978	4,743,067	12,676,912	417,723,751
45	17,419,978	4,603,366	12,816,613	404,907,139
46	17,419,978	4,462,125	12,957,853	391,949,285
47	17,419,978	4,319,328	13,100,650	378,848,635
48	17,419,978	4,174,957	13,245,021	365,603,614
49	17,419,978	4,028,995	13,390,983	352,212,631
50	17,419,978	3,881,425	13,538,553	338,674,078
51	17,419,978	3,732,229	13,687,750	324,986,328
52	17,419,978	3,581,388	13,838,590	311,147,738
53	17,419,978	3,428,885	13,991,093	297,156,645
54	17,419,978	3,274,702	14,145,277	283,011,368
55	17,419,978	3,118,819	14,301,159	268,710,209
56	17,419,978	2,961,219	14,458,760	254,251,449
57	17,419,978	2,801,881	14,618,097	239,633,352
58	17,419,978	2,640,788	14,779,190	224,854,162
59	17,419,978	2,477,920	14,942,059	209,912,103
60	17,419,978	2,313,256	15,106,722	194,805,381
61	17,419,978	2,146,779	15,273,200	179,532,181
62	17,419,978	1,978,466	15,441,512	164,090,669
63	17,419,978	1,808,299	15,611,680	148,478,990
64	17,419,978	1,636,256	15,783,722	132,695,267
65	17,419,978	1,462,318	15,957,661	116,737,607
66	17,419,978	1,286,462	16,133,516	100,604,091
67	17,419,978	1,108,669	16,311,309	84,292,782
68	17,419,978	928,917	16,491,062	67,801,720
69	17,419,978	747,183	16,672,795	51,128,925
70	17,419,978	563,447	16,856,531	34,272,393
71	17,419,978	377,686	17,042,292	17,230,101
72	17,419,978	189,878	17,230,101	(0)
TOTALES	1,254,238,440	391,547,190	862,691,250	

Al 31 de diciembre de 2014 la compañía efectuó los siguientes registros contables asociados (Decreto 2649/1993):

Tabla 34. Registros contables.

Descripción	Debito	Credito
Causación intereses Noviembre		
Cuentas por pagar /Intereses		9,506,960
Gastos asociados al prestamo	9,506,960	
Total	9,506,960	9,506,960

Descripción	Debito	Credito
Causación intereses Diciembre		
Cuentas por pagar /Intereses		9,419,758
Gastos asociados al prestamo	9,419,758	
Total	9,419,758	9,419,758

Descripción	Debito	Credito
Pago interes		
Banco		18,926,719
Cuentas por pagar /Abono a capital	7,913,018	

Cuentas por pagar /Abono a capital	8,000,220	
Cuentas por pagar /Intereses	18,926,719	
Total	34,839,957	18,926,719

El balance de comprobación a cierre del año 2014, muestra los siguientes saldos y no se refleja el saldo de \$ 846.778.012 del saldo de la cuenta por pagar.

Tabla 35. Balance de comprobacion

CUENTA	21/12/2014	COLGAP
Disponible	145,104,227	
Inversiones	21,752,900	
Deudores	595,214,479	
Inventarios	4,381,250,329	
Construcciones y Edificaciones	639,320,000	
Equipo de Oficina	2,300,000	
Equipo de Computo y Telecomunicaciones	9,106,000	
Flota y Equipo de Transporte	186,500,000	
Depreciación		
Construcciones y Edificaciones	-	231,050,165
Equipo de Oficina	-	2,300,000
Equipo de Computo y Telecomunicaciones	-	9,106,000
Flota y Equipo de Transporte	-	108,791,660
Intangibles		1,600,800
Proveedores	-	768,518,854
Cuentas por pagar	-	15,676,667
Obligaciones Laborales	-	16,614,728
Otros Pasivos	-	606,789,000
Obligaciones Financieras	-	43,456,000
Cuentas por pagar a socios	-	123,456,000
Capital	-	1,830,000,000
Reserva Legal	-	1,093,159,661
Utilidades acumuladas	-	976,450,000
Utilidad del ejercicio	-	156,780,000
Sumas iguales		0

Con la anterior información se procede a efectuar el ESFA a enero 01 de 2015, esto de acuerdo con el numeral 4 del artículo 3 del Decreto 2784 de 2012 en el cual se define el periodo de transición, así: *“Periodo de transición: Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico*

normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la expedición del presente decreto, y simultáneamente obtener información de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015, este periodo iniciará el 1o de enero de 2014 y terminará el 31 de diciembre de 2014”.

De acuerdo con lo establecido en el decreto 3022 de 2013, se indica el marco normativo para quienes conforman el grupo II (NIIF Pymes). En la sección 35 se encuentra lo relativo a la transición.

Se han analizado las transacciones y registros asociados al crédito los cuales fueron efectuados en la aplicación del Decreto 2649/1993. De igual manera, a efectos del ESFA, se ha considerado la sección 11 de las NIIF pymes.

La NIIF para las PYMES define “instrumento financiero” como aquel contrato del que surgen:

- un activo financiero en una empresa y
- un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra.

Tratándose de medición inicial y a efectos de los supuestos 1 y 2.

- La compañía medirá los préstamos e instrumentos financieros inicialmente al precio de la transacción, es decir, al costo y los demás gastos inherentes a él. (Sección 11 p.11.13).

- Cuando la Compañía realice una transacción que sea financiada a una tasa de interés que no es la de mercado, medirá inicialmente el préstamo al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado, para una transacción de deuda similar. (Sección 11 p.11.13)

Efectos de la medición posterior (de igual forma para los supuestos 1 y 2).

- La Compañía medirá los préstamos al costo amortizado, utilizando el método de interés efectivo (Sección 11 p.11.14).
- Si la compañía acuerda una transacción de financiación, medirá el préstamo al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para una transacción de deuda similar. (Sección 11 p.11.14)
- Se clasificará una porción de los préstamos en el pasivo corriente en una cuenta llamada préstamos a corto plazo, que tengan vencimiento igual o menor a doce meses.
- Medirá los préstamos anteriormente reconocidos en el pasivo corriente al importe no descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera pagar. (Sección 11, p.11.14)
- La Compañía revisará sus estimaciones de pago y ajustará el importe en libros del pasivo financiero para reflejar los flujos de efectivos reales ya revisados. (Sección 11, p.11.20)
- Se deberá revelar el plazo y las condiciones de los préstamos que la Compañía posea, además de la tasa de interés acordada y si existiese garantía, deberá presentar el valor y condiciones del bien otorgado como garantía. (Sección 11, p.11.42)

Costo amortizado.

Consiste en tomar el valor inicial del instrumento, más los intereses, más los costos asociados menos los pagos.

Además, el estándar internacional indica que en la aplicación del costo amortizado debe aplicarse el método del interés efectivo, el cual consiste en encontrar la tasa interna de retorno de la operación.

La tasa de interés efectiva.

Es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar estimados a lo largo de la vida esperada de la inversión con el valor neto en libros del activo financiero (TIR).

Bajo lo anterior, se han efectuado todos los análisis a la información recibida, así: El crédito tomado por la empresa la Esmeralda SAS el 1° de noviembre de 2014 por valor de \$862.691.250 posee unos costos asociados así:

- Gastos administrativos equivalentes al 1,3% del valor del desembolso
- Comisiones del 2% del valor total del préstamo
- Seguros del 0,5% anuales sobre el monto del desembolso.

En total los costos asociados al préstamo corresponden al 3.80% y en pesos \$ 32.782.268, originados así:

Tabla 36. Costos asociados al préstamo.

Valor prestamo desembolso	862,691,250
Porcentaje costos asociados	3.80%
Total costos asociados	32,782,268

Al igual que los cálculos efectuados a diciembre 31 de 2014; se observa que se mantiene la siguiente información:

- Tasa de interés pactada: Nominal periódica mes anticipado del **1.09%**.
- Tasa nominal anticipada = **13.08%**.
- Tasa efectiva anual: **14.06%**
- Interés periódico mes vencido: **1.10%**
- Cuota ordinaria: \$ **17.419.978**.

De acuerdo a lo anterior y considerando los costos asociados se elaboró el siguiente flujo de caja simple con el fin de hallar la tasa real (TIR):

Tabla 37. TIR.

# Periodos	Monto descontando asociados	préstamo costos
0	829,908,983	
1	(17,419,978)	
2	(17,419,978)	
3	(17,419,978)	
4	(17,419,978)	
5	(17,419,978)	
6	(17,419,978)	
7	(17,419,978)	

8	(17,419,978)
9	(17,419,978)
10	(17,419,978)
11	(17,419,978)
12	(17,419,978)
13	(17,419,978)
14	(17,419,978)
15,16,17,18.....72	(17,419,978)

Tasa real	1.23%
------------------	--------------

Finalmente se construye la tabla de amortización de los costos totales del instrumento financiero
(Método del costo amortizado):

UniPiloto

Tabla 38. Amortización de los costos totales del instrumento financiero.

NPER	CUOTA	INTERES	ABONO A K	SALDO
0				829,908,983
1	17,419,978	10,176,351	7,243,628	822,665,355
2	17,419,978	10,087,529	7,332,449	815,332,906
3	17,419,978	9,997,619	7,422,360	807,910,546
4	17,419,978	9,906,606	7,513,373	800,397,173
5	17,419,978	9,814,477	7,605,502	792,791,671
6	17,419,978	9,721,218	7,698,761	785,092,911
7	17,419,978	9,626,816	7,793,163	777,299,748
8	17,419,978	9,531,256	7,888,723	769,411,025
9	17,419,978	9,434,524	7,985,454	761,425,571
10	17,419,978	9,336,606	8,083,372	753,342,199
11	17,419,978	9,237,488	8,182,490	745,159,709
12	17,419,978	9,137,154	8,282,824	736,876,885
13	17,419,978	9,035,590	8,384,388	728,492,497
14	17,419,978	8,932,781	8,487,198	720,005,299
15	17,419,978	8,828,711	8,591,268	711,414,031
16	17,419,978	8,723,365	8,696,614	702,717,418
17	17,419,978	8,616,727	8,803,252	693,914,166
18	17,419,978	8,508,781	8,911,197	685,002,969
19	17,419,978	8,399,512	9,020,466	675,982,502
20	17,419,978	8,288,903	9,131,076	666,851,427
21	17,419,978	8,176,938	9,243,041	657,608,386
22	17,419,978	8,063,599	9,356,379	648,252,007
23	17,419,978	7,948,871	9,471,107	638,780,900
24	17,419,978	7,832,736	9,587,242	629,193,658
25	17,419,978	7,715,178	9,704,801	619,488,857
26	17,419,978	7,596,177	9,823,801	609,665,056
27	17,419,978	7,475,718	9,944,261	599,720,796
28	17,419,978	7,353,781	10,066,197	589,654,598
29	17,419,978	7,230,349	10,189,629	579,464,969
30	17,419,978	7,105,404	10,314,574	569,150,395
31	17,419,978	6,978,927	10,441,052	558,709,344
32	17,419,978	6,850,898	10,569,080	548,140,264
33	17,419,978	6,721,300	10,698,678	537,441,586
34	17,419,978	6,590,113	10,829,865	526,611,720
35	17,419,978	6,457,317	10,962,661	515,649,059
36	17,419,978	6,322,893	11,097,085	504,551,974
37	17,419,978	6,186,820	11,233,158	493,318,816
38	17,419,978	6,049,079	11,370,899	481,947,917
39	17,419,978	5,909,649	11,510,329	470,437,587
40	17,419,978	5,768,509	11,651,469	458,786,118
41	17,419,978	5,625,639	11,794,339	446,991,779
42	17,419,978	5,481,017	11,938,962	435,052,818
43	17,419,978	5,334,621	12,085,357	422,967,460
44	17,419,978	5,186,430	12,233,548	410,733,912
45	17,419,978	5,036,423	12,383,556	398,350,357
46	17,419,978	4,884,575	12,535,403	385,814,954
47	17,419,978	4,730,866	12,689,112	373,125,841
48	17,419,978	4,575,272	12,844,706	360,281,135
49	17,419,978	4,417,770	13,002,208	347,278,927
50	17,419,978	4,258,337	13,161,641	334,117,285
51	17,419,978	4,096,949	13,323,030	320,794,256
52	17,419,978	3,933,582	13,486,397	307,307,859
53	17,419,978	3,768,211	13,651,767	293,656,092
54	17,419,978	3,600,813	13,819,165	279,836,927
55	17,419,978	3,431,363	13,988,616	265,848,312
56	17,419,978	3,259,834	14,160,144	251,688,167
57	17,419,978	3,086,202	14,333,776	237,354,391
58	17,419,978	2,910,441	14,509,537	222,844,855
59	17,419,978	2,732,525	14,687,453	208,157,402
60	17,419,978	2,552,428	14,867,551	193,289,851
61	17,419,978	2,370,122	15,049,857	178,239,994
62	17,419,978	2,185,580	15,234,398	163,005,596
63	17,419,978	1,998,776	15,421,202	147,584,394
64	17,419,978	1,809,681	15,610,297	131,974,097
65	17,419,978	1,618,267	15,801,711	116,172,386
66	17,419,978	1,424,507	15,995,472	100,176,914
67	17,419,978	1,228,370	16,191,608	83,985,306
68	17,419,978	1,029,828	16,390,150	67,595,156
69	17,419,978	828,852	16,591,126	51,004,030
70	17,419,978	625,412	16,794,567	34,209,464
71	17,419,978	419,477	17,000,502	17,208,962
72	17,419,978	211,016	17,208,962	0
Totales	1,254,238,440	424,329,457	829,908,982	

Luego de la medición a costo amortizado y aplicación de la normatividad IFRS, sección 11 NIIF

– PYMES, se hace necesario:

5. Se requiere reconocer al activo monto de \$ 32.782.268 que habían sido registrados como gasto bajo normatividad anterior

Tabla 39. Contabilización afectando el pasivo por efectos de conversión

Descripción	Debito	Credito
Pasivo - (costos asociados)	32,782,268	-
Cta 3 efecto por conversión		32,782,268
Total	32,782,268	32,782,268

6. Se requiere reconocer en el gasto los costos asociados correspondientes a los meses de noviembre y diciembre:

Tabla 40. Contabilización de costos asociados

Descripción	Debito	Credito
Pasivo - (costos asociados)	-	1,337,161
Gasto administrativo, comisiones y seguros	1,337,161	-
Total	1,337,161	1,337,161

7. Se requiere reconocer el pasivo del préstamo a diciembre 31 de 2014.

Tabla 41. Reconocimiento del préstamo en el pasivo

Descripción	Debito	Credito
--------------------	---------------	----------------

Pasivo - Obligaciones financieras	-	846,778,012
Cta 3 efecto por conversión	846,778,012	-
Total	846,778,012	846,778,012

8. Se requiere desconocer el valor de \$ 43.456.000 por concepto de obligaciones financieras no soportadas, existentes en el balance a diciembre 31 de 2014.

Tabla 42.

Descripción	Debito	Credito
Pasivo - Obligaciones financieras	43,456,000	-
Cta 3 efecto por conversión	-	43,456,000
Total	43,456,000	43,456,000

Supuesto 3.

El capital con el que opera la empresa a 31 de diciembre de 2014 es de \$3.450.765.000, los cuales el 25% proviene del crédito con el banco de Bogotá tomado en noviembre de 2014; 50% aportes de los accionistas cuya tasa de interés de oportunidad es el DTF vigente a la fecha de constitución de la empresa más 3,5% y, el porcentaje restante son recursos del balance.

Con los anteriores datos se busca establecer el Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): El WACC es un indicador que pondera el costo de los recursos propios y ajenos que se ha allegado una empresa para el desarrollo de sus actividades, a la combinación de estos recursos que ofrezcan el menor costo se le llama estructura financiera óptima.

Datos a tener en cuenta:

- DTF enero de 2013: 5.34%
- Interés: 3.5%
- Costo Financiación deuda: 15.55%
- Recursos del balance: % será igual a la tasa efectiva de los inversionistas.
- Tasa Fiscal 2014: 34%
- Recursos (Capital): \$3.450.765.000

Paso 1: Indexar tasa.

$$((1+5,34\%) * (1+3,5\%))-1 = \mathbf{9.03\%}$$

Paso 2.

Hallar el WACC con los datos obtenido

Tabla 43. Recursos de capital

<u>Fuente de los Recursos</u>	<u>Costo antes de impuestos</u>	<u>Costo después de impuestos</u>	<u>Monto de los recursos</u>	<u>% Recursos</u>	<u>Costo Promedio</u>
Bancos	15,55%	34%*(1-15,55%) =10,27%	862.691.250	25%	2,57%

Recursos		$34\% * (1 - 9,03\%)$			
	9,03%		862.691.250	25%	1,49%
Balance		=5,96%			
		$34\% * (1 - 9,03\%)$			
Inversionistas	9,03%		1.725.382.500	50%	2,98%
		=5,96%			
Totales			3.450.765.000	100%	7,04%

El wacc arrojó un porcentaje de **7.04%** que representa el rendimiento mínimo necesario que se espera de la inversión en el capital de la empresa.

Diagnostico.

Respecto al WACC, que fue calculado para la empresa la ESMERALDA SAS, se recomienda a los accionistas que lo mínimo que deben esperar como retorno en una posible inversión será del **7.04%**, que corresponde al costo de capital después de aplicar los porcentajes de participación de los recursos provenientes de terceros (Bancos) y los recursos de los inversionistas más los recursos de balance, descontado la tasa del impuesto de renta para dicho periodo. En otras palabras, es el rendimiento mínimo requerido que necesita ganar la empresa para satisfacer a la totalidad de sus inversionistas.

Se debe tener en cuenta que esta tasa deberá ser ajustada por efecto de las reclasificaciones y ajustes que se generen a causa de la implementación de NIIF además de ajustar el costo de financiamiento de la deuda por medio del método de cálculo de tasa de interés efectiva propuesto por las NIIF, que permite mayor fidelidad en la ponderación final del costo de capital.

Supuesto 4.

El 2 del mes de enero de 2015 importó materiales eléctricos desde los EEUU por un valor de \$2.500.000.000, se hizo la legalización aduanera (averiguar el porcentaje de impuestos para este supuesto), se incurrieron en comisiones del 0,46%, transporte del 1% desde el lugar de origen al puerto colombiano, se adquirió una póliza de seguros por valor de 3 mil dólares para amparar los riesgos marítimos del transporte, la mercancía llegó al puerto de Cartagena a los 3 días, un profesional de la empresa la Esmeralda fue el encargado de estos trámites de la importación y legalización en Colombia. Para esto, fue necesario que se desplazara a los EEUU incurriendo en unos gastos generales por valor de 8.500 dólares (Hotel, alimentación y transportes), asimismo mientras el proceso de legalización en la ciudad de Cartagena incurrió en gastos por valor de \$2.350.000, la mercancía fue transportada hacia Bogotá en uno de los vehículos de la empresa, pero un flete similar está en \$3.800.000 incluida la póliza de seguros. El pasaje aéreo del empleado de la Esmeralda desde la ciudad de Cartagena a Bogotá fue por un valor de 420 mil pesos.

Según la NIIF 13.4 para determinar el costo en los inventarios, la entidad debe incluir todos los costos de adquisición, costos de transformación y otros costos.

Para el caso de una importación, la entidad debe registrar contablemente el inventario cuando satisfaga los criterios de reconocimiento, por el valor efectivamente cobrado y pagado al proveedor, más todos aquellos cargos directos e indirectos necesarios para ponerlos en condiciones de utilización o venta.

Datos a tener en cuenta.

- Gravamen arancelario: 5%
- Tarifa iva 2015: 16%

- TMR 2 de enero de 2015: \$2.392,46
- Comisiones: 0.46%
- Transporte: 1%
- Póliza USD 3.000
- Gastos en EEUU: 8.500

Paso 1.

Determinar el costo de adquisición. El párrafo 6 de la NIIF 13 (**NIIF 13.6**) nos define tácitamente como debemos tomar el costo de adquisición para los inventarios, es así que:

Costo de adquisición = Precio de compra + aranceles de importación + otros impuestos (No recuperables en su naturaleza) + otros costos directos.

Tabla 44. Costos de adquisición.

Costo de Adquisición

<u>Concepto</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Valor</u>
Precio de compra		2.500.000.000
Aranceles	(5%)	125.000.000
Comisiones	0,46%	11.500.000
Transporte	1%	25.000.000
Póliza	3.000 *TMR 2392,46	7.177.380
Gastos en EEUU	8.500 *TMR 2392,46	20.335.910
Gasto en Cartagena		2.350.000
Flete Cartagena-Bogotá		3.800.000
Pasaje Cartagena		420.000

TOTAL COSTO DE ADQUISICION	2.695.583.290
IVA importación (IVA 16%)	400.000.000
Total importación	3.095.583.290

Nota: El iva no forma parte del costo de adquisición, debido a que puede ser tomado como crédito fiscal.

Tomando como base el párrafo 13.6 de la Sección 13 Módulo de Inventarios, la empresa toma como costo de adquisición todos los desembolsos incurridos para que la mercancía estuviese en las instalaciones de la empresa, lugar disponible para la venta. Así las cosas, se registraría de la siguiente manera:

Tabla 45. Contabilización Costo total del inventario.

<u>Concepto</u>	<u>Debito</u>	<u>Crédito</u>
Inventario disponible para la venta	2.695.583.290	
IVA Descontable importación	400.000.000	
Bancos / CxP proveedor del exterior		3.095.583.290
Sumas Iguales	3.095.583.290	3.095.583.290

Diagnostico.

Para el ejercicio, suponemos que la compañía no aplica ningún tipo de criterio para medir los inventarios es por esto que para el reconocimiento del valor de los Inventarios disponibles para la venta en el Balance de Apertura a 01 de enero de 2015 se debe tener en cuenta la sección 13 NIIF para Pymes en su párrafo 13.6, allí menciona claramente su aplicación en la determinación del costo de adquisición.

Es importante resaltar que los impuestos que sean recuperables, para el caso práctico, hablamos del IVA, no se deben tener en cuenta dentro del costo de adquisición, puesto que dicho impuesto se tendrá como un crédito fiscal que se descontará en la respectiva declaración del periodo.

En cuanto a la respectiva medición al final del periodo, la misma sección 13 nos dictamina:

MEDICIÓN: Al final del periodo los inventarios se deben medir entre el costo y el valor neto de realización (precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta). Si el resultado de la medición refleja que el costo de los inventarios es mayor que el valor neto de realización la empresa debe reconocer un gasto por deterioro.

Valor Neto Realizable VNR = Precio Estimado de Venta – Costos de Producción o Venta.

La compañía tendrá que implementar en las políticas contables la medición de los inventarios al importe menor entre el costo y precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta. De allí que es tan importante establecer un acertado manual de políticas contables que le permita cumplir con el reconocimiento, medición y revelación de los inventarios.

Supuesto 5.

La esmeralda adquirió el 1° de enero de 2015 cinco tractocamiones por un valor de \$315.000.000 más IVA cada uno, se adquirieron las carrocerías de cada una por valor de \$75.000.000 (Averiguar si son gravadas con IVA). El valor de la matrícula de cada camión (incluida la carrocería), más el cupo, más los seguros fue de \$125.000.000. Además, la empresa pagó a un gestor de tránsito para que realizara todo el proceso de legalización de los camiones y se pagó un valor de \$2.250.000, pendiente de legalizar el contrato de prestación de servicios entre el gestor y la empresa. Estos camiones se compraron a crédito con el Banco Davivienda a un plazo de 6 años, tasa de interés vigente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario certificada por la súper financiera (se debe anexar la certificación de la SFC), con unos costos adicionales del 4,67% (comisiones, seguros, gastos administrativos).

Paso 1.

Establecer el costo de adquisición de los tractocamiones. Para hablar de Propiedad, Planta y Equipo nos enfocamos en la Sección 17 NIIF para Pymes y en ella encontramos:

17.2 Propiedades, Planta y Equipo Las propiedades, planta y equipo son activos tangibles que:

- a. Posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos, y
- b. Se espera usar más de un periodo.

Reconocimiento

17.4 Una entidad aplicará los criterios de reconocimiento del párrafo 2.27 para determinar si reconocer o no una partida de propiedades, planta o equipo. Por lo tanto, la entidad reconocerá el costo de una partida de propiedades, planta y equipo como un activo si, y solo si:

- (a) es probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros asociados con la partida,

(b) el costo de la partida puede medirse con fiabilidad.

Para hallar el costo de la propiedad, planta y equipo nos enfocamos en los párrafos del 9 al 13, en los cuales se detalla la medición a la cual deben someterse los activos clasificados como Propiedad, Planta y Equipo y se puede detallar de la siguiente manera:

Medición inicial de las Propiedades, Planta y Equipo: Un elemento de propiedades, planta y equipo, que cumplan las condiciones para ser reconocido como un activo, se medirá por su costo.

El costo comprende: a. El precio de adquisición, incluimos aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio; b. Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia, y c. La estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta. Para el ejemplo los costos de Adquisición de los Activos Fijos (Tractocamiones) los detallamos a continuación:

Tabla 46. Costo de Adquisición.

<u>Concepto</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Valor unitario</u>	<u>Valor Total</u>
<i>Costo</i>			
Precio de compra - tracto camión	5	315.000.000	1.575.000.000
Precio de compra – carrocería	5	75.000.000	375.000.000
<i>Mas impuesto no recuperables</i>			
IVA 16% - Tracto camión	5	50.400.000	252.000.000
IVA 16% - Carrocería	5	12.000.000	60.000.000
<i>Mas costos directamente atribuibles</i>			

<u>Concepto</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Valor unitario</u>	<u>Valor Total</u>
Matricula + seguros			125.000.000
Gestor de transito			2.250.000
Valor total de adquisición UGE			2.889.250.000

Tabla 47. Contabilización Costo total UGE.

<u>Concepto</u>	<u>Debito</u>	<u>Crédito</u>
Propiedad planta y equipo - equipo de transporte	2.889.250.000	
Obligaciones financieras		2.889.250.000
Sumas Iguales	2.889.250.000	2.889.250.000

La compra de los camiones es a crédito con el Banco Davivienda a un plazo de 6 años.

La Superintendencia Financiera de Colombia expidió el 30 de diciembre de 2014 la Resolución No. 2359 por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito: Consumo y Ordinario: entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2015. Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad

de crédito de consumo y ordinario en 19.21%, lo cual representa un aumento de 4 puntos básicos (0.04%) en relación con la anterior certificación (19.17%).

Datos a tener en cuenta.

- Plazo Crédito Banco Davienda: 6 años
- Costos adicionales (Comisiones, seguros, gtos admón.): $4.67\% = (2.889.250.000 * 4.67) = \$134.927.975$
- Tasa interese 19.21%
- Valor Crédito \$2.889.250.000

Paso 2.

Amortización del crédito.

- **Valor cuota ordinaria crédito:** Formula financiera de Pago= $(0.1921;6;-2889.250.000) = \$851.835.748,68$

Tabla 48. Amortización crédito

<u>Nper/fecha</u> <u>de pago</u>	<u>Cuota</u>	<u>Interés</u>	<u>Abono a k</u>	<u>Saldo</u>
0				2.889.250.000,00
1	\$ 851.835.748,68	555.024.925,00	296.810.823,68	2.592.439.176,32
2	\$ 851.835.748,68	498.007.565,77	353.828.182,91	2.238.610.993,41

3	\$ 851.835.748,68		421.798.576,85	
		430.037.171,83		1.816.812.416,56
4	\$ 851.835.748,68		502.826.083,46	
		349.009.665,22		1.313.986.333,10
5	\$ 851.835.748,68		599.418.974,09	
		252.416.774,59		714.567.359,01
6	\$ 851.835.748,68		714.567.359,01	
		137.268.389,67		-
	5.111.014.492,08		2.889.250.000,00	
		2.221.764.492		

Paso 3.

Medición del instrumento al costo amortizado, por el método de la tasa de interés efectiva.

El costo amortizado es un modelo para medir Instrumentos Financieros, explicados en los párrafos 11.15 al 11.20 de las NIIF para Pymes, los cuales se sintetiza que dicho modelos consiste en tomar el valor inicial del instrumento, aumentarle los intereses y disminuirle los pagos; esta operación debe hacerse período tras período :

Saldo de la deuda a la fecha + Intereses causados – Pagos realizados

- Costos asociados: $(2.889.250.000 * 4,67\%) = \$134.927.975$
- Nuevo valor: $2.889.250.000 - 134.927.975 = \$ 2.754.322.025$

Tabla 25. Flujo Supuesto.

2.754.322.025,00

0	2.754.322.025,00
1	(\$851.835.748,68)
2	(\$851.835.748,68)
3	(\$851.835.748,68)
4	(\$851.835.748,68)
5	(\$851.835.748,68)
6	(\$851.835.748,68)

Tasa real: 21.42% (aplicando la tasa interna de retorno) Amortización de los costos totales del instrumento financiero (Crédito), método costo amortizado

Tabla 26. Amortización de los Costos Totales del Instrumento Financiero (Crédito), Método Costo Amortizado.

<u>Nper/fecha</u> <u>de pago</u>	<u>Cuota</u>	<u>Interés</u>	<u>Abono a k</u>	<u>Saldo</u>
0				2.754.322.025,00
1	851.835.748,68	582.317.216,21	269.518.532,47	2.484.803.492,53
2	851.835.748,68	525.335.759,39	326.499.989,29	2.158.303.503,24
3	851.835.748,68	456.307.314,95	395.528.433,73	1.762.775.069,52

4	851.835.748,68		479.150.833,13	
		372.684.915,55		1.283.624.236,39
5	851.835.748,68		580.452.633,27	
		271.383.115,41		703.171.603,12
6	851.835.748,68		703.171.603,12	-
		148.664.145,56		
	5.111.014.492,08		2.754.322.025,00	
		2.356.692.467		

Al finalizar el primer periodo tendríamos la contabilización de la cuota del crédito así:

Tabla 27. Contabilización Cuota crédito

<u>Concepto</u>	<u>Debito</u>	<u>Crédito</u>
Obligaciones financieras	269.518.532	
Gastos Financieros		
intereses	582.317.216	
Bancos		851.835.748
Sumas Iguales	851.835.748	851.835.748

Supuesto 5.1.

A 31 de diciembre del año 2016 hay serios indicios que el valor comercial de las tractomulas es menor al valor inicialmente reconocido en los libros de contabilidad. Para esto supóngase que el valor comercial de las tractomulas es un 10% menor al valor en libros, además para el supuesto de

que se vendan, se incurrirán en unos costos para trasferir la propiedad de un 1% por cada tractomula.

Datos a tener en cuenta.

- Vida Útil: 10 años
- Método depreciación: Línea Recta
- Porcentaje recuperación: 10%
- Valor recuperación: $2.889.250.000 * 10\% = 288.925.000$
- Importe depreciable: $2.889.250.000 - 288.925.000 = \$ 2.600.325.000$
- Depreciación anual: $2.600.325.000 / 10 = \$260.032.500$
- Depreciación de 2 años: $260.032.500 * 2 = 520.065.000$
- Vr en libros a 31 de diciembre de 2016: $2.889.250.000 - 520.065.000 = \$2.369.185.000$
- Tiempo restante vida útil: 8 años
- Ingresos brutos por vehículo supuesto: \$24.000.000
- Costos x viaje 85%: $24.000.000 * 85\% = \$20.400.000$
- Flujo de caja neto individual: $24.000.000 - 20.400.000 = \$3.600.000$
- IPC a diciembre de 2016: 5.75%
- PIB proyectado para 2016: 2.5%

Paso 1.

Indexar tasa para proyectar las ventas en los próximos 8 años $((1+2.5\%)*(1+5.75\%))-1 = 8.39\%$

Tabla 28. Flujo de caja UGE

0	1	2	3	4	5	6	7
Ingresos x							
Prestación	1.440.000.000	1.560.870.000	1.691.885.526	1.833.898.167	1.987.830.994	2.154.684.558	2.335.
de							
servicios							
Costos	1.224.000.000	1.326.739.500	1.438.102.697	1.558.813.442	1.689.656.345	1.831.481.875	1.985.
asociados							
Flujo de							
caja neto	216.000.000	234.130.500	253.782.829	275.084.725	298.174.649	323.202.684	350.33

Para el ejercicio se toma como supuesto lo siguientes escenarios

- Optimista 52%
- Moderado 33%
- Pesimista 15%

Tabla 29. Flujo de Efectivo Promedio Probable.

0	1	2	3	4	5	6	7	8
	112.320.	121.747.	131.967.	143.044.	155.050.	168.065.	182.172.	197.463.
52%	000	860	071	057	818	396	385	479
	71.280.0	77.263.0	83.748.3	90.777.9	98.397.6	106.656.	115.609.	125.313.
33%	00	65	34	59	34	886	398	362

	32.400.0	35.119.5	38.067.4	41.262.7	44.726.1	48.480.4	52.549.7	56.960.6
15%	00	75	24	09	97	03	26	19
Flujo								
de								
efectiv								
o								
promed	216.000.	234.130.	253.782.	275.084.	298.174.	323.202.	350.331.	379.737.
io	000	500	829	725	649	684	509	460
probab								
les								

Paso 2.

Hallar el valor en USO de la UGE. Para esto se aplica la sección 27 de las NIIF para PYMES la IFRS 13.

- Tasa de descuento Wacc 7.04%
- Riesgo sistémico del mercado supuesto: 2.34%
- Para hallar la tasa de interés libre de riesgo (ajustada) se deben indexar las tasas $((1+7.04\%)*(1+2.34\%))-1 = 6.26\%$

Método 1.

Ajustar tasa y flujos de caja promedio probables (FEPP)

Valor del ajuste = FEPP - (FEPP*(1+tasa i libre de riesgo/1+tasa sin ajustar))

Tabla 30. Flujos ciertos (FEPP ajustado)

0	1	2	3	4	5	6	7	8
Flujo								
de								
efectiv								
o	216.000.	234.130.	253.782.	275.084.	298.174.	323.202.	350.331.	379.737.
prome	000	500	829	725	649	684	509	460
dio								
probab								
les								
Valor	4.938.83	5.353.38	5.802.73	6.289.80	6.817.75	7.390.01	8.010.31	8.682.68
ajuste	1	5	4	1	1	6	6	2
Flujos								
ciertos								
(FEPP	211.061.	228.777.	247.980.	268.794.	291.356.	315.812.	342.321.	371.054.
ajustad	169	115	095	924	898	667	193	778
o)								

Para hallar el valor presente de los flujos ciertos (ajustados) se debe descontar la tasa de interés libre de riesgo.

0	1	2	3	4	5	6	7	8
Valor								
presente	201.793.722	209.127.528	216.727.868	224.604.427	232.767.244	241.226.724	249.993.647	259

de los

flujos

ciertos

Valor en uso de la unidad generadora de efectivo UGE = sumatoria del valor presente de los flujos ciertos = \$1.835.320.348.

Paso 3.

Determinar el importe recuperable

Datos a tener en cuenta.

- Valor en libros a 31/12/2016: \$2.369.185.000
- Costo de Venta: \$55.000.000
- Valor venta 10% valor inicial: $2.369.185.000 * 10\% = \$236.918.500$
- Valor venta descontado el 10%: $2.369.185.000 - 236.918.500 = \$2.132.266.500$
- Valor neto de venta: $2.132.266.500 - 55.000.000 = \$2.077.266.500$
- Importe recuperable: \$2.077.266.500
- Valor en libros: \$2.369.185.000
- Deterioro: $2.369.185.000 - 2.077.266.500 = \$291.918.500$
- Factor de deterioro: $291.918.500 / 2.369.185.000 = 12.32\%$

Paso 4.

Ajustar el valor de la unidad generadora de efectivo UGE

Tabla 31. Contabilización Ajuste UGE.

<u>Concepto</u>	<u>Debito</u>	<u>Crédito</u>
Gasto por Deterioro	291.918.500	
Prop Plan y Equipo		291.918.500
Sumas Iguales	291.918.500	291.918.500

Paso 5.

Se debe ajustar la depreciación con el factor de deterioro

- Valor depreciación acumulada: \$520.065.000
- Deterioro depreciación: $520.065.000 * 12.32\% = \$64.079.671$.

Tabla 32. Valor Final de las Tractomulas con Depreciación y Deterioro.

	<u>Vr en libros</u>	<u>Factor</u> <u>deterioro</u>	<u>Vr.</u> <u>deterioro</u>	<u>Valor final</u>
PPyE UGE	2.889.250.000	12,32%	355.998.171	2.533.251.829
Depreciación	520.065.000	12,32%	64.079.671	455.985.329
Vr libros	2.369.185.000		291.918.500	2.077.266.500
Final				

Diagnostico.

Al aplicar las NIIF para PYMES al rubro de Propiedad planta y equipo la entidad deberá implementar en sus políticas contables el estudio de deterioro del valor de la Propiedad, Planta y

Equipo y reconocer en los resultados las pérdidas que se originen por dicho deterioro, tampoco deberá dejar de lado la información detallada de cada activo fijo, el valor de la depreciación, revalorizaciones y conocer el valor de las piezas de repuestos y su importe en libros para poder llevarlas a un activo o reclasificarlas según sea el caso. Para todas estas reclasificaciones es importante que la empresa redacte una buena Política Contable en donde especifique todas las revelaciones para medir, evaluar y reconocer de la mejor forma los activos fijos de la compañía, determinar de manera fiable la vida útil de cada activo y el respectivo método de depreciación. En el activo deteriorado, tras el reconocimiento de una pérdida por deterioro, los cargos por depreciación del activo se ajustaran en los períodos futuros con el fin de redistribuir el saldo neto del activo de forma sistemática en su vida útil restante. El deterioro de valor de los activos se define como una pérdida que se produce cuando el importe en libros de un activo es superior a su importe recuperable, es decir, si la empresa desea valorar los activos durante su vida útil debe comparar el valor en libros del activo (costo – (menos) depreciación – (menos) pérdidas por deterioro) y su valor recuperable (mayor valor entre el valor razonable y el valor de uso), si el valor en libros es mayor que el valor recuperable, la empresa deberá reconocer una pérdida por deterioro.

Bajo los PCGA, se habla de Depreciación como un deterioro, un desgaste por el uso de un activo, con las NIIF, estos dos términos son totalmente diferentes y no deben confundirse, la Depreciación técnicamente es la distribución del costo del activo durante los años de su vida útil, en cambio, el deterioro debe entenderse como un procedimiento mediante el cual la organización reconoce deméritos no previstos en dichas depreciaciones o amortizaciones, causadas por factores internos y externos. Para el caso de la sección 27 Deterioro de valor de los activos, es necesario desarrollar interpretaciones referentes a cual será el efecto fiscal que tendrá la constitución de provisiones por deterioro.

Conclusiones

Las NIIF para PYMES introducen un cambio de gran magnitud ya que estandarizaron los principios de contabilidad en los países que las adoptaron y establecieron nuevos lineamientos para llevar los registros contables de una forma aceptada por el mundo. Permiten a las entidades tener información razonable, comparable y de máxima calidad, que sirve para facilitar la toma de decisiones. Su actualización y mejoramiento continuo significan un fortalecimiento a las inversiones de las empresas que han incurrido en la adopción a las normas, porque ha permitido que las pequeñas y medianas empresas accedan a estos conocimientos, análisis y beneficios que anteriormente se limitaban a grandes empresas multinacionales.



UP
UniPiloto

MEMORIA GRUPO 3

EXPLICACIÓN DE LOS HECHOS ECONOMICOS DE LA EMPRESA LA ESMERALDA SAS.

La Esmeralda S.A.S”, es una empresa de origen colombiano e inició operaciones mercantiles el 1° de enero del año 2013. Se dedica a la comercialización de implementos eléctricos en la ciudad de Bogotá, siendo importadores directos, y tiene un portafolio de clientes a nivel nacional, e internacional. La empresa pertenece al grupo número 2 para efectos de la convergencia de las NIIF PYMES. De conformidad con la ley 1314 de 2009, el artículo 1° del Decreto 3022 de 2013, las sociedades que conforman el Grupo 2, son aquellas que no cumplan con los requisitos del artículo 1° del Decreto 2784 de 2012 (modificado por el Decreto 3024 de 2013) ni con los requisitos del capítulo 1° del marco técnico normativo de información financiera anexo al decreto 2706 de 2012 (modificado por el Decreto 3019 de 2013), ya que cada uno de los grupos tiene usuarios de información financiera diferentes.

Debido a que los usuarios de los estados financieros requieren cierto tipo de información que los ayude a comprender los cambios requeridos por las NIIF para PYMES en la transición, la sección 35 dentro de su información a revelar, en el párrafo 35.12 exige que la empresa “La Esmeralda S.A.S” explique cómo ha afectado la transición desde el marco de información financiera anterior (PCGA – Decreto 2649 de 1993) a esta NIIF, a su situación financiera, al rendimiento financiero y a los flujos de efectivo presentados con anterioridad. Para realizar dicha explicación, en el párrafo 35.13 plantea que se deben incluir, descripciones de la naturaleza de cada cambio en la política contable, conciliaciones de su patrimonio, y una conciliación del resultado.

Poder hacer todo el proceso de convergencia, se estableció un cronograma que se muestra en la siguiente Imagen:

Proceso de Convergencia

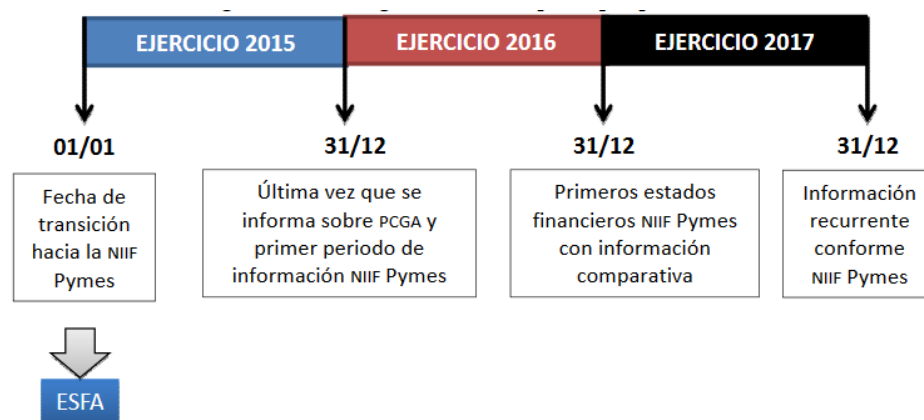


Figura 1: Documento de orientación técnica 005, Orientaciones Técnicas Sobre la Aplicación de La NIIF para las PYMES, Adopción por primera vez de la NIIF para las PYMES, del Consejo técnico de la contaduría, página 23

La empresa La Esmeralda S.A.S. a 1° de enero del año 2015 invirtió en instrumentos de deuda (Bonos emitidos por el grupo Éxito) por valor nominal de \$135.000.000 a un plazo de cinco años, la tasa de interés es Nominal anual trimestral vencida del 5,65% con cero cupones. También adquirió bonos ordinarios de Colpatría el 1° de agosto del año 2014 por valor de \$78.000.000 a un plazo de 10 años, pagando un cupón del DTF + 3%.

Definición del hecho económico.

Para iniciar, hay que definir que un instrumento financiero es aquel que surge de un contrato que se transa en efectivo o sus equivalentes, del cual surge un activo financiero de una entidad y un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio de otra. Esta definición esta dada en la sección 11 de las NIIF para PYMES, en su párrafo 11.3.

En párrafo 11.4 de la misma sección, explica que se requiere el modelo del costo amortizado para los instrumentos financieros básicos, entre los que encontramos, según párrafo 11.5 y el párrafo 11.8 el efectivo, los depósitos a la vista, un préstamo, cuentas por cobrar y por pagar, y los bonos, que el tema principal es este punto.

Tabla 1

Calculo del hecho económico:

a. INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA			
Bonos emitidos por el grupo Éxito			
Fecha de la inversión			enero 01 de 2015
Valor nominal			135.000.000
Plazo	años		5
tasa interés			5,65% Nominal, anual, trimestral, vencida.
Cupón			0
b. Bonos ordinarios de Colpatria			
Fecha		1° de agosto del año 2014	
Valor			78000000
Plazo:	años		10
Cupón:		DTF + 3%.	

Estos bonos, como instrumento de deuda satisface las condiciones de (a) a (d) del párrafo 11.9 para contabilizarse bajo los parámetros de la sección 11 de las NIIF para PYMES, ya que, tiene una tasa fija de rendimiento sobre la vida del instrumento, no hay cláusulas contractuales que, por sus condiciones, pudieran dar lugar a que el tenedor pierda el importe principal y cualquier interés atribuible al periodo corriente o a periodos anteriores, las cláusulas contractuales que permitan al emisor (el deudor) pagar anticipadamente un instrumento de deuda o permitan que el tenedor (el

acreedor) lo envuelva al emisor antes de la fecha de vencimiento no están supeditadas a sucesos futuros.

Tabla 2

Análisis de la Tasa

a. INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA

Paso 1	Análisis de la tasa
	INATV = 5,65% Nominal, anticipada, trimestral, vencida.
	Hay que pasar la tasa de nominal trimestral vencida, a efectiva anual
	La formula de la conversion seria = $(1+5,65\%/4)^4-1$
	IE = 5,771%

Nota. La tasa de interés efectiva se utiliza para hallar el costo amortizado del instrumento, según el párrafo 11.15 al 11.19.

Tabla 3

Medición al costo amortizado

Paso 2 Medicion al costo amortizado

	NPER AÑOS	CUPÓN	INTERES	SALDO		
	0			135.000.000,00		
	1	-	7.790.634,84	142.790.634,84		
	2	-	8.240.219,96	151.030.854,79		
	3	-	8.715.749,92	159.746.604,71		
	4	-	9.218.721,95	168.965.326,66		
	5	-	9.750.719,70	178.716.046,36		
			43.716.046,36			
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TIR
(135.000.000,00)	7.790.634,84	8.240.219,96	8.715.749,92	9.218.721,95	144.750.719,70	6,431%
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TIR
(135.000.000,00)	7.790.634,84	8.240.219,96	8.715.749,92	9.218.721,95	144.750.719,70	6,431%

En la Sección 2, Conceptos y principios generales, párrafo 2.47 plantea que la empresa debe medir los activos financieros básicos según la sección 11 Instrumentos financieros básicos, al costo amortizado menos el deterioro. En párrafo 11.4 de dicha sección, explica que se requiere el modelo del costo amortizado para los instrumentos financieros básicos.

Según el párrafo 11.12, la empresa reconoce el activo financiero solo cuando se convierta en una parte según las cláusulas del contrato establecido del bono.

Tabla 4

Contabilización

Paso 3 Contabilización el primero de enero de 2015

Cuentas	Debito	Credito
Inversion - bono grupo éxito	135.000.000,00	
Cuentas por cobrar - Ingresos por Intereses	43.716.046,36	
Bancos		135.000.000,00
Ingresos DIFERIDO por Intereses		43.716.046,36

Medición inicial: esta medición se hace según el párrafo 11.13, sección 11. El bono se reconoce al valor presente de la cuenta por cobrar, incluyendo los pagos por interés y el reembolso del principal. Esta medición inicial es la que se reconocería en el ESFA (estado financiero de apertura)

Medición posterior: Esta medición, según el párrafo 11.14, se hace al final del periodo sobre el que se informa. En el numeral (a) expone que los instrumentos financieros de deuda se medirán al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo, como lo contempla el párrafo 11.15.

Ingresos por intereses: Se reconocerán los ingresos de actividades ordinarias, según la sección 23, párrafo 23.28 y 23.29, ya que se cumplen con las premisas estipuladas en ellos, como lo son que

Tabla 6*Flujo de Caja*

	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
- 78.000.000	5.601.804	5.601.804	5.601.804	5.601.804	5.601.804	5.601.804	5.601.804	5.601.804	5.601.804	83.601.804

TIR 7,18%

Nota: La tasa de interés efectiva se utiliza para hallar el costo amortizado del instrumento, según el párrafo 11.15 al 11.19.

Tabla 7*Medición al costo amortizado***Paso 2-A Medición al costo amortizado Agosto 01 de 2014**

Cupon	IE =	7,1818%
	=	5.601.804

INTERES AÑO 4

NPER MESES	CUPÓN	Pago	SALDO
0			78.000.000,00
1	5.601.804,00	5.601.804,00	78.000.000,00
2	5.601.804,00	5.601.804,00	78.000.000,00
3	5.601.804,00	5.601.804,00	78.000.000,00
4	5.601.804,00	5.601.804,00	78.000.000,00
5	5.601.804,00	5.601.804,00	78.000.000,00
6	5.601.804,00	5.601.804,00	78.000.000,00
7	5.601.804,00	5.601.804,00	78.000.000,00
8	5.601.804,00	5.601.804,00	78.000.000,00
9	5.601.804,00	5.601.804,00	78.000.000,00
10	5.601.804,00	5.601.804,00	78.000.000,00
	56.018.040,00	56.018.040,00	

Paso 2-B Medición al costo amortizado diciembre 31 de 2014

Medición al 01 de Enero de 2015

Han pasado 5 meses

Cupon	IE mensual =	0,5796%
	=	452.121

INTERES 0,5796%

	NPER MESES	CUPÓN	PAGO	SALDO
	0			78.000.000,00
ago-14	1	452.121,07		78.452.121,07
sep-14	2	454.741,76		78.906.862,83
oct-14	3	457.377,63		79.364.240,46
nov-14	4	460.028,79		79.824.269,24
dic-14	5	462.695,31		80.286.964,55
ene-15	6	465.377,29		80.752.341,84
feb-15	7	468.074,81		81.220.416,65
mar-15	8	470.787,97		81.691.204,62
abr-15	9	473.516,86		82.164.721,47
may-15	10	476.261,56		82.640.983,03
jun-15	11	479.022,18		83.120.005,21
jul-15	12	481.798,79	5.601.804,00	78.000.000,00
ago-15	13	452.121,07		78.452.121,07

En la Sección 2, Conceptos y principios generales, párrafo 2.47 plantea que la empresa debe medir los activos financieros básicos según la sección 11 Instrumentos financieros básicos, al costo amortizado menos el deterioro. En párrafo 11.4 de dicha sección, explica que se requiere el modelo del costo amortizado para los instrumentos financieros básicos.

Según el párrafo 11.12, la empresa reconoce el activo financiero solo cuando se convierta en una parte según las cláusulas del contrato establecido del bono.

Medición inicial: Esta medición se realizó con los PCGA según el decreto 2649 de 1993, los cuales estaban vigentes en esa época.

Tabla 8*Contabilización – agosto 01 del 2014 PCGA*

Inversión - bono ordinario Colpatria	78.000.000,00	
Bancos		78.000.000,00

La medición que se haría para la elaboración del ESFA, sería la que tendría el instrumento financiero, a la fecha de corte, que sería el 31 de diciembre del 2014.

Medición posterior: Esta medición, según el párrafo 11.14, se hace al final del periodo sobre el que se informa. En el numeral (a) expone que los instrumentos financieros de deuda se medirán al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo, como lo contempla el párrafo 11.15.

Tabla 9.*Reconocimiento por conversión*

<u>Paso 3 -B Reconocimiento por conversión - Valores para el ESFA</u>		
Reconocimiento al valor amortizado del bono a 31 de diciembre de 2014		
Inversión - bono ordinario Colpatria	2.286.964,55	
Utilidades ejercicios anteriores - por conversión alas NIIF		2.286.964,55
Reconocimiento de los ingresos por cobrar, por el cupón pactado.		
Cuentas por cobrar - Ingresos por cupón	56.018.040,00	
Ingresos DIFERIDOS por cupón		56.018.040,00

En el ESFA se ajustaría el instrumento financiero en 2.286.964.55, que sería el valor que hay de diferencia en el valor reconocido en los PCGA, y el valor a reconocer en las NIIF. La cuenta para realizar dicho ajuste sería aumentando el valor del bono, y como contrapartida se afectaría las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores, según el párrafo 35.8 de la sección 35 de las NIIF para PYMES.

También se reconocería un ingreso diferido por el pago de los cupones del bono, según la sección 23, párrafo 23.28 y 23.29, ya que se cumplen con las premisas estipulados en ellos, como lo son que se van a obtener beneficios económicos relacionados con la transacción, se pueden medir de forma fiable, se utiliza el método del interés efectivo.

Tomó un crédito el 1° de noviembre de 2014 con el Banco de Bogotá por valor de \$862.691.250 a un plazo de 6 años, cuya periodicidad de las cuotas es bimestral vencida. La tasa de interés es Nominal periódico mes anticipado del 1,09%, los gastos administrativos equivalen al 1,3% del valor del desembolso; comisiones del 2% del valor total, seguros del 0,5% anuales sobre el monto del desembolso.

Inversión en Instrumento de Deuda

Los instrumentos financieros en los que se clasifica la Empresa **ESMERALDA SAS** se basan en los denominados “instrumentos financieros básicos”, se describen en la Sección 11, dado que los expuestos en la sección 12 tratan de instrumentos financieros de mayor complejidad y que son menos frecuentes en la vida normal de la PYME.

Análisis de la Tasa

Pasar tasa INPMA a IAAMA

INPMA	1,09%
X Meses	12
IAAMA	13,08%

Pasar tasa IAAMA a IE

$$IE \left[1 - \frac{13.08\%}{12} \right]^{\wedge-12} = 14,05\%$$

La tasa de interés efectiva se utiliza para hallar el costo amortizado del instrumento según párrafo 11.15 al 11.19. NIIF Para las PYMES.

Tabla 10

Costos Asociados

Concepto	%	Base	Total
Gastos Administrativos	1.30%	845,437,425	10,990,687
Comisiones	2.00%	862,691,250	17,253,825
Seguros	0.50%	845,437,425	4,227,187
Total, Costos Asociados			32,471,699

UniPiloto

Tabla 11*Tabla de Amortización*

PERIODO	CUOTA	INTERES	ABONO A K	SALDO
0				862,691,250
1	222,151,360	121,208,120	100,943,239	761,748,011
2	222,151,360	107,025,595	115,125,765	646,622,246
3	222,151,360	90,850,425	131,300,935	515,321,311
4	222,151,360	72,402,644	149,748,716	365,572,595
5	222,151,360	51,362,949	170,788,411	194,784,184
6	222,151,360	27,367,177	194,784,184	-

Nota. Medición del instrumento al costo amortizado, por el método de la tasa de interés efectiva

Valor Crédito

862,691,250

(-) Costos Asociados	(32,471,699)
	<hr/>
Flujo Supuesto	830,219,551
	<hr/> <hr/>

Periodo	Valor
<hr/>	
0	830,219,551
1	(222,151,360)
2	(222,151,360)
3	(222,151,360)
4	(222,151,360)
5	(222,151,360)
6	(222,151,360)
Tasa Real	15.47%
<hr/> <hr/>	

Medición inicial: esta medición se hace según párrafo 11.5 sección 11 donde se reconoce el Instrumentos financieros básicos que quedan dentro del alcance de la Sección 11 Son los que cumplen las condiciones del párrafo 11.8.

Son ejemplos de instrumentos financieros que normalmente cumplen dichas condiciones: (e) Bonos e instrumentos de deuda similares. (f) Inversiones en acciones preferentes no convertibles y en acciones preferentes y ordinarias sin opción de venta. (g) **Compromisos de recibir un préstamo si el compromiso no se puede liquidar por el importe neto en efectivo. (NIIF para las PYMES de IASB, Sección 11, párrafo 11.5)**

Al reconocer inicialmente un pasivo financiero, la empresa lo medirá:

- **Al precio de la transacción**, que incluirá los costos de transacción (por ejemplo, comisiones bancarias, gastos administrativos y seguros)
- **En caso de tratarse de una transacción de financiación** – instrumento financiero como se pactó un tipo de interés, en cuyo caso la entidad medirá pasivo financiero **al valor presente de los pagos futuros descontados** a un tipo de interés de mercado para un instrumento de deuda similar.

Medición posterior: Esta medición, según el párrafo 11.14, se hace al final del periodo sobre el que se informa. En el numeral (a) expone que los instrumentos financieros de deuda se medirán al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo, como lo contempla el párrafo 11.15.

Al cierre del ejercicio, la entidad deberá valorar los instrumentos ESMERALDA SAS medirá los instrumentos financieros de la siguiente forma, sin deducir los costos de transacción:

- Los instrumentos de deuda se medirán al costo amortizado utilizando el método del tipo de interés efectivo.

- Los instrumentos de deuda corrientes (pasivos corrientes) se medirán al importe no descontado del efectivo que se espera pagar; pero si el acuerdo constituye una transacción de financiación, se valorará al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado
- Los compromisos para recibir un préstamo se medirán al costo (que podría ser cero) menos el deterioro del valor.

Amortización de los costos totales del instrumento financiero (Crédito), método costo amortizado

El costo amortizado de un activo financiero en cada fecha sobre la que se

Informa es el neto de los siguientes importes (valores):

- El importe al que se mide en el reconocimiento inicial el activo financiero.
- Menos los reembolsos del principal (abonos a capital).
- Más o menos la amortización acumulada, utilizando el método del interés efectivo, de cualquier diferencia existente entre el importe en el reconocimiento inicial y el importe al vencimiento,
- Menos, cualquier reducción (reconocida directamente o mediante el uso de una cuenta correctora) por deterioro del valor o incobrabilidad.
- Los activos financieros que no tengan establecida una tasa de interés y se clasifiquen como activos corrientes se medirán inicialmente a un importe no descontado de acuerdo con el párrafo 11.14(a). Por lo tanto, el apartado (c) anterior no se aplica a estos. (NIIF para las PYMES, Párrafo 11.15)

Tabla 12*Tabla de amortización*

Periodo	Cuota	Interés	Abono a K	Saldo
0				830,219,551
1	222,151,360	128,425,358	93,726,003	736,493,548
2	222,151,360	113,927,030	108,224,331	628,269,217
3	222,151,360	97,185,978	124,965,382	503,303,835
4	222,151,360	77,855,279	144,296,081	359,007,754
5	222,151,360	55,534,345	166,617,015	192,390,739
6	222,151,360	29,760,621	192,390,739	-

Tabla 13*Contabilización*

Cuenta	Debito	Crédito
210101 - Obligación Financieras - Vr Nominal		818.688.723

210102 - Obligación Financieras - Costo de Transacción		32.020.703
530502 - Costo x Préstamo - Costo Amortizado	32.020.703	
111001 - Bancos Nacionales	818.688.723	
Total	850.709.427.08	850.709.427.08

Medición inicial: esta medición se hace para la elaboración del ESFA, sería la que tendría el instrumento a la fecha de corte, que sería 31 de diciembre de 2.014.

Medición posterior: Esta medición, según el párrafo 11.14, se hace al final del periodo sobre el que se informa. En el numeral (a) expone que los instrumentos financieros de deuda se medirán al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo, como lo contempla el párrafo 11.15.

Análisis

De conformidad con la **NIIF PYMES Sección 11 instrumentos financieros**. Sustancialmente los pasivos financieros se miden al costo amortizado (Medición del costo amortizado) de ahí que se tome la decisión de utilizar el método de costo amortizado para medir en forma más precisa el pasivo adquirido por ESMERALDA SAS, ya que al realizar el cálculo del instrumento financiero con el método de tasa de interés efectiva nos generó una tasa de interés real del 15.47%. Se aconseja que el cálculo del costo amortizado sea para pasivos financieros con vigencia mayor a un año, cuyo valor en libros sea material. En los demás casos, los efectos en los estados financieros son inmateriales y su control se tornaría engorroso - “Costo beneficio”.

Las NIIF nos muestran que las transacciones se registran en función de su esencia y realidad económica. La idea es reconocer que el dinero en el tiempo tiene un precio que se llama interés y

que cuando se produce una transacción como en este caso del crédito, existe un interés implícito que se tiene que reconocer como un gasto financiero en el tiempo.

- **Método del interés efectivo:** El método que se utiliza para el cálculo del costo amortizado de un activo financiero, o un pasivo financiero y para la distribución y reconocimiento de los ingresos por intereses o gastos por intereses en el resultado del periodo al largo del periodo.

Correspondiente. (NIIF para PYMES- Instrumentos financieros- Sección 11).

El capital con el que opera la empresa a 31 de diciembre de 2014 es de \$3.450.765.000, los cuales el 25% proviene del crédito con el banco de Bogotá tomado en noviembre de 2014; 50% aportes de los accionistas cuya tasa de interés de oportunidad es el DTF vigente a la fecha de constitución de la empresa más 3,5% y, el porcentaje restante son recursos del balance.

Paso 1 Identificación participación

Tabla 14

Participación capital de trabajo

		Crédito Banco de	Aportes	Recursos del
Concepto	Capital	Bogotá	Accionistas	Balance
Porcentaje	100%	25%	50%	25%
Total	3,450,000,000	862,500,000	1,725,000,000	862,500,000

Paso 2 Análisis de la Tasa

DTF	%
4,34%	3,50%

$$(4.34\%)*(3.5\%)-1=8.06\%$$

Paso 3 Costo Amortizado**Tabla 15***Tabla de amortización*

Periodo	Cuota	Interés	Abono a K	Saldo
0				1,725,000,000
1	968,122,763	139,035,000	829,087,763	895,912,237
2	968,122,763	72,210,526	895,912,237	-

DTF 1-ENE-2013 – Efectiva Anual	4.34%	Tasa de Interés de Oportunidad
Puntos	3.50%	

Tabla 16*Histórico DTF*

DTF-Efectiva Anual -		Puntos	Tasa
BANREP			
ene-13	4.34%	3.50%	7.99%
ene-14	5.24%	3.50%	8.92%
ene-15	6.92%	3.50%	10.66%
ene-16	5.28%	3.50%	8.96%
ene-17	8.96%	3.50%	12.78%
ene-18	12.78%	3.50%	16.73%
		3.50%	20.81%
ene-19	16.73%		

Tabla 17*Medición Inicial*

Aportes y Accionistas	
Valor Razonable - NIC13 (Técnica Medición)	\$ 1,725,382,500
Tasa de Oportunidad	4.34%
Interés	\$ 74,881,601
Costo de Activo	\$ 1,650,500,900

Paso 4 Método Costo Amortizado - Método Interés Efectivo

Tabla 18



Tabla amortización **Paso 4** Método Costo Amortizado – Método Interés Efectivo

Tabla 18

Tabla amortización

Cuota	Saldo Inicial	Vr. Cuota	Cto Préstamo	Abono a Capital	Saldo Final
ene-13	1,725,382,500	358,158,977	137,890,844	220,268,133	1,505,114,367
ene-14	1,505,114,367	358,158,977	134,307,375	223,851,601	1,281,262,766
ene-15	1,281,262,766	358,158,977	136,610,799	221,548,178	1,059,714,588
ene-16	1,059,714,588	358,158,977	95,001,293	263,157,683	796,556,905
ene-17	796,556,905	358,158,977	101,788,566	256,370,411	540,186,494
ene-18	540,186,494	358,158,977	90,350,609	267,808,367	272,378,127
ene-19	272,378,127	358,158,977	56,685,215	301,473,761	(29,095,635)
			752,634,701		

cursos Bce - 25%

Valor Razonable - NIC13 (Técnica de Adición)	\$ 862,691,250
Costo de Oportunidad	4.34%
Interés	\$ 37,440,800
Costo de Activo	\$ 825,250,450

Análisis

De acuerdo el párrafo 22.3 de la sección 22 de NIIF para PYMES el patrimonio de una compañía incluye las inversiones realizadas por los propietarios de la entidad, incluyendo los incrementos que esas inversiones genera por las operaciones rentables y conservadas para el uso en las operaciones de la entidad.

La tasa de interés de oportunidad en los aportes de los accionistas fue de 4.34 % más el 3.5% nos generó un porcentaje final del 8.06% cual indica que los dineros invertidos en el proyecto rentan a una tasa superior a la tasa de interés de oportunidad.

La tasa interna de oportunidad o tasa de interés de oportunidad o tasa mínima de descuento es la tasa de interés mínima a la que el gestor o el inversor, está dispuesto a ganar al invertir en un proyecto.

El 2 del mes de enero de 2015 importó materiales eléctricos desde los EEUU por un valor de \$2.500.000.000, se hizo la legalización aduanera (averiguar el porcentaje de impuestos para este supuesto), se incurrieron en comisiones del 0,46%, transporte del 1% desde el lugar de origen al puerto colombiano, se adquirió una póliza de seguros por valor de 3 mil dólares para amparar los riesgos marítimos del transporte, la mercancía llegó al puerto de Cartagena a los 3 días, un profesional de la empresa la Esmeralda fue el encargado de estos trámites de la importación y legalización en Colombia. Para esto, fue necesario que se desplazara a los EEUU incurriendo en unos gastos generales por valor de 8.500 dólares (Hotel, alimentación y transportes), asimismo mientras el proceso de legalización en la ciudad de Cartagena incurrió en gastos por valor de \$2.350.000, la mercancía fue transportada hacia Bogotá en uno de los vehículos de la empresa, pero un flete similar está en \$3.800.000 incluida la póliza de seguros. El pasaje aéreo del empleado de la Esmeralda desde la ciudad de Cartagena a Bogotá fue por un valor de 420 mil pesos.

Paso 1 Tasa de cambio representativa del mercado (TRM) al 02/01/2015 \$ 2.392,46⁹

Paso 2 Identificación de Partida Arancelaria

Teniendo en cuenta la información de la Dirección de Impuestos y Aduana de Colombia (DIAN), clasificamos la partida arancelaria como se refleja en la Tabla 19. Identificando los materiales como *Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37*¹⁰.

Tabla 19

Identificación Partida Arancelaria Material Eléctrico:

Nivel	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplen.	Desde
ARIAN	8538.90.00.00			01-ene-07
Descripción	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos			01-ene-07
	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.			

⁹ Recuperado de <http://www.banrep.gov.co/es/tasa-cambio-del-peso-colombiano-trm>

¹⁰ Recuperado de <https://muisca.dian.gov.co/WebArancel>

- Las demás

Unidad física - Unidades o artículos 01-ene-07

Nota. Fuente: DIAN - Colombia: <https://muisca.dian.gov.co/WebArancel>

Igualmente, identificamos los impuestos a los que están sujetos los materiales correspondientes a la partida arancelaria. Tal como se muestra en la Tabla 20 están sujetos al Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) con tarifa del 19% y que presentan tarifa del 0% de Gravamen Arancelario.

Tabla 20.

Identificación de Impuesto y Aranceles Partida Arancelaria

Concepto	Gravamen / Tarifa	Desde	País	Acuerdo
GRAVAMEN ARANCELARIO	0.00 %	15-may-12	ESTADOS UNIDOS	96-TLC. con EEUU - cód acuerdo 096- general
IVA	19%	01-ene-17	N/A	N/A

Nota. Fuente: DIAN - Colombia: <https://muisca.dian.gov.co/WebArancel>

De acuerdo con el Artículo 496 del Estatuto Tributario Colombiano (ET) el IVA cancelado por concepto de Importaciones es un impuesto descontable, es decir que se puede recuperar, noción que tiene efecto en el cálculo del Costo de Adquisición del Inventario.

Paso 3 Determinación del Costo de Adquisición:

La Sección 13 Inventarios de la NIIF para las PYMES establece los principios para el reconocimiento y medición de los inventarios, definiéndolos así:

Los inventarios son activos:

- (a) poseídos para ser vendidos en el curso normal de las operaciones;
- (b) en proceso de producción con vistas a esa venta; o
- (c) en forma de materiales o suministros que se consumirán en el proceso de producción o en la prestación de servicios. (Fundación IASC: Material de formación sobre la NIIF para las PYMES, 2010, p.3)

Para el caso de estudio, tenemos que los inventarios corresponden a una importación desde EEUU de materiales eléctricos para la venta; donde el trámite de importación es realizado por la misma compañía, es decir que se importan Activos que son poseídos para ser vendidos en la operación de la compañía, es decir que aplica la Sección 13.

Para la medición de los inventarios en el caso de estudio en el inciso 13,6 se define el costo de Adquisición:

Los costos de adquisición de los inventarios comprenderán el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales), el transporte, la manipulación y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercaderías, materiales o servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición. (Fundación IASC: Material de formación sobre la NIIF para las PYMES, 2010, p.6)

De esta forma determinamos y clasificamos los costos incurridos en la importación así:

Tabla 21.*Clasificación de Costos caso de Estudio*

Descripción		Valor	Costo
Valor Mercancía		2.500.000.000	Si
Comisiones	0,46%	11.500.000	Si
Transporte	1%	25.000.000	Si
Aranceles	0%	-	Si
IVA	19%	475.000.000	No
Póliza 3000 Usa		7.177.380	Si
Tramite Importación 8500 USD ^a		20.335.910	Si
Tramite Legalización		2.350.000	Si
Flete Cartagena – Bogotá		3.800.000	Si
Pasaje Empleado CAR –BOG		420.000	Si

Nota. Total, costo de inventarios \$2.570.583.290

^a TRM al 02/01/2015 \$ 2.392,46

En la Tabla 21 no se están tomando como costo el valor del IVA pagado por la importación teniendo en cuenta como se mencionó anteriormente es un impuesto recuperable, lo demás es considerado costo de adquisición de inventario teniendo en cuenta que corresponde a la sumatoria de todos los costos de adquisición y otros costos incurridos para dar a los inventarios su condición y ubicación actuales para la venta de los mismo menos los Impuestos Recuperables. (Fundación IASC: Material de formación sobre la NIIF para las PYMES, p. 6 -7)

Paso 4 Contabilización:

Para efectos del registro del costo de la adquisición para el caso de estudio encontramos que se acumulan los costos en el Inventario menos los impuestos recuperables.

Tabla 22.

Registro contable costo de adquisición

Cuenta	Debito	Crédito
Inventario	2.570.583.290	
IVA Descontable	475.000.000	
Efectivo		3.045.583.290

Es de aclarar que, al ser el proceso de importación ejecutado por la compañía, estos se vuelven necesarios para darle la condición de inventarios a los materiales eléctricos importados, por tal motivo, han sido considerados dentro del costo de adquisición todas las erogaciones por dicho concepto, partiendo de la que la no ocurrencia de los mismos afecta la conceptualización y clasificación de los mismos como inventario.

Es de aclarar que para el ejercicio no se encontró deterioro alguno por la condición del inventario, sin embargo para poder estimarlo se deben tener indicios de exista una pérdida de valor del inventario (por ejemplo, por daños, obsolescencia o precios de venta decrecientes), caso que puede suceder en el momento en que los costos de tener disponible para la venta sean superiores al valor neto realizable del mismo, por tal motivo si el inventario tiene indicios de deterioro, se debe ajustar de acuerdo con la política establecida, con el fin de reflejar la situación de los mismos.

La esmeralda adquirió el 1° de enero de 2015 cinco tractocamiones por un valor de \$315.000.000 más IVA cada uno, se adquirieron las carrocerías de cada una por valor de \$75.000.000 (Averiguar si son gravadas con IVA). El valor de la matrícula de cada camión

(incluida la carrocería), más el cupo, más los seguros fue de \$125.000.000. Además, la empresa pagó a un gestor de tránsito para que realizara todo el proceso de legalización de los camiones y se pagó un valor de \$2.250.000, pendiente de legalizar el contrato de prestación de servicios entre el gestor y la empresa. Estos camiones se compraron a crédito con el Banco Davivienda a un plazo de 6 años, tasa de interés vigente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario certificada por la súper financiera (se debe anexar la certificación de la SFC), con unos costos adicionales del 4,67% (comisiones, seguros, gastos administrativos).

Fecha de adquisicion	1 de Enero 2015	
Credito Banco	Davivienda	
Plazo	6 años	72 MESES
Tasa de Interese vigente		
Modalidad de Credito	Credito de Consumo	19,21% EA
Costos bancarios Adicionales (Comisiones, seguros, gastos administrativos)	4,67%	

Paso 1 Reconocimiento del activo Sección 17 NIIF

Tabla 23

Amortización crédito bancario

VR Tracto camion	IVA 16%	VR Carroceria	VR Carroceria IVA	Costos Conexos (Matricula+Seguro+Cupo)	Otros Gastos Legales Honorarios Gestor	VR Total de Adquisicion de UGE
315.000.000,00	50.400.000,00	75.000.000,00	12.000.000,00	125.000.000,00	450.000,00	577.850.000,00
315.000.000,00	50.400.000,00	75.000.000,00	12.000.000,00	125.000.000,00	450.000,00	577.850.000,00
315.000.000,00	50.400.000,00	75.000.000,00	12.000.000,00	125.000.000,00	450.000,00	577.850.000,00
315.000.000,00	50.400.000,00	75.000.000,00	12.000.000,00	125.000.000,00	450.000,00	577.850.000,00
315.000.000,00	50.400.000,00	75.000.000,00	12.000.000,00	125.000.000,00	450.000,00	577.850.000,00
1.575.000.000,00	252.000.000,00	375.000.000,00	60.000.000,00	625.000.000,00	2.250.000,00	2.889.250.000,00

CONTABILIZACION

Concepto	Debito	Credito
Propiedad Planta y Equipo	2.889.250.000,00	
Obligaciones financieras		2.889.250.000,00
Totales	2.889.250.000,00	2.889.250.000,00

De acuerdo a la sección 17.4 y 17.5, los vehículos y las carrocerías se reconocen como propiedad planta y equipo puesto que se obtendrán beneficios económicos futuros asociados con ellas, y su costo es fiable. Las tractomulas su medición inicial será al costo; este incluye el valor de la adquisición, mas todos los costos inherentes que se hacen necesarios para el funcionamiento y rodamiento de ellas, el valor de la carrocería incluido el IVA, los gastos de tramitador quien fue el responsable de la solicitud de permisos, se incluyen en el costo inicial, así como los costos por matriculas, seguros y cupo.

Su medición posterior se realizará a costo, según la sección 17.15, 17.15A; que consta del valor de reconocimiento inicial menos la depreciación acumulada y perdidas por deterioro.

Para el reconocimiento de la depreciación de las tractomulas, la empresa la Esmeralda decide que no se realizara por componentes (cabezote-carrocería), como lo menciona la sección 17.17; esta se reconocerá en periodo con cargo a resultados. El método utilizado lineal sección 17.22. Se establece un importe recuperable 10%. Y en caso de venta se dará de baja de propiedad planta y equipo, reconociéndose la ganancia o pérdida sección 17.28.

Paso 3 Indexación de la tasa efectiva anual equivalente a la periodicidad del crédito

IEPMN	$(1+19,21\%)^{(1/12)}-1$
Tasa Mensual	1,48%

Paso 4 Tabla de amortización del banco

Cuota Ordinaria	-\$ 65.409.867,03	\$ 65.409.867,03
------------------------	--------------------------	-------------------------

IT	Cuota	Interes	Abono K	Saldo
0	0	0	0	2.889.250,000
1	\$ 65.409.867,03	\$ 42.618.669,8482	\$ 22.791.197,1813	2.866.458.803
2	\$ 65.409.867,03	\$ 42.282.482,0804	\$ 23.127.384,9491	2.843.331.418
3	\$ 65.409.867,03	\$ 41.941.335,2833	\$ 23.468.531,7462	2.819.862.886
4	\$ 65.409.867,03	\$ 41.595.156,3073	\$ 23.814.710,7222	2.796.048.175
5	\$ 65.409.867,03	\$ 41.243.870,9240	\$ 24.165.996,1055	2.771.882.179
6	\$ 65.409.867,03	\$ 40.887.403,8099	\$ 24.522.463,2197	2.747.359.716
7	\$ 65.409.867,03	\$ 40.525.678,5303	\$ 24.884.188,4992	2.722.475.528
8	\$ 65.409.867,03	\$ 40.158.617,5235	\$ 25.251.249,5060	2.697.224.278
9	\$ 65.409.867,03	\$ 39.786.142,0832	\$ 25.623.724,9464	2.671.600.553
10	\$ 65.409.867,03	\$ 39.408.172,3423	\$ 26.001.694,6872	2.645.598.858
11	\$ 65.409.867,03	\$ 39.024.627,2557	\$ 26.385.239,7738	2.619.213.619
12	\$ 65.409.867,03	\$ 38.635.424,5828	\$ 26.774.442,4467	2.592.439.176
13	\$ 65.409.867,03	\$ 38.240.480,8697	\$ 27.169.386,1598	2.565.269.790
14	\$ 65.409.867,03	\$ 37.839.711,4317	\$ 27.570.155,5978	2.537.699.634
15	\$ 65.409.867,03	\$ 37.433.030,3349	\$ 27.976.836,6947	2.509.722.798
16	\$ 65.409.867,03	\$ 37.020.350,3776	\$ 28.389.516,6519	2.481.333.281
17	\$ 65.409.867,03	\$ 36.601.583,0721	\$ 28.808.283,9574	2.452.524.997
18	\$ 65.409.867,03	\$ 36.176.638,6254	\$ 29.233.228,4042	2.423.291.769
19	\$ 65.409.867,03	\$ 35.745.425,9197	\$ 29.664.441,1099	2.393.627.328
20	\$ 65.409.867,03	\$ 35.307.852,4934	\$ 30.102.014,5361	2.363.525.313
21	\$ 65.409.867,03	\$ 34.863.824,5210	\$ 30.546.042,5086	2.332.979.271
22	\$ 65.409.867,03	\$ 34.413.246,7929	\$ 30.996.620,2366	2.301.982.650
23	\$ 65.409.867,03	\$ 33.956.022,6952	\$ 31.453.844,3343	2.270.528.806
24	\$ 65.409.867,03	\$ 33.492.054,1888	\$ 31.917.812,8407	2.238.610.993
25	\$ 65.409.867,03	\$ 33.021.241,7884	\$ 32.388.625,2411	2.206.222.368
26	\$ 65.409.867,03	\$ 32.543.484,5414	\$ 32.866.382,4881	2.173.355.985
27	\$ 65.409.867,03	\$ 32.058.680,0058	\$ 33.351.187,0237	2.140.004.798
28	\$ 65.409.867,03	\$ 31.566.724,2288	\$ 33.843.142,8007	2.106.161.656
29	\$ 65.409.867,03	\$ 31.067.511,7239	\$ 34.342.355,3056	2.071.819.300
30	\$ 65.409.867,03	\$ 30.560.935,4489	\$ 34.848.931,5806	2.036.970.369
31	\$ 65.409.867,03	\$ 30.046.886,7824	\$ 35.362.980,2471	2.001.607.388
32	\$ 65.409.867,03	\$ 29.525.255,5010	\$ 35.884.611,5285	1.965.722.777
33	\$ 65.409.867,03	\$ 28.995.929,7551	\$ 36.413.937,2745	1.929.308.840
34	\$ 65.409.867,03	\$ 28.458.796,0454	\$ 36.951.070,9841	1.892.357.769
35	\$ 65.409.867,03	\$ 27.913.739,1986	\$ 37.496.127,8310	1.854.861.641
36	\$ 65.409.867,03	\$ 27.360.642,3421	\$ 38.049.224,6874	1.816.812.416
37	\$ 65.409.867,03	\$ 26.799.386,8796	\$ 38.610.480,1499	1.778.201.936
38	\$ 65.409.867,03	\$ 26.229.852,4654	\$ 39.180.014,5641	1.739.021.921
39	\$ 65.409.867,03	\$ 25.651.916,9786	\$ 39.757.950,0509	1.699.263.971
40	\$ 65.409.867,03	\$ 25.065.456,4968	\$ 40.344.410,5328	1.658.919.561
41	\$ 65.409.867,03	\$ 24.470.345,2697	\$ 40.939.521,7598	1.617.980.039
42	\$ 65.409.867,03	\$ 23.866.455,6923	\$ 41.543.411,3372	1.576.436.628
43	\$ 65.409.867,03	\$ 23.253.658,2770	\$ 42.156.208,7525	1.534.280.419
44	\$ 65.409.867,03	\$ 22.631.821,6263	\$ 42.778.045,4032	1.491.502.374
45	\$ 65.409.867,03	\$ 22.000.812,4046	\$ 43.409.054,6249	1.448.093.319
46	\$ 65.409.867,03	\$ 21.360.495,3094	\$ 44.049.371,7201	1.404.043.947
47	\$ 65.409.867,03	\$ 20.710.733,0422	\$ 44.699.133,9873	1.359.344.813
48	\$ 65.409.867,03	\$ 20.051.386,2796	\$ 45.358.480,7499	1.313.986.333
49	\$ 65.409.867,03	\$ 19.382.313,6428	\$ 46.027.553,3867	1.267.958.779
50	\$ 65.409.867,03	\$ 18.703.371,6676	\$ 46.706.495,3619	1.221.252.284
51	\$ 65.409.867,03	\$ 18.014.414,7738	\$ 47.395.452,2557	1.173.856.832
52	\$ 65.409.867,03	\$ 17.315.295,2334	\$ 48.094.571,7961	1.125.762.260
53	\$ 65.409.867,03	\$ 16.605.863,1397	\$ 48.804.003,8898	1.076.958.256
54	\$ 65.409.867,03	\$ 15.885.966,3744	\$ 49.523.900,6551	1.027.434.355
55	\$ 65.409.867,03	\$ 15.155.450,5756	\$ 50.254.416,4539	977.179.939
56	\$ 65.409.867,03	\$ 14.414.159,1044	\$ 50.995.707,9251	926.184.231
57	\$ 65.409.867,03	\$ 13.661.933,0112	\$ 51.747.934,0183	874.436.297
58	\$ 65.409.867,03	\$ 12.898.611,0019	\$ 52.511.256,0276	821.925.041
59	\$ 65.409.867,03	\$ 12.124.029,4033	\$ 53.285.837,6262	768.639.203
60	\$ 65.409.867,03	\$ 11.338.022,1275	\$ 54.071.844,9020	714.567.358
61	\$ 65.409.867,03	\$ 10.540.420,6372	\$ 54.869.446,3923	659.697.912
62	\$ 65.409.867,03	\$ 9.731.053,9086	\$ 55.678.813,1209	604.019.099
63	\$ 65.409.867,03	\$ 8.909.748,3955	\$ 56.500.118,6341	547.518.980
64	\$ 65.409.867,03	\$ 8.076.327,9914	\$ 57.333.539,0381	490.185.441
65	\$ 65.409.867,03	\$ 7.230.613,9924	\$ 58.179.253,0371	432.006.188
66	\$ 65.409.867,03	\$ 6.372.425,0586	\$ 59.037.441,9710	372.968.746
67	\$ 65.409.867,03	\$ 5.501.577,1748	\$ 59.908.289,8547	313.060.456
68	\$ 65.409.867,03	\$ 4.617.883,6120	\$ 60.791.983,4175	252.268.473
69	\$ 65.409.867,03	\$ 3.721.154,8863	\$ 61.688.712,1432	190.579.761
70	\$ 65.409.867,03	\$ 2.811.198,7190	\$ 62.598.668,3105	127.981.092
71	\$ 65.409.867,03	\$ 1.887.819,9953	\$ 63.522.047,0342	64.459.045
72	\$ 65.409.867,03	\$ 950.820,7219	\$ 64.459.046,3076	-1

Paso 5 Medición del Instrumento a Costo Amortizado por el método de tasa de interés efectivo

Costos bancarios Adicionales (Comisiones, seguros, gastos administrativos)	4,67%
Saldo Obligacion Financiera	2.889.250.000,00
Costo Asociado	134.927.975,00

Paso 6 Supuesto según sección 11 En el momento del desembolso los costos son debitados de la obligación.

Flujo Supuesto	2.754.322.025,00
Obligacion Financiera	2.889.250.000,00
Costos Bancarios asociados	134.927.975,00
Tasa Real	-0,99%

Paso 7 Se debe realizar un flujo de caja simple, con el supuesto NIIF

Tabla 24

Flujo de caja simple

		Tasa Real		-0,82%					
0	2.754.322.025	16	-65.409.867	32	-65.409.867	48	-65.409.867	64	-65.409.867
1	-65.409.867	17	-65.409.867	33	-65.409.867	49	-65.409.867	65	-65.409.867
2	-65.409.867	18	-65.409.867	34	-65.409.867	50	-65.409.867	66	-65.409.867
3	-65.409.867	19	-65.409.867	35	-65.409.867	51	-65.409.867	67	-65.409.867
4	-65.409.867	20	-65.409.867	36	-65.409.867	52	-65.409.867	68	-65.409.867
5	-65.409.867	21	-65.409.867	37	-65.409.867	53	-65.409.867	69	-65.409.867
6	-65.409.867	22	-65.409.867	38	-65.409.867	54	-65.409.867	70	-65.409.867
7	-65.409.867	23	-65.409.867	39	-65.409.867	55	-65.409.867	71	-65.409.867
8	-65.409.867	24	-65.409.867	40	-65.409.867	56	-65.409.867	72	-65.409.867
9	-65.409.867	25	-65.409.867	41	-65.409.867	57	-65.409.867		
10	-65.409.867	26	-65.409.867	42	-65.409.867	58	-65.409.867		
11	-65.409.867	27	-65.409.867	43	-65.409.867	59	-65.409.867		
12	-65.409.867	28	-65.409.867	44	-65.409.867	60	-65.409.867		
13	-65.409.867	29	-65.409.867	45	-65.409.867	61	-65.409.867		
14	-65.409.867	30	-65.409.867	46	-65.409.867	62	-65.409.867		
15	-65.409.867	31	-65.409.867	47	-65.409.867	63	-65.409.867		

La empresa la Esmeralda reconocerá sus instrumentos financieros pasivos, de acuerdo con la sección 12. La medición inicial incluye los costos de transacción sección 12.13. y la medición posterior se realizará a valor razonable que es el precio de la transacción, más los costos de la transacción atribuibles, su medición posterior será a costo amortizado.

A 31 de diciembre del año 2016 hay serios indicios que el valor comercial de las tractomulas es menor al valor inicialmente reconocido en los libros de contabilidad. Para esto supóngase que el valor comercial de las tractomulas es un 10% menor al valor en libros, además para el supuesto de que se vendan, se incurrirán en unos costos para transferir la propiedad de un 1% por cada tracto mola.

RECONOCIMIENTO DE LA DEPRECIACION DE LOS AÑOS 2015 Y 2016

Propiedad Planta y Equipo	2.889.250.000,00
Vr de Recuperacion	288.925.000,00
Metodo de Depreciacion	Lineal
Base de Depreciacion	2.600.325.000,00
Depreciacion 2015	260.032.500,00
Depreciacion 2016	260.032.500,00
Total Depreciacion	520.065.000,00
Valor PPYE 31 de Dic 2016	2.369.185.000,00
Tiempo Restante en V.U	8,00 Años
Ingresos Brutos por cada vehiculo	24.000.000,00
Costos Inherentes	0,82
VR Costos Inherentes	19.680.000,00
Flujo de Caja Neto Individual	4.320.000,00

Tabla 25

Flujo de caja neto

	SE INDEXAN LOS INDICADORES DE PIB Y IPC								
	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Ingresos por Prestacion de Servicios		1.440.000.000,00	1.532.160.000,00	1.630.218.240,00	1.734.552.207,36	1.845.563.548,63	1.963.679.615,74	2.089.355.111,15	2.223.073.838,26
Costos Asociados		1.180.800.000,00	1.256.371.200,00	1.336.778.956,80	1.422.332.810,04	1.513.362.109,88	1.610.217.284,91	1.713.271.191,14	1.822.920.547,38
Flujo Neto de Caja		259.200.000,00	275.788.800,00	293.439.283,20	312.219.397,32	332.201.438,75	353.462.330,83	376.083.920,01	400.153.290,89

ESCENARIOS PARA FLUJO NETO PROYECTADO

		0	1	2	3	4	5	6	7	8
Optimista	52%	134.784.000,00	143.410.176,00	152.588.427,26	162.354.086,61	172.744.748,15	183.800.412,03	195.563.638,40	208.079.711,26	
Moderado	33%	85.536.000,00	91.010.304,00	96.834.963,46	103.032.401,12	109.626.474,79	116.642.569,18	124.107.693,60	132.050.585,99	
Pesimista	15%	38.880.000,00	41.368.320,00	44.015.892,48	46.832.909,60	49.830.215,81	53.019.349,63	56.412.588,00	60.022.993,63	
Totales	100%	259.200.000,00	275.788.800,00	293.439.283,20	312.219.397,32	332.201.438,75	353.462.330,83	376.083.920,01	400.153.290,89	

		Con el Riesgo
Tasa de Dto. WAAC	8,75%	implícito
Riesgo Sistemático del Mercado	2,34%	
Tasa libre de Riesgo Ajustada	6,26%	

Objetivo hallar el valor de uso de la UGE. Para esto se aplica la sección 27 de NIIF

METODO 1 Ajustar la Tasa (quitar el riesgo). Hallar la tasa de Riesgo y la tasa de Interés Total.

Paso 1 Ajustar la tasa 6.26%

Valor Ajuste = FEPP-(FEPP*(1+Tasa libre de Riesgo/1+ Tasa sin ajuste

0	1	2	3	4	5	6	7	8
	5.926.597,62	6.305.899,86	6.709.477,45	7.138.884,01	7.595.772,59	8.081.902,03	8.599.143,76	9.149.488,96

Paso 2 Ajustar los EFF Probables

1	2	3	4	5	6	7	8
253.273.402,38	269.482.900,14	286.729.805,75	305.080.513,31	324.605.666,17	345.380.428,80	367.484.776,24	391.003.801,92

Paso 3 Hallar el VP de los Flujos Ciertos Ajustados (Debe descontarse la tasa de interés)

0	1	2	3	4	5	6	7	8
\$238.344.827,59	\$269.482.900,14	\$286.729.805,75	\$305.080.513,31	\$324.605.666,17	\$345.380.428,80	\$367.484.776,24	\$391.003.801,92	\$0,00
		VNA Metodo Directo			\$1.915.357.344,79			
		Valor en uso de UGE			\$1.915.357.344,79			

Paso 4 Determinar el importe Recuperable

Vr en Libros	2.369.185.000,00
Costo de Venta Traspaso	55.000.000,00
Valor de Venta -10% DE VR LIB	2.132.266.500,00
Valor neto de Venta	2.077.266.500,00

Importe Recuperable > Vr USO y VR NETO VTA SECCION 27	2.077.266.500,00
Vr en Libros	2.369.185.000,00
Deterioro	291.918.500,00
Factor de Deterioro	12%

Ajusta el VRE en UGE

Gastos por Deterioro	291.918.500,00	
PPE		291.918.500,00

Ajuste Depreciacion Acumulada

Depreciacion	520.065.000,00
Deterioro Depreciacion	64.079.670,73

	Vr Inicial	% Deterioro	Vr Deterioro	Vr Final
PPYE (UGE)	2.889.250.000,00	12%	355.998.170,73	2.533.251.829,27
Depreciacion	520.065.000,00	12%	64.079.670,73	455.985.329,27
	2.369.185.000,00		291.918.500,00	2.077.266.500,00

RECONOCIMIENTO DEL 10% MENOS DEL VR EN LIBROS

Vr en Libros Dic 2016		2.369.185.000,00
Deterioro de Valor	10%	236.918.500,00
Valor de Venta		2.132.266.500,00

Concepto	Debito	Credito
PPYE 2016	0,00	236.918.500,00
Gastos Deterioro PPYE	236.918.500,00	0,00
	236.918.500,00	236.918.500,00

SUPUESTO DE VENTA

CONTABILIZACION

Concepto	Debito	Credito
PPYE 2016	0,00	2.132.266.500,00
Disponible para la Venta	2.132.266.500,00	0,00
	2.132.266.500,00	2.132.266.500,00

COSTOS DE 1% DE TRASPASO POR CADA TRACTOMULA

106.613.325,00

CONTABILIZACION

Concepto	Debito	Credito
Gastos de Traspaso	106.613.325,00	0,00
CXP	0,00	106.613.325,00
	0,00	106.613.325,00

Se establece un importe recuperable 10% sección 27.11 será el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta y su valor en uso.

El valor en uso es el valor presente de los flujos futuros estimados de efectivo que se espera obtener de un activo o una unidad generadora. De efectivo.

Y en caso de venta se dará de baja de propiedad planta y equipo, reconociéndose la ganancia o pérdida sección 17.28. Al realizar la valoración posterior se observa que las unidades generadoras de efectivo están un 10% del valor en libros, lo que genera un deterioro que deberá reconocerse en el estado de resultados.

La sección 27.9 establece unos parámetros para el reconocimiento de pérdida de valor de un activo en este caso las tractomulas. La sociedad determino que la pérdida de valor se debe a factores externos como la imposibilidad de movilizar la carga, como consecuencia de los diferentes paros que se han presentado en el país, incluyendo paro camionero del año 2015 y 2016 los cuales tuvieron una duración de más de un mes. Así como las permanente alzas en los combustibles y tasas de interés, que hicieron evidentes la pérdida de valor de las tractomulas.

La empresa La Esmeralda el 10 de enero de 2015 hizo una venta por un valor de \$235.000.000 más IVA a un cliente en la ciudad de Cali, la venta es a crédito (90 días), el cliente paga de contado el valor del IVA. La mercancía se envió por cuenta y riesgo del cliente, pero la factura no se ha legalizado.

Paso 1 Medición Inicial

Sección 11 Instrumentos financieros básicos

Costo amortizado = Valor inicial (-) abonos a capital +/- amortización acumulada (TIR)
(-) deterioro.

Sección 12 Otros temas relacionados con los temas financieros.

Valor razonable = precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo de una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición.

Paso 2 Medición posterior

Las cuentas por cobrar posteriormente se medirán al costo amortizado bajo el método de interés efectivo. (párrafo 11.14 norma PYMES)

Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad medirá los instrumentos financieros de la siguiente forma, sin deducir los costos de transacción en que pudiera incurrir en la venta u otro tipo disposición:

Los instrumentos de deuda que cumplan las condiciones del párrafo 11.8 (b) se medirán al costo amortizado utilizando en método del interés efectivo. Los párrafos 11.15 a 11.20 proporcionan una guía para determinar el costo amortizado utilizando el método del interés efectivo.

Los instrumentos de deuda que se clasifican como activos corrientes o pasivos corrientes se medirán al importe no descontando el efectivo u otra contraprestación que se espera pagar o recibir.

La valoración inicial que la empresa La Esmeralda otorgará a la cuenta a cobrar surgida de esta operación será \$279.650.000. En relación con la valoración posterior, al tratarse de un crédito a corto plazo que no tiene establecida una tasa de interés, a final del ejercicio su valoración se mantiene por el valor nominal, excepto que se haya producido alguna pérdida por deterioro, en cuyo caso habrá que proceder a reconocer la pérdida.

Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias

Principios generales para la medición de ingresos de actividades ordinarias Los ingresos de actividades ordinarias deben medirse al valor razonable de la contraprestación por recibir. El valor razonable de la contraprestación, recibida o por recibir, tiene en cuenta el importe de cualesquiera descuentos comerciales, descuentos por pronto pago y rebajas por volumen de ventas que sean practicados por la entidad.

10-ene-15

Venta	\$ 235.000.000
IVA 19%	\$ 44.650.000 Pago Efectivo
Total	\$ 279.650.000

NOMBRE CLIENTE	TOTAL	Políticas			
		Contables	1 a 30 días	31 a 60 días	Mas 90 días
		50% más \$ de 90 días			
Cliente – CALI	235.000.00	50% 61- 0 90 días	0	0	117.500.000 117.500.000

Estimación de la Cartera y Calculo de Interés por

Mora

1 a 30 días 0,2%	31 a 60 días 0,8%	61 a 90 días 10%	Mas 90 días 80%
0	0	11.750.00	94.000.000

Reconocimiento de Activo Financiero

Ventas		\$ 235.000.000
IVA 19%		\$ 44.650.000
Cientes Nacionales	\$ 279.650.000	

Pago de IVA en Efectivo

Cientes Nacionales		\$ 44.650.000
Bancos	44.650.000	\$

Liquidación de Deterioro de la Cartera - Por Política de la Empresa

Gastos por Deterioro	117.500.000	
Deterioro Acumulado		117.500.000
Interés por Deterioro		11.750.000
CxC – Interés	11.750.000	

UniPiloto

CONCLUSIONES

- Las aplicaciones de la matemática financiera en los instrumentos financieros son fundamental para el correcto análisis de las mediciones, tanto inicial como posterior, ya que si no se hace de forma correcta los reconocimientos quedarían con errores, al igual que las revelaciones no cumplirían con los principios básicos que debe tener la información contable, estipulados en la sección 2 de las NIIF para PYMES.
- Las actuaciones y decisiones que realice cada contador al preparar la información financiera deben ser muy bien sustentado en las pruebas y evidencias que pueda elaborar dicho contador, siempre argumentando con la normatividad y los principios establecidos para la información financiera.
- Cada hecho económico que tenga lugar en una organización debe ser tratado individualmente, y después en conjunto, siempre analizando su esencia y el costo beneficio, para poder argumentar las decisiones que se tomen de forma clara y acertada.
- El registro adecuado de los hechos económicos de la compañía parten de los objetivos de los que procede la misma, por tanto, el cumplimiento de las NIIF no debe ser mirado como una obligación, sino como el camino para llegar a reflejar la situación real financiera de la compañía para la toma de decisiones orientadas al cumplimiento de dichos objetivos.

MEMORIA GRUPO 4

TALLER No.1

La empresa La Esmeralda S.A.S. a 1° de enero del año 2015 invirtió en instrumentos de deuda (Bonos emitidos por el grupo Éxito) por valor nominal de \$135.000.000 a un plazo de cinco años, la tasa de interés es Nominal anual trimestral vencida del 5,65% con cero cupones.

Compra	Bonos
Vendedor	Grupo Éxito
Valor Nominal	135.000.000
Plazo	5 Años
Tasa	5,65%
Tipo	Nominal Anual Trimestral Vencida
Cupón	0

Paso 1: Analizar tasa de interés

TASA INATV=	5,77%
-------------	-------

Paso 2: Cupón N/A

Paso 3: Tabla de Amortización

No. Per	Intereses	Valor Nominal + Rendimiento
0		135.000.000
1	7.790.635	142.790.635
2	8.240.220	151.030.855
3	8.715.750	159.746.605
4	9.218.722	168.965.327
5	9.750.720	178.716.047
5 Años	43.716.047	178.716.047

Paso 4: Contabilización

Clasificación	Cuenta	Debito	Crédito
Activo Corriente	Bonos	135.000.000	
Activo Corriente	Intereses	43.716.047	
Activo Corriente	Bancos		135.000.000
Ingresos	Ingresos "Otros" Bonos		43.716.047
Sumas Iguales		178.716.047	178.716.047

También adquirió bonos ordinarios de Colpatria el 1° de agosto del año 2014 por valor de \$78.000.000 a un plazo de 10 años, pagando un cupón del DTF + 3%.

Compra	Bonos Ordinarios
Vendedor	Colpatria

Valor Nominal	78.000.000
Plazo Años	10
Tasa	
Tipo	
Cupón	
DTF + 3%	4,41%
	3%

Paso 1: Analizar tasa de interés: Indexarla

IE	7,54%
----	-------

Paso 2: Cupón

IEPMV	0,73%
-------	-------

Paso 3: Tabla de Amortización

No. Per	Intereses	Valor Nominal + Rendimiento
0		78.000.000
1	569.237	78.569.237
2	573.391	79.142.628

3	577.576	79.720.204
4	581.791	80.301.995
5	586.037	80.888.032
6	590.313	81.478.345
7	594.621	82.072.966
8	598.961	82.671.927
9	603.332	83.275.259
10	607.735	83.882.994
10 Años	5.882.994	83.882.994

Paso 4: Contabilización

Clasificación	Cuenta	Debito	Crédito
Activo Corriente	Bonos	78.000.000	
Activo Corriente	Intereses	5.882.994	
Activo Corriente	Bancos		78.000.000
Ingresos	Ingresos "Otros" Bonos		5.882.994
Sumas Iguales		83.882.994	83.882.994

NORMATIVIDAD NIIF

La sección 11 Y 12 de NIIF otros temas relacionados con los instrumentos financieros conjuntamente tratan el reconocimiento, baja en cuentas, medición e información a revelar de los instrumentos financieros y pasivos financieros.

Sección 11: Instrumentos financieros

Sección 12: Otros instrumentos financieros y transacciones complejas

Conceptualización: Un instrumento financiero es un contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento del patrimonio de otra.

Según la sección 11 requiere un modelo de costo amortizado para todos los instrumentos financieros básicos excepto para las inversiones en acciones preferentes no convertibles y en acciones ordinarias o preferentes sin opción de venta que cotizan en bolsa o cuyo valor razonable se puede medir en otro caso con fiabilidad sin esfuerzo o costo desproporcionado.

Considerados que cumplen con esta condición son:

- a) Efectivo
- b) Depósitos a la vista y depósitos a plazo fijo cuando la entidad es la depositante

- c) Obligaciones negociables y facturas comerciales mantenidas
- d) Cuentas, pagares, y préstamos por cobrar y por pagar
- e) Bonos e instrumentos de deuda similares
- f) Inversiones en acciones preferentes no convertibles y en acciones preferentes y ordinarias sin opción de venta Compromisos de recibir un préstamo su el compromiso no se puede liquidar por el importe neto efectivo

Costo amortizado y método de interés efectivo

El costo amortizado de un activo financiero o un pasivo financiero en cada fecha de presentación es el neto de los siguientes importes:

- a. El importe al que se mide en el reconocimiento inicial el activo o pasivo financiero
- b. Menos los reembolsos de principal
- c. Más o menos la amortización acumulada , utilizando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia existente entre el importe en el reconocimiento inicial y el importe al vencimiento
- d. Menos, en el caso de un activo financiero, cualquier reducción (reconocida directamente o mediante el uso de una cuenta correctora) por el deterioro del

valor o incobrabilidad.

Los activos y pasivos financieros que no tengan establecida una tasa de interés, que no estén relacionados con un acuerdo que constituye una transacción de financiamiento y que se clasifiquen como activos corrientes o pasivos corriente se medirá inicialmente a un importe no descontado de acuerdo con el párrafo 11.13. Por consiguiente, el apartado ©no se aplica para estos.

El método de interés efectivo es un método de cálculo del costo amortizado de un activo o pasivo financiero (o de un grupo de activos o pasivos financieros) y de distribución del Ingreso por intereses a lo largo del periodo correspondiente. La tasa efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo futuros por pagos o cobros estimados a lo largo de una vida esperada del instrumento financiero cuando sea adecuado, en un periodo más corto, con el importe en libros del activo o pasivo financiero.

Deterioro del valor de los instrumentos financieros medidos al costo o al costo amortizado

Reconocimiento

Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de los activos financieros que se midan al costo o al costo amortizado. Cuando exista evidencia objetiva de deterioro del valor, la entidad reconocerá inmediatamente una pérdida por deterioro del valor en resultados.

La evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de activos está deteriorado incluye información observable que requiera la atención del tenedor del activo respecto a los siguientes sucesos que causan la pérdida:

a) Dificultades financieras significativas del emisor o del obligado.

b) Infracciones del contrato, tales como incumplimientos o moras en el pago de los intereses o del principal.

c) El acreedor, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del deudor, otorga a éste concesiones que no le habría otorgado en otras circunstancias.

d) Pase a ser probable que el deudor entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera.

(e) Los datos observables que indican que ha habido una disminución medible en los flujos futuros estimados de efectivo de un grupo de activos financieros desde su reconocimiento inicial, aunque la disminución no pueda todavía identificarse con activos financieros individuales incluidos en el grupo, tales como condiciones económicas adversas nacionales o locales o cambios adversos en las condiciones del sector industrial.

Otros factores que también pueden ser evidencia de deterioro del valor incluyen en el grupo, tales como condiciones económicas adversas nacionales o locales o cambios adversos en las condiciones del sector industrial.

Otros factores que también pueden ser evidencia de deterioro del valor incluyen los cambios significativos con un efecto adverso que hayan tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal en el que opera el emisor.

Una entidad evaluará el deterioro del valor de los siguientes activos financieros

de forma individual:

- a) todos los instrumentos de patrimonio con independencia de su significatividad, y
- b) otros activos financieros que son significativos individualmente.

Una entidad evaluará el deterioro del valor de otros activos financieros individualmente o agrupados sobre la base de características similares de riesgo de crédito.

Medición

Una entidad medirá una pérdida por deterioro del valor de los siguientes instrumentos medidos al costo o costo amortizado de la siguiente forma:

Para un instrumento medido al costo amortizado de acuerdo con el párrafo 11.14 (a), la pérdida por deterioro es la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados utilizando la tasa de interés efectivo original del activo. Si este instrumento financiero tiene una tasa de interés variable, la tasa de descuento para medir cualquier pérdida por deterioro del valor será la tasa de interés efectiva actual, determinada según el contrato.

Para un instrumento medido al costo menos el deterioro del valor de acuerdo con los apartados (b) y (c)(ii) del párrafo 11.14, la pérdida por deterioro es la diferencia entre el importe en libros del activo y la mejor estimación (que necesariamente tendrá que ser una aproximación) del importe (que podría ser cero) que la entidad recibiría por el activo si se vendiese en la fecha sobre la que se informa.

Reversión

Si, en periodos posteriores, el importe de una pérdida por deterioro del valor disminuyese y la disminución puede relacionarse objetivamente con un hecho ocurrido con posterioridad al reconocimiento del deterioro (tal como una mejora en la calificación crediticia del deudor), la entidad revertirá la pérdida por deterioro reconocida con anterioridad, ya sea directamente o mediante el ajuste de una cuenta correctora. La reversión no dará lugar a un importe en libros del activo financiero (neto de cualquier cuenta correctora) que exceda al importe en libros que habría tenido si anteriormente no se hubiese reconocido la pérdida por deterioro del valor. La entidad reconocerá el importe de la reversión en los resultados inmediatamente.

Valor razonable

11.27 El párrafo 11.14(c)(i) requiere la medición de una inversión en acciones ordinarias o preferentes al valor razonable si se puede medir éste con fiabilidad.

Una entidad utilizará la siguiente jerarquía para estimar el valor razonable de las acciones:

a) La mejor evidencia del valor razonable es un precio cotizado para un activo idéntico en un mercado activo. Éste suele ser el precio comprador actual.

b) Si los precios cotizados no están disponibles, el precio de una transacción reciente para un activo idéntico suministra evidencia del valor razonable en la medida en que no haya habido un cambio significativo en las circunstancias económicas ni haya transcurrido un periodo de tiempo significativo desde el momento en que la transacción tuvo lugar. Si la entidad puede demostrar que el precio de la última transacción no es una buena estimación del valor razonable (por ejemplo, porque refleja el importe que una entidad recibiría o pagaría en una

transacción forzada, liquidación involuntaria o venta urgente), se ajustará ese precio.

c) Si el mercado para el activo no es activo y las transacciones recientes de un activo idéntico por sí solas no constituyen una buena estimación del valor razonable, una entidad estimará el valor razonable utilizando una técnica de valoración. El objetivo de utilizar una técnica de valoración es estimar el precio de transacción que se habría alcanzado en la fecha de medición en un intercambio entre partes que actúen en condiciones de independencia mutua, motivado por contraprestaciones normales del negocio.

Otras secciones de esta NIIF hacen referencia a la guía sobre el valor razonable de los párrafos 11.27 a 11.32, incluyendo la Sección 12, Sección 14, Sección 15 y Sección 16 Propiedades de Inversión. Al aplicar esa guía a los activos tratados en esas secciones, la referencia a acciones ordinarias o preferentes en este párrafo debe interpretarse que incluye los tipos de activos tratados en esas secciones.

TALLER 2

Tomó un crédito el 1° de noviembre de 2014 con el Banco de Bogotá por valor de \$862.691.250 a un plazo de 6 años, cuya periodicidad de las cuotas es bimestral vencida. La tasa de interés es Nominal periódico mes anticipado del 1,09%, los gastos administrativos equivalen al 1,3% del valor del desembolso; comisiones del 2% del valor total, seguros del 0,5% anuales sobre el monto del desembolso.

Crédito	862.691.250
plazo-Meses	72

interés	1,09%
Costos asociados	
Gastos Administrativos	1,30%
Comisiones	2%
Seguro	0,50%

UP
UniPiloto

Total Costos	3,80%
---------------------	--------------

Paso 1: Analizar tasa de interés

1)	14,056%
2)	14,056%
IE	14,06%

Paso 2: Hallar la tasa de interés equivalente a la periodicidad

IEPMA	1,27%
cuota	
ordinaria	\$18.355.776,8

Paso 3: Elaborar la tabla de amortización del crédito (Banco).

NPER/FECHA DE PAGO	CUOTA	INTERÉS	ABONO A K	SALDO
0				862.691.250
1	18.355.777	10.958.522	7.397.255	855.293.995
2	18.355.777	10.864.557	7.491.220	847.802.775
3	18.355.777	10.769.398	7.586.379	840.216.395
4	18.355.777	10.673.030	7.682.747	832.533.649
5	18.355.777	10.575.438	7.780.339	824.753.310

UniPiloto

6	18.355.777	10.476.607	7.879.170	816.874.140
7	18.355.777	10.376.520	7.979.257	808.894.883
8	18.355.777	10.275.162	8.080.615	800.814.268
9	18.355.777	10.172.516	8.183.261	792.631.007
10	18.355.777	10.068.566	8.287.210	784.343.797
11	18.355.777	9.963.296	8.392.481	775.951.316
12	18.355.777	9.856.689	8.499.088	767.452.229
13	18.355.777	9.748.728	8.607.049	758.845.179
14	18.355.777	9.639.395	8.716.382	750.128.797
15	18.355.777	9.528.673	8.827.104	741.301.693
16	18.355.777	9.416.545	8.939.232	732.362.461
17	18.355.777	9.302.992	9.052.785	723.309.676
18	18.355.777	9.187.997	9.167.780	714.141.897
19	18.355.777	9.071.542	9.284.235	704.857.661
20	18.355.777	8.953.607	9.402.170	695.455.491
21	18.355.777	8.834.173	9.521.603	685.933.888
22	18.355.777	8.713.223	9.642.554	676.291.334
23	18.355.777	8.590.737	9.765.040	666.526.294
24	18.355.777	8.466.694	9.889.083	656.637.211
25	18.355.777	8.341.076	10.014.701	646.622.510
26	18.355.777	8.213.862	10.141.915	636.480.595
27	18.355.777	8.085.032	10.270.745	626.209.850
28	18.355.777	7.954.566	10.401.211	615.808.639

29	18.355.777	7.822.442	10.533.335	605.275.305
30	18.355.777	7.688.640	10.667.137	594.608.168
31	18.355.777	7.553.139	10.802.638	583.805.530
32	18.355.777	7.415.916	10.939.861	572.865.668
33	18.355.777	7.276.950	11.078.827	561.786.841
34	18.355.777	7.136.219	11.219.558	550.567.283
35	18.355.777	6.993.700	11.362.077	539.205.206
36	18.355.777	6.849.370	11.506.406	527.698.800
37	18.355.777	6.703.208	11.652.569	516.046.231
38	18.355.777	6.555.189	11.800.588	504.245.642
39	18.355.777	6.405.289	11.950.488	492.295.155
40	18.355.777	6.253.485	12.102.291	480.192.863
41	18.355.777	6.099.753	12.256.023	467.936.840
42	18.355.777	5.944.069	12.411.708	455.525.132
43	18.355.777	5.786.406	12.569.371	442.955.761
44	18.355.777	5.626.741	12.729.036	430.226.725
45	18.355.777	5.465.048	12.890.729	417.335.996
46	18.355.777	5.301.301	13.054.476	404.281.520
47	18.355.777	5.135.473	13.220.304	391.061.216
48	18.355.777	4.967.539	13.388.237	377.672.979
49	18.355.777	4.797.473	13.558.304	364.114.675
50	18.355.777	4.625.245	13.730.532	350.384.143
51	18.355.777	4.450.830	13.904.947	336.479.196

52	18.355.777	4.274.200	14.081.577	322.397.619
53	18.355.777	4.095.325	14.260.452	308.137.168
54	18.355.777	3.914.179	14.441.598	293.695.570
55	18.355.777	3.730.731	14.625.045	279.070.524
56	18.355.777	3.544.954	14.810.823	264.259.701
57	18.355.777	3.356.816	14.998.961	249.260.740
58	18.355.777	3.166.288	15.189.489	234.071.251
59	18.355.777	2.973.341	15.382.436	218.688.815
60	18.355.777	2.777.942	15.577.835	203.110.980
61	18.355.777	2.580.061	15.775.716	187.335.264
62	18.355.777	2.379.667	15.976.110	171.359.154
63	18.355.777	2.176.727	16.179.050	155.180.104
64	18.355.777	1.971.209	16.384.568	138.795.536
65	18.355.777	1.763.080	16.592.697	122.202.839
66	18.355.777	1.552.308	16.803.469	105.399.370
67	18.355.777	1.338.858	17.016.919	88.382.452
68	18.355.777	1.122.697	17.233.080	71.149.372
69	18.355.777	903.790	17.451.987	53.697.385
70	18.355.777	682.103	17.673.674	36.023.711
71	18.355.777	457.599	17.898.178	18.125.533
72	18.355.777	230.243	18.125.533	0
VALOR TOTAL				

	1.321.615.932	458.924.682	862.691.250	
--	----------------------	--------------------	--------------------	--

UP
UniPiloto

Paso 4. Medición del instrumento al costo amortizado, por el método de la tasa de interés efectiva.

costos asociados	32.782.268
-------------------------	------------

SUPUESTO SEGÚN LA SECCIÓN 11: Es que en el momento del desembolso el banco les debita el valor correspondiente a los costos asociados al crédito.

FLUJO	
SUPUESTO	829.908.982,50

Debo construir un flujo de caja simple, con el supuesto NIIF.

0	829.908.983	Tasa real	1,397%
1	(18.355.777)		
2	(18.355.777)		
3	(18.355.777)		
4	(18.355.777)		
5	(18.355.777)		
6	(18.355.777)		
7	(18.355.777)		

8	(18.355.777)
9	(18.355.777)
10	(18.355.777)
11	(18.355.777)
12	(18.355.777)
13	(18.355.777)
14	(18.355.777)
15	(18.355.777)
16	(18.355.777)
17	(18.355.777)
18	(18.355.777)
19	(18.355.777)
20	(18.355.777)
21	(18.355.777)
22	(18.355.777)
23	(18.355.777)
24	(18.355.777)
25	(18.355.777)
26	(18.355.777)
27	(18.355.777)
28	(18.355.777)
29	(18.355.777)
30	(18.355.777)

The logo for the University of Piloto, featuring the letters 'UP' in a stylized, rounded, red font.

UniPiloto

31	(18.355.777)
32	(18.355.777)
33	(18.355.777)
34	(18.355.777)
35	(18.355.777)
36	(18.355.777)
37	(18.355.777)
38	(18.355.777)
39	(18.355.777)
40	(18.355.777)
41	(18.355.777)
42	(18.355.777)
43	(18.355.777)
44	(18.355.777)
45	(18.355.777)
46	(18.355.777)
47	(18.355.777)
48	(18.355.777)
49	(18.355.777)
50	(18.355.777)
51	(18.355.777)
52	(18.355.777)
53	(18.355.777)

The logo for the University of Piloto, featuring the letters 'UP' in a stylized, rounded, red font.

UniPiloto

54	(18.355.777)
55	(18.355.777)
56	(18.355.777)
57	(18.355.777)
58	(18.355.777)
59	(18.355.777)
60	(18.355.777)
61	(18.355.777)
62	(18.355.777)
63	(18.355.777)
64	(18.355.777)
65	(18.355.777)
66	(18.355.777)
67	(18.355.777)
68	(18.355.777)
69	(18.355.777)
70	(18.355.777)
71	(18.355.777)
72	(18.355.777)

Paso 5: Amortización de los costos totales del instrumento financiero (Crédito),

método costo amortizado

NPER	CUOTA	INTERES	ABONO A K	SALDO
0				829.908.983
1	18.355.777	11.597.768	6.758.009	823.150.973
2	18.355.777	11.503.326	6.852.450	816.298.523
3	18.355.777	11.407.565	6.948.212	809.350.311
4	18.355.777	11.310.466	7.045.311	802.305.000
5	18.355.777	11.212.009	7.143.768	795.161.232
6	18.355.777	11.112.177	7.243.600	787.917.632
7	18.355.777	11.010.949	7.344.827	780.572.805
8	18.355.777	10.908.307	7.447.470	773.125.335
9	18.355.777	10.804.231	7.551.546	765.573.789
10	18.355.777	10.698.700	7.657.077	757.916.712
11	18.355.777	10.591.694	7.764.083	750.152.629
12	18.355.777	10.483.193	7.872.584	742.280.045
13	18.355.777	10.373.176	7.982.601	734.297.444
14	18.355.777	10.261.621	8.094.156	726.203.288
15	18.355.777	10.148.507	8.207.270	717.996.018
16	18.355.777	10.033.812	8.321.964	709.674.054
17	18.355.777	9.917.515	8.438.262	701.235.792
18	18.355.777	9.799.593	8.556.184	692.679.608
19	18.355.777	9.680.022	8.675.755	684.003.853
20	18.355.777	9.558.781	8.796.996	675.206.857
21	18.355.777	9.435.845	8.919.932	666.286.925

22	18.355.777	9.311.191	9.044.586	657.242.339
23	18.355.777	9.184.795	9.170.982	648.071.358
24	18.355.777	9.056.633	9.299.144	638.772.214
25	18.355.777	8.926.680	9.429.097	629.343.117
26	18.355.777	8.794.911	9.560.866	619.782.251
27	18.355.777	8.661.300	9.694.477	610.087.774
28	18.355.777	8.525.822	9.829.955	600.257.819
29	18.355.777	8.388.451	9.967.326	590.290.493
30	18.355.777	8.249.160	10.106.617	580.183.877
31	18.355.777	8.107.923	10.247.854	569.936.022
32	18.355.777	7.964.712	10.391.065	559.544.957
33	18.355.777	7.819.499	10.536.278	549.008.679
34	18.355.777	7.672.257	10.683.520	538.325.160
35	18.355.777	7.522.958	10.832.819	527.492.341
36	18.355.777	7.371.572	10.984.205	516.508.136
37	18.355.777	7.218.070	11.137.706	505.370.429
38	18.355.777	7.062.424	11.293.353	494.077.076
39	18.355.777	6.904.602	11.451.175	482.625.901
40	18.355.777	6.744.575	11.611.202	471.014.699
41	18.355.777	6.582.311	11.773.466	459.241.234
42	18.355.777	6.417.780	11.937.997	447.303.237
43	18.355.777	6.250.949	12.104.827	435.198.409
44	18.355.777	6.081.788	12.273.989	422.924.420

45	18.355.777	5.910.262	12.445.515	410.478.905
46	18.355.777	5.736.339	12.619.438	397.859.467
47	18.355.777	5.559.985	12.795.792	385.063.675
48	18.355.777	5.381.167	12.974.610	372.089.066
49	18.355.777	5.199.850	13.155.926	358.933.139
50	18.355.777	5.016.000	13.339.777	345.593.362
51	18.355.777	4.829.580	13.526.197	332.067.165
52	18.355.777	4.640.555	13.715.222	318.351.943
53	18.355.777	4.448.888	13.906.889	304.445.053
54	18.355.777	4.254.543	14.101.234	290.343.819
55	18.355.777	4.057.481	14.298.296	276.045.524
56	18.355.777	3.857.666	14.498.111	261.547.413
57	18.355.777	3.655.059	14.700.718	246.846.695
58	18.355.777	3.449.620	14.906.157	231.940.538
59	18.355.777	3.241.310	15.114.467	216.826.072
60	18.355.777	3.030.089	15.325.687	201.500.384
61	18.355.777	2.815.917	15.539.860	185.960.524
62	18.355.777	2.598.751	15.757.026	170.203.499
63	18.355.777	2.378.551	15.977.226	154.226.273
64	18.355.777	2.155.273	16.200.504	138.025.769
65	18.355.777	1.928.875	16.426.902	121.598.867
66	18.355.777	1.699.313	16.656.463	104.942.404
67	18.355.777	1.466.544	16.889.233	88.053.170

68	18.355.777	1.230.521	17.125.256	70.927.914
69	18.355.777	991.200	17.364.577	53.563.337
70	18.355.777	748.534	17.607.243	35.956.094
71	18.355.777	502.477	17.853.300	18.102.795
72	18.355.777	252.982	18.102.795	-0
VALOR				
TOTAL	1.321.615.932	491.706.950	829.908.983	

Contabilización Desembolso del crédito

CUENTA	DEBITO	CREDITO
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	862.691.250	
OBLIGACIONES FINANCIERAS		
CAPITAL		862.691.250
Sumas iguales	862.691.250	862.691.250

Contabilización primera cuota**COLGAAP**

CUENTA	DEBITO	CREDITO
--------	--------	---------



Gastos financieros intereses	10.958.522	
OBLIGACIONES FINANCIERAS		
CAPITAL	7.397.255	
Obligaciones financieras		18.355.777
Sumas iguales	18.355.777	18.355.777

NIF

CUENTA	DEBITO	CREDITO
Gastos financieros intereses	11.597.768	
OBLIGACIONES FINANCIERAS		
CAPITAL	6.758.009	

Obligaciones financieras		18.355.777
Sumas iguales	18.355.777	18.355.777

IMPACTO EN NIIF

Para tener un gran conocimiento sobre los instrumentos financieros debemos tener en cuenta la sección 11 y 12.

Esta NIIF para pymes está definida como: “instrumento financiero” es aquel contrato del que surgen: un activo financiero que posee una empresa o instrumento de patrimonio

Los instrumentos financieros básicos son:

- a) El efectivo.
- b) Los instrumentos de deuda que cumplan (cuentas de clientes, proveedores, préstamos, obligaciones adquiridas o emitidas, etc.)
- c) Un compromiso de recibir un préstamo, bajo determinadas condiciones

Es un instrumento financiero ya que según párrafo 11,8 literal b) un instrumento de deuda (como una cuenta, pagaré o préstamo por cobrar o pagar) que cumpla las condiciones del párrafo 11.9 podemos evidenciar que hay que tener claridad para solicitar un préstamo, según la según el párrafo dicho este tiene unas variables las cuales se debe tener en cuenta al momento de solicitud;

Reconocimiento Inicial.

Según sección 11 o NIC 39 Instrumentos financieros, párrafo 11,13 se medirá al costo es decir para este crédito, valor por \$862.691.250.

Cuando se reconoce inicialmente un activo financiero o un pasivo financiero, la entidad lo medirá al precio de la transacción irán incluidos los costos de transacción excepto en la medición inicial de los activos y pasivos financieros que se miden posteriormente al valor razonable cuando haya lugar a cambios en resultados, excepto si el acuerdo constituye, efectivamente, una transacción de financiación para la entidad, por ejemplo, un préstamo sin interés o a una tasa de interés por debajo del mercado realizado a un empleado. Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el activo financiero o pasivo financiero al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar determinado en el reconocimiento inicial.

Cuando se trata de un préstamo recibido de un banco, inicialmente se reconocerá como una cuenta por pagar valor presente del importe por pagar en efectivo al banco así mismo incluyendo los intereses y el reembolso del principal.

Reconocimiento Posterior.

Según la sección 11 en el párrafo 11.14 al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad medirá los instrumentos financieros de la siguiente forma, sin deducir los costos de transacción en que pudiera incurrir en la venta u otro tipo de disposición.

Los instrumentos de deuda que cumplan las condiciones del párrafo 11.8 (b) se medirán al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo. Los párrafos 11.15 a 11.20 proporcionan una guía para determinar el costo amortizado utilizando el método del interés efectivo

Revelación

Cabe resaltar que toda entidad o persona al momento de solicitar un instrumento financiero debe tener en cuenta los intereses, tasas, y cuotas fijas sobre dicha deuda, y determinar qué es lo que más le conviene, y tener el conocimiento de lo que en realidad va a pagar.

TALLER 3

valor aportes accionistas

1.725.382.500,00

plazo-meses	48
interés	DTF + 3.5%
Costos asociados	
Seguro	0,00%

Comisiones 0,00%

Gastos

Activos 0,00%

otros 0%

TOTAL COSTOS	0,00%
---------------------	--------------

paso 1: Analizar tasa de interés: Indexarla

IE	8,06%
-----------	--------------

Paso 2: Hallar la tasa de interés equivalente al periodicidad de pago del crédito

IEPMV	0,65%
--------------	--------------

Paso 3: Elaborar la tabla de amortización de los aportes

accionistas

cuota ordinaria	\$ 41.944.313,95
------------------------	-------------------------

MPER/FECHA				
DE PAGO	CUOTA	INTERÉS	ABONO A K	SALDO
0				1.725.382.500,00
1	\$ 41.944.313,95	11.187.360,66	30.756.953,30	1.694.625.546,70
2	\$ 41.944.313,95	10.987.932,92	30.956.381,04	1.663.669.165,67
3	\$ 41.944.313,95	10.787.212,09	31.157.101,86	1.632.512.063,80
4	\$ 41.944.313,95	10.585.189,80	31.359.124,16	1.601.152.939,65
5	\$ 41.944.313,95	10.381.857,59	31.562.456,37	1.569.590.483,28

6	\$ 41.944.313,95	10.177.206,98	31.767.106,98	1.537.823.376,30
7	\$ 41.944.313,95	9.971.229,42	31.973.084,54	1.505.850.291,77
8	\$ 41.944.313,95	9.763.916,30	32.180.397,66	1.473.669.894,11
9	\$ 41.944.313,95	9.555.258,96	32.389.054,99	1.441.280.839,11

UniPiloto

10	\$ 41.944.313,95	9.345.248,69	32.599.065,26	1.408.681.773,85
11	\$ 41.944.313,95	9.133.876,72	32.810.437,23	1.375.871.336,62
12	\$ 41.944.313,95	8.921.134,22	33.023.179,74	1.342.848.156,88
13	\$ 41.944.313,95	8.707.012,29	33.237.301,66	1.309.610.855,22
14	\$ 41.944.313,95	8.491.502,00	33.452.811,95	1.276.158.043,27
15	\$ 41.944.313,95	8.274.594,35	33.669.719,61	1.242.488.323,67
16	\$ 41.944.313,95	8.056.280,27	33.888.033,69	1.208.600.289,98

17	\$ 41.944.313,95	7.836.550,64	34.107.763,32	1.174.492.526,66
18	\$ 41.944.313,95	7.615.396,29	34.328.917,67	1.140.163.609,00
19	\$ 41.944.313,95	7.392.807,97	34.551.505,98	1.105.612.103,01
20	\$ 41.944.313,95	7.168.776,40	34.775.537,56	1.070.836.565,46

UniPiloto

21	\$ 41.944.313,95	6.943.292,20	35.001.021,75	1.035.835.543,71
22	\$ 41.944.313,95	6.716.345,97	35.227.967,98	1.000.607.575,73
23	\$ 41.944.313,95	6.487.928,23	35.456.385,73	965.151.190,00
24	\$ 41.944.313,95	6.258.029,42	35.686.284,53	929.464.905,47
25	\$ 41.944.313,95	6.026.639,96	35.917.674,00	893.547.231,47
26	\$ 41.944.313,95	5.793.750,16	36.150.563,79	857.396.667,68
27	\$ 41.944.313,95	5.559.350,32	36.384.963,64	821.011.704,04

28	\$ 41.944.313,95	5.323.430,62	36.620.883,33	784.390.820,71
29	\$ 41.944.313,95	5.085.981,23	36.858.332,73	747.532.487,98
30	\$ 41.944.313,95	4.846.992,22	37.097.321,74	710.435.166,24
31	\$ 41.944.313,95	4.606.453,60	37.337.860,36	673.097.305,89

UniPiloto

32	\$ 41.944.313,95	4.364.355,33	37.579.958,62	635.517.347,27
33	\$ 41.944.313,95	4.120.687,31	37.823.626,65	597.693.720,62
34	\$ 41.944.313,95	3.875.439,34	38.068.874,62	559.624.846,00
35	\$ 41.944.313,95	3.628.601,19	38.315.712,77	521.309.133,23
36	\$ 41.944.313,95	3.380.162,54	38.564.151,42	482.744.981,81
37	\$ 41.944.313,95	3.130.113,01	38.814.200,94	443.930.780,87
38	\$ 41.944.313,95	2.878.442,17	39.065.871,78	404.864.909,09

39	\$ 41.944.313,95	2.625.139,50	39.319.174,45	365.545.734,64
40	\$ 41.944.313,95	2.370.194,42	39.574.119,54	325.971.615,10
41	\$ 41.944.313,95	2.113.596,27	39.830.717,68	286.140.897,42
42	\$ 41.944.313,95	1.855.334,35	40.088.979,61	246.051.917,81

UniPiloto

43	\$ 41.944.313,95	1.595.397,86	40.348.916,10	205.703.001,72
44	\$ 41.944.313,95	1.333.775,94	40.610.538,01	165.092.463,70
45	\$ 41.944.313,95	1.070.457,67	40.873.856,28	124.218.607,42
46	\$ 41.944.313,95	805.432,05	41.138.881,91	83.079.725,52
47	\$ 41.944.313,95	805.432,05	41.138.881,91	83.079.725,52
48	\$ 41.944.313,95	538.688,00	41.405.625,95	41.674.099,56

De acuerdo a la información la cual nos da, se puede determinar que la tasa de oportunidad por el aporte puesto por los accionistas que fue de \$ 1.725.382.500 los cuales fueron adquiridos por un préstamo bancario a una tasa de DTF + 3.5% la cual nos da un valor en intereses pagados de \$ 288.479.787.48 , frente a las utilidades generados por la operación de la empresa la cual corresponde a \$ 862.691.250 que serían sobre el capital total , la cual representaría para los accionistas el 50% que equivaldría a \$ 431.345.625 , frente a los intereses pagados por el préstamo dándonos un margen de utilidad neta de \$



142.865.837.52, por lo tanto fue una decisión acertada el endeudamiento frente al margen de utilidad

TALLER 4

El 2 del mes de enero de 2015 importó materiales eléctricos desde los EEUU por un valor de \$2.500.000.000, se hizo la legalización aduanera (averiguar el porcentaje de impuestos para este supuesto), se incurrieron en comisiones del 0,46%, transporte del 1% desde el lugar de origen al puerto colombiano, se adquirió una póliza de seguros por valor de 3 mil dólares para amparar los riesgos marítimos del transporte, la mercancía llegó al puerto de Cartagena a los 3 días, un profesional de la empresa la Esmeralda fue el encargado de estos trámites de la importación y legalización en Colombia. Para esto, fue necesario que se desplazara a los EEUU incurriendo en unos gastos generales por valor de 8.500 dólares (Hotel, alimentación y transportes), así mismo mientras el proceso de legalización en la ciudad de Cartagena incurrió en gastos por valor de \$2.350.000, la mercancía fue transportada hacia Bogotá en uno de los vehículos de la empresa, pero un flete similar está en \$3.800.000 incluida la póliza de seguros. El pasaje aéreo del empleado de la Esmeralda desde la ciudad de Cartagena a Bogotá fue por un valor de 420 mil pesos.

CLASIFICACIÓN	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
ACTIVO	INVENTARIOS	2.500.000.000	
ACTIVO	ARANCEL 15%	375.000.000	

ACTIVO	COMISIONES	11.500.000	
	0,46%		
ACTIVO	TRANSPORTE 1%	25.000.000	
ACTIVO	POLIZA 2,392,46	7.177.380	
GASTO	VIATICOS USA	20.335.910	
GASTO	VIATICOS	2.350.000	
	CARTAGENA		
GASTO	FLETE BOGOTÁ	3.800.000	
GASTO	TIQUETE AEREO	420.000	
PASIVO	GASTOS VIAJE		26.905.910
	CUENTA POR		
PASIVO	PAGAR		2.918.677.380
SUMAS IGUALES		2.945.583.290	2.945.583.290

INFORME:

Con el ejemplo anterior, supondremos que el material importado, será inventario para la ejecución de la operación de la compañía.

Con la NIC 2 y NIIF pyme sección 13, serán reconocidos al activo, por el costo de adquisición que es igual al precio de compra más los aranceles de importación, mas otros impuestos que no son recuperables en su naturaleza más otros costos directos, no

incluye el pago de intereses pagados por pago a plazos

En la compra realizada por importación de materiales eléctricos se tendrá en cuenta:

- Los costos de adquisición se incluirán como mayor valor en el inventario.
- Los gastos indirectos que se incurrirán para la adquisición del producto

no se tendrán en cuenta para el inventario.

Para la valoración del inventario, se hará, en primeras en entrar y primeras en salir, que son reconocidos en esta compañía y que se reconoce el costo de adquisición.

Al finalizar el periodo, la compañía realizará la evaluación del deterioro del inventario, con los cargos a los resultados del ejercicio.

TALLER 5

Teniendo en cuenta la norma que se usa para el reconocimiento, medición inicial y posterior de la propiedad planta y equipo, determinando si son bienes de uso o activos fijos, que se establece por medio de la política contable de la empresa, aprobada por la administración.

Esto basado en las normas legales que proceden para el reconocimiento con base en las NIIF para pymes basado en la sección 13 y 17.

Inicialmente se determina que estos activos son tangibles que se tienen para el desarrollo de su actividad, sea para la producción o suministro de bienes o servicios, o para que sean arrendados a terceros y cuyo uso sea para un periodo superior a un año.

Como el primer proceso para determina un activo fijo es su reconocimiento este debe cumplir con los principios de que genere un beneficio económico a futuro y que su

valorización se haga de forma fiable, este se valorara a su costo que viene hacer el precio a la fecha del reconocimiento, los gastos incurridos por un activo que se compre a crédito como los intereses serán reconocidos como gastos a menos que se capitalicen de acuerdo a como se haya construido la política contable.

Hace parte del costo de los activos su precio, aranceles de importación, impuestos directos o indirectos que no sean recuperables, los costos de ubicación de los activos y de las condiciones necesarias para que pueda operar, los costos de desmantelamiento o la reposición del lugar para dejarlo en las condiciones que se tenía antes de poner el activo.

La medición posterior se hace con base al modelo del costo o del modelo de revaluación, esto se aplica de acuerdo a lo que haya quedado en las políticas, si es con el modelo de costo se contabiliza el activo menos el valor de la depreciación y el deterioro calculado. Con el modelo de la revaluación se hace la valorización del bien menos la depreciación y el deterioro pertinente.

NIIF PARA PYMES

Sección 13,

Son

ACTIVOS:

-Mantenidos para la venta

-En proceso de producción

-Materiales o Suministros, 'para ser consumidos en el proceso de producción, o prestación de servicios

Se medirán por el valor menor entre el Costo y el Valor Neto Realizable. (VNR).

(Sección 13)

Párrafo 17.2 Sección 17:

Son los activos tangibles que:

(a) posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y

(b) se esperan usar durante más de un periodo.

Se reconoce si existe la posibilidad de generar beneficios económicos futuros y su valor puede ser medido con fiabilidad. (Párrafo 17.3)

Se Miden al Modelo del Costo Precio de Venta

2.077.250.000,00 crédito

plazo-meses 72

interés DTF + 2,8%

Costos asociados

TOTAL COSTOS	4,67%
--------------	-------

paso 1: Analizar tasa de interés:

Indexarla

IE	7,33%
----	-------

Paso 2: Hallar la tasa de interés

equivalente al periodicidad de pago

del crédito



UP
UniPiloto

IEPMV	0,59%
-------	-------

Paso 3: Elaborar la tabla de amortización del crédito (Banco)

cuota ordinaria	\$ 35.512.834,51
-----------------	------------------

NPER	CUOTA	INTERÉS	ABONO A K	SALDO
0				2.077.250.000,00
1	\$ 35.512.834,51	12.286.853,05	23.225.981,46	2.054.024.018,54
2	\$ 35.512.834,51	12.149.472,27	23.363.362,24	2.030.660.656,30
3	\$ 35.512.834,51	12.011.278,89	23.501.555,62	2.007.159.100,68
4	\$ 35.512.834,51	11.872.268,10	23.640.566,41	1.983.518.534,28
5	\$ 35.512.834,51	11.732.435,07	23.780.399,44	1.959.738.134,84
6	\$ 35.512.834,51	11.591.774,93	23.921.059,58	1.935.817.075,26

	\$			
7	35.512.834,51	11.450.282,80	24.062.551,72	1.911.754.523,54
	\$			
8	35.512.834,51	11.307.953,74	24.204.880,77	1.887.549.642,77
	\$			
9	35.512.834,51	11.164.782,81	24.348.051,70	1.863.201.591,07
	\$			
10	35.512.834,51	11.020.765,03	24.492.069,48	1.838.709.521,58
	\$			
11	35.512.834,51	10.875.895,39	24.636.939,12	1.814.072.582,46
	\$			
12	35.512.834,51	10.730.168,85	24.782.665,66	1.789.289.916,80
	\$			
13	35.512.834,51	10.583.580,35	24.929.254,17	1.764.360.662,63
	\$			
14	35.512.834,51	10.436.124,78	25.076.709,74	1.739.283.952,90

	\$			
15	35.512.834,51	10.287.797,01	25.225.037,50	1.714.058.915,40
	\$			
16	35.512.834,51	10.138.591,90	25.374.242,62	1.688.684.672,78
	\$			
17	35.512.834,51	9.988.504,24	25.524.330,28	1.663.160.342,51
	\$			
18	35.512.834,51	9.837.528,81	25.675.305,70	1.637.485.036,81
	\$			
19	35.512.834,51	9.685.660,38	25.827.174,13	1.611.657.862,68
	\$			
20	35.512.834,51	9.532.893,65	25.979.940,86	1.585.677.921,81
	\$			
21	35.512.834,51	9.379.223,31	26.133.611,21	1.559.544.310,61
	\$			
22	35.512.834,51	9.224.644,01	26.288.190,50	1.533.256.120,10
	\$			
23	35.512.834,51	9.069.150,39	26.443.684,13	1.506.812.435,98
	\$			
24	35.512.834,51	8.912.737,02	26.600.097,49	1.480.212.338,49
	\$			
25	35.512.834,51	8.755.398,48	26.757.436,03	1.453.454.902,45
	\$			

26	35.512.834,51	8.597.129,28	26.915.705,23	1.426.539.197,22
	\$			
27	35.512.834,51	8.437.923,93	27.074.910,58	1.399.464.286,65
	\$			
28	35.512.834,51	8.277.776,89	27.235.057,62	1.372.229.229,02
	\$			
29	35.512.834,51	8.116.682,58	27.396.151,93	1.344.833.077,09
	\$			
30	35.512.834,51	7.954.635,41	27.558.199,11	1.317.274.877,98
	\$			
31	35.512.834,51	7.791.629,73	27.721.204,78	1.289.553.673,20
	\$			
32	35.512.834,51	7.627.659,88	27.885.174,63	1.261.668.498,57
	\$			
33	35.512.834,51	7.462.720,15	28.050.114,36	1.233.618.384,21
	\$			
34	35.512.834,51	7.296.804,82	28.216.029,69	1.205.402.354,52
	\$			
35	35.512.834,51	7.129.908,10	28.382.926,41	1.177.019.428,11
	\$			
36	35.512.834,51	6.962.024,19	28.550.810,32	1.148.468.617,79
	\$			
37	35.512.834,51	6.793.147,26	28.719.687,25	1.119.748.930,53

	\$			
38	35.512.834,51	6.623.271,42	28.889.563,09	1.090.859.367,44
	\$			
39	35.512.834,51	6.452.390,78	29.060.443,73	1.061.798.923,71
	\$			
40	35.512.834,51	6.280.499,38	29.232.335,13	1.032.566.588,59
	\$			
41	35.512.834,51	6.107.591,26	29.405.243,25	1.003.161.345,33
	\$			
42	35.512.834,51	5.933.660,39	29.579.174,13	973.582.171,21
	\$			
43	35.512.834,51	5.758.700,72	29.754.133,79	943.828.037,41
	\$			
44	35.512.834,51	5.582.706,17	29.930.128,34	913.897.909,08
	\$			
45	35.512.834,51	5.405.670,63	30.107.163,88	883.790.745,19
	\$			
46	35.512.834,51	5.227.587,92	30.285.246,59	853.505.498,61
	\$			
47	35.512.834,51	5.048.451,87	30.464.382,64	823.041.115,96
	\$			
48	35.512.834,51	4.868.256,23	30.644.578,28	792.396.537,68
	\$			

49	35.512.834,51	4.686.994,74	30.825.839,77	761.570.697,90
	\$			
50	35.512.834,51	4.504.661,09	31.008.173,42	730.562.524,48
	\$			
51	35.512.834,51	4.321.248,95	31.191.585,56	699.370.938,92
	\$			
52	35.512.834,51	4.136.751,93	31.376.082,58	667.994.856,34
	\$			
53	35.512.834,51	3.951.163,62	31.561.670,89	636.433.185,46
	\$			
54	35.512.834,51	3.764.477,57	31.748.356,94	604.684.828,51
	\$			
55	35.512.834,51	3.576.687,27	31.936.147,24	572.748.681,27
	\$			
56	35.512.834,51	3.387.786,20	32.125.048,31	540.623.632,96
	\$			
57	35.512.834,51	3.197.767,79	32.315.066,73	508.308.566,23
	\$			
58	35.512.834,51	3.006.625,42	32.506.209,09	475.802.357,14
	\$			
59	35.512.834,51	2.814.352,46	32.698.482,05	443.103.875,09
	\$			
60	35.512.834,51	2.620.942,21	32.891.892,30	410.211.982,79

		\$			
61	35.512.834,51	2.426.387,94	33.086.446,57	377.125.536,22	
		\$			
62	35.512.834,51	2.230.682,90	33.282.151,62	343.843.384,60	
		\$			
63	35.512.834,51	2.033.820,26	33.479.014,25	310.364.370,35	
		\$			
64	35.512.834,51	1.835.793,19	33.677.041,32	276.687.329,03	
		\$			
65	35.512.834,51	1.636.594,80	33.876.239,71	242.811.089,32	
		\$			
66	35.512.834,51	1.436.218,16	34.076.616,35	208.734.472,97	
		\$			
67	35.512.834,51	1.234.656,30	34.278.178,21	174.456.294,76	
		\$			
68	35.512.834,51	1.031.902,21	34.480.932,31	139.975.362,46	
		\$			
69	35.512.834,51	827.948,83	34.684.885,68	105.290.476,77	
		\$			
70	35.512.834,51	622.789,08	34.890.045,43	70.400.431,34	
		\$			
71	35.512.834,51	416.415,82	35.096.418,69	35.304.012,65	
		\$			

72	35.512.834,51	208.821,86	35.304.012,65	(0,00)
----	---------------	------------	---------------	--------

479.674.084,82

Las NIIF para Pymes en la sección 23 párrafo 23.10 determinan que para la venta se reconoce cuando el vendedor ha transferido riesgos y ventajas, no retiene el control del bien.

“23.10 una entidad reconocerá ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de bienes cuando satisfagan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) La entidad haya transferido al comprador los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de los bienes.
- b) La entidad no conserve ninguna participación en la gestión de forma continua en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retenga el control efectivo sobre los bienes vendidos.
- c) El importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad.
- d) Sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos asociados de la transacción.
- e) Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción puedan ser medidos con fiabilidad.”

Teniendo en cuenta las políticas contables se determina cual va hacer el costo del valor intrínseco de la venta de acuerdo al valor del mercado del dinero no recibido, esto aplicaría solo para ventas que se hagan a crédito.

Para determinar la política contable la entidad reconocerá las cuentas por cobrar como los derechos que se tiene para recibir efectivo o sus equivalentes por la venta

de bienes o prestación de servicios y que se espere recibir beneficios económicos a futuros.

La medición inicial se hará con base al valor razonable, correspondiente al valor de la venta, si el tiempo de recaudo esta por fuera de la política de cartera de acuerdo al negocio, la entidad deberá medir la cuenta por cobrar al valor presente de los pagos futuros descontados a la tasa de consumo ordinaria certificada por los entes de control.

La medición posterior se hace de acuerdo al costo amortizado, el cual comprende el saldo inicial de las cuentas por cobrar, menos los abonos realizados, más el método de interés efectivo, menos el deterioro acumulado.

El modelo de negocio está dado por el plazo otorgado a los clientes para el pago de la cartera ejemplo 90 días.

Deterioro, de acuerdo a la entidad se utiliza el pódelo de perdida para el reconocimiento de sus cuentas por cobrar cuando se pasa del tiempo otorgado para el pago de la cartera y no exista una financiación.

El deterioro será la diferencia entre el valor en libros y el valor presente de los flujos económicos descontados con la tasa del mercado, para esto se aplica la fórmula del valor presente.

$$VP= VF/ (1+i)^N$$

Para dar de baja a las cuentas se da por el pago de la totalidad del saldo de la cuenta por cobrar, si se realiza la venta de la cartera, la entidad no está beneficios económicos y la castiga.

Como conclusión se debe tener en cuenta que los intereses se cobraran siempre y

cuando no se cumpla con el plazo de la cartera.

El interés calculado por el método de interés efectivo se debe calcular sobre el valor de la transacción sin incluir impuestos

La retención de ICA, retención en la fuente, autor retenciones e IVA generado se calcula sobre el valor inicial de la cuenta por cobrar.

TASA DEL

MERCADO

Lunes, 1 de

septiembre de 2014

TASA

4,50%

EFFECTIVA

0,3675

%

MENSUAL

CALCULO DEL

VALOR

PRESENTE

232.428.052

U2

UniPiloto

CALCULO DE LA TABLA DE AMORTIZACION

FECHA	SALDO	INTERESES IMPLICITO	VALOR	SALDO FINAL
10/02/2015	232.428.05 2	0.3675%	854.173	233.282.22 5
10/03/2015	233.282.225	0,3675%	857.312	234.139.53 7
10/04/2015	234.139.53 7	0,3675%	860.463	235.000.00 0

REGISTRO CONTABLE VENTA

CLIENTES	260.900.65 2	
RTF	8.225.000	

RETEIVA	902.400	
IVA		37.600.000
MERCANCIA NO FAB		232.428.052

<u>REGISTRO INTERSES VENTA</u>		
CLIENTES	854.173	
INTERESES IMPLICITOS		854.173

<u>REGISTRO INTERSES VENTA</u>		
CLIENTES	857.312	
INTERESES IMPLICITOS		857.312

<u>REGISTRO INTERSES VENTA</u>		
CLIENTES	860.463	
INTERESES IMPLICITOS		860.463

UP
UniPiloto

SALDO INICIAL	260.900.652
CXC	
INTERESES IMPLICITOS	2.571.948
TOTA CXC	263.472.600

COMPRA	235.000.000
IVA	37.600.000
RTF	8.225.000
RETIVA	902.400
TOTAL CXC	263.472.600

CONCLUSIONES

Basados en las experiencias personales y en la solución a los talleres en clase se evidencia el poco conocimiento acerca del proceso de adopción de NIIF, elaboración de políticas contables y presentación de la información financiera bajo estándares internacionales.

El seminario proporcionó herramientas que permiten conocer, entender, analizar y aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF y preparación e interpretación de los estados financieros; así mismo, presentar los aspectos técnicos de cada una de las normas.

SUGERENCIAS

Para iniciar el proceso de adopción de es importante tener en cuenta el impacto económico, legal y social que implica la aplicación de las normas internacionales de información financiera y manejar la misma de manera ética y responsable, elaborar unas políticas contables acordes a la actividad y necesidades de la empresa para que estas a lo largo del proceso de adopción no necesiten ser ajustadas.

MEMORIA GRUPO 5

Hecho económico 1

La empresa La Esmeralda S.A.S. a 1° de enero del año 2015 invirtió en instrumentos de deuda (Bonos emitidos por el grupo Éxito) por valor nominal de \$135.000.000 a un plazo de cinco años, la tasa de interés es Nominal anual trimestral vencida del 5,65% con cero cupón. También adquirió bonos ordinarios de Colpatria el 1° de agosto del año 2014 por valor de \$78.000.000 a un plazo de 10 años, pagando un cupón del DTF + 3%.

Instrumentos de deuda		
Bonos (Grupo éxito)	135.000.000	1/01/2015
Plazo	5 años	
Tasa	5,65%	NATV (Nominal Anual Trimestre Vencida)
Cero Cupon	4	Periodicidad
IE	5,77%	

Para realizar este cálculo, se utiliza la función =TIR() de excel, utilizando los flujos de efectivo esperados del instrumento, así:

Valor nominal	135.000.000	
Interés EA	5,77%	
		=+((1+C14)^(1/12))-
Interés MV	0,47%	1
Valor a la redención	168.965.327	

$$=(C16*(1+5.77\%)^4) =+VF(C17;4;;-C16)$$

Costo de adquisición

Costo inicial 135.000.000

	0	(135.000.000)
	2015	0
	2016	0
	2017	0
	2018	0
	2019	168.965.327
TIR		4,59%
Interés MV		0,37%

$$=+((1+C26)^{(1/12)})-$$

1

La rentabilidad del instrumento se ve disminuida por los costos iniciales de la transacción.

Siempre que el instrumento se mida por el modelo del costo amortizado.

Tabla de amortización con interés efectivo

# cuota	Fecha	Saldo inicial	Ganancia	Saldo	Interés	Amortización de costo
1	ene-15	135.000.000	505.888	135.505.888	632.656	126.768
2	feb-15	135.505.888	507.783	136.013.671	635.620	127.837

3	mar-15	136.013.671	509.686	136.523.357	638.599	128.913
4	abr-15	136.523.357	511.596	137.034.953	641.592	129.996
5	may-15	137.034.953	513.513	137.548.467	644.599	131.085
6	jun-15	137.548.467	515.438	138.063.904	647.619	132.182
7	jul-15	138.063.904	517.369	138.581.273	650.654	133.285
8	ago-15	138.581.273	519.308	139.100.581	653.703	134.396
9	sep-15	139.100.581	521.254	139.621.835	656.767	135.513
10	oct-15	139.621.835	523.207	140.145.042	659.845	136.638
11	nov-15	140.145.042	525.168	140.670.210	662.937	137.769
12	dic-15	140.670.210	527.136	141.197.346	666.044	138.908
13	ene-16	141.197.346	529.111	141.726.457	669.165	140.054
14	feb-16	141.726.457	531.094	142.257.551	672.301	141.207
15	mar-16	142.257.551	533.084	142.790.635	675.452	142.368
16	abr-16	142.790.635	535.082	143.325.716	678.617	143.535
17	may-16	143.325.716	537.087	143.862.803	681.797	144.710
18	jun-16	143.862.803	539.099	144.401.903	684.992	145.893
19	jul-16	144.401.903	541.120	144.943.022	688.202	147.083
20	ago-16	144.943.022	543.147	145.486.170	691.428	148.280
21	sep-16	145.486.170	545.183	146.031.352	694.668	149.485
22	oct-16	146.031.352	547.226	146.578.578	697.923	150.698
23	nov-16	146.578.578	549.276	147.127.854	701.194	151.918
24	dic-16	147.127.854	551.335	147.679.189	704.480	153.146
25	ene-17	147.679.189	553.401	148.232.589	707.782	154.381

26	feb-17	148.232.589	555.474	148.788.064	711.098	155.624
27	mar-17	148.788.064	557.556	149.345.620	714.431	156.875
28	abr-17	149.345.620	559.645	149.905.265	717.779	158.134
29	may-17	149.905.265	561.742	150.467.007	721.143	159.400
30	jun-17	150.467.007	563.847	151.030.855	724.522	160.675
31	jul-17	151.030.855	565.960	151.596.815	727.918	161.957
32	ago-17	151.596.815	568.081	152.164.896	731.329	163.248
33	sep-17	152.164.896	570.210	152.735.106	734.756	164.546
34	oct-17	152.735.106	572.347	153.307.453	738.199	165.853
35	nov-17	153.307.453	574.491	153.881.945	741.659	167.167
36	dic-17	153.881.945	576.644	154.458.589	745.135	168.490
37	ene-18	154.458.589	578.805	155.037.394	748.626	169.821
38	feb-18	155.037.394	580.974	155.618.368	752.135	171.161
39	mar-18	155.618.368	583.151	156.201.519	755.660	172.508
40	abr-18	156.201.519	585.336	156.786.856	759.201	173.864
41	may-18	156.786.856	587.530	157.374.386	762.759	175.229
42	jun-18	157.374.386	589.732	157.964.117	766.333	176.602
43	jul-18	157.964.117	591.941	158.556.059	769.925	177.983
44	ago-18	158.556.059	594.160	159.150.219	773.533	179.373
45	sep-18	159.150.219	596.386	159.746.605	777.158	180.772
46	oct-18	159.746.605	598.621	160.345.226	780.800	182.179
47	nov-18	160.345.226	600.864	160.946.090	784.459	183.595
48	dic-18	160.946.090	603.116	161.549.206	788.135	185.019

49	ene-19	161.549.206	605.376	162.154.582	791.829	186.453
50	feb-19	162.154.582	607.644	162.762.226	795.539	187.895
51	mar-19	162.762.226	609.922	163.372.148	799.267	189.346
52	abr-19	163.372.148	612.207	163.984.355	803.013	190.806
53	may-19	163.984.355	614.501	164.598.856	806.776	192.275
54	jun-19	164.598.856	616.804	165.215.660	810.557	193.753
55	jul-19	165.215.660	619.115	165.834.775	814.356	195.240
56	ago-19	165.834.775	621.435	166.456.211	818.172	196.737
57	sep-19	166.456.211	623.764	167.079.975	822.006	198.242
58	oct-19	167.079.975	626.101	167.706.076	825.858	199.757
59	nov-19	167.706.076	628.448	168.334.524	829.729	201.281
60	dic-19	168.334.524	630.803	168.965.327	833.617	202.814
			26.549.206			7.416.121

Interés a dic 2015	7.790.635
Amortización costo	1.593.289
Interés a dic 2016	8.240.220
Amortización costo	1.758.377
Interés a dic 2017	8.715.750
Amortización costo	1.936.350
Interés a dic 2018	9.218.722
Amortización costo	2.128.105

Tabla de amortización con interés nominal

# cuota	Fecha	Saldo inicial	Interés	Saldo
1	ene-15	135.000.000	632.656	135.632.656
2	feb-15	135.632.656	635.620	136.268.276
3	mar-15	136.268.276	638.599	136.906.875
4	abr-15	136.906.875	641.592	137.548.467
5	may-15	137.548.467	644.599	138.193.065
6	jun-15	138.193.065	647.619	138.840.685
7	jul-15	138.840.685	650.654	139.491.339
8	ago-15	139.491.339	653.703	140.145.042
9	sep-15	140.145.042	656.767	140.801.809
10	oct-15	140.801.809	659.845	141.461.654
11	nov-15	141.461.654	662.937	142.124.591
12	dic-15	142.124.591	666.044	142.790.635
13	ene-16	142.790.635	669.165	143.459.800
24	dic-16	150.326.375	704.480	151.030.855
25	ene-17	151.030.855	707.782	151.738.636
36	dic-17	159.001.470	745.135	159.746.605
37	ene-18	159.746.605	748.626	160.495.231
48	dic-18	168.177.192	788.135	168.965.327
49	ene-19	168.965.327	791.829	169.757.155

50	feb-19	169.757.155	795.539	170.552.694
51	mar-19	170.552.694	799.267	171.351.962
52	abr-19	171.351.962	803.013	172.154.975
53	may-19	172.154.975	806.776	172.961.751
54	jun-19	172.961.751	810.557	173.772.308
55	jul-19	173.772.308	814.356	174.586.664
56	ago-19	174.586.664	818.172	175.404.836
57	sep-19	175.404.836	822.006	176.226.842
58	oct-19	176.226.842	825.858	177.052.701
59	nov-19	177.052.701	829.729	177.882.429
60	dic-19	177.882.429	833.617	178.716.046

El valor por el cual se presenta este instrumento en el Balance de Transición corresponde al cálculo del costo amortizado al 31 de diciembre del 2015, valor que asciende a \$141.197.346, este valor incluye el valor inicial del instrumento, y la causación de los rendimientos desde la fecha de adquisición hasta la fecha del balance de Transición.

Valor en libros de la inversión:	135.000.000
Valor calculado al costo amortizado	141.197.346
Ajuste a realizar	6.197.346

Instrumentos de deuda		
------------------------------	--	--

Bonos (ordinarios Colpatría)	78.000.000	1/08/2014
Plazo	10 años	
Cupón	DTF + 3%	
Tasa Facial	5,50%	

Tasa Indexarla

$$IE = ((1+D129)*(1+D130))-1$$

Medición a Costo Amortizado

# PER	CUPÓN	INTERES	SALDO
0			78.000.000,00
1	5.601.804,00	4.290.000,00	76.688.196,00
2	5.601.804,00	4.217.850,78	75.304.242,78
3	5.601.804,00	4.141.733,35	73.844.172,13
4	5.601.804,00	4.061.429,47	72.303.797,60
5	5.601.804,00	3.976.708,87	70.678.702,47
6	5.601.804,00	3.887.328,64	68.964.227,10
7	5.601.804,00	3.793.032,49	67.155.455,59
8	5.601.804,00	3.693.550,06	65.247.201,65
9	5.601.804,00	3.588.596,09	63.233.993,74
10	5.601.804,00	3.477.869,66	61.110.059,40

Hecho Económico 2

Tomó un crédito el 1° de noviembre de 2014 con el Banco de Bogotá por valor de \$862.691.250 a un plazo de 6 años, cuya periodicidad de las cuotas es bimestral vencida. La tasa de interés es Nominal periódico mes anticipado del 1,09%, los gastos administrativos equivalen al 1,3% del valor del desembolso; comisiones del 2% del valor total, seguros del 0,5% anuales sobre el monto del desembolso.

INFORMACION		
CREDITO	BANCO	DE
BOGOTÁ		862.691.250
PLAZO - 6 AÑOS		36
CUOTAS		BV
TASA		1,09%
		NPMA
COSTOS ASOCIADOS		
Gtos administrativos		1,30%
Comisiones		2%
Seguros		0,50%
TOTAL GASTOS		3,80%
		Desembolso

1. Hallar la tasa de interés equivalente a la periodicidad del pago del crédito

Se debe pasar la tasa anticipada a mes vencido

Se puede determinar de dos formas:

a.

$$IV = \frac{\text{interés anticipado}}{1 - \text{interés anticipado}}$$

$$IV = \frac{1,09\%}{1 - 1,09\%} = 1,10\%$$

b.

$$IE = (1 + IN/12)^{-12-1} = (1 + 1,09\%/12)^{-12-1} = 1,10\%$$

Convertir a tasa efectiva mensual a bimestral

IEA	$(1 + 1,10\%)^{12-1}$	13,98%
IEB	IEA/6	2,33%

2. Tabla de amortización

MEDICION DEL COSTO AMORTIZADO

COSTOS ASOCIADOS 3.8% * 862.691.250 32.782.267,50

AMORTIZACION DE LOS COSTOS TOTALES

NPER	CUOTA	INTERES	ABONO A K	SALDO
0				862.691.250
1	35.666.069	20.101.793	15.564.276	847.126.974
2	35.666.069	19.739.126	15.926.943	831.200.030
3	35.666.069	19.368.008	16.298.061	814.901.969
4	35.666.069	18.988.243	16.677.827	798.224.142
5	35.666.069	18.599.628	17.066.441	781.157.701
6	35.666.069	18.201.959	17.464.111	763.693.590
7	35.666.069	17.795.023	17.871.046	745.822.544
8	35.666.069	17.378.605	18.287.464	727.535.080
9	35.666.069	16.952.484	18.713.585	708.821.494

10	35.666.069	16.516.434	19.149.635	689.671.859
11	35.666.069	16.070.223	19.595.846	670.076.013
12	35.666.069	15.613.615	20.052.454	650.023.559
13	35.666.069	15.146.368	20.519.701	629.503.857
14	35.666.069	14.668.233	20.997.836	608.506.021
15	35.666.069	14.178.957	21.487.112	587.018.909
16	35.666.069	13.678.280	21.987.789	565.031.120
17	35.666.069	13.165.937	22.500.132	542.530.987
18	35.666.069	12.641.656	23.024.414	519.506.574
19	35.666.069	12.105.158	23.560.912	495.945.662
20	35.666.069	11.556.159	24.109.911	471.835.751

21	35.666.069	10.994.368	24.671.702	447.164.050
22	35.666.069	10.419.486	25.246.584	421.917.466
23	35.666.069	9.831.209	25.834.861	396.082.605
24	35.666.069	9.229.224	26.436.846	369.645.760
25	35.666.069	8.613.212	27.052.857	342.592.902
26	35.666.069	7.982.846	27.683.223	314.909.679
27	35.666.069	7.337.792	28.328.277	286.581.402
28	35.666.069	6.677.708	28.988.362	257.593.041
29	35.666.069	6.002.242	29.663.827	227.929.214
30	35.666.069	5.311.038	30.355.031	197.574.182
31	35.666.069	4.603.727	31.062.342	166.511.840

32	35.666.069	3.879.936	31.786.134	134.725.707
33	35.666.069	3.139.279	32.526.791	102.198.916
34	35.666.069	2.381.364	33.284.706	68.914.210
35	35.666.069	1.605.788	34.060.281	34.853.929
36	35.666.069	812.140	34.853.929	0

3. Medición del instrumento al costo amortizado, por el método de la tasa de interés efectiva

SUPUESTO SEGÚN LA SECCIÓN 11: Es que en el momento del desembolso el banco le debita el Valor correspondiente a los costos asociados al crédito

FLUJO SUPUESTO

Se debe construir un flujo de caja simple, con el supuesto NIIF

Periodo	Valor
0	829.908.983
1	(\$ 35.666.069)
2	(\$ 35.666.069)
3	(\$ 35.666.069)

4	(\$ 35.666.069)
5	(\$ 35.666.069)
6	(\$ 35.666.069)
7	(\$ 35.666.069)
8	(\$ 35.666.069)
9	(\$ 35.666.069)
10	(\$ 35.666.069)
11	(\$ 35.666.069)
12	(\$ 35.666.069)
13	(\$ 35.666.069)
14	(\$ 35.666.069)
15	(\$ 35.666.069)
16	(\$ 35.666.069)
17	(\$ 35.666.069)
18	(\$ 35.666.069)
19	(\$ 35.666.069)
20	(\$ 35.666.069)
21	(\$ 35.666.069)
22	(\$ 35.666.069)
23	(\$ 35.666.069)
24	(\$ 35.666.069)
25	(\$ 35.666.069)
26	(\$ 35.666.069)

27	(\$ 35.666.069)
28	(\$ 35.666.069)
29	(\$ 35.666.069)
30	(\$ 35.666.069)
31	(\$ 35.666.069)
32	(\$ 35.666.069)
33	(\$ 35.666.069)
34	(\$ 35.666.069)
35	(\$ 35.666.069)
36	(\$ 35.666.069)

4. Amortización de los costos totales del instrumento financiero (Crédito), método costo amortizado

PERIODOS BIMESTRES	CUOTA	INTERÉS	ABONO A K	SALDO
0				829.908.983
1	35.666.069	21.407.621	14.258.448	815.650.534
2	35.666.069	21.039.822	14.626.247	801.024.287
3	35.666.069	20.662.536	15.003.533	786.020.754
4	35.666.069	20.275.518	15.390.551	770.630.203
5	35.666.069	19.878.517	15.787.553	754.842.650
6	35.666.069	19.471.274	16.194.795	738.647.855

7	35.666.069	19.053.527	16.612.542	722.035.313
8	35.666.069	18.625.004	17.041.065	704.994.248
9	35.666.069	18.185.428	17.480.642	687.513.607
10	35.666.069	17.734.512	17.931.557	669.582.049
11	35.666.069	17.271.965	18.394.104	651.187.945
12	35.666.069	16.797.486	18.868.583	632.319.362
13	35.666.069	16.310.769	19.355.301	612.964.061
14	35.666.069	15.811.496	19.854.574	593.109.488
15	35.666.069	15.299.344	20.366.725	572.742.762
16	35.666.069	14.773.982	20.892.088	551.850.675
17	35.666.069	14.235.067	21.431.002	530.419.673
18	35.666.069	13.682.251	21.983.818	508.435.855
19	35.666.069	13.115.176	22.550.894	485.884.961
20	35.666.069	12.533.472	23.132.597	462.752.364
21	35.666.069	11.936.764	23.729.306	439.023.058
22	35.666.069	11.324.663	24.341.407	414.681.652
23	35.666.069	10.696.773	24.969.297	389.712.355
24	35.666.069	10.052.686	25.613.383	364.098.972
25	35.666.069	9.391.985	26.274.084	337.824.888
26	35.666.069	8.714.241	26.951.828	310.873.060
27	35.666.069	8.019.015	27.647.054	283.226.005
28	35.666.069	7.305.855	28.360.214	254.865.791
29	35.666.069	6.574.300	29.091.770	225.774.022

30	35.666.069	5.823.873	29.842.196	195.931.826
31	35.666.069	5.054.090	30.611.980	165.319.846
32	35.666.069	4.264.449	31.401.620	133.918.226
33	35.666.069	3.454.440	32.211.630	101.706.596
34	35.666.069	2.623.536	33.042.533	68.664.063
35	35.666.069	1.771.199	33.894.870	34.769.193
36	35.666.069	896.876	34.769.193	- 0
454.069.514				

5. Contabilización

Concepto	Debito	Crédito	
Bancos	829.908.983		Desembolso crédito
Gastos x Intereses	32.782.268		
CxP Créditos		862.691.250	
Gastos x Intereses	21.407.621		Pago 1era cuota bimestral
CxP Créditos	14.258.448		
Bancos		35.666.069	
Gastos x Intereses	21.039.822		Pago 2da cuota bimestral
CxP Créditos	14.626.247	35.666.069	

Recursos (Capital) 3.450.765.000

Bancos	15,48%	10%	862.691.250,00	25%	2,55%	
--------	--------	-----	----------------	-----	-------	--

Recursos						
Balance	9,03%	6%	862.691.250,00	25%	1,49%	
Inversionistas	9,03%	6%	1.725.382.500,00	50%	2,98%	
			3.450.765.000,00	100%	7,02%	WACC/TD

Hecho Económico 3

El capital con el que opera la empresa a 31 de diciembre de 2014 es de \$3.450.765.000, los cuales el 25% proviene del crédito con el banco de Bogotá tomado en noviembre de 2014; 50% aportes de los accionistas cuya tasa de interés de oportunidad es el DTF vigente a la fecha de constitución de la empresa más 3,5% y, el porcentaje restante son recursos del balance

Capital al 31/12/2014

3.450.765.000

25% Crédito Banco de

Bogotá 862.691.250

50% Aporte Accionistas

Tasa Interés de oportunidad DTF + 3,5% (fecha

1.725.382.500 constitución)

25% Recursos del

Balance 862.691.250

DTF	4,40%
spread	3,5%
IE	8,05%

Fuentes de los Recursos	Costo después de impuestos	MONTO RECURSOS	% RECURSOS	COSTO PROMEDIO	
BANCO	9,28%	862.691.250,00	25%	2,32%	
INVERSIONISTAS	5,32%	1.725.382.500,00	50%	2,66%	
RECURSOS BALANCE	5,64%	862.691.250,00	25%	1,41%	
		3.450.765.000,00	100%	6,39%	WACC/TD

Hecho Económico 4

El 2 del mes de enero de 2015 importó materiales eléctricos desde los EEUU por un valor de \$2.500.000.000, se hizo la legalización aduanera (averiguar el porcentaje de impuestos para este supuesto), se incurrieron en comisiones del 0,46%, transporte del 1% desde el lugar

de origen al puerto colombiano, se adquirió una póliza de seguros por valor de 3 mil dólares para amparar los riesgos marítimos del transporte, la mercancía llegó al puerto de Cartagena a los 3 días, un profesional de la empresa la Esmeralda fue el encargado de estos trámites de la importación y legalización en Colombia. Para esto, fue necesario que se desplazara a los EEUU incurriendo en unos gastos generales por valor de 8.500 dólares (Hotel, alimentación y transportes), asimismo mientras el proceso de legalización en la ciudad de Cartagena incurrió en gastos por valor de \$2.350.000, la mercancía fue transportada hacia Bogotá en uno de los vehículos de la empresa, pero un flete similar está en \$3.800.000 incluida la póliza de seguros. El pasaje aéreo del empleado de la Esmeralda desde la ciudad de Cartagena a Bogotá fue por un valor de 420 mil pesos.

Eléctricos	2.500.000.00	Compra	Fecha de la 2/01/2015	TRM
	0			
Comisiones	0,46%		Fecha llegada a 5/01/2015	TRM
			puerto	
Transporte	1%			
Póliza de seguro	3mil dólares			
Gastos Generales	8.500 dólares	Código	8544.20.00.0	Tarifa
		Arancelario	0	Arancelaria 0%
Gastos		Iva 16%	400.000.000	Sobre valor
Legalización	2.350.000			FOB
Fletes + Póliza				
	3.800.000			

Pasaje Aéreo

420.000

Sección 13 inventarios

Costos de adquisición

Costos de adquisición = precio de compra + aranceles de importación + otros impuestos (no recuperables en su naturaleza) + otros costos directos

Otros costos incluidos en los inventarios

Nota: El costo de adquisición excluye los impuestos indirectos recuperables que se pagan al adquirir los bienes, de acuerdo a lo anterior el iva pagado se toma como descontable y no hace parte del costo de adquisición

Vr Materiales Eléctricos	2.500.000.000	Precio de Compra (Vr. FOB)
Arancel	-	Aranceles
Comisiones	11.500.000	Otros Costos Indirectos
Transporte	25.000.000	Otros Costos Indirectos
Póliza de seguro	7.150.110,00	Otros Costos Indirectos
Gastos Legalización	2.350.000	Otros Costos Indirectos
Fletes + Póliza	3.800.000	Otros Costos Indirectos
Total Costos Adquisición	2.549.800.110	

Contabilización

Concepto	Debito	Crédito

Costos de Adquisición	2.549.800.110	
Iva descontable	400.000.000	
Gastos Generales	20.258.645	
Pasaje Aéreo	420.000	
CxP		2.949.800.110
Otras CxP		20.678.645
Totales	2.970.478.755	2.949.800.110

Hecho Económico 5

La esmeralda adquirió el 1° de enero de 2015 cinco tractocamiones por un valor de \$315.000.000 más IVA cada uno, se adquirieron las carrocerías de cada una por valor de \$75.000.000 (Averiguar si son gravadas con IVA). El valor de la matrícula de cada camión (incluida la carrocería), más el cupo, más los seguros fue de \$125.000.000. Además, la empresa pagó a un gestor de tránsito para que realizara todo el proceso de legalización de los camiones y se pagó un valor de \$2.250.000, pendiente de legalizar el contrato de prestación de servicios entre el gestor y la empresa. Estos camiones se compraron a crédito con el Banco Davivienda a un plazo de 6 años, tasa de interés vigente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario certificada por la súper financiera (se debe anexar la certificación de la SFC), con unos costos adicionales del 4,67% (comisiones, seguros, gastos administrativos).

CONTABILIZACION ADQUISICIÓN TRACTO CAMIONES

	VALOR UNI	VALOR TOTAL
TRACTO CAMION.	315.000.000,00	1.575.000.000,00
IVA	59.850.000,00	299.250.000,00

CARROCERIA	75.000.000,00	375.000.000,00
IVA	14.250.000,00	71.250.000,00
GASTOS MATRICULA	125.000.000,00	625.000.000,00
LEGALIZACION	2.250.000,00	11.250.000,00
TOTAL COMPRA ACTIVOS FIJOS		2.956.750.000,00

RECONOCIMIENTO DE LA COMPRA DE LOS TRACTO CAMIONES

PRECIO DE CONTADO 2.956.750.000,00

PRECIO APLAZADO 4.090.819.032,00

PERIDO 6,00

TASA EFECTIVA 1,10%

FINANCIACION:

Tomó un crédito 2.956.750.000 1-nov-14 BANCO BOGOTA

PLAZO 72 6 AÑOS

CUOTAS BV

TASA 1,09% NPMA

COSTOS ASOCIADOS

Gtos administrativos 4,67% Desembolso

TOTAL COSTOS 4,67%

NPMA

IE=(1*IN/12)^-12-1 1,10% MA=12*(1-(1+EA)^-1/12

CUOTA ORDINARIA

56.816.931,00

MEDICION DEL COSTO AMORTIZADO

COSTOS ASOCIADOS 138.080.225,00

SUPUESTO SEGÚN LA SECCIÓN 11: Es que en el momento del desembolso el banco le debita el Valor correspondiente a los costos asociados al crédito

FLUJO SUPUESTO 2.818.669.775,00 TASA REAL 1,10%

MES	VALOR
0	4.090.819.032,00
1	\$56.816.931,00
2	\$56.816.931,00
3	\$56.816.931,00
4	\$56.816.931,00

5	\$56.816.931,00
6	\$56.816.931,00
7	\$56.816.931,00
8	\$56.816.931,00
9	\$56.816.931,00
10	\$56.816.931,00
11	\$56.816.931,00
12	\$56.816.931,00
13	\$56.816.931,00
14	\$56.816.931,00
15	\$56.816.931,00
16	\$56.816.931,00
17	\$56.816.931,00
18	\$56.816.931,00
19	\$56.816.931,00
20	\$56.816.931,00
21	\$56.816.931,00
22	\$56.816.931,00
23	\$56.816.931,00
24	\$56.816.931,00
25	\$56.816.931,00
26	\$56.816.931,00
27	\$56.816.931,00

28	\$56.816.931,00
29	\$56.816.931,00
30	\$56.816.931,00
31	\$56.816.931,00
32	\$56.816.931,00
33	\$56.816.931,00
34	\$56.816.931,00
35	\$56.816.931,00
36	\$56.816.931,00
37	\$56.816.931,00
38	\$56.816.931,00
39	\$56.816.931,00
40	\$56.816.931,00
41	\$56.816.931,00
42	\$56.816.931,00
43	\$56.816.931,00
44	\$56.816.931,00
45	\$56.816.931,00
46	\$56.816.931,00
47	\$56.816.931,00
48	\$56.816.931,00
49	\$56.816.931,00
50	\$56.816.931,00

51	\$56.816.931,00
52	\$56.816.931,00
53	\$56.816.931,00
54	\$56.816.931,00
55	\$56.816.931,00
56	\$56.816.931,00
57	\$56.816.931,00
58	\$56.816.931,00
59	\$56.816.931,00
60	\$56.816.931,00
61	\$56.816.931,00
62	\$56.816.931,00
63	\$56.816.931,00
64	\$56.816.931,00
65	\$56.816.931,00
66	\$56.816.931,00
67	\$56.816.931,00
68	\$56.816.931,00
69	\$56.816.931,00
70	\$56.816.931,00
71	\$56.816.931,00
72	\$56.816.931,00

AMORTIZACION DE LOS COSTOS TOTALES

NPER	CUOTA	INTERES	ABONO A K	SALDO
0				2.818.669.775,00
1	56.816.931,00	31.005.367,53	25.811.563,48	2.792.858.211,53
2	56.816.931,00	30.721.440,33	26.095.490,67	2.766.762.720,85
3	56.816.931,00	30.434.389,93	26.382.541,07	2.740.380.179,78
4	56.816.931,00	30.144.181,98	26.672.749,02	2.713.707.430,76
5	56.816.931,00	29.850.781,74	26.966.149,26	2.686.741.281,50
6	56.816.931,00	29.554.154,10	27.262.776,90	2.659.478.504,59
7	56.816.931,00	29.254.263,55	27.562.667,45	2.631.915.837,14
8	56.816.931,00	28.951.074,21	27.865.856,79	2.604.049.980,35
9	56.816.931,00	28.644.549,78	28.172.381,22	2.575.877.599,14
10	56.816.931,00	28.334.653,59	28.482.277,41	2.547.395.321,73
11	56.816.931,00	28.021.348,54	28.795.582,46	2.518.599.739,27
12	56.816.931,00	27.704.597,13	29.112.333,87	2.489.487.405,40
13	56.816.931,00	27.384.361,46	29.432.569,54	2.460.054.835,86
14	56.816.931,00	27.060.603,19	29.756.327,81	2.430.298.508,05
15	56.816.931,00	26.733.283,59	30.083.647,41	2.400.214.860,64
16	56.816.931,00	26.402.363,47	30.414.567,53	2.369.800.293,11
17	56.816.931,00	26.067.803,22	30.749.127,78	2.339.051.165,33
18	56.816.931,00	25.729.562,82	31.087.368,18	2.307.963.797,15
19	56.816.931,00	25.387.601,77	31.429.329,23	2.276.534.467,92
20	56.816.931,00	25.041.879,15	31.775.051,85	2.244.759.416,07

21	56.816.931,00	24.692.353,58	32.124.577,42	2.212.634.838,64
22	56.816.931,00	24.338.983,23	32.477.947,77	2.180.156.890,87
23	56.816.931,00	23.981.725,80	32.835.205,20	2.147.321.685,67
24	56.816.931,00	23.620.538,54	33.196.392,46	2.114.125.293,21
25	56.816.931,00	23.255.378,23	33.561.552,77	2.080.563.740,43
26	56.816.931,00	22.886.201,14	33.930.729,86	2.046.633.010,58
27	56.816.931,00	22.512.963,12	34.303.967,88	2.012.329.042,70
28	56.816.931,00	22.135.619,47	34.681.311,53	1.977.647.731,17
29	56.816.931,00	21.754.125,04	35.062.805,96	1.942.584.925,21
30	56.816.931,00	21.368.434,18	35.448.496,82	1.907.136.428,39
31	56.816.931,00	20.978.500,71	35.838.430,29	1.871.297.998,10
32	56.816.931,00	20.584.277,98	36.232.653,02	1.835.065.345,08
33	56.816.931,00	20.185.718,80	36.631.212,20	1.798.434.132,87
34	56.816.931,00	19.782.775,46	37.034.155,54	1.761.399.977,33
35	56.816.931,00	19.375.399,75	37.441.531,25	1.723.958.446,09
36	56.816.931,00	18.963.542,91	37.853.388,09	1.686.105.057,99
37	56.816.931,00	18.547.155,64	38.269.775,36	1.647.835.282,63
38	56.816.931,00	18.126.188,11	38.690.742,89	1.609.144.539,74
39	56.816.931,00	17.700.589,94	39.116.341,06	1.570.028.198,68
40	56.816.931,00	17.270.310,19	39.546.620,81	1.530.481.577,86
41	56.816.931,00	16.835.297,36	39.981.633,64	1.490.499.944,22
42	56.816.931,00	16.395.499,39	40.421.431,61	1.450.078.512,60
43	56.816.931,00	15.950.863,64	40.866.067,36	1.409.212.445,24

44	56.816.931,00	15.501.336,90	41.315.594,10	1.367.896.851,14
45	56.816.931,00	15.046.865,36	41.770.065,64	1.326.126.785,50
46	56.816.931,00	14.587.394,64	42.229.536,36	1.283.897.249,14
47	56.816.931,00	14.122.869,74	42.694.061,26	1.241.203.187,88
48	56.816.931,00	13.653.235,07	43.163.695,93	1.198.039.491,95
49	56.816.931,00	13.178.434,41	43.638.496,59	1.154.400.995,36
50	56.816.931,00	12.698.410,95	44.118.520,05	1.110.282.475,31
51	56.816.931,00	12.213.107,23	44.603.823,77	1.065.678.651,54
52	56.816.931,00	11.722.465,17	45.094.465,83	1.020.584.185,71
53	56.816.931,00	11.226.426,04	45.590.504,96	974.993.680,75
54	56.816.931,00	10.724.930,49	46.092.000,51	928.901.680,24
55	56.816.931,00	10.217.918,48	46.599.012,52	882.302.667,72
56	56.816.931,00	9.705.329,34	47.111.601,66	835.191.066,07
57	56.816.931,00	9.187.101,73	47.629.829,27	787.561.236,79
58	56.816.931,00	8.663.173,60	48.153.757,40	739.407.479,40
59	56.816.931,00	8.133.482,27	48.683.448,73	690.724.030,67
60	56.816.931,00	7.597.964,34	49.218.966,66	641.505.064,01
61	56.816.931,00	7.056.555,70	49.760.375,30	591.744.688,71
62	56.816.931,00	6.509.191,58	50.307.739,42	541.436.949,29
63	56.816.931,00	5.955.806,44	50.861.124,56	490.575.824,73
64	56.816.931,00	5.396.334,07	51.420.596,93	439.155.227,80
65	56.816.931,00	4.830.707,51	51.986.223,49	387.169.004,31
66	56.816.931,00	4.258.859,05	52.558.071,95	334.610.932,36

67	56.816.931,00	3.680.720,26	53.136.210,74	281.474.721,61
68	56.816.931,00	3.096.221,94	53.720.709,06	227.754.012,55
69	56.816.931,00	2.505.294,14	54.311.636,86	173.442.375,69
70	56.816.931,00	1.907.866,13	54.909.064,87	118.533.310,82
71	56.816.931,00	1.303.866,42	55.513.064,58	63.020.246,24
72	56.816.931,00	693.222,71	56.123.708,29	6.896.537,95
	4.090.819.032,00	1.279.045.794,95	2.811.773.237,05	

Hecho Económico 6

A 31 de diciembre del año 2016 hay serios indicios que el valor comercial de las tractomulas es menor al valor inicialmente reconocido en los libros de contabilidad. Para esto supóngase que el valor comercial de las tractomulas es un 10% menor al valor en libros, además para el supuesto de que se vendan, se incurrirán en unos costos para transferir la propiedad de un 1% por cada tractomula.

1. Determinar el valor en libros a la fecha del análisis (31/12/16)

Valor unitario de los tractocamiones	315.000.000
VALOR INCLUIDO IVA	365.400.000
Valor total de los camiones	1.827.000.000

COMPONENTES

Valor del trailer sin IVA	75.000.000
Valor incluido IVA	87.000.000
Valor total de los trailers	435.000.000

COSTOS ASOCIADOS

Póliza, matrícula, seguros	125.000.000
Valor total de los costos	625.000.000
Gastos asociados	
Gestor de tránsito	2.250.000
Valor total de adquisición UGE	2.889.250.000
vida útil	10
Método	lineal
valor de recuperación	10%
Valor de recuperación	288.925.000
importe depreciable	2.600.325.000
depreciación anual	260.032.500
Depreciación por 2 años	520.065.000
Valor en libros al final del año 2016	2.369.185.000
Tiempo restante de V.U.	8
Ingresos brutos por cada vehículo	24.000.000
costos de prestación del servicio	82%
Valor de los costos	19.680.000
Flujo de caja neto individual	4.320.000

Tasa de interés libre de riesgo (ajustada)	6,26%
---	--------------

OBJETIVO: Hallar el valor en USO de la UGE. Para esto se aplica la sección 27 de las NIIF para PYMES o la IFRS 13

Paso 1: Ajustar la tasa

Paso 2. Ajustar los FEPP

Valor del activo=FEPP- FEPP*(1+TASA INTERES LIBRE DE RIESGO/1+TASA ajustar)	5.926.598	6.305.781	6.709.225	7.138.481	7.595.201	8.081.142	8.598.174	9.148.2
FLUJOS CERTOS (FEPP ajustados)	253.273.402	269.477.835	286.719.027	305.063.310	324.581.260	345.347.969	367.443.333	390.952.3

Paso 3: Hallar el valor presente de los flujos ciertos (ajustados). Debemos descontarlos a la tasa de interés libre de riesgo

VALOR

PRESENTE

FLUJOS CERTOS

1	2	3	4	5	6	

VALOR EN USO DE LA UGE (VA)	1.915.231.096	238.344.828	238.646.650	238.948.855	239.251.443	239.554.414	239.857.768	2
VALOR EN USO (VNA)	1.915.231.096							

Paso 4: determinar el importe recuperable

Valor en libros a 31 de dic de 2016	2.369.185.000
Costos de venta	55.000.000
Valor de venta	2.132.266.500
valor neto de venta	2.077.266.500
IMPORTE RECUPERABLE	2.077.266.500
Valor en libros final	2.369.185.000
Deterioro	291.918.500
Factor de deterioro	12,32%

Paso 5: Ajustar el valor de la UGE

gasto por deterioro	291.918.500	
PPE		291.918.500

Ajustar la depreciación, de acuerdo con el factor de deterioro

Valor de la depreciación acumulada	520.065.000,00
deterioro de la depreciación	64.079.670,73

	VALOR INICIAL	factor de deterioro	Valor deterioro	Valor final
P.PyE_UGE	2.889.250.000	12,32%	355.998.171	2.533.251.829
Depreciación acumulada	520.065.000	12,32%	64.079.671	455.985.329
Valor libros final	2.369.185.000		291.918.500	2.077.266.500
				2.077.266.500

Hecho Económico 7

La empresa La Esmeralda el 10 de enero de 2015 hizo una venta por un valor de \$235.000.000 más IVA a un cliente en la ciudad de Cali, la venta es a crédito (90 días), el cliente paga de contado el valor del IVA. La mercancía se envió por cuenta y riesgo del cliente, pero la factura no se ha legalizado.

Contabilización

Descripción	Db	Cr
Cuenta por Cobrar	235.000.000	-
IVA por Cobrar	44.650.000	-
Ingreso de actividades ordinarias	-	235.000.000
IVA	-	44.650.000
IVA por Cobrar	-	44.650.000

Bancos	44.650.000	-
--------	------------	---

Hecho Económico 8

La Esmeralda S.A.S para el 31 de diciembre de 2016 tiene indicios que el valor en libros de las tractomulas ha deteriorado su valor por causas de la fluctuación de precios del mercado para este tipo de activos. Por lo tanto, para efectos de descartar o confirmar esta presunción es necesario medir los tractocamiones a su valor razonable (Valor en uso). La información que se tiene es la siguiente:

- El método para determinar la depreciación es el lineal.
- La vida útil para estos activos es de 10 años.
- El valor residual es del 15% del valor de adquisición.
- El valor comercial de un vehículo en similares condiciones que en el mercado está dispuesto a pagar es un 20% menor al valor en libros.
- Los importes en que se incurren para transferir la propiedad de cada vehículo (gastos de traspaso de la propiedad) según las tarifas del Ministerio de transporte son de \$2.280.000 por cada camión.
- La tasa de interés libre de riesgo (Títulos de deuda pública colombianos con una maduración similar a la del tiempo restante de vida útil) es del 6,5% efectivo anual.
- El riesgo financiero o spread para este mismo periodo es del 3,69%.

De acuerdo con esta información, se debe determinar lo siguiente: El valor razonable a 31 de diciembre de 2016 de todas las tractomulas y si es el caso hacer los ajustes contables (NIIF 13 y Sección 27)

1. Determinar el valor en libros a la fecha del análisis (31/12/16)

Valor Unitario de los Tractocamiones	315.000.000,00
Valor de IVA	50.400.000,00
Valor total de los camiones	1.827.000.000,00

COMPONENTES	
Valor del trailer sin IVA	75.000.000,00
Valor incluido iva	87.000.000,00
Valor Total de los trailers	435.000.000,00

COSTOS ASOCIADOS	
Póliza, matricula, seguros	125.000.000,00
Valor total de los costos	625.000.000,00

GASTOS ASOCIADOS	
Gestor de transito	2.250.000,00
Valor total de adquisición UGE	2.889.250.000,00

Vida Útil	10	Años
Método	Lineal	
Valor de Recuperación	10%	
Valor de Recuperación	288.925.000,00	
Importe Depreciable	2.600.325.000,00	
Depreciación Anual	260.032.500,00	
Depreciación por 2 años	520.065.000,00	
Valor en libros al final del año 2016	2.369.185.000,00	
Tiempo restante de Vida Útil	8	años

Ingresos Brutos por cada vehículo	24.000.000,00	
Costos de prestación del servicio	82%	
Valor de los costos	19.680.000,00	
Flujo de caja Neto	4.320.000,00	

PIB PROYECTADO	3,50%
IPC	2,80% Indicador para proyectar costos
INDEXAR	6,40% Proyectar ventas (unidades y precio)

FLUJO DE CAJA U.G.E

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Ingresos									
por									
tación									
de									
servicios	1.440.000.000	1.532.131.200	1.630.156.954	1.734.454.396	1.845.424.788	1.963.495.066	2.089.119.481	2.222.788.000	
Costos									
reducidos	1.180.800.000	1.256.347.584	1.336.728.702	1.422.252.605	1.513.248.326	1.610.065.954	1.713.077.974	1.822.680.000	
Flujo de									
Neto	259.200.000	275.783.616	293.428.252	312.201.791	332.176.462	353.429.112	376.041.507	400.108.000	

TASA DE DESCUENTO _WACC	8,75%
Riesgo Sistemático o del mercado	2,34%
Tasa de Interés libre de riesgo (ajustada)	6,26%

Objetivo: Hallar el valor de USO de la UGE. Para estos que aplica la sección 27 de la NIIF

PARA pymes O LA

Metodo1: ajusta de tasa y flujos de caja promedio probables

Paso 1: ajustar tasa

Paso 2: Ajustar los FEPP (flujos efectivo promedio probable)

Valor ajuste=FEPP-(FEPP*(1+TASA INTERES LIBRE RIESGO/(1+TASA SIN
AJUSTAAR)

Valor del								
Ajuste	5.926.598	6.305.781	6.709.225	7.138.481	7.595.201	8.081.142	8.598.17	

FLUJOS CIERTOS (FEPP AJUSTADOS)	253.273.402	269.477.835	286.719.027	305.063.310	324.581.260	345.347.969	367.443.	
--	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	----------	--

Paso 3: Hallar el valor presente de los flujos ciertos (ajustados). Debemos descontarlos a las tasas de interés

VALOR PRESENTE FLUJOS CIERTOS	238.344.828	238.646.650	238.948.855	239.251.443	239.554.414	239.857.768	240.161.507	240.465.630
--	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

VALOR EN USO DE LA UGE (VA)	\$1.915.231.096,43
VALOR EN USO (VNA)	\$ 1.915.231.096,43

Presentación De Resultados

Hecho Económico 1

Normatividad	Análisis
--------------	----------

Hecho Económico 2

La adopción de las NIIF y NIIF PYMES, en el caso específico de los instrumentos financieros, debemos conocer adecuadamente cuáles son los criterios valorativos que queremos adoptar en el futuro (valor razonable, costo, costo amortizado) y cuál es su impacto en comparación con los criterios locales (valor intrínseco o valor de mercado).

Los siempre controvertidos instrumentos financieros han preocupado sobremanera en los últimos años, sobre todo la NIC 39. Por fortuna, ya tenemos la NIIF 9, con menor complejidad que la anterior. Para satisfacción de los contables, la NIIF para PYMES le dedica a los instrumentos financieros dos Secciones (11 y 12), cuya lectura y comprensión es relativamente amena.

La NIIF para las PYMES define “instrumento financiero” como aquel contrato del que surgen: un activo financiero en una empresa y un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra.

Por ejemplo, si la empresa “A” vende a crédito a la empresa “B”, por un lado se genera un derecho de crédito en “A” (cliente) y una obligación de pago en “B” (proveedor). Es por lo que la empresa contabilizará un activo financiero o un pasivo financiero solo cuando se convierta en una parte del contrato.

Los instrumentos financieros en los que se basa nuestra exposición, denominados “instrumentos financieros básicos”, se describen en la Sección 11, dado que los expuestos en

la sección 12 se tratan de instrumentos financieros de mayor complejidad y que son menos frecuentes en la vida normal de la PYME.

Hecho Económico 3

La aplicación del concepto de Costo de Capital o WAAC, así como el de Valor Presente Neto - VPN está asociado principalmente en la evaluación de deterioro de los activos de largo plazo exigidos por la NIC 36 / Sección 27 (NIIF para Pymes), en donde se requiere que las compañías determinen si los flujos de efectivo que generarán sus activos fijos, intangibles e inversiones son superiores al saldo en libros de los mismos. En este caso el WACC puede utilizarse como tasa de descuento para calcular el VPN.

Por lo anterior, cobra relevancia el dominio conceptual de este tema, que se pudiera pensar es netamente financiero, pero que es la base de los requerimientos incluidos en muchas de las Normas Internaciones de Información Financiera, sobre todo las relacionadas con activos.

Hecho Económico 4

Normatividad	Análisis
NIIF para Pymes, Sección 13 Inventarios <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 13.6 Costos de Adquisición. • Párrafo 13.11 Otros Costos incluidos en los Inventarios 	Se determinó el código arancelario de la compra de materiales eléctricos 8544.20.00.00 la cual tiene tarifa 0%, y se calcula un IVA sobre el valor FOB. Teniendo en cuenta los costos incurridos se estable de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 13.6 y 13.11 de la sección 13, los directamente relacionados para poner los inventarios en las condiciones y ubicación requerida. El costo de adquisición excluye los impuestos indirectos recuperables que se pagan al adquirir los bienes, de acuerdo a lo

Costos de adquisición = precio de compra + aranceles de importación + otros impuestos (no recuperables en su naturaleza) + otros costos directos	anterior el IVA pagado se toma como descontable y no hace parte del costo de adquisición.
---	---

Hecho Económico 5

Cuando el pago de la máquina, se aplaza por condiciones fuera de lo normal debe registrarse el precio de contado. Para tal efecto, el pasivo financiero debe medirse a costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva, así, los posteriores ajustes de la obligación deberán ser reconocidos como gastos por intereses (NIIF pymes, párr. 11.16).

Propiedad planta y equipo

El saldo de la cuenta vehículos propiedad de inversión, por cuanto la intención es la de obtener una ganancia de capital en el mediano plazo.

El valor razonable de la propiedad de inversión puede establecerse de forma fiable.

El valor razonable del activo durante 2015 fue:

Costo adquisición		2.956.750.000,00
	Costo real	
31-ene	2.956.750.000,00	
28-feb	2.927.182.500,00	

31-mar	2.897.910.675,00
30-abr	2.868.931.568,25
31-may	2.840.242.252,57
30-jun	2.811.839.830,04
31-jul	2.783.721.431,74
31-ago	2.755.884.217,42
30-sep	2.728.325.375,25
31-oct	2.701.042.121,50
30-nov	2.674.031.700,28
31-dic	2.647.291.383,28

A partir del 2015 la compañía reconocerá un deterioro por el valor de la financiación y ajustara a valores de mercado

Hecho Económico 6

A 31 de diciembre del año 2016 hay serios indicios que el valor comercial de las tracto mulas es menor al valor inicialmente reconocido en los libros de contabilidad. Para esto supóngase que el valor comercial de las tracto mulas es un 10% menor al valor en libros, además para el supuesto de que se vendan, se incurrirán en unos costos para transferir la propiedad de un 1% por cada tracto mula

NIIF 13 – Medición a valor razonable. ... Establecer en una sola NIIF un marco para medir el valor razonable; y. Requerir las revelaciones sobre las mediciones hechas a valor

razonable. El valor razonable es una medición basada en el mercado, no una medición específica de la entidad.

NIIF para las Pymes

Sección 27

Deterioro del Valor de los Activos

Objetivo y alcance

27.1 Una pérdida por deterioro se produce cuando el importe en libros de un activo es superior a su importe recuperable. Esta sección se aplicará en la contabilización del deterioro del valor de todos los activos distintos a los siguientes, para los que se establecen requerimientos de deterioro de valor en otras secciones de esta NIIF:

- (a) Activos por impuestos diferidos (véase la Sección 29 Impuesto a las Ganancias).
- (b) Activos procedentes de beneficios a los empleados (véase la Sección 28 Beneficios a los Empleados).
- (c) Activos financieros que estén dentro del alcance de la Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos o la Sección 12 Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros.
- (d) Propiedades de inversión medidas al valor razonable (véase la Sección 16 Propiedades de Inversión).
- (e) Activos biológicos relacionados con la actividad agrícola, medidos a su valor razonable menos los costos estimados de venta (véase la Sección 34 Actividades Especiales).

Al hacer todo el análisis de la posible venta de los vehículos no es recomendable que la empresa venda los vehículos ya que en la venta en el segundo año, se pierde un valor

considerable y los vehículos están en buenas condiciones para que sigan generando ingresos a la empresa.

Hecho Económico 7

La Esmeralda no conserve para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre estos. Esto a su vez, confirma que la Esmeralda no podrá reconocer el ingreso el 10 de enero, ya que aún todavía tiene en su control y poder los bienes, por ende, en cualquier caso de pérdida o extravío, será la Esmeralda quien deberá responderle al cliente con la mercancía.

Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad. Si bien a la luz de la transacción, es posible que La Esmeralda tenga estimado el costo de envío y fletes asociado a la entrega de la mercancía en el domicilio del cliente, este no podrá reconocer aún el ingreso, ya que los dos anteriores criterios no se cumplieron.

Es importante resaltar que, si bien la venta se realizó a crédito a 90 días, y las entradas de efectivo o equivalentes se difieren a este plazo, esta transacción no constituye una transacción de financiación bajo el alcance de la sección 23 (párrafo 23.5), ya que está dentro de los términos normales comerciales de venta. Por lo tanto, la Esmeralda, no deberá reconocer de manera separada el ingreso ordinario de la operación, mostrando cualquier componente de financiación implícito.

Conclusiones

Las Pymes en Colombia han logrado un gran crecimiento en el mercado nacional contribuyendo al desarrollo del país teniendo en cuenta que también han venido implementando normas y reglamentaciones que se deben aplicar. Teniendo en cuenta que el incumplimiento de estas reglamentaciones es el que hace que muchas empresas no puedan continuar con sus actividades ya sea por falta de conocimiento o por mala información de la parte contable. Debido a estos hechos se puede decir que las normas internacionales de información financiera van a contribuir en la organización contable y administrativa de las empresas, logrando que sean más competitivas en el mercado Colombiano.

Con el desarrollo de este taller se logró el desarrollo de los objetivos propuestos, reforzar conocimientos análisis de las normas y secciones que se aplicaban para cada caso.

Se realizó la interpretación, reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos de la información financiera y la empresa ESMERALDA SAS.

Se realizó el informe de cada uno de los hechos económicos, citando la respectiva norma y el párrafo que se requería para cada uno de los puntos propuestos en el taller.

Referencias

- Camara y Comercio de Medellin. (15 de 11 de 2018). *Camara y Comercio de Medellin*.
Obtenido de Camara y Comercio de Medellin:
<http://www.camaramedellin.com.co/site/Portals/0/Documentos/Biblioteca/memorias/normas-internacionales-de-financiera.pdf>
- Confecamara. (15 de 11 de 2018). *Confecamara, Red de Camara y Comercio* . Obtenido de Confecamara, Red de Camara y Comercio:
<http://www.confecamaras.org.co/cooperacion-y-competitividad/analisis-economico>
- Gerencie.com. (11 de 15 de 2018). *Gerencie.com*. Obtenido de Gerencie.com:
<https://www.gerencie.com/que-son-las-niif.html>
- LEGIS. (11 de 2018). *LEGIS, COMUNIDAD CONTABLE*. Obtenido de LEGIS, COMUNIDAD CONTABLE:
<http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/niif-en-colombia.asp>
- Limited, Deloitte Touche Tohmatsu. (15 de 11 de 2018). *Deloitte.com*. Obtenido de Deloitte.com:
https://www2.deloitte.com/co/es/pages/ifrs_niif/normas-internacionales-de-la-informacion-financiera-niif---ifrs-.html
- Nacion, C. G. (15 de 11 de 2018). *Contaduria General de la Nacion.gov*. Obtenido de Contaduria General de la Nacion.gov:
http://www.contaduria.gov.co/wps/portal/internetes/home/internet/modernizacion-rcp/niif!/ut/p/b1/04_Sj9CPykyssy0xPLMnMz0vMAfGjzOINzPyDTEPdQoONTA1MDBwNTA0tTYL8jAwCTIAKIkEKcABHA0L6_Tzyc1P1C3IjygHTUGxv/dl4/d5/L2dJQSEvUUt3QS80SmtFL1o2XzA2T1I1VUZVU1E1RTYwQUEyMU
- Olave, J. C. (15 de 11 de 2018). *Portafolio*. Obtenido de Portafolio:
<https://www.portafolio.co/opinion/juan-carlos-olave/adopcion-niif-colombia-76182>

Ruiz, L. F. (15 de 11 de 2018). *SIIGO.COM*. Obtenido de SIIGO.COM:
<https://www.siigo.com/blog/contador/niif-en-colombia-su-importancia-en-2018/>

Sampieri, R. H. (2016). *Metodologia de la investigacion*. Mexico DC: MCGraw-Hill.

Universidad del Rosario. (15 de 11 de 2018). *Universidad del Rosario.com*. Obtenido de
Universidad del Rosario.com: educacioncontinua.urosario.edu.co/subsecciones/blog/las-niif-en-colombia-un-nuevo-reto-para-las-empresas

Ley 1314 de 2009

Decreto 2784 de 2012

Decreto 2706 de 2012

Circular 115-00005 de 2013 Superintendencia de sociedades.

Helio Fabio Ramirez E, L. E. (2012). *Guia NIIF para Pymes*. Bogotá: Centro de Investigaciones Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.

Mantilla, S. (2015). *Normas Internacionales de aseguramineto de la Informacion financier, los fundamentos los estandares y las implicaciones* . Bogota : ECOE .
